

0
Dña. RUTAS DE LIMA S.A.C.
Notaria de Lima

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, con domicilio en Pasaje Santiago Acuña N° 127, Oficina N° 205, Provincia y Departamento de Lima, Perú, en adelante el **CONCEDENTE**, actuando a través de su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, señor Domingo Arzubialde Elorrieta, con D.N.I. N° 23924595, designado por Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y de la otra parte Rutas de Lima S.A.C., con RUC N° 20550372640, con domicilio en Av. Victor Andrés Belaúnde N° 280, Oficina N° 502, San Isidro - Lima, en adelante el **CONCESIONARIO**, debidamente representado por los Señores Guilherme Borges de Queiroz, identificado con Carné de Extranjería N° 000346066 y Raul Ribeiro Pereira Neto identificado con Carné de Extranjería N° 000659595, debidamente facultados al efecto de acuerdo a los poderes inscritos en el Asiento B0001 de la Partida N° 12934026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1. La Ley N° 28059, Ley de Promoción de la Inversión Privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región del país.

1.2. Mediante Decreto Legislativo N° 1012 fue aprobada la Ley de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo productivo, la cual contempla los mecanismos para que se desarrollen iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales en los distintos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

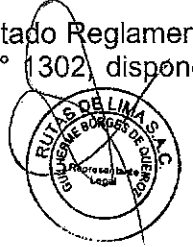
Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, la cual estableció el procedimiento para la tramitación, evaluación y declaración de interés de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales.

1.3. Mediante Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo artículo 170°-A establece que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es el órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima de carácter local y/o regional de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese mismo sentido, los numerales 7) y 15) del artículo 170°-B del citado Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Ordenanza Municipal N° 1302, disponen



A



que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada evaluar las propuestas de iniciativas privadas y a su criterio proponer a los titulares de tales iniciativas la introducción de ampliaciones y/o modificaciones, así como disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local.

- 1.4. La Ordenanza Municipal N° 867-MML, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, estableciendo el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima.
- 1.5. Con fecha 16 de abril de 2010, el Consorcio "Líneas Viales de Lima" presentó ante la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIP la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Azul, ahora denominada Proyecto Vías Nuevas de Lima, consistente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.
- 1.6. Mediante Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012, la Iniciativa Privada denominada Proyecto Vías Nuevas de Lima presentada por el Consorcio "Líneas Viales de Lima" fue declarada de interés.

Dicho Acuerdo de Concejo, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo de la referida Iniciativa Privada, fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012.

- 1.7. Con fecha 15 de agosto de 2012 venció el plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012, para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros, sin que ello hubiera ocurrido. En tal sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 adoptado en sesión de fecha 18 de setiembre de 2012, se resolvió aprobar la Iniciativa Privada denominada Proyecto Vías Nuevas de Lima y adjudicar directamente la ejecución y explotación del proyecto de inversión contenido en la misma al Consorcio "Líneas Viales de Lima"; cuyos integrantes han constituido la sociedad de propósito exclusivo denominada "Rutas de Lima S.A.C."

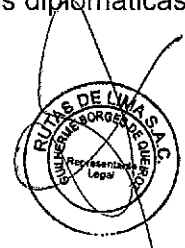
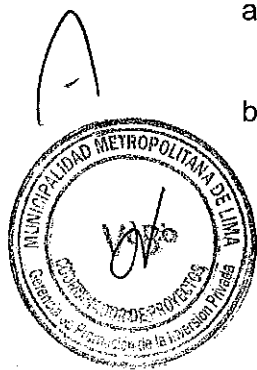
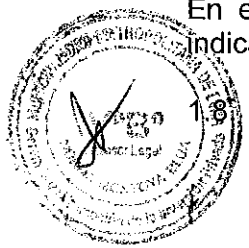
DEFINICIONES

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;



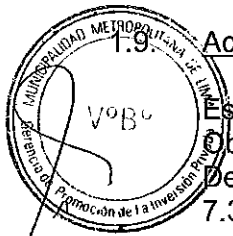
- c) Cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría según la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva del Perú;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo;
- e) Cualquier institución financiera nacional clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada;
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes y que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero;
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido directa o indirectamente por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada;
- i) Empresas vinculadas al CONCESIONARIO y/o sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por las Resoluciones de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y N° 016-2007-EF/94.10 o norma que la sustituya. Este acreedor se encontrará subordinado a aquellos acreedores no vinculados al CONCESIONARIO.

Notario
 ROSAMONDO REYES TELLO



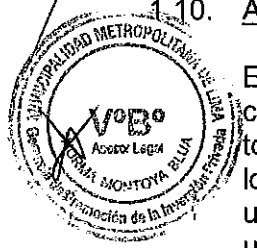
Acta de Recepción de las Obras

Es el documento mediante el cual se deja constancia de la recepción definitiva de las Obras, parciales o totales, ejecutadas por el CONCESIONARIO de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente, conforme a lo establecido en las cláusulas 7.36 y siguientes.



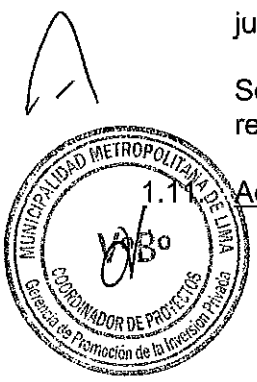
1.10. Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles necesarios para la ejecución de las Obras, según lo establecido en el presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO, dentro de un plazo de noventa (90) Días Calendario desde la suscripción del acta, podrá efectuar una verificación de los Bienes Reversibles con la finalidad de comprobar el estado de los mismos. El plazo antes descrito será prorrogado por sesenta (60) Días adicionales, a solicitud del CONCESIONARIO y siempre que medien causas debidamente justificadas.



Se suscribirá un Acta Integral de Entrega de los Bienes para la entrega de los bienes referidos a cada uno de los Tramos de la Concesión.

1.11. Actas de Entrega Parcial de Bienes

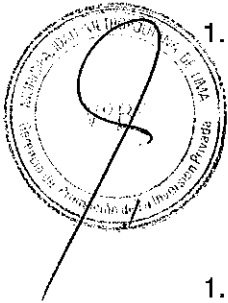


NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

008

Son aquellos documentos que serán suscritos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, según se vayan entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.15, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes en el estado en el cual éstos se encuentren, en cumplimiento de lo señalado en las cláusulas 5.4 y 5.6. El CONCESIONARIO, dentro de un plazo de noventa (90) Días Calendario desde la suscripción del acta, podrá efectuar una verificación de los Bienes Reversibles con la finalidad de comprobar el estado de los mismos. El plazo antes descrito será prorrogado por sesenta (60) Días adicionales, a solicitud del CONCESIONARIO y siempre que medien causas debidamente justificadas.



1.12. Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles cuando se produzcan cualquiera de las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión; b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados tecnológicamente que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato.

1.13. Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE

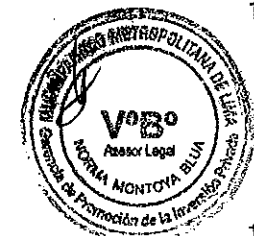
Son aquellas actividades de mantenimiento, rutinarias o periódicas, de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, cuyo objetivo es lograr que el Subtramo RP1 (Av. Ramiro Prialé existente, entre Vía de Evitamiento y Huachipa), el Tramo Panamericana Norte en sus cuatro Subtramos (PN1, PN2, PN3 y PN4) y el Tramo Panamericana Sur en sus 4 Subtramos (PS1, PS2, PS3, y PS4) cumplan con los Índices de Serviciabilidad descritos en el Anexo N° 04, y que bajo condiciones normales de mantenimiento cuenten con una vida útil remanente de al menos ocho (8) años. Éstas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el CONCEDENTE, a través de EMAPE, o por el CONCESIONARIO, a cuenta y costo del CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 5.32 y siguientes del presente Contrato.

Para todos los efectos, se encuentran comprendidas dentro de esta definición las actividades a cargo del CONCEDENTE contempladas en la Iniciativa Privada y denominadas en la misma como obras de "Puesta a Punto".



1.14. Actividades Preparatorias

Son todas las actividades previas a la ejecución de Obras y necesarias a dichos efectos y que incluye la movilización y desmovilización de equipo y materiales, construcción de canteras, campamentos, plantas industriales y demás obras provisionales.



1.15. Año Calendario

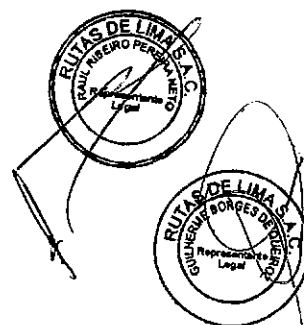
Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



1.16. Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo una fecha igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.17. Área de la Concesión



A

Son las áreas existentes, compuestas por la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la Infraestructura Vial Existente, y prestación de Servicios.

También son las áreas futuras, compuestas por la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado el Área de la Concesión será especificada en el Anexo N° 01 del presente Contrato.

El área de los paraderos de transporte público, existentes y/o a ser ejecutados por el CONCESIONARIO como parte del diseño de rehabilitación de la capacidad expresa del Nivel de Servicio de los Tramos, sea que estén ubicados colindantes pero segregados a las Pistas Principales, o sean trasladados a las Pistas Secundaria, quedarán bajo administración (operación, mantenimiento y explotación) de la MML por intermedio de Protransporte o terceros (concesionarios de transporte público).

El área correspondiente a Pistas Secundarias existentes o que se construyan durante el período de la Concesión, dentro o fuera del Derecho de Vía (que incluye las áreas de desarrollo de las obras de intercambios viales a desnivel), construidas o no por el CONCESIONARIO no formarán parte del Área de Concesión y por ende, no serán de responsabilidad del mismo, salvo que se hubiera pactado lo contrario expresamente en este Contrato.



1.18. Autoridad Ambiental Competente

Es la Autoridad Gubernamental competente o aquella que lo sustituya o asuma competencias en materia ambiental, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.19. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

1.20. Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. En general, dichos bienes están constituidos por: i) los bienes del CONCEDENTE de acuerdo al Inventario; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras; y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles.

1.21. Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta y/o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, por ser necesarios para alcanzar los Niveles de Servicio y/o los Índices de Serviabilidad, sea que hubieren sido entregados por el



A



CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión de los Bienes adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. No serán considerados Bienes Reversibles los bienes de terceros y/o aquellos incorporados a través de contratos de servicios suscritos por el CONCESIONARIO con terceros.

1.22. Bienes no Reversibles

Son aquellos bienes no considerados dentro del concepto de Bienes Reversibles, que son incorporados por el CONCESIONARIO y afectados a la Concesión y que no son necesarios para alcanzar los Niveles de Servicio y/o los Índices de Serviciabilidad. Estos bienes no revierten a favor del CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.23. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Tiene el significado que se le asigna en el Capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

1.24. Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Contrato.

1.25. Centro de Recaudación

Es la Unidad de Peaje o el conjunto de Unidades de Peajes de un Tramo en el cual el CONCESIONARIO podrá cobrar la Tarifa a los Usuarios a partir del Periodo de Transición y/o la Fecha de Inicio de Explotación, según corresponda.

1.26. Cierre Financiero

Es el acto por el cual el CONCESIONARIO acredita frente al CONCEDENTE que cuenta con los recursos financieros para la ejecución de las Obras Obligatorias. Dicha notificación deberá ser realizada de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 3.8 y siguientes del Contrato, sin perjuicio de lo cual las Partes, o a solicitud de los Acreedores Permitidos, podrán acordar la realización de más de un Cierre Financiero para la ejecución de Obras Obligatorias.

1.27. CONCEDENTE

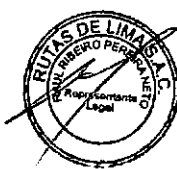
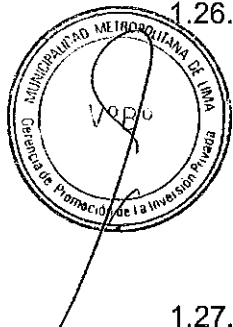
Es la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

1.28. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho de Explotación sobre los Bienes de la Concesión, y por la cual éste se obliga a ejecutar las Obras de Construcción y mejoramiento, a conservar y operar dichos bienes y prestar Servicios destinados a los Usuarios del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.29. CONCESIONARIO

Es la empresa Rutas de Lima S.A.C. que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.



1.30. Conservación

Es el conjunto de actividades de mantenimiento efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, de conformidad con los Índices de Serviciabilidad establecidos en el Anexo N° 04. Puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

La Conservación de las Pistas Secundarias, existentes o que se construyan durante el período de la Concesión, dentro o fuera del Derecho de Vía, no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO luego de que estas hayan sido construidas y entregadas, salvo que se hubiera pactado lo contrario expresamente en este Contrato.

1.31. Construcción

Ejecución de obras con características geométricas acordes con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado por el CONCEDENTE.

1.32. Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para la ejecución y explotación de la Concesión durante el plazo establecido en el mismo.

1.33. Corredores Complementarios

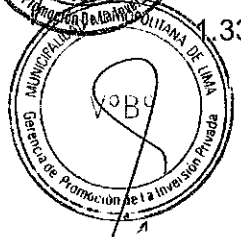
Son aquellos comprendidos en el Sistema de Corredores Complementarios que forma parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, definidos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1613-MML, y especificados en el Acuerdo de Concejo N° 1531. Siendo de particular relación al presente proyecto el Corredor Complementario No. 1 (CC1).

1.34. Cronograma de Avance Físico de Obras

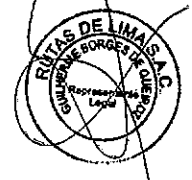
Es el cronograma presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE mediante el cual se determinan las fechas de la sucesiva ejecución de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO y en base al cual el CONCEDENTE elaborará el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO.

El Cronograma de Avance Físico de Obras debe ser elaborado en relación directa con el cronograma general referencial contenido en el Anexo N° 10, como también contener los detalles necesarios para que el CONCEDENTE pueda cumplir con elaborar el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión, entre otros los hitos de entregas de Unidad de Obra Completa y los hitos de entrega final de cada Tramo.

El Cronograma de Avance Físico de Obras será actualizado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la ejecución real de las Obras, lo que deberá ser informado al Supervisor. Las mencionadas actualizaciones no podrán causar el incumplimiento del CONCEDENTE respecto a la entrega de los Bienes de la Concesión, como tampoco postergar de manera injustificada el plazo final de entrega de las Obras. Sin embargo, en caso que la actualización del Cronograma de Avance Físico de Obras implicara una alteración del plazo final de entrega de las Obras según lo establecido en el presente



A



Contrato, la misma deberá ser debidamente justificada por el CONCESIONARIO y deberá contar con la opinión del Supervisor y la aprobación del CONCEDENTE.

1.35. Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión

Es el cronograma acordado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para la entrega de los Bienes de la Concesión y de las áreas afectadas por la ejecución de la Obra por parte del primero a favor del segundo. Dicho cronograma contemplará además la entrega de aquellos bienes que serán materia de liberación y/o expropiación por parte del CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato. La entrega de los Bienes de la Concesión deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo V de este Contrato de Concesión. El Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión podrá ser actualizado de común acuerdo y siempre que existan causas debidamente justificadas.

1.36. Cuenta de Estabilización de Tarifas

Es la cuenta denominada "Cuenta de Estabilización de Tarifas" que deberá ser constituida y administrada por el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación, en la cual serán depositados los recursos correspondientes al redondeo sin incluir IGV a que se refieren la cláusula 10.9.

1.37. Cuenta de Recursos para la Concesión

Es la cuenta denominada "Cuenta de Recursos para la Concesión" que deberá ser constituida y administrada por el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación, en la cual serán depositados los recursos a que se refieren las cláusulas 3.15, 5.50, 7.21, 7.41, 10.14 y otras que expresamente se establezcan en el presente Contrato, y que será utilizada para las siguientes finalidades, según las instrucciones del CONCEDENTE y/o CONCESIONARIO, según corresponda: (i) cubrir la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las Obras; (ii) cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de interferencias de vías y Redes de Servicios Públicos; (iii) opcionalmente, cubrir la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE que fueren asumidas por el CONCESIONARIO; y/o (iv) cualquier otra que las Partes acuerden y/o que se establezcan en el Contrato.

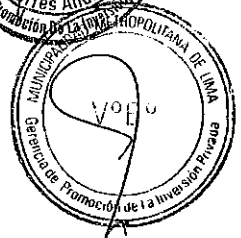
El fondo existente en esta cuenta será utilizado de manera indistinta para las finalidades mencionadas en el párrafo anterior, mientras exista saldo disponible para tales fines.

Luego de cumplidas las finalidades señaladas en la presente cláusula, de existir un saldo remanente, éste será de libre disposición del CONCEDENTE.

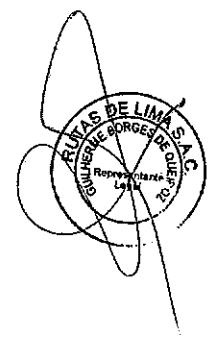
1.38. Cuenta de Recaudación

Es la cuenta denominada "Cuenta de Recaudación" que deberá ser constituida y administrada por el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación, en la cual serán depositados los flujos de las Unidades de Peaje y que será utilizada de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

1.39. Culminación de las Obras



A



NOTARIA REYES TELLO
 Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do. Piso
 cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
 Telf. 543-3894

013

Es el momento referido al término de la ejecución de Obras por parte del CONCESIONARIO de acuerdo al procedimiento al que se refiere la cláusula 7.36 y siguientes del presente Contrato.

1.40. Declaración de Interés o Declaratoria de Interés

Es el Acuerdo de Concejo N° 825 del 03 de mayo de 2012, publicado el 17 de mayo de 2012, mediante la cual la MML declaró de interés la Iniciativa Privada.

1.41. Derecho de Vía

Es el área de terreno de ensanche variable dentro de la cual se encuentran comprendidas las vías, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el Usuario. Para efectos del Contrato de Concesión, se tomará en cuenta que el Derecho de Vía es el determinado mediante Ordenanza Municipal N° 341-MML.

1.42. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Documento técnico elaborado conforme a lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales no se originan impactos ambientales negativos de carácter significativo.



1.43. Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, feriado no laborable en la ciudad de Lima o feriado público declarado por las autoridades competentes. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.



1.44. Día Calendario

Son todos días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.45. Diseño Geométrico Vial Urbano (DGVU)

Es el estudio que contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, el mismo que deberá cumplir con las normativas técnicas aplicables previstas en el Anexo N° 03, que serán verificadas y confirmadas por los órganos competentes de la MML respecto del diseño funcional vial previsto en el planeamiento del Sistema Vial Metropolitano y de las condiciones de tránsito y transporte. El DGVU deberá incluirse dentro del EDI, sin perjuicio de aprobarse de manera previa a este último.

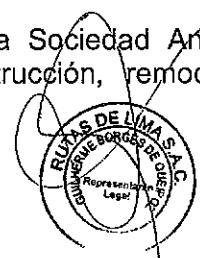


1.46. Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.47. EMAPE

Es la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A. que tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación,



conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, así como a la cobranza y administración del sistema de peaje.

NOTARIA REYES TELLO
Notario de

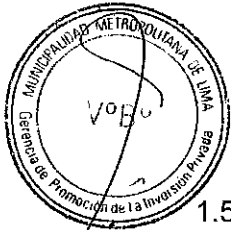
1.48. Emergencia(s) Vial(es)

Hecho que afecta el Nivel de Servicio en la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la normal circulación de los Usuarios de la vía (principalmente accidentes de tránsito y averías).

1.49. Empresa Afiliada, Matriz, Subsidiaria o Vinculada:

El marco normativo aplicable a esta materia es el que se encuentra contemplado en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución SBS N° 445-2000 o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.

- a) Empresa Afiliada: Es aquella empresa que tiene una Empresa Matriz común.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria; o en su caso, cualquier empresa en la que los accionistas del CONCESIONARIO posean control compartido o efectiva influencia en su gestión.



1.50. Empresa del Sistema Financiero

Es aquella empresa que califique como tal según la definición de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la modifique o sustituya.

1.51. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento, por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero, de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, deberán ser informados por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

[Handwritten signature and initials]

1.52. Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, así como mitigación de impactos sociales, aplicables a la Concesión y aprobadas por las Autoridades Gubernamentales que tienen competencia en la materia.



1.53. Estados Financieros

Son los Estados Financieros a las fechas de cierre anual de cada Año Calendario hasta la caducidad de la Concesión, que serán presentados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en forma anual, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de los Estados Financieros Auditados del CONCESIONARIO.

1.54. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico elaborado conforme a lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, mediante el cual se evalúan los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos moderados y/o significativos. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas de arqueología del área de trabajo.

1.55. Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Son los documentos técnicos donde se establecen los detalles de diseño geométrico vial urbano y la formulación de los estudios de ingeniería para ejecución de los elementos que constituyen el Proyecto Vías Nuevas de Lima y que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO de acuerdo con lo indicado en el presente Contrato y cuyos objetivos, alcance, contenido y procedimientos se encuentran desarrollados en el Anexo N° 03 del Contrato.

1.56. Eventos Geológicos Extraordinarios

Son aquellas situaciones geológicas concretas no contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería y que no podrían haber sido conocidas razonablemente por el CONCESIONARIO en la fecha de elaboración de tales estudios, que afectan significativamente, en términos de plazos y costos, la ejecución de determinadas Obras o los Niveles de Servicio durante la etapa de Operación.

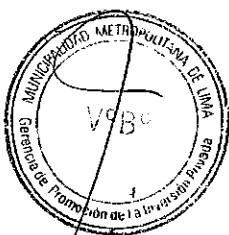
A estos efectos, deberán considerarse únicamente las obras subterráneas, túneles o cimentaciones extraordinarias que a pesar de los usuales, normados y obligatorios estudios de suelos (calicatas o diamantinas), con la profundidad y equidistancia de muestreo normada para conocer el estado y composición del suelo, antes de la proyección de cualquier tipo de obra vial, no se pudieron detectar los mencionados eventos geológicos.

Excedentes de Libre Disposición

Son los fondos remanentes luego de realizar todas las asignaciones por servicio de deuda, asignaciones de reserva y asignaciones por aceleración que corresponden, conforme a lo regulado en el contrato de Fideicomiso de Titulización, que son transferidos en virtud de dicho contrato al CONCEDENTE y/o EMAPE.

1.58. Explotación

Comprende la Operación y la Conservación de la infraestructura vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do. Piso
Cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

016

Asimismo, la Explotación significará el derecho otorgado al CONCESIONARIO para explotar y aprovechar económicamente los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

1.59. Fecha de Inicio de Explotación

Respecto de cada Tramo es el día a partir del cual el CONCESIONARIO tiene el derecho de cobrar las Tarifas establecidas en el Capítulo X del Contrato y disponer de las mismas. En tal sentido, respecto de cada Tramo habrá una Fecha de Inicio de Explotación.

1.60. Fecha de Inicio de las Obras Obligatorias

Es el día a partir del cual el CONCESIONARIO dará inicio a la ejecución de las Obras Obligatorias, las mismas que deberán ser terminadas en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses posteriores a la culminación de las Actividades Preparatorias, conforme a lo establecido en la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión.

1.61. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato.

1.62. Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es la fecha en que se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la cláusula 6.1 según se acredite conforme a la cláusula 6.5 y que determina la fecha a partir de la cual se hacen exigibles todas las obligaciones del CONCESIONARIO vinculadas al Período de Construcción de las Obras Obligatorias.

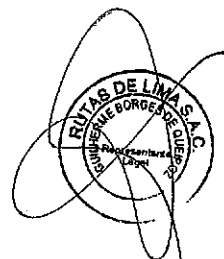
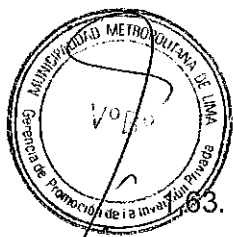
1.63. Fideicomiso de Recaudación

Es el fideicomiso que tendrá por objeto la administración de los Flujos Futuros Cedidos y de otros aportes a ser realizados tanto por el CONCESIONARIO como por el CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 11.15 y siguientes del Contrato y los Lineamientos contenidos en el Anexo N° 07, el cual incluirá la descripción de las cuentas que deberán constituirse para tales efectos.

1.64. Fideicomiso de Titulización

Es el fideicomiso constituido por el CONCEDENTE en virtud del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización elevado a Escritura Pública ante Notario Público de Lima, doctor Ramón Espinoza Garreta el 18 de febrero de 2005, celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (en calidad de "Originador"), BWS Sociedad Titulizadora S.A. (en calidad de "Fiduciario") y la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (en adelante, "EMAPE"). Este Fideicomiso de Titulización ha sido denominado "Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Título XI, Municipalidad Metropolitana de Lima, Peaje" y constituido con el objeto de respaldar las obligaciones derivadas de un Programa de Emisión de Bonos de Titulización.

1.65. Flujos de las Unidades de Peaje Existentes



Son los recursos provenientes del cobro de la Tarifa a través de las Unidades de Peaje Existentes ubicadas dentro de los Tramos del Área de la Concesión.

1.66. Flujos de las Unidades de Peaje Nuevas

Son los recursos provenientes del cobro de la Tarifa a través de las Unidades de Peaje Nuevas, cuya ejecución corresponde al CONCESIONARIO.

1.67. Flujos Futuros Cedidos

Son los recursos conformados por los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, los Flujos de las Unidades de Peaje Nuevas y los Otros Flujos, cuya administración corresponderá al Fideicomiso de Recaudación.

1.68. Garantía

El término Garantía abarca a las cartas fianza que están autorizadas a emitir las empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP.

1.69. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Es la Garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Construcción y Explotación, conforme lo señalado en las cláusulas 12.2 a 12.6.

1.70. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.71. Índices de Serviciabilidad

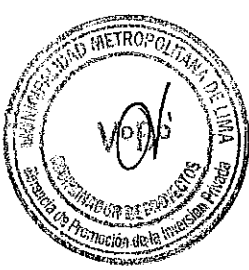
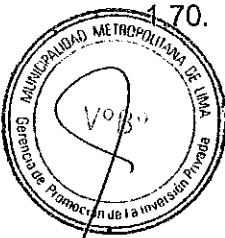
Son indicadores que califican y cuantifican el estado material aplicable en los Bienes de la Concesión, y que se utilizan como indicadores visibles y verificables de los límites admisibles de su condición física: superficial, funcional, estructural y de seguridad. Son los parámetros de ahuellamiento, deflectometría, rugosidad, fisuras, entre otros, que son indicados y definidos en el Anexo N° 04 del Contrato, los cuales deben mantenerse durante todo el período de Concesión.

1.72. Informe de Avance de Obras

Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al CONCEDENTE conforme a las disposiciones pactadas entre las Partes y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras indicando los porcentajes de avance según el Estudio Definitivo de Ingeniería que resulte aplicable.

1.73. Infraestructura Vial Existente

Está constituida por los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para su Construcción y/o Explotación en cada fecha de Toma de Posesión y cuyo detalle será determinado en cada Acta de Entrega Parcial de Bienes. tales como las vías de función expresa, o las avenidas que hacen sus veces y todos



sus soportes e infraestructura complementaria que conforman la estructura integral de las vías existentes en los Tramos de la Concesión, incluyendo pero no limitándose a los intercambios viales a desnivel existentes (hasta su entrega en las vías transversales convencionales), puentes, pontones, equipamientos de protección, muros de contención, taludes y otros componentes que forman parte del aseguramiento de los niveles de seguridad y de servicio; también están comprendidas las estaciones de las Unidades de Peaje, áreas de patios de maquinarias, áreas de estacionamiento auxiliar y otros semejantes, así como sus redes, instalaciones y equipamientos electrónicos asociados, y, en general, todo aquello que no puede ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de los Servicios de la Concesión.



1.74. Iniciativa Privada

Es la Iniciativa Privada inicialmente denominada Proyecto Línea Azul -, presentada con fecha 16 de abril de 2010 por el Consorcio "Líneas Viales de Lima" (constituido por Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.) a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP, modificada en virtud de lo establecido en los Oficios N° 330-2011-GPIIP-MML y N° 177-2012-GPIIP-MML contestados respectivamente mediante Cartas N° CLVL-GPIPMML-012-2011 y N° CLVL-GPIPMML-013-2012 , y cuya versión final aprobada bajo la denominación Proyecto Vías Nuevas de Lima, contiene el proyecto de inversión privada consistente en el diseño, construcción, Operación y Conservación de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

La Declaración de Interés de la Iniciativa Privada fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 825 del 03 de mayo de 2012. Posteriormente, habiendo vencido el plazo legalmente previsto para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros sin que ello hubiera ocurrido, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 del 18 de setiembre de 2012 se resolvió adjudicar directamente la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión al referido consorcio.



1.75. Inventarios

Son los Inventarios de los Bienes de la Concesión, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario de Bienes de la Concesión.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, los mismos que son aquellos necesarios para iniciar la construcción del Proyecto Vías Nuevas de Lima y aquellos sobre los cuales el CONCEDENTE ha realizado obras. Este inventario inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán elaboradas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, bajo las definiciones y procedimientos definidos en la cláusula 5.3.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE. Las demás Obras que pudieran ser ejecutadas por el CONCESIONARIO serán incluidas en el Inventario Anual regulado en el siguiente literal.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO como parte de sus Estados Financieros, como activos o intangibles, según corresponda, a las fechas de cierre anual de cada Año Calendario hasta la caducidad de la Concesión, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Supervisor en forma anual para



A



NOTARIA REYES TELLO
 Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
 cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
 un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la
 aprobación de los Estados Financieros por el CONCESIONARIO.

019

su verificación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la aprobación de los Estados Financieros por el CONCESIONARIO.

d) Inventario Final- Es el listado actualizado de los Bienes Reversibles y Bienes No Reversibles con los que contará el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será elaborado por el CONCESIONARIO y será presentado al CONCEDENTE para su aprobación.



1.76. Inversión Proyectada o Inversión Estimada

Es la inversión estimada ascendente a US\$ 498'831,411.98 (cuatrocientos noventa y ocho millones, ochocientos treinta y un mil cuatrocientos once y 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América) indicada referencialmente en la Iniciativa Privada declarada de interés. Es el monto indicado como Monto Referencial de la Inversión en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada.

1.77. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las ordenanzas, los reglamentos, directivas, resoluciones y criterios de su interpretación que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.



1.78. LIBOR

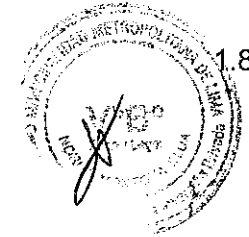
Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.79. MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de CONCEDENTE.

1.80. Niveles de Servicio

Son los niveles de servicio de capacidad de flujo de la Infraestructura Vial previstos en el Anexo N° 05 del presente Contrato y que serán exigibles según lo establecido en el presente Contrato.



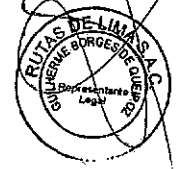
1.81. Obras u Obras de Construcción

Son aquellas Obras a cargo del CONCESIONARIO que corresponden a las Obras Obligatorias, así como a las Obras Iniciales, Obras Adicionales y/o Complementarias, según corresponda, así como las Obras Según Demanda.

1.82. Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, cuya ejecución dentro del Área de la Concesión puede ser planteada durante el Plazo de la Concesión por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO y aceptadas por la otra Parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los Tramos de la Concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas en la cláusula 7.56 y siguientes del Contrato.

A



ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima

1.83. Obras Complementarias

Son aquellas vinculadas directamente a la Concesión, o que se encuentran en zonas de influencia directa y/o vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los Tramos de la Concesión pudiendo afectar sus Niveles de Servicio, cuya ejecución no forma parte de la Obra Inicial ni de las Obras Obligatorias. El objeto de las mismas es complementar la Infraestructura Vial Existente, Obras ejecutadas en virtud de este Contrato. y/o incorporar nuevos servicios a ser brindados por el CONCESIONARIO.

1.84. Obra Inicial u Obras Iniciales

Es la Obra descrita en el Anexo N° 01, cuya ejecución el CONCESIONARIO se encuentra obligado a iniciar dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, sujeto a lo establecido en las cláusulas 6.6 y siguientes del Contrato.

1.85. Obras Obligatorias

Es el conjunto de Obras, independientes y vinculadas a cada Tramo de la Concesión, que deberá ejecutar el CONCESIONARIO de acuerdo al Cronograma de Avance Físico de Obras y que se encuentran identificadas a continuación:

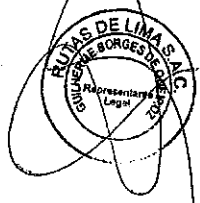
TRAMO		OBRAS
PN	Carretera Panamericana Norte	Intervenciones y obras de mejoramiento la transitabilidad.
PS	Carretera Panamericana Sur	Intervenciones y obras de mejoramiento la transitabilidad.
RP1	Ramiro Prialé, entre Vía de Evitamiento y Huachipa	Obras de rehabilitación y mejoras en subtramo.
RP2	Ramiro Prialé, entre Huachipa y Carretera Central	Desde la Construcción de intercambio en Huachipa y la ampliación de la Ram Prialé con la construcción del subtramo dos carriles por sentido hasta el intercambio con la Carretera Central en las proximidades del puente Los Ángeles.

Considerando que las áreas en donde se requiere realizar las Obras Obligatorias se ubican en distintas zonas de Lima y por tanto, en diferentes zonas de influencia, y que la magnitud de las Obras Obligatorias a ejecutar es disímil en cada Tramo, el CONCESIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias de por lo menos uno de los Tramos en la fecha indicada en la cláusula 7.1 del Contrato, pudiendo ejecutarlas de manera simultánea.

El Anexo N° 01 contiene el detalle de las características de las Obras Obligatorias de cada uno de los Tramos de la Concesión, las mismas que podrán ser adecuadas o ajustadas, por acuerdo de las Partes, con el fin de lograr o posibilitar el Cierre Financiero, sin que ello signifique una desnaturalización de las Obras materia de la Iniciativa Privada.



A



NOTARIA REYES TELLO
Av. Isabel Chimu Oclo 582 2do Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

021

1.86. Obras Según Demanda

Son las obras no previstas en los alcances de las Obras Obligatorias, que se ejecutarán para la ampliación de la capacidad de las vías, con el objetivo de cumplir con los Niveles de Servicio, según corresponda, y que serán realizadas a partir de la oportunidad en que el tránsito supere una determinada demanda de vehículos en cada uno de los Tramos de la Concesión, según el procedimiento descrito en las cláusulas 7.44 a 7.47 del presente Contrato.

1.87. Operación

Es el conjunto de actividades destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio de acuerdo a lo establecido en el Contrato e incluye el cuidado de la vía, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.

1.88. PACRI

Es el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario que será acordado por las Partes y que formará parte del EIA a ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

1.89. Paraderos

Puntos o Lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros ubicados en los corredores o ejes viales, así como en vías alimentadoras y áreas de alimentación.

1.90. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.91. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.92. Participación Mínima

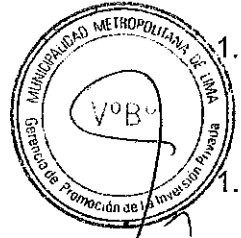
Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión y que se sujetará a las reglas, términos y condiciones de las cláusulas 15.9 y siguientes del Contrato.

1.93. Pasivo Ambiental

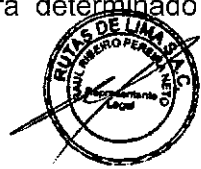
Es aquél daño ambiental o impacto no mitigado que afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.94. Peaje

Es el monto en Nuevos Soles (no incluye el IGV ni algún otro tributo) que puede cobrarse por el uso de cada uno de los Tramos de la Concesión y que el CONCESIONARIO está obligado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el presente Contrato. El Peaje será determinado de acuerdo con los montos



A



establecidos en el Capítulo X, según éstos sean reajustados conforme a las reglas del presente Contrato.

*Dr. ROXANA RUIZ REYES TELLO
Notario de Lima*

1.95. Período de Construcción

Es el período que se inicia con la Fecha de Vigencia de Obligaciones y que culmina en la fecha de la firma del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias.

1.96. Período de Transición

Es el período comprendido entre el 10 de febrero de 2013 y la fecha de liquidación del Fideicomiso de Titulización.



1.97. Pistas Principales

Son las pistas de servicio o tránsito expreso, que se ubican en el área central del derecho de vía de las Vías Expresas, de acuerdo a la definición del ítem "a" del Anexo 1, de la Ordenanza N° 341-MML, las cuales se administran bajo responsabilidad metropolitana, cuyos módulos transversales, como componentes de las secciones viales normativas del Sistema Vial Metropolitano, se identifican y resumen con las siglas "PP", cuyas precisiones y aplicación en el presente Contrato se desarrollan en el Anexo N° 01.

1.98. Pistas Secundarias

Son las pistas de servicio o tránsito local, que se ubican en los costados del derecho de vía de las Vías Expresas, las cuales se administran bajo responsabilidad distrital (usualmente generadas por las habilitaciones urbanas), cuyos módulos transversales como componentes de las secciones viales normativas del Sistema Vial Metropolitano, se resumen con las siglas "PS", cuyas precisiones y aplicación en el presente Contrato se desarrollan en el Anexo N° 01.

Son aquellas identificadas como "PS" que corresponden al módulo vial definido en la Ordenanza N° 341 – Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

1.99. Plan de Comunicación

Es el plan comunicacional que será acordado por las Partes para informar y difundir los alcances del Proyecto, y que formará parte del EIA a ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

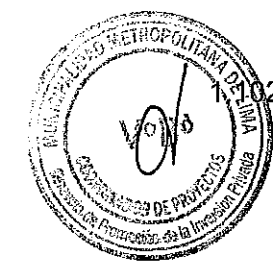
1.100. Plazo de la Concesión

Es el periodo de treinta (30) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, en el cual se encuentra incluido los plazos para la ejecución de las Obras.

1.101. Proyecto Vías Nuevas de Lima o Proyecto

Es el proyecto de inversión, aprobado en virtud del Acuerdo de Concejo N° 825, adoptado el 03 de mayo de 2012. Dicho proyecto de inversión comprende la ejecución de las Obras Iniciales, Obras Obligatorias y de ser el caso, las Obras Adicionales, Complementarias y las Obras Según Demanda.

1.102. Punto de Fuga o Puntos de Fuga



Acción u omisión de cualquier Autoridad ^{GOBIERNO MUNICIPAL DE LIMA} ^{Notaría} gubernamental susceptible de afectar los ingresos del CONCESIONARIO, tales como la construcción, mejoramiento y/o ampliación de vías que intercepten o atraviesen el Área de la Concesión durante el Plazo de la Concesión, que puedan afectar el flujo vehicular por las Unidades de Peaje y cuyo impacto y perjuicio negativo será acreditado por el CONCESIONARIO.

1.103. Redes de Servicios Públicos y/o Servicios Públicos

Es la infraestructura existente o futura, subterránea o no, administrada por órganos o entidades públicas o privadas, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades, bien sea en forma directa, mediante empresa prestadora de servicios, o a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado. Para efectos del presente Contrato, serán considerados Redes de Servicios Públicos, entre otros y sin que el siguiente listado se considere limitativo, los sistemas de agua, desagüe, energía eléctrica, gasoductos y/o oleoductos, redes de comunicación en general de voz y data, irrigación, conocidas o no, catastradas o no, que generan interferencias a atender en la ejecución de Obras.

1.104. Régimen Tarifario

Es el conjunto de reglas establecidas en el presente Contrato, que regula la forma de cobro de las Tarifas por el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión.

1.105. Reglamento

Es el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima, aprobado por Ordenanza Municipal N° 867, así como sus normas modificatorias y complementarias.

1.106. Servicios

Son los servicios a ser prestado por el CONCESIONARIO en cada uno de los Tramos, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Comprende a los Servicios Obligatorios y a los Servicios Opcionales.

1.107. Servicios Opcionales

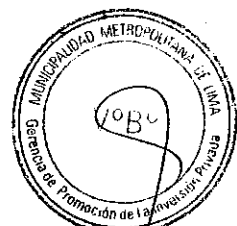
Son todos aquellos que, sin ser Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá prestar contando con la autorización previa del CONCEDENTE, utilizando los Bienes de la Concesión y que generan beneficios adicionales al CONCESIONARIO, los cuales serán compartidos con el CONCEDENTE y que se encuentran detallados y regulados en la cláusula 9.12 y siguientes del presente Contrato.

1.108. Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la cláusula 9.9 del Contrato.

1.109. Socio Estratégico

Es(son) el(los) accionista(s) o participacionista(s) del CONCESIONARIO que acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada y que tienen la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



[Handwritten signatures and stamps]

BUENOS DE LIMA S.A.C.
Miguel BORGES DE LIMA
Representante Legal

Dr. ROSANNA LUZ REYES TELLO
de Lima

1.110. Subtramo

Es cada uno de los subtramos que conforman los Tramos del Proyecto Vías Nuevas de Lima que se describen en la cláusula 1.116 del presente Capítulo I.

1.111. Supervisor

Es el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza Municipal N° 799, o el órgano de la MML que lo sustituya o se designe en el ejercicio de dicha competencia.

1.112. Supervisor Técnico de Obras

Es la institución técnica contratada por el Supervisor para realizar las acciones de supervisión de la ejecución de la elaboración del diseño geométrico vial y el resto del expediente técnico de los Estudios Definitivos de Ingeniería, y el proceso de ejecución de las Obras de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.2 y siguientes del Contrato.

1.113. Tarifa(s)

Es el monto por cada vehículo, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO deberá cobrar a los Usuarios por el uso de cada uno de los Tramos que forman parte de la Concesión y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del presente Contrato. Este monto incluye el Peaje, el IGV y otros tributos que sean aplicables al Peaje.

1.114. Tipo de Cambio

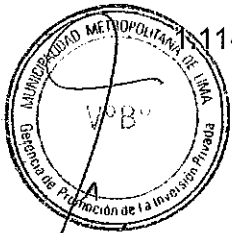
Es el tipo de cambio promedio ponderado según la denominación establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de compra y venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado por la referida Superintendencia para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.115. Toma de Posesión

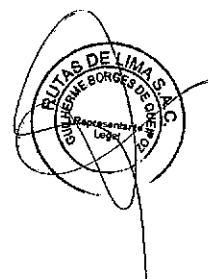
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial o Acta Integral de Entrega de Bienes. Cada Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Contrato y según las etapas del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

1.116. Tramo

Es cada uno de los tramos conformado por los Subtramos que forman parte del Proyecto Vías Nuevas de Lima y que se describen a continuación:



A



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
 cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
 Telf. 543-3894

NOTARIA REYES TELLO
 Lima

025

CUADRO SINTESIS DE COMPONENTES DE LA CONCESION

Tramo	Subtramo	Sistema	Características del Tramo		Cálculo de Componentes		
			Sección Actual	Nivel de Servicio	Subtramo	Valor	
Panamericana Norte	PN	PN1	Av. Habich - IVD Av. Universitaria	2 x 3ca	Autopista	7,30	31,50
		PN2	IVD Av. Universitaria - Peaje Chillón	2 x 3ca	Autopista	6,00	
		PN3	Peaje Chillón - IVD Av. Gambetta	2x2ca	Multicarriil	11,50	
		PN4	IVD Av. Gambetta - IVN Santa Rosa	2x2ca	Multicarriil	7,70	
Panamericana Sur	PS	PS1	Av. Javier Prado - IVD Abocongo	2x4ca	Autopista	7,40	54,10
		PS2	IVD Abocongo - IVD Villa	2x3ca	Autopista	8,30	
		PS3	IVD Villa - IVD Puente Arica	2x2ca	Autopista	16,30	
		PS4	IVD Puente Arica - Pucusana (Av. Antigua Panamericana para Interc. viales acceso playas)	2x2ca	Autopista	22,10	
Ramal Pte. A	RP	RP1	Evitamiento - IVD Huachipa	2x2ca	Autopista	9,70	29,00
		RP2	IVD Huachipa - IVD Puente Los Angeles	2x2ca	Autopista	19,30	
Recorrido Total de la Concesión						114,60	

* Las progresivas que definen inicio y término de cada Tramo y Subtramo serán definidas en los EDIs aprobados.

1.117. Tránsito Medio Diario Anualizado Equivalente (TMDA eq.)

Es el TMDA eq. definido en el Highway Capacity Manual.

Para el caso de la Concesión el TDMA eq. declarado en los gatillos de demanda es equivalente al Nivel de Servicio "D" calculado utilizando el método del Highway Capacity Manual.

1.118. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobada por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.119. UIT

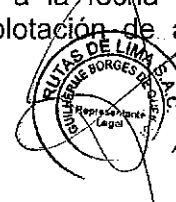
Es la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.

1.120. Unidad de Obra Completa:

Es una parte o partes divisibles de la Obras Obligatorias que de forma individual sean funcionales y puedan ser puestas en servicio al Usuario, las cuales estarán identificadas en el Cronograma de Avance Físico de Obras. Cada Unidad de Obra Completa constituirá un EDI.

1.121. Unidades de Peaje

Son las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión y cuya Explotación por parte del CONCESIONARIO comenzará a la fecha de inicio del Periodo de Transición y/o en la Fecha de Inicio de Explotación de acuerdo a lo



establecido en la cláusula 9.7 de este Contrato. Las Unidades de Peaje podrán ser Unidades de Peaje Existentes, Unidades de Peaje Nuevas y Unidades de Peaje Adicionales.

1.122. Unidades de Peaje Adicionales

Son aquellas unidades de peaje nuevas cuya construcción y operación sea acordada por las Partes con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato. Podrán construirse Unidades de Peaje Adicionales como consecuencia de la construcción de Obras Complementarias, de la aplicación de los mecanismos de ajuste a que tiene derecho el CONCESIONARIO en virtud del Contrato de Concesión, y en ciertos lugares estratégicos a fin de evitar Puntos de Fuga y en aplicación de cualquier otro supuesto previsto en este Contrato.

1.123. Unidades de Peaje Existentes

Son las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión existentes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, según éstas están identificadas en el Anexo N° 13.

1.124. Unidades de Peaje Nuevas

Son las unidades de peaje a ser construidas por el CONCESIONARIO como parte de la ejecución de las Obras Obligatorias, de acuerdo con lo descrito en el Anexo N° 13. Estas unidades de peaje comenzarán a ser materia de Explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX de este Contrato.

1.125. Usuarios

Son los beneficiarios de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO, debiendo entenderse por beneficiarios a aquellas personas que circulan por el Proyecto Vías Nuevas de Lima y pagan como contraprestación la Tarifa o precio previsto para tales efectos.

1.126. Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁, y los remolques incluidos en la categoría O₁ y O₂, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, o norma que lo sustituya.

1.127. Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría O₃ y O₄, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, o norma que lo sustituya.

CAPITULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

2.1. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto Vías Nuevas de Lima, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.



2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que, por tanto, constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes por el plazo de la Concesión, las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes Reversibles que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.
- b) La Construcción, Mejoramiento y Conservación de los Tramos del Proyecto Vías Nuevas de Lima, conforme a las condiciones de los Capítulos VI, VII y VIII del Contrato.
- c) La Explotación de los Tramos del Proyecto Vías Nuevas de Lima, conforme a las condiciones de los Capítulos IX y X del Contrato.
- d) El cumplimiento de los Índices de Serviabilidad y Niveles de Servicio, de acuerdo a los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente.

2.3. El presente Contrato de Concesión corresponde a un esquema BOT (build, operate and transfer). Por ello, la transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de propiedad de los Bienes Reversibles, los mismos que en todo momento mantienen su condición de públicos. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4. Considerando que es objetivo primordial del CONCEDENTE contribuir con el bienestar social de la población a través de la Explotación de la Concesión, en las condiciones económicas y de serviabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE conforme a lo que disponga el Contrato. Es un objetivo propio del CONCEDENTE, adicionalmente, el de facilitar el servicio de transporte público a través de Corredores Complementarios.

MODALIDAD

2.5. La modalidad de la Concesión es onerosa, de conformidad con lo señalado en el literal a) del Artículo 14 del TUO. Asimismo, la Concesión es autosostenible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, literal a) de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012.

En tal sentido, en observancia de lo establecido en la Declaratoria de Interés del Proyecto Vías Nuevas de Lima, aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 825 del 3 de mayo de 2012, las Partes declaran que la Concesión se otorga sin cofinanciamiento, sin garantías de demanda ni garantías financieras por parte del Estado y las garantías no financieras que puedan requerirse tienen una probabilidad mínima de uso de recursos públicos.

CARACTERES

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en el Capítulo XI, una de las



022

características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico – financiero de las Partes.

2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, los Servicios se rigen por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CAPITULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

3.1. El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las siguientes declaraciones son ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

i) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida y existente en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

ii) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el Directorio u otros órganos similares.

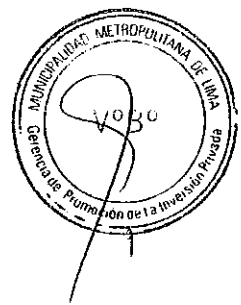
Que el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos requeridos legalmente para autorizar la suscripción de este Contrato para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los representantes legales del CONCESIONARIO, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a la Iniciativa Privada, el Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

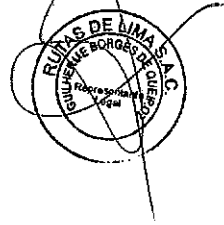
Que, no es necesaria la realización de actos o procedimientos adicionales por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

iii) Conformación del CONCESIONARIO y su capital:

a) El objeto social único del CONCESIONARIO permite el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto Vías Nuevas de Lima, y su domicilio está fijado en la Provincia de Lima.



A



X

NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

029

- b) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el literal b) de la cláusula 3.4 a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) El Socio Estratégico es propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

iv) Litigios

Que no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que prohíban o limiten materialmente el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

v) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la adjudicación directa del Proyecto Vías Nuevas de Lima, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 3 de mayo de 2012.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a la Iniciativa Privada del presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

vi) Responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar la Iniciativa Privada y posteriormente, suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros, tanto a nivel de documentos escritos como en sus recorridos a nivel de campo, así como también en la información proporcionada sobre el particular por la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus dependencias, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIIP o los asesores.

vii) Participación Mínima del Socio Estratégico

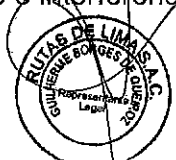
Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme lo exige este Contrato de Concesión.

viii) Constitución del Fideicomiso de Recaudación

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.15 del Capítulo XI, el CONCESIONARIO constituirá un Fideicomiso de Recaudación y aportará los recursos a que se obliga en virtud de este Contrato al referido Fideicomiso de Recaudación para efectos de las afectaciones, expropiaciones e interferencias que



A



el CONCEDENTE deberá liberar y/o expropiar los términos que exige el presente Contrato de Concesión, según lo establecido en la cláusula 5.45 y siguientes.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar y ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus dependencias, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIIP, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.3. El CONCEDENTE por su parte, declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones, así como reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

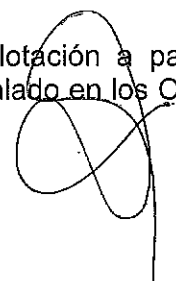
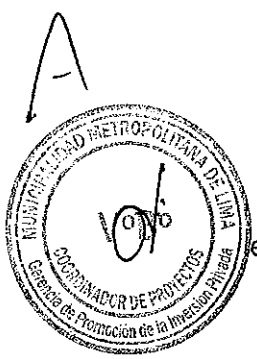
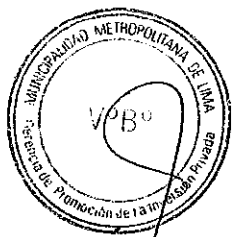
a) Que la Concesión es una asociación público-privada de carácter autosostenible que cumple con los requisitos del Decreto Legislativo N° 1012, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 146-208-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables y que los actos anteriores a la firma del presente Contrato y el Contrato mismo cumplen con lo establecido en las referidas normas.

b) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

c) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarios para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que tanto la tramitación, evaluación y Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, como su adjudicación directa a favor del Consorcio "Líneas Viales de Lima", fueron efectuadas en cumplimiento y observancia de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) Que no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

e) Que el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación a partir de las fechas previstas para tales efectos, conforme a lo señalado en los Capítulos IX



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chirpu Oclo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

031

y X hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho solo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVII del Contrato.

NOTARIA REYES TELLO
Cta. EJECUTIVA
Notario de E.M.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 7.20 y siguientes, no existen pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la Explotación de la misma. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas por y/o imputables al CONCEDENTE o a EMAPE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato. En tal sentido, el CONCESIONARIO no asumirá pasivo alguno, que haya sido generado o sea imputable al CONCEDENTE o a EMAPE, cualquiera sea la naturaleza de dicho pasivo, incluyendo pasivos ambientales.

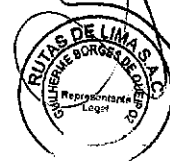
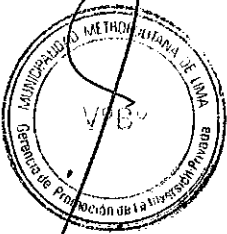
h) Que asumirá la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Contrato.

i) Que hará sus mejores esfuerzos y actuará como facilitador frente a las Autoridades Gubernamentales con la finalidad que el Gobierno Central celebre con el CONCESIONARIO los Convenios de Estabilidad Jurídica a los que hacen referencia los Decretos Legislativos N° 662, 757 y 839, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

j) Que actuará como facilitador frente a las Autoridades Gubernamentales competentes para la emisión de la Resolución Suprema que aprueba la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas contemplado en los Decretos Legislativos N° 973, 818 y el T.U.O respecto de las obras de ampliación de la Avenida Ramiro Prialé durante todo el Período de Construcción de las Obras Obligatorias.

k) Que el CONCEDENTE tiene y mantendrá la titularidad de las vías que son objeto de la Concesión y/o la facultad de gestión sobre las mismas de tratarse de vías calificadas como nacionales durante toda la vigencia del Contrato, en virtud al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la MML y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 28 de diciembre de 2012, por lo que es plenamente competente para entregar en concesión su ejecución y explotación a favor del CONCESIONARIO.

l) Que hará sus mejores esfuerzos y actuará como facilitador frente a las Autoridades Gubernamentales para que se expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, y se suscriba el Contrato de Garantías por el cual se otorgue la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión.

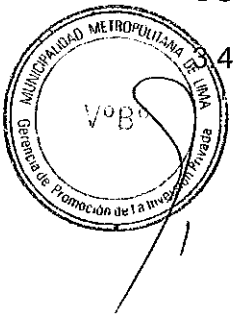


- m) Que (i) implementará la nueva Unidad de Peaje en Chillón con las Tarifas determinadas en el presente Contrato dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Obras Obligatorias correspondientes al Tramo Panamericana Norte, (ii) actualizará las tarifas de las Unidades de Peaje Existentes según lo establecido en el presente Contrato en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Obras Obligatorias correspondientes a cada uno de los respectivos Tramos: Panamericana Norte y Panamericana Sur, (iii) la actualización de los niveles tarifarios de las Unidades de Peaje Existentes previamente a la conclusión de las Obras Obligatorias se dará según lo establecido en el Anexo N° 06 del presente Contrato; y (v) no creará exoneraciones y eliminará las exoneraciones existentes a la fecha de Declaración de Interés en la Unidad de Peaje Chillón, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Obras Obligatorias.
- n) Que en el marco del Fideicomiso de Titulización, ha obtenido la autorización de la Asamblea General de Titulares de los Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima para: (i) suscribir el Contrato; (ii) con posterioridad a la cancelación total de los Bonos emitidos en el marco del Fideicomiso de Titulización, entregar en Concesión la Infraestructura Vial Existente; y (iii) con posterioridad a la liquidación del patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Titulización, iniciar la Explotación de las Unidades de Peaje Existentes.



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

4. EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:
- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO; y de ser el caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 14.
- b) EL CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá suscribir un capital social mínimo, o efectuar un aumento de capital, de Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5'000,000.00), el cual deberá estar pagado íntegramente en Nuevos Soles al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en su página web y/o en el diario oficial "El Peruano" en la fecha de adopción del acuerdo respectivo. A la fecha de Cierre Financiero para la ejecución de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá aumentar dicho capital social a por lo menos Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30'000,000.00 Dólares Americanos), el cual deberá estar pagado en un veinticinco por ciento (25%) en su equivalente en Nuevos Soles al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en su página web y/o en el diario oficial "El Peruano" en la fecha en que el CONCESIONARIO notifique al CONCEDENTE la obtención del Cierre Financiero. El pago del íntegro del capital social deberá ser efectuado como máximo en la fecha de culminación de las Obras Obligatorias.
- c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos



competentes han aprobado la suscripción del presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.



d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación y pago del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO, así como de cualquier otro acto previsto en el artículo 92 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, de ser el caso.

e) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones de la Participación Mínima del Socio Estratégico a favor de terceros, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, salvo que se cuente con la autorización previa del CONCEDENTE, o salvo por lo previsto en el Capítulo XII del Contrato.

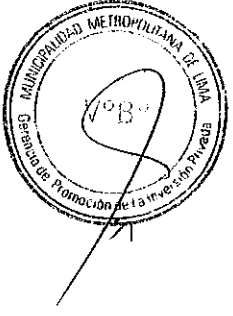
(ii) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales que autorice el CONCEDENTE. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.

(iii) Que el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años o de plazo indeterminado. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido se deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad concesionaria por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la cláusula 4.3 del Contrato.

En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos mencionados en el literal (i), deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de documento en el que conste el acuerdo según corresponda. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de dicho proyecto en el plazo de quince (15) Días Calendario, prorrogable por siete (7) Días Calendario adicionales a discreción del CONCEDENTE.

f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en el Capítulo XII. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable conforme a las reglas y procedimientos previstos en el Capítulo XII.

g) El CONCESIONARIO debe efectuar el pago de los gastos debidamente sustentados incurridos directamente en el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Vías Nuevas de Lima de acuerdo con lo que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima le comunique, lo que deberá verificarse antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, de acuerdo con i) Opinión No. 102-2008-DOP (CONSUCODE), ii) Opinión No. 048 2004 (GTN) (CONSUCODE), y iii) las demás Leyes y Disposiciones Aplicables. Este pago incluye, entre otros, los honorarios de los asesores financieros, legales y técnicos contratados por la Gerencia de Promoción



A



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Oclo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

034

de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima para asesorar el presente proceso.

DR. ROXANA REYES TELLO
Notario de Lima

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

3.5. A la fecha de suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado a continuación:

- a) Devolver la Carta Fianza entregada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012.
- b) Acreditar mediante la documentación oficial correspondiente que es competente para otorgar en concesión la totalidad de las vías que forman parte de la Concesión.

3.6. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.7. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

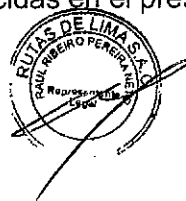
CIERRE FINANCIERO

3.8. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento suficientes para dar cobertura a los gastos a los que asciende la ejecución de las Obras Obligatorias a cargo del CONCESIONARIO.

Asimismo, y mediando acuerdo entre las Partes, o a solicitud de los Acreedores Permitidos, podrá existir más de un Cierre Financiero para la ejecución de las Obras Obligatorias, para lo cual éstas definirán los plazos máximos para su verificación, obras financiadas y demás términos y condiciones que correspondan para cada Cierre Financiero. En dicho supuesto, el primer Cierre Financiero deberá incluir los recursos mencionados en la cláusula 5.50 y 7.21. En ningún supuesto la realización de más de un Cierre Financiero implicará la ampliación del plazo máximo para la ejecución de Obras Obligatorias previsto en la cláusula 7.1.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con la debida anticipación y para cada Cierre Financiero, copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la tasa de costo de deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor (es) Permitido (s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión, incluyendo, de ser el caso, el convenio en virtud del cual se establezca el compromiso de financiar parte de la Obra. En todo caso, los contratos o acuerdos referidos deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

Asimismo, dichos contratos deberán también contener cláusulas que aseguren que los recursos del financiamiento serán utilizados exclusivamente para cumplir las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato.



El CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar la documentación presentada por el CONCESIONARIO y emitir un pronunciamiento de conformidad respecto de la acreditación de la obtención del Cierre Financiero. En caso el CONCEDENTE no emita pronunciamiento alguno en el plazo previsto, se entenderá que el CONCEDENTE ha emitido un pronunciamiento favorable.

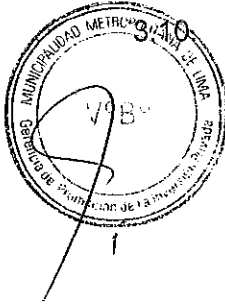
En caso que el Cierre Financiero se realice en su totalidad o en parte con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en Registros Públicos.



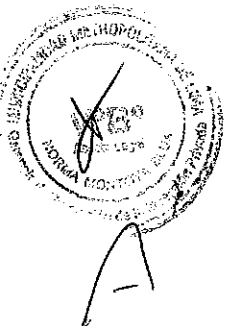
3.9. De no acreditar el primer Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo de la cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, por única vez, una ampliación de hasta seis (6) meses, con la explicación y sustento de las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo, y siempre que la no consecución de los fondos o del Cierre Financiero respectivo no sea imputable al CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE evaluará si el sustento de las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo dentro del plazo señalado en la cláusula 3.8, demuestran objetivamente que esta situación no es imputable al CONCESIONARIO; en cuyo caso, aprobará la prórroga solicitada.

Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a proceso arbitral, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XIX.



3.10. En caso que el CONCESIONARIO no acredite el Cierre Financiero al término del plazo de seis (6) meses adicionales al que se refiere la cláusula 3.9, por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá otorgar un plazo adicional de hasta seis (6) meses al CONCESIONARIO o éste o el CONCEDENTE pueden optar por invocar la caducidad de la Concesión sin culpa de las Partes. En estos supuestos, no corresponderá la aplicación de penalidades ni la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual el CONCESIONARIO deberá adjuntar la explicación y sustento de las causas que motivaron la no obtención de los recursos, con la opinión de un banco de primera categoría u otra entidad acordada por las Partes.



El otorgamiento del plazo adicional antes mencionado por parte del CONCEDENTE sólo se verificará en caso que la falta de acreditación del Cierre Financiero se deba a hechos no imputables al CONCESIONARIO, incluyendo y sin que la lista sea limitativa, eventos tales como el aumento inusual de las tasas de financiamiento, falta de liquidez en el mercado financiero nacional y/o internacional, aumento inusual del riesgo crediticio y cualquier otra situación que pueda ser considerada anómala en la situación financiera nacional y/o internacional, lo cual será materia de la explicación, sustento y opinión del Banco o la entidad acordada por las Partes mencionada en párrafo precedente.

3.11. En el supuesto que se demostrara objetivamente que la no obtención del financiamiento obedeció a una causa imputable al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá decidir la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, ejecutando la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.



Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a proceso arbitral, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XIX.

Para probar la imposibilidad de acreditar el Cierre Financiero sin culpa del CONCESIONARIO, la comunicación que a estos efectos curse el CONCESIONARIO al CONCEDENTE deberá estar acompañada de un informe sustentado en el que se expongan las acciones diligentes con que se actuó en la obtención del financiamiento.

- 3.12. El CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el término del plazo de la Concesión, podrá titular los recursos futuros que se originen a partir del cobro de la Tarifa para efectos del financiamiento a que se refiere esta cláusula. Por tratarse de una Concesión auto-sostenible, el CONCESIONARIO podrá determinar la estrategia y estructura del sistema de financiamiento que viabilice y/o sustente el desarrollo de la Concesión.



Asimismo, los recursos que se originen a partir del 10 de febrero de 2013 hasta el inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias, solamente podrán ser utilizados por el CONCESIONARIO con la finalidad de: (i) cubrir los costos de Operación y Conservación de la Infraestructura Vial existente y los Bienes de la Concesión entregados por el CONCEDENTE; (ii) viabilizar el Cierre Financiero; (iii) cubrir costos asumidos por el CONCESIONARIO para ejecutar las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE, según las reglas descritas en la cláusula 5.32 y siguientes del Contrato; y (iv) para cubrir los costos relacionados a la liberación y/o expropiación del Área de la Concesión, en los casos en que el CONCEDENTE decida adelantar los procesos de liberación y/o expropiación del Área de la Concesión. Los recursos originados por el cobro de la Tarifa en dicho periodo que no hubiesen sido utilizados para cualquiera de las finalidades antes mencionadas deberán ser devueltos al CONCEDENTE en el supuesto que no sea posible obtener el Cierre Financiero y ello resulte en la Caducidad de la Concesión. En tal supuesto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVII del Contrato.



El valor del aporte a ser hecho por el CONCESIONARIO según lo establecido en las cláusulas 5.50 y 7.21 se reducirá en función de la utilización de los recursos mencionados en el párrafo anterior para las finalidades indicadas en los numerales (iii) y (iv) de dicho párrafo.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE RELATIVAS AL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

- 3.13. A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no celebrará acuerdos, convenios o contratos, ni realizará actos, que extiendan o amplíen la vigencia del Fideicomiso de Titulización, ni comprometerá, gravará, afectará, transferirá o dispondrá de manera alguna los derechos de cobro del Peaje y de la Tarifa y los flujos de recursos provenientes de las Unidades de Peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, a partir de o cuyos efectos sean a partir del 10 de febrero de 2013, salvo por lo establecido en el Contrato de Concesión y el Contrato de Fideicomiso de Recaudación.



- 3.14. El CONCEDENTE se encuentra obligado a instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización para que a partir del 10 de febrero de 2013 y hasta la fecha de liquidación del Fideicomiso de Titulización los flujos recaudados a través de las Unidades de Peaje Existentes sean transferidos a la Cuenta de Recaudación.

A partir de la fecha de liquidación del Fideicomiso de Titulización, el CONCESIONARIO podrá cobrar y disponer de los flujos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo transferirlos a la Cuenta de Recaudación.



3.15. El CONCEDENTE se encuentra obligado a inscribir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización para que el 10 de febrero de 2013, o al día siguiente a la Fecha de Liquidación del Fideicomiso MML, los Excedentes de Libre Disposición recaudados hasta el 09 de febrero de 2013 inclusive, según estos términos son definidos en el Contrato de Fideicomiso de Titulización, correspondientes a los montos equivalentes a los flujos recaudados a través de las Unidades de Peaje Norte y Sur, sean transferidos a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación con la finalidad de cubrir los siguientes conceptos: (a) los costos que se deriven de entregar al CONCESIONARIO las infraestructuras existentes cumpliendo los Índices de Serviciabilidad establecidos en el presente Contrato y con una vida útil remanente de por lo menos ocho (8) años; (b) el monto destinado a la liberación y expropiación de las áreas necesarias para la ejecución de las Obras, en la parte que exceda el límite que el CONCESIONARIO se hubiera obligado a financiar, tal como se establece en la cláusula 5.50 del Contrato de Concesión; (c) el monto de las interferencias de acuerdo a la cláusula 7.21 y siguientes, en la parte que exceda la suma que el CONCESIONARIO se hubiera obligado a financiar conforme la cláusula 7.21 del presente Contrato; y (d) los costos que resulten directa o indirectamente por vicios ocultos en la Infraestructura Vial Existente.



Dicha instrucción irrevocable será realizada por el CONCEDENTE dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato del Fideicomiso de Recaudación. La porción de los Excedentes de Libre Disposición según este término es definido en el Contrato de Fideicomiso de Titulización, que deberá ser transferida al Fideicomiso de Recaudación, si hubiere, corresponde al porcentaje del total de la recaudación correspondientes a los peajes Chillón y Pucusana, ambos calculados respecto de los últimos doce (12) meses.



PERÍODO DE TRANSICIÓN

3.16. En el Período de Transición el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE coordinarán la transferencia de las actividades de operación y mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente al CONCESIONARIO sin afectar su normal funcionamiento. Durante dicho período, los flujos de los Peajes Existentes seguirán siendo depositados en el Fideicomiso de Titulización. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización a fin de que éste transfiera los flujos anteriormente mencionados a la Cuenta de Recaudación.

Asimismo, durante el Período de Transición el CONCESIONARIO estará encargado de las actividades de conservación y mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente e iniciará la prestación de los Servicios Obligatorios, según lo establecido en la cláusula 9.9.

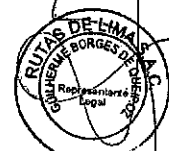
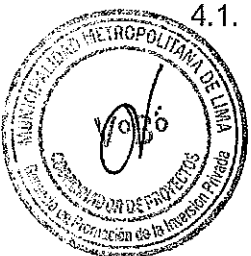
La Fecha de Inicio de Explotación se dará luego de la fecha de liquidación del Fideicomiso de Titulización.



CAPITULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

4.1. La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga y/o ampliación, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. La vigencia del presente



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
Cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

038

Contrato no podrá exceder el plazo máximo establecido en el TUO, o norma que la complemente, modifique o sustituya.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVII.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en los supuestos previstos en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

- 4.3. Antes del vencimiento del plazo de la Concesión, éste podrá ser ampliado, a solicitud del CONCESIONARIO, por períodos adicionales no mayores de (5) años, siempre que sumados al plazo de vigencia de la Concesión no se exceda el plazo indicado en el TUO, o norma que la complemente, modifique o sustituya. En estos casos, las Partes podrán acordar nuevas condiciones que se regirán en el plazo ampliado, de ser el caso.

En este supuesto, la solicitud de ampliación del plazo de la Concesión deberá ser presentada, debidamente sustentada, por el CONCESIONARIO hasta antes de los seis (6) meses del vencimiento del plazo de la Concesión.

La prórroga de la Concesión en los términos antes indicados, constituye un supuesto autónomo e independiente respecto a las ampliaciones del plazo de vigencia de la Concesión que pudiera producirse como consecuencia del restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato o de la configuración de los eventos que estén sujetos a ampliación de plazo como resultado de la aplicación de los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII del presente Contrato, los mismos que de igual forma no podrán exceder el plazo máximo establecido en el TUO, o norma que la complemente, modifique o sustituya.

CAPITULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles afectados a la Concesión.
- 5.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, por lo que no pueden ser transferidos separadamente de la misma, hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados.
- 5.3. Hasta quince (15) Días Calendario previos a la fecha programada para cada Toma de Posesión, el CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el Inventario de Bienes de la Concesión que corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo N° 15. Cada Inventario de Bienes de la Concesión debe contener: (i) los listados que comprendan los Bienes Reversibles correspondientes a las Unidades de Peaje Existentes que le serán entregadas mediante la Toma de Posesión; y, (ii) los listados de los bienes muebles e inmuebles, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los Tramos correspondientes del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocllo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

039

El CONCESIONARIO verificará la existencia y estado de los bienes consignados en dichos listados y, en caso de constatar una falta de correspondencia entre la información consignada en estos documentos y la situación real de los bienes, según lo establecido en las cláusulas 1.10 y 1.11, formulará las observaciones respectivas al CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar dichas observaciones, el cual podrá ser prorrogado por treinta (30) Días adicionales. En caso el CONCESIONARIO considere que las observaciones formuladas continúan vigentes, las Partes podrán someter la discrepancia al mecanismo de solución de controversias regulado en el Capítulo XIX y/o a los mecanismos de solución que las partes acuerden.

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga, para su Explotación.

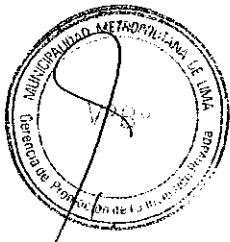
5.4. El CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO la Infraestructura Vial Existente, la misma que deberá cumplir con los Índices de Serviciabilidad establecidos en el presente Contrato y tener una vida útil remanente no inferior a ocho (8) años. En caso no se cumpliera con esta obligación, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.32 y siguientes, que regulan las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.

5.5. Durante un periodo de cinco (5) años a partir de la Fecha de cada Toma de Posesión, si el CONCESIONARIO detectara un vicio oculto en las Obras y/o Conservación ejecutadas en el período anterior a dicha Toma de Posesión, y adicionalmente, el vicio oculto detectado no permitiera cumplir con los Índices de Serviciabilidad a pesar de la Conservación vial rutinaria ejecutada por el CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO no será responsable por los incumplimientos, daños y/o perjuicios derivados de dichos vicios ocultos, no siéndole de aplicación penalidad alguna. En este caso, las inversiones necesarias para recuperar los Índices de Serviciabilidad del segmento de la infraestructura afectada serán responsabilidad del CONCEDENTE, quien facultativamente podrá optar entre asumir directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o podrá encargarlas al CONCESIONARIO previo acuerdo por escrito, para lo cual se financiarán las mismas con cargo a sus propios recursos.

En caso el CONCESIONARIO identificara la existencia de un vicio oculto, éste deberá notificarlo al CONCEDENTE solicitando la subsanación del mismo, y adjuntando a estos efectos el sustento legal y técnico respectivo, así como el presupuesto de dicha subsanación. El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para pronunciarse sobre la solicitud del CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de dicho plazo o se pronunciara en forma desfavorable las Partes podrán aplicar los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX del presente Contrato.

5.6. Salvo por lo establecido en las cláusulas 7.20 y siguientes del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes de la CONCESIÓN que el CONCEDENTE deba poner a disposición del CONCESIONARIO estarán libres de cualquier carga, gravamen o derecho; así como libres de cualquier restricción o hecho que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión, o la Explotación de la misma

Del mismo modo, los Bienes de la CONCESIÓN deberán también encontrarse libres de cualquier embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste



sobre la existencia de los supuestos anteriormente mencionados que afecten el normal desenvolvimiento de la Concesión.

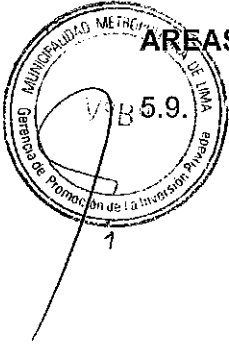
Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por al menos el periodo de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del CONCEDENTE en atención al saneamiento que deba efectuar por acuerdo entre las Partes.



5.7. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.8. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión de cada uno de los Bienes de la Concesión que sean entregados por el CONCEDENTE, dichos bienes serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrán realizar actos que afecten los derechos y las obligaciones que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL AREA DE LA CONCESION



5.9. El CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos a que se refiere las cláusulas 5.11 y siguientes. El cumplimiento de dicha obligación por parte del CONCEDENTE será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción por parte del CONCESIONARIO, conforme al Cronograma de Avance Físico de Obras de la Obra Inicial, las Obras Obligatorias y las Obras Adicionales o Complementarias, respectivamente y, de ser el caso, de las Obras Según Demanda. El Área de la Concesión y el Derecho de Vía requerido para la ejecución de las Obras deberán encontrarse en las condiciones exigidas en las cláusulas 5.4 y 5.6.

5.10. Después de recibidos los Bienes de la Concesión y el Área de la Concesión, estos serán de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma, según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización no autorizada en provecho del CONCESIONARIO distinta del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, caso contrario, el CONCESIONARIO se encontrará sujeto a la penalidad respectiva.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, para uso de los fines de la Concesión. El CONCEDENTE emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud del CONCESIONARIO en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE no emita pronunciamiento dentro del plazo antes establecido, la solicitud se entenderá denegada.

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN



NOTARIA REYES TELLO
Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
Cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

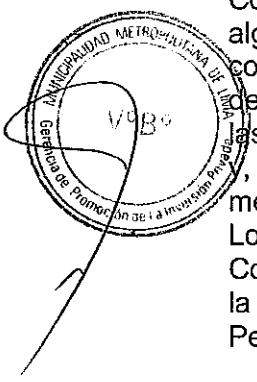
041

- 5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los términos de las cláusulas 5.4 y 5.6, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- 5.12. Las Unidades de Peaje Existentes serán entregadas al CONCESIONARIO el 10 de febrero de 2013, fecha en la cual se inicia el Periodo de Transición.
- 5.13. Las Obras no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiéra cumplido con entregar las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes a la Obra Inicial, las Obras Obligatorias, las Obras Adicionales o Complementarias, según corresponda, o, de ser el caso, las Obras Según Demanda, en los términos indicados en este Contrato de Concesión para cada Toma de Posesión, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.1.
- 5.14. El retraso en la entrega del área de terreno comprendida en el Área de Concesión dentro de los plazos señalados en las cláusulas 5.11 y 5.12, por causas no imputables al CONCESIONARIO ni al CONCEDENTE, recibirá el tratamiento previsto para los eventos descritos en el Capítulo XVIII del Contrato, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo de las Partes.



ENTREGA DE BIENES REVERSIBLES

- 5.15. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados y/o estén afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables de la misma. Para el caso de la entrega de los Bienes Reversibles necesarios para realizar las actividades de Construcción de las Obras Iniciales, las Obras Obligatorias, las Obras Adicionales o Complementarias, de ser el caso, las Obras Según Demanda, la misma entrega se formalizará mediante un Acta de Entrega Parcial de Bienes, según lo señalado en la cláusula 5.15. Los Bienes Reversibles necesarios para realizar las actividades de Explotación y Conservación serán entregados a través de un Acta de Entrega Parcial de Bienes en la oportunidad en que el CONCEDENTE deba efectuar la entrega de las Unidades de Peaje Existentes.



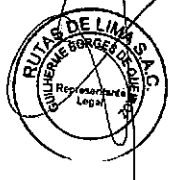
- 5.16. La entrega de los Bienes Reversibles se efectuará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula 5.6 y demás condiciones previstas en el presente Contrato para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.17. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes indicados en la cláusula 5.15, se efectuará en uno o varios actos.
- 5.18. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés de cualquiera de las Partes.



A



A

Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario de los Bienes de la Concesión y cada una de las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.19. El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en dos (2) originales.

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES

5.20. Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados, únicamente a la Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación de los Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

5.21. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar desde la Toma de Posesión y durante la vigencia de la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro natural proveniente del uso ordinario relacionado a su vida útil, sin responsabilidad para el CONCESIONARIO. No obstante es obligación del CONCESIONARIO mantener de manera continua por lo menos los Índices de Serviciabilidad, en los términos establecidos en el Anexo N° 04, para lo cual éste deberá realizar las actividades de Conservación rutinarias y periódicas correspondientes.

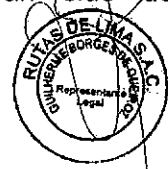
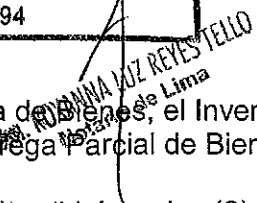
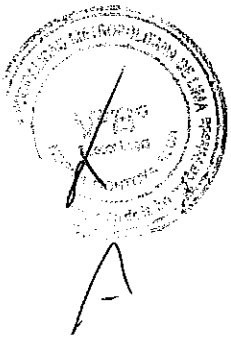
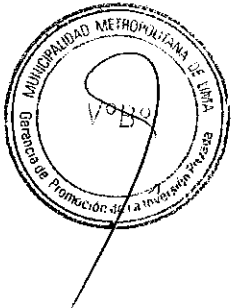
El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, realizar todos aquellos trabajos que procuren mantener el estado de conservación de los Bienes Reversibles y eviten razonablemente un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en los Estudios de Impacto Ambiental respectivos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño material a uno o más de los componentes del ambiente, conforme a lo previsto en los Estudios de Impacto Ambiental respectivos, provocados por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.22. El CONCESIONARIO debe reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones para la ejecución del Contrato, salvo que dichos supuestos resulten de causas atribuibles al CONCEDENTE. Mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.40 y siguientes. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes.

5.23. Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore a la Concesión, no podrán ser transferidos, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión.

Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o incorporados durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

043

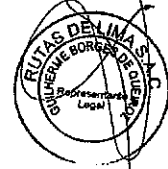
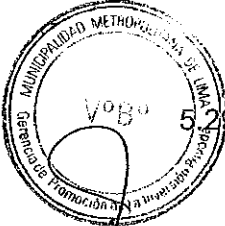
CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

- 5.25. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estarán inafectas de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.26. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la reversión de los mismos, según los alcances del Capítulo XIII, salvo que resulten atribuibles al CONCEDENTE.
- 5.27. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación (i) se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y (ii) se hubiera originado en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.
- 5.28. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos, dentro de los alcances establecidos en el Capítulo XIII.
- 5.29. Con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguro sobre los Bienes de la Concesión, dentro de los alcances establecidos en el Capítulo XIII del presente Contrato.
- 5.30. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.31. El CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión respectiva, incluyendo pero no limitándose a la responsabilidad por los Pasivos Ambientales y laborales preexistentes; o de (ii) cualquier situación, acto o hecho que habiéndose evidenciado después de la Toma de Posesión respectiva, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma; o (iii) cualquier daño y/o perjuicio que afecte al CONCESIONARIO, derivado de cualquier situación, acto o hecho imputable al CONCEDENTE que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con posterioridad a la Toma de Posesión por causa no atribuible al CONCESIONARIO. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales eventos.

En caso el CONCESIONARIO detectara la existencia de cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo anterior, éste deberá notificarlo al CONCEDENTE solicitando la reparación del daño o perjuicio ocasionado al CONCESIONARIO como consecuencia de los mismos, adjuntando a estos efectos el sustento técnico respectivo. El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para pronunciarse sobre la solicitud del CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

044

pronunciara dentro de dicho plazo o se pronunciara en forma desfavorable las Partes podrán aplicar los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX del presente Contrato.

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A CARGO DEL CONCEDENTE

5.32. El CONCESIONARIO a partir de la fecha de Toma de Posesión verificará, según el procedimiento previsto en las cláusulas 1.10 y 1.11 del presente Contrato, que la Infraestructura Vial Existente entregada por el CONCEDENTE cumpla con los Índices de Serviciabilidad cuyo detalle se encuentra establecido en el Anexo N° 04 y cuenja con una vida útil remanente de por lo menos ocho (8) años en lo que corresponda.



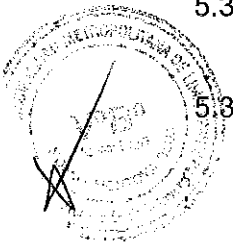
5.33. En el supuesto que el CONCEDENTE no entregue la Infraestructura Vial Existente en cumplimiento de las condiciones anteriormente mencionadas, las obras necesarias para cumplir con dichos parámetros podrán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, previo acuerdo entre las Partes. Para estos efectos, el financiamiento de dichas obras deberá tomar en cuenta el siguiente orden de prelación: (i) recursos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, (ii) Cuenta de Recaudación antes del Cierre Financiero, (iii) los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII, y (iv) cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden para la ejecución de las obras a que se refiere la presente cláusula. Alternativamente, las Partes podrán acordar una combinación de dos o más de los mecanismos de financiamiento descritos en el presente párrafo, así como cualquier otro mecanismo técnico o financiero que viabilice la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.



En el caso que se utilicen fondos de la Cuenta de Recaudación, los mismos serán descontados del aporte que el CONCESIONARIO está obligado a realizar de acuerdo a la cláusula 5.50 del presente Contrato.

En caso las Partes no se pongan de acuerdo sobre los alcances de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE que deban ser ejecutadas, corresponde dirimir la controversia de conformidad con el Capítulo XIX del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, de existir un acuerdo parcial sobre las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE a ejecutar, las Partes procederán de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula sobre los aspectos que no estén en controversia.

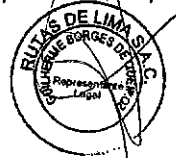
5.34. En ningún supuesto el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar las obras a que se refiere la presente cláusula si no hubiera recursos disponibles para hacerlo.



5.35. El CONCESIONARIO adjuntará un informe con los presupuestos a suma alzada, plazos de ejecución, fuente de financiamiento y demás condiciones necesarias para la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá aprobar o cuestionar la información presentada por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la fecha en que él mismo haya recibido el referido informe.

A

5.36. En caso las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las condiciones para la ejecución de las Actividades Previas a Cargo del CONCEDENTE, el CONCEDENTE podrá encargar la ejecución de dichas actividades a terceros y/o ejecutar las referidas obras por sí mismo. En este caso, el CONCESIONARIO no será responsable por cualquier daño causado a los Bienes de la Concesión, a terceros y al CONCESIONARIO mismo derivados de las acciones u omisiones del CONCEDENTE incurridas ya sea directamente por éste o a través de sus empleados, representantes,



NOTARIA REYES TELLO
 Av. Isabel Chimu Oclo 582 2do. Piso
 cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
 Telf. 543-3894

045

contratistas o personal que ingrese al Área de la Concesión bajo la autorización del CONCEDENTE, manteniendo indemne al CONCESIONARIO en todo momento.

En caso que las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE fueran ejecutadas por un tercero, éste deberá contratar las pólizas de seguro aceptadas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para dar cobertura a los riesgos propios de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, las cuales deberán tener las mismas características establecidas en el Capítulo XIII del presente Contrato, en lo que resulte aplicable.

En caso que la cobertura de seguros contratada por el contratista no fuera suficiente para reparar los daños o perjuicios causados a los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE responderá por la diferencia.



5.37. El CONCEDENTE deberá coordinar oportunamente con el CONCESIONARIO para que la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE se realicen de manera ordenada y sin afectar la ejecución de las Obras de cargo del CONCESIONARIO y el Cronograma de Avance Físico de las Obras. A dichos efectos, las Partes aprobarán el procedimiento y mecanismos mediante los cuales el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO de los sectores del Área de la Concesión que requerirá para la realización de sus actividades, entre otros, y mediante los cuales el CONCESIONARIO permitirá al primero el acceso y la posesión sobre dichos sectores.

5.38. Los Índices de Serviabilidad sólo serán exigibles al CONCESIONARIO una vez concluidas las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE.



5.39. En caso las Partes no se encuentren de acuerdo sobre el estado de la entrega de las obras correspondientes a las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE, ejecutadas por éste o por un tercero, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias establecida en el Capítulo XIX del presente Contrato.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

5.40. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de poner a disposición del CONCEDENTE, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario) y en cumplimiento de los Índices de Serviabilidad exigibles al CONCESIONARIO al momento en que se produzca la Caducidad de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 04. Dentro del mismo plazo, el CONCEDENTE realizará la revisión del estado de los Bienes Reversibles conjuntamente con el CONCESIONARIO.



A

Asimismo, producida la caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17.2, el CONCESIONARIO deberá devolver la infraestructura a que se refiere la cláusula 1.13 entregada en Concesión con una vida útil no menor a ocho (8) años, siempre que el CONCEDENTE hubiera cumplido con entregar dicha infraestructura en las condiciones referidas en la cláusula 5.4 del presente Contrato luego de la ejecución de las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE. El CONCEDENTE contará con un plazo de noventa (90) Días Calendario para verificar el cumplimiento de esta obligación por parte del CONCESIONARIO.



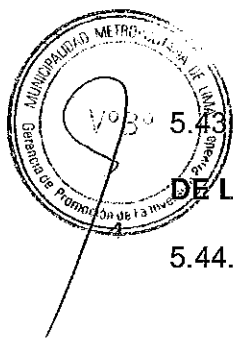
BOYANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

5.41. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de poner a disposición del CONCEDENTE dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de Conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario) y en caso que conforme a los términos del presente Contrato el CONCESIONARIO se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los Índices de Serviciabilidad exigibles al CONCESIONARIO al momento en que se produzca la Caducidad de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 04. De igual forma, dentro del mismo plazo el CONCEDENTE realizará la revisión conjunta del estado de los Bienes Reversibles conjuntamente con el CONCESIONARIO.



Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

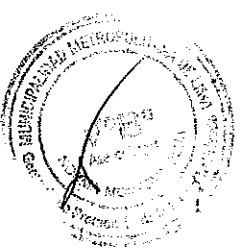
5.42. Terminado el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés de cualquiera de las Partes.



5.43. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en dos (2) originales.

DE LOS BIENES NO REVERSIBLES

5.44. El CONCEDENTE tendrá una opción preferente de compra de los Bienes no Reversibles de propiedad del CONCESIONARIO que hubieran estado afectos a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las actividades objeto de la Concesión, una vez ocurrida la Caducidad de la Concesión dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la cual el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles y previa verificación de su (i) estado de conservación así como (ii) de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado dicho valor por un perito especializado seleccionado y contratado por el CONCEDENTE, a costo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho listado a más tardar seis (6) meses antes de la fecha de Caducidad de la Concesión por término del plazo.



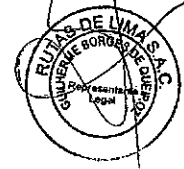
Transcurrido el plazo referido sin que el CONCEDENTE hubiera comunicado por escrito su decisión de adquirir todos o algunos de los Bienes no Reversibles, el CONCESIONARIO podrá disponer libremente de los bienes referidos.

En caso de no encontrarse de acuerdo con la valorización de los Bienes No Reversibles, las Partes acuerdan someter su tasación al mecanismo de solución de controversias indicado en el Capítulo XIX del Contrato.

DE LAS SERVIDUMBRES Y LA LIBERACIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE ÁREAS DE TERRENO AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS



5.45. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de



0.5

derechos y/o de imposición de servidumbres que se requiera para la constitución del Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO conforme a este Contrato.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

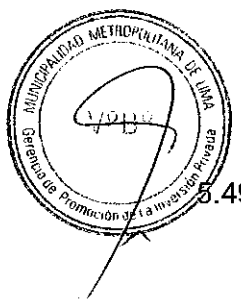
- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción y/o la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.



5.46. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

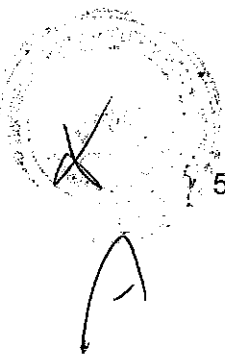
5.47. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Área de la Concesión, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.48. El CONCEDENTE apoyará al CONCESIONARIO para evitar u oponerse a cualquier acto u omisión de parte de cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre o con cualquier otro derecho cuyo ejercicio resulte incompatible con la Concesión o pudiera afectar, directa o indirectamente, el cumplimiento de las obligaciones o los derechos del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de sus derechos.



5.49. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa comprobada del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo, el CONCEDENTE prestará su apoyo para la constitución de una nueva servidumbre. Asimismo, si por alguna razón imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre que sustituya la anterior.

En tal supuesto, el CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.



5.50. La liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las Obras será de responsabilidad del CONCEDENTE, asumiendo el CONCESIONARIO la obligación de transferir a la Cuenta de Recursos para la Concesión los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 67'795,000.00) salvo que dicho aporte deba sufrir algún ajuste como consecuencia de la aplicación de la cláusula 5.33.

El CONCESIONARIO transferirá los recursos mencionados en el párrafo anterior conforme al cronograma aprobado por las Partes para tales efectos y contenido bajo el contrato que regula el Fideicomiso de Recaudación, el cual deberá elaborarse en concordancia con el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión. El Fideicomiso de Recaudación administrará dichos fondos de tal forma que los mismos



X

NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria Lima 6
Telf. 543-3894

048

sean destinados, hasta donde alcancen, a la elaboración del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), cuyo proyecto será preparado por el CONCESIONARIO. Los fondos también servirán para cubrir, el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, el saneamiento físico legal de los terrenos a ser liberados o expropiados, y a cubrir los costos de gerenciamiento de las negociaciones y trato directo con los afectados, con el objeto de compensar adecuadamente a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación. Queda establecido por las Partes que el CONCESIONARIO podrá apoyar la labor del CONCEDENTE realizando las gestiones del trato directo para reasentamiento, permutas, mudanzas y otras actividades de reasentamiento previstas por el PACRI, según sea acordado previamente con el CONCEDENTE.



En tal sentido, el CONCEDENTE tiene la obligación de entregar a favor del CONCESIONARIO los terrenos que conforman el Área de la Concesión libre de toda carga, gravamen o interferencia que no permita a este último llevar a cabo la Explotación de los Bienes de la Concesión, por lo tanto, queda establecido que los fondos aportados por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Recaudación también se encontrarán destinados a cubrir aquellos costos incurridos en las actividades destinadas a liberar toda carga, gravamen o interferencias que impidan la ejecución de las Obras de acuerdo al Cronograma de Avance Físico de las Obras.

Cuando las actividades de cargo del CONCEDENTE indicadas en el párrafo anterior no puedan ser cubiertos con los montos totales disponibles en la Cuenta de Recursos para la Concesión, por resultar estos insuficientes, el CONCEDENTE podrá requerir al CONCESIONARIO –con el debido sustento– un aporte mayor al señalado en el primer párrafo del presente numeral. El CONCESIONARIO podrá, a su sola discreción, optar por ampliar dicho aporte en todo o parte de lo requerido por el CONCEDENTE, sin perjuicio de lo cual las Partes previamente deberán acordar el mecanismo de reembolso de dichos fondos adicionales a favor del CONCESIONARIO, lo cual incluye la posibilidad de aplicar los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII. En el supuesto que el CONCESIONARIO no acepte, o acepte parcialmente, atender al requerimiento del CONCEDENTE, éste asumirá el saldo requerido para lograr el saneamiento físico y legal y/o liberación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, para lo cual deberá presupuestar y obtener los recursos necesarios para evitar la interrupción del proceso de liberación de áreas.



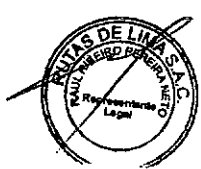
- 5.51. En caso de retraso en el saneamiento, liberación y/o expropiación de dichas áreas por causas no imputables al CONCESIONARIO, dentro de los plazos señalados en el Cronograma de entrega de bienes, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar, continuar o culminar con las Obras en el plazo previsto en el presente contrato, el CONCEDENTE deberá otorgar una ampliación de plazo de ejecución de las Obras. Asimismo, en caso el CONCESIONARIO acreditara haber tenido un perjuicio en razón de dichos retrasos, se aplicarán los mecanismos previstos en la Capítulo XVIII.



A

El CONCEDENTE, a través de la Cuenta de Recursos para la Concesión, efectuará el pago de la compensación económica acordada a favor de los propietarios o poseedores afectados, para lo cual las Partes instruirán en tal sentido al fiduciario de dicho Fideicomiso de Recaudación.

- 5.52. El CONCESIONARIO podrá colaborar, sin que ello determine asunción de responsabilidad u obligación alguna sobre el particular, en la realización de las gestiones para el saneamiento, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de Obras, con el objeto de apoyar al CONCEDENTE en el cumplimiento de esta obligación. En estos supuestos, los costos en que incurra el CONCESIONARIO, luego de ser coordinados con el CONCEDENTE, serán



V

NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Oclo 582 2do. piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

0.00

financiados con los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación. Los expedientes de cada caso deberán ser aprobados por el CONCEDENTE, quien se encargará de tramitar, y de ser el caso, obtener, los consentimientos de las Autoridades Gubernamentales competentes.

DEFENSA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.53. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer la defensa posesoria extrajudicial de los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión que hubiere recibido, tanto para el caso de intento de afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.



Dicha defensa posesoria será utilizada conforme a lo permitido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias. En tal supuesto el CONCESIONARIO deberá cumplir con presentar la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público.

5.54. En caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, que no pueda ser repelida mediante el ejercicio de la defensa posesoria antes descrita, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de comunicar inmediatamente al CONCEDENTE la ocurrencia de tales hechos o actos, a fin que este último adopte las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, en ejercicio de su potestad de autotutela ejecutiva.

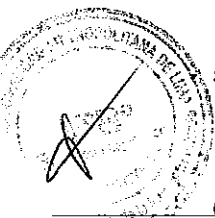


OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO

5.55. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE sus Estados Financieros en forma anual, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de dichos Estados Financieros auditados por el CONCESIONARIO.

Asimismo, en la misma oportunidad anteriormente indicada, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE el Inventario Anual.

5.56. Los informes que el CONCESIONARIO esté obligado a proveer a los Acreedores Permitidos respecto de la ejecución de las Obras Obligatorias y del uso de los recursos del financiamiento deberán ser remitidos con copia al CONCEDENTE.

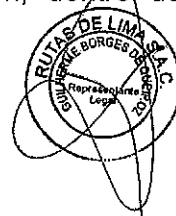


CAPITULO VI: FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

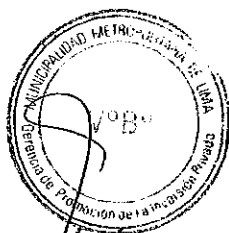
6.1. El Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción del mismo. Sin embargo, las obligaciones de las Partes, vinculadas al Periodo de Construcción, solo serán exigibles a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, que estará supeditada al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

A

(a) El CONCEDENTE haya elaborado y entregado al CONCESIONARIO el Inventario de Bienes de la Concesión que comprendan la totalidad de los Bienes Reversibles que serán entregados mediante la Toma de Posesión, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato;



- (b) Las Partes se hayan puesto de acuerdo con el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión, incluyendo las fechas de saneamiento, liberación y/o expropiación, según sea el caso, por parte del CONCEDENTE de las áreas necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción, de manera que permita el cumplimiento de los avances de las obras de acuerdo con el Cronograma de Avance Físico de las Obras Obligatorias presentado por el CONCESIONARIO;
- (c) El CONCEDENTE haya otorgado de manera irrevocable la administración y cobro de los Peajes de Chillón (Panamericana Norte) y del Centro de Recaudación de Pucusana (Panamericana Sur) al CONCESIONARIO, cuyos flujos serán administrados por el Fideicomiso de Recaudación según los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato;
- (d) Se haya emitido el decreto supremo aprobando el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica y del Contrato de Seguridades y Garantías por parte del Estado (por parte del Gobierno Central), de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables;
- (e) Se haya suscrito el Convenio de Estabilidad Jurídica y el Contrato de Seguridades y Garantías por parte del Estado, entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, así como entre el CONCESIONARIO y el Gobierno Central;
- (f) El CONCESIONARIO haya obtenido el Cierre Financiero, o en su defecto un primer Cierre Financiero;
- (g) El CONCESIONARIO haya presentado el Cronograma de Avance Físico de Obras, en función del cual el CONCEDENTE deberá entregar las Áreas de la Concesión debidamente saneadas, liberadas y/o expropiadas, según sea el caso y de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la presente cláusula.



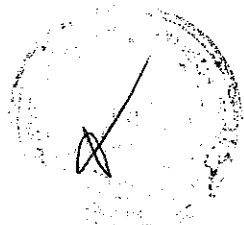
6.2. La Fecha de Vigencia de las Obligaciones deberá ocurrir en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde ocurrido el Cierre Financiero. Dicho plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales en caso cualquiera de las Partes, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido cumplir con las condiciones indicadas en el numeral anterior y notifique tal hecho a la otra Parte.

En caso que cualquiera de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior o no logre cumplirla dentro de los plazos ampliatorios indicados en este numeral, la otra Parte podrá optar por enviar una comunicación escrita a la parte que ha incurrido en el incumplimiento, con la finalidad de ampliar los plazos previstos o dar por terminado el Contrato de Concesión por incumplimiento de la otra parte.

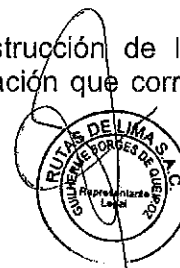
En caso la Fecha de Vigencia de Obligaciones no se realice en el plazo previsto, incluyendo las posibles prórrogas que se acuerden de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, el Contrato de Concesión podrá ser resuelto por incumplimiento del CONCESIONARIO o por incumplimiento del CONCEDENTE, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII del presente Contrato.

6.3. Cualquier prórroga generada por la ampliación del plazo para la Fecha de Vigencia de Obligaciones generará la ampliación proporcional del Plazo de la Concesión.

Las obligaciones del CONCESIONARIO de iniciar la Construcción de las Obras Iniciales, así como las obligaciones de Operación y Conservación que correspondan



A



no estarán supeditadas a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y deberán iniciarse según lo establecido en el presente Contrato.

- 6.5. Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en la cláusula 6.1, las Partes levantarán un acta, dejando constancia del cumplimiento de las referidas condiciones y de la fecha exacta a partir de la cual se configura la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

OBRAS INICIALES

- 6.6. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 6.1, dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a dar inicio a la Construcción de las Obras Iniciales, siempre y cuando se configuren las siguientes condiciones: (i) las Obras Iniciales puedan ser ejecutadas contando con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA); (ii) se haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente; y (iii) el CONCEDENTE haya hecho entrega de los terrenos del Área de la Concesión a través de la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente, sobre los que se ejecutarán las Obras Iniciales.

De ser necesario un Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución de las Obras Iniciales, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, éstas deberán iniciarse dentro de los plazos indicados en la cláusula 7.1. Lo anterior no afecta el plazo máximo de ejecución de las Obras Obligatorias establecido en la misma cláusula 7.1.

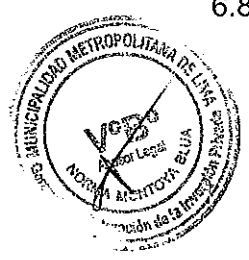
Ante la configuración de cualquiera de las causales de caducidad del Contrato de Concesión previstas en el Capítulo XVII, la Obra Inicial será liquidada y pagada al CONCESIONARIO con cargo a los fondos de la recaudación de la Unidades de Peaje Existentes que se liberen el 10 de febrero de 2013 (Peaje Centro de Recaudación Pucusana y Peaje Centro de Recaudación Chillón) y que sean recaudados hasta la fecha que se genere la caducidad del Contrato de Concesión, y, en el supuesto que los mismos no resultasen suficientes o las Partes determinen algo distinto, se pagarán a través de cualquier otro mecanismo acordado por las Partes, que asegure la libre disponibilidad de dichos fondos en un plazo razonable que en ningún caso sea posterior al ejercicio presupuestal siguiente al de la ocurrencia de la Caducidad.

- 6.8. El Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras Iniciales, el mismo que incluye el DGVU, deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

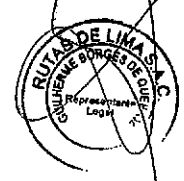
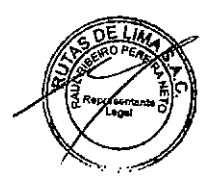
El CONCEDENTE, en coordinación con el Supervisor, dispondrá de un plazo máximo de treinta y cinco (35) Días Calendario, a partir de la fecha de presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería respectivo, para realizar todas las observaciones correspondientes debidamente sustentadas.

Dentro de dicho plazo el CONCEDENTE deberá requerir la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según lo establecido en el convenio a que se refiere el literal k) de la cláusula 3.3 del presente Contrato.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se considerará aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería sometido a evaluación del CONCEDENTE.



A



BOYANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

En caso el CONCEDENTE emita observaciones en el plazo establecido en la presente cláusula, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, a partir de la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de veinticinco (25) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

El CONCEDENTE no podrá emitir observaciones por conceptos o motivos distintos a los que fueron materia de observación durante la primera evaluación.

La ejecución de la Obra Inicial será considerada como un proyecto por lo que su ejecución estará sujeta a las reglas que resulten aplicables referidas a las actividades de Construcción y deberán culminarse en un plazo máximo de ocho (8) meses contados desde el vencimiento del plazo referido en la cláusula 6.6 precedente.

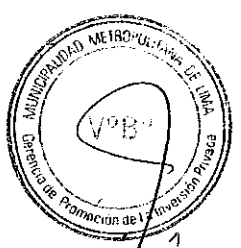


6.9.

CAPÍTULO VII: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

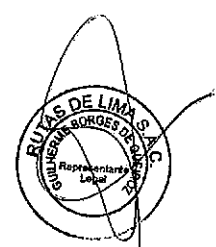
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS

7.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Obligatorias de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 01, con la normativa técnica nacional e internacional referida en el mismo Anexo, o cualquier otra norma cuya aplicación sea previamente acordada por las Partes, y conforme al Cronograma de Avance de Obras. El CONCESIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias dentro de los treinta (30) Días Calendario computados desde la culminación de las Actividades Preparatorias contempladas bajo el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, debiendo ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses posteriores a la culminación de las referidas Actividades Preparatorias. Dicho plazo máximo de ejecución podrá ser prorrogado por el CONCEDENTE a solicitud del CONCESIONARIO siempre que las demoras o atrasos observados se produzcan por causales que no sean imputables al CONCESIONARIO.



Las Actividades Preparatorias deberán comenzar a ejecutarse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para lo cual deberá haber ocurrido conjuntamente lo siguiente:

- (i) El CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las Áreas de la Concesión, de acuerdo con el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión acordado entre las Partes;
- (ii) El CONCESIONARIO haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que permitan el inicio de ejecución de las Obras Obligatorias;
- (iii) El CONCEDENTE haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería respectivos que permitan el inicio de ejecución de las Obras Obligatorias, tomando en cuenta que dichas aprobaciones se podrán dar de manera parcial, con el objetivo de permitir el cumplimiento del Cronograma de Avance de Obras; y



(iv) El CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias.

El plazo de ejecución de las Actividades Preparatorias no excederá de cuatro (4) meses contados desde su fecha de inicio, plazo que no está incluido dentro del plazo establecido para la ejecución de las Obras Obligatorias.

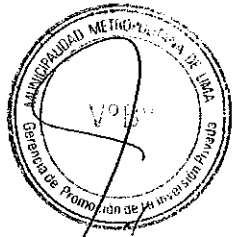
El retraso y/o demora en el inicio y/o ejecución de las Actividades Preparatorias y/u Obras Obligatorias por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, determina la ampliación del plazo previsto para la ejecución de las Obras Obligatorias en forma proporcional al retraso, y de ser el caso, la aplicación de los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII.

El CONCESIONARIO podrá acordar con el CONCEDENTE la ejecución de Obras Obligatorias antes del Cierre Financiero con cargo a los recursos de la Cuenta de Recursos para la Concesión y/o Cuenta de Recaudación del Fideicomiso de Recaudación, o en su defecto, cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden.



SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS

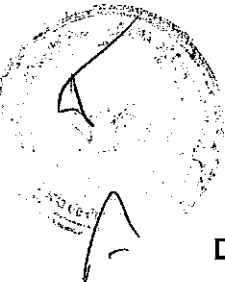
7.2. Corresponde al Supervisor directamente o a través de un Supervisor Técnico de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras de Construcción. En caso que el Supervisor opte por designar a un Supervisor Técnico de Obras, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el Supervisor Técnico de Obras.



Los costos de supervisión durante el desarrollo de la Obra, serán asumidos y sufragados por el CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería, y en aplicación de la Ordenanza N° 799, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor o al Supervisor Técnico de Obras, de ser el caso, o al tercero y al equipo que éste disponga, acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

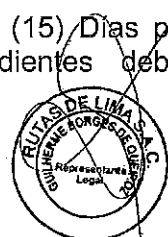
Los procedimientos y/o plazos establecidos que forman parte de la Supervisión de las Obras, no se entenderán duplicados y/o extendidos en caso que exista un Supervisor Técnico de Obras, debiendo el Supervisor y el Supervisor Técnico de Obras establecer plazos y asignación de obligaciones en el Contrato de Supervisión que celebren para estos efectos de manera que no se afecten ni alteren los términos del presente Contrato.



DEL ANTEPROYECTO DEL DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL URBANO (DGVU)

7.3. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, para su evaluación los Anteproyectos del DGVU de las Obras Obligatorias, conforme a los parámetros contenidos en el Anexo N° 03, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días Calendario desde la Fecha de Suscripción del Contrato, los cuales serán entregados por Tramo.

El CONCEDENTE, dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para cada Tramo, para realizar todas las observaciones correspondientes debidamente



sustentadas mediante sus entidades técnicas competentes en planificación vial, tránsito y transporte.

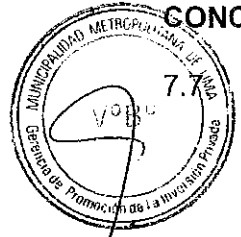
Dr. ROXANA REYES TELLO
Notario de Oficio

- 7.4. En caso el CONCEDENTE emita observaciones en el plazo establecido en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de recepción de las mismas, El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dichos plazos podrán ser prorrogados por acuerdo de las Partes.
- 7.5. El CONCEDENTE no podrá emitir observaciones por conceptos o motivos distintos a los que fueron materia de observación durante la primera evaluación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado respecto de las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, el DGUV presentado se entenderá desaprobado.
- 7.6. Si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de cualquier aspecto relacionado en la presente cláusula cualquiera de las Partes podrá solicitar que dicha controversia sea dirimida conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XIX.



DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA PARA LAS OBRAS A CARGO DEL CONCESIONARIO

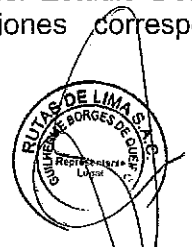
- 7.7. Para las Obras a cargo del CONCESIONARIO, éste elaborará y presentará al CONCEDENTE, para su evaluación y aprobación, tres (3) copias de los Estudios Definitivos de Ingeniería, conforme a los parámetros contenidos en el Anexo N° 03 y en los plazos determinados en la cláusula 7.9.
- 7.8. La evaluación que el Supervisor y el CONCEDENTE hagan del Estudio Definitivo de Ingeniería consistirá en la verificación que el mismo ha sido elaborado conforme a lo previsto en el Anexo N° 03.
- 7.9. Para efectos de facilitar el inicio y ejecución de las Obras, el Estudio Definitivo de Ingeniería podrá ser presentado en partes, siendo que cada parte deberá constituir una Unidad de Obra Completa, según lo exigido en el Anexo N° 10, con el fin de facilitar la revisión por parte del CONCEDENTE. El Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras a construir deberá ser presentado por el CONCESIONARIO con un plazo de anticipación no menor a ciento veinte (120) Días Calendario previos a la Fecha de Inicio de las Obras que correspondan.



- 7.10. EL CONCEDENTE previa a la aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería deberá requerir la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según los alcances del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL y EL CONCEDENTE.



El CONCEDENTE, en coordinación con el Supervisor, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir de la fecha de presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería respectivo, para realizar todas las observaciones correspondientes debidamente sustentadas.



Dentro de dicho plazo el CONCEDENTE deberá requerir la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según lo establecido en el convenio a que se refiere el literal k) de la cláusula 3.3 del presente Contrato de Lima

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se considerará aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería sometido a evaluación del CONCEDENTE.

7.11. En caso el CONCEDENTE emita observaciones en el plazo establecido en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, a partir de la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

El CONCEDENTE no podrá emitir observaciones por conceptos o motivos distintos a los que fueron materia de observación durante la primera evaluación.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado respecto de las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, el plazo podrá ser prorrogado por única vez por quince (15) Días Calendario, vencido el cual, el Estudio Definitivo de Ingeniería presentado se entenderá aprobado.

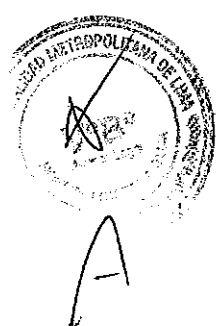
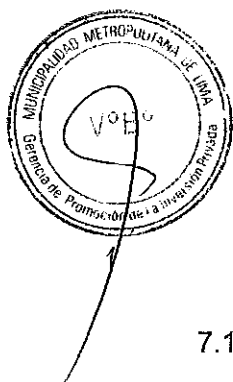
En el caso que el CONCEDENTE aceptara las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en esta cláusula, salvo que surja una controversia respecto de dicha subsanación, en cuyo caso se procederá según se indica en la cláusula siguiente. El CONCEDENTE o el Supervisor, de ser el caso, no podrán emitir observaciones distintas a las que fueron efectuadas de acuerdo con el primer párrafo de la cláusula 7.10.

7.12. Si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de cualquier aspecto relacionado en la presente Cláusula cualquiera de las Partes podrá solicitar que dicha controversia sea dirimida conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XIX. En caso que la controversia versara sobre la subsanación de una observación y su resultado sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde que le sea comunicada la resolución de la controversia, la subsanación correspondiente a la observación formulada de tal forma que se ajuste al Anexo N° 03.

7.13. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la modificación parcial de los Estudios Definitivos de Ingeniería durante la ejecución las Obras, por causas debidamente justificadas, para lo cual deberá acreditar el sustento técnico o la conveniencia de incorporar dichas modificaciones. La aprobación de dicha modificación será efectuada de acuerdo con el procedimiento de aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería regulado en las cláusulas precedentes.

LIBRO DE OBRA

7.14. A partir del inicio de la ejecución de las Obras en el plazo indicado en la cláusula 7.1, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra el CONCESIONARIO anotará los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el



NOTARIA REYES TELLO
Av. Isabel Chimpu Ocllo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

036

CONCESIONARIO y el Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obras referido a todo evento; y cualquier otra información que el CONCESIONARIO y/o el Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obras consideren útil o relevante para documentar el proceso de Construcción de las Obras. Se anotarán, asimismo, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

El CONCEDENTE también podrá dejar constancia de sus observaciones en el Libro de Obra.

- 7.15. El Libro de Obra deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Asimismo, se deberá entregar una copia del Libro de Obra al Supervisor o Supervisor Técnico de Obra, según corresponda.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 7.16. El CONCESIONARIO deberá obtener los títulos habilitantes (licencias, permisos y autorizaciones) requeridos para la ejecución de las Obras, incluyendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de ser el caso, y la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuyo otorgamiento sea competencia de las autoridades administrativas de carácter nacional, regional o local.

En tanto que la ejecución de las Obras de Construcción será realizada conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra, la obtención de los títulos habilitantes requeridos para su ejecución por parte del CONCESIONARIO deberá llevarse a cabo en función de las Obras de Construcción que corresponde ejecutar conforme con dicho cronograma y el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión.

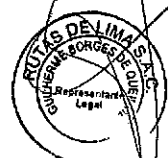
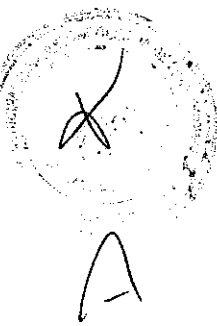
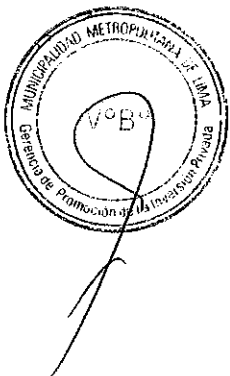
El CONCEDENTE asumirá el rol de facilitador frente a las Autoridades Gubernamentales competentes, sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO, con la finalidad que el CONCESIONARIO obtenga los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción, cuando estos últimos sean de competencia del Gobierno Central o de otras municipalidades distritales.

- 7.17. En caso de retrasos en el otorgamiento de los títulos habilitantes por causas no imputables al CONCESIONARIO, éste, con el debido sustento, podrá acceder a los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII.

El retraso o demora en el otorgamiento de los referidos títulos habilitantes, producido por la obligación previa de cumplir la realización de los estudios, requisitos y/o trámites exigidos por la Leyes y Disposiciones Aplicables, no son posibles de ser considerados como hechos o circunstancias imputables al CONCESIONARIO, siempre que no resulten atribuibles a este último.

La discrepancia respecto a la imputabilidad de los retrasos en el otorgamiento de los títulos habilitantes y/o al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos referidos en el primer párrafo de esta cláusula, será resuelta a través del mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX.

Las modificaciones a las Leyes y Disposiciones Aplicables posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato que signifiquen una mayor carga, complejidad, dilación o costo en la obtención de los mencionados títulos habilitantes para el



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria Lima 6
Telf. 543-3894

057

CONCESIONARIO serán compensadas con el restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato. Por otro lado, en caso de la denegación o dilación de su otorgamiento sea sin culpa del CONCESIONARIO, se aplicarán los mecanismos contractuales establecidos en el Capítulo XVIII.

La discrepancia respecto a la ocurrencia de los eventos antes referidos será resuelta a través del mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX.

Ante la imposibilidad de ejecutar las Obras de Construcción como consecuencia de la no obtención de los títulos habilitantes por causales no atribuibles a las Partes, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.10 del presente Contrato.

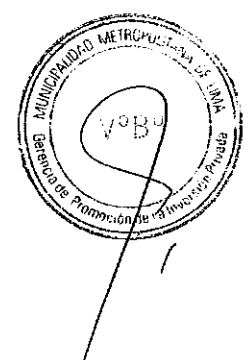


RIESGO GEOLÓGICO

7.19. El CONCESIONARIO asume el riesgo por la configuración de Eventos Geológicos Extraordinarios no cubiertos por las pólizas de seguro a que se refiere el Capítulo XIII, que se presenten durante la ejecución de las Obras de la Concesión correspondientes a obras subterráneas, túneles o cimentaciones extraordinarias, hasta por un monto máximo acumulado de Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5'000,000.00). Los eventos geológicos ordinarios son asumidos por el CONCESIONARIO.

Cuando dichos Eventos Geológicos Extraordinarios representen, de manera acumulada, un importe superior al monto indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos en el Capítulo XVIII, respecto de aquellos perjuicios económicos y financieros que haya demostrado haber asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados..

La discrepancia respecto a la ocurrencia de un Evento Geológico Extraordinario y/o al monto de la compensación económica al CONCESIONARIO como consecuencia de la ocurrencia tales eventos, será resuelta a través del mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX.



INTERFERENCIAS DE VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

7.20. En caso de interferencias de Redes de Servicios Públicos en las áreas requeridas para la ejecución de las Obras de Construcción, según éstas se muestren en los planos que entregue el CONCEDENTE o las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos al CONCESIONARIO, será de responsabilidad del CONCEDENTE la remoción y traslado de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas interferencias podrán ser removidas y trasladadas directamente por el CONCESIONARIO o por la empresa prestadora de servicios públicos, previo acuerdo de las Partes, o alternativamente por el CONCEDENTE.

7.21. Con la finalidad de cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de dichas interferencias, el CONCESIONARIO aportará a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación, el monto máximo de US\$ 32'000,000.00 (Treinta y Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos). El cincuenta por ciento (50%) de dicho monto deberá ser aportado a la Cuenta de Recursos para la Concesión a más tardar a la fecha de inicio de las Obras Obligatorias. Asimismo, el cincuenta por ciento (50%) restante deberá ser abonado en



Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima

dicha cuenta en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores al inicio de las Obras Obligatorias.

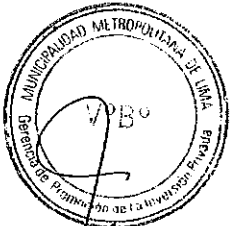
En caso que el presupuesto para la remoción y traslado de las referidas interferencias formulado por la empresa prestadora del Servicio Público a cargo de las mismas y/o formulado y presentado por el CONCESIONARIO, exceda el monto disponible en la Cuenta de Recursos para la Concesión, estos serán de responsabilidad del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO podrá optar, en coordinación con el CONCEDENTE, por asumirlos directamente con cargo a su reconocimiento por el CONCEDENTE mediante los mecanismos contractuales previstos en el Capítulo XVIII,

En el caso que no exista acuerdo entre las Partes respecto a los presupuestos formulados y presentados por el CONCESIONARIO, las Partes designarán peritos escogidos de común acuerdo, según el mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX.



7.22. En caso que la ejecución de las actividades de remoción de las interferencias de vías en Redes de Servicios Públicos afecten los plazos establecidos en el Cronograma de Avance Físico de la Obra, la demora generada por dichas actividades suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de ejecutar las Obras a su cargo en el área afectada durante el periodo que duren dichas actividades, sin responsabilidad para las Partes, y determinará la ampliación del plazo previsto para la ejecución de las Obras Obligatorias en forma proporcional al retraso.

Adicionalmente, en caso que se afecten los plazos establecidos en el Cronograma de Avance Físico de Obras, y el CONCESIONARIO acreditara haber tenido perjuicios como consecuencia de dichos retrasos, se aplicarán los mecanismos contractuales previstos en el Capítulo XVIII.



7.23. En caso que la liberación y/o traslado de las Redes de Servicios Públicos no sea ejecutada por el CONCESIONARIO, éste no tendrá ninguna responsabilidad respecto de dichos trabajos. En tal sentido, la empresa prestadora de servicios o el contratista encargado para estos fines, deberá contratar las pólizas de seguro aceptadas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para dar cobertura a los riesgos propios de la naturaleza de los trabajos a ejecutar y entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca de tal forma que el producto de la póliza o la fianza se deposite en el Fideicomiso de Recaudación, con la finalidad que la totalidad de dicho importe se utilice en la reparación de los eventuales daños o perjuicios producidos.

A efectos de proceder a ejecutar dicha carta fianza, en el caso que el contratista antes mencionado cause daños o perjuicios sobre los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá remitir un informe debidamente fundamentado al CONCEDENTE. Una vez recibido el informe, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá a la ejecución de la carta fianza cuyo producto será entregado al CONCESIONARIO para remediar el daño causado.



7.24. Los gastos relativos a la iluminación pública y demás servicios públicos que se presten dentro del Área de la Concesión por parte de terceros, implementados o no por el CONCESIONARIO, no serán de responsabilidad de éste sino de quien resulte serlo de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

No obstante ello, será responsabilidad del CONCESIONARIO los gastos relativos a la señalética vial, a la semaforización en tramos de servicio multicarril u otro



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

059

equipamiento electrónico de gestión del tráfico o cobro de peajes, y a las facilidades de instalaciones para emergencias y seguridad.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

7.25. El CONCESIONARIO podrá solicitar contando con el sustento debido, la ampliación de los plazos contenidos en el Cronograma de Ejecución de Obras.

7.26. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción serán presentadas al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una aceptación o aprobación del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no darán lugar a la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente, así como tampoco a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

7.27. Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Cronograma de Ejecución de Obras. La reformulación de dicho cronograma puede presentarse de manera conjunta con la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de Obras. En el supuesto que fuera presentada posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.

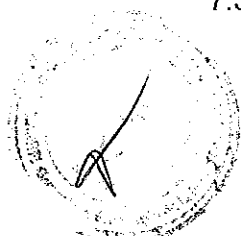
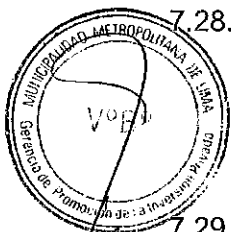
7.28. En el caso que el inicio o ejecución de las Obras se retrasen por causas no imputables al CONCESIONARIO, éste podrá solicitar al CONCEDENTE que el plazo de ejecución de Obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en las cláusulas precedentes. Dicha ampliación deberá conllevar, necesariamente, a la aplicación de los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII.

7.29. Los incumplimientos al Cronograma de Ejecución de Obras son aquellos expresamente establecidos en el Anexo N° 08.

CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

7.30. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras de Construcción, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, contenidos en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería cuando corresponda, y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obra, según corresponda, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.31. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO hacer sus mejores esfuerzos, con apoyo del CONCEDENTE y en coordinación con las Autoridades Gubernamentales con competencia en la materia, por mantener transitables para todo tipo de vehículos las vías públicas por las que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras, sujeto a los alcances de lo establecido en el plan aprobado en virtud de las cláusulas 7.33 y 7.34. Dichas vías alternas, sean éstas existentes o habilitadas a dichos efectos, deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones necesarias establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables que traten sobre la materia.



NOTARIA LUZ REYES TELLO
 Lima

7.32. Del mismo modo, el CONCESIONARIO utilizará su criterio y elección, los métodos de construcción y procedimientos y/o soluciones de ingeniería tales que signifiquen la menor ocupación, intervención o interferencia en las vías materia de ejecución de Obras de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y construcción aplicables a proyectos de esta naturaleza, a cuenta y costo del CONCESIONARIO.

7.33. Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en las cláusulas 7.31 y 7.32 precedentes, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al Supervisor para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de la ejecución de las Obras de Construcción, un plan de desvío de tránsito, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que permitan, dentro de las posibilidades del caso, el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El Supervisor emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario. En caso de no emitir pronunciamiento, se entenderá que dicho plan ha sido aprobado. Una vez puesto en práctica el plan, las Partes, previa opinión favorable del Supervisor, podrán proponer modificaciones al mismo.

7.34. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en relación con la seguridad del tránsito, debiendo a dichos efectos proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el periodo de ejecución de las mismas. A efectos de lo anterior, el CONCESIONARIO preparará un plan de señalización que deberá ser previamente aprobado por el Supervisor, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la cláusula 7.33 precedente.

Asimismo, el CONCESIONARIO estará obligado a restituir las características físicas de la vía hasta antes de recibir tránsito adicional por las rutas alternas.

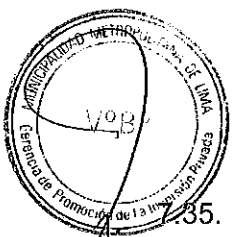
7.35. A través de la utilización de medios de comunicación, carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas por lo menos con siete (7) Días Calendario de anticipación.

En caso el CONCEDENTE decida ejecutar Obras en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía, distintas a las señaladas en la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión, se obligará a efectuar las coordinaciones con el CONCESIONARIO para no afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de este último.

RECEPCION DE LAS OBRAS

7.36. Cuando el CONCESIONARIO concluya la ejecución de una o más Unidades de Obra Completa, según los alcances establecidos en los EDI respectivos, éste solicitará al CONCEDENTE la recepción de las mismas en función a lo establecido en el Cronograma de Avance Físico de las Obras, a fin de que se compruebe su correcta ejecución. A estos efectos, el CONCEDENTE deberá conformar un Comité de Recepción de Obras, el mismo que, conjuntamente con el Supervisor, se encargará de verificar que las Obras Obligatorias correspondientes a Unidades de Obra Completa cuya recepción solicite el CONCESIONARIO cumplan con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado así como con las modificaciones que las Partes hubieran acordado respecto a la ejecución de las Obras.

7.37. En un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha en que el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE la recepción de las Unidades de Obras Completas, el CONCEDENTE, a través del Comité de Recepción de Obras, y contando con la previa opinión del Supervisor, deberá pronunciarse sobre su

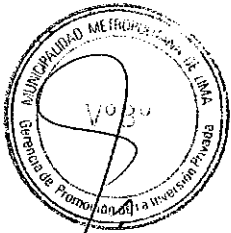


procedencia. En caso el pronunciamiento del CONCEDENTE fuera favorable, se procederá con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondiente. No obstante ello, en caso que el CONCEDENTE realice observaciones dentro de este plazo, se procederá de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 7.38 y siguientes:

Si el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de dicho plazo, el CONCESIONARIO estará autorizado a iniciar el cobro de los Peajes que correspondan, según lo establecido en la cláusula 10.7. En dicho caso, el CONCEDENTE contará con un plazo adicional de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse. Vencido este plazo sin que el CONCEDENTE se haya pronunciado, se entenderá que las Unidades de Obras Completas han sido aceptadas por éste y se considerará que el Acta de Recepción de las Obras correspondientes ha sido suscrita y otorgada en dicha fecha y sin necesidad de pronunciamiento adicional. Si dentro del plazo adicional establecido en el presente párrafo el CONCEDENTE emitiera observaciones, se procederá de acuerdo a la cláusula 7.38 y siguientes.



- 7.38. En caso el CONCEDENTE formule observaciones que no representen un monto superior al 5% del presupuesto de las Unidades de Obras Completas comprendidas en el Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente aprobado, considerando a estos efectos las modificaciones que las Partes hubieran acordado respecto a la ejecución de las Obras, el CONCEDENTE recibirá con observaciones las referidas Obras, autorizando de igual forma el inicio del cobro del Peaje de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10.7 de este Contrato, siempre que las observaciones no impidan la adecuada operatividad de la Obra a ser recibida.



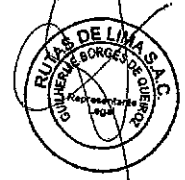
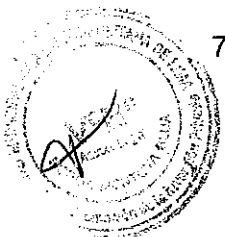
El CONCESIONARIO tendrá sesenta (60) Días Calendario para efectuar la subsanación de las observaciones, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales por razones debidamente sustentadas, debiendo el CONCEDENTE emitir pronunciamiento respecto de las mismas en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario. En caso el CONCEDENTE no emitiera pronunciamiento en dicho plazo, se entenderá que las Obras han sido aceptadas por éste y se considerará que el Acta de Recepción de las Obras correspondientes ha sido suscrita y otorgada en dicha fecha y sin necesidad de pronunciamiento adicional.

Esta recepción no exime al CONCESIONARIO de las obligaciones vinculadas a la ejecución de la Obra recibida, ni de aquellas vinculadas a la permanencia del monto respectivo por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 7.39. En caso el CONCEDENTE identifique la existencia de observaciones cuya subsanación represente un monto mayor al indicado en la cláusula anterior, rechazará la Obra y procederá al levantamiento de un acta de observaciones. El CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanarlas, de modo tal que pueda procederse a la puesta en servicio de la Obra en un plazo que en ningún caso deberá exceder de noventa (90) Días Calendario contados desde la notificación de observaciones emitida por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del CONCEDENTE el levantamiento o subsanación de las observaciones, para que él mismo se pronuncie en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, vencido el cual, de no haber pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá que la Obra Obligatoria ha sido aprobada.

Una vez verificado el levantamiento o subsanación de las observaciones, el CONCESIONARIO estará autorizado a iniciar el cobro de los Peajes de acuerdo a lo previsto en la cláusula 10.7 de este Contrato.



NOTARIA REYES TELLO
Luz Reyes Tello
Notaria de Lima

062

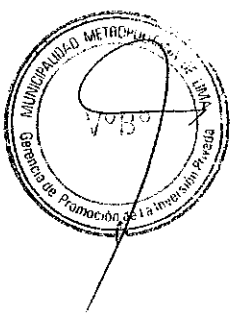
- 7.40. En caso venza el plazo para la subsanación o levantamiento de las observaciones a que se refiere la cláusula 7.38 ó 7.39, sin que éstas sean subsanadas o levantadas por el CONCESIONARIO, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Contrato. De igual modo, dichas penalidades serán aplicadas en caso que la subsanación o levantamiento de observaciones no sea aprobada por el CONCEDENTE por no cumplir con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería respectivo.
- 7.41. Si el CONCESIONARIO no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE respecto de las observaciones emitidas por éste, el primero podrá solicitar que la controversia sea dirimida de acuerdo al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX del Contrato.



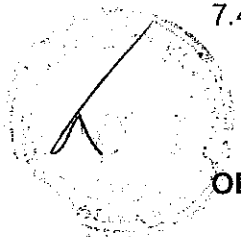
En dicho supuesto, se dará inicio al cobro de los Peajes que correspondan, según lo establecido en la cláusula 10.7 y los flujos adicionales de dicho cobro deberán ser depositados en una cuenta del Fideicomiso de Recaudación exclusivamente creada para esta finalidad. Estos flujos adicionales podrán ser utilizados exclusivamente para el pago de la deuda con los Acreedores Permitidos y de los costos adicionales de Operación y Mantenimiento del Tramo respectivo generados en razón a la culminación de las Obras.

En caso que el resultado de la controversia sea favorable al CONCESIONARIO, el saldo de los recursos depositados en la cuenta mencionada en la presente cláusula serán transferidos a la Cuenta de Recaudación y el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO por el costo financiero del saldo correspondiente al periodo en que éste no estuvo disponible para el CONCESIONARIO.

En caso el resultado de la controversia sea favorable al CONCEDENTE, los flujos depositados en la cuenta a que se refiere la presente cláusula que no hayan sido utilizados para las finalidades definidas en el párrafo precedente serán transferidos a la Cuenta de Recursos para la Concesión y el CONCESIONARIO compensará al CONCEDENTE por el costo financiero del saldo correspondiente al periodo en que éste no estuvo disponible para la Cuenta de Recursos para la Concesión.



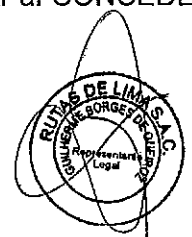
- 7.42. Para el caso de entrega de las Obras Iniciales se procederá de acuerdo a lo establecido en las cláusulas precedentes en lo que fuera aplicable.
- 7.43. Respecto de los Subtramos que estén afectados por la ejecución de las Obras, los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio sólo serán exigibles al CONCESIONARIO después de que dichas Obras Obligatorias hayan sido aceptadas por el CONCEDENTE.



OBRAS SEGÚN DEMANDA

- 7.44. Las Obras Según Demanda tienen el objetivo de construir, operar y conservar infraestructura adicional que permita mantener los Niveles de Servicio, cuando los volúmenes de TMDAeq en cada Subtramo superen los establecidos en el cuadro "Disparadores de Ampliaciones de Capacidad", el cual forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo N° 05.

- 7.45. Una vez que de acuerdo al Anexo N° 05, se determine la necesidad de ejecutar las Obras Según Demanda, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE los estudios técnicos e informes preliminares de la Obra respectiva.



7.46. Con el objetivo de viabilizar la ejecución continua de las inversiones necesarias en los diversos ejes viales de la Concesión y asegurar los Niveles de Servicio mínimos en dichos ejes viales, luego de culminadas las Obras Obligatorias de cada Tramo, el CONCESIONARIO deberá iniciar el monitoreo de los volúmenes de TMDAeq en cada Subtramo de manera que pueda determinar si se han alcanzado los gatillos establecidos en el Anexo N° 05.

A partir de dicho momento, cuando se alcancen los gatillos anteriormente mencionados, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE los estudios de ingeniería necesarios para la ejecución de las Obras Según Demanda que deban ser ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01. A partir de los veinticuatro (24) meses de la culminación de las Obras Obligatorias se iniciará la ejecución de las Obras Según Demanda que hayan sido gatilladas. El CONCESIONARIO ejecutará las Obras Según Demanda que correspondan hasta un monto total de US\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), con cargo a los recursos de la Cuenta de Recaudación que no estén comprometidos con el pago del Endeudamiento Garantizado Permitido.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y con cargo al monto de US\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) antes referido, las Partes podrán acordar iniciar la ejecución de las Obras Según Demanda gatilladas en un plazo inferior al plazo de inicio de ejecución señalado en dicho párrafo.

En caso la ejecución de estas obras superara el monto anteriormente mencionado, el CONCESIONARIO deberá proponer al CONCEDENTE, con el debido sustento, mecanismos tales como reubicación de Unidades de Peaje, incremento de Tarifas, implementación de Unidades de Peaje Adicionales, ampliación del plazo de la Concesión, o cualquier otro mecanismo que acuerden las Partes.

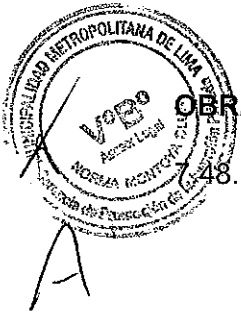
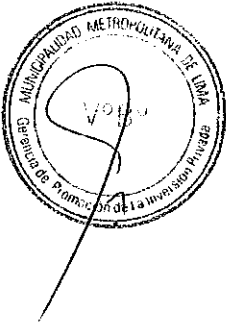
El saldo de los ingresos adicionales generados como consecuencia de la aplicación de estos mecanismos, deberán ser invertidos en la ejecución de Obras Según Demanda u otras obras vinculadas con la Concesión, según acuerdo de Partes.

7.47. En cualquier supuesto, el estudio a realizarse y sus resultados, las Obras a implementarse y los mecanismos de compensación deberán ser previamente acordados entre las Partes. Cualquier discrepancia que exista respecto de las Obras Según Demanda, deberá ser solucionada de acuerdo al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX del Contrato.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

7.48. A pedido del CONCEDENTE o recomendación del Supervisor o a sugerencia del CONCESIONARIO, se podrán ejecutar Obras Complementarias siempre que se demuestre que éstas se encuentran vinculadas a la Concesión y son beneficiosas para el mejor cumplimiento del objeto de la misma y/o para los usuarios de la vía, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 1.83 del presente Contrato. En todo caso, su ejecución se encuentra condicionada a que el CONCESIONARIO concluya las Obras Obligatorias en el Tramo correspondiente y que las Partes se pongan de acuerdo sobre las condiciones de su ejecución.

7.49. El reconocimiento y compensación económica por las inversiones y/o las labores de Construcción, Operación y/o Conservación que realice el CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras Complementarias, se hará a través (i) de la prórroga del plazo de la Concesión, y/o (ii) del incremento de las Tarifas de Peaje de los Tramos en Operación, y/o (iii) de la implementación de Unidades de Peaje Adicionales en los



nuevos tramos a ser construidos o en Tramos en Operación, y/o (iv) de la reubicación de las Unidades de Peaje Existentes, y/o (v) de cualquier otro mecanismo que resulte de la negociación directa entre las Partes.

7.50. En cualquier caso, la contratación de las Obras Complementarias deberá atender a los siguientes aspectos: (i) guardar consistencia con el desarrollo del Plan Vial y Desarrollo Urbano de Lima, (ii) los montos de inversión deben corresponder a valores de mercado, (iii) que se encuentran en zonas de influencia directa y/o vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los Tramos de la Concesión pudiendo afectar los Niveles de Servicio, y (iv) el financiamiento de dichas obras debe provenir de recursos del mismo Proyecto, y, en ningún caso la ejecución o mantenimiento de las Obras Complementarias afectará la naturaleza autosostenible del Proyecto.

7.51. Las Obras Complementarias podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso las Partes se pongan de acuerdo sobre las condiciones de su ejecución, su precio y el mecanismo de compensación a aplicar, conforme a lo previsto en la cláusula 7.49. En este caso, las inversiones de las Obras Complementarias y el pago por supervisión, seguimiento y control de estas Obras a favor del Supervisor y/o Supervisor Técnico de Obra, según corresponda, serán asumidas por el CONCESIONARIO, en aplicación de cualquiera de los mecanismos de compensación económica previstos en la cláusula 7.49 según lo que acuerden las Partes.

7.52. [CLÁUSULA ELIMINADA INTENCIONALMENTE].

7.53. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Complementarias, éste podrá convocar a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de contratación de obras públicas y siguiendo los lineamientos descritos en la cláusula 7.54 del Contrato.

Para efectos de convocar al procedimiento administrativo de selección a que se ha hecho referencia, deberá considerarse que las Obras contratadas a través de este procedimiento administrativo de selección deben ser ejecutadas de tal forma que no afecten ni perjudiquen la Construcción, Operación, Conservación y Explotación de los Bienes de la Concesión, según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

Las especificaciones técnicas y parámetros para la ejecución de las Obras Complementarias, según se trate, serán fijadas por el CONCEDENTE, de tal forma que se garantice la correcta ejecución de la Obra contratada, su compatibilidad y adecuación con los Bienes de la Concesión, así como la seguridad y buen estado de estos últimos.

7.54. En caso que las Obras Complementarias fueran ejecutadas por un tercero, éste deberá contratar las pólizas de seguro aceptadas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para dar cobertura a los riesgos propios de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, las cuales deberán tener las mismas características establecidas en el Capítulo XIII del presente Contrato, en lo que resulte aplicable.

En caso que la cobertura de seguros contratada por el contratista no fuera suficiente para reparar los daños o perjuicios causados a los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE responderá por la diferencia.



7.55. Lo dispuesto en las cláusulas 7.48 a 7.54 precedentes, no genera un derecho de preferencia al CONCESIONARIO sobre las Obras Complementarias. El CONCESIONARIO deberá ofrecer las facilidades correspondientes, en los casos que estas obras sean ejecutadas por un tercero o por el propio CONCEDENTE.

OBRAS ADICIONALES

7.56. Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinaran la necesidad de ejecutar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en esta cláusula y siguientes.

El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, según corresponda, deberán presentar los estudios técnicos e informes a la otra Parte, que sustenten la necesidad de realizar las Obras Adicionales.

7.57. El monto de inversión agregado de las Obras Adicionales que se acuerden por las Partes no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) del monto referencial de la Inversión Proyectada, incluido el Impuesto General a las Ventas y demás tributos aplicables al caso.

El CONCEDENTE deberá reconocer y compensar económicamente, con sus propios recursos, las inversiones del CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras Adicionales, a través del mecanismo de pago que acuerden las Partes.

7.58. Las Obras Adicionales podrán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre la Partes, respecto a su realización y su precio, sin exceder el porcentaje indicado en la cláusula 7.57, y aplicando el mecanismo de compensación, conforme a lo previsto en la citada cláusula. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión, seguimiento y control de estas Obras a favor del Supervisor y/o del Supervisor Técnico de Obra, según sea el caso, serán asumidas por el CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

7.59. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello, cualquiera de las Partes enviará a la otra Parte, una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos que se requerirían.

Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para que el CONCESIONARIO ejecute las Obras Adicionales, el CONCEDENTE podrá convocar a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de contratación de obras públicas. Para estos efectos será de aplicación lo previsto en la cláusula 7.54.

En caso las Partes no coincidan respecto de los aspectos técnicos de las Obras Adicionales a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, las Partes podrán invocar los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX.

Para efectos de convocar al procedimiento administrativo de selección a que se ha hecho referencia, deberán observarse las siguientes reglas:

- (i) Las Obras contratadas a través de este procedimiento administrativo de selección deberán ser ejecutadas de tal forma de no afectar ni perjudicar la Construcción, Operación, Conservación y Explotación de los Bienes de la



NOTARIA REYES TELLO
 Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do. Piso
 cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
 Telf. 543-3894

ROSARIO LUZ REYES TELLO
 Notaria de Lima

Concesión, según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

- (ii) No impliquen generar Puntos de Fuga.

Para el caso de ejecución de una Obra Adicional por un tercero, el CONCESIONARIO podrá hacer llegar sus recomendaciones sobre la ingeniería de la obra a ejecutarse a fin de que el CONCEDENTE las pueda evaluar, y de ser el caso, acoger.

Las especificaciones técnicas para la ejecución de las Obras Adicionales, según se trate, serán fijadas por el CONCEDENTE, de tal forma que se garantice la correcta ejecución de la Obra contratada, su compatibilidad y adecuación con los Bienes de la Concesión, así como la seguridad y buen estado de estos últimos.

- 7.60. Las Obras Adicionales también podrán incluir la implementación de Corredores Complementarios y/o Paraderos distintos, ya sea respecto de cantidades y/o de características técnicas, de aquellos considerados como Obras Obligatorias de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 01.

Las Partes declaran que, de ser el caso, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, harán sus mejores esfuerzos para adaptar, mediante acuerdo previo, los Paraderos previstos en el Anexo N° 01 a los requerimientos del CONCEDENTE

CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

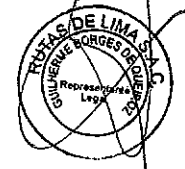
- 7.61. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación y Operación de Obras Complementarias y las Obras Adicionales ejecutadas por él, a partir de su entrega en calidad de Bienes de la Concesión, y siempre que las Partes hayan acordado el costo anual de Conservación y Operación de dichas Obras, el cual será acordado en la oportunidad en que las Partes acuerden la compensación a favor del CONCESIONARIO.

- 7.62. A falta de acuerdo entre las Partes respecto al costo anual de Conservación y Operación de las Obras Complementarias y/o las Obras Adicionales ejecutadas dentro del Área de la Concesión, éste será definido en función al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX. La compensación económica a favor del CONCESIONARIO para reconocerle el costo anual definido, será establecido de acuerdo a los mecanismos del Capítulo XVIII.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de incorporar la Conservación y Operación de Obras Complementarias y/o Obras Adicionales.

CAPITULO VIII: DE LA CONSERVACION OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que haya recibido del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión de los mismos, hasta la fecha de devolución de los Bienes Reversibles, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión desde el momento de la incorporación y hasta la fecha de devolución al CONCEDENTE, salvo por lo previsto y regulado en la cláusula 8.4.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do. Piso
Cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

007

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio desde la culminación de las Obras Obligatorias y durante toda la vigencia de la Concesión de acuerdo a los parámetros indicados en los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente, en concordancia con lo establecido en la cláusula 7.1 y siguientes.

- 8.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio de acuerdo a los términos establecidos en los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente.
- 8.3. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes sobre mantenimiento de vías.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Tramos se ajustarán siempre para alcanzar y garantizar, en las condiciones descritas en los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente, los Índices de Serviciabilidad y los Niveles de Servicio. Los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE, que no hayan sido construidos por el CONCESIONARIO, serán de igual manera objeto de las labores de Conservación a cargo del CONCESIONARIO, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad y los Niveles de Servicio en las condiciones antes referidas. Sin embargo, respecto de estos bienes, la obligación del CONCESIONARIO se limita a asegurar su funcionalidad tal como fueron entregados por el CONCEDENTE. Las intervenciones necesarias que no se encuentran incluidas en este párrafo podrán ser realizadas a través del mecanismo de Obras Complementarias.

El CONCESIONARIO no será responsable por subsanar eventuales incumplimientos en los Índices de Serviciabilidad y/o Niveles de Servicio en caso que éstos sean causados y/o tengan su origen en alguna ubicación fuera de los límites de la Concesión aún cuando dichos incumplimientos se identifiquen dentro de los límites de la Concesión.

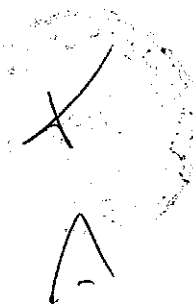
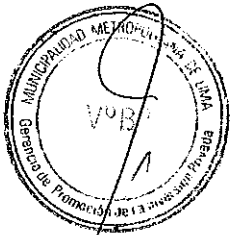
Las actividades de Conservación serán ejecutadas en concordancia con las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 051-2007-MTC el 29 de agosto de 2007, así como sus normas complementarias, modificadas o sustitutorias.

- 8.4. El CONCESIONARIO no asumirá obligaciones de Conservación sino hasta que las Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE hayan sido ejecutadas y culminadas.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONSERVACIÓN

- 8.5. Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en este Capítulo del Contrato.

En el supuesto que las labores de supervisión a cargo del Supervisor se realicen a través de una empresa contratada por éste para tales fines, el CONCEDENTE deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO sobre dicha designación, en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la contratación de dicho tercero.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocllo 587 2do. Piso
Cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6

088

- 8.6. El CONCESIONARIO dará al Supervisor o a quien éste haya contratado para tales fines, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.

Dr. ROXANA LUEZ VILLALBA
Notario de Lima

PLANES DE CONSERVACION

- 8.7. El CONCESIONARIO deberá definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos el CONCESIONARIO presentara al CONCEDENTE un Plan Anual de Conservación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables que permita verificar el cumplimiento programado de los Índices de Serviabilidad, dentro de los sesenta (60) Días Calendario anteriores a la fecha prevista en el Cronograma de Avance Físico de la Obra para la finalización de la Obra respectiva, o del Año que se trate, según resulte aplicable. Dicho plan será puesto en conocimiento del Supervisor.

El Plan Anual de Conservación podrá ser modificado por el CONCESIONARIO en caso se presenten circunstancias que lo justifiquen debiendo ser puestas de conocimiento del Supervisor.

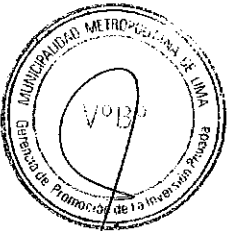


EMERGENCIA VIAL

- 8.8. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO realizará las labores que razonablemente sean necesarias para recuperar los Niveles de Servicio de la vía en el menor plazo posible.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Índices de Serviabilidad y Niveles de Servicio conforme a lo indicado en los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente.

Las actividades para reparar los daños ocasionados deberán ser cubiertas por las pólizas de seguro contratadas para dicho fin, sujeto a lo establecido en el Capítulo XIII del presente Contrato.



- 8.9. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días de verificada la Emergencia Vial respectiva. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para el Tramo de la Concesión afectado, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un informe técnico detallando las medidas definitivas a ser tomadas.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario, el CONCEDENTE, con opinión previa del Supervisor, aprobará el informe técnico antes indicado o podrá realizar observaciones al mismo con el debido sustento y solicitar al CONCESIONARIO la reformulación de las propuestas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.



A

INFORMACIÓN

- 8-10. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al Supervisor informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en los Anexos N° 04. En dichos informes se deberá incluir información sobre resultados de Índices de Serviabilidad y Niveles de Servicio de las actividades de Conservación realizadas.



ROS. ROMANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

CAPITULO IX: EXPLOTACION DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

9.1. La Explotación de los Tramos que comprenden la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión realizada como consecuencia de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios; así como un deber, en la medida que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio propios de la Explotación, de acuerdo a lo establecido en los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente.

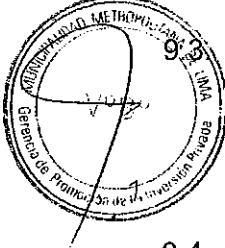


Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por la omisión y/o actos de negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

9.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales que se proporcionarán a los Usuarios de los Tramos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las cláusulas 9.9 y siguientes del Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN



El Supervisor directamente o a través de la empresa que contrate para tales efectos, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Tramos, de acuerdo a lo establecido en los Anexos N° 04 y N° 05, respectivamente.

9.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión, seguimiento y control de la Explotación.

INFORMACIÓN



9.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al Supervisor y/o a la empresa que contrate para tales efectos, según corresponda, los informes que contengan las informaciones bajo su obligación según procedimientos establecidos en los Anexos N° 04 y N° 05 del presente Contrato, a partir del inicio del Periodo de Transición o la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, según corresponda.

REGLAMENTOS INTERNOS

A

9.6. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE los reglamentos internos señalados en los literales siguientes, a más tardar diez (10) Días previos a la fecha de inicio del Periodo de Transición o Fecha de Inicio de la Explotación, según corresponda:



- a. De procedimientos operativos, incluyendo:
 - a.1. Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje
 - a.2. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad



ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

070

b. Para la atención de accidentes y emergencias.

El CONCESIONARIO deberá elaborar sus reglamentos internos, de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables y a las mejores prácticas de Explotación en beneficio de los Usuarios.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

9.7. El CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de las Tarifas indicadas en el Capítulo X a partir de la Fecha de Inicio de Explotación correspondiente según lo establecido en el presente capítulo.

Para efectos de la determinación de la Fecha de Inicio de Explotación de los Tramos de la Concesión, ésta será determinada según las siguientes reglas:

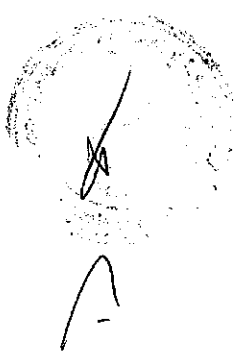
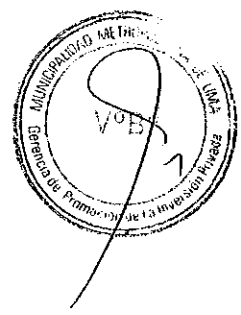
i) La Fecha de Inicio de Explotación de los Tramos Panamericana Sur y Panamericana Norte será el día 10 de febrero del 2013 o la fecha de liquidación del Fideicomiso de Titulización, según corresponda, fecha límite en la cual el CONCEDENTE deberá cumplir con entregar al CONCESIONARIO los Bienes Reversibles correspondientes a cada Tramo, y permitir el inicio de la Explotación de sus correspondientes Unidades de Peaje Existentes, considerando los Peajes no inferiores a los vigentes en la fecha de la Declaratoria de Interés.

En el supuesto que el CONCEDENTE no cumpla con entregar al CONCESIONARIO los Bienes Reversibles hasta el 10 de febrero del 2013, la Fecha de Inicio de la Explotación se dará en la fecha efectiva de entrega de los Bienes Reversibles, correspondiendo en este caso al CONCEDENTE aplicar los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII;

ii) La Fecha de Inicio de Explotación del Tramo Ramiro Prialé (RP1 y RP2), incluyendo la nueva Unidad de Peaje, comenzará dentro de los treinta (30) Días Calendario de suscrita el Acta de Recepción de Obras del Subtramo RP2 de la Autopista Ramiro Prialé.

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas 3.15 y 10.3, una vez que se determine la Fecha de Inicio de la Explotación de cualquiera de los Tramos y/o Unidades de Peaje de la Concesión conforme lo descrito en los numerales (i) y (ii) de esta cláusula, el Fideicomiso de Recaudación a que se refieren las cláusulas 11.15 y siguientes, será el titular del derecho de cobro de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, correspondiendo a este Fideicomiso a partir de dicha fecha, a su vez, recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos. A partir de dicho momento, los recursos cobrados para este concepto deberán ser directamente transferidos a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

9.8. El CONCEDENTE se obliga a que, a la fecha de inicio del Periodo de Transición, cesará automáticamente la competencia reconocida a EMAPE para encargarse de la administración de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión.



ANNA LUZ REYES TELLO
Abogada Lima

9.9. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO a los Usuarios, durante las veinticuatro (24) horas, dentro del Área de la Concesión, serán los siguientes:

i. Servicio de Central de Emergencia.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier sección de la Concesión, a través de la Central de Emergencia únicamente comunicando dichas solicitudes y/o accidentes a la Policía Nacional del Perú.

ii. Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, únicamente, hasta una zona de estacionamiento ubicada dentro del Área de la Concesión.

Los servicios indicados en forma precedente deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación en cada Tramo de la Concesión.

Adicionalmente a lo previsto, el CONCESIONARIO se compromete a lo siguiente:

a. Instalar por lo menos una oficina para la Policía Nacional del Perú en cada Tramo de la Concesión, las mismas que deberán estar en funcionamiento a más tardar a la fecha de culminación de la Obras Obligatorias de cada Tramo.

b. Poner a disposición de los Bomberos Voluntarios del Perú o cualquier otra entidad, según corresponda, con el fin de brindar el servicio de asistencia médica en las vías de la Concesión, una ambulancia por cada Tramo, incluyendo su respectivo equipamiento, mantenimiento periódico y combustible, por un periodo de 10 años, pudiendo ser ampliado por acuerdo de Partes. Dicha obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación y/o Periodo de Transición en cada Tramo de la Concesión, según corresponda.

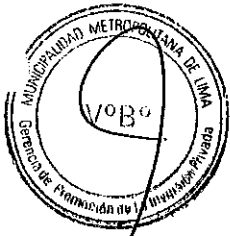
9.10. La retribución por la prestación de estos Servicios Obligatorios se encuentra comprendida dentro de la Tarifa cobrada a los Usuarios.

9.11. Para la prestación de los Servicio Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.

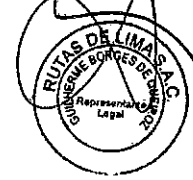
En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

SERVICIOS OPCIONALES

9.12. Durante toda la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá, contando para ello con la aprobación previa del CONCEDENTE, optar por prestar Servicios Opcionales, para lo cual el CONCESIONARIO deberá plantear su solicitud por escrito al CONCEDENTE, el que tendrá treinta (30) Días Calendario para pronunciarse al respecto. La solicitud deberá contener la especificación del tipo de servicio a ser prestado y las condiciones generales para su prestación.



A



H

NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocllo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

072

- 9.13. El CONCESIONARIO podrá dejar de prestar los Servicios Opcionales en cualquier momento comunicando al CONCEDENTE con un plazo no menor a sesenta (60) Días Calendario de la fecha de cese.
- 9.14. Los ingresos obtenidos por este concepto serán negociados por las Partes a fin que el CONCESIONARIO pueda reconocer a favor del CONCEDENTE una participación de los mismos.

CAPITULO X: EL PEAJE Y LA TARIFA

- 10.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Unidades de Peaje Existentes y las Unidades de Peaje Nuevas comprendidas dentro del Área de la Concesión, a la fecha de inicio del Periodo de Transición o a la Fecha de Inicio de Explotación del Tramo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.7 de este Contrato, y aplicando el Régimen Tarifario vigente al momento del cobro de dicha Tarifa.

El número y la ubicación de las unidades de peaje son las indicadas en el Anexo N° 13, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10.3.

- 10.2. En cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de mutuo acuerdo, podrán modificar la ubicación de las Unidades de Peaje o crear Unidades de Peaje adicionales dentro del Área de la Concesión (las mismas que se incorporarán automáticamente al Anexo N° 13 del Contrato de Concesión y se considerarán Unidades de Peaje Nuevas), en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos derivados de dicha reubicación o creación.

- 10.3. Dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (i) la implementación de la Unidad de Peaje Nueva en Chillón con las tarifas determinadas en el presente Contrato dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Obras Obligatorias correspondientes al Tramo de la Panamericana Norte; (ii) la actualización de las Tarifas de la Unidad de Peaje de Chillón según el plazo y condiciones establecidos en el Anexo N° 06; y (iii) la eliminación de las exoneraciones existentes actualmente en la Unidad de Peaje Chillón, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Obras Obligatorias correspondientes al tramo Panamericana Norte.

En el caso que el CONCEDENTE no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en el párrafo anterior, éste deberá reconocer el pago al CONCESIONARIO de un monto equivalente al que el CONCESIONARIO hubiera recaudado a través de la cobranza de las Tarifas en la Unidad de Peaje de Chillón (incluyendo la Unidad de Peaje Nueva en Chillón) tomando en cuenta (i) la demanda efectiva de vehículos en dicho momento, y/o (ii) la eliminación de las referidas exoneraciones, y/o (iii) la Tarifa que ha debido estar vigente en dicho momento, según lo establecido en el presente Contrato, más los gastos financieros y costos causados al CONCESIONARIO directamente asociados al incumplimiento del CONCEDENTE.

El monto a que se refiere el párrafo anterior se calculará desde la fecha en que el CONCESIONARIO se vea afectado por la falta de cobro de los Peajes correspondientes o las Tarifas actualizadas, según sea el caso, como consecuencia del incumplimiento del CONCEDENTE de cualquiera de las obligaciones antes descritas, hasta la fecha en que el CONCEDENTE subsane dicho incumplimiento. Para ello, conjuntamente con su solicitud, el CONCESIONARIO deberá adjuntar un informe técnico en el cual demuestre el impacto y afectación económica sufrida por los



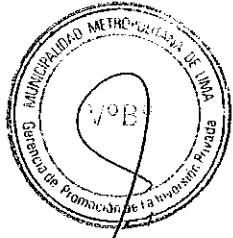
incumplimientos de las obligaciones del **CONCEDENTE** en la presente cláusula. El **CONCEDENTE** tendrá un plazo de treinta (30) días para pronunciarse sobre la solicitud del **CONCESIONARIO**. A falta de acuerdo respecto de la solicitud presentada por el **CONCESIONARIO**, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XIX del presente Contrato.

En caso que el **CONCEDENTE** no disponga de los recursos suficientes para cumplir con la obligación de pago a que se refiere la presente cláusula, éste estará obligado a incluirlo, como máximo, en el presupuesto inmediato siguiente a la fecha en que se determine el monto a ser pagado. Asimismo si el incumplimiento persiste por un plazo mayor a trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario, el mismo dará lugar, además de la obligación de pago anteriormente establecida, a una negociación directa entre las Partes y/o la Caducidad de la Concesión por razones imputables al **CONCEDENTE**.

En caso que el **CONCEDENTE** efectúe el pago a que se refiere la presente cláusula, dicho monto deberá ser depositado en el Fideicomiso de Recaudación.



10.4. En caso que el **CONCESIONARIO** se vea imposibilitado de explotar cualquiera de las Unidades de Peaje Existentes y/o Unidades Nuevas de Peaje y/o Unidades de Peaje adicionales debido a actos de protestas sociales y/o de terceros que directa o indirectamente impidan o afecten materialmente el funcionamiento de las mismas o pongan en riesgo la integridad de los Bienes de la Concesión y/o de cualquier persona, comunicará por escrito al **CONCEDENTE** esta situación. El **CONCEDENTE** deberá adoptar aquellas medidas dentro de su competencia y coordinar con las Autoridades Gubernamentales correspondientes a efectos de proceder a restablecer el orden con el objetivo de dar seguridad a los Bienes de la Concesión y a las personas, y permitir al **CONCESIONARIO** la Explotación normal de la Concesión y el cobro normal de las Tarifas.



En el caso que el **CONCEDENTE** no pudiera restablecer, en el plazo de tres (3) Días, las condiciones que permitan al **CONCESIONARIO** la Explotación de la Concesión en los términos establecidos en el Contrato, de manera adecuada, pacífica, segura y regular, se aplicará lo siguiente:

- (i) El **CONCEDENTE** garantiza al **CONCESIONARIO** que, en el supuesto de que los actos de protestas sociales y/o de terceros surjan antes de un (1) año de (a) implementada por el **CONCEDENTE** la Unidad Nueva de Peaje en Chillón con las Tarifas y en los plazos determinados en el presente Contrato; o (b) actualizadas las Tarifas de la Unidad de Peaje de Chillón en los términos y condiciones establecidos en el Anexo N° 06; o (c) eliminadas las exoneraciones en la Unidad de Peaje Chillón; el **CONCEDENTE** reconocerá al **CONCESIONARIO** un monto equivalente a la recaudación de las Tarifas de las Unidades de Peaje Existentes y/o de la Unidad Nueva de Peaje en Chillón, según corresponda, que el **CONCESIONARIO** no puede recaudar debido a dichos actos, tomando en cuenta la demanda efectiva de tráfico y las tarifas que han debido estar vigentes en dicho período, más los gastos financieros del **CONCESIONARIO** directamente asociados a la imposibilidad de cobro de las Tarifas por las razones aquí establecidas. El monto objeto de la garantía contractual no financiera otorgada por el **CONCEDENTE** según lo antes indicado, se empezará a devengar desde la fecha en que se acredite la imposibilidad del **CONCESIONARIO** de explotar la(s) Unidad(es) de Peaje pertinente(s) hasta la fecha en que el **CONCESIONARIO** pueda retomar de manera efectiva la adecuada, pacífica, segura y regular explotación de la(s) Unidad(es) de Peaje referida(s).

[Handwritten signature and initials]



- (ii) Para ello, el CONCESIONARIO deberá adjuntar un informe técnico en el cual demuestre el impacto y afectación económica sufrida por las razones indicadas en este literal. El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para pronunciarse sobre el informe presentado por el CONCESIONARIO. A falta de acuerdo respecto al mismo, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XIX del presente Contrato.
- (iii) En caso que el CONCEDENTE no disponga de los recursos suficientes para cumplir con la obligación de pago a que se refiere el presente literal, éste estará obligado a incluirlo, como máximo, en el presupuesto inmediato siguiente a la fecha en que se determine el monto a ser pagado.
- (iv) Si la imposibilidad de recaudación de Tarifas a que se refiere el literal (i) de la presente cláusula persiste por un plazo mayor a trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario, la misma dará lugar, además de la obligación de pago referida, a una negociación directa entre las Partes para encontrar un mecanismo complementario de compensación económica al CONCESIONARIO y/o alternativamente la Caducidad del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo de las Partes.
- (v) En caso se llegara a ejecutar la garantía no financiera a que se refiere la presente cláusula, el importe de la ejecución deberá ser depositado en el Fideicomiso de Recaudación.



10.5. Corresponde al CONCESIONARIO realizar el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la cláusula 10.7 siguiente.



Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.6. La Tarifa se cobrará a los Usuarios de los Tramos de la Concesión por el derecho de paso en las Unidades de Peaje, en aplicación del régimen referido en cláusula 10.7.

El CONCESIONARIO podrá modernizar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE no podrá requerir al CONCESIONARIO que modifique la tecnología implementada por éste respecto de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato, salvo que medie acuerdo entre las Partes.

10.7. El Régimen Tarifario es el siguiente:

a. El CONCESIONARIO aplicará las siguientes reglas:

- i) Los Vehículos Ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje.
- ii) Los Vehículos Pesados pagarán una Tarifa por cada eje.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 5
Telf. 543-3894

075

- b. En las Unidades de Peaje Existentes y a partir de la fecha de inicio del Periodo de Transición o en la Fecha de Inicio de Explotación de los Tramos PN y PS, según corresponda, el CONCESIONARIO iniciará la cobranza de los Peajes tomando como valores el de los Peajes vigentes en la fecha de la Declaratoria de Interés. El CONCEDENTE efectuará los incrementos tarifarios en aplicación del literal m) de la cláusula 3.3, según el cronograma establecido en el Anexo N° 06. La cobranza de los Peajes establecidos en el presente literal permanecerá inalterada hasta que se den los incrementos establecidos en el citado Anexo.
- c. Respecto de cada Tramo, y luego de la entrega de las Obras Obligatorias de dichos Tramos de acuerdo al procedimiento establecido en las cláusulas 7.36 y siguientes, corresponderá al CONCESIONARIO cobrar los siguientes Peajes, los mismos que corresponden a la fecha base 31 de marzo de 2012:

Centro de Recaudación	Peaje*
Centro de Recaudación Panamericana Norte	S/. 3.07 (Tres con 07/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Panamericana Sur:	S/. 3.07 (Tres con 07/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Ramiro Priale	S/. 3.07 (Tres con 07/100 Nuevos Soles)

* Nota: Ver cláusula 10.8.

- d. El CONCESIONARIO podrá desarrollar e implementar las políticas comerciales que considere pertinente. En el caso de que, con la finalidad de promover la adecuada y eficiente utilización de las vías, así como de reducir los niveles de polución y/o riesgos de accidentes de tránsito y/o mejorar el confort de los Usuarios y de la población en general, dichas políticas impliquen directamente la aplicación de Peajes distintos a los establecidos en el literal c) anterior, el CONCESIONARIO deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE, e informar a los Usuarios de las variaciones tarifarias de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10.12.

10.8. Para efectuar el cobro de la Tarifa a los Usuarios en las Unidades de Peaje, al Peaje aplicable se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que sean aplicables, así como los reajustes que correspondan de acuerdo a este Contrato.

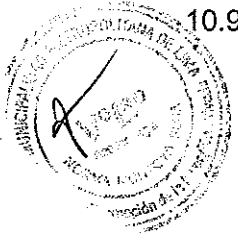
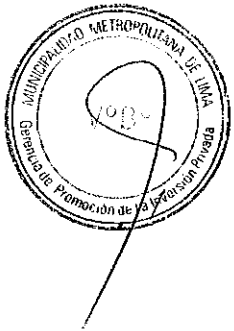
10.9. La Tarifa será redondeada a los cincuenta (50) céntimos de Nuevo Sol inmediato superior. Como consecuencia de dicho redondeo, se depositará el monto resultante de la aplicación de la fórmula que se detalla a continuación, en la Cuenta de Estabilización de Tarifas, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 06:

$$VCET = Tarifa_v - IGV - Peaje_i$$

VCET: Valor a ser depositado en la Cuenta de Estabilización de Tarifas por cada eje cobrado
Tarifa_v: es la Tarifa vigente que se está cobrando al Usuario

Para los reajustes previstos en la cláusula 10.11 y siguientes, se deberá observar lo siguiente:

- En caso que de la aplicación de la fórmula de reajuste de Peajes a que se refiere la cláusula 10.11 del presente Contrato y de la aplicación de la fórmula de cálculo del VCET se llegara a un VCET positivo, el VCET resultante será depositado en la Cuenta de Estabilización de Tarifas. En este caso, la Tarifa a ser cobrada a los Usuarios no variará;



- En caso que de la aplicación de la fórmula de reajuste de Peajes a que se refiere la cláusula 10.11 del presente Contrato y de la aplicación de la fórmula de cálculo del VCET se llegara a un VCET negativo, se utilizarán los recursos de la Cuenta de Estabilización de Tarifas para permitir que el CONCESIONARIO reciba el Peaje reajustado que le corresponde según la cláusula 10.11. En este caso, la Tarifa a ser cobrada a los Usuarios no variará mientras existan recursos en la Cuenta de Estabilización de Tarifas.
- En caso se agotaran los recursos de la referida cuenta, la Tarifa a ser cobrada a los Usuarios a partir de este momento, será incrementada aplicando el redondeo al que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, para lo cual el CONCESIONARIO deberá cumplir con comunicar oportunamente a los Usuarios sobre el incremento tarifario en el plazo indicado en la cláusula 10.11 del presente Contrato.

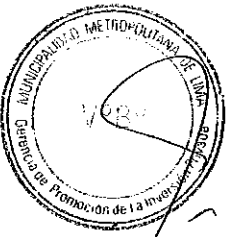
10.10. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor a los cincuenta (50) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

REAJUSTE DEL PEAJE

10.11. Todos los Peajes indicados en el literal c) de la cláusula 10.7 serán reajustados, por primera vez, desde el 31 de marzo de 2012 hasta treinta (30) Días Calendario después de la fecha de Culminación de las Obras Obligatorias u Obra correspondiente, aplicando la fórmula polinómica que se indica a continuación. El cálculo del reajuste se da en esa fecha, sin perjuicio de que el inicio del cobro del Peaje reajustado será por lo menos diez (10) Días Calendario después que el CONCESIONARIO haya hecho la comunicación respectiva a los Usuarios. A partir de tal fecha, todos los Peajes antes referidos serán reajustados ordinariamente todos los 10 de enero de cada Año Calendario, utilizando la misma fórmula.

$$Peaje_i = [(Peaje_0 * X\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times \left(\frac{TC_i}{TC_0} \right)] + [(Peaje_0 * Y\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)]$$

- Peaje_i: Es el monto a cobrar en Nuevos Soles en el período i, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, para Vehículos Ligeros o por eje para Vehículos Pesados.
- Peaje₀: Es el monto que se cobraba en Nuevos Soles en el período 0, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, para Vehículos Ligeros o por eje para Vehículos Pesados.
- i: Es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.
- 0: 31 de marzo de 2012.
- CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).
- TC: Es el Tipo de Cambio.
- IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- X e Y: Parámetros de la fórmula de reajuste que corresponden, respectivamente, a las variaciones del CPI e IPC. La suma de X + Y será siempre 100%, sin embargo, los parámetros finales corresponderán a la estructura del financiamiento que se obtenga para la fecha de Cierre Financiero.



NOTARIA REYES TELLO
Lima

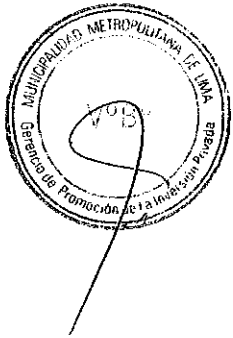
En el caso de que los índices utilizados en la fórmula indicada en esta cláusula no estuviesen disponibles en la fecha indicada en la presente cláusula de este Contrato, el CONCESIONARIO deberá utilizar los índices correspondientes al mes anterior, y en ausencia de éste se aplicará el índice publicado más próximo.

En el caso que durante cualquier Año Calendario se produzca una variación de más del cuatro por ciento (4%) desde el último reajuste realizado, se procederá a realizar un reajuste extraordinario aplicando la fórmula anterior.

10.12. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor, el Peaje resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario a más tardar el 15 de enero de cada año para que ésta sea informada a los Usuarios con, cuando menos, diez (10) Días Calendario de anticipación a su aplicación. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá comunicar a los Usuarios las nuevas Tarifas a través de su publicación, por lo menos una vez, en el Diario Oficial y otro periódico de circulación local, con una anticipación no menor a diez (10) Días Calendario a la fecha prevista para la aplicación de dichas Tarifas. El incumplimiento de este procedimiento en los plazos señalados dará lugar a la aplicación de la penalidad que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 08 del presente Contrato.



10.13. El Supervisor cuenta con la facultad de realizar acciones de supervisión para verificar la correcta aplicación del Peaje reajustado en el período correspondiente. En ningún caso dicha facultad podrá interpretarse como un cuestionamiento al derecho del CONCESIONARIO de aplicar el reajuste pactado bajo el presente Contrato, por lo que el Supervisor sólo podrá efectuar observaciones de forma y cálculo. Lo antes señalado es también aplicable a cualquier observación o cuestionamiento que pudiera tener el CONCEDENTE al reajuste comunicado de acuerdo con la cláusula precedente.



La incorrecta aplicación de la fórmula de reajuste tarifario que se realice en perjuicio de los Usuarios conllevará la aplicación al CONCESIONARIO de la penalidad contractual establecida en el Anexo N° 08, ello sin perjuicio de que el CONCESIONARIO deposite el monto indebidamente cobrado en la Cuenta de Estabilización de Peajes del Fidecomiso de Recaudación.

10.14. Los reajustes o incrementos de las Tarifas distintos a los que sean previstos en el presente Capítulo, así como los incrementos previstos en el Cronograma de Incremento de Tarifas a que se refiere el Anexo N° 06, deberán ser acordados por las Partes. La recaudación adicional se utilizará para financiar las obligaciones del CONCEDENTE relativas a la liberación y/o expropiación de los terrenos del Área de Concesión, interferencias, vicios ocultos y Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE, según lo establecido en el presente Contrato y deberá ser depositada en la Cuenta de Recursos para la Concesión.

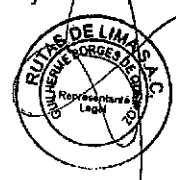


10.15. Cualquier controversia surgida entre las Partes con relación al reajuste del Peaje o a la aplicación de cualquiera de las reglas establecidas en este Capítulo podrá ser sometido a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX.

A

PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN

10.16. De conformidad con lo indicado en el literal a) del artículo 14 del TUO, el CONCEDENTE recibirá del CONCESIONARIO, por concepto de Pago por Derecho de Concesión, el cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos brutos anuales que el CONCESIONARIO perciba por las recaudaciones de los Peajes a partir de la Culminación de las Obras Obligatorias.



ROSALBA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

078

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO

11.1. Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.

OTROS INGRESOS

11.2. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales.

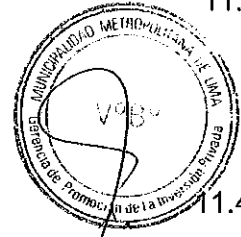


Tratándose de actividades realizadas por terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios. Para la prestación de Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación expresa del CONCEDENTE, oportunidad en la que se definirá la participación de este último en los mismos según las reglas descritas en la cláusula 9.12 y siguientes del Contrato.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

11.3. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de vigencia del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, y en ese sentido declaran que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.



11.4. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables a la Concesión, incluyendo la modificación de la normativa tributaria aplicable.

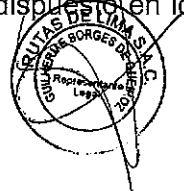
11.5. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato ante la configuración de los eventos antes descritos, procederá en la medida que dichos cambios tengan directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de los ingresos o costos asumidos por la Parte que invoca el restablecimiento del equilibrio económico – financiero del Contrato.

11.6. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por cualquiera de las Partes durante la vigencia del Contrato, y se efectuará en base a la documentación que resulte idónea para verificar las modificaciones o variaciones anteriormente referidas.



Sólo se podrá invocar el restablecimiento del equilibrio económico financiero en los términos previstos en esta cláusula, siempre que el efecto acumulado del (los) evento (s) ascienda, como mínimo, a un total de Tres Millones y 00/100 Dólares (US\$ 3 000,000.00).

Una vez que una de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá a la otra Parte, determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos



precedentes. Para tales efectos, la Parte que desee invocar este derecho deberá presentar la solicitud por escrito a la otra Parte, con la debida sustentación técnica y legal, las soluciones y procedimientos a seguir como mecanismos de compensación económica destinados al restablecimiento del equilibrio económico financiero existente a la fecha en que se produjeron los eventos, así como también el cálculo debidamente sustentado de la afectación económica y/o financiera a que se encuentra afectado. La forma de compensación para restablecer el equilibrio económico-financiero será acordada por las Partes.

11.8. De ser el caso, la Parte que hubiese recibido la solicitud, deberá revisar y aprobar dentro del plazo indicado en la cláusula 11.7, el monto a pagar a favor de la otra Parte y el mecanismo de compensación económica previsto para tales efectos y/o propuesto por la Parte que invocó el derecho.

11.9. En caso de discrepancia respecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero y/o al monto de la compensación por efecto de dicha ruptura, ésta será resuelta a través del mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX de este Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

11.10. Ninguna de las Partes podrá invocar la ruptura del equilibrio económico-financiero, como razón de incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión. De igual manera, en ningún caso, la configuración de los eventos que conlleven a la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión significará una habilitación para que el CONCEDENTE aplique penalidades al CONCESIONARIO y/o ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato contemplada en el Capítulo XII por las obligaciones incumplidas directamente vinculadas a dichos eventos.

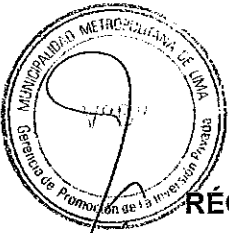
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

11.11. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión.

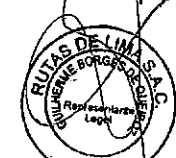
11.12. El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú y con el CONCEDENTE convenios de estabilidad jurídica, el que conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

En caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y/o la Autoridad Gubernamental correspondiente suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en su momento.

El CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del IGV que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual su solicitud quedará sujeta a la evaluación que realicen las Autoridades Gubernamentales correspondientes. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones



A



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocllo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

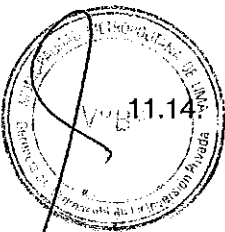
080

productivas respecto de cada Tramo, en la Fecha de Inicio de la Explotación del Tramo respectivo, por las que tiene derecho a percibir los pagos por conceptos de Peaje o cualquier otro ingreso que se devengue a favor del CONCESIONARIO. La imposibilidad del CONCESIONARIO de acogerse al régimen de recuperación anticipada del IGV para el Tramo de Ramiro Prialé, permitirá que el CONCESIONARIO acceda a los mecanismos de ajuste acordados con el CONCEDENTE, los cuales incluyen aquellos descritos en el Capítulo XVIII del Contrato, por los costos financieros sobre la recuperación del neto del crédito fiscal que se originen como consecuencia del no acogimiento al referido régimen.



PAGO AL FOMPRI

11.13. Sin perjuicio de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato, este último se encuentra obligado a efectuar un pago a favor del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada – FOMPRI, fondo creado y regulado por el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 867, por un monto total ascendente a Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8'000,000.00).



Dicho pago será realizado en cuatro (04) cuotas, de la siguiente manera:

- (i) Primera cuota: US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos) a los quince (15) Días Calendario contados desde la Toma de Posesión.
- (ii) Segunda cuota: US\$3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares Americanos) a los treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Cierre Financiero.
- (iii) Tercera cuota: US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos) a los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Cierre Financiero.
- (iv) Cuarta cuota: US\$ 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos y 00/100 Dólares Americanos) a los treinta y seis (36) meses de la Fecha de Cierre Financiero.



FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

11.15. El Fideicomiso de Recaudación será constituido por el CONCESIONARIO con intervención del CONCEDENTE a más tardar a la fecha de inicio del Periodo de Transición, bajo los términos y condiciones previstas en los Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación contenidos en el Anexo N° 07.

El Fideicomiso de Recaudación tendrá por finalidad garantizar el empleo eficiente y la administración de los flujos obtenidos de la recaudación de las Tarifas obtenidas en las Unidades de Peaje que se encuentren dentro del Área de la Concesión, y de otros aportes a ser realizados por el CONCESIONARIO según lo establecido en el presente Contrato y de otros flujos financieros destinados a la inversión en Obras según lo que se acuerde con los Acreedores Permitidos con ocasión del Cierre Financiero.

El Fideicomiso de Recaudación deberá mantenerse vigente, como mínimo, hasta que se hubiese cancelado el íntegro de las obligaciones asumidas por las Partes con cargo a los Flujos Futuros Cedidos y hasta que el Fideicomiso de Recaudación se haya efectivamente liquidado, sin perjuicio del plazo de vigencia de este Contrato. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17.16.

11.16. El patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Recaudación se encuentra conformado por los Flujos Futuros Cedidos y los derechos de cobro correspondientes, los "Excedentes de Libre Disposición" referidos en la cláusula 3.15, así como los aportes y otros recursos que deberán destinarse a la Cuenta de Recursos para la Concesión, además de cualquier otro valor establecido en el presente Contrato.



La transferencia fiduciaria de los Flujos Futuros Cedidos a favor del Fideicomiso de Recaudación, así como de los demás derechos y facultades que conforman el patrimonio fideicometido, se producirá en el momento de la constitución del Fideicomiso de Recaudación, salvo en el caso de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, supuesto en el cual dicha transferencia fiduciaria ocurrirá cuando se produzca cualquiera de los supuestos previstos la cláusula 3.16 y en los numerales (i) y (ii) de la cláusula 9.7.

El ingreso de los Flujos Futuros Cedidos al Fideicomiso de Recaudación se producirá desde el inicio del Periodo de Transición. En consecuencia, a partir de dichas fechas corresponderá al Fideicomiso de Recaudación recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Recaudación y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 3.12 del Contrato.

Para tales efectos y a partir de las fechas señaladas en el párrafo anterior, los recursos cobrados por concepto de Tarifa deberán ser directamente transferidos al Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

11.17. El Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obras, según corresponda, para la supervisión y el seguimiento y control de supervisión de las Obras, tendrá derecho a recibir por el ejercicio de sus actividades de supervisión a que se refiere el presente Contrato, la retribución que se indica, la cual será asumida por el CONCESIONARIO:

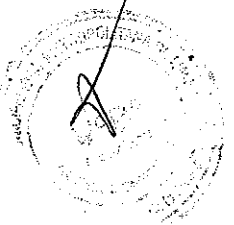
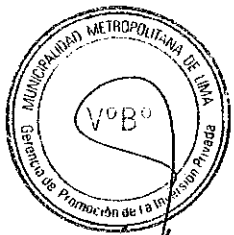
(i) El pago al Supervisor y Supervisor Técnico de Obras para los fines del Contrato de Concesión no superará el límite de tres por ciento (3%) de la Inversión Proyectada. Para efectos del cálculo del pago correspondiente al Supervisor, no se considerarán los costos de las liberaciones de áreas y/o expropiaciones. Todos los pagos a favor del Supervisor y/o el Supervisor Técnico de Obras deberán realizarse de manera proporcional al avance de ejecución de las Obras correspondientes.

Para las Obras Iniciales, se efectuarán pagos con periodicidad mensual proporcionales a los avances de obra. Dichos pagos se efectuarán desde la fecha de inicio de ejecución de las Obras Iniciales hasta la Culminación de las mismas.

Para las Obras Obligatorias, se efectuarán pagos con periodicidad mensual proporcionales a los avances de obra. Dichos pagos se efectuarán desde la Fecha de Inicio de las Obras Obligatorias hasta la Culminación de las mismas.

(ii) El pago mensual que demande el seguimiento y control de la supervisión de la Concesión a partir del inicio del Periodo de Transición, ascenderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos del CONCESIONARIO recaudados a través de las Unidades de Peaje.

Los honorarios al Supervisor deberán ser pagados por el CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al vencimiento del mes correspondiente.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Oclo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

082

Dentro del primer trimestre de cada Año Calendario el Supervisor verificará que el cálculo de los honorarios totales pagados durante el Año Calendario vencido corresponda con los ingresos comunicados por el fiduciario del Fideicomiso de Recaudación. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor, ésta deberá ser cancelada al Supervisor junto con el pago de la retribución del mes subsiguiente a la fecha en que se determine la diferencia. De existir alguna diferencia a favor del CONCESIONARIO, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donde alcance.

- (iii) La contraprestación por la Supervisión (de Obras y de la Concesión), conforme lo establecido en los numerales (i) y (ii) precedentes, será definida de acuerdo a las propuestas que reciba el Supervisor en virtud de un proceso de selección correspondiente para la elección de dichos supervisores. Asimismo, el pago de dicha contraprestación será pagada de acuerdo a avance de ejecución de las Obras.

La contraprestación por concepto de supervisión será cancelada por el CONCESIONARIO previa presentación de la factura correspondiente, aprobada por el CONCEDEnte.

- (iv) Adicionalmente, el CONCESIONARIO pagará al Supervisor: (i) un pago único de US\$ 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos) con la finalidad de solventar los costos del proceso de contratación del Supervisor Técnico de Obras; y (ii) Un pago mensual de US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos), desde la recepción del primer Estudio Definitivo de Ingeniería hasta la culminación de la ejecución de las Obras Obligatorias.

CAPÍTULO XII: GARANTÍAS

DECLARACIÓN DEL CONCEDEnte

- 12.1. El CONCEDEnte se compromete y garantiza al CONCESIONARIO dar cumplimiento a las obligaciones, declaraciones y garantías establecidas en el Contrato.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDEnte

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 12.2. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDEnte, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, indivisible y de realización automática y sin beneficio de excusión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato referida en este Capítulo deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo N° 11, por instituciones bancarias o financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por instituciones bancarias o financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 014-2012-BCRP publicada el 18 de mayo de 2012, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular

posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan; o por aseguradoras de primer nivel autorizadas a emitir cartas fianza por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con una categoría de riesgo no menor a "A", según la última clasificación emitida por una clasificadora de riesgo autorizada. En caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea emitida por una institución bancaria o financiera del exterior, esta última deberá contar con una institución bancaria o financiera local que confirme la emisión de dicha garantía. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, o por alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa del Sistema Financiero.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta seis (6) meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia de la Concesión. Esta garantía será expedida por períodos anuales, debiendo ser renovada con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario previos a la fecha de su vencimiento.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE, conforme a la cláusula 12.5.

12.3. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato será equivalente a Cuarenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40'000,000.00). Este monto se mantendrá hasta que se haya suscrito el Acta de Recepción de las Obras Obligatorias y podrá ser ejecutada ante la configuración de las causales señaladas en la cláusula 12.5.

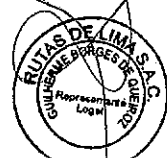
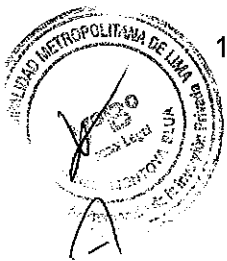
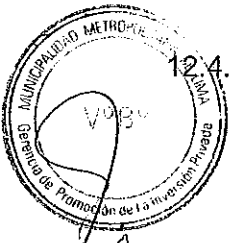
12.4. Dentro de un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias a cargo del CONCESIONARIO, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VII, el CONCESIONARIO deberá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato constituida por el monto previsto en la cláusula 12.3, por otra garantía emitida por un monto equivalente a Cuatro Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 4'000,000.00). Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá mantenerse vigente durante toda la etapa de Explotación y Conservación de la Concesión, y hasta el plazo previsto en el penúltimo párrafo de la cláusula 12.2 precedente.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

12.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE, de conformidad con el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, en forma total o parcial, por cualquiera de las siguientes causales:

- i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de Caducidad de la Concesión por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVII, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos indicados en este Contrato para tal fin o, en su caso, que la decisión emitida por el CONCEDENTE no haya sido cuestionada por el CONCESIONARIO de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Contrato.

En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, un laudo arbitral emitido conforme lo señalado en el Capítulo XIX del presente Contrato condene al CONCESIONARIO a



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Oclo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

084

efectuar un pago a favor del **CONCEDENTE** y siempre que el **CONCESIONARIO** no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en el laudo condenatorio.

En caso que el **CONCESIONARIO** incumpla con pagar las penalidades a que se refiere el Capítulo XVI dentro del plazo mencionado en la cláusula 16.6, impuestas mediante decisión firme, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.5, el **CONCEDENTE** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta.

En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el **CONCESIONARIO** deberá restituir, o hacer restituir, dicha garantía al monto establecido en el presente Capítulo, a más tardar a quince (15) Días Calendario contados a partir de su ejecución.

12.6. Previamente a una eventual ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el **CONCEDENTE** cursará comunicación por escrito al **CONCESIONARIO**, para que este pueda pagar directamente al **CONCEDENTE** el monto que corresponda.

El **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para efectuar el pago requerido por el **CONCEDENTE**, en la cuenta que este designe.

GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

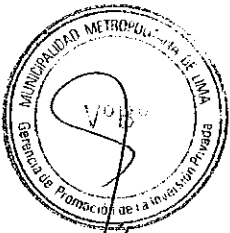
12.7. Con el propósito de financiar la Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Obra, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el **CONCESIONARIO** podrá, previa autorización otorgada por el **CONCEDENTE**, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley No. 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del **CONCESIONARIO**.
- c) Las acciones o participaciones del capital social del **CONCESIONARIO** incluyendo las que correspondan a la Participación Mínima.
- d) Los Bienes no Reversibles de la Concesión referidos en el Capítulo V.

12.8. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El **CONCESIONARIO** acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales respecto del **CONCEDENTE**.

El **CONCEDENTE** acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** en el Contrato sino solo en el caso que los Acreedores Permitidos hagan ejercicio de los derechos mencionados en la cláusula 12.14.



NOTARIA REYES TELLO
 Av. Isabel Chimu Oclo 582 2do. Piso
 cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
 Telf. 543-3894

NOTARIA REYES TELLO
 de la
 de la

089

12.9. Para efectos de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo N° 12 del presente Contrato.

El CONCEDENTE dará su autorización siempre que el Acreedor Permitido califique dentro de los alcances de cualquiera de los literales a) a i) de la cláusula 1.8 del Contrato de Concesión.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario.

En caso venciera el plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización.

En caso que dentro del plazo antes señalado el CONCEDENTE se pronunciara emitiendo observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en el plazo de veinte (20) Días Calendario. A su vez, el CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre la subsanación presentada por el CONCESIONARIO. Si transcurriese el plazo de quince (15) Días Calendario sin que exista pronunciamiento expreso del CONCEDENTE, se considerará otorgada la autorización.

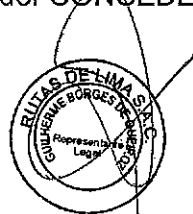
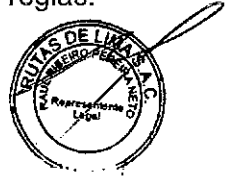
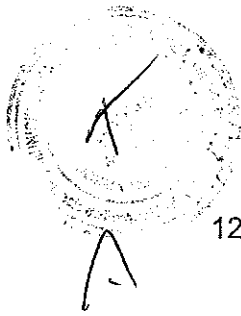
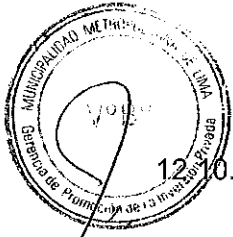
En caso que el pronunciamiento del CONCEDENTE fuese negativo, las Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX de este Contrato.

12.10. El CONCESIONARIO tiene derecho a constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido, siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE conforme al procedimiento señalado en la cláusula 12.9 precedente.

12.11. La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para el procedimiento de ejecución a que se refiere la cláusula 12.13, en lo que resulte aplicable. Dicho procedimiento de ejecución será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26885, en lo que resulte aplicable de manera tal que se garantice que el derecho de Concesión sea transferido a favor de una persona jurídica que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la Declaración de Interés.

12.12. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor. En el caso del supuesto contemplado en el literal a) de la cláusula 12.7 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo de la cláusula 12.13 en lo que resulta pertinente.

12.13. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el literal c) de la cláusula 12.7, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Oclo 582 2do. Plsc
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

086

i) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo, ya sea en forma directa o indirecta, la Concesión. Recibida dicha comunicación, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido. La solicitud del Acreedor Permitido no podrá ser rechazada de manera injustificada.

ii) A partir del momento de comunicada la decisión de los Acreedores Permitidos, el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) y pagadera por estos últimos, actuará como "interventor" y estará transitoriamente a cargo de la administración de la Concesión (incluyendo de las actividades de Construcción, Operación, Mantenimiento y/o Explotación según sea aplicable. Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, sujeto igualmente a responsabilidades y penalidades.

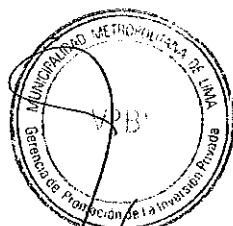
iii) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el CONCEDENTE, en función a las actividades a ser asumidas por éstos. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

iv) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo en la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha en que se comunique al CONCESIONARIO el interventor designado por el CONCEDENTE.

v) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

vi) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la administración transitoria del interventor en los términos expuestos en la presente cláusula, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para estos fines, el texto íntegro de la convocatoria y las bases para la selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaración de Interés.

vii) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, de ser el caso, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que haya tenido el Contrato hasta ese momento y

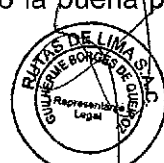
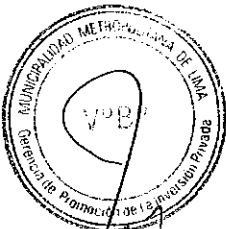
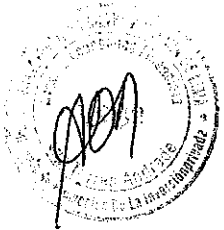


A



las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

- viii) En caso de existir observaciones, éstas se harán llegar indefectiblemente dentro de los veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en que los Acreedores Permitidos comuniquen el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto de convocatoria y sus respectivas bases se entenderán aprobados y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- ix) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente el CONCEDENTE deberá pronunciarse definitivamente dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se le comunicó el texto modificado. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento del CONCEDENTE, el texto de la convocatoria y de las bases del proceso de selección se entenderá aprobado.
- x) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Calendario siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía, salvo que conforme a circunstancias debidamente justificadas, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- xi) Dicha prórroga deberá ser solicitada por el (los) Acreedor(es) Permitido(s), antes del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario a que hace referencia el párrafo anterior, sustentando debidamente las circunstancias que motivan la prórroga. La decisión del CONCEDENTE deberá ser emitida dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.
- xii) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito al CONCESIONARIO como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- xiii) La sustitución del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

758

subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

xiv) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en los términos del Contrato por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato por el plazo remanente, según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.

xv) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los incisos 2 y 4 del artículo 47 de la Ley N° 28677.

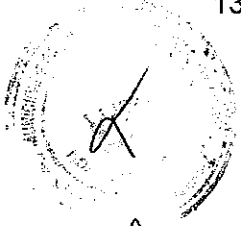
12.14. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO que pueda dar origen a la Caducidad de la Concesión, comunicando expresamente su intención de declarar la misma haciendo referencia a la causal expresa. Los Acreedores Permitidos, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días computados desde la fecha en que reciban la notificación del CONCEDENTE, podrán realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. En caso dichas obligaciones no sean subsanadas en el plazo previsto en el presente párrafo, el CONCEDENTE podrá declarar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO.

CAPITULO XIII: REGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

13.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros previstos en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE, incluyendo el monto a asegurar, para su aprobación conforme a la presente cláusula. Asimismo, las propuestas de pólizas deberán incluir el monto de la pérdida máxima probable, el cual será utilizado para la contratación del límite máximo de indemnización, así como el monto asegurable, según la póliza que corresponda, para lo cual el CONCESIONARIO deberá contratar un informe técnico de riesgos para dicha póliza con una empresa de prestigio internacional que será comunicada al CONCEDENTE.

Presentadas las propuestas de pólizas de seguro con los términos, condiciones y exclusiones, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación. Dicha situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO debe presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 13.4 y Anexo N° 09.



De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para su subsanación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el CONCEDENTE a solicitud del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas de seguro.

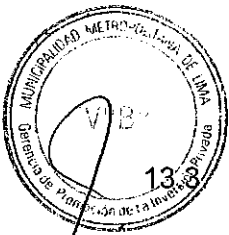
El CONCEDENTE podrá denegar la aprobación de las pólizas presentadas por el CONCESIONARIO, únicamente, en el supuesto que las mismas no se sujeten a los términos y condiciones previstos en la cláusula 13.4 y Anexo N° 09.

El CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguros en cumplimiento de los términos a que se refiere este Capítulo, siempre que las condiciones y restricciones del mercado de seguros vigentes al momento de la contratación respectiva permitan la contratación de las pólizas de seguros en los términos antes indicados. Caso contrario, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de las referidas pólizas de seguro conforme a las condiciones existentes a dicha fecha en el mercado.



13.2. Las pólizas de seguro o sus respectivos certificados de cobertura, deberán estar contratados y/o entregados al CONCEDENTE previa a la ocurrencia de los siguientes eventos:

- (i) Entrega de los Bienes de la Concesión, en el caso de aquellas pólizas de seguros cuya cobertura se encuentre referida a los riesgos a los que en general se encuentran expuestos los Bienes de la Concesión.
- (ii) Ejecución de Obras, y se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto del contrato de ejecución de obra haya sido recibido por el CONCEDENTE satisfactoriamente.



El CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por la cobertura de riesgos distintos a los comprendidos dentro de las coberturas de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE o por montos superiores a las sumas aseguradas o límites de cobertura contratados en cada una de las pólizas antes mencionadas, salvo por los casos expresamente regulados en el Código Civil y lo establecido en la cláusula 7.19. Si los Bienes de la Concesión resultaran dañados, destruidos o perdidos por la ocurrencia de siniestros o hechos que constituyan riesgos no cubiertos por las referidas pólizas de seguros durante la vigencia de la Concesión, serán de aplicación los mecanismos conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII. El mismo tratamiento recibirán los saldos no cubiertos por las sumas aseguradas o límites de cobertura contratados en cada una de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

13.4. Durante la vigencia del Contrato y en los términos y condiciones señalados en la cláusula 13.2, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los intereses asegurables del CONCEDENTE directamente relacionados al presente Contrato frente a siniestros y hechos que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocllo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

090

Desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a los bienes de terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE una condición especial en la que conste que la empresa aseguradora que emite la póliza se compromete a no anular ni modificar bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor del CONCESIONARIO, sin previo aviso por escrito al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE únicamente será responsable de los montos correspondientes a los deducibles en caso el siniestro le sea imputable.

Las pólizas de seguros que tome el CONCESIONARIO deberán incluir como asegurado adicional al CONCEDENTE.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

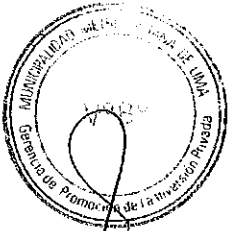
- i) RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- ii) RC derivada de los trabajos de construcción y/u obras que el CONCESIONARIO esté obligado a ejecutar.
- iii) RC derivada de la operación y mantenimiento de los bienes en Concesión.
- iv) RC derivada de cualquier operación de carga relacionada a la ejecución del presente Contrato.
- v) RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- vi) RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- vii) RC Cruzada.
- viii) RC en exceso de la póliza vehicular vigente, no menor de US\$ 100,000.00 por unidad, de vehículos motorizados, propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.
- ix) RC uso de maquinaria y equipo pesado, que cubra todos los equipos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.

En caso que el mercado asegurador eventualmente identifique que para algunas pólizas el asegurado principal debe ser el contratista y/o los subcontratistas por su interés asegurable, el CONCESIONARIO deberá hacer que sus contratistas y/o subcontratistas contraten dichos seguros contemplando como asegurados adicionales al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE con las mismas coberturas originalmente exigidas.

b) Seguro sobre bienes en Construcción

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de Obras según la cláusula 7.1, un seguro contra todo riesgo de Construcción (póliza C.A.R. – Construction All Risk) que contemple como mínimo las coberturas indicadas en el Anexo N° 09.

Los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro, independientemente de quien sea el beneficiario, deberán ser destinados única y exclusivamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.



El CONCEDENTE únicamente será responsable de los montos correspondientes a los deducibles en caso el siniestro le sea imputable.

Dr. ROXANA REYES TELLO
Notaria

El valor asegurado en la póliza será equivalente al valor de la reposición del monto total de las Obras que se encuentren en Construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obra en Construcción se establecerá sobre la base del Cronograma de Avance Físico de la Obra que esté siendo ejecutada y su vigencia será igual al Periodo de Construcción. Se podrá tener como asegurado adicional y/o beneficiario de la póliza a los Acreedores Permitidos, en caso sea necesario.

Una vez que las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO cuenten con la recepción respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en las cláusulas 7.36 y siguientes, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente.



c) Seguros sobre bienes en Operación

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un seguro sobre bienes en operación, que cubra, al menos, el valor de la pérdida máxima probable (PML – Probable Maximum Loss), contando al menos con las siguientes coberturas: riesgos de la naturaleza, riesgos políticos, huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo (Póliza de Obras Civiles Terminadas - OCT).

El CONCEDENTE únicamente será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, en caso el siniestro le sea imputable.

Se podrá tener como asegurado adicional y/o beneficiario de la póliza a los Acreedores Permitidos, en caso sea necesario.



d) De riesgos laborales

A partir del inicio de Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar todos los seguros personales de acuerdo a ley, principalmente el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.



e) Otras Pólizas



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocllo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

092

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los literales a) al d) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa, tomar cualquier otra póliza de seguros.

COMUNICACIÓN

13.5. Las pólizas de seguro emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor sobre el incumplimiento de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO, que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza de seguro, con una anticipación no menor a veinte (20) Días Calendario a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza de seguro en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza de seguro respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la respectiva póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro vigentes.

El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE las pólizas de seguro vigentes, así como sus renovaciones, incluyendo los comprobantes de pago cancelados correspondientes al pago de las respectivas primas dentro de un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario computados desde la fecha en que se contrate la póliza de seguro y/o se efectúe la renovación respectiva y/o se realice el pago de primas, según corresponda.

El CONCESIONARIO deberá confirmar la continuidad o prórroga de las pólizas de seguro con una antelación no menor a diez (10) Días Calendario previos a la fecha del vencimiento de la respectiva póliza.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

13.7. De incumplir la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas de seguro señaladas en los literales a) al d) de la cláusula 13.4 o el supuesto contemplado en la cláusula 13.11, una vez vencido el plazo de siete (7) Días Calendario siguientes al requerimiento formulado por el CONCEDENTE para que el CONCESIONARIO cumpla con subsanarlo, el CONCEDENTE contratará las pólizas de seguro respectivas, en las mismas condiciones y términos en las que hubieran sido previamente contratadas por el CONCESIONARIO, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

13.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes. Por tanto, el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, sin más restricciones que las contenidas en el mismo. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras a su cargo

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por todos los daños ocasionados o atribuibles al primero, incluyendo los derivados de la Caducidad de la Concesión, solamente hasta por el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente al momento en que se verifique la ocurrencia del daño respectivo, excepto por aquellos daños originados como consecuencia de casos de dolo o culpa inexcusable debidamente comprobados del CONCESIONARIO.

13.9. El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos: (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente o representante de éste); (ii) sean causados única y directamente por cualquier acto normativo, administrativo o de gobierno del CONCEDENTE.

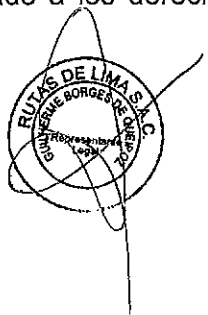
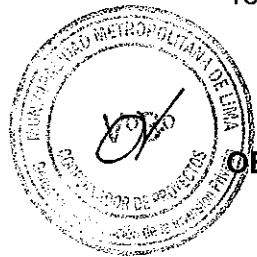
Por su parte, el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión; (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma o por causas atribuibles al CONCEDENTE; (iii) cualquier situación, acto o hecho imputable al CONCEDENTE que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con posterioridad a la Toma de Posesión por causas atribuibles al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

13.10. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro exigibles en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación "A" o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

13.11. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicada deberán contener una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional o una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE



13.12. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere el presente Capítulo, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente la Concesión. Para tal efecto el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario.

AUSENCIA DE DAÑOS INDIRECTOS

13.13. Salvo las obligaciones del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del CONCESIONARIO establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, sub-contratistas, asesores, empleados o Empresas Vinculadas serán responsables frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto o ulterior (incluyendo lucro cesante), sufrido por la otra Parte en relación a, o como consecuencia de, la Concesión o del incumplimiento del presente Contrato.

Asimismo, la máxima responsabilidad del CONCESIONARIO, salvo que medie dolo o culpa inexcusable de éste debidamente probada, no podrá exceder, en ningún caso, incluida la Caducidad de la Concesión, al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente al momento de determinarse dicha responsabilidad, sin perjuicio de la aplicación de los seguros vigentes.

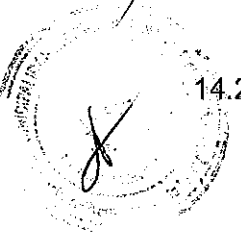
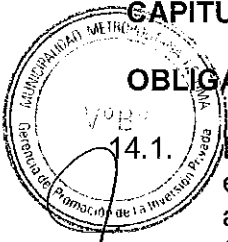
CAPITULO XIV: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

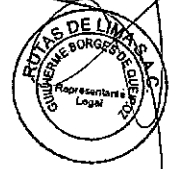
14.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente y la que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. Durante la ejecución de actividades de Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Proyecto Vías Nuevas de Lima y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

14.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven de los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, de ser el caso, que apruebe la Autoridad Ambiental Competente.

14.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir durante la ejecución de actividades de Construcción, Conservación, Operación y Explotación de Obras, con la especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, de ser el caso, respectivos, el cual se elaborará de acuerdo a los "Términos de Referencia" aprobados para tales efectos conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



A



A

14.4. El CONCESIONARIO solo será responsable de la mitigación de la contaminación que se genere en el Área de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión mediando dolo o culpa de éste.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, de ser el caso, aplicable aprobado.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha o generados por terceros.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

14.5. El CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones derivadas del EIA y de la normativa en materia socio ambiental que resulte aplicable.

14.6. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá proponer y ejecutar programas en el área de influencia del Proyecto que permitan un registro y evaluación de su desempeño social y ambiental, los cuales deberán ser evidenciados a través del cumplimiento de indicadores de responsabilidad socio-ambiental a ser establecidos de mutuo acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

Los programas señalados en la cláusula anterior incluirán, entre otros, los siguientes:

- a) Campañas de información sobre los alcances y mejoras derivadas del Proyecto, a los usuarios principales de las vías concesionadas. En tal sentido, antes de iniciar cada Tramo de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO, en coordinación con el CONCEDENTE, deberá realizar una campaña informativa sobre las características del Proyecto, con incidencia, en general, en la ciudad de Lima, y en especial en la población donde el mismo tendrá impacto.
- b) Programas de responsabilidad social a fin de generar estrategias de inclusión con participación local;
- c) Programas para la generación y fortalecimiento de capacidades locales, con la finalidad de contribuir a atender las necesidades generadas por las Obras, mejorar el entorno social de la ejecución de sus procesos y contribuir con el desarrollo sostenible en los espacios de intervención, en lo que fuera pertinente.
- d) Campañas y proyectos de educación ambiental, en coordinación con el CONCEDENTE y, de ser el caso, con otras organizaciones públicas y/o privadas.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Ocllo 582 2do. Fls
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

096

- e) Estrategias de gestión ambiental participativa que apunten a evidenciar la importancia de atender asuntos socio ambientales como elementos de contribución al desarrollo.
- f) Canales de comunicación gratuitos y de fácil acceso a la población afectada por las Obras, para atender sus expectativas, dudas y otros temas referidos a las implicancias de las Obras y de la Concesión.
- g) Programas de mejora de calidad de vida en el ambiente de trabajo, buscando la satisfacción de los trabajadores del Proyecto para su óptimo desempeño en sus funciones durante las etapas de construcción y de operación/mantenimiento del Proyecto.

Notaria Reyes Tello
Notaria Reyes Tello



- 14.8. Las especificaciones socio ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO consideran medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del Proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no puedan revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes.
- 14.9. Las medidas establecidas estarán incluidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental del presente Contrato consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones a implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna ejecución ambiental del Contrato.



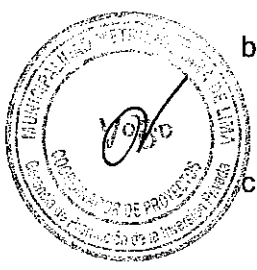
- 14.10. Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Planes de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte de cada Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental y los contenidos de los informes ambientales a entregar.

- 14.11. Para el tratamiento de los aspectos del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Normatividad aplicable en materia de protección del patrimonio cultural:
 - i) La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso o negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, o la norma que la modifique o sustituya.
 - ii) El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC o la norma que lo modifique o sustituya.
 - iii) Cualquier otra Ley y Disposición Aplicable en materia de protección del patrimonio cultural.

- b) La obtención de los correspondientes CIRAs será responsabilidad del CONCESIONARIO, según los procedimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- c) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental y/o



Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, el CONCESIONARIO deberá presentarlos para conocimiento del CONCEDENTE, y obtener la aprobación de la Autoridad Gubernamental correspondiente.

14.12. Antes de iniciar las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, éste deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores o subcontratistas, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.



14.13. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días anteriores al inicio del Periodo de Transición, una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración de un plan que se denominará "Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias". Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

14.14. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, de ser el caso, que sean aprobados de acuerdo con lo exigido en el presente Contrato, constituyen parte integrante del Contrato.



Se exceptúa de dicha responsabilidad los costos y/o medidas ambientales vinculados a las actividades de liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión a que se refiere el Capítulo V, en tanto las mismas estén a cargo del CONCEDENTE; sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO podrá apoyar la labor del CONCEDENTE en estos casos con la finalidad de reducir los daños ambientales.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

14.15. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar oportunamente ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, los estudios de impacto ambiental necesarios para las actividades de Construcción, Conservación y Operación de cada uno de los Tramos involucrados en el presente Contrato de Concesión.

En este caso, los estudios podrán variar entre una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para cada Tramo. Esto, tomando en cuenta que el impacto ambiental y social es diferente para cada uno de ellos, debido a la diferencia de ubicación entre los mismos, la magnitud de las Obras y de sus impactos potenciales, y los distintos plazos de construcción.

14.16. El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación y aprobación, cada Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de



Impacto Ambiental que corresponda. Estos deben ser aprobados para proceder con la ejecución de las Obras correspondientes.

La Autoridad Ambiental Competente aprobará formalmente dichos Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución Administrativa conforme ordenan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo que disponga el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, el CONCESIONARIO debe contar con un equipo multidisciplinario de trabajo, propio o subcontratado, con el objeto de realizar acciones destinadas a colaborar con la mitigación del impacto social derivado del objeto de la Concesión.



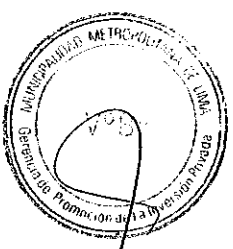
CAPITULO XV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

15.1. Hasta que no se haya verificado la recepción de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO únicamente podrá transferir su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, incluyendo Empresas Afiliadas, Matriz, Subsidiaria o Vinculada, siempre que medie autorización previa del CONCEDENTE.

Para efecto de la autorización del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o de ceder su posición contractual acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO, de acuerdo al procedimiento y con la mayorías societarias exigidas por su estatuto social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con la mayoría societarias exigidas por su estatuto social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaración de Interés y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO en los términos del presente Contrato.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno o varios de los accionistas o participacionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho accionista o participacionista del cesionario deberá cumplir los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés.
- g) Documento en que conste la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.



A



A

h) Declaración jurada del cesionario de no estar impedido de contratar con el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula al CONCEDENTE, quien en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la solicitud efectuada por el CONCESIONARIO analizará y se pronunciará sobre la misma.

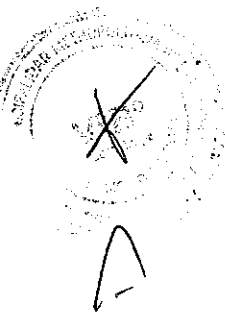
Una vez verificada la recepción de las Obras Obligatorias, de acuerdo con las Actas de Recepción de Obras respectivas y según el procedimiento establecido en las cláusulas 7.36 a 7.43, el CONCESIONARIO podrá transferir libremente su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, que cuente con experiencia previa en operación y mantenimiento en términos similares o equivalentes a las condiciones previstas en la Declaración de Interés, salvo por los derechos correspondientes a la Participación Mínima, cuya transferencia se regulará conforme lo establecido en la cláusula 15.9 siguiente. Dicha operación será comunicada al CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique que se requiere su autorización previa para la validez y eficacia de la operación así comunicada.



CLÁUSULA EN CONTRATOS

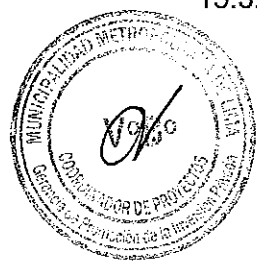
15.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de vigencia de la Concesión; o que el CONCESIONARIO tenga la facultad de resolver unilateralmente en aquellas contrataciones que deban llevarse a cabo por un plazo indeterminado, mediante aviso previo remitido por carta notarial.
- c) Que, en el caso específico de los contratos con el personal y/o terceros, la causa de los contratos, convenios o acuerdos es la Concesión, y por lo tanto, en caso la Concesión finalice y/o deje de generar efectos por cualquier motivo, los contratos, convenios o acuerdos serán resueltos de pleno derecho.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE y sus funcionarios por hechos originados de la relación contractual existente con el CONCESIONARIO, salvo que mediase dolo o culpa inexcusable del CONCEDENTE y/o sus funcionarios.
- e) Salvo por lo previsto en los literales precedentes, los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.



RELACIONES DE PERSONAL

15.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Leyes y Disposiciones Aplicables que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en lo que correspondan.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

100

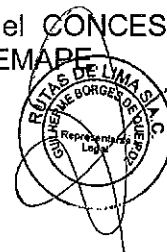
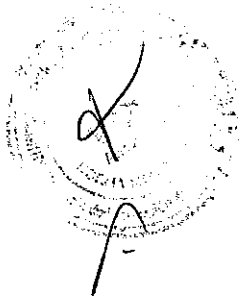
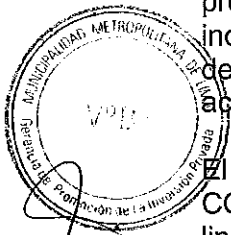
El CONCESIONARIO deberá cumplir con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boleta de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 15.4. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo personal propio o subcontratado que ante cualquier situación de emergencia trabaje para garantizar la prestación adecuada del servicio materia del presente Contrato durante las veinticuatro (24) horas del día.
- 15.5. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales e unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.
- 15.6 El CONCESIONARIO determinará el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial de los Tramos, incluyendo las labores de Conservación y Operación de las Unidades de Peaje.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO se compromete a dar prioridad a la contratación de los trabajadores de EMAPE que, a la fecha de inicio del Periodo de Transición o Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, según corresponda, presten servicios en las Unidades de Peaje Existentes en el Área de la Concesión. La incorporación de los trabajadores se efectuara previa liquidación y pago de sus derechos previsionales y laborales por EMAPE, lo cual deberá ser debidamente acreditado por éste y el trabajador respectivo.

El proceso de contratación será coordinado en forma conjunta por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. Para ello se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) El CONCESIONARIO formulará ofertas de trabajo al personal de EMAPE, de acuerdo a las necesidades y al número de trabajadores que el CONCESIONARIO determine para la operación del Contrato. Para ello, el CONCESIONARIO enviará una lista con las plazas disponibles y con los requerimientos para, de ser el caso, cubrirlas. En respuesta a esta lista, el CONCEDENTE dentro de diez (10) Días Calendario de haber recibido la solicitud del CONCESIONARIO enviará un listado de los trabajadores de EMAPE que el CONCEDENTE considere que cumplan con el número y requerimientos de la lista del CONCESIONARIO, así como el legajo personal de dichos trabajadores. Transcurrido dicho plazo, se considerará que no existen interesados en ocupar las plazas disponibles.
- b) Dentro de los diez (10) Días Calendario de haber recibido la información del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá informar al mismo su interés en iniciar el proceso de evaluación de aquellos trabajadores que, a criterio del CONCESIONARIO, estén en condiciones de ocupar las plazas disponibles.
- c) La modalidad de contratación de los trabajadores de EMAPE será determinada por el CONCESIONARIO.
- d) Para la contratación de los trabajadores respectivos, el CONCESIONARIO solicitará la acreditación del cese del vínculo laboral con EMAPE.



e) El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera de los trabajadores de EMAPE, hayan o no sido contratados por el CONCESIONARIO, pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto de carácter laboral. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que el CONCESIONARIO hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.

15.7 El CONCEDENTE declara que el CONCESIONARIO no asumirá ningún pasivo laboral o previsional de EMAPE y no será considerado, para ningún efecto, como un cesionario del CONCEDENTE y/o de EMAPE.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

15.8 El Socio Estratégico está compuesto por los accionistas o participacioncitas del CONCESIONARIO que acreditaron el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés, y que tienen la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

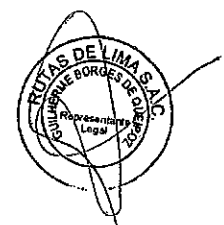
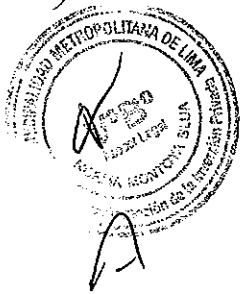
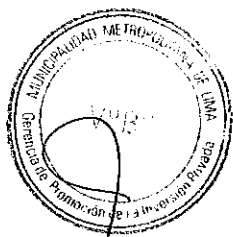
15.9 La Participación Mínima es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener durante toda la vigencia de la Concesión, salvo que se cuente con la autorización previa del CONCEDENTE respecto de la posibilidad de gravar dicha Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento.

El Socio Estratégico podrá transferir su Participación Mínima a partir de la finalización de la construcción de las Obras Obligatorias, para lo cual se requerirá de la autorización del CONCEDENTE la que será otorgada siempre y cuando quien lo remplace sea: (a) una Empresa Afiliada o Vinculada al Socio Estratégico que acredite de manera directa o indirecta con otra Empresa Afiliada o Vinculada con los requisitos de operación y mantenimiento previstos en la Declaración de Interés, o (b) una empresa que cumpla con todos los requisitos técnicos y económico financieros previstos en la Declaración de Interés.

Las Obras que se ejecuten luego de la culminación de las Obras Obligatorias deberán ser ejecutadas por una empresa que cuente con la experiencia compatible con la magnitud de dichas Obras.

La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico se llevará a cabo conforme a la presente cláusula. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la solicitud del CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la presentación de la documentación que corresponda según lo indicado en el segundo párrafo de la presente cláusula, la cual no podrá ser rechazada de manera injustificada. En caso la solicitud sea denegada, el CONCESIONARIO podrá cuestionar la desestimación, conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX.

15.10 La participación accionaria del CONCESIONARIO distinta a la Participación Mínima correspondiente al Socio Estratégico puede ser transferida libremente a cualquier persona jurídica, nacional o extranjera en cualquier momento.



Dicha operación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO al CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique una habilitación para que este último autorice previamente dicha operación como condición previa para su validez y eficacia.

CAPITULO XVI: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

16.1 El CONCEDENTE y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias y prestará su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR

16.2 El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las facultades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo la supervisión, seguimiento y control al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas.

16.3 El Supervisor podrá designar a un Supervisor Técnico de Obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el Supervisor.

PENALIDADES CONTRACTUALES

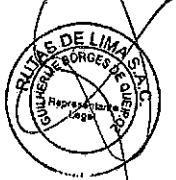
16.4 El CONCEDENTE tiene competencia para aplicar al CONCESIONARIO, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales debidamente acreditado, las penalidades establecidas en el Anexo N° 08.

16.5 El pago de las penalidades previstas en el Contrato, e impuestas al CONCESIONARIO será exigible al CONCESIONARIO, por parte del CONCEDENTE, siempre que dichas penalidades hubieran quedado firmes, es decir, que el CONCESIONARIO haya consentido a su imposición o exista un laudo arbitral firme de acuerdo con lo señalado en la cláusula 16.7 que establezca que corresponde el pago de una penalidad.

16.6 El monto de las penalidades deberá ser abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de quince (15) Días contados a partir del Día siguiente de la notificación que reciba por parte del CONCEDENTE. A partir del vencimiento de dicho plazo, se computarán los intereses legales respectivos.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el CONCEDENTE.

16.7 El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad contractual impuesta, para lo cual deberá presentar ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de quince (15) Días contado a partir del Día siguiente de la fecha de notificación de la misma, una impugnación por escrito con el respectivo sustento, con copia dirigida al Supervisor



Dra. ROXANA DÍAZ DE JESÚS
Notario de Lima

para que emita el informe respectivo en un plazo de cinco (5) Días de presentada la impugnación.

El CONCEDENTE, o el órgano que este designe, contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado, con o sin el informe del Supervisor. En caso se produzca el vencimiento del plazo indicado, y el CONCEDENTE no emita pronunciamiento expreso, se entenderá denegada la impugnación, pudiendo el CONCESIONARIO acudir al proceso arbitral conforme a lo previsto en el Capítulo XIX.

En caso que el CONCEDENTE declare infundada dicha impugnación, el CONCESIONARIO podrá cuestionar dicha decisión a través del proceso arbitral a que hace referencia el Capítulo XIX en un plazo máximo de quince (15) Días de notificado del pronunciamiento del CONCEDENTE.

La imposición de una penalidad contractual al CONCESIONARIO no exime de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso, que pudieran corresponder al CONCESIONARIO de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.



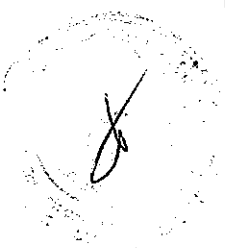
16.8 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado en la cláusula 16.6, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la cláusula 12.5.

En el supuesto que se apliquen penalidades al CONCESIONARIO hasta por el monto acumulado máximo indicado en la cláusula 16.9, y el CONCEDENTE haya ejecutado para su cobro, de manera parcial o total, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESIONARIO deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo no mayor a quince (15) Días.

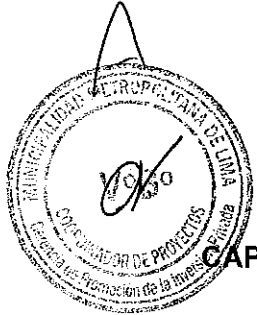


16.9 La aplicación de penalidades al CONCESIONARIO por un monto equivalente o superior a US\$10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) podrá generar la Caducidad del Contrato conforme lo establecido en el literal p) de la cláusula 17.4, siempre que dichas penalidades hubieran quedado firmes y resulten exigibles al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 16.7 y siguientes del presente Capítulo.

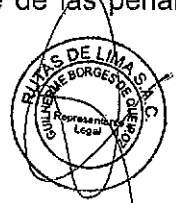
16.10 El régimen de penalidades contractuales previsto en el presente Capítulo, y en el Anexo N° 08 del Contrato, excluye la aplicación del régimen de infracciones, así como las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 799. En ese sentido, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



Las sanciones administrativas impuestas al CONCESIONARIO por autoridades administrativas tales como la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo.



CAPITULO XVII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN



ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a. Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b. Mutuo acuerdo.
- c. Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- d. Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e. Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- f. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

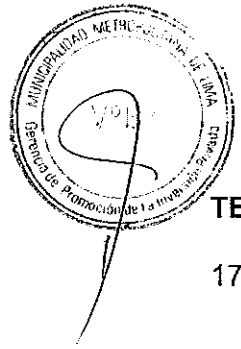
Cualquiera sea la causal de Caducidad, con excepción de la causal indicada en la cláusula 17.2, el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la terminación del Contrato.



TERMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

17.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones en Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno derivado de la Caducidad de la Concesión para cualquiera de las Partes.



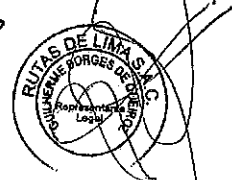
TERMINO POR MUTUO ACUERDO

17.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

17.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el desarrollo o la continuidad de la Concesión, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 08 del presente Contrato. Se considerarán causales de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas calificadas expresamente así en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. El incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de la obligación de integrar su capital inicial en el plazo y conforme lo estipulado en el literal b) de la cláusula 3.4 del Contrato.
- b. La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro de cargo del CONCESIONARIO, conforme lo establece el Capítulo XIII.
- c. El incumplimiento del CONCESIONARIO en mantener vigente y/o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en las cláusulas 12.2 a 12.4 del Contrato.
- d. La no obtención del Cierre Financiero en los plazos previstos en el presente



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpu Oclo 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

Contrato por causas imputables al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 3.8 y siguientes del presente Contrato y luego de las prórrogas de plazo correspondientes.

Dr. ROXANNA ESPINOSA
Notario de Lima

e. Que el CONCESIONARIO por iniciativa propia inicie un proceso societario para, administrativo o judicial para su disolución o liquidación, un procedimiento concursal o proceso de insolvencia, en general, cualquiera de los procesos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal, aprobada por Ley N° 27809, o un proceso de quiebra o algún otro mecanismo similar que implique la reestructuración o refinanciación general de sus pasivos.

f. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la Caducidad del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento del inicio de un procedimiento de este tipo y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada conforme a la ley y/o el procedimiento no hubiera culminado en forma satisfactoria al CONCESIONARIO, dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que el inicio del procedimiento y/o la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la configuración de las condiciones previstas anteriormente.

g. La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, que: (i) le impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días Calendario; o (ii) objetivamente afecten en forma sustancial la continuidad y sostenibilidad de la Concesión a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante mas de cuarenta y cinco (45) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el CONCEDENTE por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

h. La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del CONCESIONARIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación tuviera un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del CONCESIONARIO para cumplir con sus obligaciones, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.

i. La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrita del CONCEDENTE.

j. No iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias por causas atribuibles al CONCESIONARIO dentro de los plazos previstos en este Contrato, incluyendo sus prórrogas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

k. La transferencia de la Concesión por parte del CONCESIONARIO y/o la cesión de su posición contractual sin cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en la cláusula 15.1 del presente Contrato.



- l. El incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico y/o la transferencia de la Participación Mínima sin observar las disposiciones contenidas en las cláusulas 15.8 y siguientes del Contrato.
- m. El reiterado incumplimiento de los Índices de Serviciabilidad descritos en el Anexo N° 04. A estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de los índices de Serviciabilidad la imposición al CONCESIONARIO de penalidades respecto de dichos índices que en conjunto superen un monto equivalente o superior a US\$ 7,000,000.00 (Siete millones y 00/100 dólares americanos)
- n. El reiterado y sucesivo incumplimiento del CONCESIONARIO a las obligaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- o. No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos relacionados al Contrato emitidos en su contra.
- p. La acumulación de penalidades por un monto equivalente o superior a US\$10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos)
- q. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de cargo del CONCESIONARIO, previstas en el Contrato.
- r. La negativa injustificada del CONCESIONARIO para la Toma de Posesión, según corresponda, en los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

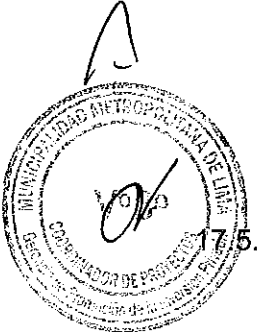
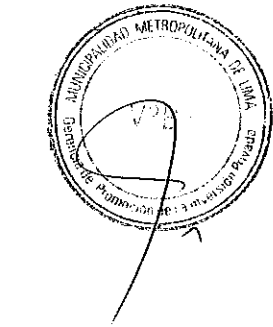


En caso que el CONCEDENTE certifique alguna de las circunstancias indicadas precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la cláusula 17.18 y el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, este último deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas directamente imputables al CONCESIONARIO y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, hecho de tercero o hecho del CONCEDENTE. Asimismo, la ocurrencia de dichos incumplimientos debe haber sido formalmente comunicada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, debiendo cumplirse con dar la posibilidad a éstos de subsanar el incumplimiento dentro de un plazo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de dicha comunicación. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE, a su criterio, podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

Los incumplimientos a que se refiere esta cláusula, deberán ser debidamente declarados por el CONCEDENTE contando con opinión del Supervisor. La decisión del CONCEDENTE de declarar la Caducidad el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO podrá ser impugnada a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX. La Caducidad del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO surtirá efectos, de ser sometidas a procedimiento arbitral, con el pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo.

17.5. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel



Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta por un monto acumulado máximo ascendente al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente en dicho momento.

TERMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

17.6. EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Habrá incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, entre otros, en los siguientes casos:



- a) La promulgación por parte del CONCEDENTE de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones del CONCESIONARIO en relación al Contrato, y cuyo impacto no pueda ser mitigado adecuadamente a través del mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato.
- b) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos relacionados al Contrato, emitidos en su contra.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de cargo del CONCEDENTE previstas en el Contrato.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones y que el mismo persista durante un plazo de 365 Días Calendario: (i) No implementar la nueva Unidad de Peaje en Chillón con las Tarifas y en los plazos determinados en el presente Contrato; y (ii) No actualizar las Tarifas de las Unidades de Peaje Existentes y/o no eliminar las exoneraciones existentes actualmente en la Unidad de Peaje Chillón en los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- e) El incumplimiento en la entrega de las Áreas de la Concesión y, en general, de las áreas que deben ser materia de liberación, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, por causas imputables al CONCEDENTE.
- f) La no liquidación y extinción del Fideicomiso de Titulización hasta el 09 de agosto de 2013.



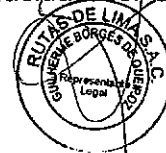
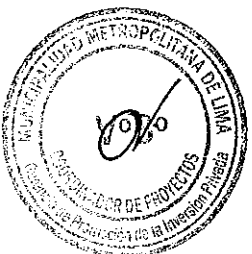
En el caso que el CONCESIONARIO opte por la Caducidad del Contrato, y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la cláusula 17.18, éste deberá comunicar esta decisión al CONCEDENTE por escrito, con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas directamente imputables al CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, hecho de tercero o hecho del CONCESIONARIO. Asimismo, la ocurrencia de dichos incumplimientos debe haber sido formalmente comunicada al CONCEDENTE en forma previa a la declaración de Caducidad del Contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente Contrato que resulten aplicables.

La decisión del CONCESIONARIO de declarar la Caducidad el Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE podrá ser impugnada a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX. La Caducidad del Contrato



A



por incumplimiento del CONCEDENTE surtirán efectos, de ser sometidas a procedimiento arbitral, con el pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo.

Dr. ROXANNA LOS REYES TELLO
Notario de Lima

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TERMINO UNILATERAL AL CONTRATO

17.7. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación de por lo menos ciento ochenta (180) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

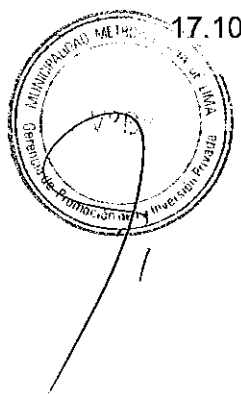


17.8. Dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de notificado el CONCESIONARIO de la decisión del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deberá realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión. Dicha acreditación es para efectos de determinar las compensaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 17.13 y siguientes.

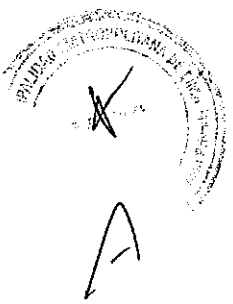
17.9. [CLÁUSULA ELIMINADA INTENCIONALMENTE].

TERMINACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

17.10. Cualquiera de las Partes tendrá la opción de dar por terminado el Contrato por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el literal a) de la cláusula 18.1, y siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión. Para que la terminación del Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulte procedente, el(los) evento(s) que da(n) origen a la misma deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso extraordinario, imprevisible e irresistible por estar fuera del control razonable de las Partes, las cuales, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no han podido evitar que se configure dicho daño, como consecuencia directa y necesaria del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor alegado.



17.11. Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de evitar la terminación del Contrato, el CONCESIONARIO podrá formular una propuesta para la continuación de la Concesión, la cual deberá ser evaluada y acordada por las Partes. Aún en el caso que se hubiera producido lo previsto en este Capítulo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a decidir la continuación del Contrato si existiera una forma razonable de remover el impedimento que constituye el evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito en un plazo razonable que para el efecto propondrá al CONCEDENTE. Si el CONCEDENTE estuviera en desacuerdo con esta propuesta del CONCESIONARIO, la efectiva continuación del Contrato se resolverá según los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX del Contrato.



DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

17.12. En el caso que la terminación del Contrato se produzca por vencimiento del Plazo de la Concesión, acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del



Contrato de Concesión dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la Caducidad de la Concesión.

ROSA ANTONIA REYES TELLO
 Notario de Lima

COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

17.13. La terminación anticipada del Contrato otorgará al CONCESIONARIO el derecho de ser compensado económicamente por los aportes de capital realizados, conforme lo establecido en las cláusulas siguientes.

Asimismo, el CONCEDENTE asumirá la explotación de la infraestructura y la administración de todos los pasivos del CONCESIONARIO relacionados con la ejecución del Proyecto.

17.14. En los casos en que la terminación anticipada del Contrato se configure por incumplimiento del CONCESIONARIO o por mutuo acuerdo entre las Partes o por eventos de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito:

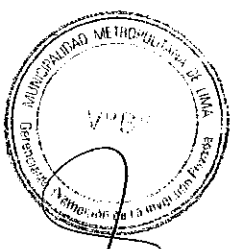
i. El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO el monto por la inversión efectuada equivalente a IND_1 , de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IND_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) - S_a \right] - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (CPI_{a-1} / CPI_i)$$

- A_i : Aportes de Capital del CONCESIONARIO desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO.
- R_i : Reducciones de Capital del CONCESIONARIO en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "i", que se da en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO.
- D_i : Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del CONCESIONARIO.
- a : Mes de la Caducidad de la Concesión.
- i : Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.
- $i=1$: Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.
- S_a : Sanciones que el CONCESIONARIO tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

110

BNR_i: Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.75.

SG: Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k: Rentabilidad Real mensual que se le reconoce al CONCESIONARIO desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato. En este caso, equivale a 0.

CPI_{a-1}: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics) del mes inmediatamente anterior al mes "a".

CPI_i: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics) del mes "i".

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en Nuevos Soles para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo. El retraso en el pago de la compensación por la inversión efectuada dará lugar al reconocimiento del pago de intereses a una tasa mensual de LIBOR más 3%.

iii. El monto a ser reconocido por el CONCEDENTE por la inversión efectuada será determinada por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el CONCESIONARIO de una terna propuesta por el CONCEDENTE.

17.15. En los casos en que la terminación anticipada del Contrato se configure por incumplimiento del CONCEDENTE o decisión unilateral del CONCEDENTE:

i. El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO el monto equivalente al IND₂, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

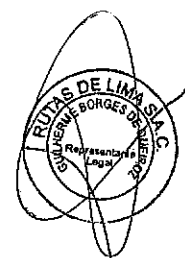
$$IND_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) - S_a \right] - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (CPI_{a-1}/CPI_i)$$

A_i: Aportes de Capital del CONCESIONARIO desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por el Concesionario.

a: Mes de la Caducidad de la Concesión.



R_i: Reducciones de Capital del CONCESIONARIO en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "i", que se da en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO.

D_i: Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del CONCESIONARIO.

i: Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i = 1: Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

S_a: Sanciones que el CONCESIONARIO tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

BNR_i: Bienes no reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.75.

SG: Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k: Rentabilidad Real mensual que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato. En este caso equivale a una tasa efectiva mensual de 0.80%.

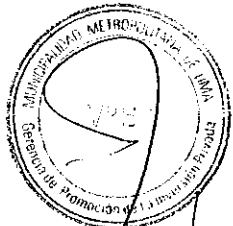
CPI_{a-1}: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics) del mes inmediatamente anterior al mes "a".

CPI_i: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics) del mes "i".

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en Nuevos Soles para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo. El retraso en el pago por la indemnización dará lugar al reconocimiento del pago de intereses a una tasa mensual de LIBOR más 3%.

iii. El monto a ser reconocido por el CONCEDENTE será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el CONCESIONARIO de una terna propuesta por el CONCEDENTE.

17.16. En todos los eventos de Caducidad en que el CONCEDENTE o los Acreedores Permitidos asuman directamente o a través de un tercero la explotación de la Concesión, no existirá obligación de ningún tipo de parte del CONCESIONARIO para con los Usuarios.



Cualquiera que sean las causales de la Caducidad, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de cobrar el saldo de la deuda aún no amortizado. Para estos efectos el **CONCEDENTE** sustituirá al **CONCESIONARIO** en todos los derechos sobre el Fideicomiso de Recaudación, así como las obligaciones únicamente vinculadas al pago del Endeudamiento Garantizado Permitido de la Concesión, para lo cual, el Fideicomiso de Recaudación y todas sus obligaciones y estipulaciones deberán mantenerse vigentes hasta seis (6) meses posteriores a que se cumpla con pagar el saldo de la deuda en la forma que se hubiera programado. Igualmente corresponderá mantener vigente el Fideicomiso de Recaudación, al menos hasta seis (6) meses después de la cancelación de las obligaciones de pago a que se refieren las cláusulas 17.14 y/o 17.15, por parte del **CONCEDENTE** a favor del **CONCESIONARIO**.



EFFECTOS DE LA TERMINACION

17.17. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a. La Caducidad de la Concesión produce la obligación del **CONCESIONARIO** de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al **CONCEDENTE**, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca la terminación del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de terminación del Contrato.

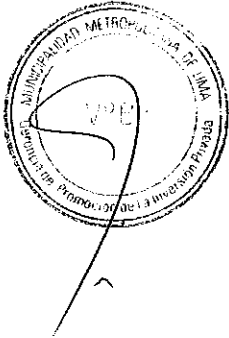
En supuesto de Caducidad de la Concesión por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del documento que se suscriba para el efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del **CONCEDENTE**, previa opinión del Supervisor.

- b. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del **CONCESIONARIO** cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructural vial, derecho que es reasumido por el **CONCEDENTE**, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos conforme lo establecido en la cláusula 12.14 precedente.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XV, salvo aquellos que expresamente el **CONCEDENTE** haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del **CONCESIONARIO**.

- c. Producida la Caducidad de la Concesión, el **CONCEDENTE** o el nuevo **CONCESIONARIO** que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al **CONCEDENTE** efectuar la liquidación final conforme a los términos de este Capítulo y a los Estudios Definitivo de Ingeniería, según corresponda.



A

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

17.18. En caso de incumplimiento del **CONCESIONARIO** previsto en la cláusula 17.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el **CONCEDENTE** otorgará un plazo al **CONCESIONARIO** de



hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

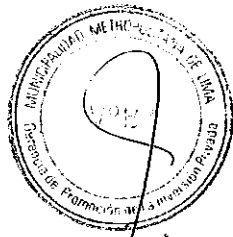
CAPITULO XVIII: SUSPENSION DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

18.1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la suspensión de las obligaciones a su cargo contempladas en este Contrato ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales, siempre que dicha causal no le sea imputable:

a) "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera de control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas o manifestaciones públicas de gran envergadura.
- iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a las Partes, que afecten gravemente la ejecución del Contrato.
- iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- v. Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente, los Bienes de la Concesión.
- vi. Los actos de terceros que impidan el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo X y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación, con excepción de lo establecido en la cláusula 10.4.
- vii. La ocurrencia de un Evento Geológico Extraordinario, conforme a lo establecido en la cláusula 7.19.

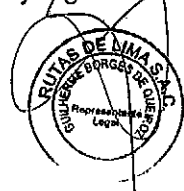
b) La imposibilidad de obtener y/o el retraso en la entrega, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, conforme a lo establecido en las cláusulas 5.45 y siguientes.



A



NOTARIA REYES TELLO
Lima 6



- c) La imposibilidad de obtener y/o el retraso o demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de las Obras de construcción de cargo del CONCESIONARIO conforme a lo establecido en la cláusula 7.16.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en la presente cláusula.
- e) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

18.2. A excepción de la causal del literal d) de la cláusula precedente, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en la cláusula 18.1, tal Parte notificará a la otra Parte, con copia al Supervisor, y por escrito, dentro de los quince (15) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para manifestar su objeción o cuestionamiento respecto de la solicitud de suspensión. De no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá aceptada la suspensión. Asimismo, en caso que dicha Parte se pronuncie objetando o cuestionando la suspensión, podrá iniciar el procedimiento de solución de controversias a que se refiere el Capítulo XIX del presente Contrato.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

18.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones establecidas en el presente Contrato, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la cláusula 18.1 pero sólo mientras exista esta imposibilidad.

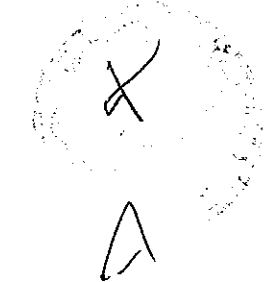
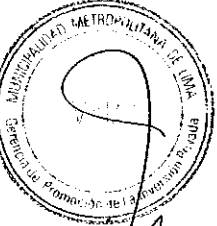
Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer los Niveles de Servicio dentro de un plazo razonable que será acordado por las Partes en cada caso concreto, el cual será determinado en función de la naturaleza del evento y de la gravedad de los daños generados a los Bienes de la Concesión.

La Parte afectada por un evento contemplado en la cláusula 18.1 deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

Las suspensiones otorgadas no liberarán a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.4. El acuerdo de las Partes celebrado al amparo del literal d) de la cláusula 18.1 deberá establecer las obligaciones a ser suspendidas y los términos y condiciones en los cuales operará la suspensión y sus efectos en el Plazo de la Concesión.

18.5. A excepción del supuesto regulado en el literal d) de la cláusula 18.1, en caso la suspensión se extienda por más de ciento y veinte (120) Días Calendario contados



NOTARIA REYES TELLO
Lima



desde el día en que se inició la misma, las Partes podrán acordar prorrogar la suspensión o, en su defecto, en el caso que a su suspensión imposibilite la continuación de la Concesión cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad del Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la cláusula 18.1 por causa no imputable al CONCESIONARIO, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En ningún caso, la configuración de eventos previstos en la cláusula 18.1 habilitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del CONCEDENTE.

MECANISMOS DE AJUSTE DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y/U OTROS SUPUESTOS

18.6. Ante la configuración de algún supuesto previsto en el presente capítulo, por causas no imputables al CONCESIONARIO, corresponderá la aplicación de los siguientes mecanismos de ajuste para compensar al CONCESIONARIO por aquellos perjuicios económicos y financieros que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, de acuerdo a lo previsto en el numeral siguiente: (a) ampliación del plazo de la Concesión, (b) incremento del Peaje, (c) reubicación de Unidades de Peaje, (d) implementación de Unidades de Peaje Adicionales, (e) ajustes en los alcances de las Obras Obligatorias, (f) la combinación de los mecanismos anteriores, o (g) cualquier otro mecanismo acordado por las Partes. Los mismos mecanismos serán de aplicación para otros supuestos que, de acuerdo con lo indicado expresamente en el presente Contrato de Concesión, así lo requieran.

18.7. Además de los supuestos previstos en la cláusula 18.1, también se aplicarán los mecanismos a que se refiere la cláusula precedente a los siguientes supuestos:

- a) Los actos de cualquier Autoridad Gubernamental distintos a la cláusula 11.4 susceptibles de afectar los ingresos del CONCESIONARIO, tales como la generación de Puntos de Fuga dentro del ámbito de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados impuestos unilateralmente por el CONCEDENTE, o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros.
- b) La imposibilidad del CONCESIONARIO de contar con los flujos de las Unidades de Peaje Existentes a partir del 10 de febrero de 2013 por cualquier causal que no le sea imputable.
- c) Cuando el CONCEDENTE y/u otras Autoridades Gubernamentales soliciten la ejecución de una obra distinta ya sea respecto de cantidades y /o de características técnicas a las previstas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, siempre y cuando éste cumpla con lo previsto en los Anexos N° 01 y N° 02.
- d) La no constitución del Fideicomiso de Recaudación hasta el 30 de enero de 2013 previsto en el Capítulo XI, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo N° 07, por causas imputables al CONCEDENTE,
- e) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en la presente cláusula.
- f) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.



A



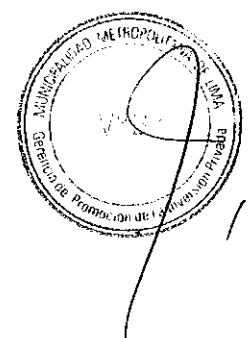
En cualquier caso, corresponderá una ampliación del calendario de ejecución de las Obras si es que éste se viera afectado por la configuración del evento respectivo. Asimismo, no aplicarán los mencionados mecanismos en aquellos supuestos en los cuales el daño haya podido ser cubierto por las pólizas de seguro, hasta la suma asegurada.

Respecto de las causales señaladas en el literal a) de la cláusula 18.1, sólo se podrán invocar los mecanismos establecidos en la presente cláusula cuando el efecto acumulado de dichas causales (consideradas individual y/o conjuntamente) ascienda, como mínimo, a un total de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares Americanos).



18.8. En cualquiera de los supuestos aludidos en el cláusula anterior, el CONCESIONARIO enviará al CONCEDENTE un informe debidamente sustentado que contenga (i) el valor de los perjuicios económico y financieros derivados de dichos supuestos (incluyendo, entre otros conceptos, los costos adicionales incurridos y los ingresos dejados de recaudar), y (ii) una propuesta de, al menos tres (3) mecanismos de ajuste, los cuales podrán contemplar, de manera individual o conjunta, cualquiera de los mecanismos mencionados en la cláusula 18.6 anterior.

Para los casos previstos en el literal a) de la cláusula 18.7, si el efecto neto de los mecanismos previstos en la cláusula 18.6 derivaran en incrementos en la recaudación del CONCESIONARIO, éste deberá coordinar con el CONCEDENTE para su aplicación en obras vinculadas a la Concesión.



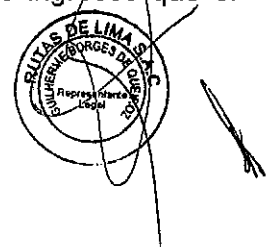
Una vez recibido el informe a que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para manifestarse respecto de dicho informe, indicando expresamente (i) su opinión respecto del valor de los perjuicios económicos y financieros, y (ii) la elección del mecanismo de ajuste (entre aquellos propuestos por el CONCESIONARIO), a ser aplicado. En caso el CONCEDENTE (a) no se manifestara dentro de dicho plazo en los términos indicados, o (b) se manifestara expresando su desacuerdo con el valor propuesto por el CONCESIONARIO y/o con los mecanismos de ajuste propuestos por éste, se configurará la existencia de una controversia y serán de aplicación los mecanismos previstos en el Capítulo XIX del presente Contrato.

No obstante, el CONCESIONARIO podrá optar por aplicar, de manera inmediata y provisional, el (los) mecanismo(s) de ajuste escogido(s) por el CONCEDENTE tomando como referencia el valor del perjuicio económico y financiero señalado por éste, sin que ello implique una aceptación de la posición del CONCEDENTE. En este caso, se entenderá que la adopción de esta medida tiene naturaleza temporal, estando sujeta su vigencia a lo que sea resuelto según lo previsto en el Capítulo XIX del presente Contrato.



18.9. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, en el caso específico de la aplicación de los mecanismos de ajuste generados por causales no imputables al CONCEDENTE, los perjuicios económicos y financieros contenidos en el informe que el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE según lo previsto en el primer párrafo de la cláusula 18.8, incluirán, además de los costos adicionales incurridos, lo siguiente:

- (i) Si el evento se hubiera producido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Culminación de las Obras Obligatorias: la totalidad de los ingresos que el CONCESIONARIO haya dejado de percibir.



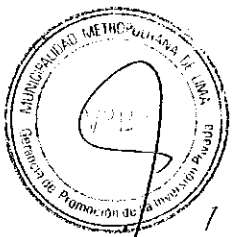
- (ii) Si el evento se hubiera producido entre la Culminación de las Obras Obligatorias y el décimo Año de la Concesión: el 70% (setenta por ciento) de los ingresos que el CONCESIONARIO haya dejado de percibir.
- (iii) Si el evento se hubiera producido entre el undécimo y el vigésimo Año de la Concesión: el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos que el CONCESIONARIO haya dejado de percibir.
- (iv) Si el evento se hubiera producido a partir del vigésimo primer Año de la Concesión: el 30% (treinta por ciento) de los ingresos que este haya dejado de percibir.



El derecho del CONCESIONARIO a la aplicación de los mecanismos de ajuste referidos en la presente cláusula, se activará a partir del momento en que la afectación sea igual o mayor a US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00 /100 Dólares Americanos)

Los eventos comprendidos en el literal a) de la cláusula 18.7, serán entendidos como imputables al CONCEDENTE.

18.10. En caso la conclusión de obras que se están realizando en la Avenida Néstor Gambetta genere un Punto de Fuga, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE la implementación de una Unidad de Peaje Nueva con la finalidad de evitar un impacto en la recaudación de Peajes. Para ello el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un informe técnico que sustente las afectaciones causadas por dicho Punto de Fuga, la necesidad de implementación de una Unidad de Peaje Nueva para compensar dichas afectaciones, así como el valor del Peaje respectivo. El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días Calendario para manifestarse respecto de la solicitud.



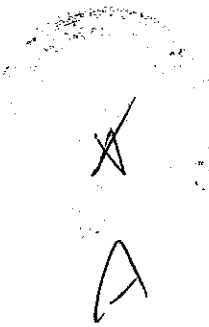
Los ingresos adicionales que excedan los montos necesarios para compensar las afectaciones descritas en el párrafo anterior, deberán ser invertidos en la ejecución de obras vinculadas con la Concesión, según acuerdo de Partes.

MITIGACIÓN

18.11. La Parte que haya notificado cualquiera de los eventos regulados en la cláusula 18.1 deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

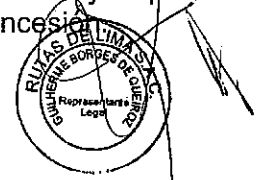
LEY APLICABLE



19.1. El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

AMBITO DE APLICACIÓN

19.2. El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión respecto a la interpretación, validez o eficacia del Contrato de Concesión, así como de su ejecución y cumplimiento y aquellas relacionadas con la terminación del Contrato y la Caducidad de la Concesión.



De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

19.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Los Anexos del Contrato; y,
- c) La Iniciativa Privada.

19.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano.

Los términos "Anexo", "cláusulas", "Capítulo", "numeral" y "literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

19.5. Los plazos, establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

19.6. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

19.7. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

19.8. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

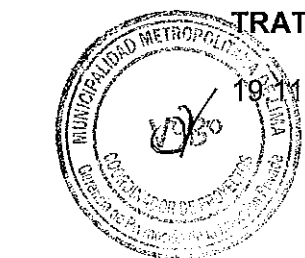
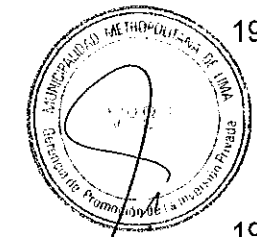
19.9. Todas aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la Explotación de la Concesión deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

19.10. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

19.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier



aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, así como al reconocimiento y pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios generados a las Partes durante la ejecución del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes. Los mencionados conflictos o incertidumbres mencionados incluyen aquellos derivados de la relación con el Supervisor o con quien haga sus veces.

Para efectos de la presente cláusula también serán considerados como conflicto o incertidumbres sujetos a los mecanismos de solución de controversias aquellos derivados de acciones u omisiones de Autoridades Gubernamentales que contravengan directa o indirectamente lo establecido en el presente Contrato y que obliguen al CONCESIONARIO

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica y notifica su solicitud de iniciar el trato directo.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de trato directo será de un máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre su solicitud de iniciar el trato directo.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso.

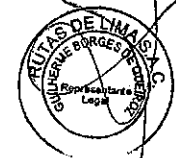
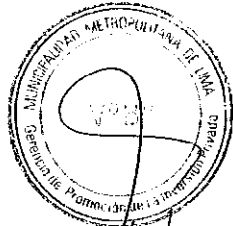
Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el literal a) de la cláusula 19.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el literal b) de la cláusula 19.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto califica como una Controversia Técnica o como una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y Controversia No Técnica, la controversia o incertidumbre será considerada como una Controversia No Técnica, y será resuelta conforme al procedimiento respectivo previsto en el literal b) de la cláusula 19.12.

PERITAJE TÉCNICO Y ARBITRAJE

19.12. Modalidad de procedimientos arbitrales:

- a. Peritaje Técnico.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas deberán ser sometidas a un Peritaje Técnico, en el cual tres (3) peritos designados por las Partes conformarán un Tribunal Pericial que resolverá conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

Cada Parte designará a un perito y el tercero será designado por acuerdo de los dos peritos designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Pericial. Si los dos peritos no llegasen a un acuerdo sobre



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimpú Ocho 582 2do Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria Lima 6
Telf. 543-3894

120

el nombramiento del tercer perito dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo perito, el tercer perito será designado por el Colegio de Ingenieros del Perú a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el perito que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el perito será designado por la otra Parte.

Los peritos designados podrán ser nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales. El Tribunal Pericial deberá instalarse dentro del plazo de quince (15) Días de nombrado el último de los peritos, o del plazo mayor que acuerden las Partes.

Los peritos designados podrán solicitar a las Partes la información que estimen necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozcan, y como consecuencia de ello podrán presentar a las Partes una propuesta de conciliación la cual podrá ser o no aceptada por éstas. Las decisiones del Tribunal Pericial serán tomadas por mayoría.

El Tribunal Pericial podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Pericial deberá preparar una decisión preliminar que notificarán a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación -o en el plazo mayor que éstas definan-, teniendo las Partes un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Tribunal Pericial sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Tribunal Pericial deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los quince (15) Días siguientes a (i) la recepción de los comentarios de las Partes a la decisión preliminar o (ii) al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

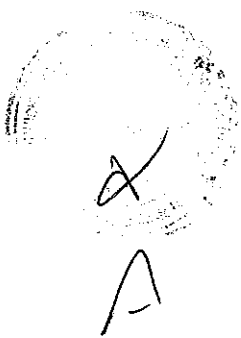
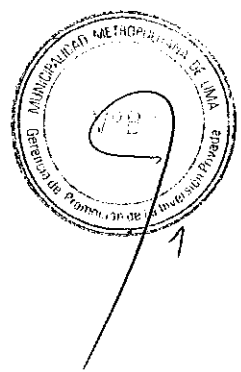
El pronunciamiento del Tribunal Pericial tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado por las Partes.

Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, incluyendo -pero no limitándose a- los honorarios de los peritos que participen en la resolución de la controversia serán cubiertos por la Parte vencida.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que las Partes definan algo distinto.

Los peritos deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b. Arbitraje de Derecho. - Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho Ad - Hoc, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los términos del presente Contrato. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

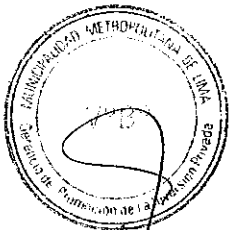
121

- (i) Controversias No Técnicas de Mayor Valor. Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior Diez Millones de Dólares (US\$ 10,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o (c) aquéllas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.



Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el **CONCEDENTE** en representación del Estado de la República del Perú declara que al **CONCESIONARIO** se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y el **CONCESIONARIO** acepta que se le considere como tal, para este efecto.

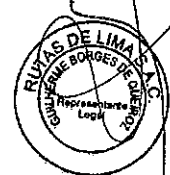
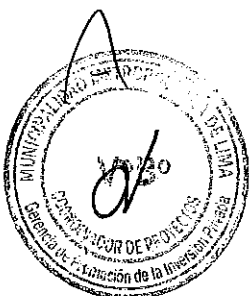
El arbitraje tendrá lugar en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, salvo que las Partes acuerden establecer como sede arbitral la ciudad de Lima, Perú y/o cualquier otra sede. El arbitraje será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el Tribunal Arbitral.



El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.



Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud del presente Capítulo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas a las que se refiere el presente literal, a arbitraje de derecho conforme a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional), el cual será llevado a cabo por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, salvo que las Partes acuerden establecer como sede arbitral la ciudad de Lima, Perú y/o cualquier otra sede. El arbitraje será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el Tribunal Arbitral.



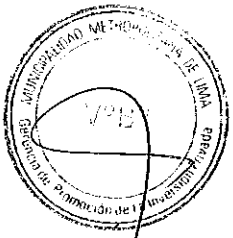
Si cualquiera de las partes no pudiera someterse al Reglamento del CIADI porque su país de origen o el país de origen de sus accionistas no es signatario del Convenio CIADI, las Partes de manera anticipada y sin la necesidad de acudir al CIADI para que éste se declare incompetente, aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas a las que se refiere el presente literal, a arbitraje de derecho conforme a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional), el cual será llevado a cabo por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, salvo que las Partes acuerden establecer como sede arbitral la ciudad de Lima, Perú y/o cualquier otra sede. El arbitraje será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el Tribunal Arbitral.



Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI o del UNCITRAL, si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda Controversia No Técnica de Mayor Valor pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Controversias No Técnicas de Menor Valor: La Controversia No Técnica en la que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones de Dólares (US\$ 10,000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje y sus normas ampliatorias y modificatorias, de ser el caso. Las Partes podrán darle tratamiento de Controversia No Técnica de Menor Valor a cualquier otra Controversia No Técnica si así lo estimasen pertinente, siendo de aplicación lo expuesto en el presente literal (ii) para la resolución de la misma.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será el Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.



A
Todos los gastos que irroge la resolución de una Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión o el pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación. En caso el laudo favoreciera



NOTARIA REYES TELLO

Av. Isabel Chimu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

123

parcialmente a las posiciones de las Partes. El Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los cotos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

REGLAS PROCEDIMENTALES



19.13. Las Partes acuerdan que el laudo que emitan los peritos y el Tribunal Arbitral conforme al presente Capítulo XIX será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerar el laudo arbitral como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 (o norma que la reemplace), cuando sea de aplicación. Asimismo, para el caso de las Controversias Técnicas, las Partes declaran aplicable lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del cuerpo normativo indicado (o norma que la reemplace) en lo que fuera pertinente.

19.14. Durante el desarrollo del mecanismo de solución de controversias, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas que son materia del arbitraje, salvo que por contrato o por Leyes y Disposiciones Aplicables se disponga lo contrario. Si la materia del mecanismo de solución de controversias fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el desarrollo de dicho mecanismo y deberá ser mantenida vigente por el CONCESIONARIO durante el procedimiento respectivo.

CAPITULO XX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

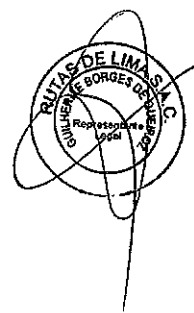
20.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte que reciba la solicitud deberá comunicar a la otra Parte su posición dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de la notificación de la solicitud. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDEnte deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De igual modo, el CONCEDEnte o el CONCESIONARIO podrán presentar una solicitud a la otra Parte destinada a modificar y/o revisar el Contrato, por causas que a su criterio no se hayan previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato.

CAPITULO XXI: DOMICILIOS

FIJACIÓN



NOTARIA REYES TELLO
Av. Isabel Chimpu Ocho 582 2do. Piso
cruce con Cdra. 5 Av. Universitaria - Lima 6
Telf. 543-3894

Dña. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notaria de Lima

21.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

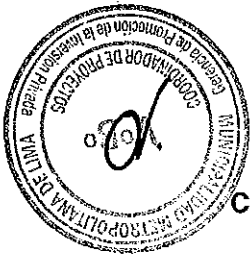
Nombre: Municipalidad Metropolitana de Lima
Dirección: PASAJE SANTIAGO ACUÑA 127- OF. 205, CERCADO – LIMA-PERU
Atención: Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre: Rutas de Lima S.A.C.
Dirección: AV. VICTOR ANDRÉS BELAÚNDE 280, OFICINA No. 502, SAN ISIDRO - LIMA
Atención: Gerencia General

Si va dirigida al Supervisor:

Nombre: Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET
Dirección: JIRÓN CONDE DE SUPERUNDA N° 169-2° PISO
CERCADO – LIMA-PERU
Atención: Secretario General Permanente



CAMBIOS DE DOMICILIO

21.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al Supervisor. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.



Firmado en Lima, en dos (02) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE y uno para el CONCESIONARIO, a los _____ días del mes de _____ de 201__.



Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page.

LEGALIZACION AL DORSO →



SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA
SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD
SOBRE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO (ART. 108 D.L. 1049)

CERTIFICO: Que la firma pertenece a: **DOMINGO**

ACZUBIALDE ELORRIETA

Identificado con: **DNI: 23924595**

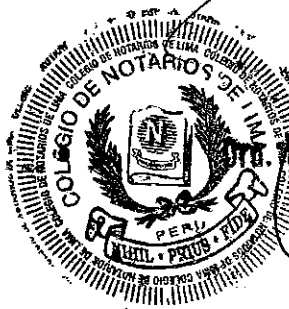
en calidad de: **GERENTE DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA**

según facultades inscritas en: **RESOLUCION DE
SUCALDIA N° 180**

el que he tenido a la vista.

Lima,

09 ENE. 2013



Dra. ROXANNA L. REYES TELLO
Notario de Lima



Dra. ROXANNA L. REYES TELLO
Notario de Lima



SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA
SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD
SOBRE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO (ART. 108 D.L. 1049)

CERTIFICO: Que la firma pertenece a: **GUILHERNE**

BORGES DE QUEIROZ

Identificado con: **CARNE DE EXTRANJERIA: 000846066**

en calidad de: **REPRESENTANTE LEGAL DE
RUTAS DE LINA S.A.C**

según facultades inscritas en: **PARTIDA ELECTRONICA
N° 12934026 Y ASIENTO B0001**

el que he tenido a la vista.

Lima,

09 ENE. 2013

SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA
SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD
SOBRE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO (ART. 108 D.L. 1049)

CERTIFICO: Que la firma pertenece a: **RAUL**

RIBEIRO PEREIRA NETO

Identificado con: **CARNE DE EXTRANJERIA: 000659595**

en calidad de: **REPRESENTANTE LEGAL DE
RUTAS DE LINA S.A.C**

según facultades inscritas en: **PARTIDA ELECTRONICA
N° 12934026 Y ASIENTO B0001**

el que he tenido a la vista.

Lima,

09 ENE. 2013



Dra. ROXANNA L. REYES TELLO
Notario de Lima



ANEXO N° 01: OBRAS OBLIGATORIAS, OBRA INICIAL Y OBRAS SEGÚN DEMANDA

01.01. DEFINICIONES GENERALES

01.01.01. OBRAS OBLIGATORIAS

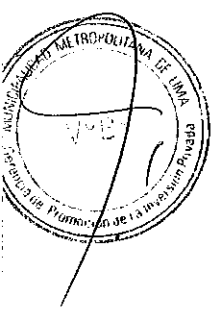
Son todas aquellas obras definidas como tal y ofrecidas integralmente dentro de la propuesta general de la Iniciativa Privada (IP), evaluadas y en función de ello Declaradas de Interés; las Obras y sus alcances están descritas en el Capítulo 5 de Ingeniería Preliminar del Proyecto (folios 1901 a 1946 del Expediente N° 55183-10) (1) y en el Anexo 6 de Planos de la IP declarada de interés (folios 2249 a 2350 del Expediente N° 55183-10). En el presente anexo se detalla técnicamente lo definido en el Contrato.

Sin perjuicio de la gran cantidad de detalles específicos que puedan presentarse en 95 km de recorrido existente y 20 km por adicionar en el único subtramo nuevo de ampliación de Ramiro Prialé (RP2), estas Obras Obligatorias se agrupan en dos grandes rubros generales:

(i) OBRAS MAYORES, que corresponden a todos los Intercambios Viales a Desnivel (IVD) de diversa magnitud, en los cuales se ha puesto el mayor esfuerzo de evaluación y definición, siendo que su diseño conceptual considerado en la IP declarada de interés, pudo haber sido diverso, se han definido y acotado en su alcance y valor referencial dependiendo de su requerimiento funcional-vial de mediano y largo plazo dentro de la red del planeamiento vial del Sistema Vial Metropolitano (SVM), y los planes, estudios y proyectos disponibles que son competencia del Concedente; en todos los EDI de los IVD se debe cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- a. El diseño básico del IVD debe subordinarse en todo momento a permitir un diseño de trazo horizontal y vertical (gálibos, rasantes, curvas verticales y peraltes) de rumbo continuo en la autopista, de acuerdo a los parámetros normativos del DG-2001-MTC.
- b. Es un criterio general del DG-2001-MTC (Sección y Tablas 204) que la Velocidad Directriz o de Diseño (VD) es mínimo 10% mayor que la Velocidad Media de Marcha (Vm) para elementos longitudinales. Para el caso de la velocidad en las vías de enlace de las intersecciones a desnivel estarán regidas por lo que se indica en la sección 502 de la DG-2001-MTC considerando las velocidades de destino de las vías urbanas expresas, arteriales o colectoras considerando las dimensiones de deceleración y capacidad necesarias; para el ancho de elementos transversales como por ejemplo Sobreanchos en curvas se considera la Sección 402.06, entre otros del Capítulo 4 del DG-2001-MTC.
- c. La IP contiene los trazos de diseño funcional-vial (conceptual) en planta de cada intercambio, pero en el EDI se definirán sus dimensiones reales y extensiones al resolver los detalles de cumplimiento de los parámetros normativos aplicables de: sección (con sobre-anchos y reservas), distancias de entrecruzamiento, aceleración, deceleración, pendientes, gálibos mínimos normativos para tránsito mixto (5.5m), curvas horizontales y verticales, tangentes mínimas, entre otros.
- d. El diseño de la capacidad longitudinal y transversal de los tramos viales involucrados en los IVD tiene criterio de planeamiento vial, es decir sus secciones no se definen por conteos/aforos de su tránsito actual, sino según el Sistema Vial Metropolitano – SVM (éste considera actuaciones futuras no contempladas dentro de los alcances de las Obras Obligatorias, como por ejemplo la futura construcción del tercer nivel en los IVD y nuevos pasos transversales a desnivel a detallar más adelante), dado que son obras que no pueden ser modificadas/ampliadas (como si puede ser con los tramos viales a nivel); en ta

1 En lo sucesivo cuando se refieran paginas o antecedentes se empleará la foliación del Expediente N° 55183-10 que contiene el Documento de la versión definitiva de la IP, y los antecedentes que dieron sustento a la Declaración de Interés mediante el Acuerdo de Concejo N° 825-2012.

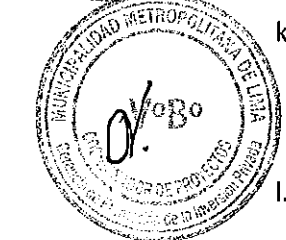
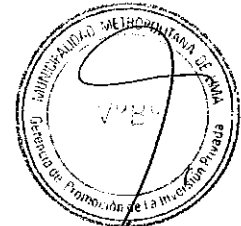


Dra. Roxanna Cruz Reyes Tello
Notario de Lima



sentido los puentes, terraplenes o viaductos a desnivel deben considerar la reserva de secciones (de preferencia centrales) para la capacidad final estimada y se deberá tener en cuenta para su dimensionamiento, las reservas de área para actuaciones futuras; diseño funcional-vial que será evaluado por el CONCEDENTE como autoridad en planificación de tránsito y transporte urbano, al revisar y dar conformidad al componente de Anteproyecto de Diseño Geométrico Vial Urbano (DGVU) como entrega inicial del EDI, sin perjuicio de la evaluación de aspectos geométricos normativos de detalle y los aspectos de expediente técnico de obra propiamente dichos a cargo de la Supervisión Técnica especializada contratada por la entidad responsable de la Supervisión (INVERMET).

- e. Los EDI de los IVD deben resolver las vías/rampas de entrada y salida a la red vial transversal y Pistas Secundarias, sobre todo si la distancia de un tramo vial típico entre intercambios viales es muy corta de acuerdo al factor f_A del HCM, y el transporte público debe salir a paraderos en las Pistas Secundarias (exteriores).
- f. Las vías nuevas del IVD deben ser preferentemente de un tipo de pavimento, que minimice el mantenimiento a criterio del CONCESIONARIO, por ser muy complejo que éstos salgan de operación una vez puestos en servicio en ambos sentidos y sus enlaces, además de las dificultades para admitir maquinaria en tramos estrechos y a desnivel. La definición de las vías existentes de salida/entrada de la autopista a las vías Pistas Secundarias en el entorno del intercambio (ya optimizado), debe subordinarse al IVD y ser coherente con la definición del diseño general de segregación de la autopista.
- g. Los EDI de IVD deben, en donde corresponda, resolver (o eventualmente sustituir) la circulación de peatones incluyendo la ubicación de paraderos y puentes peatonales (generalmente ubicados en las intersecciones con vías metropolitanas que son atractores de demanda de pasajeros), considerando en el diseño la inserción urbana que implica la accesibilidad y cruce transversal de peatones.
- h. La segregación de los paraderos incluirá las señales y dimensiones normativas para los entrecruzamientos previos hacia las vías de acceso (deceleración)/salida (aceleración) fuera de los carriles de la autopista en el caso de paraderos colindantes a la autopista (interiores) de existir capacidad en la sección disponible del Jardín Separador Lateral (SL).
- i. La luz de los pasos transversales en puentes o viaductos deberá resolver la mínima continuidad de los módulos funcionales de la sección vial normativa transversal en las vías arteriales o colectoras del SVM (pistas y veredas); y en vías locales los cruces serán de un carril por sentido acorde con la demanda y su proyección asegurando sin embargo un mínimo cruce con capacidad para dos vehículos por sentido atendido como condición básica de seguridad de reserva de circulación ante accidentes y visibilidad acorde a normatividad.
- j. Todos los tramos de canalización vial/peatonal y paraderos del IVD comprenderán los elementos complementarios para la segregación adicional a la segregación convencional de la autopista tales como muros de contención o pendiente/taludes en corte/relleno, las vallas vehiculares y peatonales (o rejas o setos), entre otros pertinentes acorde a la normatividad vial de visibilidad/seguridad.
- k. Tratamiento de la vegetación superficial y/o estabilización del terreno en pendientes del intercambio y demás jardines cuando sea el caso, e infraestructura menor para su mantenimiento (drenes, alcantarillas) y conservación de los pavimentos, y drenaje por gravedad o bombeo en tramos deprimidos a subnivel.
- l. Los IVD comprenden las señalizaciones horizontales y verticales pertinentes acordes a normatividad, incluyendo las señales informativas previas a los 4 sentidos indicando el nuevo funcionamiento vial de la intersección.
- m. Como ámbito de diseño y ejecución, además del derecho de vía de la autopista se incluyen las áreas públicas auxiliares involucradas en el soporte al intercambio de vías del IVD.



Dra. ROSAMBA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



n. De manera general, las soluciones de ingeniería previstas en la IP declarada de interés serán confirmadas en los EDI con soluciones que se mantengan dentro de los criterios de los diseños funcionales y normativos propuestos y evaluados.

Luego de estos lineamientos generales, en el siguiente Cuadro Nº 01 de descripción de los IVD del proyecto, solo se señalan aspectos singulares o específicos que requiera cada caso.

(ii) OBRAS MENORES, como definición de orden general: son todas las obras previstas en el presente Anexo complementariamente en la IP declarada de interés, que de manera general contribuyen para el proceso de habilitar o sostener una capacidad de transito expreso óptimo de flujo libre en los segmentos viales genéricos existentes que se encuentran entre IVD e IVD: ello implica como objetivo básico segregar y canalizar la sección funcional de las vías expresas o Pistas Principales (separadores central y laterales, y cierre de accesos/salidas inadecuadas); y modificar y/o suprimir todo obstáculo vertical u horizontal a la circulación continua y segura (tales como paraderos y puentes, visibilidad y señalización adecuada). Las modificaciones y/o alcances distintos en paraderos de transporte publico de aquellos determinados en la formulación y evaluación de la IP, como las solicitadas en consecuencia de las especificaciones técnicas que solicite PROTRANSPORTE para la implementación del Corredor Complementario Panamericanas (CC1), podrán ser incorporados al EDI a través de los mecanismo de Obras Adicionales y/o Obras Complementarias establecidos en el Contrato de Concesión.



EXHIBIT 13-1. EXAMPLE OF BASIC FREEWAY SEGMENT

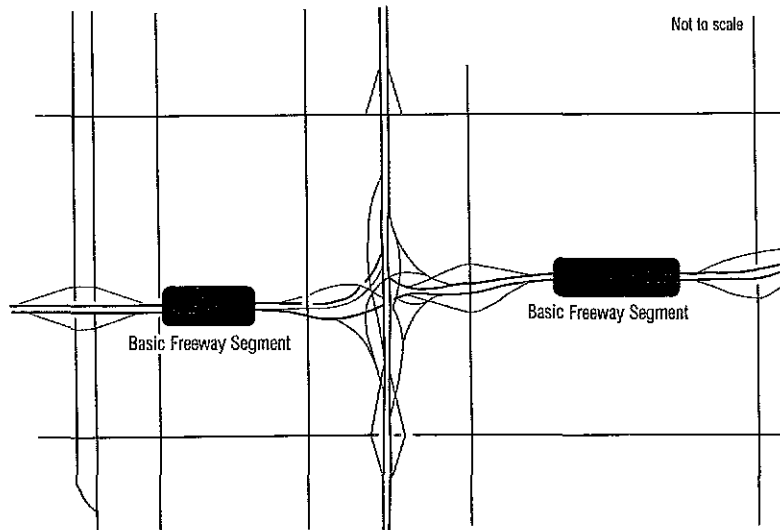
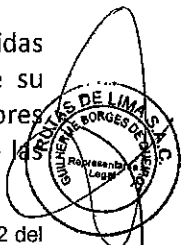
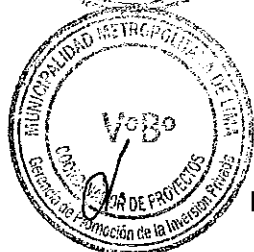


EXHIBIT 13-1. EXTRAÍDO DEL CAPITULO 13 DEL HCM, REFERIDO EN LA NOTA (2)

- a. Las Obras establecidas en el presente anexo, de manera genérica deben contribuir con el proceso gradual de lograr la óptima habilitación de la sección funcional típica (basic freeway segment) de las vías expresas (2), definida para poder desarrollar velocidad de flujo libre continuo (ecuación Free Flow Speed-FFS definida en el Capítulo 21 del HCM) bajo la cual se han concebido la cifra referencial de capacidad de tránsito medio diario anualizado (TMDA) representativa del Nivel de Servicio "D" con la metodología de cálculo del HCM (Level of Service-LOS), a emplearse como los Gatillos de Demanda indicadores de la ejecución de obras de ampliación.
- b. La segregación, donde corresponda, se da dotando a las Pistas Principales (PP) (incluidas bermas y sobre-anchos mínimos) de la necesaria infraestructura para el cierre de su circulación respecto de sus jardines separadores central (SC), jardines separadores laterales (SL) y de las vías auxiliares o Pistas Secundarias (PS); incluyendo el cierre de la

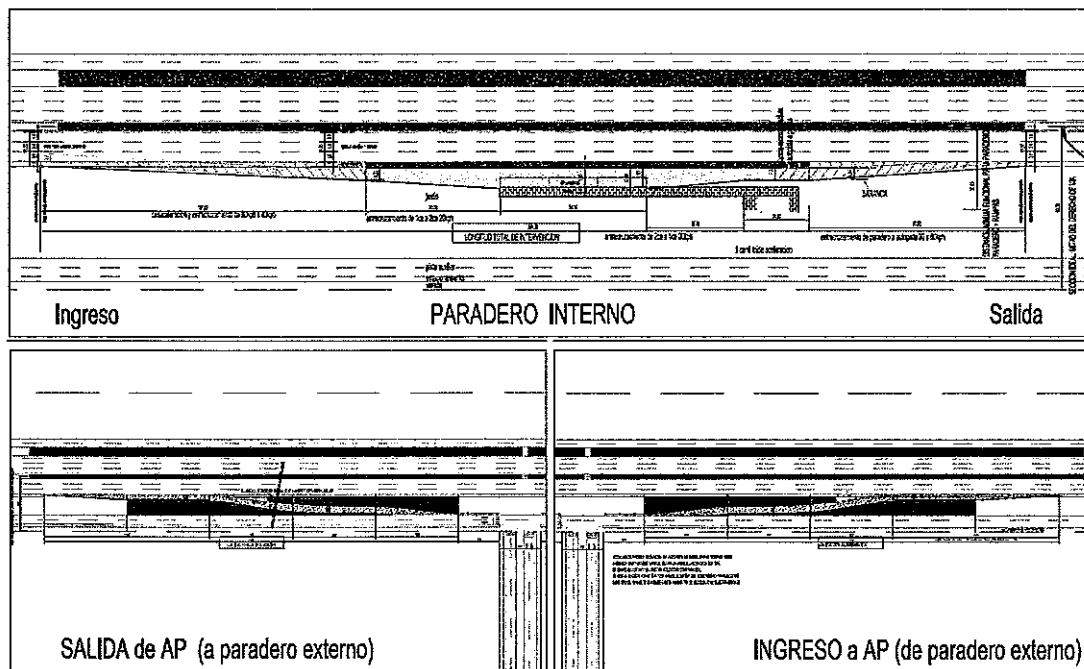
2 Nota La definición funcional de Autopista y Multicarril (solo en los subtramos PN3 y PN4) se toma de los Cap. 13 y 12 del Highway Capacity Manual-HCM respectivamente.

Dra. ROXANNA MUZ REYES TELLO
Nota: 15 de Lima



vías/rampas de entrada/salida (que no hayan sido sustituidas por los IVD) de acuerdo a los parámetros normativos de equidistancia de intersecciones(3), o su readecuación considerando las distancias necesarias de entrecruzamiento, deceleración/aceleración y asegurar el retiro de obstrucciones que afecten la capacidad de la sección funcional.

- c. Dentro de las interferencias a la **FFS** por atender, están los paraderos de transporte público (relacionados con los puentes peatonales), los que deben, cuando corresponda, ser readecuados conforme a los alcances previstos en el presente documento. Si en un Subtramo no existe capacidad transversal en la sección del jardín separador lateral (SL) para la inserción segregada de un paradero colindante a la autopista (paradero interior), este deberá ser trasladado a las Pistas Secundarias (paradero exterior) en correspondencia con las vías de salida e ingreso de servicio general a medio tramo y las de los intercambios viales.
- d. En el presente Anexo, y de manera complementaria en la IP, se encuentra la relación de las Obras Menores típicas de cierres, entradas/salidas, segmentos de pistas secundarias, paraderos y puentes peatonales y otros; cuyas intervenciones deberán ser detailladas en el EDI, bajo el cumplimiento de parámetros técnicos normativos, y cuyas intervenciones previstas deberán tener la perspectiva de atender el objetivo de mejorar la capacidad funcional.
- e. Las características y cantidades de los paraderos considerados en los alcances de las Obras Obligatorias, según definidos en el presente Anexo, podrán ser compatibilizados para adecuarse a los paraderos para transporte público masivo definidos por el CONCEDENTE de acuerdo a los parámetros generales del requerimiento funcional de Corredor Complementario 1: Panamericanas (CC1) aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 1531 de fecha 28/08/2012, para la red de paraderos de las autopistas Panamericana Norte (PN 4, PN3, PN2 y PN1) y Panamericana (PS1 y PS2); pero compatibilizados con el tipo de paraderos propuesto en la IP y validados con características referenciales en la evaluación (4). Para el caso del Tramo RP se utilizará la misma tipología de paradero.



De manera general, las soluciones de ingeniería previstas en la IP declarada de interés serán confirmadas en los EDI con soluciones que se mantengan dentro de los criterios de los diseños funcionales y normativos propuestos en la IP.

3 Nota: Este es el coeficiente fa, uno de los factores principales de Cálculo del Nivel de Servicio (NDS) o Level of Service (LOS) que se desarrollan en el Exhibit 23,7 del HCM; (referencialmente para autopista debe ser <0,6/km y para Multicarri <0,8/km (Ver el ítem 9 del Cuadro N° 01 del Anexo Resumen de Base Normativa Técnica).

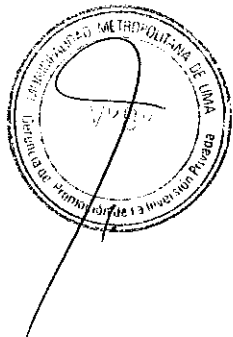
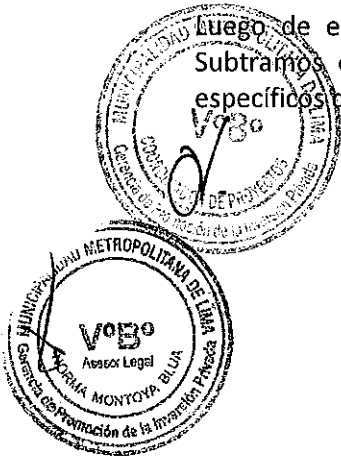
4 Nota Anexo No. 08, referencial del Prototipo de paraderos del Oficio N° 330-2012-MML-GPIP de Evaluación final.



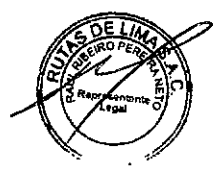
Dra. ROXANNA MIZ REYES TELLO
Notario de Lima



Luego de estos lineamientos generales, en la siguiente tabla de descripción de los Tramos, Subtramos e IVD más representativos del proyecto, solo se señalarán aspectos singulares o específicos que requieran ser puntualizados según el cada caso.




 Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima



ANEXO N° 01 - CUADRO No. 02: SINTESIS DE OBRAS MENORES

Se establecen aquí los alcances de las obras menores tales como Puentes peatonales, paraderos y cierre de las vías/rampas de entrada/salida propuestas en la IP declarada de interés, especificándose las actuaciones a realizar cuyos detalles de implantación y diseño serán definidos en el EDI bajo el cumplimiento de parámetros técnicos normativos.

Autopista Ramiro Priale

Sub-Tramo	Puentes Peatonales			Paraderos		
	Nuevos	Adecuar exist.	A demoler	Nuevo interno	Nuevo externo	A mejorar
Sub tramo RP-1 (Km 0+000 a Km 9+500)	4	0	0	4	0	0
Sub tramo RP-2 (Km 9+500 a Km 29+000)	8	0	0	0	0	0

Panamericana Norte

Sub-Tramo	Puentes Peatonales			Paraderos		
	Nuevos	Adecuar exist.	A demoler	Nuevo interno	Nuevo externo	A mejorar
Sub tramo PN-1 (Km 0+000 a Km 7+300)	3	1	5	3	1	0
Sub tramo PN-2 (Km 7+300 a Km 12+300)	3	2	7	3	0	0
Sub tramo PN-3 (Km 12+300 a Km 23+500)	1	3	0	1	2	2
Sub tramo PN-4 (Km 23+500 a Km 31+600)	1	0	0	1	0	0

Panamericana Sur

Sub-Tramo	Puentes Peatonales			Paraderos		
	Nuevos	Adecuar exist.	A demoler	Nuevo interno	Nuevo externo	A mejorar
Sub tramo PS-1 (Km 0+000 a Km 7+360)	1	8	1	1	0	1
Sub tramo PS-2 (Km 7+360 a Km 15+660)	0	2	0	0	0	2
Sub tramo PS-3 (Km 15+660 a Km 32+000)	2	3	0	2	0	3
Sub tramo PS-4 (Km 32+000 a Km 54+100)	0	0	0	0	0	0
TOTAL	23	19	13	15	3	8

Autopista Ramiro Priale

Sub-Tramo	Cierre accesos a/desde autopista		Cierre separador	Adecuar
	Ingreso	Salida	Central	Ingreso/salida
Sub tramo RP-1 (Km 0+000 a Km 9+500)	4	4	3	
Sub tramo RP-2 (Km 9+500 a Km 29+000)				

Panamericana Norte

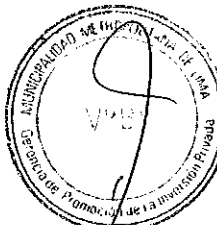
Sub-Tramo	Cierre accesos a/desde autopista		Cierre separador	Adecuar
	Ingreso	Salida	Central	Ingreso/salida
Sub tramo PN-1 (Km 0+000 a Km 7+300)	14	12		11
Sub tramo PN-2 (Km 7+300 a Km 12+300)	16	13		
Sub tramo PN-3 (Km 12+300 a Km 23+500)	18	14		3
Sub tramo PN-4 (Km 23+500 a Km 31+600)	6	4		1

Panamericana Sur

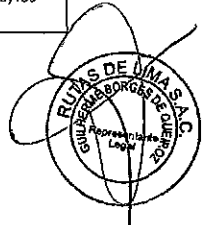
Sub-Tramo	Cierre accesos a/desde autopista		Cierre separador	Adecuar
	Ingreso	Salida	Central	Ingreso/salida
Sub tramo PS-1 (Km 0+000 a Km 7+360)	6	5		13
Sub tramo PS-2 (Km 7+360 a Km 15+660)	3	3		
Sub tramo PS-3 (Km 15+660 a Km 32+000)				
Sub tramo PS-4 (Km 32+000 a Km 54+100)				
TOTAL	67	55	3	28

Criterios Generales:

- 1) Los Nuevos Intercambios Viales a Desnivel, como nodos, resuelven integralmente y concentran las entradas/salidas; demoliendo, sustituyendo o readecuando las existentes de ser el caso; así en el área de intervención de los IVD no se incluye dichas Obras Menores de la relación como intervenciones individuales
- 2) En PS1, PN1 como áreas urbanas continuas de alta densidad y alto tránsito público y privado, la equidistancia mínima del cruce peatonal es de aprox. 600m (considerando los IVD), asociado a un paradero de ser el caso; estos Subtramos no tienen Obras de Ampliación de carriles Según Demanda
- 3) En PS2, PN2, PN3, RP1 como zonas urbanas continuas de media densidad y tránsito; en ausencia de IVD, los puentes peatonales y paraderos se localizan sustituyendo los nodos a nivel existentes más notorios. Estos Subtramos tienen Obras de Ampliación según Demanda previsible a mediano plazo
- 4) En PS3, PS4, PN4 y RP2 como áreas preurbanas variables: desde concentraciones urbanas dispersas hasta zonas eriazas deshabitadas, y con bajo tránsito; los puentes peatonales se localizarán según esta relación de obras u Obras Complementarias y/o Adicionales de ser el caso.



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Secretaría de Lima



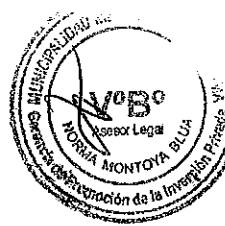
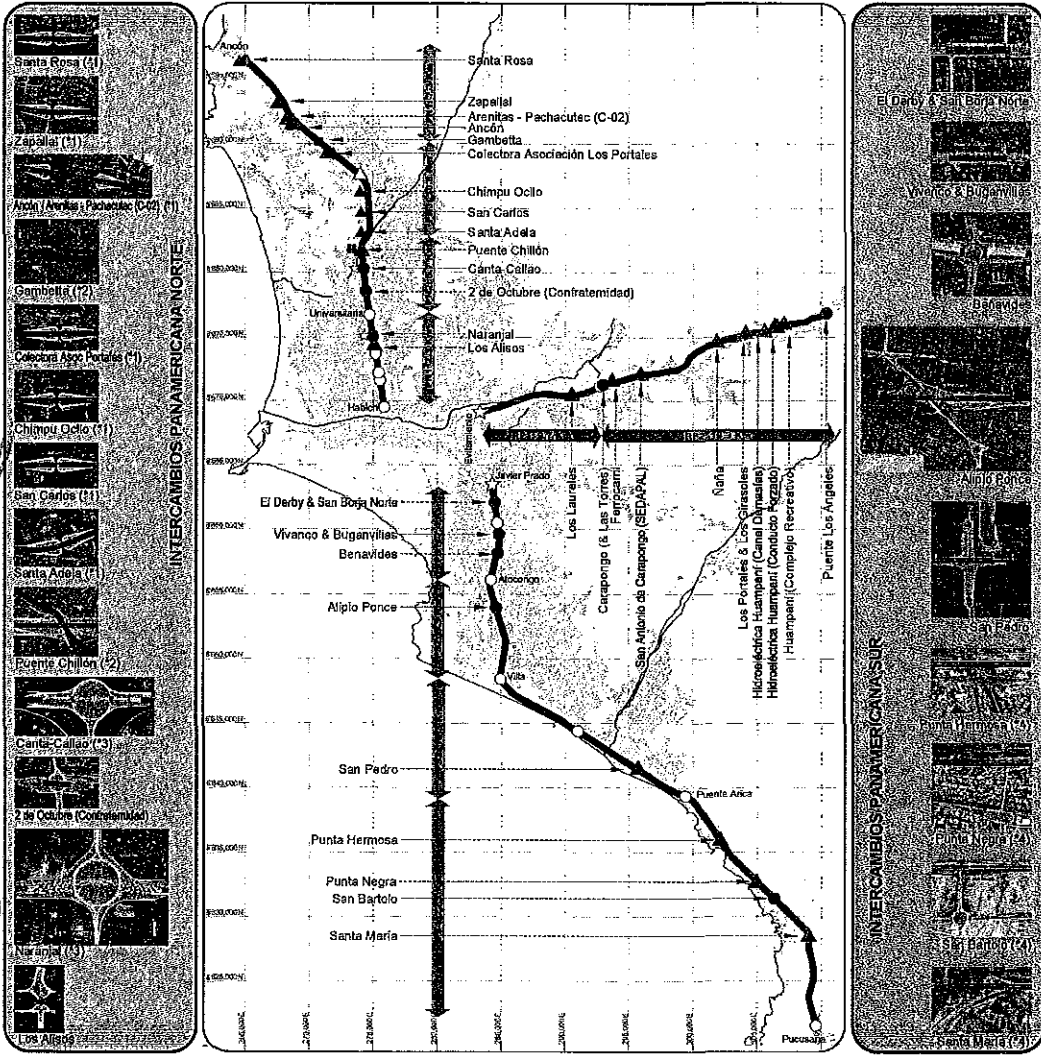
ANEXO N° 01 - CUADRO No. 03: INFOGRAFIA SISTESIS

La Infografía de Información síntesis difundida en el "Data Room" del web site de GPIIP durante el Proceso de Publicación para convocar Expresiones de Interés (pdf en formato original A2), complementa gráficamente el Cuadro N° 01, resumiendo en una lámina el trazo del proyecto sin perjuicio de los esquemas gráficos de los intercambios del Capítulo 5, ni de los Planos referenciales de los Anexos 6,6A, 6B y 6C de la IP.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

Proyecto "Vías Nuevas de Lima"
 Plano Síntesis de Obras Principales, Tramos y Sub tramos



Sra. ROSAMBA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima

Sub Tramo	Longitud	Capacidad Sección (1) (Por Sentido de Circulación)	Costos de Obra (M\$)	Intersecciones (2)
RP1	3.9 Km	2.000	20.000	1
RP2	13.3 Km	2.000	60.000	1
RP3	13.3 Km	2.000	60.000	1
RP4	2.3 Km	2.000	20.000	1
RP5	11.8 Km	2.000	30.000	1
RP6	1.6 Km	2.000	10.000	1
RP7	2.4 Km	2.000	10.000	1
RP8	11.8 Km	2.000	30.000	1
RP9	11.8 Km	2.000	30.000	1
RP10	11.8 Km	2.000	30.000	1

Tramo	Longitud	Capacidad Sección (1) (Por Sentido de Circulación)	Costos de Obra (M\$)	Intersecciones (2)
TP1	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP2	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP3	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP4	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP5	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP6	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP7	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP8	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP9	11.8 Km	2.000	30.000	1
TP10	11.8 Km	2.000	30.000	1

Tramo	Longitud	Capacidad Sección (1) (Por Sentido de Circulación)	Costos de Obra (M\$)	Intersecciones (2)
SP1	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP2	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP3	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP4	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP5	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP6	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP7	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP8	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP9	11.8 Km	2.000	30.000	1
SP10	11.8 Km	2.000	30.000	1

NOTAS:
 (1) Intercambios de tramos a nivel, que se transitarán a Paso a Nivel (By-pass) Según Demanda.
 (2) El pasaje será un pasaje según Demanda.
 (3) Siendo a nivel con puntos de acceso al paso de nivel. Nota: En autopista transversal tendrá el paso de nivel.
 (4) Los puentes dependientes bajo Panamericana Sur se incorporarán según Demanda, considerando el conflicto con la Panamericana con Intersecciones a nivel (Puentes).
 (5) RP=Autopista (Rampas), Hicrokitchka (Autopista Higuerón).
 (6) TMD=Tramo Medio Dicho Anual into (se anda sub tramo en ambos sentidos), obra evaluada a disposición de nivel de Servicio "P" para obras de ampliación de carriles y/o intersecciones viales.

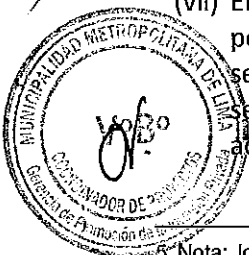
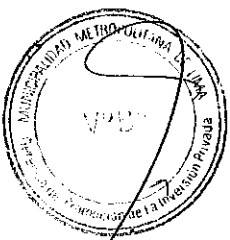


01.01.02. AREA DE LA CONCESIÓN

- (i) Es el conjunto de áreas principalmente conformadas en principio por las franjas típicas de territorio de derecho público de reserva vial asignado a la sección parcial de función expresa metropolitana, con un ancho conformado por los módulos viales de las secciones viales normativas del Sistema Vial Metropolitano (SVM) correspondientes a los 3 tramos PN, PS y RP (5); conformado por las "Pistas Principales (PP)" (incluidas bermas centrales y laterales), y también por los áreas de los jardines separadores centrales (BC) y jardines separadores laterales (SL) y componentes menores, hasta excluir solamente las Pistas Secundarias (PS) y sus módulos de bermas, jardines y veredas con frente a las propiedades colindantes.
- (ii) Cabe señalar que en los Subtramos viales existentes, la sección de servicio expreso está definida en principio por las vías existentes (sin perjuicio de lograr dimensiones mínimas normativas para módulos transversales), y está limitada por el proceso de consolidación de las habilitaciones urbanas aprobadas (que ejecutan las Pistas Secundarias). Las habilitaciones o regularizaciones urbanas que se desarrollen con posterioridad si estarán condicionadas a la sección que reservará el planeamiento vial del SVM. Los tramos viales a ejecutar nuevas vías si deben sujetarse a las secciones viales normativas.
- (iii) El Área de Concesión se extenderá con las áreas adicionales que se definirán por los DGUV para construcción de los nuevos IVD y nueva infraestructura (6) de los EDI, (que se suman a las áreas de la infraestructura existente) que se entregan para operación y mantenimiento. Dicha área se extenderá hasta donde concluya la intervención del diseño con la entrega del intercambio a la sección y nivel existente/normativa de las avenidas transversales. En el sentido de la vía transversal se considerarán las áreas públicas disponibles entre los límites de propiedades frente al intercambio. Luego de la construcción las áreas viales superficiales son parte del Área para fines de mantenimiento, pero la operación de la circulación transversal será de responsabilidad del Concedente.
- (iv) Además forma parte del Área de Concesión el área necesaria para la conservación, operación y explotación de las instalaciones e infraestructura vial existente incluida el área de desarrollo de los IVD ya ejecutados; y las áreas para la prestación de Servicios Obligatorios y Complementarios para efectos de la Concesión.
- (v) El Área de la Concesión inicial bajo actual administración del Concedente que se entrega al Concesionario al comienzo del plazo de la concesión, se podrá incrementar progresivamente luego de concluidos los procedimientos de identificación y adquisición/expropiación de los predios afectos por los EDI aprobados.
- (vi) Dentro de este Área de Concesión, se considerarán también las áreas que sean necesaria para las demás instalaciones de infraestructura para prestar la operación y mantenimiento tales como: las áreas funcionales y complementarias de las unidades de peaje, rampas y vías para acceso/salida hasta la Pista Secundaria (incluyendo sus tramos de entrecruzamiento, aceleración y deceleración), estribos y accesos a puentes peatonales, jardines y arborización con sus obras de riego y drenaje, muros de contención o taludes (en vías a diferente nivel), señalización informativa externa, etc.; y otras que se identifiquen expresamente en el EDI, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios que señalen las obligaciones contractuales de operación.
- (vii) El área de los paraderos de transporte público, existentes y/o construidos o reconstruidos por el concesionario, una vez construidos, sea que estén ubicados colindantes pero segregados a las "pistas principales" o expresas, o sean trasladados a las "pistas secundarias" o auxiliares, quedarán fuera del Área de Concesión, es decir bajo administración, operación y/o explotación del Concedente por intermedio de

5 Nota: los componentes de función expresa del Derecho de Vía de las secciones viales normativas del Sistema Vial Metropolitano (Ord. N° 341-MML) será desarrollado en el acápite Área Específico del desarrollo de cada uno de los 3 tramos viales PN, PS y RP.

6 Nota: Diseños Geométricos Viales Urbanos, componente inicial de los EDI con cuyos Anteproyectos se inician los actos administrativos de Área de Concesión, reajustes del derecho de vía del SVM, PACRI, CIRA y Expropiaciones de ser el caso.



Dr. ROYANIX LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima



PROTRANSPORTE o terceros (concesionarios de transporte público), acorde a la definición de los requerimientos y parámetros del CC1.

La construcción de intercambios viales a desnivel y/o puentes (bypass) a desnivel, usualmente están ubicados en las intersecciones con vías transversales metropolitanas identificadas en el sistema vial Metropolitano (SVM), según listado de Obras Mayores.

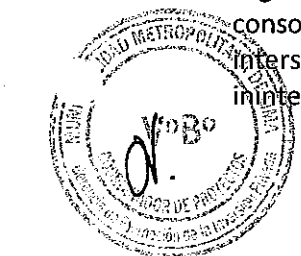
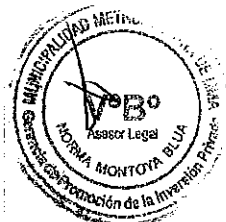
01.01.03. Autopista - AP: (Freeway)

La definición conceptual básica de **autopista** se encuentra en la Introducción del Capítulo 13 del HCM. Las disposiciones físicas para cumplir con ese objetivo provienen inicialmente del Manual de Diseño Geométrico Vial de Carreteras del MTC (autopista o Superior, Orografía tipo 1, Sección 102.1, Tabla 101.01), supletoriamente en lo físico y sobre todo en lo funcional analítico (nivel de servicio) del HCM (Capítulo 23), y las disposiciones de ámbito y objetivo conceptual general a nivel de planeamiento considerando la operación de las vías transversales en el complejo entorno urbano (sobre todo en intersecciones a nivel y desnivel) que provienen del SVM .

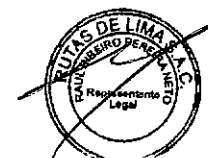
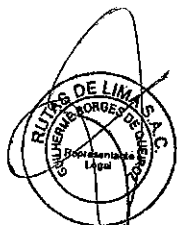
01.01.04. Multicarril - MC (Multilane Highway).

La definición conceptual básica de **multicarril** se encuentra en la Introducción del Capítulo 12 del HCM. Las disposiciones físicas para cumplir con ese objetivo provienen inicialmente del Manual de Diseño Geométrico Vial de Carreteras del MTC (Carreteras Duales o Multicarril, según Sección 102, ítem 102.2, y Superior MC en la Tabla 101.1), supletoriamente en lo físico y sobre todo en lo funcional analítico (nivel de servicio) del HCM (Capítulo 21), y las disposiciones de ámbito y objetivo conceptual general a nivel de planeamiento considerando la operación de las vías transversales en el complejo entorno urbano (sobre todo en intersecciones a nivel y desnivel) provienen del SVM.

Esta categoría se emplea excepcional y transitoriamente solo para los subtramos PN3 y PN4, dado el escaso grado de consolidación urbana de habitación formal y disponibilidad real de sección (de Puente Piedra a Ancón (y Ventanilla en el tramo colindante al Callao), y por su condición actual de vías suburbanas de ingreso a la ciudad (según HCM) tendrán medianas segregadas con barreras, según se prevé en la IP declarada de interés; luego con el crecimiento de la Demanda (y consolidación urbana) se transformarán sus 08 intercambios viales A Nivel (retornos e intersecciones semaforizadas) en Intercambios a Desnivel y a partir de ese momento con flujo libre ininterrumpido (FFS) PN3 y PN4 se calificarán como Autopista.



Dr. ROMANA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

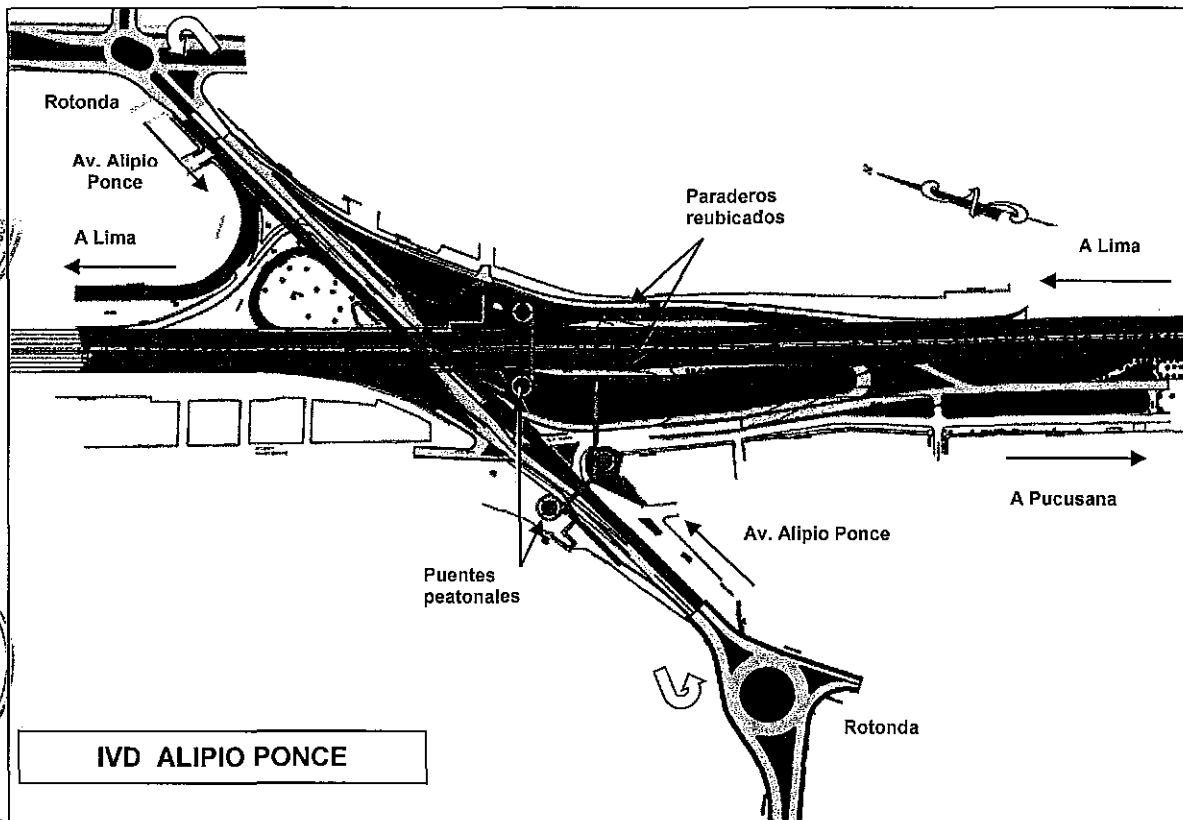


01.02. OBRA INICIAL: IVD ALIPIO PONCE & PANAM. SUR

LINEAMIENTOS DEL DISEÑO CONCEPTUAL A DESARROLLAR EN EL EDI.

Descripción: Una de las principales intervenciones en Obras Mayores del Proyecto IP VNL en el Tramo Panamericana Sur (PS) corresponde a la "Obra Inicial" de mejoramiento a ejecutarse en el Intercambio Vial a Desnivel (IVD) de la intersección de la autopista PS con la avenida Alipio Ponce, desarrollando integralmente el mejoramiento del entorno funcional vial alrededor del existente Puente Alipio Ponce, intersección priorizada por generar una innecesaria alta congestión vial en Panamericana Sur que limita su capacidad de tránsito expreso, debido a una concentración de vehículos de transporte público que utilizan el puente como paradero debido a la ausencia de tratamiento para el acceso de peatones desde la avenida inferior, paralizando hasta dos carriles y generando congestión y largas colas en los carriles restantes por la inseguridad que ocasionan maniobras de elusión, adelantamiento y reingreso lento de buses.

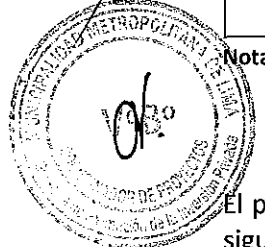
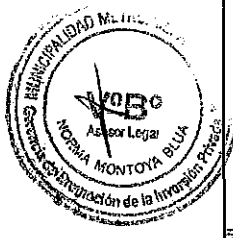
Área Específico: en el sentido de PS además del derecho de vía E-10 del SVM se incluyen las áreas públicas auxiliares disponibles al este y oeste involucradas en el soporte e intercambio de vías de puente Alipio Ponce (sin considerar vías auxiliares), y en el sentido E a O las áreas públicas disponibles entre los límites de propiedades frente a Av. Alipio Ponce en el tramo de Pedro Miotta a Los Eucaliptos, incluyendo en dichas vías transversales las distancias necesarias de modificación para el enlace a las rotondas. (Perímetro referencial incluido en Anexo: Área de concesión).



Nota: (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1925 del Expediente.
 (ii) Las ubicaciones, referencias gráficas y dimensiones podrán ser modificadas en los EDI.
 (iii) Las Normas de Diseño Geométrico Vial, de Señalización y otras aplicables se especifican en el **Anexo Base Normativa Técnica** (parte de la Base Nacional y supletoria internacional necesaria, para obras viales urbanas).

El proyecto del IVD considerará para el desarrollo de su Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), los siguientes lineamientos generales contenidos en el diseño conceptual (funcional-vial) presentado en la IP:

- (i) Trasladar los dos paraderos que están con frente a la autopista Panamericana Sur fuera del área de influencia del puente (se considera utilizar el área al sur del puente); los paraderos habilitarán transversalmente cuando menos dos carriles, y aceras de andén de espera



Dr. ROMANA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima



adecuadas segregándolos físicamente (ref. recientes paraderos optimizados en Pte. Primavera o Pte. Santa Anita);

- (ii) En el sentido longitudinal la segregación de los paraderos incluirá las señales y dimensiones normativas para los entrecruzamientos previos hacia las vías de acceso (desaceleración)/salida (aceleración) fuera de los carriles de la autopista.
- (iii) En el tramo de parada de los buses, se instalará el mobiliario básico de guardasoles, asientos, u otros,
- (iv) Los aspectos de capacidad de Transporte, tales como la dimensión y cantidad de los cajones de parada de los buses, será coordinada con PROTRANSPORTE, acorde a la demanda actual cuando menos, y en coordinación con los parámetros de racionalización del Corredor Complementario 1: Panamericanas.
- (v) El proyecto considera un giro de lazo alargado para hacer el giro de salida, de PS a Alipio Ponce en sentido N a E, después del paradero rumbo sur de PS, con las distancias normativas de desaceleración acorde al radio de giro, considerando que no interfiera con la salida de vehículos del nuevo paradero y la segregación local necesaria (ello aminorará el uso del lazo de giro a la derecha de sentido N a O, pero debe indicarse anticipadamente con señales informativas reglamentarias la nueva alternativa).
- (vi) Para inducir el ordenamiento (prescindiendo del puente), se prevé la construcción de un sistema de puentes peatonales y sus respectivas escaleras/rampas de accesos, iluminación y otros conformando una nueva circulación peatonal que confluyan desde los paraderos de Panamericana Sur hacia nuevos paraderos a ejecutar reubicados a posición conveniente sobre la pista inferior en ambos sentidos de la Av. Alipio Ponce; dichos paraderos (servicio a nivel de vía metropolitana colectora, velocidad de diseño menor) también se segregan aprovechando las áreas libres auxiliares del intercambio.
- (vii) Para completar el ordenamiento del flujo vehicular en el intercambio vial de Alipio Ponce, se deben resolver las maniobras de giros a la izquierda (sus ingresos a la PS) que actualmente se realizan con cruces a nivel no semaforizados en conflicto con el paso directo y los paraderos. Para ello, el Proyecto plantea la ejecución de dos Rotondas:

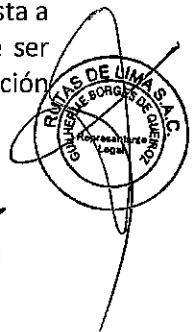
- (a) Rotonda Extremo oeste: rotonda ubicada aproximadamente en la intersección de Av. Alipio Ponce y la calle Los Eucaliptos;
- (b) Extremo Este: rotonda ubicada en la intersección de Av. Alipio Ponce con las Avs. Pedro José Miotta y Ramón Vargas Machuca;

En ambos casos se buscará el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en lo referente al mayor radio de giro posible en las rotondas, y abrir con giros libres a la derecha (de disponerse áreas complementarias); con segregación completa en el separador central e islas en el tramo de avenida entre ambas rotondas, cuya ubicación se definirá en el EDI.

- (viii) Todos los tramos de canalización vial y paraderos comprenderán los muros de contención en corte/relleno, las vallas vehiculares y peatonales o setos/taludes necesarios para la segregación adicional a la de la autopista.
- (ix) Las señalizaciones horizontales y verticales pertinentes acordes a normatividad, incluyendo las señales informativas previas a los 4 sentidos indicando el nuevo funcionamiento vial de la intersección).
- (x) Tratamiento de la vegetación superficial y/o estabilización del terreno en pendientes del intercambio y su mantenimiento, acorde a la normatividad vial de visibilidad/seguridad.
- (xi) La definición de si permanecerán o no las existentes vías de salida o entrada de la autopista a las vías auxiliares/secundarias en el entorno del intercambio vial (ya optimizado), debe ser coherente con la definición conceptual y normativa general del diseño integral de segregación de la autopista.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



01.03. EJE VIAL RAMIRO PRIALÉ

Descripción General:

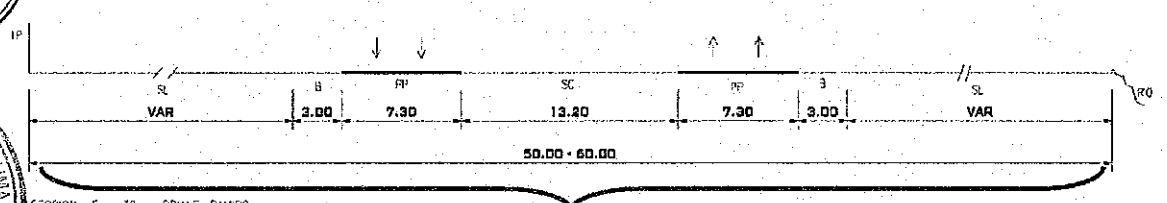
El Tramo del eje vial Ramiro Prialé (RP), corresponde a una distancia aproximada de 29,0Km, que comprende el mejoramiento y prolongación de la Autopista Ramiro Prialé, desde su origen inmediatamente después de la Vía de Evitamiento, pasando por Huachipa, donde se construirá un importante intercambio vial sobre las avenidas Las Torres y Carapongo, y se prolonga hasta la intersección con la Carretera Central, en las proximidades al oeste del puente Los Ángeles;

RP en general como se detalla en los Cuadros Nº 01 y Nº 02 de este Anexo, se compone de:

- (i) 12 IVD como Obras Mayores, con 2 intercambios viales importantes en los extremos de RP2,
- (ii) 2 Subtramos: el existente RP1 de capacidad de servicio de autopista a rehabilitar (de 2x2 carriles), y RP2 el único subtramo nuevo de la Concesión que también tendrá capacidad de autopista de 2x2 carriles (7); ambos de características de diseño similares en correlación a los Niveles de Servicio y los Gatillos de Demanda de ampliación a 2x3 carriles.
- (iii) La descripción genérica de este tramo se consigna en el Cap.5 -Ingeniería Preliminar del Proyecto, ítem 5.1.2.1.a de la IP(8); en el presente ítem solo se especificarán los detalles invocados en la columna Recomendaciones del Cuadro Nº 01 y aspectos particulares necesarios no considerados en el ítem 01.01-Definiciones Generales.

Sección Vial Normativa (SVN)

- (i) La concesión en principio recibirá en operación y mantenimiento las vías expresas o Pistas Principales (Pp), y el ancho tributario de la sección vial normativa que correspondan a la función vial de Autopista bajo actual administración y responsabilidad metropolitana, lo que incluye: las bermas/retiros (B/E), jardines separadores centrales (SC) y laterales (SL).
- (ii) En este caso las vías auxiliares o Pistas Secundarias (Ps) no están graficadas en la sección normativa metropolitana, las que son ejecutadas solo en el frente como un ancho adicional por los procesos de habilitación urbana condicionados solo a áreas con zonificación del uso del suelo urbana; habiendo zonas agrícolas destinadas a habilitación recreacional (ZHR) o recreativa (ZRP). En el caso si existieran vías auxiliares y estas sean discontinuas, segregadas y/o asimétricas (un solo costado), en algunos casos supondrá soluciones particulares en los IVD para su respectivo enlace y darles eventualmente uso en doble sentido.
- (iii) La sección efectiva que **parte de la infraestructura existente**, tiene como ámbito y derecho de vía la sección transversal prevista por el SVM, la cual debe irse consolidando, pero limitada por la consolidación de los procesos de habilitación urbana.
- (iii) Para RP, es genéricamente aplicable a lo largo de todo su recorrido la sección vial normativa (SVN) E-38 del SVM, con un ancho expreso nominal de 60.0m totales para los primeros 29km, con un mínimo funcional de 33.8m, considerando a cada lado un SL variable para el caso de intercambios, fuera de lo cual se agregan de ser el caso 15m en Hab. Urbanas (de administración distrital). El ancho del separador central (SC) podrá ser inferior al mencionado, condicionado al cumplimiento de las normativas técnicas del MTC aplicables.



SECCION E - 38 : PRIALE, RAMIRO
 DERECHO DE VIA : Km 0 - 29 = 60.0 m
 (O.S.No 080-83-TC) Km 29 - 39 = 50.0 m

En las habilitaciones urbanas frente a la autopista debe considerarse una Vía de Servicio fuera del derecho de vía (15.0 metros adicionales)

7 Nota: En algunos documentos de la IP se le denomina a la autopista Ramiro Prialé existente "Tramo 4" y a su subtramo de prolongación "Tramo 5" en referencia de su inclusión en el estudio de pre factibilidad del EMAC para integrarse con PVN; pero en lo sucesivo en lo referente al proyecto de IP se le debe considerar como subtramos RP1 y RP2 respectivamente.
 8 Nota: Capítulo 5-Ingeniería Preliminar del Proyecto de la IP, ítem 5.1.2.1.a referido a Ramiro Prialé, a partir del folio 1903 hasta el folio 1916. De manera general cuando se refieran folios, se considerará la foliación de Secretaría Municipal del Concejo Metropolitano del Expediente Nº 55183-10

Dra. ROXANNA UZ REYES TELLO
Notario de Lima



- (iv) La segregación genérica es parte de la nueva ejecución del subtramo RP2 (área rústica).
- (v) Cabe mencionar que la sección de los jardines separadores central y laterales, sirven y servirán eventualmente para la instalación de infraestructura estratégica de redes servicio público (aéreas o subterráneas), sobre los cuales la MML y el Estado conservan derecho, sin perjuicio de las coordinaciones técnicas necesarias para no afectar la capacidad expresa y su necesidad de infraestructura de relación con los Intercambios Viales y las Pistas Secundarias.

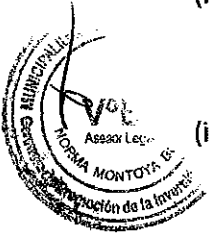


01.03.01. Subtramos de RP

Sub Tramo	Longitud	Capacidad Sección(*5) (Tipo Servicio & Nº Carriles)	Gatillos de Demanda (*6)	# Intercambios Viales	
				Et. Inicial	Demanda
RAMIROBRIAL					
RP1	9.7 Km	AP 2x2c	69,000	1	
RP2	19.3 Km	AP 2x2c	69,000	11	
	29.0 Km			12	

DETALLE DE LA LEYENDA DEL PLANO ESQUEMATICO DEL CUADRO Nº 02.

- (i) Comprenden el conjunto de Obras Menores para mejorar/recuperar la transitabilidad de nivel de servicio expreso de autopista AP (freeway) en el Subtramo RP1, y ejecución nueva en el Subtramo RP2.
- (ii) La capacidad vial nominal inicial de ambos Subtramos es de autopista de 2x2 carriles (AP 2x2c), antes de la aplicación de la futura ampliación de capacidad identificada con los Gatillos de Demanda (Ver Anexo: Niveles de Servicio y Gatillos de Demanda).
- (iii) Los intercambios viales de este tramo RP se ejecutan todos en la etapa de Obras Obligatorias y en la capacidad vial de 2x2 carriles (AP 2x2c); de llegar los Gatillos de Demanda, se supone necesario la ampliación de vías mediante las Obras Según Demanda.
- (iv) Siendo que ambos Subtramos atraviesan una zona pre urbana, con habilitaciones y asentamientos dispersos, los puentes peatonales cuyas ubicaciones referencialmente presenta la IP (Puentes peatonales de la Primera Etapa ó RP1 en el fs.1905, y puentes peatonales de RP2 en el fs. 1913) se ajustarán a la concentración dispersa de zonas pobladas, estudiando su circulación y accesibilidad en el EIA del EDI.
- (v) También es una circunstancia especial, que el Subtramo RP2 saldrá del curso del derecho de vía del SVM (que se basa en los estudios de factibilidad y proyectos del MTC) aproximándose a la ribera de la margen derecha del río, para lo cual presenta un listado y especificaciones de muros y defensas ribereñas (en el Cap. 5-Ing.Preliminar de la IP, folios 1914 al 1916 del Expediente), los cuales son referenciales y serán definidos con la conformidad de las entidades competentes, en la oportunidad de lo que precise el Diseño Geométrico Vial (DGVU) en el EDI.

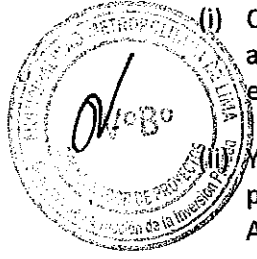


Dra. ROSANNA REYES TELLO
Notario de Lima



01.03.02. Subtramo RP1: (km 0+000 – 9+700): Evitamiento – Huachipa

- (i) Corresponde a la parte existente del tramo RP; su inicio está luego de la intersección con la autopista Evitamiento, y su progresiva final esta 600m al oeste de la avenida Las Torres, por ende no incluye el IVD de Huachipa ni el inicio de su nuevo terraplén hacia el nuevo IVD.
- (ii) Ya cuenta con una configuración de autopista de 2 carriles (AP 2x2c) y bermas adecuadas, pero con un rumbo semi restringido como es el caso en el sector de la reserva de la Planta de Atarjea, por un corte vertical al cerro colindante, y en sectores con desniveles respecto de la ribera del río; por ello para la futura ampliación de esos tramos se considera la berma central (sin perjuicio de los anchos mínimos normativos de bermas del DGVU y de la infraestructura vertical complementaria). En ese tramo se incluye un puente existente (2+500) sobre el río Rímac que ya tiene reserva central de sección para 3 carriles (como corresponde a este tipo de



obras), que definirá la continuidad del rumbo horizontal y vertical que debe primar para nivel de servicio expreso.

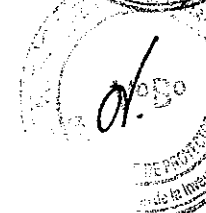
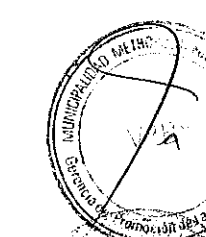
- (iii) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1903 a 1905), con una serie de descripciones y listado de obras menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido en el EDI sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y definiciones generales.
- (iv) Se implementarán cierres en diversos accesos existentes, improvisados y mal ubicados incluyendo giros en aperturas de la berma central; se debe optimizar el nivel de servicio expreso (velocidad de servicio de flujo libre) con mejoras y/o construcción de entradas y salidas con condiciones normativas regulando los sitios donde será permitido el acceso; siendo implícito implementar las disposiciones normativas vigentes de señalización y seguridad vial.
- (v) Las intervenciones completando la habilitación del Subtramo en autopista deben segregar y reservar la berma central y laterales (guardavías, vallas o barreras de seguridad) conforme alcances previstos en el presente Anexo, según corresponda.
- (vi) En este tramo el SVM prevé tres IVD, no considerados como Obras Obligatorias, que corresponden a la interconexión de las vías transversales que aún no existen: Huarochiri (A-69), PVN (E-17) y Javier Prado (E-01-A13) que en su momento deberán coordinarse con la concesión; en tanto se agrega un IVD de retorno y acceso a la Av. Los Laureles (C-01) (de alta demanda) para sustituir los giros a segregar en la berma central.

Obras Según Demanda RP1

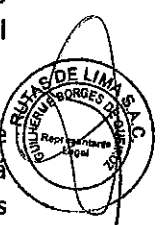
- (vi) Se ampliará y finalmente se obtendrá la sección funcional expresa óptima (con bermas) a autopista de 3 carriles (AP 2x3c); preliminarmente descrito en el Cap5 de la IP, secc. 5.1.2.2.a (folio 1936) será definido en el EDI; se menciona que se ampliará sobre la reserva de la berma central que ha acatado la SVN E-38, lo cual es consistente con limitaciones geográficas, topográficas, geométricas y de infraestructura (como por ejemplo el sector de la Planta La Atarjea), tendencia que confirma la reserva del puente sobre el río (2+400) ejecutado con reservas centrales de 3er carril (como es debido).

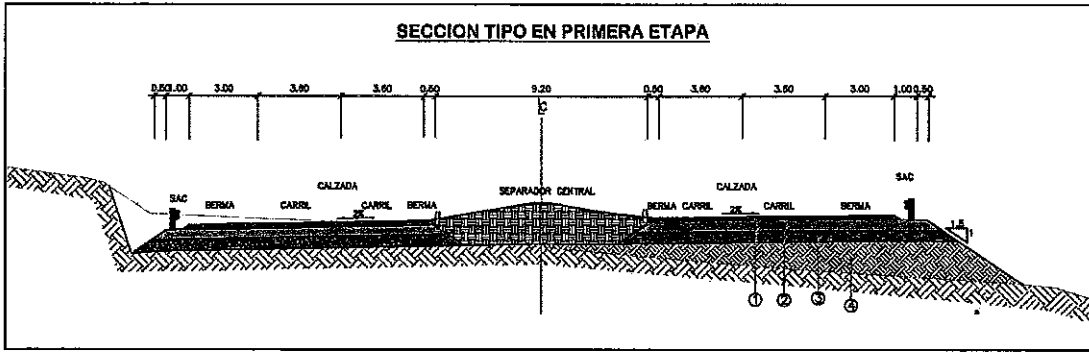
01.03.03. Sub tramo RP2: (Km9+700 a Km29+000) IVD Huachipa –Los Ángeles.

- (i) Único Subtramo nuevo, se inicia referencialmente, en el comienzo de los terraplenes del nuevo IVD (600m al oeste) para prolongar la autopista RP encima de Av. las Torres y de su reciente viaducto que gira de Huachipa hacia el oeste (obra MTC). El IVD prolonga directamente la autopista como dispone el SVM, y pasa también sobre Av. Carapongo, y por ello ambas intersecciones se articularán en una sola solución (ver ítem Obras Mayores de RP).
- (ii) El trazo de 19,3km, en principio se prolongará en el sentido del rumbo planificado de RP con la misma capacidad (AP 2x2c), pero en las zonas continuas no habilitadas se tendrá que desviar adecuándose al estado actual del derecho de vía (incluida la ubicación de Planta de Tratamiento Huachipa 11+500 y su bocatoma en el río 12+500) aproximando el rumbo horizontal y vertical bajo DGV de capacidad expresa hacia la ribera de la margen derecha del río, hasta llegar a su intersección con Ca. Central (aprox. 500m al este de Puente Los Ángeles).
- (iii) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1905 a 1916), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido en el EDI sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y definiciones generales.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima





Nota: (i) Sección Funcional preliminar contenida en el Capítulo 5 de IP, folio 1906 del Expediente.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 (iii) Se sujeta a las Definiciones Generales del ítem 01.01 de este Anexo a las previsiones de Planeamiento Vial del SVM y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional del Anexo Nº2: Base Técnica Normativa.

(iv) En general ha tenido que replantearse el rumbo de la reserva vial del SVM en segmentos rústicos para reducir afectaciones de ocupaciones informales, pero el rumbo retorna a la sección vial normativa si atraviesa zonas con habilitación urbana aprobada que si han dejado inscritas Áreas de Reserva Urbana con la sección normativa para el paso de la autopista, y han dejado además sus respectivas reservas para las vías auxiliares (por ejemplo: 13+000, 20+100, 21+800, 23+200 a 23+500, 23+800 a 24+800, entre otros); asumiendo la IP las reservas urbanas y las afectaciones existentes o nuevas, y los PACRI de los asentamientos informales involucrados.

(v) Se entiende que la entidad competente respecto a disposiciones de la franja marginal del río es la Autoridad Nacional del Agua, entidad que no depende del Concedente, y cuyas determinaciones técnicas y contingencias deberán ser consideradas, sobretodo en cuanto a la posibilidad de efectuar encauzamientos y modificaciones al cauce del río Rímac (en ambas márgenes), al margen de la relación preliminar de defensas ribereñas de los folios 1914 al 1916; planteamiento que se entiende ha sido estudiado y asumido por la IP.

(vi) En este Subtramo es de especial importancia, la zona ubicada a la altura del km 17+000, en la cual existen dificultades topográficas, arqueológicas y de cambio del rumbo del cauce del río, en las que la sección tendrá que estudiarse especialmente en el EDI, de acuerdo a los estudios de factibilidad pertinentes (hidrología, afectaciones, otros), y a las contingencias que permiten los procedimientos del SVM (Ord Nº 341-MML Art. 4º), y las normas del MTC sin perder capacidad funcional para el estado actual y ampliaciones a 2x3carriles.

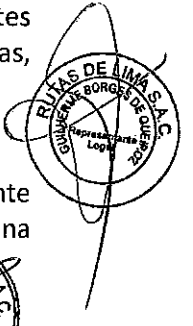
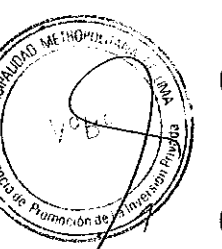
(vii) En el caso de este Subtramo es de especial importancia la referencia del Anexo 6 de los Planos de Ramiro Prialé en los folios 2255 a 2280 del Expediente. Este rumbo podrá ser modificado y ajustado de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería –EDI.

(viii) A partir del km 25+000 el rumbo regresa a su rumbo normativo, al atravesar la zona de Huampaní hasta llegar a su intersección en el IVD con Carretera Central, aproximadamente 500 al este del Puente Los Ángeles; el intercambio vial que permitirá incorporación y retornos tanto hacia la Autopista Ramiro Prialé como a la Carretera Central.

(ix) Los estudios del Diseño Geométrico Vial Urbano de este Subtramo serán adelantados dentro de las primeras entregas del EDI, para solicitar la conformidad de las autoridades competentes externas, y formalizar el reajuste del SVM, e identificar las nuevas áreas afectas o desafectas, para iniciar las gestiones de expropiación/PACRI.

Obras Según Demanda RP2

(x) Se ampliará la sección funcional expresa óptima (con bermas) a AP 2x3c; preliminarmente descrito en el Cap5 de la IP, secc. 5.1.2.2.a (folio 1937) será definido en el EDI; se menciona



Dra. ROXANNA ZOZ REYES TELLO
 Notario de Lima



que se ampliará sobre la reserva central, lo cual debe ser consistente con la SVN (que solo señala 2x2c), y los anchos normativos mínimos de BC, considerando sus limitaciones (Art.4º - Ord. N° 341-MML) en zonas de dificultad geográfica (como Cerro Unión Ñaña e inmediaciones de la Central Hidroeléctrica Huampaní y Colegio Mayor). Las estructuras de los IVD deben guardar las mínimas consideraciones para posibilitar su futura ampliación.



01.03.04. Obras Mayores del Tramo RP.

Se especificarán los detalles básicos de los 12 intercambios viales del tramo RP, con la nomenclatura (siglas) y recomendaciones invocadas en el Cuadro N° 01, comentando los esquemas de la descripción genérica que se consigna en el Cap.5 -Ingeniería Preliminar del Proyecto, ítem 5.1.2.1.a de la IP para RP y/o los Planos del Anexo N° 06 de la IP, solo en aspectos particulares no considerados en el ítem 01.01-Definiciones Generales.

En todos los casos es un aspecto fundamental, resolver los IVD privilegiando el rumbo continuo horizontal y vertical de la vía con parámetros normativos de servicio de autopista; pero dando continuidad de circulación y acceso a esos intercambios viales de las zonas urbanas colindantes (ahora servidas).

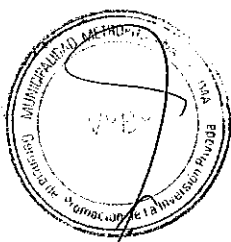
Todas las dimensiones específicas serán resueltas en los EDI, considerando los alcances determinadas en la IP declarada de interés, las Definiciones Generales, y el diseño funcional vial que será verificado por la MML como entidad competente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y parámetros de Diseño Geométrico Vial de la base normativa nacional (MTC) e internacional supletoria (HCM), que se especifican en el Anexo Base Normativa Técnica.

01.03.04.01. RP1-05: PD Los Laureles

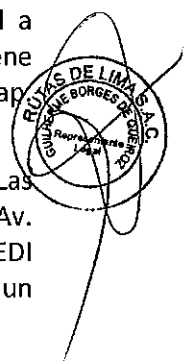
- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 7+550, y en la intersección con la vía colectora **C-01** Los Laureles del SVM. Es un bypass o Paso a Desnivel (PD), que sustituirá las aperturas de la berma central para giro en U y accesos a las vías transversales principales de las cuales ésta es la mayor. (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1904 y en el plano del folio 2262 del Anexo 06 del Expediente).
- (ii) El esquema conceptual debe cumplir con el objetivo de resolver los retornos y giros en U de retorno y las operaciones de entrada y salida a la zona norte, mediante esta avenida que es la principal por ser equidistante a los más de 5km de extensión de esta zona urbana continua; Implica estudiar el rumbo para habilitar áreas auxiliares a ambos costados para vías de aceleración y deceleración en ambos sentidos, y de allí efectuar operaciones giro a la velocidad de servicio de la vía menor. El planteamiento inicial de la IP puede ser modificado, definido e inclusive reubicado en los EDI, considerando la optimización de las interferencias (grifo aladaño), y el contexto vial local y metropolitano; eventualmente se pueden estudiar peajes de fuga.

01.03.04.02. RP2-06: IVD Las Torres - Huachipa.

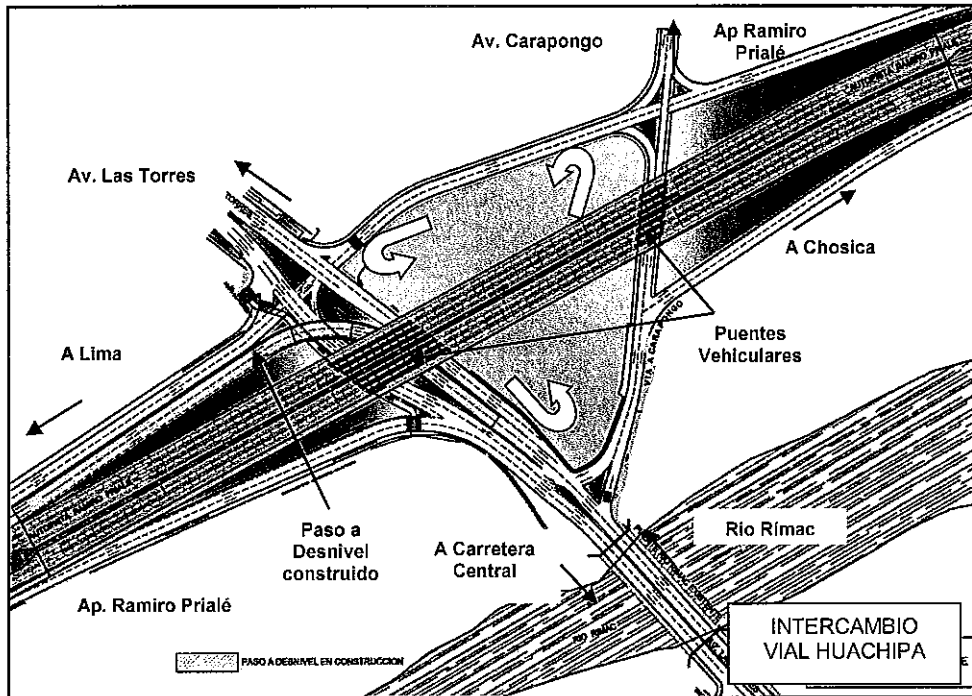
- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 10+140, y en la intersección con la vía expresa **E-26** Av. Las Torres (futura vía Periurbana) del SVM, por ende es un Intercambio Vial a Desnivel (IVD) de primer orden para transporte mixto considerando que Las torres tiene transporte público y de carga a su zona industrial. (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1907 y en el plano del folio 2264 del Anexo 06 del Expediente).
- (ii) El esquema conceptual considera elevar la Autopista Ramiro Prialé encima de la Av. Las Torres y del viaducto de Sur a Oeste recientemente construido, para luego cruzar la Av. Carapongo también en forma elevada mediante un segundo puente; sin embargo en el EDI será necesario rediseñar la actual configuración vial a nivel del sector conformando un



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
 Notaría de Lima



sistema integrado a manera de rotonda para dar flujo continuo sin intersecciones. Luego el rumbo de la autopista continúa su trayecto cercano a la margen derecha del río.



- Nota:**
- (i) Desarrollo del Plano Conceptual y alcance contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1907 del Expediente.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Generales del ítem 01.01 de este Anexo, a las previsiones de Planeamiento Vial del SVM y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional del Anexo No.2: Base Técnica Normativa .



01.03.04.03. RP2-07: PD Carapongo

- (i) Calle local ubicada referencialmente en la progresiva 10+280, que se integra a la solución descrita en RP2-06, conformando una solución integral.

01.03.04.04. RP2-08: PD Cruce del FFCC

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 10+900, sobre la intersección de la vía férrea del Ferrocarril Central, es un Paso a Desnivel (PD) que debe resolver también el paso del puente Bailey (instalado para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Huachipa). (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1908, y en el plano del folio 2265 del Anexo 06 del Expediente). (9).

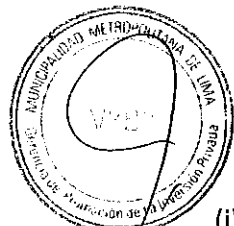
01.03.04.05. RP2-09: PD Acceso Urb. San Antonio Carapongo / Acceso SEDAPAL.

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 12+470, es un Paso a Desnivel (PD) básico con la Autopista Ramiro Prialé elevada sobre el acceso a las instalaciones de la Bocatoma de SEDAPAL de la Planta de Tratamiento Huachipa frente a la Urb. San Antonio de Carapongo debiendo resolver continuidad local básica. (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1908-1909, y en el plano del folio 2266 del Anexo 06 del Expediente). (10).

9 Nota: Los detalles estructurales y funcionales serán resueltos en el EDI, pero las estructuras de concreto deben considerar las reservas básicas para posibilitar su ampliación y las previsiones normativas de diseño geométrico vial y seguridad para el paso de una vía local de doble sentido.

10 Nota: Los detalles estructurales y funcionales serán resueltos en el EDI, pero las estructuras de concreto deben considerar las reservas básicas para posibilitar su ampliación y las previsiones normativas de diseño geométrico vial y seguridad para el paso de una vía local de doble sentido.

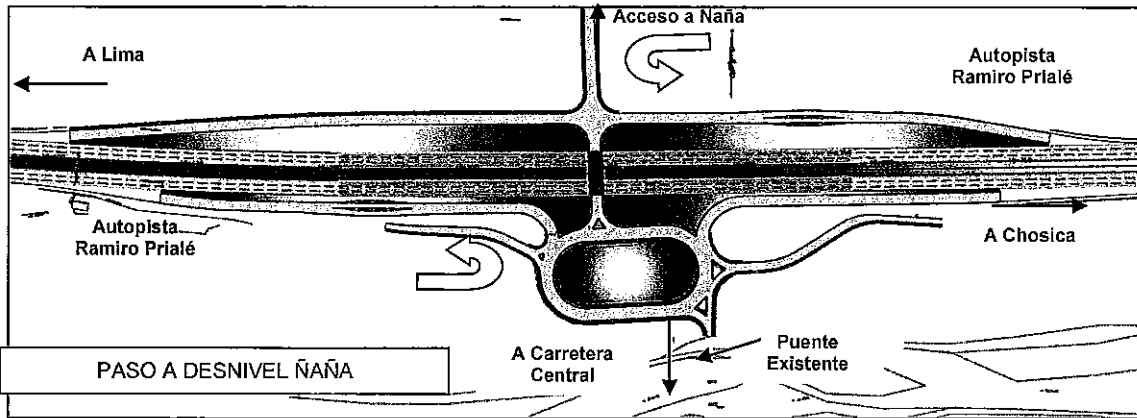
Dra. ROXANNA LOZ REYES TELLO
Notario de Lima



- (ii) Durante los EDI se verificará la posible implementación de una conectividad vial local mayor con ramales de ingresos a la autopista y salidas desde ésta a las vías locales, obras que podría incorporarse a través del mecanismo de obras complementarias.

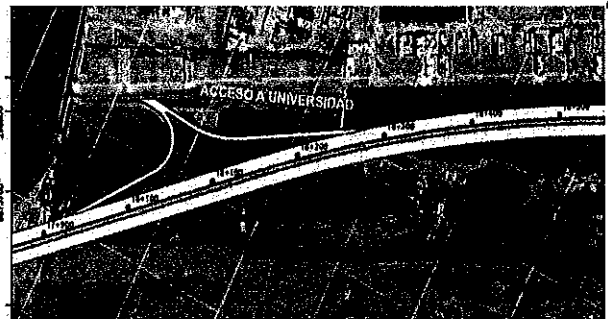
01.03.04.06. RP2-12: PD Ñaña

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 19+940, es un Paso a Nivel (PD) básico con la Autopista Ramiro Prialé elevada sobre el acceso a la zona de Ñaña a nivel, debiendo resolver la continuidad vial local de las zonas habitadas, lo que podría implicar vías auxiliares en doble sentido, siendo importante su flexibilidad de interconexión en ambos sentidos al puente de Ñaña que podría ser ampliado o modificado (obra transversal no considerada en la IP). (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1909, y en el plano del folio 2272 del Anexo 06 del Expediente).



Nota: (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1909 del Expediente.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 (iii) Se sujeta a las Definiciones Generales del ítem 01.01 de este Anexo, y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional del Anexo No.2: Base Técnica Normativa. No es parte del SVM, pero si del EMAC

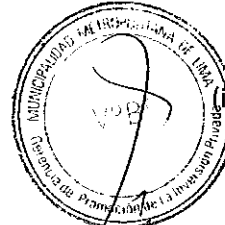
- (ii) Es de especial referencia, el acceso a la zona de la Universidad (18+000) que sin llegar a ser un intercambio vial completo, es una conexión de salida que podrá accederse desde el oeste en combinación a un retorno en el IVD de Ñaña. (se describen referencialmente en el plano del folio 2271 del Anexo 06 del Expediente)



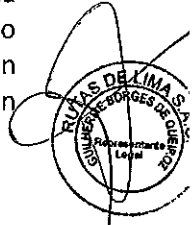
- (i) Así mismo en combinación con la vía local y acequia que rodea el Cerro La Parra que no serán afectados, este enlace podrá servir de acceso a la autopista a las zonas habitadas que rodean dicho promontorio que constituye una berrera natural. Aspecto a resolver en el EDI.

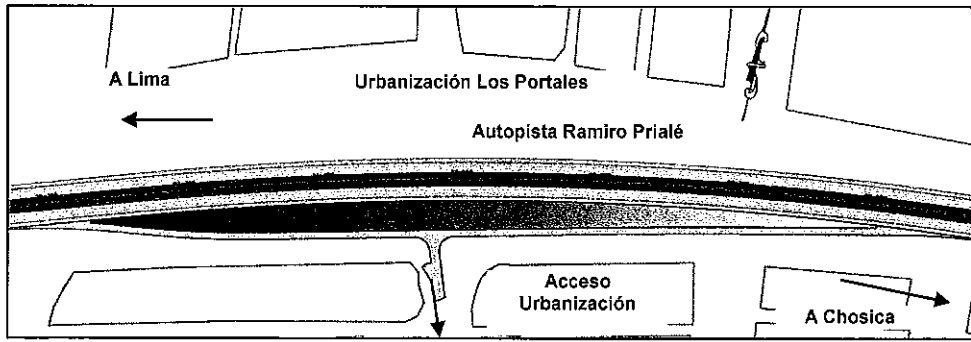
01.03.04.07. RP2-13: Acceso Los Portales – Golf Los Andes

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 22+450, de acuerdo al Cuadro Nº 01, se integra a la solución de RP2-14. (Teniendo una gran área de reserva vial, y habiendo sido identificado como IVD por el SVM, eventualmente podrá ser una obra complementaria si se ejecuta un nuevo puente sobre el río a esa altura (y las consiguientes expropiaciones para conectarlo con Carretera Central, por ello la obra obligatoria inicial no desafecta dicha reserva).



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

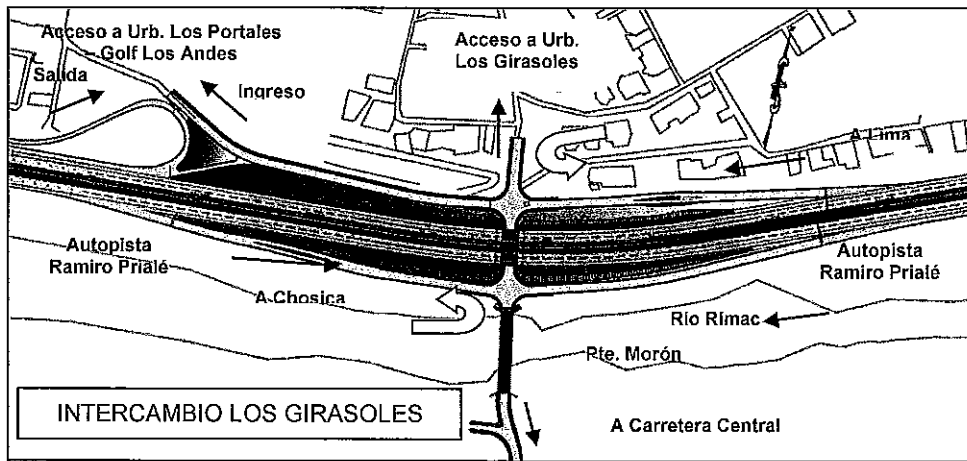




Nota: (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1913 del Expediente.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.

01.03.04.08. RP2-14: PD Acceso Girasoles

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 23+950, de acuerdo al Cuadro Nº 01, se integra a la solución de RP2-14. (obra transversal no considerada en la IP).
 (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1910, y en el plano del folio 2274, 2275, 2276 del Anexo 06 del Expediente).
- (ii) Se trata de un Paso a Desnivel (PD) básico con la Autopista Ramiro Prialé elevada sobre el acceso a la Urbanización Girasoles a nivel, que tiene acceso directo a la Carretera Central mediante el Puente Morón (que podría ser ampliado o modificado; obra transversal no considerada en el presente Contrato de Concesión como Obra Obligatoria), debiendo resolver especialmente la continuidad vial local hacia la red vial local de ambos lados de la Urbanización Los Portales (sin puente sobre el río), lo que podría implicar vías auxiliares en doble sentido. (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1910, y en los planos de fs 2274, 2275, 2276 del Anexo 06 del Expediente se describe la relación preliminar entre las dos zonas) (11).



Nota: (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1909 del Expediente.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 (iii) Se sujeta a las Definiciones Generales del ítem 01.01 de este Anexo, y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional del Anexo No.2: Base Técnica Normativa . No es parte del SVM, pero si del EMAC.

01.03.04.09. RP2-15, RP2-16 y RP2-17: 03 PD Huampaní (Central Hidroeléctrica)

- (i) Son tres Pasos a Desnivel (PD9 básicos semejantes que se ubican referencialmente en las progresivas 25+080 a 25+350, con la Autopista Ramiro Prialé elevada sobre: (i) el canal de descarga de excesos de la hidroeléctrica Huampaní de aprox. 7.50 m; (ii) la tubería o Conducto Forzado de la Central Hidroeléctrica Huampaní; y (iii) el acceso al Complejo Recreacional de

11 Nota: Los detalles estructurales y funcionales serán resueltos en el EDI, pero las estructuras de concreto deben considerar las reservas básicas para posibilitar su ampliación y las previsiones normativas de diseño geométrico vial y seguridad para el paso de una vía local de doble sentido.

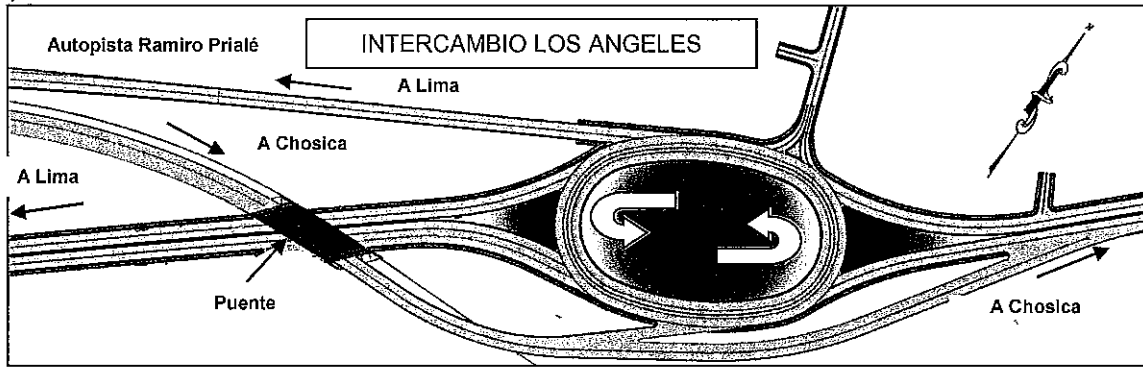
Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima



Huampaní a nivel. Como en todos los casos los detalles estructurales y de parámetros normativos de diseño geométrico vial serán resueltos en los EDI, pero especialmente en este caso, los requerimientos de la infraestructura y servidumbres de accesibilidad/mantenimiento de la Central Hidroeléctrica deberán ser definidos con la conformidad de ésta. (se describen referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1910 a 1912, y en el plano del folio 2276 y 2277 del Anexo 06 del Expediente) (12). El accesos al complejo recreacional Huampaní si se sujeta a parámetros viales genéricos (13).

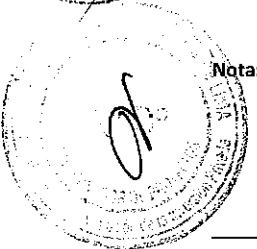
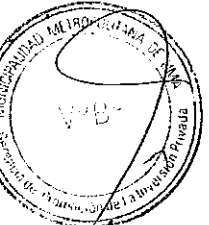
01.03.04.10. RP2-18 IVD Los Ángeles

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 29+000, en intersección con la vía arterial Carretera Central A-40 del SVM, y también es un Intercambio Vial a Desnivel (IVD) identificado en el plan vial; y debe servir a transporte mixto considerando que Ca. Central tiene una velocidad de servicio limitada por su escasa sección y entorno urbano pero conduce transporte público y de carga regional y nacional. (se describe referencialmente en el Cap. 5-Ing.Preliminar folio 1912 y en el plano del folio 2280 del Anexo 06 del Expediente).
- (ii) El esquema conceptual, en el sentido oeste a este (hacia Chosica desde la Autopista) permite el paso elevado de la prolongación del carril derecho de la Autopista Ramiro Prialé sobre Ca. Central a nivel, para enlazarse en un ovalo alargado, que permite retorno, giros e intercambio entre ambas vías. (14) De ese ovalo se genera el enlace a nivel para ingresar en sentido este a oeste (de Ca. Central hacia la autopista). Dicho ovalo resolverá adecuadamente el acceso local (a las Urb. Villa Aurelia y la Asociación Pro-vivienda Chacrasana) que quedan hacia el norte entre la Autopista y la ladera.
- (iii) Es una condición especial, que ambas vías de la intersección son clasificadas y especificadas por el planeamiento vial urbano del SVM como vías metropolitanas (E-38 y A-40), ambas son clasificadas como vías nacionales por el MTC, y además en ese punto el SVM estima que debe iniciarse a futuro el tercer tramo de la prolongación de la autopista Ramiro Prialé hacia el límite provincial (Puente Ricardo Palma); en tal, dado el carácter transitorio que se debe asignar a la conexión entre la autopista RP y la Carretera Central en el entorno de Los Ángeles, el EDI deberá considerar la tipología de intersección entre ambas vías que mejor se adapte al doble escenario temporal de explotación inicial y la posterior continuidad de la autopista RP planificada.

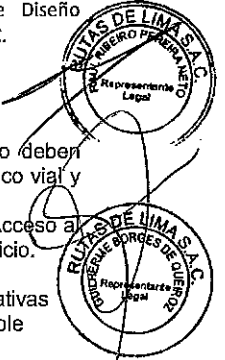


Nota: (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1912 del Expediente.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 (iii) Se sujeta a las Definiciones Generales del ítem 01.01.de este Anexo, y a todas las Normas de Diseño Geométrico y Funcional del Anexo No.2: Base Técnica Normativa. Ambas vías y el IVD son parte del SVM y MTC.

12 Nota: Los detalles estructurales y funcionales serán resueltos en el EDI, pero las estructuras de concreto deben considerar las reservas básicas para posibilitar su ampliación y las previsiones normativas de diseño geométrico vial y seguridad para circulación básica en doble sentido.
 13 Nota: En el desarrollo de la propuesta definitiva, el intercambio RP2-17 del Cuadro Nº 01, fue sustituido por el Acceso al Complejo Recreacional Huampaní, cuando el intercambio vial RP-18 de Los Ángeles subió de magnitud de servicio.
 14 Nota: Los detalles estructurales y funcionales serán resueltos en el EDI, pero las estructuras de concreto deben considerar las reservas básicas para posibilitar su ampliación y las previsiones de planeamiento del SVM, normativas del diseño geométrico vial urbano y seguridad para el cruce de dos vías de nivel metropolitano y nacional en doble sentido.



Dra. ROXANNA RUIZ REYES TELLO
Notario de Lima



01.04. TRAMO PANAMERICANA NORTE

Descripción General:

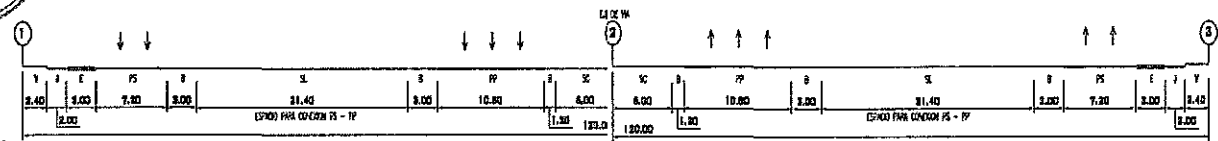
El Tramo del eje vial Panamericana Norte (PN), corresponde a una distancia aproximada de 31.5Km desde el extremo norte del Intercambio vial a Desnivel del Ovalo de Hábich (no incluido) hasta el tramo previo al sur del intercambio vial de acceso a Ancón (no incluido), previo al inicio de la Red Vial Nacional #4, y demás alcances previstos en la IP declarada de interés.

PN en general como se detalla en los Cuadros N° 01 y N° 02 de este Anexo, se compone de:

- (i) 15 IVD como Obras Mayores (8 de los cuales serán construidos a nivel como Obras Obligatorias, y se modificarán/ampliarán a IVD en obras futuras consideradas Obras Según Demanda en los Subtramos PN3 y PN4);
- (ii) También de 4 Subtramos, que se diferencian básicamente por su capacidad general existente en cantidad de carriles (de 2 a 3 carriles), pero solo en este eje se distinguen especialmente dos tipos de servicio vial: (de AP-Autopista en PN1 y PN2, y de MC-Multicarril en PN3 y PN4), lo que supone velocidades de servicio y condiciones de diseño diferentes, en correlación al Niveles de Servicio y los Gatillos de Demanda, y
- (iii) La descripción genérica de este tramo se consigna en el Cap.5 -Ingeniería Preliminar del Proyecto, ítem 5.1.2.1.b de la IP (15); en el presente ítem solo se especificarán los detalles invocados en la columna Recomendaciones del Cuadro N° 01 y aspectos particulares no considerados en el ítem 01.01-Definiciones Generales.

Sección Vial Normativa

- (i) La concesión en principio recibirá en operación y mantenimiento las vías expresas o Pistas Principales (PP), y el ancho tributario de las secciones viales normativas que correspondan a la función vial de Autopista bajo actual administración y responsabilidad metropolitana, lo que incluye: las bermas/retiros (B/E), jardines separadores centrales (SC) y laterales (SL) hasta llegar al límite exterior de las vías auxiliares o Pistas Secundarias (Ps), no incluidas en la Concesión, las que son ejecutadas por los procesos de habilitación urbana junto con sus bermas y veredas.
- (ii) La sección efectiva que parte de la infraestructura existente, tiene como ámbito y derecho de vía la sección transversal máxima prevista por el SVM, la cual debe irse confirmando, pero limitada por la Pista Secundaria y la consolidación de los derechos adquiridos de los procesos de habilitación urbana aprobados con su reserva vial vigente (16), previamente a la vigencia del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y su plan vial instrumentado en el SVM.
- (iii) Para el caso de PN, es genéricamente aplicable a lo largo de todo su recorrido la sección vial normativa (SVN) E-10 del SVM, con un ancho máximo expreso nominal de 90.80m de los 120.0m totales, descontando 14.6m a cada lado de vialidad local bajo administración edil distrital.



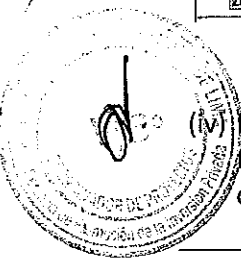
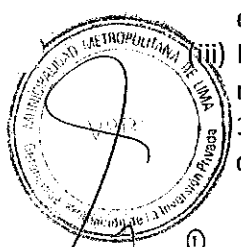
- (iv) Para lograr la segregación genérica acordada en la IP, eventualmente se ejecutarán los tramos faltantes en las Pistas Secundarias (cortos y discontinuos) que sean necesarios para dar continuidad a los recorridos locales segregados, especialmente en PN donde la sección vial

15 Nota: Capítulo 5-Ingeniería Preliminar del Proyecto de la IP, ítem 5.1.2.1.b referido a Panamericana Norte, a partir del folio 1916 hasta el folio 1928. De manera general cuando se refieran folios, se considerará la foliación de Secretaría General de Concejo Metropolitano del Expediente N° 55183-10

16 Nota: la nota al pie de la sección vial normativa E-10 consigna literalmente que: "la sección vial restringida de 80m es válida para aquellas zonas consolidadas antes de 1966. Toda reducción de la SVN requerirá de un Estudio Especifico donde se incluya una evaluación técnico-legal [...]". Las siglas de los módulos viales provienen de las secciones viales normativas (SVN).



Dra. ROXANNA JOZ REYES TELLO
Notario de Lima



real es muy estrecha y siempre en coordinación con el sistema de paraderos (ver cada Subtramo); sin que ello ensanche a esos tramos esporádicos el Área a cargo de la concesión.

- (v) Cabe mencionar que la sección de los jardines separadores central (SC) y laterales (SL), sirven y servirán eventualmente para la instalación de infraestructura estratégica de redes servicio público (aéreas o subterráneas) o para infraestructura de transporte público convencional (paraderos) o transporte público masivo futuro (a sobrenivel o desnivel), sobre los cuales la MML y el Estado conservan derecho, sin perjuicio de las coordinaciones técnicas necesarias para no afectar la función vial de capacidad expresa y su necesidad de infraestructura de interrelación con los intercambios viales y las Pistas Secundarias.



01.04.01. Subtramos de PN.

Sub Tramo	Longitud	Capacidad Sección(*5) (Tipo Servicio & Nº Carriles)	Gatillos de Demanda (*6)	# Intercambios Viales	
				Et. Inicial	Demanda
PN1	7.3 Km	AP 2x3c		2	
PN2	5.0 Km	AP 2x2c	69,000	3	
PN3	11.5 Km	MC 2x2c	57,000	4	4
PN4	7.7 Km	MC 2x2c	57,000	6	4
	31,5 Km				

DETALLE DE LA LEYENDA DEL PLANO ESQUEMATICO DEL CUADRO Nº 02.

- (i) Comprenden el conjunto de Obras Menores definidas en el presente Anexo y complementariamente en la IP declarada de interés, para mejorar la transitabilidad de nivel de servicio expreso de Autopista AP (freeway) en los Subtramos PN1 y PN2, y Multicarril MC (multilane highway) en los Subtramos PN3 y PN4.

La capacidad vial nominal inicial de cada Subtramo está dada por el Tipo de Servicio (AP y MC) y por el número de carriles en cada sentido (2x2c y 2x3c) cuya sección se optimizará con la aplicación de la futura ampliación de capacidad identificada como Obras Según Demanda (a desarrollarse en el Anexo: Niveles de Servicio y Gatillos de Demanda)

- (iii) Los intercambios viales de la llamada "Etapa Inicial en la IP" corresponden a las Obras Obligatorias en los 04 Subtramos; y en los Subtramos PN3 y PN4, de llegar los Gatillos de Demanda, se transforman 08 de esos mismos intercambios viales que elevan su capacidad de Intercambios A Nivel (IVN) con giros y retornos segregados bajo control semafórico, para transformarse en Pasos a Desnivel (PD) agregando bypasses de PN encima o abajo de la intersección, mediante las Obras Según Demanda. En dicho conjunto de ampliaciones se ensancharían los puentes del IVD Río Chillón y IVD con la Vía Néstor Gambetta.

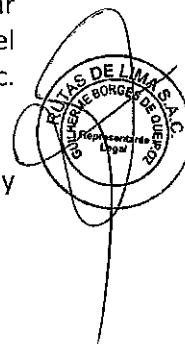
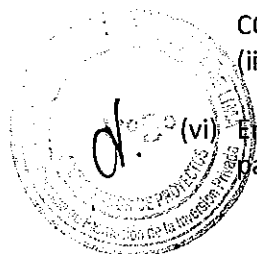
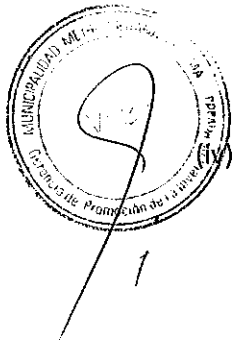
- (iv) Siendo que los Subtramos PN1 y PN2 atraviesan zonas netamente urbanas, y que el Subtramo PN3 atraviesa zonas menos consolidadas, y PN4 atraviesa zonas preurbanas dispersas y hasta eriazas; es que los puentes peatonales que presenta la IP (fs.1917, 1918, 1921, 1922, 1926 y 1927) y el presente Anexo, podrán ajustarse a la concentración de zonas pobladas, estudiando su circulación y accesibilidad en el EDI.

- (v) Cabe mencionar que en la mayoría de casos la necesidad de puentes peatonales propuestos en la IP serán absuelta o sustituida por los nuevos intercambios viales, y deberán estar estrechamente correlacionados con los paraderos, cuyos parámetros serán definidos por el CONCEDENTE acorde al CC1, con los alcances y limitaciones que ya se han hecho en el inc. (ii),f de definiciones 01.01.01 de este Anexo.

- (vi) En la siguiente descripción de los 04 subtramos, se incide en aspectos más específicos y particulares a cada caso.



Dra. ROXANNA BAZ REYES TELLO
Notario de Lima



01.04.01.01. Subtramo PN1: (km 0+000 – 7+350): Ov. Habich – Av. Universitaria

- (i) Ya cuenta con una configuración de **Autopista de 3 carriles** por sentido (AP 2x3c), consolidados por los 05 intercambios viales existentes de Ovalo Hálich, Tomas Valle, Angélica Gamarra, Izaguirre (recientemente ejecutados por la MML) y Trébol de Av. Universitaria, que le dan un trazo semi elevado para conservar un rumbo horizontal y vertical continuo.
- (ii) Las intervenciones de la IP apuntan a completar la habilitación del subtramo en AP completando la segregación del tránsito, para lo cual se ha propuesto como obras menores el cierre de accesos mediante guardavías, vallas o barreras de seguridad, completar separador central, adecuación de paraderos y puentes peatonales que obstruyan la sección o el flujo, y otros.
- (iii) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1916 a 1920), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI; y los requerimientos del CC1.
- (iv) Dada su escasa sección vial real, es necesario complementar vías auxiliares donde estas no existan para habilitar su continuidad ante segregación (sobre todo ante retiro de paraderos internos a los costados), tal como en las zonas de Fray Bartolomé de las Casas, SENATI, Pablo Olavide, Megaplaza, Naranjal, Marañón, El Maestro, los cuales se resolverán en los EDI.
- (v) En este tramo el SVM prevé el IVD de interconexión de las vías arteriales Nicolini (A-112) – Dueñas (A-97) no consideradas por la IP, por su carácter transversal. El resto de IVD del SVM han sido atendidos por la IP (ver el ítem Obras Mayores de PN).

Obras Según Demanda PN1

- (vi) Por la consolidación de AP 2x3c de los 4 últimos IVD (0+000, 2+200, 2+650, 4+250) y por el desvío de tráfico al oeste por la IP Línea Amarilla (Vía Parque Rímac) **no se prevé ampliación**, sin embargo será posible la ejecución de obras de mejora según los mecanismos previstos en el Contrato.

01.04.01.02. Sub Tramo PN2: (km 7+350 - 13+300): Universitaria - Peaje Chillón

- (i) Cuenta con una configuración mínima de Autopista de 2 carriles por sentido (AP 2x2c), aun cuando la sección está expandida en muchos tramos de su recorrido a 3 y 4 carriles en paraderos e intersecciones a nivel por lo que tiene función actual de multicarril; los únicos intercambios viales existentes que tiene son los que se consideran en sus extremos: Trébol de Universitaria que no implicaría intervenciones (su puente ya tiene hasta 2x4c), y el Puente sobre el río Chillón previo al peaje que ejecutará facilidades de intercambio y retorno (a detallar en el siguiente ítem). Por ello agregará los nuevos IVD PN-21 de 2 Octubre (Confraternidad)-25 Enero y el IVD PN-25 de Canta-Callao (o Trapiche), así la segregación podrá ser completa.
- (ii) Debe consolidar la capacidad funcional de Autopista señalada, por ello además de los nuevos IVD las intervenciones del Subtramo propiamente dicho apuntan a transformar el Subtramo completando el tránsito segregado, para lo cual se ha propuesto el cierre de accesos laterales mediante barreras de seguridad, vallas o sardineles, completar separador central, adecuación de paraderos (sujetos a CC1 como se ha mencionado), puentes peatonales, y otros.
- (iii) Dado el irregular e informal uso de su sección vial prácticamente completa y consolidada (incompleta solo en su extremo sur de 7+500 a 9+500 aprox.), en este subtramo destaca la necesidad de ejecutar algunos segmentos de vías secundarias para habilitar mínima

Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

VÍAS DE LIMA S.A.C.
GORGES DE GUERRA
Representante Legal

VÍAS DE LIMA S.A.C.
Representante Legal

continuidad auxiliar para hacer posible la segregación (algunas implican expropiaciones), tal como en las zonas aledañas a las avenidas San Genaro a Santa Angélica (UCV), Confraternidad (entorno del IVD), Los Próceres de Huandoy, algunos de los cuales se resuelven con los estudios de EIA, y en correspondencia al sistema de paraderos (20). Cabe mencionar que los segmentos con jardines Separadores Laterales (SL) de anchos completos acorde al SVM facilitan la segregación de paraderos internos colindantes a la autopista, reduciendo la necesidad de intervenir en las vías auxiliares.



(iv) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1920 a 1923), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI, y los requerimientos del CC1.

(v) En este Subtramo se atienden los IVD requeridos por el SVM; y se aclara que las intersecciones de las avenidas colectoras Huandoy (C-152) y Los Ángeles (C-194) se resuelven como incorporaciones laterales, por sus rumbos no son continuos y porque infringen el parámetro básico de equidistancia mínima de intersecciones en autopista (1.2 a 1.6km) que ya se resuelve entre los dos nuevos IVD PN-21 y PN-25 (ver ítem Obras Mayores de PN).

Obras Según Demanda PN2

(vi) Se ampliará la sección funcional a expresa óptima de AP 2x3c (con bermas); preliminarmente descrito en el Cap.5 de la IP, secc. 5.1.2.2.a (folio 1937) existiendo ya muchos segmentos con 3 y 4 carriles (70%) se hace un listado referencial de segmentos a ampliar que serán definidos en el EDI; lo cual debe retirar obstrucciones y ser consistente con los anchos normativos mínimos. En estas obras también se incluye la ampliación de Puente Chillón consistente con el rumbo de la AP 2x3c.



01.04.01.03. Sub tramo PN3: (km 13+300–23+500) Pj. Chillón a IVD Gambetta.

(i) Dada su escasa sección vial real, y proceso de asentamiento urbano informal que en parte se va habilitando gradualmente, en este Subtramo destaca la necesidad de elevar su capacidad de servicio de casi avenida urbana a **Multicarril de 2 carriles (MC 2x2c)**; para ello se deben ejecutar segregaciones completando el separador central, y aplicar restricciones desde las bermas o separadores laterales cerrando determinados accesos no controlados inadecuados mediante barreras de seguridad, vallas o sardineles, según alcances determinados en el presente Anexo. En este Subtramo se incluyen los existentes Bypass de las Avenidas San Juan de Dios y Lecaros, y el IVD de la vía Néstor Gambetta.

(ii) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1923 a 1927), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI; y los requerimientos del CC1.

(iii) El tramo y sección de entrada y salida a la plaza de peajes Chillón que iniciará cobro en doble sentido amerita cálculos específicos del HCM para Toll Booth Ways segments para no afectar el nivel de servicio.

(iv) En varios segmentos para posibilitar la segregación (sobre todo de paraderos), se deben ejecutar obras para habilitar mínima continuidad auxiliar, especialmente en las zonas aledañas al peaje Chillón (dado que ahora si se cobrará en doble sentido). En general, en los EDI de los 04 nuevos intercambios viales A Nivel de retorno y giro segregado, y sus aproximaciones y salidas (que de por si involucran expropiaciones mínimas), se podrá concentrar la solución de varias continuidades y cruces viales locales, peatonales y paraderos.



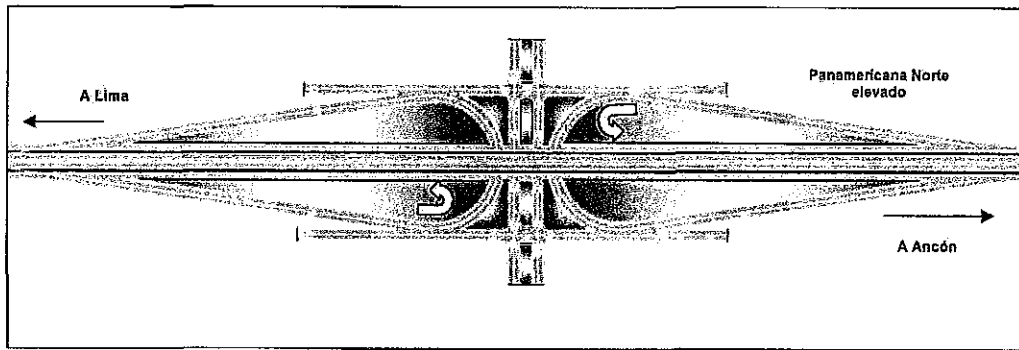
Dra. ROXANNA LOZ REYES TELLO
Notario de Lima



- (v) En este Subtramo se atienden los 04 IVD esquematizados por el SVM (además del existente IVD de San Juan de Dios – Lecaros); pero dado su escaso desarrollo de habilitación urbana y por dificultades topográficas, se aclara que las ubicaciones específicas de las intersecciones se reajustarán a ubicaciones donde las continuidades transversales sean más factibles (ver el siguiente ítem Obras Mayores de PN).

Obras Según Demanda PN3

- (vi) Se ampliará la sección y se elevará la capacidad funcional a expresa de AP 2x3c (con bermas y continuidad de vías auxiliares); preliminarmente descrito en el Cap.5 de la IP, secc. 5.1.2.2.a (folio 1938) se hace un listado referencial de segmentos a ampliar que serán definidos en el EDI; lo cual debe retirar obstrucciones y ser consistente con los anchos normativos mínimos. En estas obras también se incluye la modificación de los Intercambios a nivel en Desnivel consistentes con la elevación de la capacidad funcional y continuidad de rumbo, en esquemas típicos a especificar en el EDI (Ver Ob. Mayores).

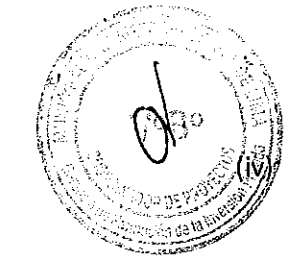
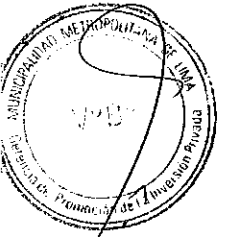


Nota: (i) Desarrollo de Prototipo genérico para los Intercambio A Nivel, convertidos en Intercambios a Desnivel.

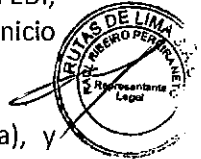
01.04.01.04. Sub tramo PN4: (km 23+500 – 31+600) desde IVD Gambetta a Ancón

- (i) Dada su escasa sección vial real, y proceso de asentamiento urbano informal, en este Subtramo destaca la necesidad de elevar su capacidad de servicio de casi avenida urbana a **Multicarril de 2 carriles (MC 2x2c)** con un tratamiento similar al del Subtramo PN3; para ello se deben ejecutar segregaciones estrictas completando el separador central, y aplicar restricciones desde las bermas o separadores laterales cerrando determinados accesos no controlados mediante guardavías, vallas o sardineles, según alcances determinados en el presente Anexo.
- (ii) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1927 a 1929), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI; y los requerimientos del CC1. En este Subtramo no se incluye el IVD de acceso a Ancón (inicio de la Red Vial Nacional #4).
- (iii) En este Subtramo se atienden los 02 IVD esquematizados por el SVM (para Lima), y considerando la colindancia y continuidad urbana real el distrito de (Provincia del Callao), y siendo PN un eje nacional se agregan dos intercambios viales A Nivel en las dos principales intersecciones adicionales de Av. Arenitas y Acceso a la verdadera zona de Zapallal (o Avenida Los Arquitectos). (ver el siguiente ítem Obras Mayores de PN).

En general, en los EDI de los 04 nuevos intercambios viales A Nivel y sus aproximaciones y salidas, se debe concentrar la solución de varias continuidades y cruces viales locales, peatonales y paraderos; especialmente en la concentración entre los intercambios de las avenidas Ancón y Arenitas (que deben conglomerarse en las ampliaciones según demanda).



Dir. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



Obras Según Demanda PN4

- (v) Se ampliará la sección y se elevará la capacidad funcional a expresa a AP 2x3c (con bermas y continuidad de vías auxiliares); preliminarmente descrito en el Cap.5 de la IP, secc. 5.1.2.2.a (folio 1940) se hace un listado referencial de segmentos a ampliar que serán definidos en el EDI; lo cual debe retirar obstrucciones y ser consistente con los anchos normativos mínimos. En estas obras también se incluye la modificación de los Intercambios A Nivel en Desnivel consistentes con la elevación de la capacidad funcional y continuidad de rumbo, en esquemas típicos a especificar en el EDI (Ver Ob. Mayores).

**01.04.02. Obras Mayores del Tramo PN.**

Se especificarán consideraciones en los 15 intercambios viales del tramo PN, con la nomenclatura (siglas) y recomendaciones invocadas en el Cuadro N° 01, comentando los esquemas de la descripción preliminar que se consigna en el Cap.5 -Ingeniería Preliminar del Proyecto, ítem 5.1.2.1.a de la IP para PN y/o los Planos del Anexo N° 06 de la IP, solo en aspectos particulares no considerados en el ítem 01.01-Definiciones Generales.

En todos los casos es un aspecto fundamental, resolver los IVD privilegiando el rumbo continuo horizontal y vertical de la vía con parámetros normativos de servicio de autopista; pero dando continuidad de circulación y acceso a esos intercambios viales a las zonas urbanas servidas.

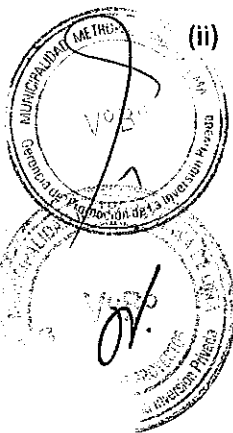
Todas las dimensiones específicas serán resueltas en los EDI, partiendo de las consideraciones de la IP, las Definiciones Generales, el diseño funcional vial que será verificado por la MML como entidad competente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y parámetros de Diseño Geométrico Vial de la base normativa nacional (MTC) e internacional supletoria (HCM), que se especifican en el Anexo Base Normativa Técnica.

01.04.02.01. PN1-12: PD Los Alisos.

- (i) Se ubica en la progresiva 4+930, y en la intersección con la vía arterial A-95 del SVM; es un bypass o Paso a Desnivel (PD) (con giros indirectos a izquierda) cuyas precisiones se resolverán en los EDI de acuerdo a las definiciones funcionales, normativas y de planeamiento generales. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1918 y en el plano del folio 2286 del Anexo 06 del Expediente.

- (ii) Con respecto a las alternativas esbozadas por la IP (folio 1918) es preciso mencionar que la MML ha recibido recientemente el resultado del "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA UN SISTEMA METRO EN EL AREA METROPOLITANA DE LIMA CALLAO" elaborado por INGEROP Consell & Ingenierie y SYSTRA desarrollado en Convenio de la MML con el Gobierno Francés, en el cual se confirma que debiera priorizarse la línea de metro hacia el norte y para desarrollarse debe preverse/planificarse que esta debe recorrer de manera elevada y paralela lateralmente a la autopista Panamericana Norte en esa ubicación (antes de deprimirse en San Martín de Porres rumbo a la Plaza de Armas de Lima), por ello la **única opción conceptual** para resolver la intersección de Av. Los Alisos en la ejecución de los EDI es **debajo de PN**, deprimida (IP), o elevando el rumbo de la autopista. (criterio de los IVD de PN1). Las modificaciones en los alcances determinados en el Presente Anexo, correspondiente a esta obra y las demás Obras Obligatorias, como consecuencia de este "ESTUDIO" u otros semejantes, será causal de aplicación de los mecanismos de Obras Adicionales y/u Obras Complementarias.

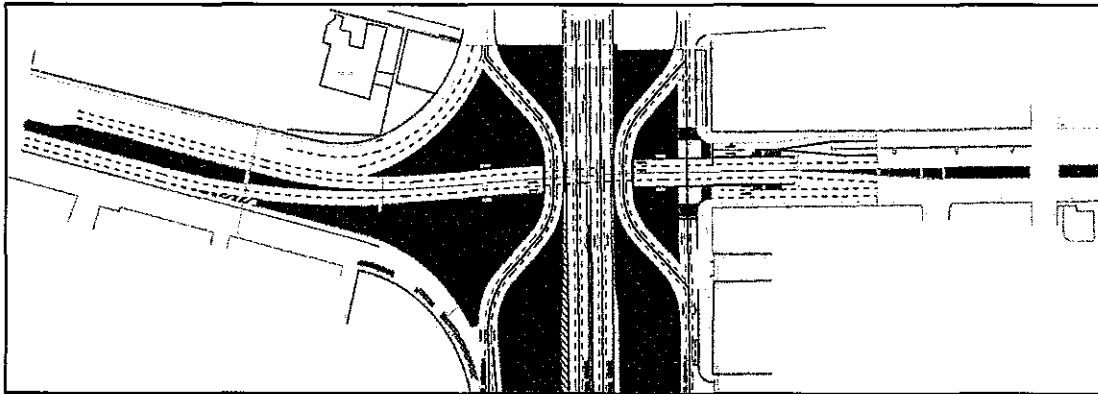
- (iii) El área de desarrollo del PD a incorporar al Área de la Concesión abarcará la extensión necesaria para que la Av. Los Alisos (de deprimirse en el EDI) recupere su nivel y su sección transversal típica (normativa), resolviendo sus requerimientos de área e infraestructura



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



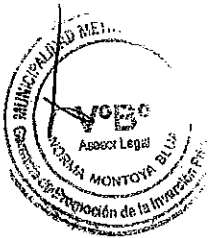
complementaria (drenaje) para mantenimiento a cargo de la Concesión, pero con operación transversal a cargo de la MML.



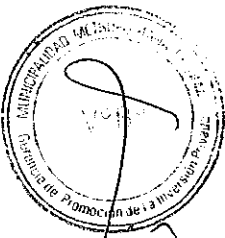
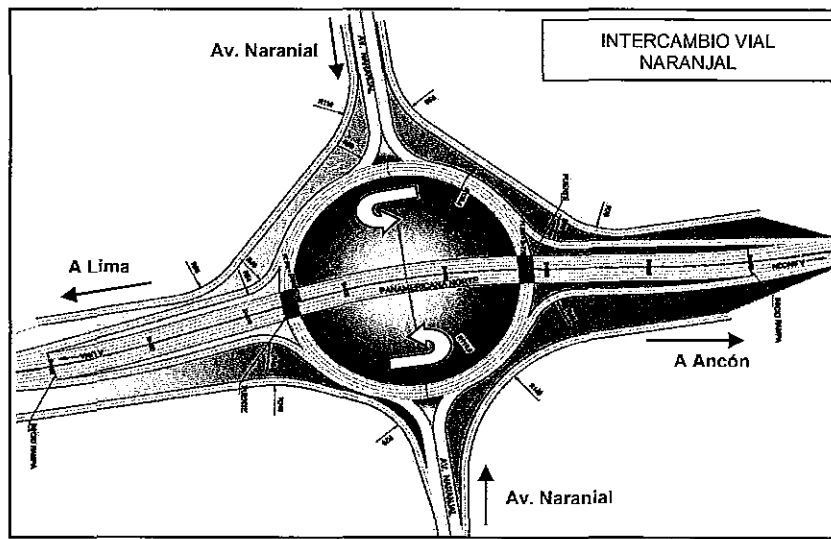
- Nota:**
- (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1918 del Expediente.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a los alcances de la IP, las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01 de este Anexo y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional del **Anexo No.2: Base Técnica Normativa** .

01.04.02.02. PN1-14: IVDP Naranjal.

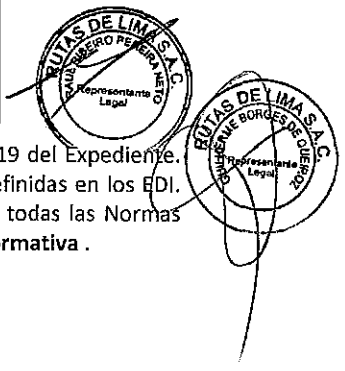
- (i) Se ubica aproximadamente en la progresiva 5+660 y en la intersección con la vía expresa E-17 del SVM (hoy Av. Naranjal, futura autopista Periférico Vial Norte de Evitamiento de carga hacia el Callao), por ende es un Intercambio Vial a Desnivel Principal (IVDP) o de primer orden. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1919 y en el plano del folio 2286 del Anexo 06 del Expediente.
- (ii) Respecto al trazo conceptual de la IP, es un ovalo con dos puentes que resuelven el paso a desnivel de PN en trinchera abierta, privilegiando el rumbo horizontal y vertical continuo de la autopista; debe dejar las reservas de dimensiones definitivas para la sección E-10 de PN, y una reserva vial central complementaria a la sección normativa E-17 de Av. Naranjal que deberá pasar a futuro en un viaducto elevado en doble sentido encima del ovalo, cuya construcción no corresponde a la IP, pero si el encaje previo del trazo vial superficial necesario dejando el área de reserva necesaria.



Dra. ROYANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



- Nota:**
- (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1919 del Expediente.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01 de este Anexo y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional que se especifican en el **Anexo No.2: Base Técnica Normativa** .

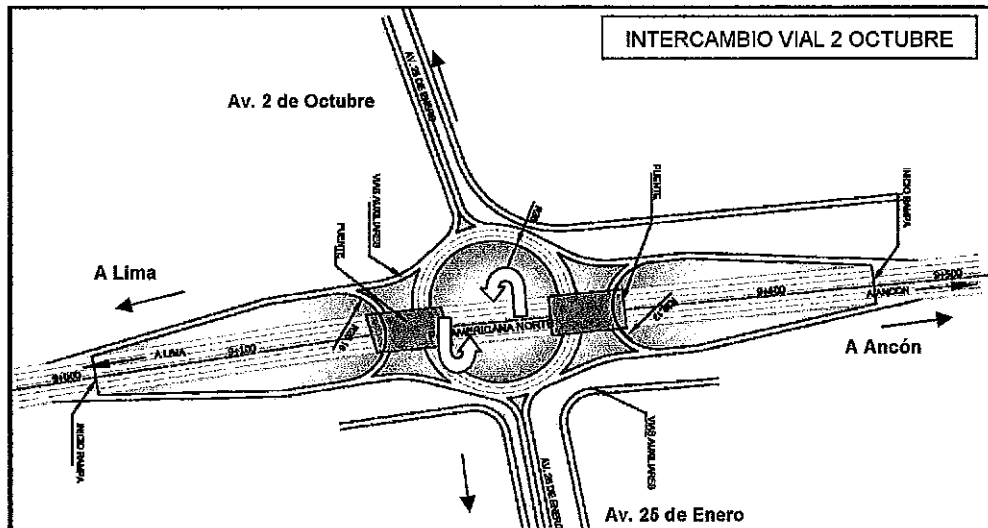


- (iii) El ovalo deberá cumplir con lo que establece las normatividad técnica vigente, con radios y Velocidad Directriz de diseño para las vías de enlace de origen/destino de acuerdo a lo que indica la sección 502 de la DG-2001-MTC (Tabla 502.05) además deberá ser diseñado para albergar tránsito mixto privado, público y de carga considerando vehículos pesados y largos (17). También es recomendable que el transporte público se resuelva en superficie.
- (iv) Cabe mencionar que aprovechando la misma Área de Reserva Urbana cedida por las habilitaciones urbanas, se sustituyó el diseño preliminar de Trébol del proyecto PVN incorporado al SVM (base referencial de la reserva vial que especifica la Ord. N° 348-MML); por ser inadecuado para el intercambio de vehículos pesados y largos (radios menores a 40m), como corresponde a la función de este tipo de IVDP, y por quedar demostrado que el cruce de las colas de entrada y salida de los lazos obstruye el flujo libre de la autopista.



01.04.02.03. PN2-21: IVD 2 Octubre (Confraternidad) / 25 Enero (22 Agosto)

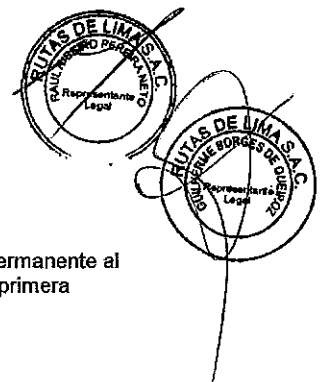
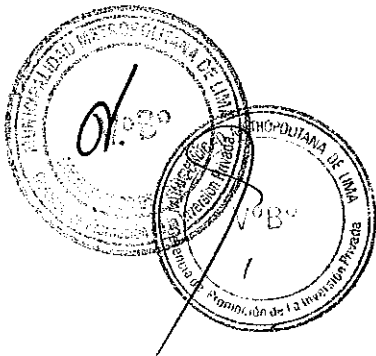
- (i) Se ubica en la progresiva 9+240, y en la intersección con la vía arterial A-07 2 de Octubre (y la inferior colectora C-07 25 de Enero) del SVM; con un ovalo a nivel de escala arterial debajo de PN elevada, es un IVD de buena capacidad funcional para concentrar el acceso de la zona de 3.6km entre los IVD Universitaria y Canta-Callao, cuyas se resolverán en los EDI de acuerdo a las definiciones funcionales, normativas y de planeamiento generales. Su concepto vial es consistente con los IVD recientes de PN1 (IVD Izaguirre 4+250).



- Nota:**
- (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1922 del Expediente.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01 de este Anexo y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional que se especifican en el Anexo No.2: Base Técnica Normativa .



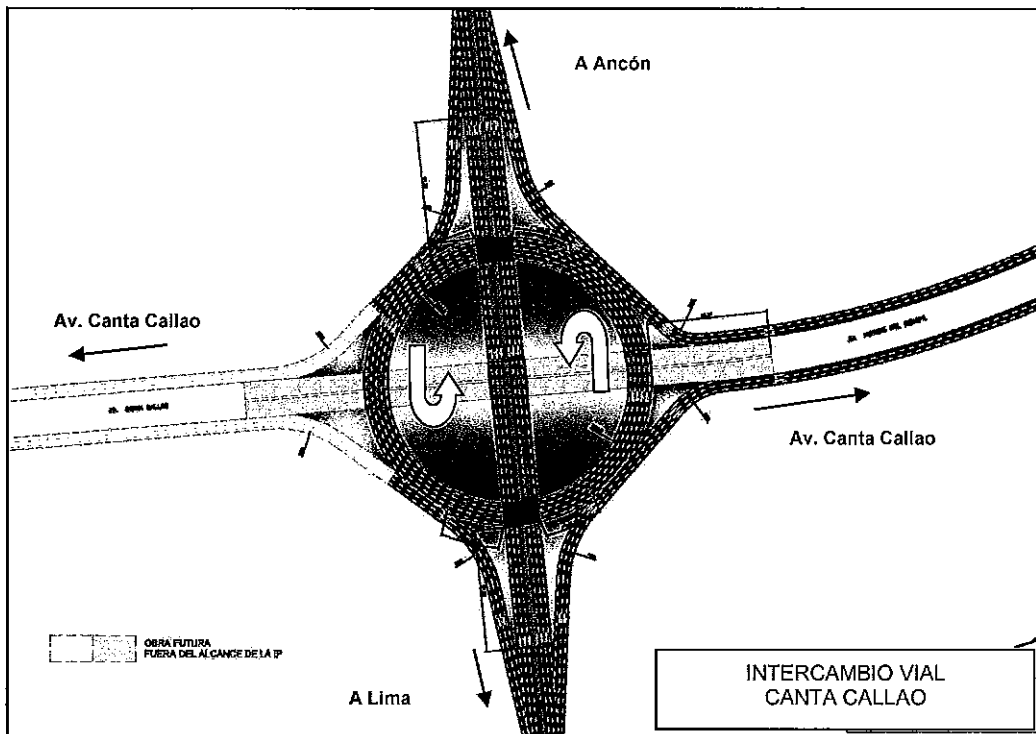
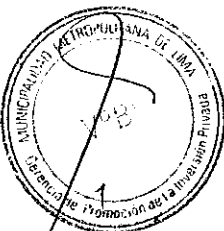
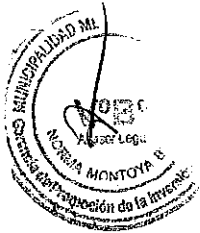
Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



17 Nota: Vehículos de diseño del tipo C2-R3 de la Tabla 202.01 y Figura 202.06; ejemplo de la referencia permanente al Manual de Diseño Geométrico Vial DG-2001 del MTC (aprobado con R.Dir N° 043-2001-MTC-15.17) como primera obligación normativa nacional.

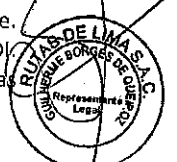
01.04.02.04. PN2-25: IVDP Canta-Callao.

- (i) Se ubica aprox. en la progresiva 10+900 y en la intersección con la vía expresa E-05 del SVM (futura autopista de la prov. de Canta hacia el Callao, eje nacional alterno a Carretera Central desde Junín a la costa), por ende es un Intercambio Vial a Desnivel Principal (IVDP) o de primer orden; que debe ser diseñado para tránsito mixto (privado, público y de carga). Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1923 y en el plano del folio 2290 y 2291 del Anexo 06 del Expediente.
- (ii) El trazo conceptual es semejante al IVD-PN2-14 (Ovalo Naranjal) con el paso en viaducto de tercer nivel futuro de la futura autopista transversal, con dos puentes que resuelven el paso a desnivel de PN en trinchera abierta, privilegiando el rumbo horizontal y vertical continuo de la autopista; debe dejar las reservas de dimensiones definitivas para la sección E-10 de PN, con una reserva vial central complementaria a la sección normativa E-05 de Av. Canta-Callao (conocida localmente también como carretera a Trapiche) que deberá pasar a futuro en un viaducto elevado en doble sentido encima del ovalo, cuya construcción no corresponde a la IP, pero si el encaje previo del trazo vial superficial dejando el área de reserva transversal necesaria al medio (inicialmente sin contacto con el extremo oeste inexistente de dicha vía). Las recomendaciones del IVD PN2-14 son igualmente aplicables.
- (iii) Es pertinente señalar que en proceso de evaluación la extensión del IVD debió ser limitada debido a la desafectación de la Ord. N° 1102-MML y mejoras con las precisiones de la Ord. N° 1196-MML para reducir afectaciones; sin embargo en el desarrollo del EDI debe analizarse y confirmarse que el Ovalo tenga el radio suficiente para el servicio de primer orden futuro para vehículos pesados y largos, de acuerdo a la normatividad pertinente (18). En caso se establezca la necesidad de utilizar toda el área de reserva disponible, podrá implementarse bajo el mecanismo de Obras Complementarias, sin perjuicio de la complementación de las disposiciones urbanísticas pertinentes de la MML al respecto.



- (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1923 del Expediente.
- (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
- (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01 de este Anexo y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional que se especifican en el **Anexo No.2: Base Técnica Normativa**.

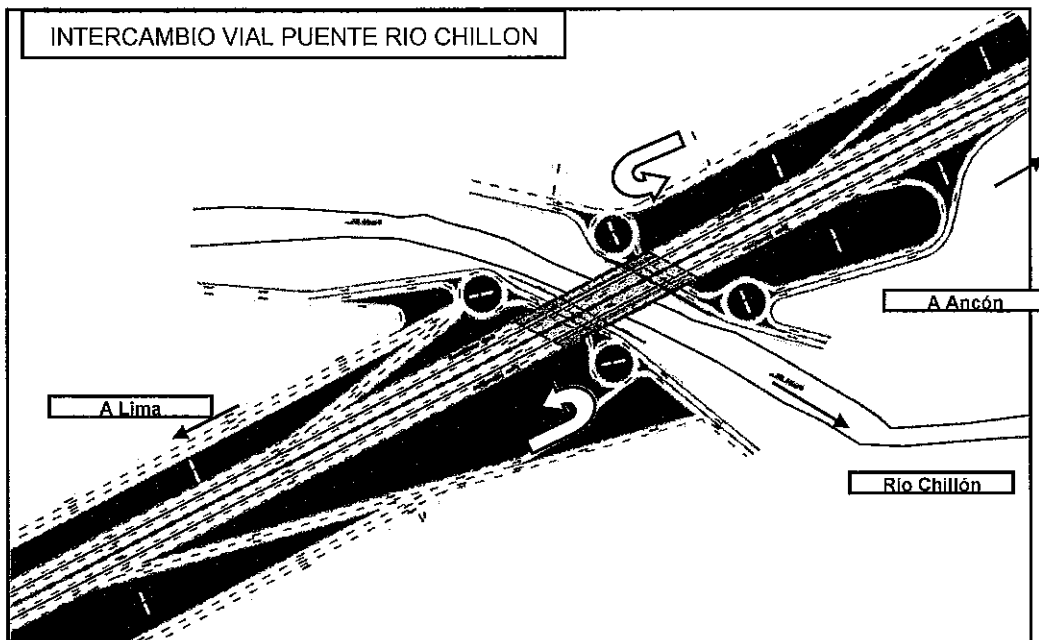
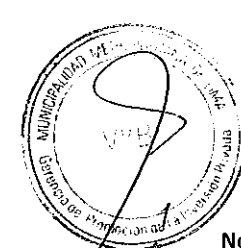
Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



18 Nota: Vehículos de diseño del tipo C2-R3 de la Tabla 202.01 y Figura 202.06; ejemplo de la referencia permanente al Manual de Diseño Geométrico Vial DG-2001 del MTC (aprobado con R.Dir N° 043-2001-MTC-15.17) como primera obligación normativa nacional, la que será tratada en el Anexo: Base Normativa Técnica.

01.04.02.05. PN2-27: Retornos Puente Chillón.

- (i) El puente existente sobre el río Chillón, se ubica aprox. en la progresiva 12+340 pasando sobre la vía arterial Malecón Chillón A-03-A19 del SVM y sobre su vía local paralela en la otra ribera del río. Es un paso a desnivel al cual le serán agregados 2 retornos bajo la estructura existente del puente, aprovechando el desnivel que existe entre la pista y el relleno del lado interno de los estribos. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1925 y en el plano del folio 2292 del Anexo 06 del Expediente.
- (ii) En el trazo conceptual, los enlaces con las vías locales transversales proyectadas en el SVM y/o las habilitaciones urbanas colindantes serán mediante dos pequeñas rotondas a cada lado del puente (para adecuarse a su doble sentido) y conectarse con las vías auxiliares paralelas al terraplén elevado de la autopista.
- (iii) Para protección de los retornos y en el caso de presencia de avenidas extraordinarias en el río Chillón, se han proyectado muros de flexión en defensa de los estribos y las vías, a definirse en el EDI.
- (iv) Para las obras de prolongación de las vías auxiliares y las obras de retorno en el puente Chillón (que corresponden a la sección transversal general de la autopista) se verificó que habrá afectaciones en diversas propiedades las que deberán ser consideradas en el plan de expropiaciones; se entiende que las obras de los retornos y defensas se limitan a su conexión con las vías transversales existentes.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Ingeniero de Lima

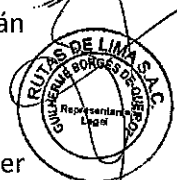
- Nota:**
- (i) Desarrollo del Plano Conceptual y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1925 del Expediente.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01 de este Anexo y a todas las Normas de Diseño Geométrico Vial y Funcional que se especifican en el Anexo No.2: Base Técnica Normativa .

01.04.02.06. Descripción Genérica de los IVN típicos de PN3 y PN4.

Para este tramo se ha previsto 4 obras de retornos a nivel para ambos sentidos y que estarán ubicados como se describe:

Obras Obligatorias (IVN típico etapa inicial)

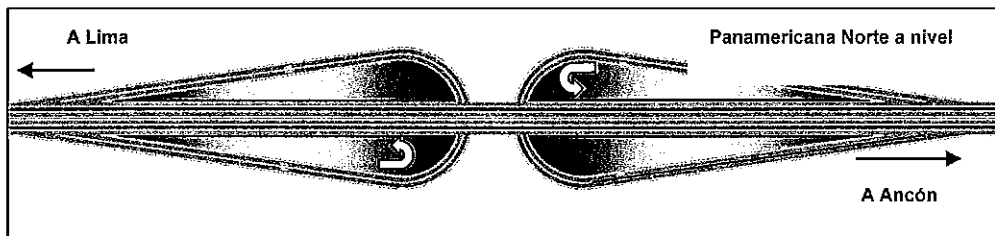
- (i) Los Intercambios A nivel (IVN) típicos, para el nivel de servicio MC de PN3 y PN4 que deben ser ejecutados en las obras obligatorias son 08, y consisten en vías de salidas y entradas gemelas



laterales desde la autopista (aceleración/deceleración) para retorno y giro a la izquierda, con tramos de seguridad de parada para la espera del cruce con semáforos a instalarse (mínimo 2 carriles). Se entiende que el separador central ya está estrictamente cerrado y se impiden giros a la izquierda con receso sobre la propia autopista.

(ii) Todos estos IVN definen su localización en el SVM, en principio para atender el paso y continuidad transversal de las vías arteriales y colectoras, además de la función de retorno más propia de la autopista. Al respecto la localización específica en el recorrido (progresiva) son propuestas de carácter preliminar de la IP, que serán ajustadas y definidas en los EDI, de acuerdo a un estudio específico que evite dificultades físicas, topográficas, geográficas, y se ajuste a criterios de perímetros y ubicaciones de propiedad real, planeamiento integral, habilitación urbana y vías disponibles, que faciliten el recorrido transversal real. (se explica ubicación en cada caso).

(iii) Se entiende que estos intercambios de bajo tráfico transversal pueden ser resueltos dentro del ancho de la sección vial normativa genérica (E-10), en esta etapa del IVN se deben expropiar las áreas necesarias entre las vías auxiliares que posibilitarán su actualización a IVD.



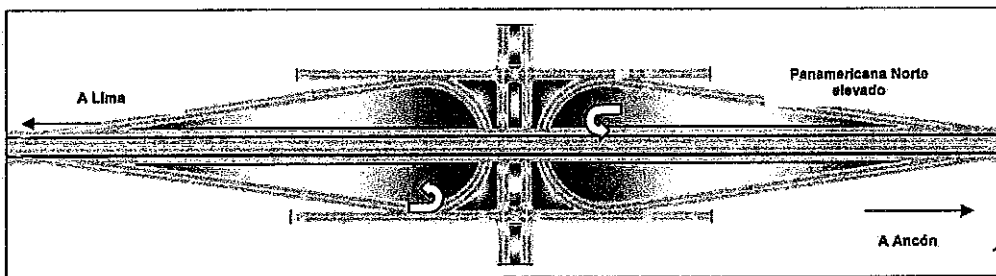
Obra Inicial: INTERCAMBIO VIAL A NIVEL (giro y cruce segregados con semaforización)

- Nota:**
- (i) Plano Conceptual GENERICO y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1926.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01.01 y al Anexo No.2: Base Técnica Normativa.
 - (iv) Cada IVN resolverá el cruce de la vía transversal del SVM, que define su localización, y enlace con auxiliares.

Obras Según Demanda (IVD típico etapa final)

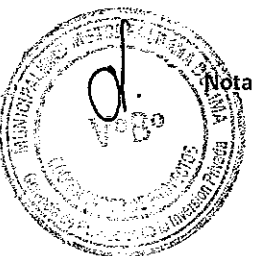
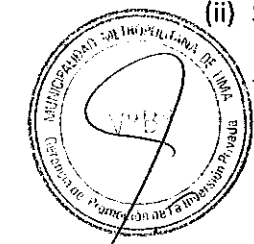
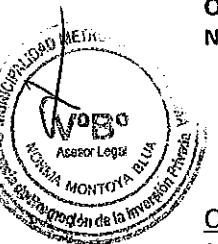
(i) En todos los IVN, cuando el crecimiento del volumen de tráfico promedio lo amerite según lo determina el mecanismo de Obras Según Demanda establecido en el Contrato (TMDA), los Subtramos PN3 y PN4 se elevarán de Multicarril 2x2c a Autopista 2x3c, lo que podrá ocurrir de manera gradual, dentro de dicha ampliación se agregarán terraplenes y puentes en cada sentido sobre la intersección IVN, para habilitar el paso en flujo libre (a desnivel) que requiere una autopista.

(ii) Se entiende que el espacio superficial necesario ya fue consolidado inicialmente (expropiaciones), y que las soluciones de cruce peatonal y paraderos ya dadas se adecuan fácilmente al nuevo escenario, prescindiendo del tramo de autopista que será elevado.

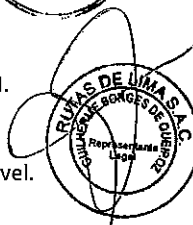


Obra Final: INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL (paso de AP elevado sobre giro y cruce segregados)

- Nota:**
- (i) Plano Conceptual GENERICO y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1938.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01.01 y al Anexo No.2: Base Técnica Normativa.
 - (iv) Cada IVN y vías de enlace han consolidado su área de localización y distancias para convertirse en Desnivel.



Dra. ROMANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



01.04.02.07. PN3-29: IVN Santa Adela – Sangarara.

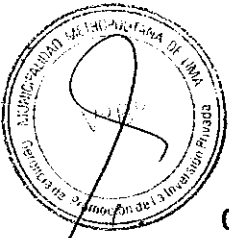
- (i) Se ubica aprox. en la intersección con la vía arterial Sangarara **A-142** del SVM (y eventual conexión con la vía A-109). La descripción Genérica está dada. Se localiza en el plano del folio **2293** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.
- (ii) La intersección se reubica a la posición aprox.14+250 a la altura de avenida colectora San Juan C-08-A1, por ser más factible atravesar la zona eludiendo un promontorio alto cortado con instalación de piscinas (14+100) y conectando las vías existentes entre las zonas La Capitana y Villa Cruz; al oeste ya existe una vía de 30m de secc., lista para la ejecución de un nuevo puente sobre el río Chillón y enlace con las vías de la margen izquierda, y además recibe las avenidas colectoras Gallinazos C-66-A19 y Las Torres -65-A19, amerita una intersección multidireccional (oval) adaptada a las obras según demanda (futuro paso elevado de PN3).

**01.04.02.08. PN3-32: IVN San Carlos.**

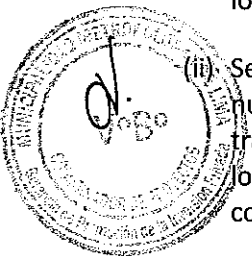
- (i) Se ubica aprox. en la intersección teórica con la vía arterial San Carlos **A-139** del SVM. La descripción Genérica está dada. Se localiza en el plano del folio **2294** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.
- (ii) Se reubica ligeramente a la posición 14+950 de la IP aprox. por ser más factible atravesar la zona por predios eriazos (este) (la llegada de Av. San Carlos con 30m no existe aún), y eludiendo un cerro extendiendo la calle Ashaninka por el perímetro norte de la estatal Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional (oeste) facilitando el acceso a la Antigua Panamericana Norte A-16 (sin perjuicio de las conexiones A-01-A33 y A-02-A33), interconectando con Av. Las Torres C-65-A19, dos vía paralelas importantes.

**01.04.02.09. PN3-36: IVN Chimpu Ocllo.**

- (i) Se ubica aprox. en la intersección con la vía arterial Prol. Chimpu Ocllo **A-05** del SVM (llegando a Av. Migue Grau A-109). La descripción Genérica está dada. Se debe localizar entre los planos de folios 2295 y 2296 del Anexo 06 del Expediente.
- (ii) Nuevamente la vía A-05 no existe pero se ajusta su posición a 17+150 aprox. por ser mas factible atravesar la zona eludiendo propiedades y usando las vías perimetrales y conectarse con intersecciones y vías locales existentes (Las Torres); como la ejecución de las vías transversales inexistentes no son obligación de la IP, la posición será definida en los EDI, con los estudios específicos del caso.

**01.04.02.10. PN3-40: IVN Colectora Asociación Los Portales.**

- (i) Se ubica aprox. en la intersección con la vía Colectora Asociación Los Portales **C-46-A19** del SVM (y conexión con la avenida Primavera C-33-A19). La descripción Genérica está dada. Se localiza en el plano del folio **2298** del Anexo 06 del Expediente.
- (ii) Se reajusta a la posición 21+550 aprox. enfrentando la existente Av. Primavera (oeste); nuevamente la vía transversal C-46-A19 no existe (este); como la ejecución de las vías transversales inexistentes no son obligación de la IP, la posición será definida en los EDI, con los estudios específicos del caso; pero podría considerarse resolver a conexión de corto plazo con la avenida San Juan de Villa.



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



01.04.02.11. PN4-42: IVDP Néstor Gambetta.

- (i) Intercambio vial existente, No es una de las obras típicas de IVN.
- (ii) Se ubica aprox. en la progresiva 23+500 del proyecto, en la intersección de PN con las vías expresas: Néstor Gambetta (**E-08**) existente y por concluir obras de mejoramiento en la provincia del Callao, y la proyectada Vía Periurbana (**E-18**), hoy avenida San Judas Tadeo (este). Se localiza en el plano del folio 2298 del Anexo 06 del Expediente.
- (iii) A Nivel Conceptual, este deberá ser un Intercambio Vial a Desnivel Principal, o de primer orden, pero dado que ambas vías expresas transversales no existen con su capacidad final; **esta obra de intercambio no se incluye en el alcance de la IP**, sin perjuicio de que se utilice en el futuro el mecanismo de Obras Complementarias de consolidarse ambos proyectos viales transversales.
- (iv) Sin perjuicio de lo mencionado, dentro del ordenamiento de obras menores, en esta intersección deben ser **reubicados los paraderos informales** retirándolos de la cumbre del terraplén de PN (que anulan su capacidad de solo 2 carriles x sentido (MC 2x2c).

**01.04.02.12. PN4-44: IVN Ancón.**

- (i) Se ubica aprox. en la intersección con la vía arterial Ancón **A-01-A32** (ex C-31) del SVM (y conexión con la avenida colectora C-02 Av. 01, principal de Villa Los Reyes - Ventanilla). La descripción Genérica está dada. Se localiza en el plano del folio 2301 del Anexo 06 del Expediente.
- (ii) Se reajusta suposición en la medida que participará de una solución conjunta entre la progresiva 24+840 hasta 25+700 del proyecto, segmento vial de 900m que debe acumular la solución de esta y otras dos avenidas metropolitanas que confluyen en la zona y deben ser interconectadas en su llegada y salida a PN4 organizando sus retornos y giros a la izquierda ante el nuevo escenario de la estricta segregación del separador central: Ancón mencionada, Av. Pachacútec – Ventanilla C-02 y Av. Arenitas C-19-A19.
- (iii) Se entiende que el espacio superficial necesario para la posición y distancias que requieren las vías de enlace para convertirse en Desnivel ya fue consolidado inicialmente, y que las soluciones de cruce peatonal y paraderos ya dadas se adecuan fácilmente al nuevo escenario, prescindiendo del tramo de autopista que será elevado a sobrenivel de PN4.



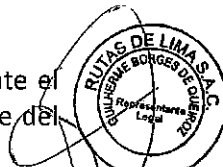
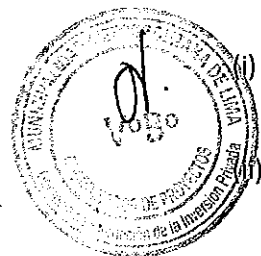
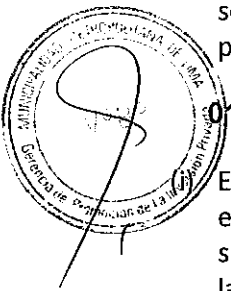
Dra. ROSAMONIA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

01.04.02.13. PN4-45: Colectora Pachacútec.

En el escenario de obras de intercambio a nivel agrupadas antes descrito, los IVN de los dos extremos (**PN4-44 y PN4-46**) serán los principales, la Av. Pachacútec intermedia debe subordinarse, y la circulación general se debe apoyar en la recuperación del espacio público de la sección vial, y ejecución de la continuidad vial auxiliar necesaria. Las 03 intersecciones individuales identificadas en el Cuadro N° 01 deben agruparse en una sola solución en el EDI.

01.04.02.14. PN4-46: IVN Arenitas.

- (i) Se ubica aprox. en la intersección con la vía colectora Arenitas **C-19-A19** del SVM. La descripción principal de conjunto está dada en PN4-44.
- (ii) Se reajusta suposición en la medida que participará de la solución conjunta descrita, ante el nuevo escenario de la estricta segregación del separador central. Ocupa la posición norte del conjunto de intercambio a nivel.



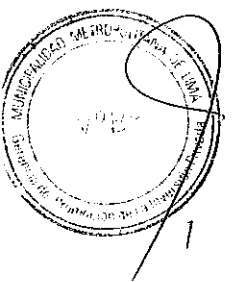
01.04.02.15. PN4-47: IVN vía colectora Zapallal (Av. Los Arquitectos).

- (i) Se ubica en la intersección con la vía colectora sin número que el SVM identifica (pero no especifica), en lo que es la denominada Av. Los Arquitectos del distrito de Ventanilla, provincia del Callao. La descripción Genérica está dada. Se localiza en el plano del folio **2303** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.
- (ii) Se ubica sin cambios en la posición 26+800 aprox. y aun cuando está en la jurisdicción de otra provincia, con criterio de planeamiento general, y considerando que PN es una vía nacional, se resuelve el acceso de esta importante intersección, siendo notorio que muchos asentamientos humanos del Callao (oeste) se articulan con PN por dicha intersección; sus características específicas serán definidas en los EDI; pero el área superficial y localización de vías de entrada/salida debe considerar el escenario de corto plazo IVN que posibilite la ejecución de largo plazo IVD, al igual que en los otros casos típicos de IVN.



01.04.02.16. PN4-49: IVN Acceso a Santa Rosa.

- (i) Se ubica en la intersección con la vía colectora Acceso a Santa Rosa **C-18** del SVM. La descripción Genérica está dada. Se localiza en el plano del folio **2306** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.
- (ii) Se ubica sin cambios en la posición 31+100 aprox. conectando solamente hacia el oeste la vía de acceso al distrito de Santa Rosa de bajo tráfico aún; pero debe considerarse que en el planeamiento urbano la zona de las pampas de Piedras Gordas será urbanizada (lado este), lo que podría acelerar el crecimiento del aforo de tránsito, por ello el área superficial y localización de vías de entrada/salida, solución peatonal y de paraderos debe considerar desde el escenario de corto plazo (a nivel) que se posibilite sin mayores cambios la ejecución de largo plazo de Paso a Desnivel, al igual que en el resto de obras típicas de IVN referidas.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



01.05. TRAMO PANAMERICANA SUR

Descripción General:

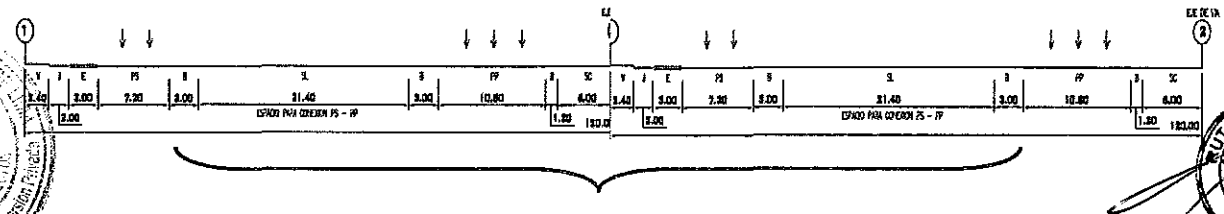
El Tramo del eje vial Panamericana Sur (PS), corresponde a una distancia aproximada de 54.1Km desde el extremo sur de los puentes del Intercambio Vial Sur ó Trébol de Monterrico (no incluido en los alcances de la IP) a partir del eje de la Av. Javier Prado, hasta el tramo previo al norte del intercambio vial de Pucusana existente (no incluido en los alcances de la IP), previo al inicio de la Red Vial Nacional #6.

PS en general como se detalla en los Cuadros N° 01 y N° 02 de este Anexo, se compone de:

- (i) 09 IVD como Obras Mayores: 05 que forman parte de las obras iniciales en los tres primeros subtramos (uno de estos IVD es la Obra Inicial de Alipio Ponce), y 4 restantes los cuales se agregarán en obras condicionadas Según Demanda en el Subtramo PS4 (que corresponden a bypass existentes, readecuados o ampliados frente a los distritos balnearios del sur, incluyendo especialmente intercambios a nivel (óvalos) en sus contactos con la Av. Antigua Panamericana Sur involucrada al utilizarse como uno de los dos sentidos de tráfico en el desvío operativo temporal "Plan Verano");
- (ii) También de 4 Subtramos existentes, solo con tipo de servicio vial de AP-autopista, con las mismas velocidades de servicio y condiciones de diseño, pero que se diferencian básicamente por su capacidad general existente en cantidad de carriles (de 2 a 4 carriles), lo que supone distinta correlación respecto a Niveles de Servicio y Gatillos de Demanda.
- (iii) La descripción genérica de este tramo se consigna en el Cap.5 -Ingeniería Preliminar del Proyecto, ítem 5.1.2.1.b de la IP (19); en el presente ítem solo se especificarán los detalles invocados en la columna Recomendaciones del Cuadro N° 01 y aspectos particulares no considerados en el ítem 01.01-Definiciones Generales.

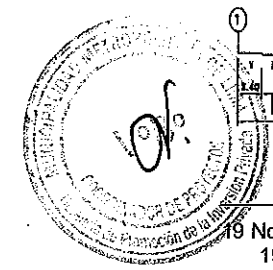
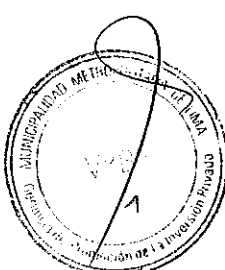
Seccion Vial Normativa

- (i) La concesión en principio recibirá en operación y mantenimiento las vías expresas o Pistas Principales (PP), y el ancho tributario de las secciones viales normativas que correspondan a la función vial de Autopista bajo actual administración y responsabilidad metropolitana, lo que incluye: las bermas/retiros (B/E), jardines separadores centrales (SC) y laterales (SL) hasta llegar al límite exterior de las vías auxiliares o Pistas Secundarias (Ps) existentes o que serán ejecutadas por los procesos de habilitación urbana junto con sus bermas y veredas.
- (ii) La sección efectiva que **parte de la infraestructura existente**, tiene como ámbito y derecho de vía la sección transversal máxima prevista por el SVM, la cual debe irse confirmando, pero limitada por la consolidación de los derechos adquiridos de los procesos de habilitación urbana aprobados con reserva vial vigente (20), previamente a la vigencia del Plan de Desarrollo Metropolitano y su plan vial instrumentado en el SVM.
- (iii) Para el caso de PS, es genéricamente aplicable a lo largo de todo su recorrido la sección vial normativa (SVN) E-15 del SVM, con un ancho máximo expreso nominal de 90.80m de los 120.0m totales, descontando 14.6m a cada lado de vialidad local usualmente bajo administración edil distrital. (En los tramos de 80m de sección sería un ancho mínimo expreso nominal de 50.8m).



19 Nota: Capítulo 5-Ingeniería Preliminar del Proyecto de la IP, ítem 5.1.2.1.c referido a Panamericana Norte, a partir del folio 1928 hasta el folio 1937. De manera general cuando se refieran folios, se considerará la foliación de Secretaría General del Concejo Metropolitano del Expediente N° 55183-10.

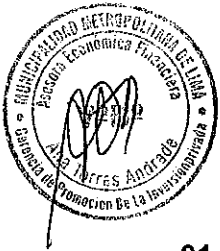
20 Nota: la nota al pie de la sección vial normativa E-15 consigna literalmente que: "la sección vial restringida de 80m de tipo E-02 es válida para aquellas zonas consolidadas antes de 1966. Toda reducción de la SVN requerirá de un Estudio Especifico donde se incluya una evaluación técnico-legal [...]". Las siglas de los módulos viales provienen de las secciones viales normativas (SVN).



Dra. ROXANNA RUIZ REYES TELLO
 Notario de Lima



- (iv) Para lograr la segregación genérica propuesta en la IP, eventualmente se ejecutarán tramos faltantes en las Pistas Secundarias (cortos y discontinuos, según lo indicado en los diagramas lineales de la IP) y que permiten dar continuidad a los recorridos locales segregados (necesarios para readecuación ante paraderos o cierres), sin que ello ensanche a esos tramos esporádicos la sección vial normativa a cargo de la Concesión.
- (v) Cabe mencionar que la sección de los jardines separadores central (SC) y laterales (SL), sirven y servirán eventualmente para la instalación de infraestructura estratégica de redes servicio público (aéreas o subterráneas) o para infraestructura de transporte público convencional (paraderos) o transporte público masivo futuro (a sobrenivel o desnivel), sobre los cuales la MML y el Estado conservan derecho, sin perjuicio de las coordinaciones técnicas necesarias para no afectar la capacidad expresa y su necesidad de infraestructura de interrelación con los intercambios viales y las Pistas Secundarias.



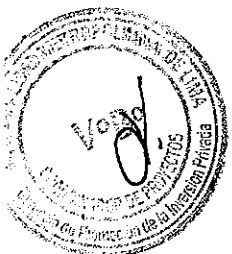
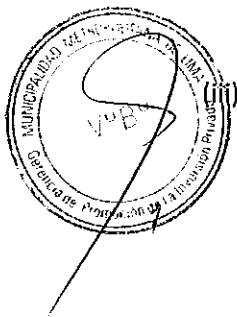
01.05.01. Subtramos de PS

Sub Tramo	Longitud	Capacidad Sección(*5) (Tipo Servicio & Nº Carriles)	Gatillos de Demanda (*6)	# Intercambios Viales	
				Et. Inicial	Demanda
PS1	7.4 Km	AP 2x4c	153,000	3	
PS2	8.3 Km	AP 2x3c	110,000	1	
PS3	16.3 Km	AP 2x3c	110,000	1	
PS4	22.1 Km	AP 2x2c	69,000 - 35,000		4
	54,1 Km				

DETALLE DE LA LEYENDA DEL PLANO ESQUEMATICO DEL CUADRO Nº 02.

- (i) Comprenden el conjunto de Obras Menores definidas en el presente Anexo y complementariamente en la IP, para mejorar la transitabilidad de nivel de servicio expreso de autopista AP (freeway) en todos los subtramos PS1, PS2, PS3 y PS4; mejoras/ampliaciones para iniciar el proceso de recuperación de la sección funcional óptima, incluyendo obras de señalización y seguridad vial de acuerdo a las normativas vigentes así como reubicaciones y/o mejoras en los puentes peatonales y paraderos.
- (ii) La capacidad vial nominal inicial de cada Subtramo ya no está diferenciada por el tipo de servicio vial que es general (AP), sino por el número de carriles en cada sentido (2x2c, 2x3c y 2x4c) cuya sección funcional concluirá su optimización cuando se dé la aplicación de la futura ampliación de capacidad identificada con los Gatillos de Demanda (a desarrollarse en el Anexo: Niveles de Servicio)

Los intercambios viales de la "Etapa Inicial en la IP" corresponden a las Obras Obligatorias en los subtramos PS1, PS2 y PS3; y de llegar los Gatillos de Demanda, se agregan 04 intercambios viales en el subtramo PS4 que elevarán la conectividad de los distritos "balnearios del sur" con la autopista mejorando o agregando pasos a desnivel, y habilitarán una mejor capacidad de paso en la Av. Antigua Panamericana Sur organizando sus intersecciones a nivel (ovalos y/o pares viales) cuando se utiliza de ruta de desvío o par vial en el denominado "Plan Verano" (que ha demostrado efectividad y debe ser conservado como servicio de la Concesión).
- (iv) Siendo que los subtramos PS1 y PS2 atraviesan zonas netamente urbanas (más consolidadas), y que los subtramos PS3 y sobretodo PS4 atraviesa zonas menos consolidadas, preurbanas dispersas y hasta eriazas; es que los puentes peatonales que presenta la IP (fs.1917, 1918, 1921, 1922, 1926 y 1927) podrán reubicarse a la concentración de zonas pobladas, estudiando su circulación y accesibilidad en el EDI.
- (v) Cabe mencionar que en varios casos la necesidad de puentes peatonales serán absuelta o sustituida por los nuevos intercambios viales, y deberán estar estrechamente correlacionados



Dto. ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima

con los paraderos, cuyos parámetros serán definidos por PROTRANSPORTE acorde al CC1 (21), acorde a la definición genérica que ya se ha hecho en el inc. (ii), f del ítem 01.01 de este Anexo.

- (vi) En la siguiente descripción de los 04 subtramos, se incide en aspectos más específicos y particulares a cada caso.

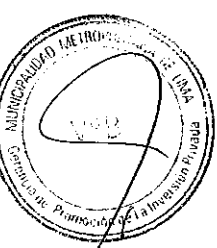
01.05.01.01. Sub Tramo PS1: (km 0+000 – 7+400): Javier Prado – Atocongo.

- (i) Ya cuenta con configuración de Autopista de 4 carriles por sentido (**AP 2x4c**), y en determinados tramos puntuales de hasta 5 carriles (a ser reorganizados según cierres y paraderos previstos en el presente Anexo); el Subtramo de 7.4km inicia en 0+000 junto con el inicio del tramo PS descrito, y acaba en 7+400, 100m. al sur del puente del Trébol de Atocongo. La vía se encuentra consolidada por 05 intercambios viales existentes de Javier Prado (o Intercambio vial Sur), El Derby-San Borja Norte, San Borja Sur, Puente Benavides y Trébol de Atocongo (todo incluido); conservando un rumbo horizontal y vertical continuo, dentro de una limitada sección vial de 80m aprox. consolidada por una mayoría de habilitaciones urbanas.
- (ii) PS1 tiene un alto congestionamiento vehicular que se concentra en las inmediaciones del intercambio entre la Av. San Borja Norte y Av. El Derby (involucrado en el entrecruzamiento en ambos sentidos de PS y Vía de Circunvalación). Tiene tránsito expreso segregado entre ambos sentidos, y en la mayor parte de su recorrido tiene vías auxiliares o Pistas Secundarias habilitadas consolidadas y segregadas.
- (iii) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5-Ingeniería Preliminar de la IP (folios 1929 a 1932), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI; y los requerimientos del CC1, con los alcances y limitaciones que ya se han hecho en el inc. (ii),f de definiciones 01.01.01 de este Anexo.
- (iv) Las intervenciones de la IP que no ofrecen aumentar la cantidad de carriles, apuntan a mejorar la infraestructura del subtramo debiendo iniciar el proceso de consolidación de la sección funcional óptima de **Autopista de 4 carriles** por sentido (**AP 2x4c**), a ser concluida a mediado o largo plazo, lo que implica regularizar las secciones funcionales (normativas) de separadores centrales y laterales y/o en secciones críticas completar la segregación del tránsito con elementos verticales centrales, cierre de accesos inadecuados y anti normativos al nivel de servicio de autopista mediante guardavías, vallas o sardineles, y adecuación de paraderos (Sg. CC1) y puentes peatonales, según corresponda. Se dará una particular atención al tramo paralelo a las instalaciones del Jockey Club del Perú puntualmente a sector adyacente a los viaductos existentes que comunican la Av. El Derby, con la Av. San Borja Norte (tal readecuación, a ser confirmada en los EDI, de acuerdo a la IP declarada de interés implica demoler total o parcialmente ese IVD y reconstruirlo).
- (v) Parte del comportamiento crítico de este subtramo es el entrecruzamiento de Panamericana Sur con Vía de Circunvalación y la salida/entrada de la autopista Javier Prado hacia/desde el Sur, segmento vial que tiene una sección diferencial, jerarquías y señalización evidentemente mal resueltas; a evaluar en los EDI como parte del nuevo IVD El Derby-San Borja Norte con el fin de implementar las soluciones de señalización necesarias.
- (vi) Este subtramo mejorará en su capacidad funcional, sobre todo debido a la mayor concentración de obras obligatorias de IVD del tramo PS, las que serán especificadas en el siguiente ítem 01.05.02 – Obras Mayores de PS.

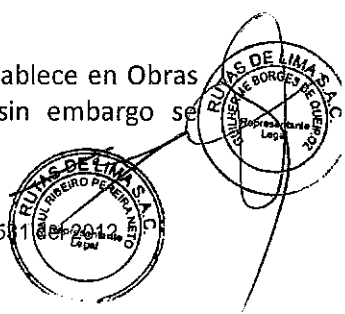
Obras Según Demanda PS1

- (vii) Para la consolidación de la capacidad funcional óptima de AP 2x4c, la IP no establece en Obras Obligatorias ampliación de la cantidad general de carriles del Subtramo; sin embargo se

21 Nota: **CC1** Es el primer Corredor Complementario: Panamericanas, acorde al Acuerdo de Concejo N° 15811 del 2014



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima



considera el mecanismo de Gatillo de Demanda (22), en que se consigna "mejoramiento por cierres, paraderos y continuidad de auxiliares"; que implicará que se tomen medidas de segregación estricta de las vías auxiliares y ejecución de los segmentos inexistentes de Pistas Secundarias de este subtramo (especialmente en el lado este frente a San Borja aprox. de 0+400 a 2+700, y en el lado oeste frente al Jockey Club del Perú {sin habilitar} de 0+100 a 1+550, entre otras menores como las colinas a la alt. de 6+000).

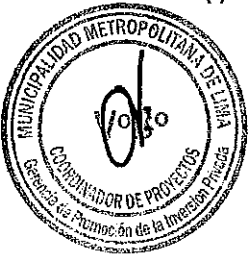
01.05.01.02. Sub Tramo PS2: (km 7+400 – km 15+700): Atocongo –Huaylas.

- (i) Ya cuenta con una configuración de **Autopista de 3 carriles por sentido (AP 2x3c)**; el Subtramo de 8.3km inicia 100m al sur del puente del Trébol de Atocongo (Av. Los Héroes) y termina 600m al sur del puente del IVD Huaylas (ahora Av. Defensores del Morro); está consolidado por los 05 intercambios viales existentes de Puente Alipio, Viaductos de Villa El Salvador (Av. Mateo Pumacahua) y Huaylas; conservando un rumbo horizontal y vertical continuo, dentro de una sección vial que a partir del km 8+700 vuelve a ensancharse, con una mayoría de asentamientos informales y áreas no habilitadas a partir de ese punto. Es notorio también que ya no tiene grandes cargas de tránsito transversal continuo salvo en la Av. Alipio Ponce.
 - (ii) El Subtramo cuenta con una consolidación parcial e intermitente de sus vías auxiliares (sobre todo en el frente oeste); además se encuentra parcialmente segregado, pues existen accesos (entradas y salidas) desde calles y hasta desde predios que se interceptan y acceden directamente a la autopista, para efectos de ordenar el tránsito de servicio expreso, la IP propone efectuar intervenciones u Obras Menores en las entradas/salidas detalladas en el presente Anexo, desde los costados adecuándolos o cerrándolos, según el EDI.
 - (iii) Otra intervención a lo largo de PS2 es la prolongación de guardavías o elementos verticales pertinentes de segregación central y lateral.
 - (iv) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1933 a 1934), con una serie de descripciones y listado de Obras Menores (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI y los requerimientos del CC1.
- Obras Según Demanda PS2**
- (v) Se ampliará y complementará la sección funcional expresa a AP2x4c (con bermas); preliminarmente descrito en el Cap.5 de la IP, secc. 5.1.2.2.c (folio 1941) serán definidos en el EDI, así como la segregación o continuidad auxiliar consistente con los anchos normativos mínimos. En estas obras también se incluye intervenciones en los IVD acorde al rumbo de 2x4c.

Otros proyectos de Iniciativa de Inversión Privada

- (vi) Mediante Acuerdo de Concejo N° 1173 de fecha 03/07/2012 el Concedente Declaró de Interés la Iniciativa de Inversión Privada Vía Expresa Sur (IP VES), previamente a la Adjudicación Directa de IP Vías Nuevas de Lima (IP VNL) (A.C. N° 1623 de fecha 18/09/2012). Se deja constancia que el Concesionario no ha tenido acceso formal al resultado de la IP VES (aun cuando dicho evento fue analizado en la evaluación), pero bajo el entendido de que la ejecución de la IP VES no impactará en general de manera negativa en los derechos de IP VNL (ni financieramente ni en su desarrollo), el Concedente e IP VES podrán ejecutar, en los costados del inicio del Subtramo PS2 el Intercambio Vial de conexión en viaductos a Desnivel entre la 2da. Etapa de Paseo de la República y Panamericana Sur, la instalación de entradas y salidas de ingreso sobre las reservas de jardines SL (prog. 7+600 a 8+600 aprox.), y las obras de extensión del COSAC a Pedro Miotta.
- (vii) Para tal fin, el Concedente realizará previamente las coordinaciones que fueran requeridas con el Concesionario. Se establece que todas las inversiones relacionadas a estas obras, su operación, mantenimiento y las actividades de mitigación de impactos, planes de desvío y demás externalidades serán asumidas por el Concedente o por la IP VES, dejando la responsabilidad necesaria para la futura ampliación de la sección funcional óptima de PS2 a 2x4ca.

22 Nota: Anexo "B" – "Cuadro Resumen de Estimación de Obras Según Demanda" del Oficio N° 177-2012-MML-GPIF, de fecha 22/03/2012 Asunto "Requerimiento de Modificaciones a la IP "Línea Azul" (finales) a partir del folio 2408 del Expediente.



A



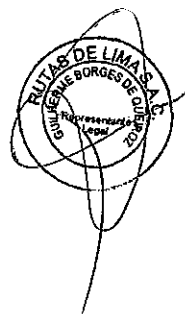
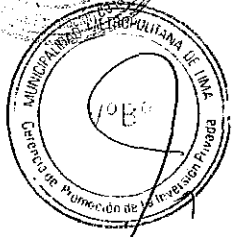
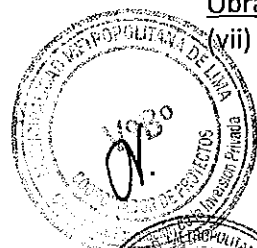
Dra. ROXANNA KUZ REYES TELLO
Notario de Lima

01.05.01.03. Sub Tramo PS3: (km 15+700 - km 32+000): Huaylas – Puente Arica.

- (i) Ya cuenta con una configuración de **Autopista de 3 carriles por sentido (AP 2x3c)**; el subtramo de 16.3km inicia 600m al sur del puente del IVD Huaylas y termina 300m al norte del puente del intercambio Arica (a la altura del peaje de fuga de Lurín); está consolidado con características completas de autopista preurbana (amplias bermas laterales pavimentadas, y Separador Central con ancho normativo de aprox.6m con guardavías y desnivel de relieve), solo tiene 02 intercambios viales existentes Conchán y San Pedro y un puente sobre río Lurín; tiene un rumbo horizontal y vertical lineal, dentro de una zona urbana dispersa (frente sur en Villa El Salvador, el frente norte de Lomo de Corvina es eriazo) y rústica (en Lurín). Es notorio también que no tiene vías de tránsito transversal continuo solo salidas laterales al frente norte.
- (ii) En los segmentos habilitados se ha extendido el derecho de vía y existen tramos intermitentes de vías auxiliares (en los 7km de Villa El Salvador el frente de Lomo de Corvina esta completo y segregado, el frente sur urbano informal esta discontinuo y en proceso), sin embargo estas pierden su continuidad en diversos tramos (en el frente sur a partir del Km 24+350 y frente norte desde el Km 22+000 IVD Conchán); y más adelante en el extremo final se cuenta con 1.5km de zona urbana en el pueblo de Lurín con vías auxiliares en proceso.
- (iii) El subtramo se encuentra parcialmente segregado hacia los costados, pues existen accesos (entradas y salidas) desde calles y hasta desde predios individuales grandes y pequeños que se interceptan y acceden directamente a la autopista, para efectos de ordenar el tránsito de servicio expreso, la IP debe efectuar intervenciones u obras menores en esas entradas/salidas desde los costados adecuándolos o cerrándolos, (de acuerdo al sentido general de la IP, solo se deberán ejecutar continuidad de vías auxiliares en la medida que la segregación impida la continuidad de circulación auxiliar); y en este particular caso diferenciando los segmentos urbanos formales, de los informales y de los rústicos, según estudio específico en el EIA y EDI.
- (iv) También deben efectuarse readecuaciones de los puentes peatonales y paraderos existentes previstos en este Anexo a la sección vial de 2x3ca, desde mejoramiento, readecuación y hasta demolición y reubicación (igualmente, la mayoría de SL de este tramo permiten resolver paraderos internos o colindantes a la autopista.
- (v) La intervención más notoria en PS3 será la prolongación de guardavías laterales bajo condiciones normativas (sobre todo en el frente sur).
- (vi) Subtramo preliminarmente descrito en el Cap. 5 de la IP (folios 1934 a 1935), con una serie de descripciones y listado de obras menores referenciales (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV del EDI y los requerimientos del CC1.

Obras Según Demanda PS3

- (vii) Se ampliará y complementará la sección funcional expresa a óptima de AP 2x4c (con bermas y continuidad de vías auxiliares); preliminarmente descrito en el Cap.5 de la IP, secc. 5.1.2.2.c (folio 1941); pero la ampliación se considera un escenario poco probable a mediano plazo. En todo caso en todas las obras menores deben ser consistentes con esa sección vial final proyectada.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

01.05.01.04. Sub Tramo PS4: (km32+000 – km54+100): Puente Arica - Pucusana.

- (viii) Ya cuenta con una configuración de **Autopista de 2 carriles** por sentido (AP 2x2c); el subtramo de 22.1km inicia 300m al norte del puente del intercambio Arica (incluido) y termina con el tramo PS al norte del IVD Pucusana (no incluido en los alcances de la IP); está consolidado con características completas de autopista suburbana (amplias bermas laterales pavimentadas, y Separador Central con ancho normativo de aprox.6m con guardavías y desnivel de relieve); a partir del km 35+500 atraviesa zonas generalmente eriazas. No tiene vías de tránsito transversal continuo y solo en sus primeros 14 km concentra salidas laterales hacia el litoral (balnearios).
- (ix) En los 4 km iniciales, frente a las áreas ocupadas informalmente superpuestas al derecho de vía, se entiende que se debe sostener una segregación completa y que éstas solo deben acceder a la Av. Antigua Panamericana Sur (vía que se ubica casi a distancia de vía auxiliar), para lo cual de generar problemas de seguridad se considerarán Obras Complementarias y/o Adicionales. PS4 está regularmente segregado hacia los costados, y de existir accesos a la autopista estos deben ser reade cuados a dimensiones y distancias normativas o cerrados para optimizar el tránsito de servicio expreso, (solo se deberán ejecutar continuidad de vías auxiliares en la medida que la segregación impida la continuidad de circulación local); y en este particular caso solo frente a áreas urbanas formales, según estudio específico en el EDI, para lo cual igualmente se considerarán Obras Complementarias y/o Adicionales

Obras Según Demanda PS4

- (vii) Se ampliará y complementará la sección funcional expresa a de AP 2x3c (con bermas y continuidad de vías auxiliares); preliminarmente descrito en el Cap.5 de la IP, secc. 5.1.2.2.c (folio 1941), con una serie de descripciones y listado de obras menores referenciales (paraderos, puentes peatonales y cierres), será definido sin perjuicio de la aplicación de los preceptos normativos y generales de DGV y del EDI, partiendo de la base existente por estar fuera del ámbito urbano de CC1. La ampliación se considera un escenario poco probable a mediano plazo; pero en todo caso en todas las obras menores y mayores deben ser consistentes con la sección vial final proyectada.
- (x) El mayor impacto de obras en PS4 será en las obras mayores, todas según Gatillos de Demanda, que se especifican en el ítem de Obras Mayores de PS4.

01.05.02. Obras Mayores del Tramo PS.

- (i) Se especificarán consideraciones en los 9 intercambios viales del tramo PS (4 de ellos en PS4 Según Demanda), con la nomenclatura (siglas) y Recomendaciones del Cuadro N° 01, comentando los esquemas de la descripción preliminar que se consigna en el Cap.5 -Ingeniería Preliminar del Proyecto, ítem 5.1.2.1.c de la IP para PS y/o los Planos del Anexo N° 06 de la IP, solo en aspectos particulares no considerados en el ítem 01.01-Definiciones Generales.
- (ii) En todos los casos es fundamental, resolver los IVD privilegiando el rumbo continuo horizontal y vertical de la vía con parámetros normativos de servicio de autopista; pero dando continuidad de circulación y acceso a las zonas urbanas servidas a esos intercambios.
- (iii) Todas las dimensiones específicas serán resueltas en los EDI, considerando los alcances de la IP, las Definiciones Generales, el diseño funcional vial que será verificado por la MML como entidad competente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y parámetros de Diseño Geométrico Vial de la base normativa nacional (MTC) e internacional supletoria (HCM), que se especifican en el Anexo Base Normativa Técnica.
- (iv) Cabe mencionar que si bien solo 5 intersecciones correspondientes a los Subtramos PS1, PS2, PS3 forman parte de las obras obligatorias a ejecutar; también se describe el alcance de diseño

Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

conceptual de los otros 4 IVD a ejecutar en obras según Demanda en el Subtramo PS4, para que las obras menores se adecuen a ese escenario, y se puedan hacer las nuevas reservas viales o reajustes del SVM de ser el caso.

01.05.02.01. PS1-02: IVD El Derby - San Borja Norte.

(i) Se ubica entre las progresivas 1+250 a 1+550, entre las intersecciones con las vías colectoras **C-114 El Derby** y **C-291 San Borja Norte** del SVM; es un Intercambio Vial Desnivel (IVD) existente que de acuerdo a la propuesta de la IP sería demolido y sustituido, pero que cuyas precisiones se resolverán en los EDI de acuerdo a requerimientos funcionales, normativos y de planeamiento generales. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio **1929 a 1930** y en los planos de los folios **2309 y 2310** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.

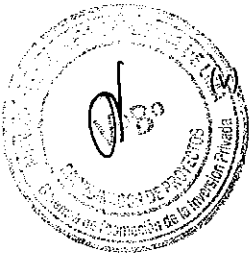
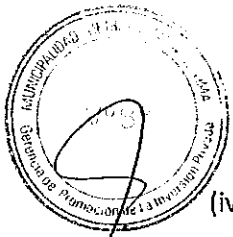
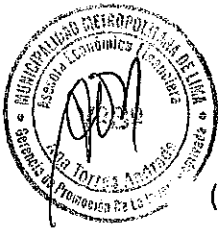
(ii) El IVD existente son un par de viaductos de giro a izquierda sobre PS, que comunican transversal e indirectamente la Av. San Borja Norte con la Av. El Derby, que además sirven para acceder desde la PS (solo en el frente de San Borja, pues el de Surco está incompleto); los apoyos de estas estructuras elevadas solo consideraron la sección de 2x3c, y cuando por el alto crecimiento de tránsito se ejecutó el 4to carril (forzadamente asfaltando la berma derecha y reduciendo el separador central sin separadores verticales, se ha generado un perjuicio: igual hay congestión por indecisión, y hay múltiples accidentes pues ese 4to carril al lado del muro N>S en realidad no existe si está incompleto (ancho menor a 3.6m+berma); tampoco sirve para giros a izquierda de ingreso a la autopista (San Borja a norte, y Surco a Sur) acumulando giros en U en ambas avenidas; el flujo vehicular de PS en el sentido N>S genera una alta demanda y cola en hora punta al usarse El Derby como vía complementaria a J.Prado en rumbo este.

(iii) Por el diagnóstico negativo expuesto: para implementar todas las operaciones de intercambio, y para mantener la capacidad de PS1 de flujo libre y seguro de AP 2x4c, y considerando la falta de área pública para adicionar mejoras a las estructuras existentes, es que excepcionalmente se justifica demoler y reconstruir este IVD con este nuevo concepto funcional (a definirse en los EDI), sin embargo durante el estudio del EDI podrá evaluarse alternativas de solución siempre que se mantengan los criterios de diseño funcional y normativo del IVD propuesto en la IP. El esquema básico propuesto en la IP es el siguiente:

- a) luego de la demolición, PS1 se elevaría a sobre-nivel en viaducto de 2x4c de sección funcional completa de autopista sobre columnas, dejando el nivel cero (natural) libre debajo;
- b) debajo de la nueva plataforma de PS1, se resuelven las conexiones de intercambio a nivel, involucrando vías auxiliares con todos los giros a izquierda, derecha y de retorno en U que no se podían (conformando una especie de ovalo alargado);
- c) para el alto tránsito transversal; se implementará un o dos viaductos que cruzarán a subnivel, enlazando las vías y sustituyendo la actual sección vial con el par de viaductos elevados, atendiendo además los dos ingresos con giro a izquierda desde la autopista.

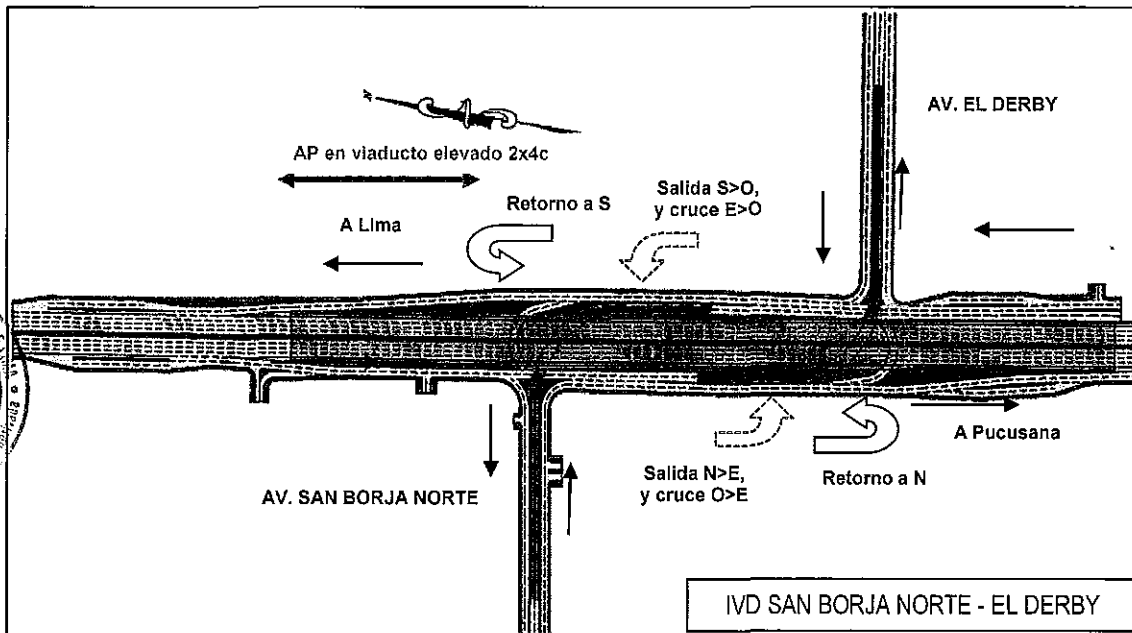
(iv) Como se menciona en la descripción del Subtramo PS1, parte del comportamiento crítico de este Subtramo es el entrecruzamiento de PS con Vía de Circunvalación y la salida/entrada de la autopista Javier Prado hacia/desde el Sur, existe una sección diferencial (mayor) pero que está mal resuelta (incluyendo 2 paraderos frente al JCP); todo lo cual debe ser estudiado integralmente dentro de los EDI de este nuevo IVD (sobre todo considerando que PS1 tenderá una rampa al norte para elevar su paso a desnivel).

Parte importante del diseño de la solución en este particular caso (demolición y reconstrucción) es el escenario más factible y de menor impacto de plan de desvío, etapas, metodología y materiales en la ejecución.



Dra. ROXANNA LÓPEZ REYES TELLO
Secretaría de Lima





OBRA OBLIGATORIA: SUSTITUCION DE INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL.

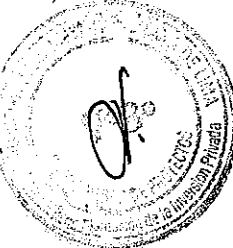
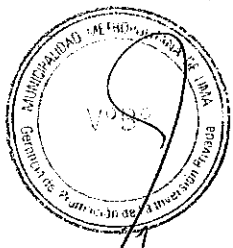
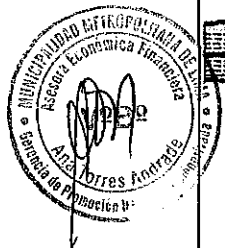
- Nota:**
- (i) Plano Conceptual GENERICO y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1929 a 1930.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01.01 y al Anexo No.2: Base Técnica Normativa .

01.05.02.02. PS1-05+PS1-06: IVD Vivanco + Baganvillas.

Se ubica referencialmente entre las progresivas 3+360 a 3+630, en la posición de las intersecciones de PS con la vía colectora C-04-A20 Reynaldo Vivanco del SVM y la avenida local Baganvillas; es un Intercambio Vial Desnivel (IVD) que agrupa dos intersecciones evaluadas en una sola solución extendida, sustituyendo y optimizando la solución conceptual del IVD de Vivanco – Alonso de Molina del SVM, de acuerdo a requerimientos funcionales, normativos y de factibilidad del espacio público habilitado existente. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1930 a 1931 y en el plano de folio 2311 del Anexo 06 de la IP en el Expediente.

- (ii) El trazo conceptual, es semejante al de PS1-02 pero a menor escala (solo tiene dos niveles de acuerdo a la menor escala su tránsito transversal); la posición no enfrentada sino desfasada en 300m de ambas intersecciones facilita el intercambio alargado de mejor resultado funcional para implementar todas las operaciones de intercambio y cruce en ambos sentidos, y para mantener la capacidad de PS1 de flujo libre y seguro:

- a) PS1 se elevaría a sobre-nivel en viaducto de 2x4c de sección funcional completa de autopista extendiendo la elevación de Puente Primavera (ubicada a solo 530m al norte), lo que mejora su inadecuada pendiente de llegada desde el Sur, optimizando el rumbo vertical continuo de flujo libre, dejando debajo el nivel cero (natural) libre para el enlace de ambas intersecciones;
- b) debajo de la nueva plataforma de PS1, se resuelven las conexiones de intercambio a nivel, con todos los giros a izquierda, derecha y de retorno en U (conformando una especie de ovalo alargado); esto además facilitará la mejora y reducción de vías de entrada y salida en ese tramo involucrando en la solución las vías auxiliares.
- c) La solución teórica del IVD en el SVM extendiendo Vivanco (de 29m con 2x2c+berma central) hacia Alonso de Molina (de 17m con 1x2c) era inejecutable y de mala continuidad funcional si no se ejecutaba un ensanche de esa sección hacia el este, con alto impacto negativo y hasta expropiaciones por lo menos hasta la intersección de la Av. Encalada; en lugar de Alonso de Molina se utiliza Baganvillas que si tiene aprox. 30m de sección con 2x2c+berma central y buena conectividad hacia Av. Encalada;



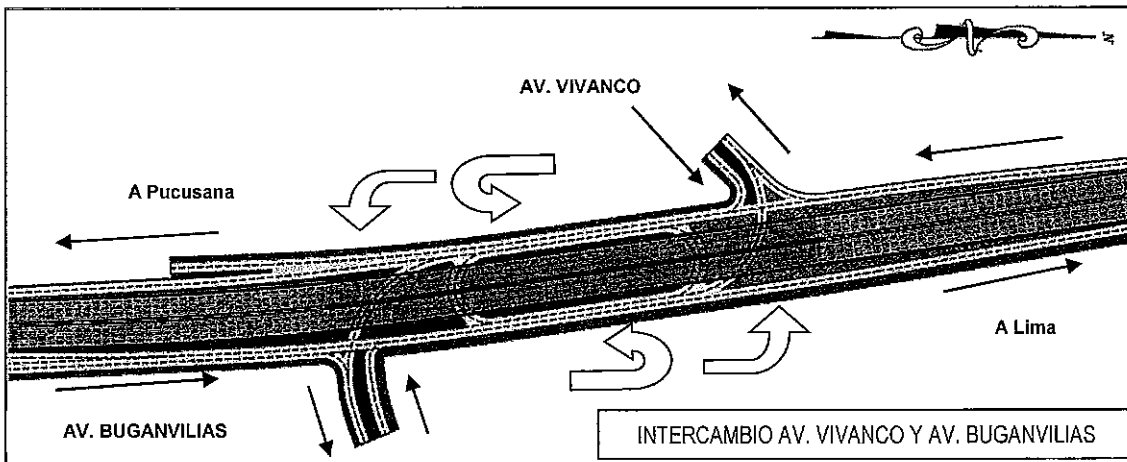
Dra. ROXANA LUZURIOS TELLO
 Representante Legal



d) Las operaciones de salida, entrada giro a la izquierda y en U, se pueden resolver en flujo libre y utilizando la sección vial normativa de la autopista con solo dos niveles, sin afectar la infraestructura urbana de ambas vías transversales, y sin necesidad de expropiaciones.

(iii) Este IVD redistribuirá la concentración de operaciones de entrada/salida, y tránsito transversal en Av. Primavera y en Av. Benavides (únicos intercambios existentes que además tienen giros a la izquierda deficientes).

(v) Parte importante del diseño de la solución en este particular caso es el escenario más factible y de menor impacto de plan de desvío (la continuidad de las vías auxiliares se interrumpe en puente Primavera), etapas, metodología y materiales en la ejecución.



OBRA OBLIGATORIA: INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL ENTRE VIVIANCO Y BUGANVILLAS.

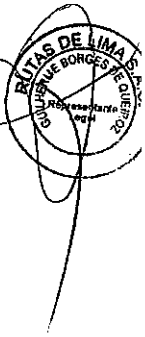
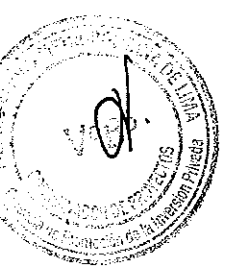
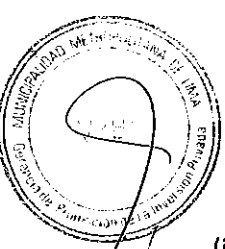
- Nota:** (i) Plano Conceptual GENERICO y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1930 a 1931.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01.01 y al Anexo No.2: Base Técnica Normativa.

01.05.02.03. PS1-08: IVD Benavides.

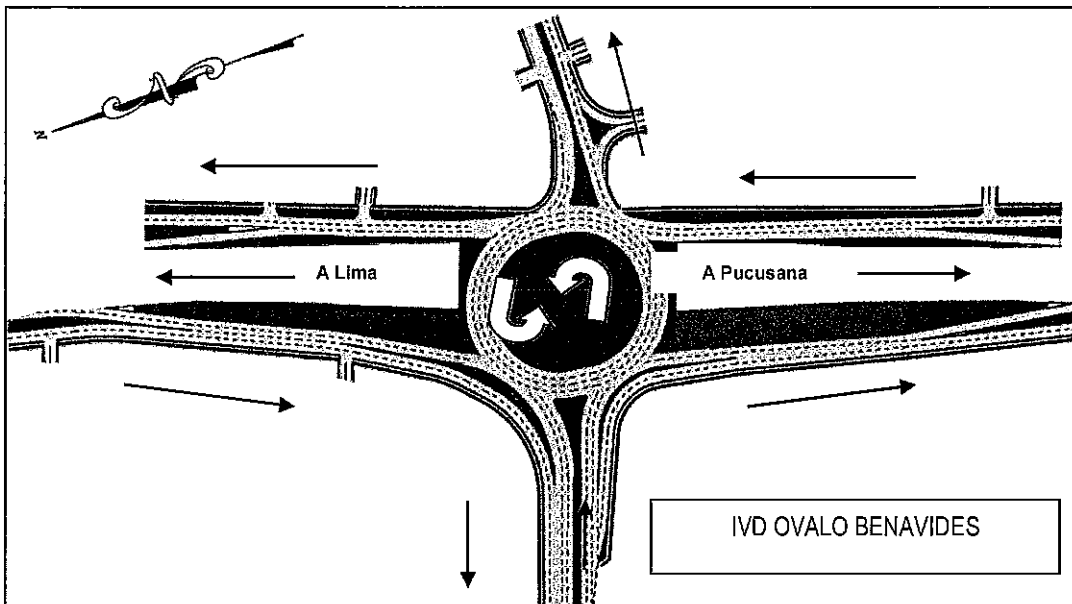
(i) El puente existente sobre PS, se ubica aprox. en la progresiva 5+200 en la intersección con la vía arterial Benavides A-32 (y su extensión Av. La Rosa Lozano {"pista Nueva"} A-01-A27) del SVM. Es el extremo de un importante eje transversal y nodo de la ciudad, motivando alta incidencia de giros de autos y buses sobre un puente sin área separadora central con 3 carriles (forzados a 4 filas) y doblemente semaforizado lo que no soporta la superposición de giros a izquierda (hasta con 3 fases) generando altas colas de más de 300m sobre la avenida y más de 500m sobre PS colapsando hasta 2 carriles de la autopista en hora punta; también es nodo porque finalizan y se transfieren varios viajes de transporte público con paraderos debajo y encima del puente con escaleras estrechas, agravando la congestión.

(ii) En el trazo conceptual, luego de evaluación en la IP se incluye, demoler el Puente actual y convertir la intersección en un OVALO con dos nuevos puentes curvos, que pueda operar todos los giros a la izquierda en flujo libre sin semaforización dándole un nivel funcional mucho mayor al intercambio (aun cuando este IVD se pudiera considerar consolidado según el SVM). Para ello las habilitaciones urbanas del lado oeste han dejado un amplio retiro incluyendo vías auxiliares y giros libres a la derecha; pero el emplazamiento se complica en el frente urbano este, que antiguo y/o informal no ha dejado ningún retiro en las esquinas (pero aun la esquina NE es un grifo). Durante el desarrollo del EDI se evaluarán las condicionantes antes anotadas se podrá optimizar el planteamiento inicial siempre que se mantenga los criterios de diseño funcional y normativo así como la operación adecuada del IVD. El alcance del proyecto nuevo se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1931-1932 y en el plano folio 2313 del Anexo 06 de la IP en el Expediente.

Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



- (iii) El ovalo, debe tener el mayor radio posible (así sea excéntrico), y al resolver la geometría de entrega de las rampas de entrada/salida de PS, y los sentidos viales superficiales; los 4 rumbos de entrega deben ajustarse en tangentes, radios a las distancias normativas (giros izquierda) y lazos a derecha.



OBRA OBLIGATORIA: INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL OVALO BENAVIDES.

- Nota:** (i) Plano Conceptual GENERICO y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1931 a 1932.
 (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01.01 y al Anexo No.2: Base Técnica Normativa.

- (v) El rumbo transversal Este de prolongación de Benavides en La Rosa Lozano (o Allende) presenta conflictos de continuidad en el tránsito, pues apenas a 120m de PS1 existe otro semáforo; durante los EDI se evaluará una solución para este conflicto pues el ovalo puede resultar inútil si de allí se le extiende una cola de espera:

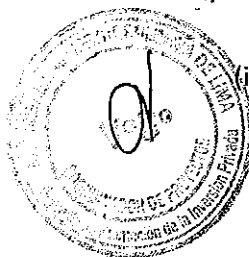
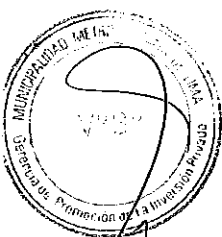
- a) Pueden ser medidas de gestión de tránsito, como pares viales, rutas alternas u otros;
- b) Pueden ser hasta obras complementarias de ingeniería de tránsito lo cual de ser necesario podrá implementarse bajo el mecanismo de obras complementarias.
- c) Las medidas de solución incluyen los paraderos y su solución normativa y funcional correspondiente, sobre todo los de PS, que en principio por dimensiones transversales segregadas debieran estar en superficie, siempre sujeta a las definiciones de CC1..

01.05.02.04. PS2-14: IVD Alipio Ponce

- (i) Se ubica referencialmente entre las progresivas 9+550, en la posición de la intersección de PS con la vía colectora C-258 Alipio Ponce del SVM.
- (ii) Esta es la **OBRA INICIAL**, y la descripción de su concepto y alcance está desarrollado en el ÍTEM 01.02 del presente Anexo Técnico, pero no por ello deja de ser una "obra obligatoria".

01.05.02.05. PN3-34: San Pedro (peajes de Fuga).

- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva 28+150, en la intersección de PS con la vía colectora C-01 Avenida San Pedro del SVM; es un Intercambio Vial Desnivel (IVD) existente también identificado en el SVM que consiste en dos puentes simples de 1 carril por sentido más bermas para tránsito menor y peatones con giros superpuestos a la izquierda que podría considerarse provisional (no concuerda con la sección normativa que consigna 2 carriles por sentido); tiene dos peajes de fuga en los ingresos a PS. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar folio 1935 y en el plano de folio 2330 del Anexo 06 de la IP en el Expediente.

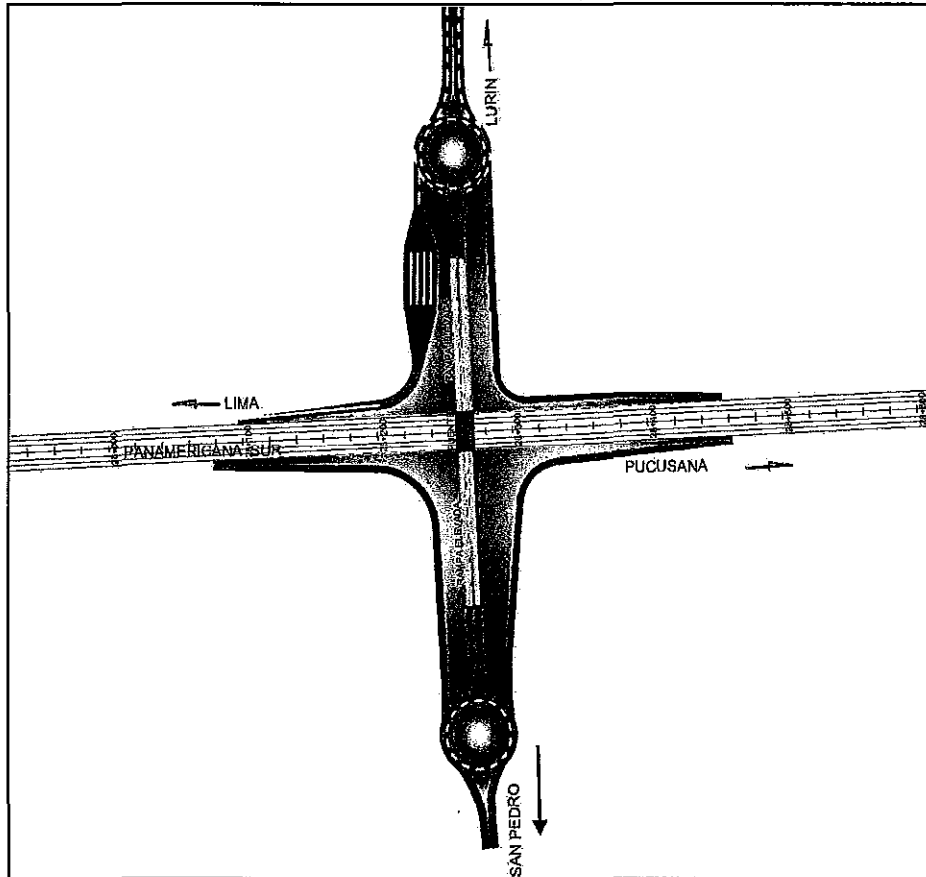


Dra. ROXANNA CUSTAYES TELLO
Notario de Lima



(ii) El trazo conceptual, refiere la adecuación de las obras de salida/ingreso desde PS, acceso y retornos antes y después del Puente sobre la Av. San Pedro, con el objetivo de ordenar la circulación y evitar los cruces superpuestos de los vehículos que provienen de Lurín o de las playas de San Pedro con aquellos que ingresan desde la autopista al puente, separando a aquellos que deban pasar por la estación de peaje de fuga. (el grafico no consigna el segundo peaje de fuga de oeste hacia el sur, que sería análogo al de este al norte que si se grafica.)

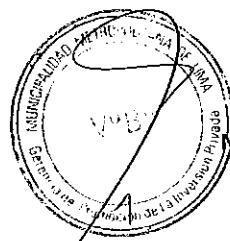
(iii) Cabe mencionar que el eje de los rumbos normativos de la avenida no coinciden con el eje del puente actual, con lo cual también se podrían rectificar los rumbos a partir de los óvalos hacia las áreas que se van habilitando, pero esta tarea depende de la autoridad distrital. Debe considerarse que de acuerdo al entorno industrial, el diseño geométrico debe poder atender tránsito mixto con vehículos pesados largos a velocidad de servicio colectora. Así mismo de acuerdo a las labores de operación y mantenimiento de largo plazo, de ser rehabilitados o reemplazados estos puentes deberían ser situados en su posición de rumbo y sección normativa.



OBRA OBLIGATORIA: INTERCAMBIO VIAL SAN PEDRO + PEAJES FUGA.

- Nota:**
- (i) Plano Conceptual GENERICO y descripción contenido en el Capítulo 5 de IP, folio 1935.
 - (ii) Las ubicaciones, gráficas y dimensiones son referenciales y podrán ser modificadas y definidas en los EDI.
 - (iii) Se sujeta a las Definiciones Conceptuales Generales del ítem 01.01.01 y al Anexo No.2: Base Técnica Normativa.

(iv) La propuesta contempla implementar 2 óvalos a nivel en los extremos del puente, es decir inmediatamente luego de las rampas de acceso al puente, estos tendrán como objetivo evitar el entrecruce de los vehículos que ingresan desde la Panamericana y aquellos que vienen de San Pedro o de Lurín y requieren salir hacia la Panamericana, permitiendo un flujo vehicular continuo y con un acceso adecuado a la estación de peaje de fuga existente. Los óvalos tendrán un radio aproximado de 35 m. provisto de 2 carriles.



Dra. ROXANNA LIZKEYS TELLO
Notario de Lima

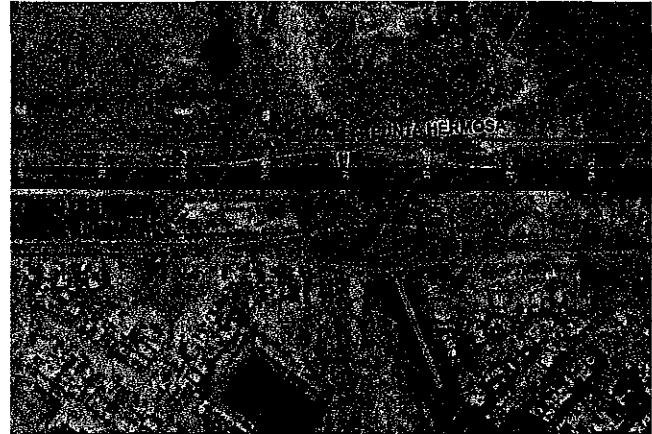


01.05.02.06. PS4-39: Acceso Punta Hermosa (Pt.H)

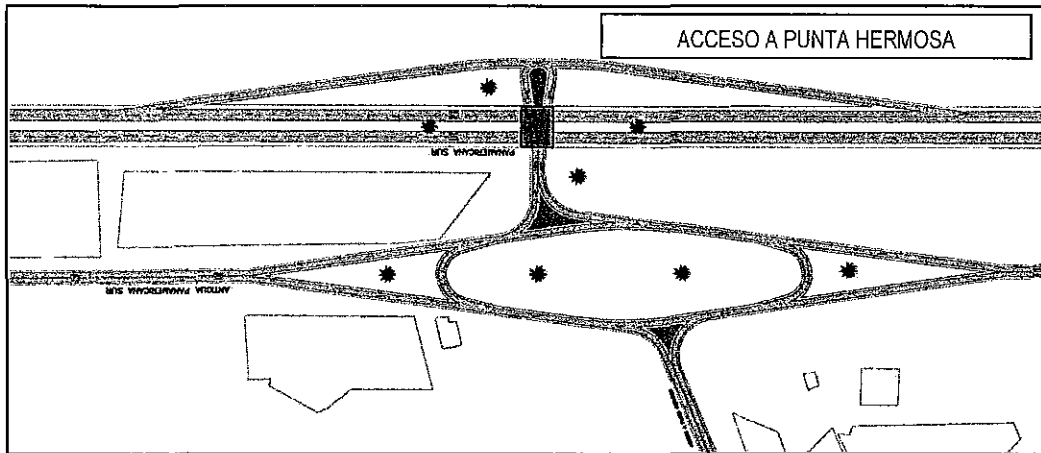
Obras Según Demanda

(i) Se ubica referencialmente en la progresiva **36+880**, en la posición existente del bypass actual de salida de PH a la PS (de oeste a norte) que tiene un puente (y drenaje) debajo de la autopista. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar, sección 5.1.2.2.C folio **1942** y en el plano de folio **2337** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.

(ii) El trazo conceptual, propone reacondicionar la salida desde las playas de O > N, añadiendo un enlace de ingreso S>O con dos giros a la izquierda cruzados a nivel con bermas canalizadoras; y complementar las vías de giro a la derecha de salida O>S (aceleración) y entrada N>O (deceleración). Como obras menores de corto plazo, allí se debieran concentrar los paraderos y puente peatonal (considerando la sección final del Subtramo).



(iii) El aforo de tránsito para ensanchar la autopista PS4 a AP2x3c es de 69,000 TMDA; pero hay otro Gatillo de Demanda inferior de 35000 TMDA que se aplica a Antigua Panamericana Sur (APS), para ejecutar un par vial con dos puentes ensanchados y con retornos en U (ovalo alargado); la mejora/ensanche del bypass existente será para conectar en ambos sentidos la salida de Pt.H a PS, aliviando la operación de APS al ser utilizada como ruta alterna durante la operación del par vial en un solo sentido en Plan Verano, operación que debe permanecer.

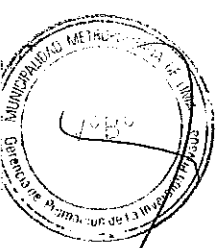


Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

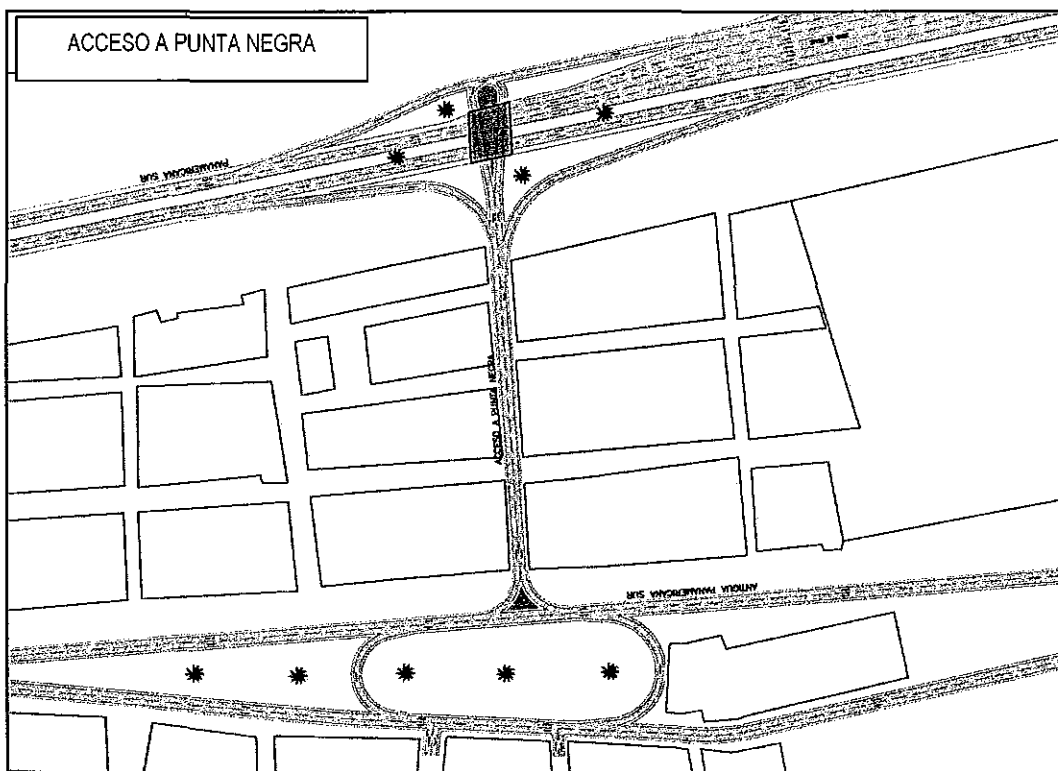
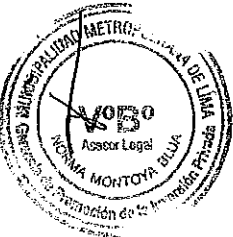
01.05.02.07. PS4-40: Acceso Punta Negra (Pt.N)

Obras Según Demanda

(i) Se ubica referencialmente en la progresiva **41+350**, en la posición de la intersección de la vía principal de acceso a nivel de la PS a Pt.N (a la Municipalidad de y Plaza San José), que tiene un puente peatonal y dos paraderos. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar, sección 5.1.2.2.C folio **1942** y en el plano de folio **2340** del Anexo 06 de la IP en el Expediente.



- (ii) El trazo conceptual propone reacondicionar el acceso y salida en ambos sentidos con cuatro vías auxiliares que salen de PS dentro de su derecho de vía expreso con bermas canalizadoras para deprimirse y cruzar debajo. Como obras menores de corto plazo, allí se debieran reacondicionar los paraderos a su posición y sección definitiva de PS4. El puente peatonal debe permanecer con adecuación a normatividad.
- (iii) El aforo de tránsito para ensanchar la autopista PS4 a AP2x3c es de 69,000 TMDA; pero hay otro Gatillo de Demanda inferior de 35000 TMDA que se aplica a Antigua Panamericana Sur (APS), para rehabilitar el par vial (que ya existe) con retornos en U (ovalado alargado); que se conectará a un bypass a desnivel con la salida de Pt.N a PS, aliviando la operación de APS al ser utilizada como ruta alterna durante la operación del par vial en un solo sentido en Plan Verano, operación que debe permanecer. Se sugerirá cerrar el cruce inferior existente en 40+800 debajo de la PS (ruta de fuga), y sustituir dicha estructura en el sector de la entrada combinándola en una solución conjunta a la estación de peaje de Pt.N.

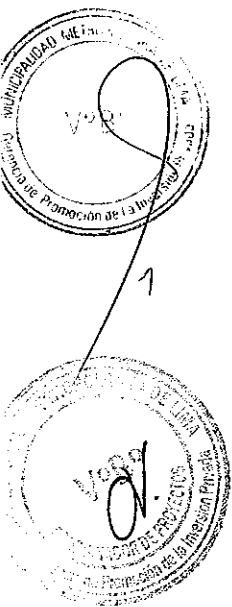
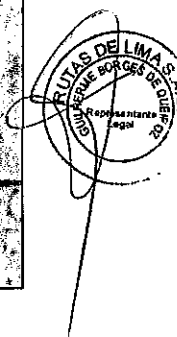
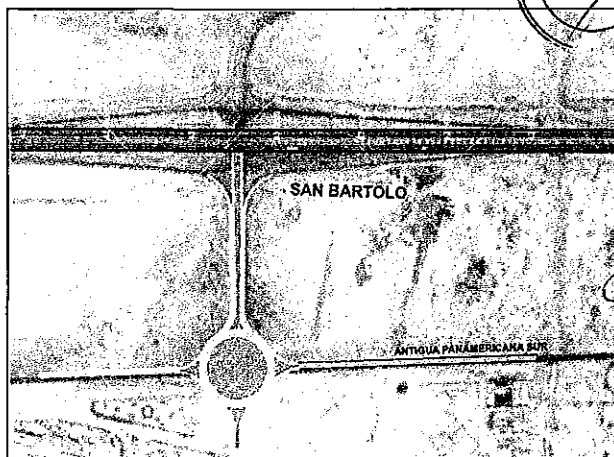


Dña. ROSANNA LUJAN REYES TELLO
Notario de Lima

01.05.02.08. PS4-42: Acceso San Bartolo.

Obras Según Demanda

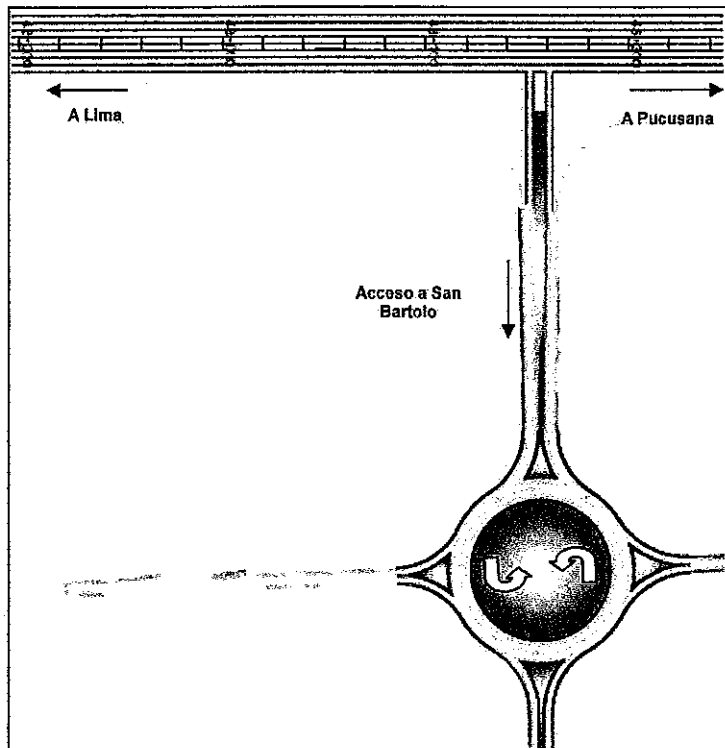
- (i) Se ubica referencialmente en la progresiva **42+980**, en la posición del intercambios vial a desnivel existente tipo "diamante" de la PS a Sn. Bartolo (a la altura del AAHH Santa Rosa Alta), que tiene una longitud de casi 800m de terraplenes elevados de largo, en una tipología que se puede considerar un prototipo ejemplar (distancias de entrecruzamiento y deceleración, y otras) para este clase de encuentro con vías transversales de bajo nivel de tráfico, y sin ensanchar el derecho de vía más allá de la sección vial normativa expresa; el SVM identifica el



IVD pero no la vía transversal. Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar, sección 5.1.2.2.C folio 1944 y en el plano de folio 2342 del Anexo 06 de la IP en el Expediente

(ii) Este IVD no requeriría modificarse, sino en todo caso mejorar bermas canalizadoras, señalización pavimentos u otros elementos menores; lo que le faltaría acondicionar para la etapa de demanda es conectar su actual paso inferior bajo la PS4, con una rotonda en la intersección con la Av. Antigua Panamericana Sur, que permita el giro ordenado, seguro y sin parar de vehículos a la izquierda, y giros libres a la derecha en los 4 sentidos.

(iii) El aforo de tránsito para ensanchar la autopista PS4 a AP2x3c es de 69,000 TMDA; pero hay otro Gatillo de Demanda inferior de 35000 TMDA que se aplica a Antigua Panamericana Sur (APS), para rehabilitar la carretera 2x1c existente (futura avenida 2x2c) con retornos en U (ovalo alargado); que se conectará a un bypass a desnivel con la salida de Sn. Bartolo a PS, aliviando la operación de APS al ser utilizada como ruta alterna durante la operación del par vial en un solo sentido en Plan Verano, operación que debe permanecer. Este es uno de las intervenciones según demanda más sencillas, que podría anticiparse de acuerdo al desenvolvimiento de "Plan Verano".



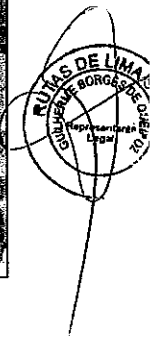
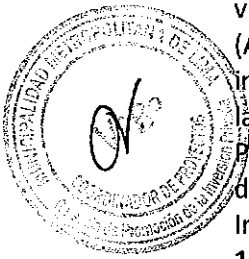
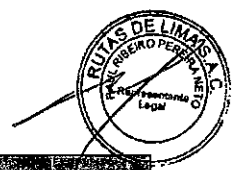
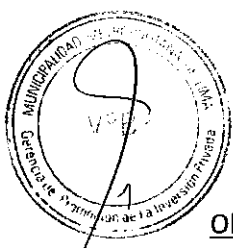
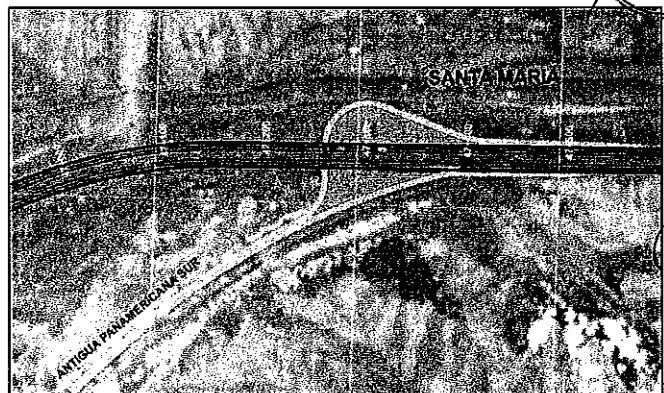
Dña. ROXANA REYES TELLO
Fotografía de Lima



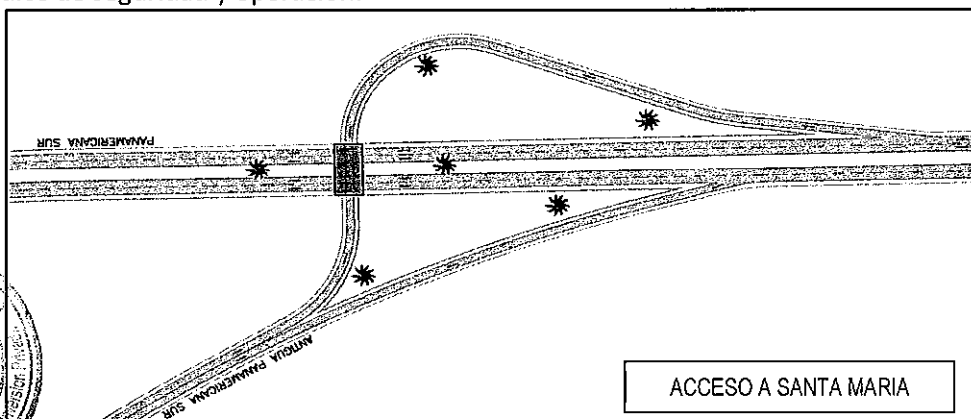
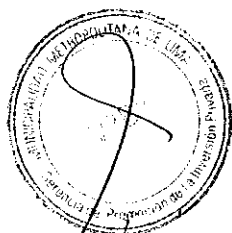
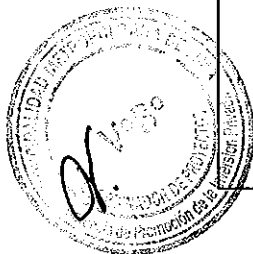
01.05.02.09. PS4-44: Acceso Santa María.

Obras Según Demanda

(i) Se ubica referencialmente en la progresiva 47+100, en la posición del intercambios vial A Nivel existente de la vía colectora Antigua Panamericana Sur (APS) C-05-A6 en el SVM, incorporándose en sentido sur a la PS (a la altura del cerro eriazo de reserva del Parque Zonal de Santa María). Se describe preliminarmente en el Cap.5-Ing.Preliminar, sección 5.1.2.2.C folio 1945 y en el plano de folio 2345 del Anexo 06 de la IP en el Expediente.



- (ii) En el trazo conceptual se propone solamente adicionar el giro a la izquierda a desnivel que falta para poder acceder directamente de PS en rumbo norte hacia al APS; esa incorporación debe ser estudiada con velocidad de servicio expresa y alta visibilidad, siendo una encrucijada sencilla debe ser muy operativa.
- (iii) El aforo de tránsito para ensanchar la autopista PS4 a AP2x3c es de 69,000 TMDA; pero hay otro Gatillo de Demanda inferior de 35000 TMDA que se aplica a Antigua Panamericana Sur (APS), para iniciar este y los otros tres intercambios viales a desnivel de PS4 con complementos a nivel; se estima única medida sencilla para aliviar la operación de APS al ser utilizada como ruta alterna durante la operación del par vial en un solo sentido en Plan Verano, operación que debe permanecer, pero deben resolverse los innecesarios recorridos de un solo carril y un solo sentido de 14km desde Santa María hasta Puente Arica, si los 4 accesos de playa pueden incorporar vehículos en el otro sentido (con respectivos peajes de fuga), se estima que no sería necesario dotar de mayor capacidad a la autopista ni a la colectora APS a mediano plazo.
- (iv) Esta intervención también se estima sencilla, y de alta eficiencia operacional para convertirse en el inicio de la conmutación de sentidos del "Plan Verano" en el extremo sur, evitando canalización artificial y flotante de balizas hasta el peaje de Punta Negra. Debiera considerarse adelantar su ejecución si evita costos operativos. En tal sentido debe diseñarse con flexibilidad y rutas secundarias para poder facilitar las tareas de operación y/o desvío provisional de sentidos en días y horas punta, retornos y otros; habilitando plataformas con espacios planos para vehículos de seguridad y operación.



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Médico de Lima



ANEXO Nº 02

BASE TECNICA NORMATIVA



Contenido

02.01. DEFINICIONES BÁSICAS..... 2

02.01.01.. INDICES DE SERVICIABILIDAD. 2

02.01.02.. NIVELES DE SERVICIO..... 2

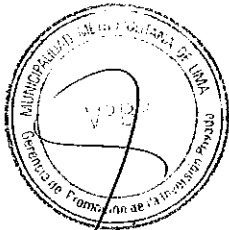
02.01.03.. DISEÑO GEOMETRICO VIAL URBANO (CRITERIO DE PRELACIÓN DE NORMAS)..... 2

02.02. NORMAS TÉCNICAS 3

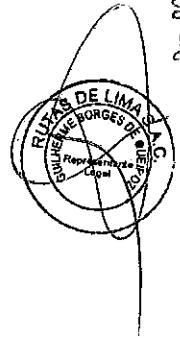
02.02.01. NORMAS NACIONALES..... 3

02.02.02. NORMAS INTERNACIONALES..... 5

02.02.03. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS..... 6



7



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



ANEXO N° 02**BASE TECNICA NORMATIVA****02.01. DEFINICIONES BÁSICAS****02.01.01.. INDICES DE SERVICIABILIDAD.**

Según definido en el Anexo N° 04 – Índices de Serviabilidad para Mantenimiento.

02.01.02.. NIVELES DE SERVICIO.

Según definido en el Anexo N° 05 – Niveles de Servicio

02.01.03.. DISEÑO GEOMETRICO VIAL URBANO (Criterio de Prelación de Normas).

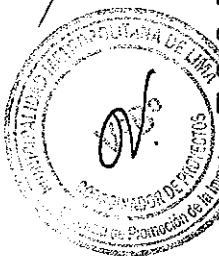
El Diseño Geométrico Vial Urbano (DGVU) es la parte más importante de un proyecto vial, estableciendo, con base en los condicionantes o factores existentes, establece la configuración geométrica definitiva de un conjunto tridimensional, para satisfacer al máximo los objetivos de: funcionalidad, seguridad, comodidad, integración en su entorno, armonía estética, economía y elasticidad, tal como sintetiza el Manual DG del MTC. (1), Aspectos que serán detallados en el Anexo N° 03 - Consideraciones Mínimas para la Elaboración del EDI.

El DGVU de una vía urbana de servicio expreso o Autopista Urbana (Freeway), es especialmente complejo, pues el Manual DG del MTC, se refiere más a vías interurbanas, donde el mayor equivalente se encuentra en Autopistas o Superior, con Orografía Tipo 1, con más de 4,000 vh diarios (Sección 102.1, Tabla 101.01) . Al atravesar el ámbito de una ciudad el tráfico es de origen-destino interno (con promedios de más de 50,000 vh/día); por ello en orden de prelación, después de los criterios generales de rumbo de las normas nacionales (DG-2001-MTC) se aplicarán complementaria y supletoriamente las normas internacionales de DGVU sobre componentes de naturaleza más urbana, empezando por el Highway Capacity Manual (HCM) y luego las del AASTHO-GDHS-6, con sus respectivas actualizaciones. Así mismo para el caso del diseño de IVD, como por ejemplo para el caso de la Tabla 502.05 y semejantes del DG-2001 serán de aplicación las velocidades de Servicio de 80, 60 y 40km/h para la clasificación de vías metropolitanas expresas, arteriales y colectoras.

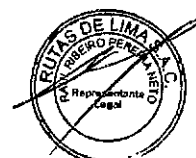
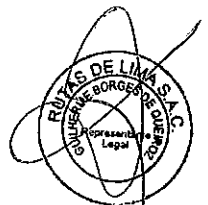
En la autopista urbana se producen múltiples intersecciones con vías transversales de alto tránsito, con tipos de servicio compuestos (incluido el transporte público), lo que si implica la evaluación de un diseño funcional vial integral, que se ha conceptualado en la evaluación de la IP propuesta; en la fase de aprobación del Anteproyecto del DGVU se ajustará el detalle al cumplimiento de los planes viales y de transporte (sistema Vial Metropolitano) con conformidad de la MML que actúa como autoridad competente (IMP, GDU y Protransporte), por ello esta parte del EDI debe ser elaborada y entregada inicialmente. Dicha conformidad del diseño funcional (sobre todo en IVD), no inhibe la evaluación de las dimensiones de geometría vial propiamente dicha, en la que debe dar conformidad a Supervisión como disciplina especializada de ingeniería, u otras instancias técnicas (2).

¹ Extractado de la Introducción de Manual de Diseño Geométrico Vial DG-2001 del MTC.

² Nota: el MTC de ser el caso, acorde al Convenio a suscribir con la MML.



Dra. ROYANNA RUIZ REYES TELLO
Notario de Lima



02.02. NORMAS TÉCNICAS

Las obras ofrecidas de la propuesta integral de la Iniciativa Privada (IP), evaluadas y en función de ello Declaradas de Interés, que están descritas en el Anexo N° 01: Obras (3), son solamente trazos de diseño funcional vial, o diseño conceptual que deberán sujetarse a toda la base normativa para DGVU en principio (con conformidad de la MML como autoridad en planeamiento vial, de tránsito y transporte urbano para la ciudad de Lima, sin perjuicio de la verificación de los trazos y geometría del campo técnico del DGVU.

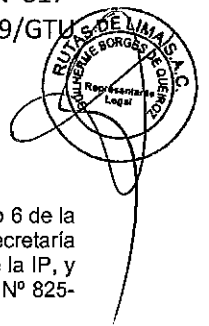
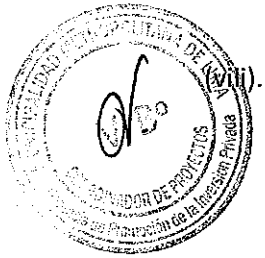
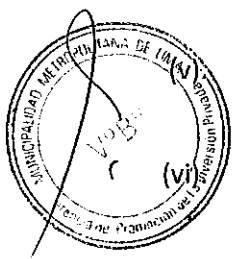
Para la ejecución de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI), y para la construcción de las obras nuevas; y para la operación y mantenimiento de éstas y de las demás obras existentes. Hechas las definiciones previas distinguiendo su campo de aplicación, el Concesionario deberá basarse en el cumplimiento integral e interdependiente, de la siguiente relación de las normas principales, sin perjuicio de sus actualizaciones y normas complementarias.

02.02.01. NORMAS NACIONALES

El cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento estarán basadas en todo lo relacionado a diseño, construcción, mantenimiento y operación de VIAS EXPRESAS de carácter URBANO, que traten los documentos de normas técnicas oficiales que a continuación se describen, sin ser excluyentes de normas complementarias y/o todas sus respectivas actualizaciones:

- (i). **Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.** Aprobado por el MTC con RD. N° 143-2001 MTC/15.17 de fecha 12/03/2001, modificatorias y actualizaciones
- (ii). **Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de carreteras (EG-2000).** Aprobado con R.Dir. N° 1146-2000 MTC/15.17 de fecha 27/12/2000 y modificatorias.
- (iii). **Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras.** aprobado por R.Dir. N° O51-2007-MTC/14 de fecha 27/08/2007.
- (iv). **Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras (EM-2000).** aprobado con R.Dir. N° 028-2000-MTC/15.17 de fecha 16/01/2001 y modificatoria.
- (v). **Manual de Diseño de Puentes DP-2003.** aprobado con R.Min. N° 589-2003-MTC/02 de fecha 31/07/2003.
- (vi). **Guía para inspección de puentes (Directiva N° 01-2006-MTC/14)** aprobada con R.Dir. N° 012-2006-MTC/14 de fecha 14/03/2006.
- (vii). **Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras,** Aprobado con R.Min. N° 210-2000-MTC/15.02 de fecha 19/07/2000.
- (viii). **Criterios Técnicos Mínimos para la implementación de equipos y sistemas de semaforización a ser utilizados en vías de la provincia de Lima,** aprobado por D.A. N°017-2009-MML (12.02.2009) y actualizado por Resolución de Gerencia N°210-2009/GTU (24.04.2009).

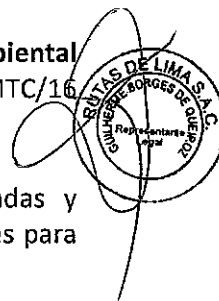
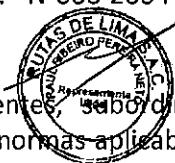
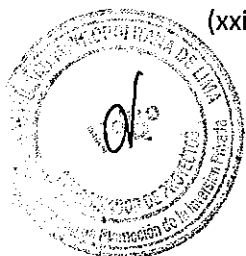
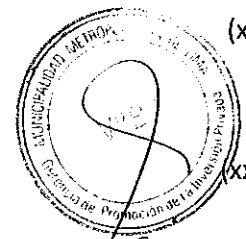
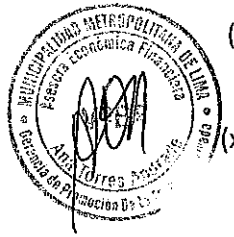
³ Nota: (preliminarmente descritas en el Cap. 5 de Ingeniería Preliminar de la IP, folios 1901 a 1946, y planos del Anexo 6 de la IP, folios 2249 a 2350). En lo sucesivo cuando se refieran paginas o antecedentes se empleará la foliación de la Secretaría General de Concejo Metropolitano del Expediente N° 55183-10, que contiene el Documento de la versión definitiva de la IP, y los antecedentes de su Evaluación que dieron sustento a la Declaración de Interés mediante el Acuerdo de Concejo N° 825-2012.



Dña. ROXANA BORGES TELLO
Notario de Lima

- (ix). **El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.** Aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC de fecha 25/10/2008, y modificatorias.
- (x). **Especificaciones Técnicas de Calidad de Pinturas para Obras Viales,** aprobado por R.D. N°851-98-MTC-15.17 (14.12.1998).
- (xi). **Sistemas de Contención de Vehículos Tipo Barreras de Seguridad (Directiva N° 007-2008-MTC/02),** aprobado por R.M. N° 824-2008-MTC/02 (10.11.2008)
- (xii). **Reductores de Velocidad tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC (Directiva N° 001-2011-MTC/14),** aprobado por R.D. N°23-2011-MTC/14 (13.10.2011).
- (xiii). **Disposiciones para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC,** aprobado por R.M. N°404-2011-MTC/02 (09.06.2011).
- (xiv). **Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje** aprobado por RD N°20-2011-MTC/14 (12.09.11).
- (xv). **"Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes,** aprobado por R.Dir. N° 17-2012-MTC/14 de fecha 27/09/2012
- (xvi). **Modificación del Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones** (aprobado por D.Sup. N°015-2004-VIVIENDA), en lo referente a la **Norma Técnica - CE.010 Pavimentos Urbanos,** aprobado mediante D.Sup. N° 001-2010-VIVIENDA, de fecha 14.01.2010, en lo aplicable al nivel de servicio de autopistas de tránsito mixto.
- (xvii). **Norma Técnica DGE alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución”** del Ministerio de Energía y Minas, de la Dirección General de Electricidad, aprobado por R.M. 013 – 2003 – EM/DGE (03.01.03).
- (xviii). **Accesibilidad: Anexo de resolución que actualizan las normas técnicas NTE U.190 "Adecuación urbanística para personas con discapacidad",** aprobado por R.M.N°069-2001-MTC/15.04 (14.02.01)
- (xix). **Normas técnicas de edificación técnicas NTE U.190 y NTE A.060 sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad referidas por la Ley 27920 (14.01.03).**
- (xx). **Condiciones Técnicas para la Implementación de Ductos y Cámaras para la Instalación de Cables de Fibra Óptica - Directiva 001-2008-MTC/02,** aprobado por R.M. 333-2008-MTC/02 (17.04.2008)
- (xxi). **Norma Técnicas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (13.10.2005)**
- (xxii). **Lineamientos para la Elaboración de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de Infraestructura Vial,** aprobado por RVM N°1079-2007-MTC/02 (28.12.2007).
- (xxiii). **Reglamento de Consultas y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector de Transportes,** aprobado por R.D. N°006-2004-MTC/16 (16.01.2004)

Sin perjuicio de la aplicación de todas las normas nacionales vigentes, ~~se~~ **se** ordenadas y complementarias que sean aplicables a los contenidos del EDI, como las normas aplicables para



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

las aprobaciones de otras autoridades ambientales, culturales, y específicas como las de cuencas y aguas o infraestructura.

Cabe mencionar que en el campo de los Expedientes de Ingeniería propiamente dichos, las disciplinas especializadas de INGENIERÍA para construcción misma de los pavimentos, sus complementos y obras civiles mayores, y otros; tienen un campo técnico normativo específico, partiendo por el Reglamento Nacional de Edificaciones –RNE y otros específicos, en las cuales huelga hacer especificaciones en el presente Anexo.

Siendo las normas de Ingeniería para edificación y estructuras de los EDI, de aplicación objetiva, y no sujetas de decisiones de diseño conceptual (etapa superada con la revisión y conformidad del DGVU), deberán ser aplicadas integralmente por los especialistas de la Ejecución y de la Supervisión.

Para la realización de los Expedientes de Mantenimiento Vial (sobre todo en vías existentes) deberán ser elaborados por las normas y/o instrumentos de gestión correspondiente que dispone el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

02.02.02. NORMAS INTERNACIONALES

En aspectos donde las normas nacionales genéricas para vías de Primera Clase con orografía tipo 1 (plana), adaptadas a su equivalente más próximo a autopistas urbanas, de función expresa, no encuentren los detalles necesarios para su definición geométrica vial, y sobre todo respecto del análisis y calificación del nivel de servicio; serán utilizadas las normas internacionales supletorias, que en orden de prelación son:

(xxiv).

Highway Capacity Manual HC/2000 del Transportation Research Board (ó HCM), prima respecto a la aplicación de su metodología para medición del Nivel de Servicio-NDS (o LOS-Level of Service) acorde a las definiciones diferenciales de los niveles de servicio de Autopista (Freeway) y Multicarril (Multilane Highway) ofrecidas en determinados subtramos de la concesión. A desarrollar en el Anexo 05 – Niveles de Servicio para Operación y Gatillos de Demanda.

En mayor medida, las condiciones de adecuado Nivel de Servicio, provendrán del adecuado cumplimiento de los parámetros físicos de diseño geométrico vial de la sección de la vía y de sus intersecciones y componentes (ecuación FFS); por ello además de las referidas normas ya citadas referidas a diseño vial como el DG-2001 y su señalización; si por alguna razón algún aspecto no está especificado en las normas técnicas nacionales, podrán acudirse complementariamente a la normatividad internacional, pudiendo considerarse en principio:

(xxv).

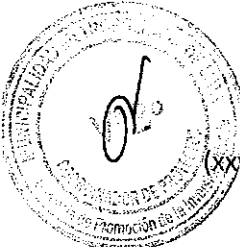
Highway Capacity Manual HC/2000 del Transportation Research Board, respecto a sus definiciones generales y normas geométricas viales, en cuanto al DGVU para Autopista (Freeway) y Multicarril (Multilane Highway), complementariamente al DG-2001 del MTC.

(xxvi).

Manual del American Association of State Highway and Transportation (AASHTO), en su componente **A Policy on Geometric Design of Highways and Streets, 6th Edition (GDHS-06);** En lo referente a complementar supletoriamente el Manual DG-2001 del MTC y el HCM/2000 en lo referente al Diseño Geométrico Vial Urbano, para algún componente no estuvieran contemplados en las dos primeras normas técnicas citadas.

(xxvii).

Guías y/o Manuales del American Association of State Highway and - Transportation (AASHTO), en el resto de sus componentes, referidos a operación y mantenimiento vial, Con respecto a los asuntos concernientes al Anexo 04: Índices de Serviciabilidad para Mantenimiento Vial, que para algún componente no estuvieran contemplados en las normas



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



técnicas nacionales, podrá acudirse a este grupo de normas, para su regulación o reglamentación.

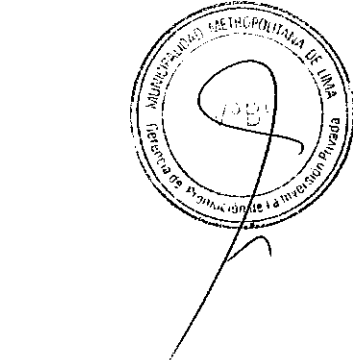
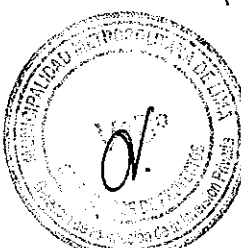
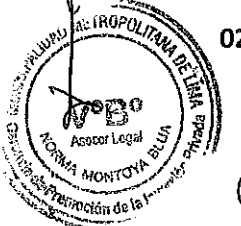
(xxviii). **ASTM** (Sociedad Americana de Prueba de Materiales).

Son de referencia los documentos técnicos tales, como Definiciones y Guías Técnicas de procedimientos del Banco Mundial, y otras complementarias y semejantes de aceptación general.

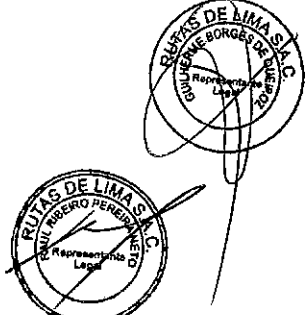
02.02.03. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

El desarrollo de los EDI en cuanto al ámbito normativo, deberá además:

- (i). Estar Enmarcado en la funcionalidad del entorno vial urbano, planificado por el **Sistema Vial Metropolitano**, acatando rumbos y secciones de vía normativas aprobadas por la **Ordenanza N° 341-MML y sus ordenanzas de adenda** (aspecto inicial que se tratará en la verificación del diseño conceptual en el Anteproyecto del DGVU).
- (ii). El EDI Debe ser coherente con los **proyectos y planes de tránsito y transporte** metropolitano, ejecutando obras, o dejando cuando menos provisiones de áreas de reserva.
- (iii). Los **Expedientes de Mantenimiento Vial** deberán ser elaborados por las normas y/o instrumentos de gestión correspondiente que emite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iv). **Respecto a DGVU**, la aplicación de las normas debe tener criterio de prelación y complementariedad, como establece el **ítem 02.01.03**, primando los principios generales y básicos de la normatividad nacional, pero luego de éstos son aplicables todos los lineamientos complementarios y de detalle vial de tipo urbano del HCM y luego de AASTHO-GDHS-06, que generen el mejor resultado posible.



D^{to}. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



ANEXO Nº 03:

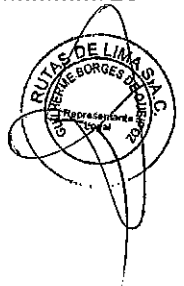
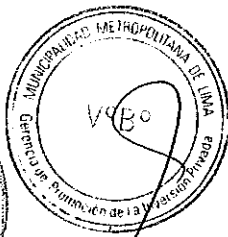
CONSIDERACIONES MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI)



Contenido

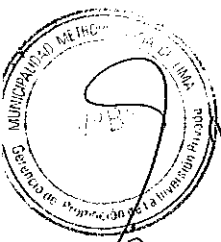
03.01.	ESTUDIOS DEFINITIVO DE INGENIERIA (EDI)	2
03.02.	SECCIONES DEL EDI.....	3
03.03.	ALCANCE DE LOS ESTUDIOS.....	3
03, 02,01.	Estudio de Tráfico.....	3
03, 02,02.	Levantamientos Topográficos	4
03, 02,03.	Diseño Geométrico Vial Urbano – DGVU (procedimientos).....	6
03, 02,04.	Estudios de Suelos	7
03, 02,05.	Canteras y Fuentes de Agua	9
03, 02,06.	Diseño de Pavimentos	11
03, 02,07.	Estudio Geológico – Geotécnico	11
03, 02,08.	Hidrología e Hidráulica	16
03, 02,09.	ESTRUCTURAS.....	17
03, 02,10.	Intercambios Viales (IVD), y pasos a Desnivel en general,	18
03, 02,11.	Puentes Peatonales	19
03, 02,12.	Muros.....	20
03, 02,13.	Seguridad Vial para elaboración del EIA y el EDI.....	20
03, 02,14.	Señalización	20
03, 02,15.	Conservación Vial	23
03.04.	METRADOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	23
03.05.	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS	24
03.06.	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.....	24
03.07.	Medios magnéticos de Presentación del Expediente Técnico	26
03.08.	Plazos para Presentación del Expediente Técnico del EDI	26

Dra. ROXANA LIZ REYES TELLO
Número de Lima



ANEXO Nº 03:**CONSIDERACIONES MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI)****03.01. ESTUDIOS DEFINITIVO DE INGENIERIA (EDI)**

- (i). Durante la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá desarrollar y presentar para aprobación administrativa por el Concedente, los proyectos de ingeniería de detalle indicados en el Anexo 01 –Obras, y que se refieren a la descripción conceptual referencial descritos en la Iniciativa Privada, definidas como Obras Obligatorias y Obra Inicial. Los EDI y sus componentes, correspondientes a las Obras Según Demanda y demás Obras previstas en el Contrato, serán realizados posteriormente cuando corresponda la ejecución de dichas obras.
- (ii). Estos EDI a desarrollar por el CONCESIONARIO deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el presente Anexo y cumplir con los estándares mínimos establecidos en la normatividad vigente descrita en el Anexo: Base Técnica Normativa.
- (iii). El CONCESIONARIO, será responsable de todos los trabajos e investigaciones que se realicen para el desarrollo del EDI, así como el adecuado planeamiento, programación, conducción de los estudios básicos, planos, diseños y en general por la calidad técnica de todo el estudio, que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería que son de aplicación en los estudios.
- (iv). El EDI considerará, en las especificaciones técnicas, los procedimientos, metodologías constructivas, control de calidad, aplicables en la etapa de construcción, acorde con la tecnología actual y envergadura de las obras.
- (v). El CONCESIONARIO dispondrá de una organización de Consultoría Nacional y/o Extranjera, acreditando en Lima profesionales, de experiencia comprobada en las diversas especialidades de Ingeniería y/o diseño necesarias (que interactuarán con un equipo análogo de la Supervisión Técnica), técnicos y personal de apoyo, para lo cual se dispondrá de instalaciones adecuadamente equipadas, medios de transporte y comunicaciones para desarrollar el EDI con el nivel de calidad y plazos establecidos, precisándose que los desajustes, errores, defectos u omisiones del EDI materia de aprobación, que no haya sido posible detectar y que se presenten con posterioridad a la expedición de la aprobación, serán del responsabilidad del CONCESIONARIO.
- (vi). Será obligación del CONCESIONARIO realizar las coordinaciones conducentes a identificar las interferencias (suministros de energía alta tensión, media tensión, agua potable, redes de desagüe, telefonía, fibra óptica, cableados estructurados, gas natural, ductos, entre otros) que pudieran alterar el diseño y ejecución de las obras, asimismo deberá revisar todo antecedente y/o documentación técnica que el CONCEDENTE u cualquier otro organismo Público o Privado dispongan.
- (vii). El CONCESIONARIO tendrá en cuenta para la elaboración del EDI cumplir con el marco normativo enunciado y en el orden de prevalencia del Anexo 02: Base Técnica Normativa.
- (viii). Para las diferentes disciplinas de diseño, se utilizarán programas (software) y utilitarios de aplicación usual de versiones actualizadas y de aceptación Nacional e Internacional para estudios de ingeniería. Entre otros se utilizará programas informáticos para diseño vial; y para modelamientos: de flujo de tránsito, estructural estático y dinámico, de estructuras elevadas y subterráneas, de flujo hídrico y cálculo de caudales (de intervenir ríos y cursos de agua), etc; archivos electrónicos que serán parte de la entrega del EDI (ver ítem 03.06).



Dña. ROXANA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima



03.02. PARTES DEL EDI (Unidades de Obra Completa)

El concepto mencionado de Estudios Definitivos de Ingeniería o EDI, son en realidad un conjunto de varios componentes dada la gran extensión y heterogeneidad del Proyecto: como por ejemplo por el estado actual debido a que se incide en obras de subtramos o intercambios viales existentes a conservar y mejorar, simultáneamente a obras de subtramos e intercambios nuevos a insertar (a las vías existentes); También hay distintos momentos de ejecución sea de la Obra Inicial, y/o de las Obras Obligatorias en cada uno de los tres diferentes tramos del proyecto, y obras de ampliación de capacidad según demanda – Obras Según Demanda – que se irán agregando; o diferente disponibilidad de áreas respecto de que ya sean pública, de que deban retirarse interferencias y/o tengan que expropiarse antes de entregarse; o por gestión que este involucrada o no con autorizaciones o intervención de terceros; o por necesidad de ejecutar obras en un orden no continuo o no consecutivas para no generar planes de desvío minimizando los impactos al tráfico y planes de desvío, y otros casos semejantes.

Por todo ello, desde el punto de vista real de generar unidades de ejecución integral de obras, es que el EDI debe ejecutarse por partes: en componentes independientes e integrales de evaluación y aprobación específica.

Para no complejizar innecesariamente el EDI, en principio, todo el diseño del Anteproyecto del Diseño Geométrico Vial Urbano (DGVU) debe ser elaborado como un solo Estudio, con la división máxima de los Subtramos del Proyecto, para su evaluación conceptual por la Autoridad pertinente de la MML, confirmando el Alcance de la IP Declarada de Interés.

Luego de aprobado ese Anteproyecto, ya se elaborarían las partes del EDI que correspondan para efectos de ejecución de las Obras.

Destaca el anteproyecto del DGVU del Subtramo RP2 que es el único nuevo, el cual debe elaborarse desde el inicio del proyecto considerando sus 11 IVD (Ver Anexo N° 01); para definir su rumbo (que en parte sigue segmentos planificados y hace propuesta deferente en otros), para que pueda definirse la autorización de la MML, previa a la elaboración del EDI, debe contar con las autorizaciones de otras entidades competentes, para gestionar ajustes al planeamiento vial e iniciar acciones de reasentamiento y/o expropiaciones.

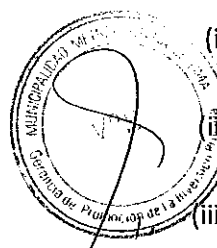
03.03. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS

- (i). Para la ejecución del EDI, el CONCESIONARIO podrá utilizar la información de ingeniería básica de los antecedentes disponibles o desarrollar nuevos estudios básicos.
- (ii). Los estudios de ingeniería básica que desarrolle el CONCESIONARIO, deben ceñirse a lo indicado en los manuales e instructivos indicados en Anexo: Base Técnica Normativa.
- (iii). Los estudios básicos para el desarrollo del EDI son los que se indican a continuación:

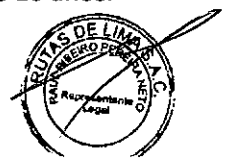
03, 02,01. Estudio de Tráfico.

El estudio de tráfico tendrá los siguientes alcances:

- (i). Cuantificación, caracterización y proyección de la demanda para un horizonte de treinta años para la zona de estudio del ámbito de influencia de los tramos Concesionados del proyecto (considerando en principio el aforo transversal de las vías perpendiculares involucradas en los intercambios viales a desnivel).
- (ii). Para efectos de dimensionamiento y diseño del paquete estructural del pavimento de las Obras Obligatorias la proyección de tráfico esperado será para un período de 10 años.



Dra. ROXANNA LUZ BEYES TELLO
Notario de Lima



- (iii). Cabe mencionar que al margen de estos conteos, el diseño vial de los IVD tiene criterio de planeamiento (es decir uso futuro acorde al SVM), y no reactivo al comportamiento actual proyectado de conteos del tránsito transversal actual; por ello la principal conformidad del diseño conceptual está a cargo del IMP de la MML, en base al SVM.
- (iv). El estudio de tráfico incluirá además, el análisis de la demanda del tránsito no motorizado como peatones, identificación de centros de demanda como escuelas, mercados, zonas de carga y descarga de mercadería, etc., en relación sobre todo a los paraderos y puentes peatonales asociados; verificación y/o validación de los estudios de tráfico a ser considerados para la determinación de la demanda y las obras o medidas de gestión permanente y temporales a ejecutar en cada uno de los subtramos del proyecto, según volumen y tipo de vehículo. (con obvia exclusión del sistema de peajes de Vía de Evitamiento a cargo de otro Proyecto).
- (v). Se efectuarán proyecciones de tráfico para cada tipo de vehículo, considerando los perfiles de tránsito promedio, y la tasa anual de crecimiento calculados y fundamentados, según corresponda, a la tendencia histórica o proyecciones de carácter socio-económico (PSI, proyecciones de la población, evolución del ingreso, etc.) y el tráfico que se estima luego de la construcción del proyecto, identificando el tránsito normal, el generado y el derivado, por cada subtramo.
- (vi). Suficiencia y capacidad de la infraestructura vial existe y proyectada para atender la demanda esperada (análisis y cálculo de la congestión, capacidad vial y nivel de servicio de la vía).

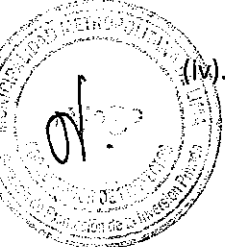
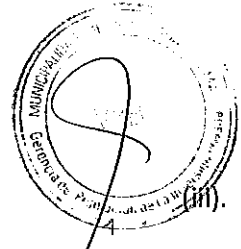
Todos estos datos, al margen de la capacidad fija inicial de los subtramos viales, tienen la utilidad inicial de proyectar a la óptima capacidad, las estructuras y espacios de reserva vial en los intercambios a desnivel, justificando los EDI.

03, 02, 02. Levantamientos Topográficos

- (i). El CONCESIONARIO deberá elaborar una base grafica georeferenciada de toda el Área de Concesión donde se identifiquen las progresivas generales para referencia de localización, y donde se ubiquen las Obras para el Anteproyecto de DGVU.
- (ii). Luego para las Obras, se incluyen en esta actividad los levantamientos topográficos de elementos naturales y artificiales, requeridos como base para resolver en principio el diseño geométrico vial urbano (DGVU) y ejecución del alcance previsto en las Obras de la concesión, y efectuar las actividades y servicios de operación y mantenimiento en el ámbito de la concesión, y además en las áreas afectadas/intervenidas durante la etapa de Obras, tales como áreas de fuentes de materiales y botaderos, etc.

(iii). La topografía contemplará, considerando el ambito de ejecución de las Obras, toda la infraestructura vial superficial evidente en tres dimensiones con redes de servicios evidentes, con tapas de buzones, postes de alta y baja tensión, telefonía u otros, etc.; y el inventario de todas las obras de arte, alcantarillas, pontones, muros de contención, etc. indicando complementariamente a su ubicación, su diámetro o dimensiones técnicas transversales, las cotas del curso y fondo, a la entrada y salida.

(iv). En las zonas urbanas (sobre todo en el ámbito potencial y proximidades de los nuevos IVD) la topografía deberá incluir todos los detalles existentes, incluyendo cotas, veredas, bermas, sardineles, mobiliario, paraderos, frentes de propiedad, líneas de fachada consolidados, vías transversales e intersecciones cercanas de pistas y veredas que respeten el derecho de vía. Los planos en planta se presentarán en una base única integrada en un archivo digital CAD (dwg) y/o GIS (Shp) por subtramo o Unidad de Obra Completa, e impresiones de presentación a escala 1:500, con planos de curvas más detalladas, y en zonas de nuevos IVD y subtramos (RP2). En un



Dra. ROXANNA REYES TELLO
Notario de Lima



plano general de ubicación, se localizarán referencialmente los centros de concentración de habitantes, tales como mercados, escuelas, postas sanitarias, municipalidad, plaza mayor, ferias, etc.,

- (v). En los cauces de ríos, cursos de agua menores y huaycos, se efectuarán los levantamientos topográficos y batimétricos de nivel y de fondo necesarios para diseñar las obras de drenaje y obras de arte complementarias (barrajes, muros de contención, drenajes u otros), materializando poligonales auxiliares a lo largo del cauce, que para el caso de ríos, no será menor de 300 metros aguas arriba y 300 metros aguas abajo del segmento intervenido, las mismas que serán niveladas y a partir de ello se obtendrán secciones transversales al cauce y las pendientes de los cauces naturales. Sin perjuicio de los requisitos que soliciten las autoridades pertinentes para otorgar autorizaciones específicas (como por ejemplo la Autoridad Nacional del Agua – ANA, subordinados, o semejantes).

- (vi). Se efectuará un registro completo de la ocupación física del derecho de vía, a fin de individualizar las edificaciones, cultivos, y otros. En caso de afectar edificaciones o terrenos de propiedad privada superpuestos con el proyecto del EDI de vías e IVD, se efectuarán levantamientos topográficos complementarios, correlacionados con investigación y comparación con los antecedentes de los documentos registrales de propiedad (área y perímetro) y se elaborarán los documentos técnicos de identificación que permitan a al Concedente, actuar administrativamente respecto a las áreas totales de predios y edificaciones, a afectar/amparar en eventuales replanteos o inclusiones en el planeamiento del Sistema Vial Metropolitano, y los expedientes para expropiar los predios necesarios para el Proyecto.

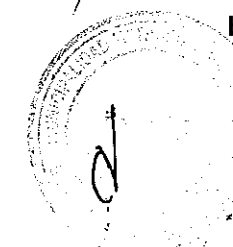
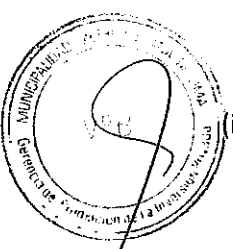
a) Control Horizontal

- (i). Con el fin de dar posición geodésica al área de trabajo, se delimitaran los puntos tomando como referencias las estaciones base conocidas de Orden Cero y triangulada a la Red Geodésica Nacional del Instituto Geográfico Nacional (ING) mas próximos a zona del Proyecto y Georeferenciados al Sistema de Coordenadas UTM, DATUM WGS-84 (ZONAS 18S) impresos y en archivos digitales, y también convertirlos secundariamente (en archivos digitales) en Coordenadas UTM PSAD 56 (en donde se encuentran la mayor parte de los antecedentes de catastros municipales y registrales de RRPP y COFOPRI + PETT)
- (ii). El CONCESIONARIO deberá instalar Puntos Geodésicos de Control de Orden Cero ("0") validados por el Instituto Geográfico Nacional, en pares de puntos a lo largo de los tres tramos viales, utilizando GPS diferencial de doble frecuencia, la misma que serán monumentadas en concreto con una lámina de bronce firmemente adherida al hito, (seguir los modelos de hitos establecidos por el IGN).

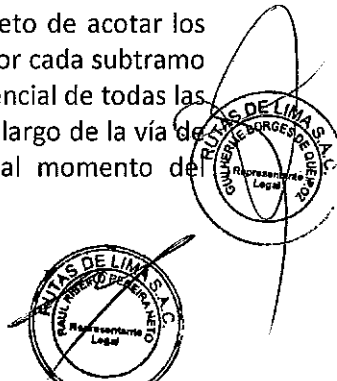
- (iii). En las zonas relativamente planas y en zonas de nuevos IVD y el Subtramo (RP2) las curvas de nivel principales serán cada 5.00 m y las curvas secundarias serán cada 1.00 m, en la escala (impresa) recomendada de 1/250 y el archivo digital único por "Unidad de Obra Completa" indicado. Los puntos a levantar tendrán Coordenadas UTM X, Y y cota de elevación (Z), con precisión de 0.5 cm en vertical y en horizontal de 1.25 cm.

b) Control Vertical

- (i). Se deberá efectuar una nivelación geométrica de primer orden con el objeto de acotar los puntos de apoyo o de referencia considerados en toda el área del estudio por cada subtramo y/o Unidad de Obra Completa, para lo cual se realizara una nivelación diferencial de todas las estaciones de apoyo necesarias, incluyéndose un circuito de nivelación a lo largo de la vía de circulación del proyecto y monumentadas, para que sirvan de apoyo al momento de replanteo durante las etapas de construcción y/o mejoramientos.



Dra. ROMANA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



- (ii). Los puntos de partida para la nivelación serán los Bench Marks (BM) de la Red Geodésica Nacional en la Base principal WGS-84 y su conversión secundaria a UTM PSAD56.

c) Replanteo en Campo

- (i). Al margen de las labores de campo para obra, las nivelaciones y posiciones horizontales clave, se cerrarán con una precisión de acuerdo a las normas pertinentes, colocándose BenchMarks (BM) debidamente monumentados en concreto debidamente protegidos, fuera del alcance de los trabajos y referidos a puntos inamovibles, para el control de la SUPERVISIÓN.

03, 02, 03. Diseño Geométrico Vial Urbano – DGVU (procedimientos)

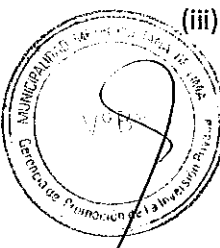
Para la etapa inicial de construcción, el CONCESIONARIO deberá desarrollar y presentar para aprobación administrativa por el Concedente, los DGVU y sus anteproyectos correspondientes a las Obras Obligatorias y Obra Inicial. Los DGVU y sus anteproyectos correspondientes a las Obras Según Demanda y demás Obras previstas en el Contrato, serán realizados posteriormente cuando corresponda la ejecución de dichas obras.

- (i). El DGVU por su importancia se ha definido en el Anexo Nº 01 respecto de sus resultados físicos, y en el Anexo Nº 02 por su manejo normativo que implica el uso de varias normas, y en el presente Anexo se abordará la parte administrativa de su procedimiento de uso e instancias de aprobación.

El CONCESIONARIO, previo levantamiento topográfico, estudiará el detalle del Diseño conceptual (funcional-vial) y propondrá los ajustes del caso siendo una parte independiente e inicial del EDI la entrega del Anteproyecto de DGVU para la aprobación del CONCEDENTE como autoridad en tránsito y transporte en el ámbito de la ciudad y del planeamiento urbano del Sistema Vial Metropolitano (SVM) de Lima (Ordenanza Nº 341-MML), pues como se mencionó el aspecto conceptual mas complejo son los intercambios viales a desnivel diseñados con criterio de planeamiento considerando sobretudo el escenario del servicio final en interacción con el tránsito y transporte de los ejes transversales. Dicha evaluación y aprobación enmarcada en el alcance del Proyecto Declarado de Interés por el concejo Metropolitano de Lima; no incidirá ni impide, la verificación técnica en el detalle de la aplicación de las dimensiones geométricas normativas, los cuales serán de revisión posterior siendo parte de los EDI.

- (iii). Como se menciona en el Anexo: Base Técnica Normativa, la velocidad de Servicio (VS) mínima es de 80kmh, en función de lo cual se eleva la Velocidad Directriz (VD) para el rumbo horizontal y vertical general de los subtramos (la prioridad es conseguir un alineamiento horizontal homogéneo, donde tangentes y curvas se sucedan armónicamente, evitando en lo posible la utilización de radios mínimos y pendientes máximas), y el cálculo de las distancias complementarias de visibilidad de parada y sobrepaso, acceso y salida a intercambios y otras, en concordancia con la clasificación de Autopista (los tramos temporales Multicarril-MC solo por falta de intercambios viales a desnivel desde el inicio, también serán al fina Autopista-AP), con las secciones típicas de diseño en recorrido de flujo libre de los subtramos bajo la demanda objetivo de los Gatillos de Demanda y el nivel de servicio proyectados para las obras iniciales, sin perjuicio de afectar la factibilidad para su futura ampliación Según Demanda.

El orden de prelación para el DGVU son el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001 del MTC (rumbo y operación general H y V), supletoriamente las normas del Highway Capacity Manual para complementos, entradas/salidas, y secciones viales optimas correlacionadas con el Nivel de Servicio, y complementariamente para detalles menores las normas del diseño geométrico del AASHTO.



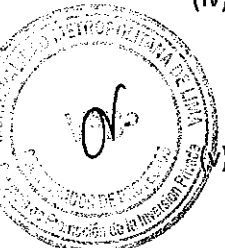
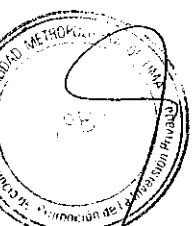
Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
 Notario de Lima



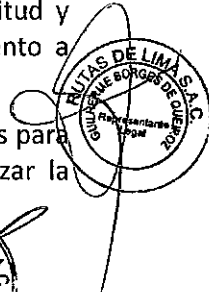
- (v). En cuanto a velocidades directrices y de servicio de carreteras del MTC, equiparadas a vías urbanas considerar lo mencionado en el ítem 02,01,03 del Anexo Nº 02. Las secciones transversales serán levantadas en cada IVD en un ancho no menor al de la sección vial normativa y de ampliarse hasta los límites de propiedad a cada lado del eje, y diseñadas en una extensión no menor a la de las distancias necesarias para sobrepasar el nivel alométrico decidido para la Autopista, y las distancias de las obras entrecruzamiento (y la extensión de las obras de drenaje/alcantarillado de las depresiones) hasta volver a la altura y sección vial preexistentes.
- (vi). Se tomarán secciones, y diseñarán intersecciones con calles (laterales), canales, acequias y otros que tengan incidencia en el trazo, para poder definir las soluciones más convenientes.
- (vii). El diseño tendrá en cuenta los niveles y límites de las edificaciones existentes. Luego de expropiar predios, o acercarse y colindar con otros es necesario considerar que la vía auxiliar y/o las vías de enlace de los intercambios y su vereda mantengan sus condiciones de accesibilidad básica a viviendas o terrenos remanentes, El Concedente marcará estas propiedades en su plano de detalle de los IVD o cruces de forma tal de identificarlas perfectamente.
- (viii). El CONCESIONARIO deberá contemplar la solución a las interferencias del proyecto, en lo que respecta a las obras existentes o proyectadas de servicio público (postes, cables, tuberías o ductos para conducción de líquidos y/o gases, buzones de alcantarillado, etc.). Para el efecto coordinará con los Concejos Municipales, comunidades y/o las entidades Concesionarias de los servicios públicos correspondientes.
- (ix). Como ya se ha mencionado en el Anexo Nº 02, las medidas de protección a peatones, veredas, paraderos, puentes peatones, rampas de acceso, entre otros. Se presentaran resueltos en los EDI de los IVD o de ser necesario en el conjunto de obras menores de detalle a lo largo del recorrido de los subtramos, acatando aspectos de accesibilidad del EIA.

03, 02,04. Estudios de Suelos

- (i). El CONCESIONARIO podrá ensayar las muestras en el laboratorio certificado de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrán encomendar los ensayos y pruebas a terceros certificados; con el objeto de efectuar ensayos en laboratorios de manera simultánea y cumplir con los plazos establecidos. El CONCESIONARIO será responsable de la exactitud y confiabilidad de todos los resultados.
 - (ii). Los trabajos efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer las características físicas - mecánicas del terreno natural y la estructura de la subrasante sobre la cual se apoyará el pavimento o la cimentación de las estructuras (sin perjuicio de las características normativas de estos estudios, como mínimo considerarán):
 - (iii). El CONCESIONARIO para definir el Perfil Estratigráfico deberá efectuar prospecciones de estudio. El distanciamiento de las prospecciones no debe ser mayor de 250 m; en caso de existir diferenciación en las características de los estratos entre calicatas contiguas se hará una calicata adicional entre ambas. La profundidad de estudio será como mínimo de 1.50 m debajo de la línea de subrasante proyectada.
 - (iv). La evaluación deberá determinar, la presencia o no de suelos orgánicos, expansivos en cuyo caso las calicatas deben ser más profundas. Se indicará claramente su ubicación, longitud y profundidad de dicho sector y se darán recomendaciones concretas sobre el tratamiento a realizarse durante el proceso constructivo.
- Se examinaran las superficies expuestas, complementándolas con la ejecución de calicatas para identificar la estructura y propiedades del suelo existente. Asimismo, se deberá analizar la estructura del pavimento en el caso de las vías existente.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



- (vi). El CONCESIONARIO por cada calicata efectuada presentara un Registro de Excavación, donde indicará los espesores y descripción (tipo de material, color, humedad, compacidad, etc.) de cada uno de los estratos encontrados; además deberá presentar vistas fotográficas de cada una de las calicatas, donde se aprecie los estratos encontrados y la profundidad de la excavación.
- (vii). Las calicatas deben ser protegidas, para su evaluación y estar debidamente referidas a la progresiva de la carretera para su ubicación. Por seguridad vial las calicatas serán debidamente rellenadas y compactadas una vez que haya sido concluida la evaluación, el muestreo y la supervisión de cada uno de los estratos encontrados en cantidades suficientes que permita la ejecución de los ensayos de laboratorio y de verificación cuando se requiera, en especial de los estratos seleccionados para la ejecución del Proctor y CBR.
- (viii). Los ensayos de Mecánica de Suelos a efectuarse a las muestras de cada estrato encontrado en cada prospección, se desarrollarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000) y serán:
 - o Análisis Granulométrico por tamizado
 - o Humedad Natural
 - o Límites de Atterberg
 - Limite Líquido
 - Limite Plástico
 - Índice de Plasticidad
 - o Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO

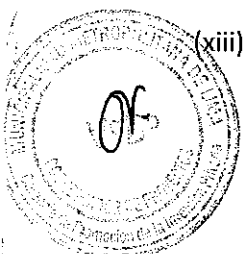
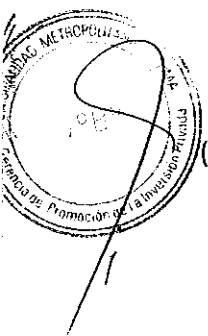
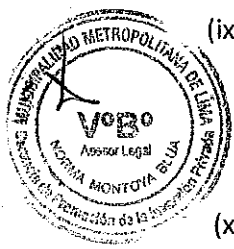
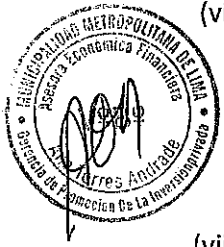
- (ix). Además se efectuara ensayos de Proctor Modificado y California Bearing Ratio (CBR) del terreno de fundación por cada tipo de suelo y como control de permanencia de éste cada dos (02) kilómetros como máximo, con la finalidad de obtener luego de un análisis estadístico la determinación del CBR de diseño, que corresponda con el Perfil Estratigráfico (cada sector y/o subtramo de características homogéneas).

- (x). Para establecer el CBR de diseño, se efectuará el análisis de los suelos desde el punto de vista de capacidad de soporte para el pavimento proyectado. El CBR de diseño para la estructuración del pavimento, es el valor de mayor incidencia en el sector, por lo que su cálculo obedece a la estadística de todos los ensayos de CBR efectuados y la totalidad de suelos encontrados; luego dicho CBR de Diseño se empleará para establecer el Módulo Resiliente de Diseño, de acuerdo a correlaciones matemáticas que cuenten con aceptación mundial.

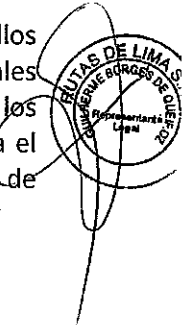
- (xi). El CONCESIONARIO presentará los certificados de ensayos y su cuadros resúmenes de los resultados, en donde se indicará: número de calicata, progresiva, muestra, profundidad del estrato, porcentajes de material retenido en las mallas Nº 04, Nº 10, Nº 100 y Nº 200, constantes físicas (limite liquido, limite plástico e índice de plasticidad), humedad natural, clasificación SUCS y AASHTO, proctor (máxima densidad seca y optimo contenido de humedad) y CBR (al 95 y 100% de la M.D.S.).

- (xii). La Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, condición actual de la superficie de rodadura y condición estructural del terreno de fundación; ubicación de materiales inadecuados (suelos orgánicos y/o expansivos), suelos débiles (si los hubiera), presencia de nivel freático, análisis de la totalidad de los resultados de ensayos de laboratorio; con sus recomendaciones, tratamiento, soluciones y demás observaciones al respecto que sustente El CONCESIONARIO a la conformidad de la SUPERVISIÓN.

- (xiii). El estudio debe especificar las profundidades (espesores), anchos y longitudes de aquellos sectores donde se efectuaran mejoramientos, ya sea por la existencia de materiales inadecuados, suelos débiles en la plataforma existente o de los trazos nuevos, así como de los cortes de taludes o ensanches de plataforma, indicando las características del material para el mejoramiento y el procedimiento constructivo. Eventualmente podrían sustentar replanteos de rumbo horizontal o vertical en el subtramo nuevo RP2.



Dra. ROXANNA BIZCAYES TELLO
Notario de Lima



03, 02, 05. Canteras y Fuentes de Agua

- (i). El CONCESIONARIO será el responsable de localizar, analizar y estudiar las fuentes o bancos de materiales necesarios la conformación de los rellenos de las vías y estructuras, para las distintas capas estructurales del pavimento (sub-base y base granular, base asfáltica, carpeta asfáltica, tratamiento superficial, etc.), así como los agregados para la elaboración de concretos hidráulicos.
- (ii). Se seleccionaran únicamente aquellos materiales que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la ejecución de las obras y que se encuadren en las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000) y además de atender los criterios ambientales.
- (iii). Los trabajos a efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los agregados procedentes de las fuentes de material para determinar su calidad y usos en los diferentes requerimientos de obra.
- (iv). Los ensayos de laboratorio para determinar las características físico, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carretera del MTC (EM-2000) y serán de acuerdo al uso propuesto, con la conformidad de la Supervisión Técnica:

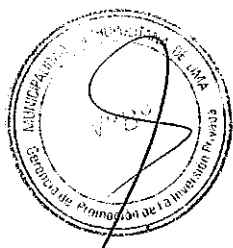
Ensayos Estándar:

- o Análisis Granulométrico por tamizado
- o Material que pasa la Malla N°200
- o Humedad Natural
- o Límites de Atterberg (Material que pasa la Malla N° 40)
- o Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO

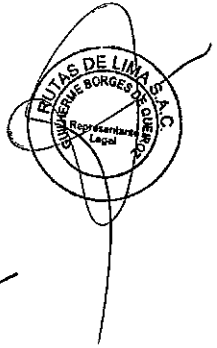
Ensayos Especiales:

- o Proctor Modificado.
- o California Bearing Ratio (CBR).
- o Porcentaje de partículas chatas y alargadas.
- o Porcentaje de partículas con una y dos caras de fractura
- o Porcentaje de absorción (agregado grueso y fino).
- o Límites de Atterberg (material que pasa la malla N° 200).
- o Terrones de Arcilla y Porcentaje de Partículas Friables (agregado fino y grueso).
- o Cantidad de partículas livianas (agregado fino y grueso).
- o Contenido de Carbón y Lignito.
- o Porcentaje de partículas friables.
- o Equivalente de arena.
- o Abrasión.
- o Durabilidad (agregado grueso y fino).
- o Adherencia entre el agregado y bitumen (agregado grueso y fino).
- o Sales solubles totales.
- o Contenido de sulfatos expresados como ión SO4 (agregado fino y grueso)
- o Contenido de cloruros expresados como ion cl (agregado fino y grueso).
- o Impurezas orgánicas.
- o Pesos volumétricos (suelto y compactado, agregado grueso y fino).
- o Pesos específicos (suelto y compactado, agregado grueso y fino).

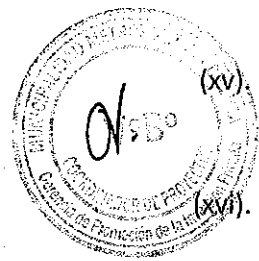
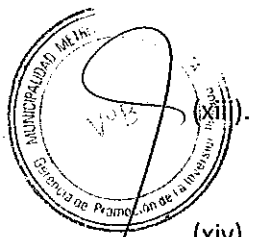
Y demás que se señalen en las Especificaciones Técnicas Generales (EG-2000).



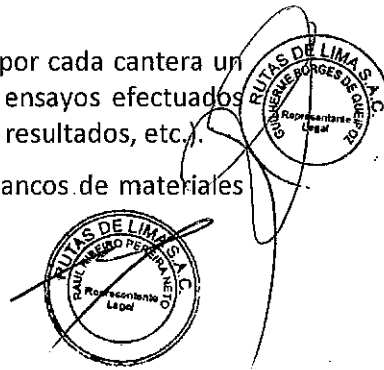
Dña. ROXANA JAZ REYES TELLO
 Notario de Lima



- (v). Las muestras representativas de los materiales de cada cantera serán sometidas a la totalidad de ensayos exigidos por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2000) de acuerdo al uso propuesto; siendo lo mínimo:
- (vi). Ensayos Estándar: Un juego de ensayos por cada prospección ejecutada en la cantera, el número de prospecciones se determinara de acuerdo al área (03 calicatas por hectárea) y volumen de explotación de la Cantera.
- (vii). Ensayos Especiales: Cinco juegos de ensayos por cada cantera, de tal forma cubrir toda el área y volumen de explotación, a fin de determinar y establecer sus características físico – mecánicas y sustentar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Los ensayos de laboratorio se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000).
- (viii). Si para el cumplimiento de las correspondientes Especificaciones Técnicas, es necesario someter al agregado a un tratamiento (lavado, venteo, mezclas, etc.); El CONCESIONARIO deberá presentar similar cantidad de resultados de ensayos de materiales señalados en el párrafo anterior, efectuados con agregados después de sometidos a dichos tratamientos, a fin de corroborar y verificar si con dichos tratamientos se logra el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- (ix). La cantidad de muestras extraídas de las canteras deberán ser tal que permita efectuar los ensayos exigidos, así como también los ensayos de verificación para rectificar y/o ratificar resultados pocos frecuentes (dudosos).
- (x). En el caso de rocas y/o afloramientos rocosos que se hallan propuestos como cantera, los ensayos de calidad contemplarán además de los ensayos de abrasión:
 - o La descripción Petrográfica Macroscópica de la roca.
 - o Definir las características del afloramiento (volumen, fracturamiento, dimensionamiento de bloques, etc).
 - o Recomendación de la metodología de procesamiento de explotación (método de voladura, chancado, etc.).
- (xi). El CONCESIONARIO recomendará los tipos de Planta para la producción de agregados, para los diferentes usos granulométricos, señalará los requerimientos de rendimientos de producción.
- (xii). Se seleccionarán únicamente las canteras más cercanas a la obra, siempre y cuando que con los correspondientes ensayos de laboratorio se demuestre que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para el proyecto y que cumplan con la totalidad de requerimientos establecidos por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000) de acuerdo al uso propuesto.
- (xiii). El CONCESIONARIO evaluará los requerimientos de los accesos a las canteras, considerando las necesidades de construirlos o mejorarlos, señalará también si los accesos se encuentran en propiedad de terceros.
- (xiv). El CONCESIONARIO para cumplir con los plazos establecidos ensayará las muestras de agregados en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros; con el objeto de efectuar ensayos en laboratorios de manera simultánea y reducir el periodo de tiempo de la etapa de laboratorio. El CONCESIONARIO en ambos casos será responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
- (xv). El CONCESIONARIO además de los certificados de ensayos debe presentar por cada cantera un cuadro resumen en donde consigne la totalidad de los resultados de los ensayos efectuados (con la debida identificación: cantera, calicata, muestra, nombre del ensayo, resultados, etc.).
- (xvi). Se efectuara el levantamiento topográfico y secciones de la totalidad de bancos de materiales propuestos.



Dra. ROYANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

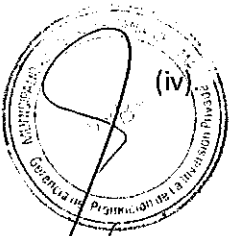


- (xvii). La Memoria Descriptiva debe establecer información correspondiente a: ubicación del banco de materiales, accesibilidad al mismo, tipo de fuente de materiales, descripción de los agregados, usos, tratamiento, tipo y periodo de explotación, propietario y demás información que considere pertinente El CONCESIONARIO.
- (xviii). De igual manera se deberá determinar la ubicación de las Fuentes de Agua, efectuar su análisis químico y determinar su calidad para ser usada en la obra (para mezclas de concreto, capas granulares y otros).
- (xix). El CONCESIONARIO deberá establecer las condiciones legales y técnicas través de las cuales debe adelantar los trámites correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental, así como las servidumbres, necesarias para la extracción, uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por el proyecto.



03, 02,06. Diseño de Pavimentos

- (i). En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño estructural del pavimento, El CONCESIONARIO podrá utilizar alguna metodología utilizadas por entidades u organismos de reconocido prestigio como el AASHTO y complementariamente el ASPHALT INSTITUTE, apenas expondrá en una memoria de cálculo todos los criterios adoptados describiendo paso a paso como se han obtenido los resultados.
- (ii). Con el fin de optimizar la estructura del pavimento a adoptar, será necesario analizar las alternativas de diseño mediante Métodos Analíticos, tomando en cuenta criterios de falla en la subrasante y en la capa asfáltica; El CONCESIONARIO estudiará y analizará diferentes alternativas de estructuración del pavimento, en función de la capacidad de soporte de la subrasante, del tráfico previsto, de las condiciones ambientales del área (clima, altitud, precipitaciones, etc.), de las alternativas de mantenimiento vial, de los materiales naturales disponibles en la zona, etc.
- (iii). La alternativa de diseño propuesto sobretodo para el Subtramo nuevo de RP2 deberá ser presentada para aprobación de la SUPERVISION, debiendo garantizar un adecuado Índice de Serviciabilidad Presente (PSI) e Índice de Condición del Pavimento (PCI). El CONCESIONARIO con el conocimiento de las canteras propuestas y de las características físico-mecánicas de los agregados, realizará un dimensionamiento de la estructura del pavimento de acuerdo al tráfico proyectado; así como también un pre diseño de mezclas para la determinación de incidencias unitarias.
- (iv). La alternativa de diseño propuesta para RP2, deberá cumplir con toda la Normatividad Técnica aplicable del Anexo N° 02 y garantizar luego la adecuada aplicación de los Índices de Serviciabilidad del Anexo N° 04.

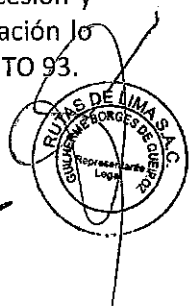
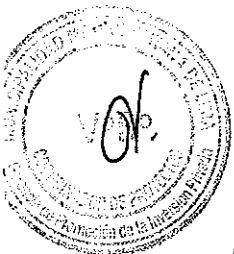


a) Estudios de Evaluación del Pavimento

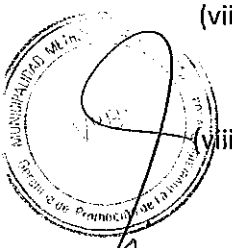
Para el caso de la mayoría de 95km de los 9 Subtramos prexistentes deberán efectuarse estudios de (i) Evaluación de la Condición Superficial, (ii) de la Condición Funcional, (iii) de la Condición Estructural, y (iv) de los Factores de Seguridad para la evaluación de los Bienes de la Concesión y cumplimiento de las Actividades Previas a cargo del Concedente, para lo cual será de aplicación lo establecido en el Anexo N° 04 – Índices de Serviciabilidad del Contrato, y las normas del AASHTO 93.

03, 02,07. Estudio Geológico – Geotécnico

Dra. ROXANNA RIVERA REYES TELLO
Notario de Lima



- (i). El inicio del estudio procede luego de definido el eje y estacado del trazo final, con la participación y opinión del especialista en geología y geotecnia, con la evidente necesidad de proyectar variantes.
- (ii). Se efectuará el cartografiado detallado de la geología regional y local, con la identificación de formaciones, estructuras litológicas y fallas geológicas. La información geológica será plasmada en un mapa geológico local, cuya descripción deberá contener conceptos aplicados a la ingeniería; arribando a la interpretación geotécnica de la geomorfología, estratigrafía, petrografía, sedimentología, geología estructural ó tectónica en el emplazamiento de cada tramo.
- (iii). Los estudios geológicos y geotécnicos de detalle permitirán diseñar soluciones adecuadas para asegurar la estabilidad de los taludes de corte o relleno, y de los emplazamientos de las estructuras sean estas Intercambios, puentes o viaductos, así como otras obras complementarias como muros, alcantarillas, etc. En ese sentido, el estudio deber comprender:
 - ✓ Estudio geológico y geotécnico para la vía nueva y sus accesos (tramo ampliación de la autopista Ramiro Prialé).
 - ✓ Estudio geológico y geotécnico localizado para la zona de emplazamiento de las estructuras tipo Intercambio, Puentes o viaductos.
- (iv). Se efectuará la identificación y análisis de los procesos de geodinámica externa y taludes inestables que pongan en riesgo la transitabilidad de la vía, definiendo la magnitud, geometría, evaluará las causas, consecuencias, identificando los agentes desestabilizantes, efectuará las investigaciones geotécnicas correspondientes de campo y laboratorio para diagnosticar el problema y plantear las medidas u obras de solución, a nivel de diseño. En estas evaluaciones se deberán realizar como mínimo la ejecución de calicatas y trincheras.
- (v). La evaluación y solución de los procesos de geodinámica externa será multidisciplinaria, por lo que deberá contar con la opinión y aprobación de los demás especialistas del CONCESIONARIO. En el caso de soluciones altamente costosas contemplará además, otras alternativas de menor inversión, más ello no exime el diseño de las primeras.
- (vi). Se desarrollarán los análisis de estabilidad de taludes mediante el método del Equilibrio Límite, para cuyo efecto se efectuarán ensayos estándar y especiales (clasificación, límites de Atterberg, contenido de humedad, corte directo, triaxiales, etc.) como medios de obtención de los parámetros geomecánicos de los materiales presentes, los ensayos de penetración estática, podrán ser empleados sin embargo no reemplazarán a los ensayos de laboratorio.
- (vii). El empleo del back análisis o retroanálisis sólo podrá ser utilizado como medio referencial de los parámetros de resistencia de la superficie de falla de un talud, bajo ninguna situación reemplazará a los ensayos cortantes de laboratorio.
- (viii). En el caso que los taludes inestables y críticos, se encuentren asociados a problemas de agua subterránea o niveles freáticos muy superficiales, se efectuarán estudios hidrogeológicos que permitan verificar la necesidad de drenes profundos, galerías drenantes, pozos verticales, etc.
- (ix). Las intervenciones en afloramientos rocosos contemplarán entre otros necesariamente: clasificación petrográfica, análisis de estabilidad cinemática mediante proyecciones estereográficas, clasificaciones geomecánicas (Bieniawski y Barton, etc.) ú otros aplicables a taludes y análisis de fallas, Cálculo de la resistencia al cortante de las discontinuidades, mediante ensayos especiales y metodologías propias. Los ensayos mínimos para la caracterización del macizo rocoso son: compresión simple, peso unitario, corte directo (discontinuidades).
- (x). Se desarrollará los estudios de riesgo sísmico localizado, empleando metodologías adecuadas, tomando como base la información de sismos históricos é instrumentales, que definan con precisión, las aceleraciones y/o coeficientes máximos y de diseño, aplicables a la vía.



Dña. ROCAMONTE REYES TELLO
 Notario de Lima



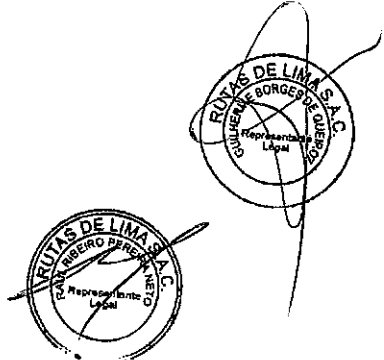
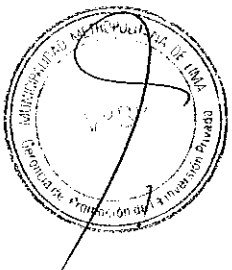
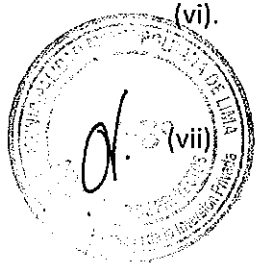
- (xi). Se desarrollará la clasificación de materiales a lo largo de todo el trazo del Subtramo RP2, cada 50 m. como máximo en los casos de tramos de corte de materiales heterogeneos, y cada 250 m. según se encuentren tramos con materiales homogéneos, calificando y cuantificando porcentualmente la cantidad de material suelto, roca suelta y roca fija lo que determinará que el material pueda ser utilizable o no, .
- (xii). Los estudios deben considerar, realizar ensayos especiales (triaxiales, corte directo, etc.) y ensayos estándar (clasificación, peso unitario, etc.) para efectuar los análisis de estabilidad de taludes, consignándose los parámetros reales normados para estos casos.
- (xiii). Toda la información textual deberá estar debidamente asistida por certificados de ensayos y complementos gráficos, como fotografías, mapas, planos geológicos, geotécnicos y geodinámicos a escalas de acuerdo a las normas vigentes (1:2000).
- (xiv). Para el caso de proyectar obras de contención ó sostenimiento, El CONCESIONARIO deberá realizar ensayos especiales (triaxiales, corte directo, etc.) y ensayos estándar (clasificación, peso unitario, etc.) para efectuar los análisis de estabilidad correspondientes, consignándose los parámetros reales.
- (xv). De existir otras consideraciones no contemplada en los presentes Términos de Referencia, el proyecto se ceñirá a las Normas Peruanas EG-2000 y DG-2001.

a) Contenidos del Diseño Geotécnico

Se efectuarán los diseños de los taludes de corte y relleno en suelos como resultado de los análisis de estabilidad de taludes mediante el método del equilibrio límite, ineludiblemente en base a ensayos de laboratorio estándares y especiales.

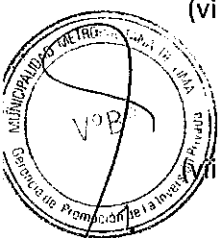
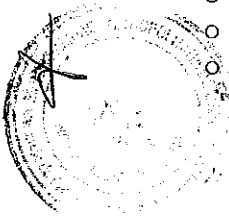
- (ii). Se diseñará las obras requeridas en la estabilidad de taludes, tratamiento de puntos críticos y procesos de geodinámica externa; muros de sostenimiento, de contención, etc; definiendo la cota de cimentación en m.s.n.m.
- (iii). Se efectuarán análisis de estabilidad global con la obra proyectada, tanto en condiciones estáticas como pseudostáticas, considerando la situación actual y con Intervención.
- (iv). Presentará la memoria de cálculos de la capacidad portante de los suelos y de los cálculos de estabilidad de la estructura (vuelco, deslizamiento, presión de contacto, estabilidad global de la obra proyectada en condiciones estáticas, pseudostáticas, etc.), gráficos y considerando la situación actual y con Intervención.
- (v). La cimentación en taludes merecerá especial análisis de estabilidad de éstos mediante métodos específicos, pudiendo recurrirse al modelo de equilibrio límite.
- (vi). Las obras necesarias en la estabilización de taludes rocosos (pernos, anclajes, shotcret, etc.) se implementaran previo análisis de fallas planares, en cuña, vuelco, etc. y el diseño se sustentará en metodologías específicas.
- (vii). Presentará recomendaciones e instructivos teórico-técnicos sobre voladura controlada y/o precorte, que no incida en la inestabilidad del macizo rocoso.

Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



b) Geología y Geotecnia de Intercambios viales, Pasos a desnivel, Puentes y Muros.

- (i). La ejecución de los Estudios Geológicos y Geotécnicos, para nuevas estructuras como Intercambiadores viales, Pasos a desnivel, Puentes y muros, deberá ejecutarse sobre la base de levantamientos topográficos cubriendo 300 m, antes y 300m, después del eje propuesto.
- (ii). La ejecución de los Estudios Geológicos y Geotécnicos para la cimentación de este tipo de obra que surgieran por necesidad y/o recomendación del diseño de las estructuras, diseño vial, hidráulica fluvial, etc. deberá ejecutarse sobre la base de levantamientos topográficos específicos para cada una.
- (iii). El CONCESIONARIO realizará una investigación detallada de los conceptos y aspectos geológicos y geotécnicos del área de emplazamiento de la estructura y su influencia sobre la ubicación del puente, en concordancia con el trazo definitivo, de tal forma que en el diseño no se deje de lado ningún aspecto referido a la estabilidad de la infraestructura del puente.
- (iv). Se ejecutarán calicatas, trincheras y perforaciones diamantinas.
- (v). Las perforaciones diamantinas serán por lo menos en un número de cuatro en los Intercambios Viales, dos en Pasos a Desnivel y Puentes vehiculares. Serán no menores de 20.0 m, complementándose con ensayos de SPT cada 1.50 m. y apoyados en una calicata no menor de 4 m. de profundidad. Estas perforaciones servirán para:
- o Determinar la estratigrafía, de detalle cada 1.50 m.
 - o Se identificará el nivel freático.
 - o Establecer los valores de SPT.
 - o Obtener muestras inalteradas (mediante tubo Shelby) 02 por cada perforación, para la ejecución de Ensayos Especiales de laboratorio, consistentes en:
 - Corte directo en suelos arenosos, ó remoldeado en gravas.
 - Triaxial CU para la resistencia no drenada de las arcillas.
 - Consolidación Unidimensional en arcillas.
 - Expansión Libre y/o controlada en arcillas.
 - Peso Unitario efectivo de cada estrato.
- (vi). De encontrarse estratos licuables, se realizará el análisis de licuación de suelos mediante el método de la "Specifications for highway bridges", u otro compatible y reconocido, con el fin de identificar los estratos susceptibles a la licuación, y la máxima profundidad de licuefacción a fin de no considerarlos en los cálculos de capacidad portante.
- (vii). Se establecerá la capacidad de carga admisible de los suelos de fundación, dividiendo la carga ultima entre un factor de seguridad no menor a 3 para las condiciones normales de servicio; verificando en las condiciones de máxima socavación o de máxima licuefacción, comparada con la metodología propuesta por el AASHTO LRFD.
- (viii). De ser propuesto un sistema de cimentación mediante pilotes excavados, al no existir normas nacionales, para establecer la capacidad de carga axial admisible, se seguirá la metodología establecida en las normas AASHTO (para pilotes excavados), o alternativamente la metodología de Reese & O'Neill, considerando que el cálculo de Reese & O'Neill se basa en el asentamiento permisible. De aplicarse otra metodología, también se realizarán los análisis correspondientes de asentamientos.
- (ix). Los cálculos de resistencia por fricción lateral, no deben considerar el material por encima del nivel de socavación total, ni los estratos susceptibles a licuefacción y los de baja resistencia.
- (x). El Factor de Reducción por Grupo será según las recomendaciones de las Normas AASHTO y cualquier variación será objetivamente sustentada, más en ningún caso será mayor a 0.75.
- (xi). Los ensayos de laboratorio que se deben desarrollar necesariamente son entre otros:
- o Ensayos de suelos estándar (granulometría, L,L, L,P, humedad, peso unitario, etc.).



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



- o Los ensayos especiales; (triaxiales, corte directo, consolidación etc.).
- o Análisis químico a los suelos y aguas del subsuelo, que permitan identificar la presencia de cloruros, sulfatos y otros agresivos al acero y al concreto.

c) El contenido mínimo del Estudio Geológico-Geotécnico será:

- (i). Geología regional del área de influencia de la ubicación de cada estructura (puente ó pontón), definiendo la estratigrafía, geología estructural y geodinámica, del área de emplazamiento de la superestructura proyectada y de las zonas inestables, en base a lo cual se efectuara la interpretación geológica geotécnica y el perfil estratigráfico.
- (ii). Geología local y de detalle, del lugar de emplazamiento de la superestructura en un radio no menor de 300m, cartografiando las zonas inestables, consignando las obras de control a nivel de diseño, coherente con la interpretación geológica geotécnica y el perfil estratigráfico.
- (iii). Identificación, evaluación é interpretación de los procesos de geodinámica externa en el área de influencia o riesgo sobre el proyecto (para la extensión local, un radio de 300m.) con las recomendaciones de control, debidamente dimensionadas y diseñadas en concordancia con los niveles de socavación calculados del estudio hidrológico.
- (iv). Plano topográfico de planta con la ubicación exacta de las perforaciones, las que deben ubicarse en el eje (considérese un radio de 5 m., de precisión) de emplazamiento de las estructuras. Podrán ser aceptadas prospecciones cercanas ó correlacionadas con el debido sustento técnico y las que deban ser desplazadas por consideraciones de riesgo o interrupción del tránsito, las cuales deberán ser comunicadas oportunamente a la entidad, para su aprobación y pronunciamiento.

Plano geológico y geodinámico, con la ubicación y emplazamiento de las unidades correspondientes, ubicando las unidades activas, a partir del plano base.

- (vi). Registros de perforación, conteniendo en detalle entre otros; características geológicas y geotécnicas de los materiales (cada 1.50m), nivel freático, SPT, RQD, concordantes y coherentes con la interpretación geológica, para el caso de puentes y sectores críticos (20 m.,) en los pontones (10 m.,), como mínimo, al efectuarse la nivelación de la tubería de revestimiento se debe consignar una calicata no menor de 2.0m. Perfil sección estratigráfico de detalle, longitudinal al eje del puente, con toda la información concerniente a la cimentación como: cota de desplante, capacidad de carga, cotas de; socavación, licuación de suelos, fondo de cauce, contactos litológicos y geotécnicos, NAME, en cotas referidas a; m.s.n.m. etc.

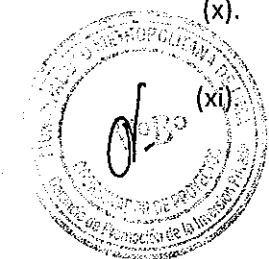
- (vii). El registro de detalle, con toda la información de los materiales de fundación obtenida de las perforaciones, serán consignados en el registro correspondiente debidamente firmado por el profesional responsable, con lo cual se asegurara la calidad técnica de las prospecciones.

- (viii). Certificados de ensayos de laboratorio, emitidos por un laboratorio reconocido y cumplir con los requerimientos establecidos en las NTP y lo indicado en los TDR (suelos), los ensayos especiales de preferencia deben ser procesados en las entidades públicas de prestigio (Universidades, Instituciones Tecnológicas) ó Laboratorios Privados que acrediten poseer el equipo para efectuar el ensayo, debidamente calibrados.

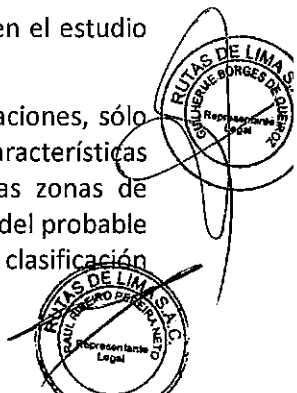
- (ix). Hoja o memoria de cálculos de la capacidad portante de los materiales de fundación.

- (x). Estudio de riesgo sísmico localizado, considerando la información base empleada en el estudio de la carretera.

- (xi). En el caso de hallarse macizos rocosos, la detención y/o suspensión de las perforaciones, sólo procederá siempre que la evaluación geológica-geotécnica in-situ, respecto a las características litológicas (análisis petrográfico), estructurales (estaciones microtectónicas en las zonas de apoyo), resistencia a la compresión uniaxial (de muestra(s) inalterada(s) extraída(s) del probable nivel de cimentación), resistencia al corte de las discontinuidades, RQD, clasificación



Dra. ROXANNA LUZ BOTES TELLO
Notario de Lima



geomecánica y distribución espacial de fisuras, diaclasas y fallas, ratifique la calidad del macizo rocoso como material de cimentación (mínimo: 5 m., por debajo del nivel de cimentación), desarrollándose el análisis de cimentación en roca, empleando por lo menos dos metodologías, considerando entre otros las condiciones geotécnicas del macizo, concordante con las condiciones de dinámica fluvial.

- (xii). Cualquier otra consideración no contemplada en los presentes Términos de Referencia, el proyecto se ceñirá al Manual de Diseño de Puentes (2003).

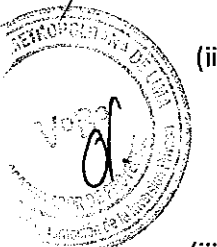
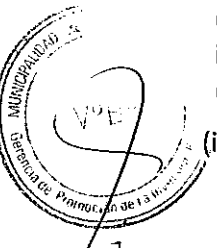
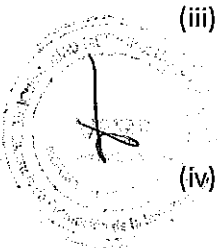
d) Diseño Geotécnico para las estructuras

- (i). La profundidad de cimentación estará referido a cotas absolutas (m.s.n.m.), y deberá estar por debajo del nivel de socavación total y bajo esta condición crítica, la cimentación tendrá una profundidad confinada no menor a la asumida en los cálculos de capacidad portante.
- (ii). Los cálculos de capacidad de carga deben contemplar la influencia del nivel freático, por tanto es obligación del CONCESIONARIO verificar la cota de éste, e incluir en el estudio esta información. Se deberá presentar la metodología empleada, parámetros (cohesión, fricción, presión de poros, peso unitario, etc.) sustentados mediante ensayos debidamente certificados, hojas y/o memorias de cálculo.
- (iii). La cimentación en taludes procederá si el especialista en hidráulica determina la nula socavación de la zona de apoyo y se realicen análisis de estabilidad de taludes tanto en suelos como en rocas; y para los cálculos de capacidad de carga se emplearán metodologías propias de cimentación en taludes, considerando la resistencia al corte de los materiales.
- (iv). Las fuerzas sísmicas de diseño obedecerán a los parámetros obtenidos del estudio de riesgo sísmico, correlacionando los establecidos en el Manual de Diseño de Puentes (2003), elaborado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (v). Se analizará la estabilidad de la obra en lo referido a asentamientos y licuación de suelos.

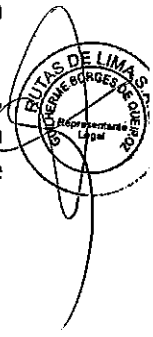
03, 02,08. Hidrología e Hidráulica

El Estudio de Hidrología e Hidráulica, se enfocará a la determinación de los parámetros hidráulicos a considerar en el diseño de las nuevas estructuras que se requieran en particular a las que se implantarán en las márgenes y en el mismo Río Rímac (autopista Ramiro Prialé) y en su cauce, para lo cual como mínimo deberán ejecutar lo siguiente:

- (i). Revisión de estudios existentes y recopilación de información hidrometeorológica y cartográfica disponible de la zona de estudio (elaboradas o monitoreadas por instituciones autorizadas). Presentaran el inventario y las conclusiones de la revisión de estudio existentes; así mismo presentaran los registros históricos de las estaciones meteorológicas analizadas (precipitación y/o caudal).
- (ii). Reconocimiento de la cuenca, determinando sus parámetros físicos (área, longitud del curso principal, pendiente, cobertura vegetal, etc.). Informes del reconocimiento de campo; donde se describirá las condiciones topográficas, climáticas e hidrológicas, obras de arte existentes, requerimiento de obras de drenaje y comportamiento hidrodinámico del rio que inciden en la estabilidad de la plataforma vial. Todo ello con respecto al trazo definitivo de la vía proyectada.
- (iii). El informe de reconocimiento de campo, estará acompañado de testimonios fotográficos, indicando la magnitud de todos los sectores críticos que inciden en la vulnerabilidad de la vía tales como: posibilidad de erosión de riberas, zonas inundables, zonas de acumulación de



Dra. ROSA LUZ REYES TELLO
 Secretario de Lima

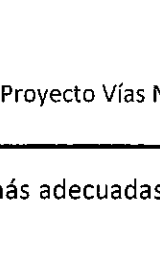


sedimentos, etc. y se plantearán las soluciones de ingeniería más adecuadas desde el punto de vista hidráulico.

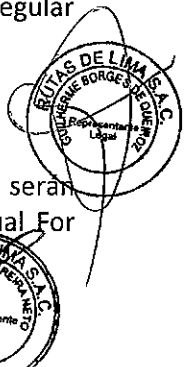
-
- (iv). Se presentarán la relación de obras de drenaje superficial, sub-drenaje y obras de protección.
- (v). El CONCESIONARIO efectuará el análisis hidrológico, el cual deberá desarrollar como mínimo, la elaboración de hidrogramas, análisis de frecuencias y pruebas de ajustes (Smirn - Koigomorov), presentando la memoria de cálculo y conclusiones del análisis.
- (vi). Se determinará los caudales de diseño mediante modelamientos hidrológicos computarizados (HEC-HMS o similar) y/o modelos hidrológicos adecuados. Los resultados deberán ser mostrados mediante las respectivas hojas de cálculo y salidas del programa.
- (vii). El CONCESIONARIO determinará el Periodo de retorno y el caudal de diseño para el tipo de estructura propuesto. El Periodo de retorno dependerá de la importancia de la estructura, secuencias de su falla y análisis de riesgo en función de la vida útil de Obra.
- (viii). El dimensionamiento hidráulico de estructuras tipo Puentes que cruzaran el río, se efectuará mediante modelamiento hidráulico computarizado (HEC-RAS 6 similar), presentando los resultados obtenidos, perfil de flujo, vista isométrica de la simulación en 3D, etc.
- (ix). Con fines de cimentación de estructuras mayores se estimará la profundidad de socavación potencial (general, local, contracción, curvas, etc.) deberá ser calculada con la mayor precisión posible para cada apoyo; el modelo utilizado deberá ser sustentado técnicamente.
- (x). Las características hidráulicas y geométricas de las obras, limpieza y protección deberán ser presentada y detallada en planos totalmente diseñados, tanto en planta, perfil, secciones y cortes.

03, 02, 09. ESTRUCTURAS

a) Evaluación de estructuras existentes

- 
- (i). Durante el período de explotación, El CONCESIONARIO efectuará un Inventario y Evaluación de cada una de las Estructuras existentes (intercambios, puentes y puentes peatonales) dicho inventario debe constar de:
- Ubicaciones (progresivas y coordenadas con GPS).
 - Condiciones actuales (a nivel de los elementos principales y en general de la estructura, las limitaciones de estructuras provisionales, ancho de calzada, sobrecarga de diseño, capacidad hidráulica, etc.).
 - Características Generales (dimensiones, capacidad de carga, etc.).
- (ii). El CONCESIONARIO realizará las mediciones, ensayos y evaluaciones necesarias para determinar la condición funcional y estructural (concreto, acero, etc.) de las obras existentes y otras que a su juicio considere conveniente evaluar.
- (iii). En otros casos proponer y detallar en base a la Evaluación, Trabajos de:
- Mantenimiento (estructuras en buena condición)
 - Rehabilitación, Reforzamiento para la S/C HL93, y Ampliación (estructuras en regular condición)
 - Reemplazo (estructuras en mala condición)
 - Construcción (estructuras no consideradas actualmente)
- (iv). Para la evaluación estructural de los puentes y pontones existentes (que no serán reemplazados) se utilizarán las normas referidas a puentes del MTC, y luego el Manual For

Dr. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



Condition Evaluation and Load and Resistance Factor Rating (LRFR) of Highway Bridges de la AASHTO ultima versión.

b) Nuevas Estructuras

- (i). El diseño de todas las estructuras debe cumplir con las normas o reglamentos vigentes (Manual de Diseño de Puentes MTC, Especificaciones AAS o LRFD, Normas ACI, ASTM, USBR, etc.), y todas las normas y criterios referidos en el Anexo N° 02.
- (ii). Definir el tipo de estructura y en especial la cimentación en base a la capacidad de carga admisible del suelo, nivel freático y de desplante, probable asentamiento, niveles de aguas máximas, mínimas, socavación, disponibilidad de materiales y equipos en la zona de trabajo. Todas estas condiciones serán respaldadas por los especialistas respectivos (se incluirán en la memoria descriptiva y planos correspondientes).
- (iii). Presentar la Memoria Descriptiva de las Estructuras propuestas.
- (iv). Presentar el Diseño de las Estructuras en base a Planos respaldados en la memoria de cálculo respectiva.
- (v). Efectuar los cálculos preferiblemente en base a sistemas computarizados, cuya memoria detallada se entregara conjuntamente con los planos.

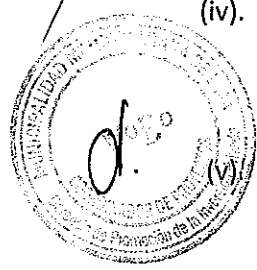
03, 02,10. Intercambios Viales (IVD), y pasos a Desnivel en general,

Para el diseño específico de los puentes de los IVD, Puentes vehiculares, pontones, puentes peatonales y Obras de Drenaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

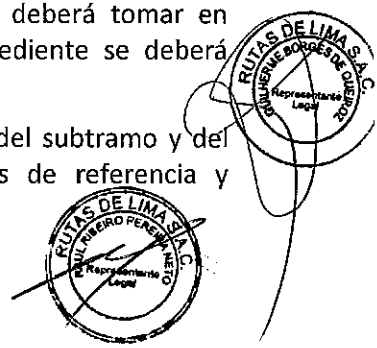
- (i). El DG-2001 y el Manual de Puentes del MTC, y la última versión de las especificaciones del HCM y la "American Association of State Highway and Transportation Officials" AASHTO LRFD (Bridge Design Specifications) .
- (ii). En los IVD, la sección transversal de la superestructura (o el paso transversal a subnivel) y los accesos en concordancia con el diseño geométrico vial urbano del subtramo en concesión, la planificación de las secciones viales de acuerdo al modelo de transporte y al planeamiento del Sistema Vial Metropolitano de Lima.
- (iii). El CONCESIONARIO propondrá las luces definitivas de los puentes y pontones (interferencias secundarias por cauces, redes o topografía) según la información de la Ingeniería Básica que él mismo obtenga, previendo cuando menos en la cimentación y ejecutar capacidad de ampliación para la futura superestructura (columnas y vigas), para que un puente no deba ser puesto fuera de servicio o peor aun demolido para excavar en sus cimientos y ser ampliado. Cabe recordar que en IVD sobre vías metropolitanas transversales la luz de los puentes es de acuerdo a la sección normativa transversal, y el nivel y extensión de intervención y enlaces sobre dicha vía.
- (iv). Para el diseño se efectuarán estudios básicos de ingeniería como: hidrología, hidráulica, erosión y control y/o trabajos de protección, estudios geológicos y geotécnicos, que determinen capacidad de carga admisible, nivel freático y de desplante, probable asentamiento, niveles de aguas máximas, mínimas y de socavación.

La solución que proponga El CONCESIONARIO (concreto armado u otro) deberá tomar en consideración los efectos de las fuerzas sísmicas y dinámicas. En el expediente se deberá presentar los siguientes planos:

- o Plano de ubicación con vista general en el contexto del proyecto del subtramo y del levantamiento topográfico/batimétrico definido, indicando puntos de referencia y niveles, de acuerdo al diseño geométrico de la vía.



Dra. ROXANNA ROS REYES TELLO
 Notario de Lima



- Plano de estructuras a demoler de ser el caso.
- Detalles de reforzamiento o reparación de ser el caso.
- Subestructura (excavaciones, encofrados – armadura de estribos de concreto, pilares, arranques, etc).
- Superestructura (encofrados – armadura de vigas y losa/pavimentos de concreto, reticulados de acero, etc).
- Detalles (apoyos, juntas de dilatación, tubos de drenaje, barandas, losas de aproximación o contacto con pavimentos flexibles, etc).
- Detalle de los Pavimentos rígidos y detalles, de los tramos sobre viaductos elevados (vigas) o deprimidos, y complementariamente su entrega a los segmentos sobre rampas en material natural compactado).
- Obras Complementarias.

Además considerar como alcances adicionales lo siguiente:

- (vi). Recomendación del proceso constructivo.
- (vii). Establecer la pendiente longitudinal de acuerdo al rumbo horizontal y vertical de las normas de diseño geométrico aplicables.
- (viii). Losas de aproximación en ambos extremos de la estructura si es isostática.
- (ix). La superficie de rodadura (sobre rampas en material compactado o viaductos elevados/deprimidos en pavimentos de concreto) debe ser continua y similar a la considerada en todo el subtramo de la autopista.
- (x). Las obras complementarias se refieren a las necesarias respecto a defensas ribereñas y de protección contra erosión, socavación o sedimentación.
- (xi). Obras temporales a ejecutar para los planes de desvíos en IVD nuevos ejecutados sobre vías existentes en actual servicio de tránsito, y las obras de reposición o restitución de los efectos ocasionados en las rutas alternas de vías locales.
- (xii). Presentar un presupuesto específico considerando lo señalado en los ítems precedentes.

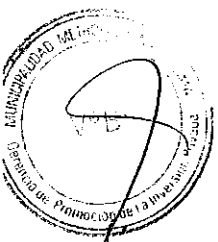
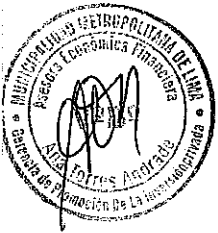
03, 02, 11. Puentes Peatonales

El Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de los Puentes Peatonales definidos en el Anexo 1, deberá ser elaborado de acuerdo a las normativas técnicas especificadas en el Anexo 2, con los siguientes criterios mínimos.

- (i). Capacidad. Es el análisis tradicional basado en condiciones de flujo y circulación. Evalúa la densidad, velocidad y demoras de los peatones en los distintos tipos de infraestructura.
- (ii). Seguridad vial. Considera la ocurrencia de accidentes y la percepción de inseguridad del peatón con respecto a las condiciones de servicio.

La disposición y diseño de la infraestructura de uso peatonal estarán en concordancia con la metodologías de **nivel y calidad de servicio peatonal** reconocida en el ámbito de la ingeniería. Las metodologías de evaluación del nivel y calidad de servicio a considerar son las siguientes:


- (iii). Nivel de Servicio Peatonal según el HCM. Es el procedimiento estándar en la evaluación de la infraestructura peatonal. En la actualidad es la metodología que más se practica tanto a nivel nacional como internacional.



Dra. Roxanna Luz Reyes Tello
Notario de Lima




03, 02,12. Muros


- 
- (i). Estos podrán ser de gravedad o tipo cantiléver, el mismo que debe contar con el sustento técnico-económico que demuestre cual es el más adecuado.
 - (ii). Para el diseño de muros de contención en corte y relleno, se realizarán calicatas de investigación del suelo (para obtener parámetros de resistencia), a profundidades que aseguren la vida útil de la obra; se tomarán secciones, perfiles y niveles complementarios, determinando su trazado, elevación y cotas de cimentación. El eje y los hombros de cada muro serán debidamente replanteados.
 - (iii). Efectuar diseños para cada suelo establecido como típico, considerando que su altura puede variar con incrementos de 0.5 m.
 - (iv). Efectuar la verificación de la estabilidad al vuelco y deslizamiento, para condiciones estáticas y dinámicas.
 - (v). Por su complejidad y costo, deben localizarse con previsiones de largo plazo para su adecuación a la sección vial óptima de cada subtramo y sus ampliaciones.

03, 02,13. Seguridad Vial para elaboración del EDI.

Deberán incluirse los siguientes aspectos mínimos para elaboración del EDI:

- 
- (i). Registro y análisis de las características físicas actuales de los subtramos de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial de acuerdo a las normas del MTC, para definir las obras menores de rehabilitación de la capacidad funcional óptima
 - inexistencia o ineficiencia de alumbrado público;
 - alineamiento horizontal y vertical inadecuado;
 - accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas;
 - estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie;
 - bermas inexistentes o inadecuadas;
 - Inadecuados dispositivos de seguridad vial.
 - insuficiente o inadecuada señalización.
 - carencia y necesidad de defensas laterales (p. ej. guardavías y/o muros).
 - (ii). Asimismo, se deberá establecer las normas y medidas de seguridad temporales necesarias para disminuir los mayores riesgos de accidentes de tránsito durante las obras y sus planes de desvíos.

03, 02,14. Señalización

- 
- (i). El diseño de la señalización deberá ser compatible con el diseño geométrico de las Obras a ejecutarse, de manera que las señales contribuyan a la seguridad vial y tengan buena visibilidad, en concordancia con el objetivo de la velocidad de servicio del tránsito para cada subtramo (de Autopista a Multicarril).
 - (ii). De acuerdo a los resultados de los estudios de seguridad vial iniciales y determinación normativa de zonas de alto riesgo se deberá tener especial atención en el diseño de la señalización, utilizando señales complementarias con colocación repetitiva o señales preventivas a intervalos previos, de reductores de velocidad en zonas de parada de vías multicarril, guardavías, etc., de acuerdo con la normatividad pertinente que se cita en el Anexo N° 02 del Contrato.

Dra. ROSAMBA LUZ REYES TELLO
Ingeniero de Lima



201

- (iii). Las dimensiones y características especificadas, deberán ser concordantes en las diferentes partes que componen las Secciones del EDI: Memoria Descriptiva, Planos, Especificaciones Técnicas, Metrados etc.
- (iv). El CONCESIONARIO deberá elaborar las especificaciones técnicas concordando la señalización horizontal con la vertical, precisando los materiales, dimensiones y calidades normativas para cada una de las partidas.




a) Señalización Horizontal

a.1) Marcas en el pavimento

- (v). Las marcas en el pavimento tienen por objeto reglamentar los movimientos de los vehículos e incrementar la seguridad en su operación. Deben de ser uniformes, en su diseño, posición y aplicación normativa, con el fin de que el conductor del vehículo pueda reconocerlas e interpretarlas rápidamente, lo que constituye un factor importante en la regulación de la operación del vehículo en la vía.
- (vi). El CONCESIONARIO determinará el diagnóstico del estado de las señales y marcas en el pavimento necesarias para sustentar el Expediente necesario para la ejecución de las Actividades Previas a Cargo del Concedente.

Deberá indicar las especificaciones técnicas sobre las características de los materiales, y pintura a utilizar para las marcas en el pavimento, de acuerdo a la normatividad pertinente (Anexo N° 02).



a.2) Tachas u ojos de gato

- (viii). El CONCESIONARIO podrá incluir el uso de marcadores de pavimento (tachas u ojos de gato), en zonas de curvas, pendientes y cualquier otro sector que no tenga la mínima iluminación artificial nocturna. Deberá evitar el uso de elementos reflectivos con la misma o contradictoria función. En cambios de curvas de cambio de rumbo horizontal y vertical podrán utilizarse complementariamente postes delineadores, o reflectores en guardavías y/o muros new jersey para evitar confusión al usuario de la vía.
- (ix). Igualmente deberá evitar el uso simultáneo de tachas en el borde la vía, particularmente en segmentos críticos de curvas cerradas (por ejemplo por causas geográficas), para no generar riesgos de maniobras en sobrecanchos.



a.3) Barreras de seguridad

- (x). Deberá proyectarse el uso de Barreras de seguridad con la localización y características normadas de acuerdo a la Directiva N° 007-2008-MTC/02, Sistema de Contención de vehículos tipo Barreras de Seguridad.



b) Señalización Vertical

b.1) Señales Preventivas

- (xi). Son aquellas que se utilizan para indicar con anticipación la aproximación de ciertas condiciones de la vía, que indican una intersección, o peligro real o potencial que puede ser evitado tomando ciertas medidas de precaución.

Dña. ROMANA LUZ REYES TELLO
Abogado de Lima



- (xii). El CONCESIONARIO deberá proyectar la colocación de señales preventivas a fin de “anticipar” al usuario sobre condiciones de la carretera que requieren su atención y acción, ubicándolas de la manera que recomienda el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito Automotor, a fin de que el usuario tenga el tiempo de reacción necesario acorde a las Velocidades de Servicio (VS) (1).

b.2) Señales Reglamentarias

- (xiii). Las señales reglamentarias determinan acciones mandatorias o restricciones que gobiernan el uso de la vía y que el usuario debe cumplir bajo pena de sanción, definidas por el Reglamento del MTC, deberán especificarse acorde a las mencionadas VS.

b.3) Señales Informativas

- (xiv). El CONCESIONARIO podrá diseñar señales informativas para informar al usuario de las localidades urbanas de referencia y distritos ubicados a lo largo de la vía, de las distancias para llegar a ellos como destinos principales.
- (xv). Las dimensiones de las señales informativas deberán permitir tanto su legibilidad como su visibilidad desde distancias reglamentarias. Deberán proyectarse a las dimensiones normativas y/o múltiplos de ser el caso.
- (xvi). Las señales informativas que usualmente se instalan en pórticos, y genéricamente se ubicarán al final/comienzo de cada subtramo, se pueden diseñar para aprovecharlas en la instalación de equipamiento electrónico complementario de control, conteo, o gestión del tráfico.

b.4) Señales de ruta.

- (xvii). El CONCESIONARIO deberá especificar señales de ruta a fin de informar al usuario de la vía misma, acorde a la normatividad del MTC.

b.5) Señalización de Medio Ambiente, Histórica y/o Cultural.

- (xviii). El CONCESIONARIO deberá incluir este tipo de señales de acuerdo a normatividad.

c) Señalización y Procedimiento de Control de Tránsito durante la ejecución de la obra

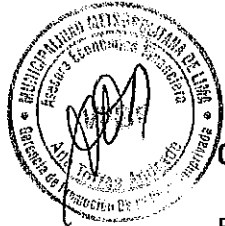
Deberá presentarse adicionalmente los planos de señalización y los procedimientos de control de tránsito complementarios y temporales de los “planes de desvío”, durante la ejecución de obra, los que deberán estar en función del cronograma de las mismas, incluyendo las responsabilidades del CONCESIONARIO y los requerimientos de comunicación en las localidades afectadas, a fin de alertar a los usuarios de la vía sobre las interrupciones, horarios de desvíos de tránsito y anticipar posibles afectaciones en los tiempos de viaje planteando rutas alternas, entre otros.

d) Generalidades

1 Nota: la Velocidad de Servicio (VS) tiene varios niveles de acuerdo al Proyecto, pudiendo ser de Autopista (AP) y Multicarril (MC) en los subtramos de la concesión, y variable de AP, MC, arterial y colectora, en las vías transversales involucradas en los IVD.

203

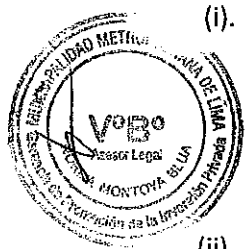
- (xx). De manera general, el material a utilizar en todas las señales verticales, deberá ser concordante con las condiciones ambientales, y de seguridad frente al vandalismo, diseñándose los componentes acordes a ello.
- (xxi). Las dimensiones de las señales deberán estar acordes a las exigencias normativas y las velocidades de servicio, previniendo la “polución visual” en zonas urbanas, donde existen elementos distractivos (postes, publicidad, plantas, etc.).
- (xxii). Toda la señalización horizontal y vertical de un Subtramo o “Unidad de Obra Completa” se presentará en Planos de Señalización con la ubicación específica de cada tipo de señal, con su diseño respectivo indicando sus dimensiones y contenido; así como los cuadros resúmenes de las dimensiones y metrados de las mismas.



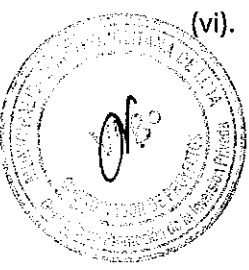
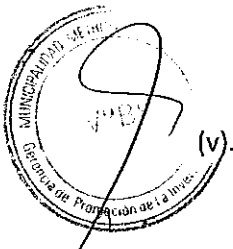
03, 02,15. Conservación Vial

El CONCESIONARIO presentará anualmente un programa de conservación vial para cada uno de los tramos Concesionados, conforme establecido en el Anexo N° 04

03.04. METRADOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



- (i). Los Análisis de Precios Unitarios serán de carácter referencial y servirán de base para estructurar el Presupuesto Referencial, el que juntamente con los metrados permitirá medir y valorar los Avances de la Obra que ejecute el CONCESIONARIO. Sin embargo, el desarrollo de dichos Análisis de Precios deberá hacerse de manera consistente con los metrados y especificaciones técnicas, basado en los procedimientos constructivos y métodos de medición establecidos en las Especificaciones.
- (ii). El Presupuesto de obra deberá ser calculado basado en los metrados de obra y los Análisis de Precios Unitarios, diferenciando los costos directos, indirectos y el IGV que corresponda.
- (iii). Los metrados y las especificaciones técnicas se corresponderán estrechamente y estarán compatibilizados entre sí, en los procedimientos constructivos, métodos de medición, y bases de pago. Las Especificaciones Técnicas deberán desarrollarse de tal manera que estas permitan efectuar un efectivo control de calidad en la etapa de ejecución de la obra.
- (iv). Los metrados se efectuarán considerando las partidas de obra a ejecutarse, la unidad de medida, los diseños propuestos indicados en los planos de planta y de perfil longitudinal, secciones transversales, cortes longitudinales, diseños y detalles constructivos específicos. La definición de partidas de obra y el cálculo de los metrados deben ser precisos y estar dentro de un rango razonable.
- (v). Las Especificaciones Técnicas serán desarrolladas para cada partida del proyecto, en términos de especificaciones particulares, tendrán como base las recomendaciones y soluciones formuladas por cada especialista, se sujetarán al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001, al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000 y a las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras EG-2000, aprobadas por el MTC.
- (vi). Complementariamente se utilizarán las normas y especificaciones AASHTO y ASTM que sean necesarias. Incluirán el control de calidad, ensayos durante la ejecución de obra y criterios de aceptación o rechazo, controles para la recepción de la obra y los aspectos referidos a la conservación del medio ambiente del EIA.



Dra. ROCIMAR VIZCARRA
Notario de Lima



03.05. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

El CONCESIONARIO deberá formular el cronograma de ejecución de obra correspondiente según determinado en el Contrato de Concesión, considerando las restricciones que puedan existir para el normal desenvolvimiento de las obras. El Cronograma se presentara en un diagrama de barras GANTT para cada una de las etapas de obra e identificando las actividades o partidas que se hallen en la ruta critica del proyecto.

03.06. PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El CONCESIONARIO preparará el Expediente Técnico para la obra, el mismo que estará conformado por los siguientes documentos y el siguiente esquema referencial, y perfeccionar para destacar los resultados del EDI:

I. VOLUMEN N° 1 - Memoria Descriptiva, Resumen Ejecutivo y Estudios Básicos

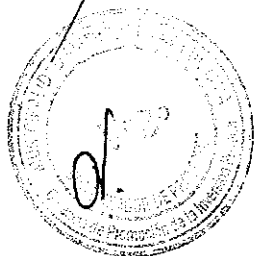
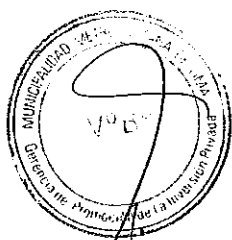
- i. Memoria Descriptiva.
- ii. Plano general del proyecto y secciones típicas.
- iii. Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico.
- iv. Conclusiones del estudio de tráfico y de cargas.
- v. Estudio de suelos, geotécnico, canteras, botaderos, fuentes de agua.
- vi. Diseño de pavimento y secciones típicas del mismo.
- vii. Estudio de hidrología e hidráulica.
- viii. Relación y memoria descriptiva de obras de arte (muros) y de drenaje.
- ix. Diseño de Intercambios, Pasos a Desnivel, Puentes vehiculares, Puentes Peatonales nuevos y rehabilitación de los existentes.
- x. Estudio de señalización y seguridad vial.
- xi. Relación de resumen de metrados por partidas.
- xii. Presupuestos de Obra
- xiii. Cronogramas de ejecución.
- xiv. Relación de Equipos Mínimos.

xv. ANEXOS - Estudios Básicos.

- Trazo y Diseño Vial.
- Estudio de Tránsito y Cargas por eje.
- Estudio de suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua.
- Estudio Geotécnico.
- Memoria de cálculo para el diseño de pavimentos.
- Estudio de Hidrología e Hidráulica.
- Memoria de cálculo del diseño de las obras de drenaje, incluido muros.
- Memoria de Cálculo para diseño de los Intercambios Viales, Pasos a Desnivel, Puentes vehiculares, Puentes peatonales, etc.
- Estudio de señalización y seguridad vial.
- Líneas de servicio.
- Metodologías ejecutivas de principales obras

II. VOLUMEN N° 2 - Especificaciones Técnicas

Comprenderá las especificaciones técnicas materia de la obra a ejecutar, según el manual de Especificaciones Técnicas Generales para construcción de carreteras (EG-



Dra. ROSANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



2000), por rubros y por cada partida del presupuesto de obra, incluyendo el control de calidad y ensayos durante la ejecución y para la recepción de la obra; asimismo comprenderá las actividades para la conservación del medio ambiente, el replanteo topográfico, la construcción de campamentos, la limpieza general de la obra, etc.

III. VOLUMEN Nº 3 - Metrados

Los metrados serán detallados por cada partida específica del presupuesto y se incluirá diagramas, secciones y croquis típicos, en los casos que corresponda.

- Metrados de obras preliminares.
- Metrados de explanaciones.
- Metrados de pavimentos.
- Metrados de transporte.
- Metrados de obras de arte y de drenaje.
- Metrados de puentes.
- Metrados de señalización y seguridad vial.
- Metrados de Iluminación/Instalaciones eléctricas.
- Metrados de Interferencias

VOLUMEN Nº 4 - Planos

Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados debidamente protegidos en porta-planos que los mantengan unidos pero que permitan su fácil manejo.

Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del Jefe del Proyecto.

- Planos de Planta y Perfil del Levantamiento topográfico y del Proyecto a las escalas 1:500 (H) y 1:50 (V), o las especificadas en los subcapítulos de especialidades de este Anexo, con la nomenclatura requerida por las Normas Peruanas. En los planos de planta se indicaran las referencias de los Pis, límites de Derecho de Vía, ubicación, incluyendo cotas y pendientes y otras obras complementarias importantes. Sobre los planos de perfil se señalaran la ubicación y referencia de los BMs, en la base de coordenadas oficial WGS-84 UTM zona 19 y la complementaria PSAD56 (alternativa en base digital)
- Planos de secciones transversales indicando las áreas de explanaciones en cada sección, a escala normativa en zonas urbana y preurbana.
- Planos de detalle a escala variable según diseño de las obras Mayores a ejecutarse (intercambios, viaductos, y semejantes) con tablas de cantidades correspondientes a las distintas partidas que se incluyen en el presupuesto y de conformidad con las especificaciones dadas.
- Plano de detalle de los paraderos, puentes peatonales vías de entrada/salida u otras obras menores necesarias de acuerdo a los diseños propuestos.
- Planos de señalización y seguridad vial; se presentaran a escala variable e incluirá la señalización durante la ejecución de la obra; señalización vertical (señales

Dra. ROSAURA LUZ REYES TELLO
Secretario de Lima



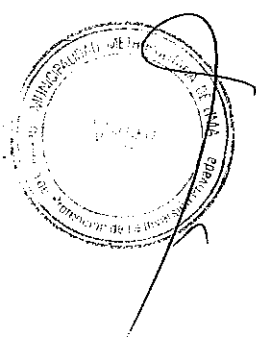
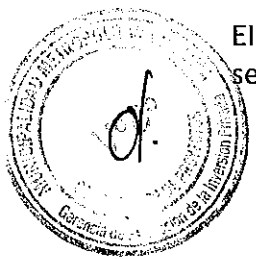
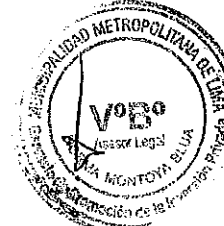
preventivas, restrictivas e informativas); detalle de los postes de fijación; elementos de seguridad vial, guardavías, tachas, postes delineadores, etc.

03.07. Medios magnéticos de Presentación del Expediente Técnico

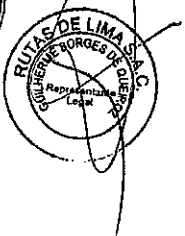
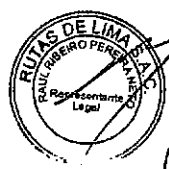
Los planos, memorias y demás documentos del EDI serán desarrollados y presentados en respaldo digital (correlacionados con los nombres de archivos electrónicos en los rótulos en sus documentos impresos), utilizando utilitarios de formatos y extensiones de manejo general como DOC y DOCX para textos (Word), XLS y XLSX para hojas de cálculo (Excel), MPP o PRJ para la programación (MS Project), DWG para planos CAD (Auto CAD y de ser el caso especificar módulos o extensiones como Civil u otros), S10 para costos y presupuestos u otros utilitarios o programas similares que exporten a esos formatos básicos;), y testimonio textual análogo a las laminas y paginas impresas (en Adobe PDF), grabados en medios físicos igualmente rotulados y suscritos por los Especialistas y Responsables del Proyecto (CD o DVD)El CONCESIONARIO deberá entregar los discos compactos, con los archivos correspondientes a todo el Estudio, en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el Informe Final.

03.08. Plazos para Presentación del Expediente Técnico del EDI

El Estudio Definitivo de Ingeniería tanto para la Obra Inicial como para las Obras Obligatorias será presentado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.



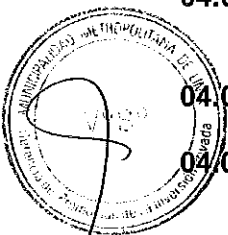
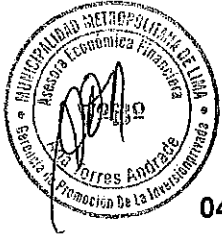
Dr. ROSANNA JUZ REYES TELLO
Notario de Lima



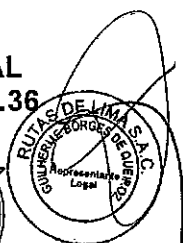
ANEXO N° 04:

**ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD PARA,
MANTENIMIENTO VIAL.**

04.01.	INTRODUCCIÓN.....	2
04.02.	OBJETIVOS.....	3
04.03.	ANTECEDENTES GENERALES	4
04.04.	GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL	5
04.05.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	8
04.06.	PROCEDIMIENTOS GENERALES	9
04.06.01.	PLANES DE CONSERVACIÓN	9
04.06.02.	PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD.....	9
04.06.03.	EVALUACIONES CONTINUAS	10
04.06.04.	EVALUACIONES SEMESTRALES	10
04.06.05.	EVALUACIONES ANUALES.....	11
04.07.	CÁLCULO DE LOS ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD.....	11
04.08.	AUSCULTACIONES Y RELEVAMIENTOS	13
04.09.	PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES PARA LAS OBRAS Y CONSERVACIÓN VIAL	16
04.09.01.	ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD INDIVIDUAL Y PLAZOS DE RESPUESTA	16
04.09.02.	SERVICIABILIDAD PERIÓDICA DE OBRAS MAYORES DE LOS INTERCAMBIOS VIALES Y OTRAS.	22
04.09.03.	ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD GLOBAL	23
04.09.04.	MODELO DE PLANILLAS PARA RELEVAMIENTO DE DEFECTOS EN CAMPO DE ÍNDICE DE SERVICIABILIDAD	24
04.09.05.	MODELO DE PLANILLA PARA CÁLCULO DE ÍNDICE DE SERVICIABILIDAD GLOBAL	31
04.09.06.	MODELOS DE FORMATOS DE COMUNICACIÓN	32
04.09.07.	MODELO DE REGISTRO REFERENCIAL PARA EL RELEVAMIENTO DE ALGUNOS PARÁMETROS DE ÍNDICE DE SERVICIABILIDAD INDIVIDUAL	36



Dra. ROXANNA RIVEROS TELLO
Notaria de Lima



ANEXO N° 04:

**ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD PARA,
MANTENIMIENTO VIAL.**

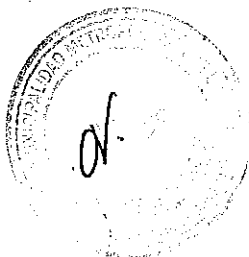
04.01. INTRODUCCIÓN.

- (i). El presente Anexo 04 forma parte integral del Contrato de Concesión, particularmente respecto al Mantenimiento Vial de los subtramos y Tramos Viales que componen el Alcance del Proyecto “Vías Nuevas de Lima”.
- (ii). Los términos que se utilizan tienen el mismo sentido que se desarrolló a lo largo del proceso de evaluación y presentación de la versión final de la IP; en la cual se señala que se debe preparar el Retiro de la Competencia de EMAPE (1) y por ello la consiguiente asunción de los servicios y/o actividades de Operación y Mantenimiento previstas en la IP y detallados en los Anexos N° 04 y 05 del presente Contrato, las cuales no podrán quedar desatendidas. Durante el Período de Transición, las Partes evaluarán, de común acuerdo, los convenios existentes gestionados por EMAPE que se refieren a dichas actividades, para que eventualmente puedan ser continuados durante el período de la Concesión.
- (iii). De manera general, en este Anexo se establecen los parámetros mínimos de MANTENIMIENTO Vial, sobre la base del cumplimiento de toda la normatividad nacional pertinente establecida por el MTC, apoyadas complementariamente en la referencia de Contratos de Concesión similares sobre autopistas de la red vial nacional otorgados por Proinversión y regulados por OSITRAN, y en donde no hubieren referencias se apela a referencia en documentos internacionales como los del Banco Mundial o AASTHO respecto a concesiones viales bajo condiciones semejantes.

Además hay aspectos complementarios de infraestructura a mantener en ámbito urbano tales como: equipamiento mecánico y electrónico de información y/o control del tránsito (semaforización existente o implementada en las obras sobretodo de los subtramos PN3 y PN4), elementos auxiliares laterales tales como muros de contención, taludes y afines en ruta, conservación de las áreas de los jardines separadores laterales y central y en el ámbito de los intercambios viales, mantenimiento de la infraestructura de iluminación de formar parte del inventario de entrega de Bienes y que no correspondan a labores de alumbrado público según establece la ley⁽²⁾.

Estos elementos deberán ser inventariados y evaluados funcional y estructuralmente. Caso las condiciones funcional y estructural cumplan, se dará el mantenimiento, de lo contrario sufrirán intervenciones de “puesta a punto” o se darán de baja.

Merecen mención especial, las obras de infraestructura mayor como los puentes e intercambios viales a desnivel (IVD) existentes que la concesión reciben en operación, junto a los nuevos que serán ejecutados y puestos en servicio; el CONCESIONARIO deben monitorear lo pertinente a seguridad y estabilidad de las estructuras, y en lo rutinario el mantenimiento de los elementos y áreas auxiliares complementarias (hasta donde se extiende el ámbito de concesión en los IVD), debe seguir los protocolos comunes referidos a las vías lo que fuera necesario.



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



1 Nota: El Capítulo 10, ítem 10.2.15,(v) de la versión final de la IP ubicado en el folio 2035 del Expediente N° 55183-10, establece el retiro de competencias de EMAPE.

² Consideraciones previstas en el ítem 10.2.13 de la IP declarada de Interés.



04.02. OBJETIVOS

(vii).

El presente Anexo tiene por objetivo regular las obligaciones contractuales para la implementación y supervisión de las tareas de mantenimiento vial, bajo adecuadas condiciones de servicio o Índices de SERVICIABILIDAD, controlando el cumplimiento de los umbrales o valores admisibles de los parámetros físicos a ser evaluados como Calzadas, Bermas, Drenajes, Puentes y Viaductos, Señalización Vial, Elementos de Encarrilamiento y Defensa y el Derecho de Vía.



(viii).

Este Anexo establece los principios y fundamentos de gestión del Mantenimiento Vial a cargo del CONCESIONARIO, que otorguen al Proyecto parámetros de condición o cifras de los límites aceptables para la medida de los índices de serviciabilidad a ser evaluados acorde al tipo de infraestructura que vaya recibiendo y entregando en servicio.

(ix).

El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, estado de las señales, confort de los usuarios durante la circulación, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los "ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD" establecidos en este Anexo.

(x).

Es obligación del CONCEDENTE hasta la toma de posesión, y del CONCESIONARIO, a partir de la toma de posesión de los Bienes y Área de la Concesión, programar y ejecutar oportunamente las tareas de Mantenimiento Vial que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD definidos en este Anexo.

Los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura (funcional y estructural del pavimento), del estado de los drenajes del estado de los elementos de encarrilamiento y defensa, de la señalización vial y de los Puentes, viaductos y puentes peatonales, etc. En este caso se denominan "ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD INDIVIDUALES". Por otra parte, tanto para cada Subtramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer Índices de Servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD GLOBALES".

(xi).

Una vez concluidas las Actividades Previas a Cargo del CONCEDENTE y/o las obras de pavimentos, en los Subtramos existentes, el CONCESIONARIO deberá iniciar la atención del mantenimiento Rutinario y de Emergencia para asegurar las mínimas condiciones de seguridad en el tránsito existente; luego a partir de la entrega de todas las Obras Obligatorias se podrá cumplir en forma integral y permanente con los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD INDIVIDUALES e ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD GLOBALES establecidos en este Anexo.

(xiii).

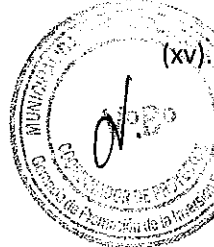
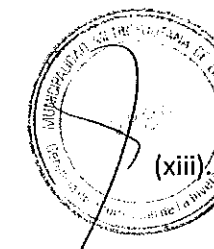
El cumplimiento de los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD INDIVIDUALES se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD GLOBALES se verificarán semestralmente.

(xiv).

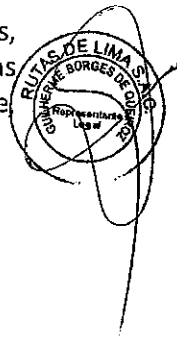
El CONCESIONARIO será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias.

(xv).

Para fines del servicio, el CONCESIONARIO dispondrá de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente, facilitando la información necesaria a la SUPERVISION y al CONCEDENTE.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



04.03. ANTECEDENTES GENERALES

(i) Mantenimiento Vial



El mantenimiento vial es el conjunto de actividades que se realizan para preservar en buen estado las condiciones físicas de los diferentes elementos que constituyen la vía y, de esta manera, garantizar la calidad de la infraestructura. En la práctica, lo que se busca es proteger el capital ya invertido en la construcción de la infraestructura vial, evitar su deterioro físico prematuro; y sobre todo, conservar la vía en condiciones físicas adecuadas a las exigidas en el presente contrato.

Las actividades de mantenimiento se clasifican, usualmente, por la frecuencia con la cual se repiten o monitorean: así, se definen el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico u el mantenimiento de emergencia, de la siguiente manera:

(ii) Mantenimiento Rutinario

Es el conjunto de actividades de evaluación y acción que se ejecutan frecuente y permanentemente y se constituyen en acciones que tienen como finalidad principal la preservación de todos los elementos viales con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenían después de la construcción o de la rehabilitación, preservando el normal deterioro de su vida útil. Debe tener el carácter de preventiva y se incluyen en ella las actividades de limpieza de la calzada y de las obras de drenaje, el corte de la vegetación de la zona del derecho de vía y las reparaciones de los defectos puntuales de la plataforma, entre otras.

(iii) Mantenimiento Periódico

Es el conjunto de actividades que se ejecutan programadas en períodos prolongados en general, de un año o más, y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales (como el IRI), de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores. Ejemplos de esta conservación son la colocación de capas de refuerzo o recapados en pavimentos asfálticos.

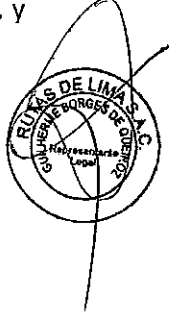
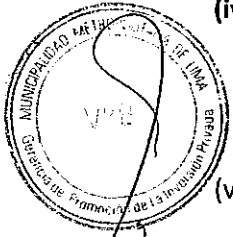
(iv) Mantenimiento de Emergencia

Es el daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que debe atenderse de manera inmediata si se obstaculiza o impide la circulación de los usuarios de la vía.

(v) Actividades de Mantenimiento:

La Concesionaria deberá realizar las actividades de mantenimiento vial en los parámetros y períodos necesarios para el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad, las mismas que están incluidas en los Capítulos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del documento “Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras” del R. Dir. N° 051-2007-MTC/14, y normas del Anexo N° 02 que sean aplicables para los tramos de la Concesión.

Dña. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notaria de Lima



04.04. GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL

(i). **Serviciabilidad.** Existen en la actualidad diversos indicadores que permiten establecer la calidad del servicio que se presta o, como se le denomina, la serviciabilidad.

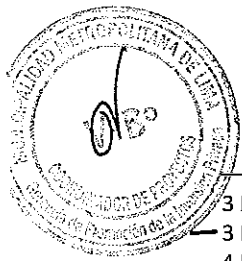
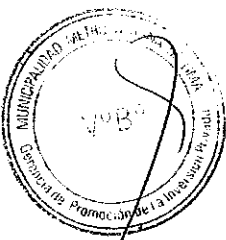
Es fundamental la definición de los niveles, valores o índices que corresponderían a serviciabilidades extremas, es decir, a un pavimento nuevo y a uno que resulta prácticamente intransitable. Todos los indicadores existentes tienen en común la preponderancia de las irregularidades (rugosidad) por sobre todos los otros factores utilizados (grietas, ahuellamientos, deformaciones, etc.). Los criterios más modernos sobre serviciabilidad guardan relación con el deterioro funcional del pavimento, la capacidad estructural del pavimento y la seguridad de los usuarios. La serviciabilidad funcional del pavimento interpreta la percepción de la calidad de la superficie de rodadura que experimenta el usuario. Por lo tanto, la rugosidad o, más exactamente, con la regularidad que presenta la superficie es el principal factor que define el nivel de la serviciabilidad funcional que presta.

AASHTO (American Association of State Highways and Transportation Officials), fue la primera en sistematizar un procedimiento objetivo para establecer el nivel de deterioro de los pavimentos, procurando relacionar la condición funcional con la estructural. Introdujo para ello el concepto de serviciabilidad con una escala con extremos de 0 a 5. Hasta la última versión de su Método de Diseño de Pavimentos, esa entidad sigue utilizando el Índice de Serviciabilidad (p) (3).

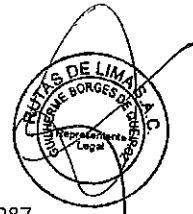
Luego, se definió un nuevo indicador más aceptado, que se denominó Índice de Rugosidad Internacional o, con su sigla del inglés, **IRI** (4). El IRI resume matemáticamente el perfil longitudinal de la superficie del camino en una huella, representando las vibraciones inducidas por la rugosidad (irregularidades) del camino en un auto de pasajeros típico. Está definido por el valor de referencia de la pendiente promedio rectificadora (razón entre el movimiento acumulado de la suspensión y la distancia acumulada), producto de la simulación del modelo del cuarto de carro, para una velocidad de desplazamiento de 80 km/h; calculado a partir de las elevaciones de la superficie medidas mediante un levantamiento topográfico o perfilometría.

En términos más simples y prácticos, el IRI es un indicador estadístico de calidad, de la irregularidad superficial o, más bien, de la regularidad superficial, que entrega la diferencia entre un perfil longitudinal teórico completamente regular (IRI = 0), y el perfil longitudinal real, normalmente medido por una huella del camino (por ejemplo, a 600 mm del borde exterior del pavimento). Se determina mediante un cálculo matemático utilizando las cotas u ordenadas del perfil longitudinal medido, expresados en m/km o en mm/m (5).

Como se señaló antes, tanto el IRI como el Índice de Serviciabilidad (p) se calculan a partir de prácticamente el mismo parámetro, de manera que existe una relación entre ambos.



Dra. ROXANA RUIZ REYES TELLO
Notario de Lima



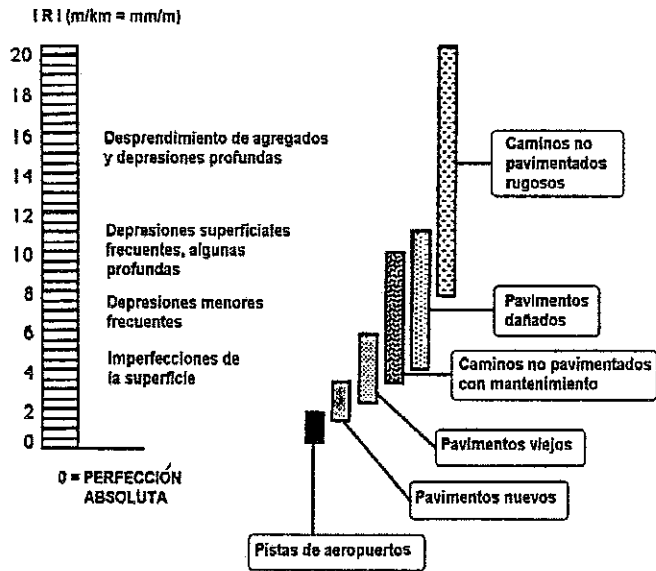
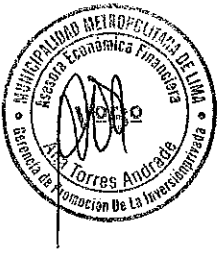
3 Nota: Método de Diseño de Pavimentos AASHTO 1993

3 Nota: Método de Diseño de Pavimentos AASHTO 1993

4 Nota: Paterson: "The Highway Design and Maintenance Standards Model". Vol I. Published for the World Bank. 1987

5 Nota: Paterson: "The Highway Design and Maintenance Standards Model". Vol I. Published for the World Bank. 1987

Escala de IRI según el Banco Mundial (6)



(ii) **Sistema de Gestión del Mantenimiento Vial.** Son los mecanismos y herramientas a implementar por el CONCESIONARIO que posibilitan que los Tramos viales en cuestión, sean seguros, cómodos y resistan, de acuerdo a lo previsto, las solicitaciones que le impone el tránsito. Por lo tanto, utiliza antecedentes tales como: las características y propiedades de los suelos que componen la infraestructura, las condiciones del drenaje y sus efectos sobre los suelos, las características y geometría de la superestructura o pavimento, las características de las estructuras tales como puentes, muros de sostenimiento y pasos a desnivel, los parámetros que definen el tránsito y todos los elementos complementarios, en especial los relacionados con la seguridad vial.

El sistema de gestión maneja todo este conjunto de antecedentes e indicadores mediante un mecanismo que modela matemáticamente sus comportamientos. Los sistemas se calibran para que, utilizando información real y consistente, entreguen antecedentes sobre la evolución de los diferentes elementos que componen los caminos.

Todos estos antecedentes permiten acercarse al objetivo final de toda buena gestión, cual es el contribuir a la toma de decisiones y dar alternativas realistas que permitan optimizar la administración.

Normalmente los sistemas requieren información como la que se enumera a continuación:

(1) Inventario. Es la recopilación de antecedentes de construcción. Incluye, entre otros: identificación de los componentes de los subtramos, dimensiones de la sección transversal, características de la infraestructura y la superestructura, condiciones de seguridad y zonas restrictivas, condiciones de drenaje, etc. Estos antecedentes son relativamente invariables, modificándose sólo cuando se ejecutan obras de mejoramiento o reposición.

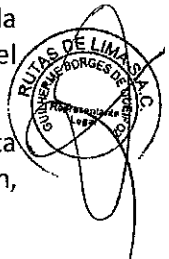
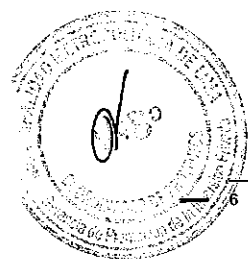
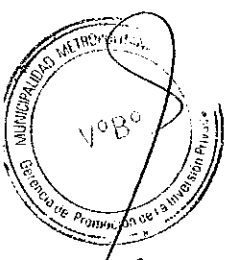
(2) Auscultación. Es la revisión periódica del estado de los diversos elementos que componen un camino y que definen un nivel de deterioro. Indicadores tales como la profundidad del ahuellamiento de las carpetas de grava, el IRI, grietas superficiales, la fricción superficial y deflexiones son factores relevantes para definir la evolución del deterioro de pavimentos.

(3) Antecedentes históricos. Corresponde a la información relevante que caracteriza hasta ese momento al camino en análisis. Se refiere a condiciones del tránsito y su evolución,

6 Nota: Escala IRI: "The Highway Design and Maintenance Standards Model", Vol I. Published for the World Bank. 1987



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



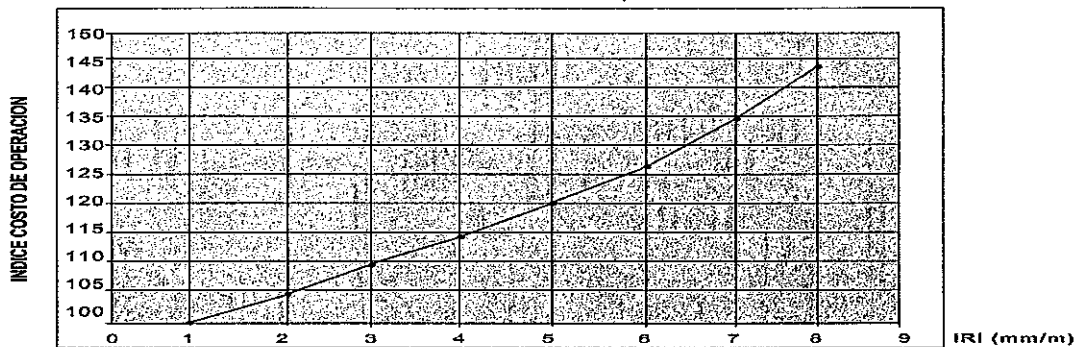
zonas de alto riesgo de accidentes y áreas que han producido problemas desde el punto de vista del mantenimiento.

(4) **Políticas de conservación.** Análisis de la conveniencia económica de realizar una determinada intervención en función del nivel de serviciabilidad que se pretende mantener.

(5) **Medio ambiente.** Evaluación de los efectos del drenaje y de las condiciones atmosféricas en las propiedades de los materiales, especialmente los suelos, y en el comportamiento de taludes de cortes y estabilidad de terraplenes, etc.

(iv). **Beneficios derivados de un Mantenimiento adecuado.** La Figura muestra la variación que experimentan los costos de operación de un vehículo liviano en función del IRI de la ruta, es decir, del nivel de deterioro que presenta. Curvas como éstas permiten calcular las economías que se producen cuando se disponen oportunamente los recursos necesarios para mantener el nivel de deterioro en el mínimo posible.

COSTO DE OPERACIÓN DE VEHÍCULOS PARA DISTINTOS IRI (7)



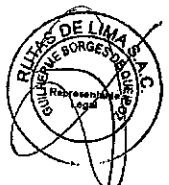
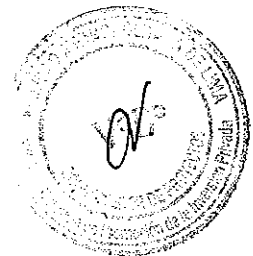
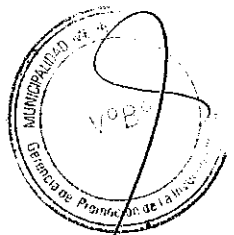
Nota: Modelo HDM-III CH COPER
Calculado para automóviles en terreno plano y 175°/km de curvatura.

(v). **Factores que afectan a la Serviciabilidad.** Los caminos y, muy especialmente, la carpeta de rodadura, se diseñan teniendo en consideración que experimentarán un deterioro progresivo. Algunos de los principales factores que influyen en el comportamiento de una carretera son los que se señalan a continuación:

a) **Tránsito y Solicitaciones.** El tránsito usuario es el que impone las sollicitaciones que deben ser soportadas por la estructura del camino; está compuesto por una variedad de vehículos de diferentes características y que, por lo tanto, influyen de diferentes formas en el deterioro. Estos se deben agrupar en categorías, siendo la más generales: vehículos livianos (automóviles y camionetas), los camiones simples de dos ejes (el tándem se considera como un solo eje), todos los camiones articulados (trailer, semitrailers) y, por último, los buses (interurbanos como urbanos). La composición de la "flota usuaria" se considerará para mantenimiento periódico en los cálculos de espesores de carpetas de rodadura (calzadas y bermas), y en las carpetas granulares, según su carga y velocidad de circulación.

b) **Medio Ambiente.** El efecto del medio ambiente sobre la evolución del deterioro es un factor de importancia. Ello implica que los resultados de estudios y análisis empíricos deben ser evaluados bajo las condiciones ambientales promedio de Lima para cada uno de los tramos siendo particularmente diferente el Tramo RP colindante al río y en mayor altura.

7 Nota: Fig 7.101.3 de "Guidelines for Conducting and Calibrating Road Roughness Measurements". World Bank. 1986.



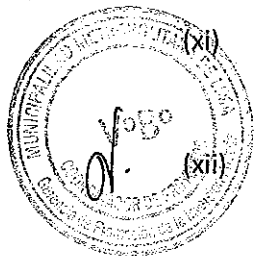
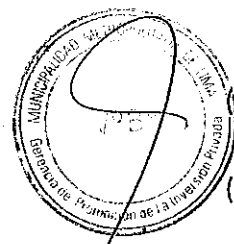
Dra. ROXANNA JOZ REYES IELLU
Notario de Lima

04.05. GLOSARIO DE TÉRMINOS

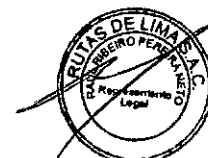
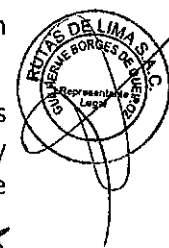
Como una manera de uniformar criterios y definir los alcances de ciertos términos que se utilizan en este Anexo, se incluye el Glosario de Términos que se detalla más adelante. Los términos incorporados en este Glosario fueron elegidos, considerando la imposibilidad de incluirlos todos, en función de la importancia que significan para la gestión del mantenimiento o porque por utilizarse un número limitado de ocasiones pudiera resultar difícil localizarlos dentro del texto.

Las definiciones de las diversos tipos de fallas relacionadas en este ítem, vienen a esclarecer los defectos que se relevarán para el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad.

- (i) **Ahuellamiento (pavimento asfáltico):** Depresión longitudinal del pavimento que coincide con la zona donde pasan con mayor frecuencia las ruedas de los vehículos (huella).
- (ii) **Deflexión:** Deformación elástica (recuperable) que sufren todos los pavimentos al ser solicitados por las cargas que impone el tránsito. La deflexión que presenta un pavimento en un determinado momento es un buen indicador para estimar su vida útil remanente. Se mide tanto en centésimas de milímetro como en micrones (μm).
- (iii) **Escalonamiento de Juntas y Grietas (pavimento de hormigón):** Diferencia de nivel que se produce entre dos losas separadas por una junta o grieta. Se mide en mm y se determina a 300 y 750 mm del borde exterior del pavimento.
- (iv) **Derecho de Vía:** para fines de mantenimiento, y cálculos de serviciabilidad se entiende se utilizará para definir lo pertinente a faja y función de circulación en los segmentos básicos de autopista. Es solo una parte de la definición de Área de la Concesión que se detalla físicamente en el Anexo N° 01.
- (v) **Fisura:** Quebradura que afecta a las capas estructurales del pavimento de variados orígenes y cuyo ancho superficial es igual o menor que 3 mm.
- (vi) **Fisuras por Retracción o Tipo Malla (pavimento de hormigón):** Falla superficial caracterizada por una serie de fisuras conectadas entre sí que crean una especie de malla. Se originan en un exceso de acabado final durante la construcción, mala construcción o por la sal que suele esparcirse en zonas de clima muy frío.
- (vii) **Grieta:** Quebradura que afecta a las capas estructurales del pavimento de variados orígenes y cuyo ancho superficial es mayor que 3 mm.
- (viii) **Grietas por Fatigamiento (pavimento asfáltico):** Falla que se conoce también como “piel de cocodrilo”. Serie de fisuras o grietas conectadas entre sí, que forman trozos de ángulos agudos, normalmente de dimensiones inferiores a 300 mm.
- (ix) **IRI:** Sigla que corresponde al Índice de Rugosidad Internacional. Se mide tanto en mm/m como en m/km, los valores admisibles son los que constan en 04.09.01.
- (x) **Pavimento:** Estructura formada por una o más capas de materiales seleccionados y eventualmente tratados, que se colocan sobre la sub-rasante con el objetivo de proveer una superficie de rodadura adecuada y segura bajo diferentes condiciones ambientales y que soporta las solicitaciones que impone el tránsito.
- (xi) **Peladura (pavimento asfáltico):** Falla que se caracteriza por un desgaste superficial provocado por la pérdida del ligante seguido, progresivamente, por el árido. Tiene su origen en una mala adherencia entre el ligante y el árido.
- (xii) **Retroreflectancia:** Propiedad de un material o elemento por la cual, cuando es directamente irradiado, refleja los rayos preferentemente en una dirección similar y contraria a la del rayo incidente. Esta propiedad se mantiene para una amplia gama de direcciones de los rayos incidentes.



Dra. Roxana Luz Reyes Tello
Asesoría de Lima



- (xiii) **Resistencia al Deslizamiento (coeficiente de fricción).** La fuerza que se desarrolla en la superficie de contacto entre neumático y pavimento y que resiste el deslizamiento cuando el vehículo frena.
- (xiv) **Serviciabilidad:** La capacidad que, en un determinado momento, tiene el pavimento para servir al tránsito que lo utilizará.

04.06. PROCEDIMIENTOS GENERALES

04.06.01. Planes de Conservación



Tal como se establece en el Capítulo VIII del Contrato, DE LA CONSERVACIÓN, al comienzo de la Concesión, o previo al comienzo de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de la SUPERVISION un “Plan de Conservación” para el correspondiente período anual, que describa las actividades que prevé ejecutar.

El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD GLOBALES del ítem 04.09.02., serán exigibles al CONCESIONARIO, a partir de la recepción de las Obras Obligatorias y hasta el fin del periodo de Explotación.

Los parámetros de condición e ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD iniciales indicados en el presente Anexo, serán también exigibles para la recepción de las obras de Actividades Previas a cargo del CONCEDENTE, luego a partir de ese momento serán exigibles al CONCESIONARIO las actividades de mantenimiento rutinario y de Emergencia.

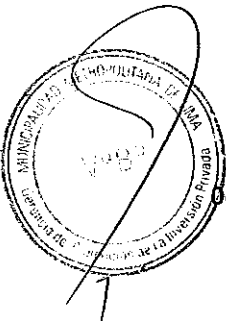
Los ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD directa o indirectamente relacionados a las Actividades Previas a Cargo del Concedente, serán exigibles al CONCESIONARIO, a partir de la culminación de las Actividades Previas a Cargo del Concedente, lo que puede ocurrir por sub-tramos, hasta el fin del periodo de Explotación. Los demás Índices de Serviciabilidad serán exigibles al CONCESIONARIO a partir de la toma de posesión de cada Tramo.

El CONCESIONARIO deberá presentar mensualmente un informe con la descripción de las actividades de Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

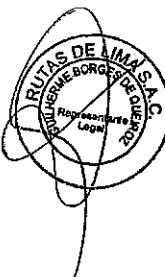
04.06.02. Programa de Evaluación de Índices de Serviciabilidad

El CONCESIONARIO instrumentará un “Programa de Evaluación/supervisión de Índices de Serviciabilidad” con medios de relevamiento y reporte de datos para medir el resultado de sus intervenciones; efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada, utilizando personal y equipos propios o de terceros.

El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Índices de Serviciabilidad” con base al sistema de relevamiento realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo.



Dra. ROSARIO LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



04.06.03. Evaluaciones Continuas

La SUPERVISIÓN realizará Evaluaciones Continuas de todos los Subtramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad individuales. El CONCEDENTE también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera que pueda verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.

La SUPERVISIÓN efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, pero con la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial para detectar parámetros de condición insuficientes.

Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier Subtramo evaluado, el CONCEDENTE, o quien este designe, emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida).

Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos de mantenimiento Rutinario o de Emergencia que eleven nuevamente la calidad de la vía a los Índices de Serviciabilidad exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en este Anexo.

En casos debidamente sustentados, como defectos provocados por fenómenos naturales, accidentes u otros, el CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación de los plazos de subsanación establecidos en este Anexo.

Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará por escrito informando la finalización de la reparación.

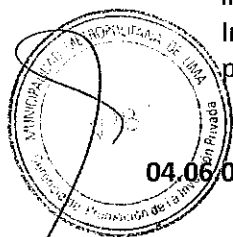
En caso que el CONCEDENTE o quien éste designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el CONCEDENTE emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los índices de serviciabilidad exigidos.

04.06.04. Evaluaciones Semestrales

De forma referencial se define que en el sexto y décimo segundo mes de cada Año de la Concesión, la SUPERVISIÓN realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el índice de serviciabilidad global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes Subtramos de la Concesión. Estas fechas podrán ser modificadas de común acuerdo.

La evaluación se hará en base a una muestra de los Subtramos de la Concesión, conforme el numeral 04.07 de este Anexo.

La SUPERVISIÓN comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.



Dra. ROMANA BLOZ REYES ILLU
Mozart de Lima



De la evaluación realizada se elaborará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el SUPERVISIÓN por intermedio de la Supervisión Técnica, así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, la SUPERVISIÓN, o quien este designe y el CONCESIONARIO conservarán una versión del Acta.

La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Índice de Serviabilidad Global prestado por el CONCESIONARIO en cada Subtramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el presente Anexo.

El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un sub-tramo o del Nivel de Servicio Global dará lugar a la aplicación una las penalidades como se indica en el Contrato.

04.06.05. Evaluaciones Anuales

Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primero mes de cada Año Calendario, la SUPERVISIÓN, en coordinación y con la participación del CONCESIONARIO efectuarán una evaluación de la misma.

04.07. CÁLCULO DE LOS ÍNDICES DE SERVIABILIDAD

(i) General

Durante los períodos en que los Tramos se encuentren en obra (habiendo sido el cronograma de obra aprobado por el CONCEDENTE) no se evaluarán los índices de Serviabilidad individuales afectados por la obra, ni se considerarán dichos Subtramos para el cálculo del índice de Serviabilidad global del Contrato.

Índices de Serviabilidad Individuales

En el ítem 04.09. del presente Anexo se indican los Índices de Serviabilidad admisibles para: calzada; bermas; drenaje; puentes y viaductos; señalización horizontal, señalización vertical; elementos de encarrilamiento y defensa, y conservación limpieza del Derecho de Vía.

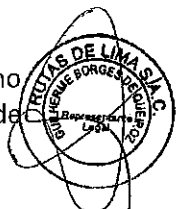
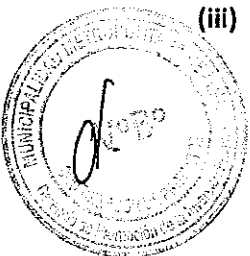
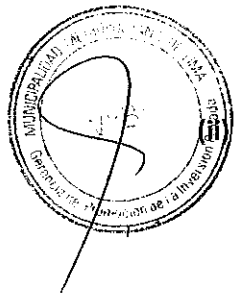
(iii) Índices de Serviabilidad Global de un Subtramo

El cálculo del Índices de Serviabilidad Global del mantenimiento vial de un Subtramo (establecidos en el Anexo Nº 01) presentado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

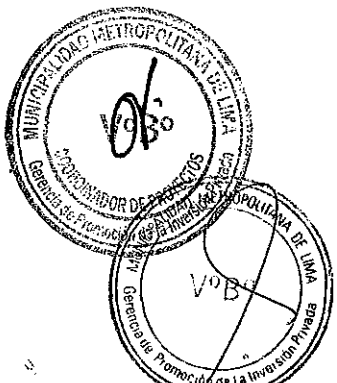
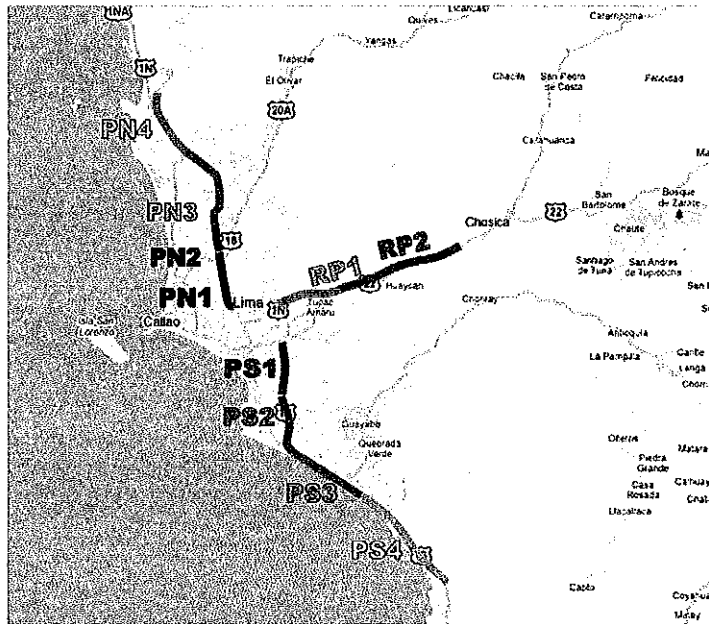
- a) Inicialmente se subdividirá la identificación de mantenimiento de la Concesión en base a los Subtramos.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



b) Se subdividirá cada Subtramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del Subtramo no es entera, se definirá una Sección especial correspondiente a la fracción del kilómetro restante. Como mínimo en cada tramo se definirá una Sección).

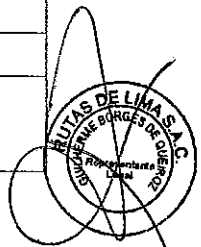


- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un diez por ciento (10 %) del número total de secciones de cada Subtramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
- d) Cada sección seleccionada se la subdivide en diez (10) segmentos a evaluar. Si en una Sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
- e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenaje; puentes y viaductos, señalización horizontal, señalización vertical, encarrilamiento y defensa Derecho de Vía, en el ítem 04.09.03 se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
- f) En cada Sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).
- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada Sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, drenaje, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

Dra. ROXANNA NOZ REYES ILLU
Notario de Lima

ASPECTO A EVALUAR	Coefficiente de Ponderación
Calzada	100
Bermas	85
Drenaje	80
Puentes y viaductos	80
Señalización Horizontal	80
Señalización Vertical	80
Encarrilamiento y seguridad vial	
Derecho de Vía (Limitado a 3 metros de ancho contados desde el borde de las bermas laterales de las vías principales)	40

↗



h) El Índice de Serviciabilidad Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Subtramo	Coficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10
Calzada			
Bermas			
Drenaje			
Puentes y viaductos			
Señalización Horizontal			
Señalización Vertical			
Encarrilamiento y Defensa			
Derecho de Vía			
Grado de incumplimiento del Subtramo	(d) = promedio (c)		
Índice de Serviciabilidad global del Subtramo	(e) = 100% - (d)		

(iv) Índice de Serviciabilidad Global del Contrato

El Índice de Serviciabilidad Global del Contrato se calculará como el promedio de los índices de serviciabilidad global de cada uno de los Subtramos de la Concesión, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero superior.

Los valores admisibles del Índice de Serviciabilidad Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en 04.09.02 de este Anexo.

(v) Comunicaciones

Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el CONCEDENTE, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de su notificación.

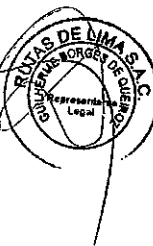
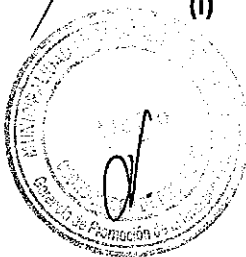
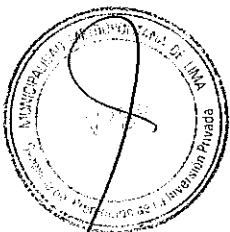
04.08. AUSCULTACIONES Y RELEVAMIENTOS

(i) Condiciones

Las labores de mantenimiento vial a que está obligado el CONCESIONARIO se limitan a las vías principales incluyendo separador central, bermas laterales y tres metros de ancho de la faja pública o derecho de vía. Por lo tanto, las tareas de conservación y mantenimiento de las vías auxiliares o colectoras existentes o que se construyan durante el periodo de la Concesión a lo largo de los tramos viales concesionados, dentro o fuera del derecho de vía, no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán estar a cargo de la Municipalidad de Lima o de los Gobiernos Distritales o regionales, por constituirse vías de tránsito local.



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



Los tramos de vía transversal metropolitana, desnivelados a sobrenivel o subnivel solo en la extensión involucrada dentro del diseño de los intercambios viales a desnivel (IVD), y sus vías de enlace que formen parte del Ámbito de la Concesión constituirán una "sección" y también serán mantenidas por el CONCESIONARIO.

(ii) **Relevamiento y Mediciones Periódicas**

El relevamiento y las mediciones de los parámetros de condición (Ahuellamiento e IRI) y la deflectometría, serán de obligación y cargo de la CONCESIONARIA y deberán realizarse en el último semestre de cada segundo año de concesión y/o cada vez que se noten cambios sustanciales en la plataforma, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras EG-2000, aprobado con RD N° 1146-2000-MTC/15.17, y el Manual de Ensayos para Carreteras EM-2000 aprobado con RD N° 028-2001-MTC/17, o en su defecto por la versión actualizada. El CONCEDENTE o quien este designe, efectuará la supervisión de estas mediciones.

(iii) **Ahuellamiento**

El ahuellamiento será medido rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados. Complementariamente se harán mediciones por métodos de mayor precisión normados por las especificaciones técnicas vigentes. Mediciones a lo largo de toda la vía deberán ser realizadas durante el último semestre de cada segundo año de vigencia de la concesión.

(iv) **Rugosidad (IRI)**

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

Para la evaluación del Índice de Serviciabilidad se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de un (1) km.

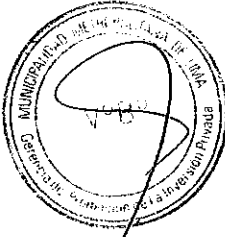
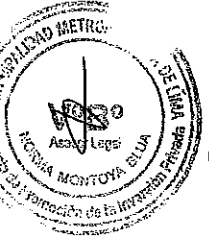
Se medirá la rugosidad de cada uno de los tramos de la Concesión en intervalos no mayores de cien (100) metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de un (1) km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del tramo.

(v) **Deflectometría**

Para determinar el estado de la condición estructural del pavimento, el CONCESIONARIO deberá obtener la deflexión admisible en función a los ejes equivalentes hallados en base a tránsito actualizado en el año de la puesta en servicio de la vía (Finalización de las Obras Previas a cargo del CONCEDENTE) y para el período de análisis previsto para el diseño de las intervenciones en el pavimento.



Dra. ROYANNA PAZ REYES TELLO
Notario de Lima



El CONCESIONARIO efectuará el seguimiento y control de la condición estructural del pavimento basado en la deflexión característica y la deflexión admisible que se determinará de la siguiente manera:



Deflexión característica

$$D_c = D_p + T * (\text{desv estándar})$$

D_c = Deflexión característica

D_p = Deflexión promedio

T = Coeficiente que representa el porcentaje del área total de probabilidad de presentar deflexiones superiores a la deflexión característica, T= 1.645.

Deflexión admisible

$$D_a = (1.15/N_{18})^{1/4}$$

D_a = deflexión admisible

N₁₈ = número total de ejes equivalente a 18 kips (8.2 Tn) (en millones)

(vi) Tecnología de las Mediciones

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán realizar los Relevamientos y Mediciones Periódicas (Ahuellamiento, Rugosidad, Deflectometría), de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

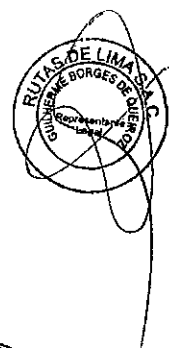
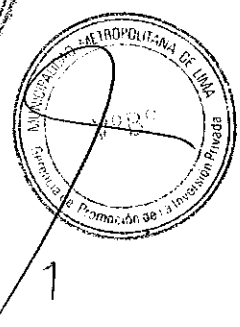
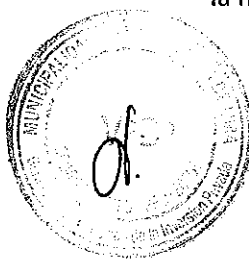
Estas mediciones deberán ser ejecutadas de conformidad con los parámetros y métodos internacionalmente aceptados, teniendo como referencia actual los siguientes:



AHUELLAMIENTO	Perfilógrafo transversal o Rugosímetro Tipo Laser
RUGOSIDAD	Rugosímetro Laser Profilometer
DEFLEXIÓN	Deflectómetro de impacto tipo FWD (Falling Weight Deflectometer)

Dra. ROXANA DE REYES TELLO
Notario de Lima

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el SUPERVISOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.



04.09. PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES PARA LAS OBRAS Y CONSERVACIÓN VIAL**04.09.01. Índices de Serviciabilidad Individual y Plazos de Respuesta (8)****Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para:
Calzada (concreto asfáltico)**

Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (Días)
Ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%	30
Reducción del paquete estructural	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%	30
Huecos	No se admitirán	0%	2
Grietas Tipo Cocodrilo y/o Bloque	Se controlarán las grietas que causan daños estructurales en los pavimentos	15%	7
Peladuras	Porcentaje máximo de área con peladuras	10 %	7
Ahuellamiento	Menor a 20 mm, de flecha (con regla de 1.20 m)	0%	60
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 30 mm.	0%	60
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0%	60
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	10%	2
Obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	2
Bordes Rotos	Porcentaje máximo de Bordes rotos	5 %	2
Rugosidad durante el período de Conservación o servicio	Rugosidad media móvil máxima, con un intervalo de 1 km. (se excluyen los puentes, badenes u otras singularidades que afecten la medición).	3,5m/km	90

**Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para:
Bermas (concreto asfáltico)**

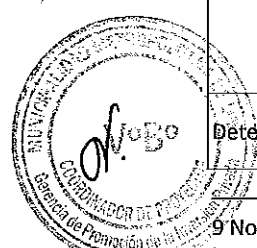
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Ancho de berma	Porcentaje máximo de reducción del ancho	10%	30
Huecos	No se admitirán	0%	4
Grietas Tipo Cocodrilo y/o Bloque	Se controlarán las grietas que causan daños estructurales en los pavimentos	10%	7
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 50 mm.	2%	30
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	10%	30
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	10%	2
Obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	2
Desprendimiento del Tratamiento entre calzada y berma	Porcentaje máximo de desprendimiento	5 %	2

Dr. ROMANA COZ REYES TELLO
Notario de Lima

Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para: Drenaje			
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento del Caudal de diseño hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, sedimentación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento del caudal de diseño.	0 %	3
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	0 %	15

Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para: Puentes, Viaductos y Puentes Peatonales (9)			
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero	No se admitirán	7
	Obstrucciones en los drenes	No se admitirán	7
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes	No se admitirán	7
	Materiales extraños en juntas	No se admitirán	7
	Nidos de pájaros o colonias de insectos	No se admitirán	7
	Vegetación en grietas	No se admitirán	7
Deterioro del sobrepiso	Reducción del espesor del sobrepiso	10%	30
	Huecos	0%	2
	Fisuras sin sellar	15%	7
	Ahuellamiento mayores a 12 mm	0%	30
	Hundimientos mayores a 12 mm	0%	30
	Exudación	0%	30
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño	0%	7
	Juntas sin sellar	0%	7
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes	0%	7
	Roturas o desprendimientos de bordes	0%	7
Deterioro en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos	5%	7
	Armaduras expuestas u óxido superficial	0%	7
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm	0%	7
	Fisuras de espesores mayor a 3 cm sin sellar	10%	7
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades	0%	7
	Signos de corrosión u oxidación	0%	7
	Signos de aplastamiento	0%	15
	Degradación o desplazamiento	0%	15
	Obstáculo al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño	0%	15
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos	0%	7
	Corrosión	0%	15

9 Nota: aplicable lo referente a Obras de Arte Mayores según R.D. N°051-2007-MTC/14, y luego AASHTO, Manual for Maintenance Inspection of Bridges, June 1977



Dra. ROSAMBA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



Deterioro de elementos de mampostería	Roturas o deformaciones	0%	15
	Pérdida de elementos de unión	0%	7
	Daños en soldaduras	5%	7
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección	5%	15
	Deterioro de galvanizado de protección	5%	15
	Agrietamientos sin sellar	10%	7
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos	10%	7
	Deterioro de mortero	10%	7

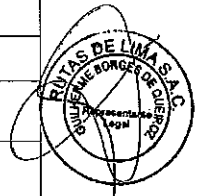
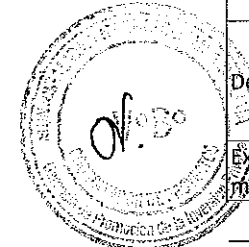
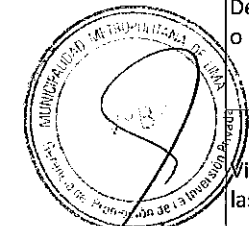


**Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para:
Señalización Horizontal (10)**

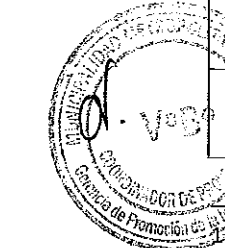
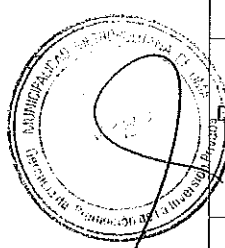
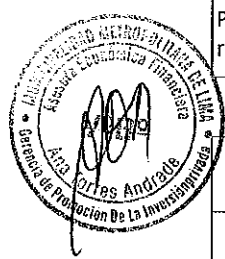
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)	15
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm.	15
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m ± 2%	15
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2%	15
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	MeE _{máx} = 10 cm.	15
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Mer _{máx} = 2 cm.	15
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < MaMe < 20cm	15
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < MaE < 20cm	15
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas.	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.	15
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas.	Coeficiente de reflectividad mínimo:		15
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°	Amarillo 150mcd/lux/m2	15
		Blanco 200 mcd/lux/m2	15
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m	15
	En curvas	De acuerdo a lo establecido en la Norma	
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán	15
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán	15
Exceso de desgaste de líneas o marcas	Porcentaje de desgaste máximo	20%	15



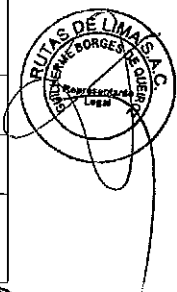
Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para: Señalización Horizontal (10)			
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante el resto de cada período entre Obras:20%	15
Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para: Señalización Vertical (11)			
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	15
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de - 4°)	Amarillo: 100 cd/lux/m2	15
		Blanco: 140cd/lux/m2	15
		Naranja: 60 cd/lux/m2	15
		Rojo: 30 cd/lux/m2	15
		Verde: 30 cd/lux/m2 Azul: 10 cd/lux/m2	15
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán	7
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	No se admitirán	7
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7,5 cm	No se admitirán	7
	Oxidación en las caras de las Placas	No se admitirán	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán	7
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán	7
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán	7
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas mayores a 20 cm, o armaduras a la vista en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán	7
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán	7
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán	7



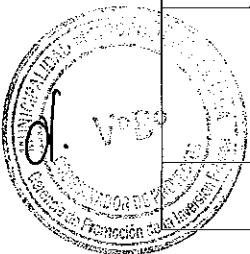
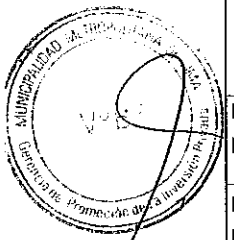
Dra. Roxanna Luján Reyes ILLU
 Abogada de Lima



Nota: Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para: Señalización Vertical (11)			
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán	7
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán	7

Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para: Elementos de Encarrilamiento y Seguridad Vial (12)			
Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá	15
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán	7
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán	7
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán	7
	Suciedad, pintura o afiches	No se admitirán	7
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán	7
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado.(*)	7
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán	7
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán	7
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	15
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán	15
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Deficiencias en el pintado	No se admitirán	15
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cada 2 m	No se admitirán	15
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán	15



Dra. ROXANNA LUZ BOTES TELLO
Notario de Lima



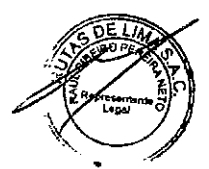
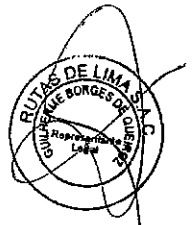
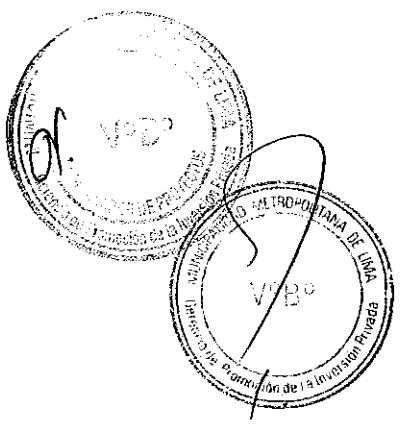
227

**Índices de Serviciabilidad y Plazo de Respuesta para:
Derecho de Vía**

Parámetro	Medida	Índice de Serviciabilidad	Plazo de Subsanación (días)
Exceso de altura de la vegetación	Altura máxima de la vegetación	En Bermas y Cunetas no se admitirán, hasta 30 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad.	15
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 3 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirán dentro de la zona de seguridad vial.	7
Aguas empozadas	Aguas empozadas en el Derecho de Vía.	No se admitirán	7
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del Derecho de Vía.	No se admitirán. Notificar a la autoridad.	7
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en el Derecho de Vía en general	No se admitirán	7
Limpieza y Recojo de Basura en el Area de Concesión	Recojo diario de basura en los jardines separadores central y laterales, áreas interiores de los intercambios viales y barrido de calzadas y Bermas.	No se admitirá suciedad dentro de las áreas de circulación y complementarias	3 en zonas urbanas o pobladas; 7 en zonas suburbanas
Residuos	Residuos inusuales de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, escombros o restos de Construcción o de materiales usados en la Conservación).	No se admitirán	7

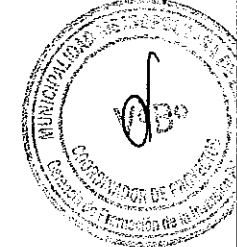
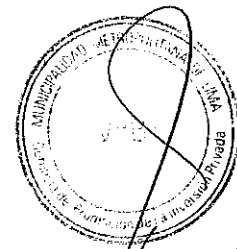


Dra. ROXANNA LUZ BATES ILLU
Notario de Lima

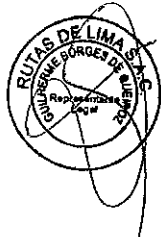


04.09.02. Serviciabilidad Periódica de Obras Mayores de los Intercambios Viales y otras.

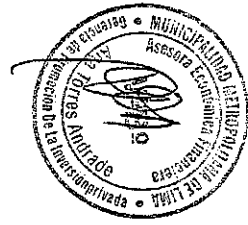
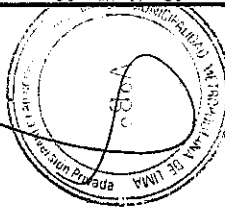
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Vegetación en grietas
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
Deterioros en elementos de hormigón	Roturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
Deterioros en elementos metálicos	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
Deterioro en sistemas antisísmicos	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
Deterioro en sistemas de suspensión	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
Deterioro de elementos de mampostería	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Deterioro de mortero o sillares
	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente



Dra. ROXANA LIZ REYES ILLU
Notario de Lima

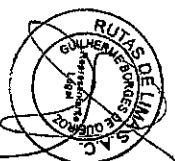
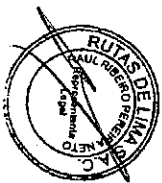


04.09.03. Índices de Serviciabilidad Global



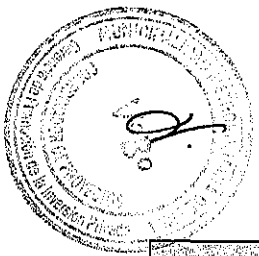
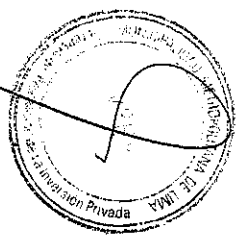
VIAS NUEVAS DE LIMA				% de Índices de Servicio Global por Sub Tramo y Concesión durante el Periodo de Concesión																														
Tramo	Sub Tramo	Desde	Hasta	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Panamericana Norte	PN	PN 1	Av. Habich	Av. Universitaria			85%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
		PN 2	Av. Universitaria	Peaje Chillón			85%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
		PN 3	Peaje Chillón	Av. Gambeta			90%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
		PN 4	Av. Gambeta	Intercambio Ancón			90%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Panamericana Sur	PS	PS 1	Av. Javier Prado	Puente Atocongo			85%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	
		PS 2	Puente Atocongo	VD Villa			85%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
		PS 3	VD Villa	Puente Arica			90%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
		PS 4	Puente Arica	Pucusana			90%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Ramiro Priale	RP	RP 1	Vía de Evitamiento	Puente Huachipa			90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	
		RP 2	Puente Huachipa	Puente Los Angeles					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	

Debido a las diferentes características de capacidad de los Subtramos y los tiempos de intervención, los valores porcentuales de Índice de Serviciabilidad Global, no pueden ser homogéneos.

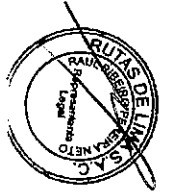


Dña. ROXANNA LUZ BETES ILLIC
Notario de Lima

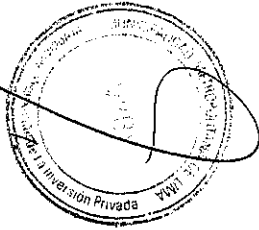
04.09.04. Modelo de Planillas para Relevamiento de Defectos en Campo de Índice de Serviciabilidad
 De uso referencial, a ser implementadas y eventualmente mejoradas por acuerdo entre CONCESIONARIO Y CONCEDENTE.



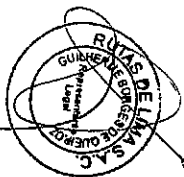
EVALUACIÓN DE CALZADA PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO														
RUTA:			TRAMO:			SECCIÓN:			UNIDAD DE MUESTRA (m):					
EVALUADOR:			FECHA:			ANCHO (m):			AREA TOTAL (m²):					
1	Ancho de la Superficie de Rodadura					2	Red.del Paquete Estructur		3	Huecos		4	Grietas	
5	Peladuras					6	Ahuellamiento		7	Hundimiento		8	Exudación	
9	Exist. Material suelto					10	Obstáculos		11	Bordes Rotos				
DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE		
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				
1											0	0%		
2			X								1	10%		
3				X							1	10%		
4							X				1	10%		
5											0	0%		
6											0	0%		
7											0	0%		
8											0	0%		
9											0	0%		
10											0	0%		
Código	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0				
1	Si tiene defecto													
0	Si no tiene defecto													
											TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	3		



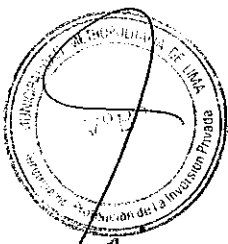
Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notaria de Lima



EVALUACIÓN DE BERMAS PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO													
RUTA:			TRAMO:			SECCIÓN:			UNIDAD DE MUESTRA (m):				
EVALUADOR:			FECHA:			ANCHO (m):			AREA TOTAL (m²):				
1	Ancho de BERMAS				2	Huecos				3	Grietas		
4	Exist. De Material suelto				5	Obstáculos				6	Desprendimiento del tratamiento entre calzada y berma		
DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE	
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
1											0	0%	
2			X								1	10%	
3				X							1	10%	
4											0	0%	
5				X	X	X	X	X			5	50%	
6											0	0%	
7											0	0%	
8											0	0%	
9											0	0%	
10											0	0%	
Código	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0			
1	Si tiene defecto												
0	Si no tiene defecto												
											TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS		6



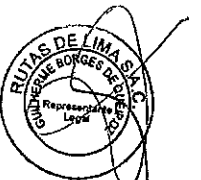
DIG. ROXANNA IZ REYES ILLU
Notario de Lima



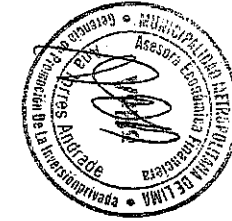
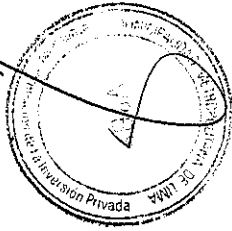
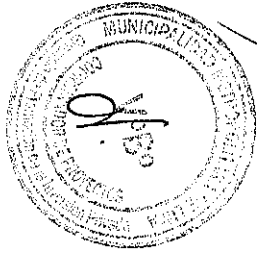
EVALUACIÓN DE DRENAJES

RUTA:		TRAMO:	SECCIÓN:										UNIDAD DE MUESTRA (m):
EVALUADOR:		FECHA:	ANCHO (m):										TOTAL DE ALCANTARILLAS:
1. Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes 2. Fallas estructurales													
DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
1	X				X	X	X	X				4	40%
2					X	X						1	10%
Código	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0		
1	Si tiene defecto												
0	Si no tiene defecto												
											TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	4	

Nota: Las obstrucciones pueden ser por Vegetación, Colmataciones, Socavación, Asentamientos.



Dña. ROYANNE REYES TELLO
Mantenedor de Lima



EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

RUTA:	TRAMO:	SECCIÓN:	UNIDAD DE MUESTRA (m):
EVALUADOR:	FECHA:	Total de Pontones:	

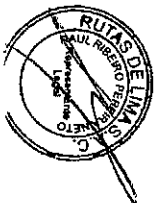
- | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Calzadas deterioradas | 2. Suciedad en Calzadas | 3. Suciedad en Barandas |
| 4. Roturas en Barandas | 5. Suciedad en Elementos Metálicos | 6. Elementos Metálicos Corroidos |
| 7. Elementos Metálicos Deteriorados | 8. Fisuras | 9. Obstáculos |

DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	n.	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
1											0	0%
2			X								1	10%
3											0	0%
4					X						1	10%
5							X				1	10%
6									X		1	10%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11											0	0%
12											0	0%

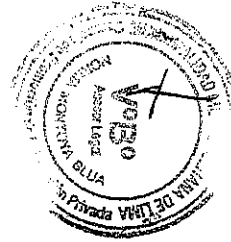
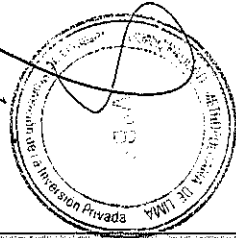
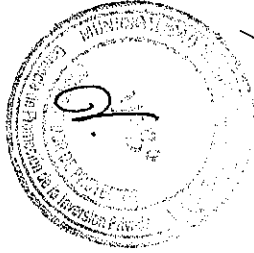
Código	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- 1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	4
-----------------------------------	---



Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

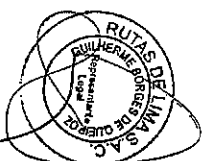
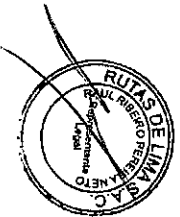


EVALUACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

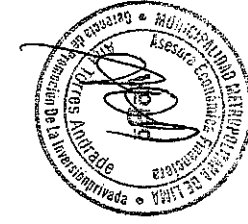
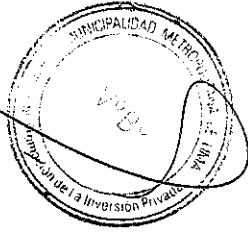
RUTA:	TRAMO:	SECCIÓN:	UNIDAD DE MUESTRA (m):
EVALUADOR:	FECHA:		

- | | | |
|--|---------------------------------------|--|
| 1 Geometría incorrecta de las líneas | 2 Visibilidad Nocturna Insuficiente | 3 Decoloración o suciedad de las líneas o marcas |
| 4 Geometría incorrecta de las Tachas reflectivas | 5 Deterioro de las Tachas Reflectivas | 6 Pérdida o inutilidad de las Tachas reflectivas |

DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1								X			1	10%
2	X	X	X								3	30%
3				X							1	10%
4				X			X				2	20%
5				X							1	10%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11											0	0%
12											0	0%
Código	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0		
1 Si tiene defecto												
0 Si no tiene defecto												
TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS											6	



Dña. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



EVALUACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL

RUTA:	TRAMO:	SECCIÓN:	UNIDAD DE MUESTRA (m):
EVALUADOR:	FECHA:		

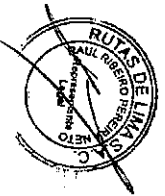
- | | | | | | |
|---|--|---|--|---|---|
| 1 | Decoloración de las placas de las señales | 2 | Visibilidad Nocturna Insuficiente | 3 | Deterioro del mensajes de las placas de las señales |
| 4 | Deterioro de los elementos de fijación de las placas | 5 | Deterioro de los soportes de las señales | 6 | Deterioro de los Postes kilométricos |

DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1				x	x	x		x			4	40%
2	x	x	x								3	30%
3											0	0%
4							x				1	10%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11											0	0%
12											0	0%

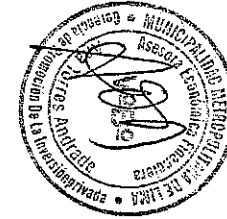
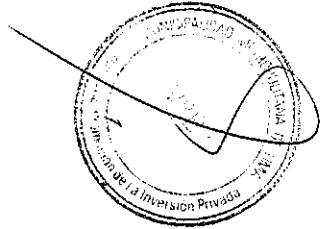
Código	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- 1- Si tiene defecto
- 0- Si no tiene defecto

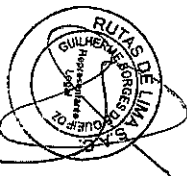
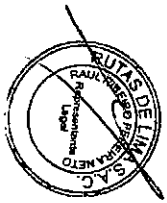
TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS 8



Dra. ROXANNA LEZ REYES TELLO
Notaria de Lima



EVALUACIÓN DE ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA												
RUTA:			TRAMO:			SECCIÓN:			UNIDAD DE MUESTRA (m):			
EVALUADOR:			FECHA:									
1	Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas					2	Elementos faltantes		3	Deterioro y limpieza de las defensas		
4	Deficiencia en la colocación de delineadores en curvas					5	Deterioro y limpieza de delineadores					
DEFECTO	HECTÓMETROS										TOTAL HECTÓMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1				x		x		x			3	30%
2	x										1	10%
3											0	0%
4							x				1	10%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11											0	0%
12											0	0%
Código	1	0	0	1	0	1	1	1	0	0		
1	Si tiene defecto											
0	Si no tiene defecto											
											TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	5



Dr. ROXANNA ELIZ REYES TELLO
Notario de Lima

04.09.06. Modelos de Formatos de Comunicación

De uso referencial, a ser implementadas y eventualmente mejoradas por acuerdo entre CONCESIONARIO y CONCEDENTE.



Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del SUPERVISOR al Coordinador del CONCEDENTE)

Lugar
Fecha
Detección PCI Nº
Concesión de los Tramos Viales de las Nuevas Vías de Lima
Sr. Coordinador.

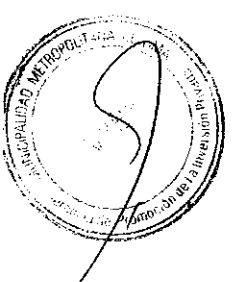
De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han localizado los siguientes defectos en el cuadro adjunto y que corresponde realizar las reparaciones.

Tramo:
Subtramo y Sección:

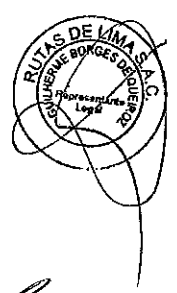
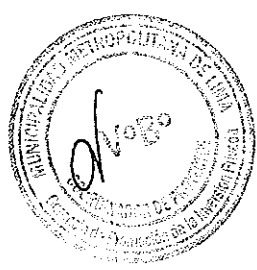
Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Dra. ROCAMONTE DE REYES TELLO
Notaria de Lima

Sin otro particular lo saluda atentamente:



FIRMA
Ingeniero Responsable por SUPERVISION





Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota del CONCESIONARIO a la SUPERVISION)

Lugar

Fecha

Notificación PCI N°

Sres. de SUPERVISION:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente N° _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.

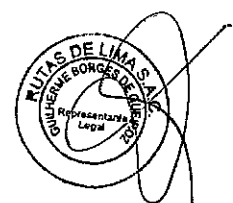
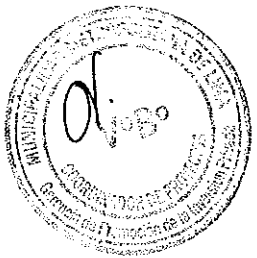
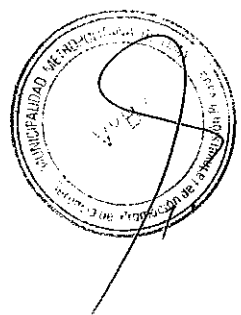
Sin otro particular los saluda atentamente



ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

Firma

Responsable por el CONCESIONARIO





Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de CONCEDENTE)

Lugar
Fecha
Detección INS N°:
Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

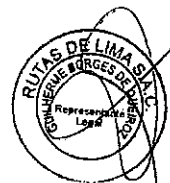
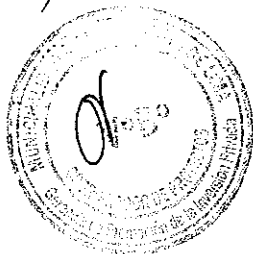
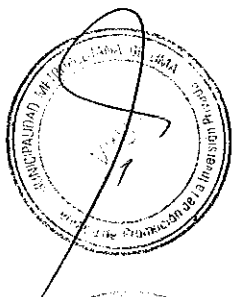
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

FIRMA
Ingeniero Supervisor





Notificación de incumplimiento
(Nota de CONCEDENTE al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento Nº:
Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por

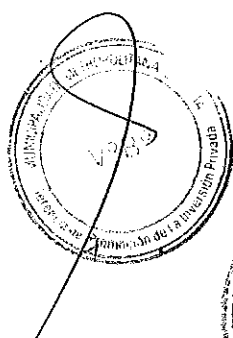
Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

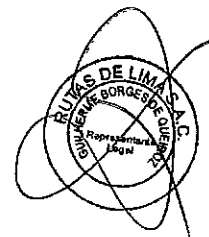
Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

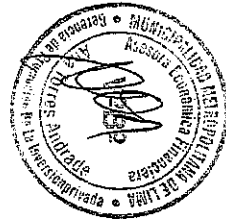
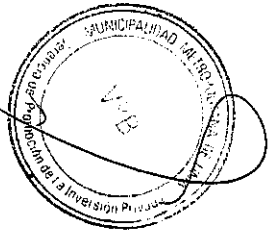
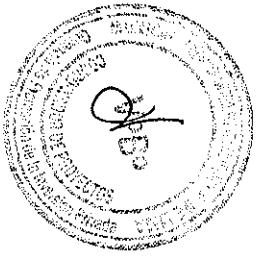


DR. ROYANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



FIRMA
Ingeniero Supervisor

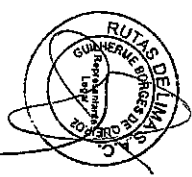
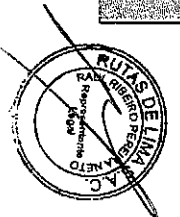




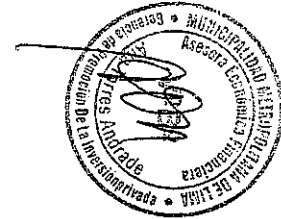
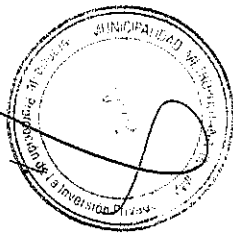
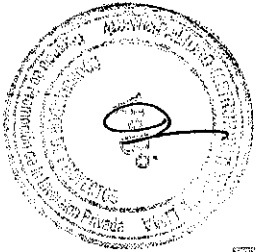
04.09.07. Modelo de Registro Referencial para el Relevamiento de Algunos Parámetros de Índice de Serviciabilidad Individual

Complementariamente se pueden llevar registros fotográficos de fallas de Índices de Serviciabilidad. Reportados en medios magnéticos.
Estos formatos pueden ser útiles también para el Inventario Inicial de Entrega de Bienes Reversibles de la Concesión.

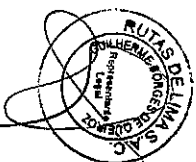
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
		Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico, solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)			
HUECOS		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H <= 25mm	25mm < H <= 50mm	H > 50mm	H = Profundidad



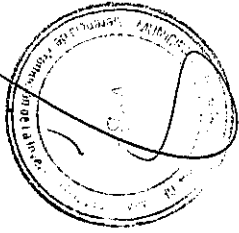
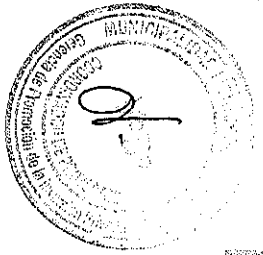
Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



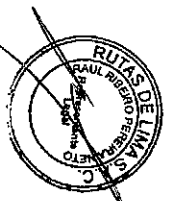
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
FISURAS POR FATIGA		Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
		NIVEL DE SEVERIDAD			
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar:	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.	Ninguna.	
Severidad Baja		Severidad Media		Severidad Alta	



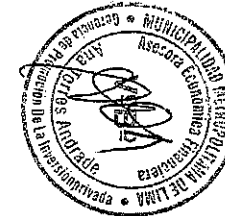
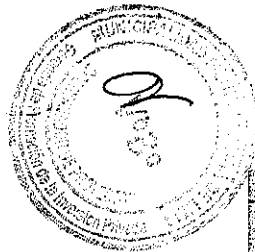
Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



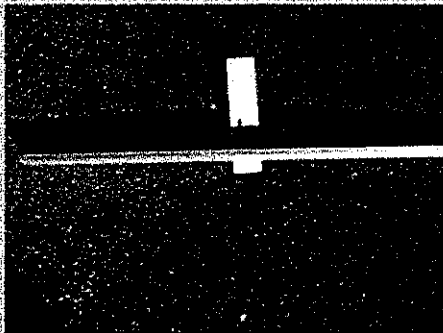
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
AHUELLAMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1,20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
		NIVEL DE SEVERIDAD			
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
Se admite nivel de severidad baja.	$h \leq 12\text{mm}$	$12\text{mm} < h \leq 25\text{mm}$	$h > 25\text{mm}$	h = Profundidad de la huella	
		Severidad Baja	Severidad Media	Severidad Alta	




Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



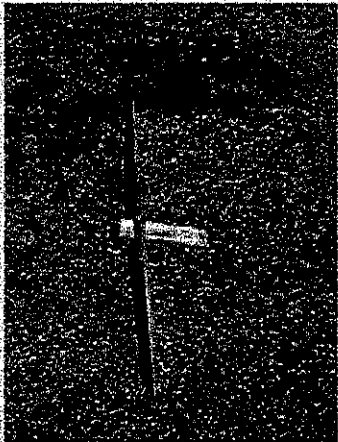
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN					
		HUNDIMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
				NIVEL DE SEVERIDAD			
CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES			
Se admite nivel de severidad baja.	H ≤ 25mm	25mm < H ≤ 50mm	H > 50mm	H = Profundidad			



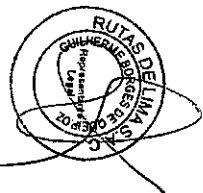
Severidad Baja



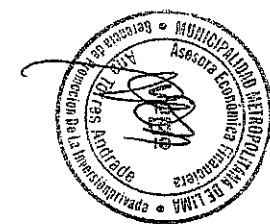
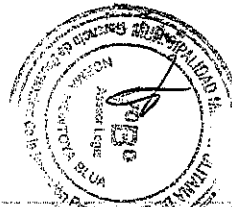
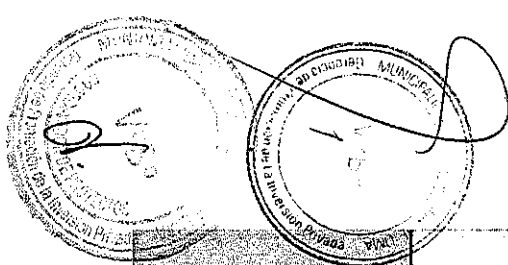
Severidad Media



Severidad Alta

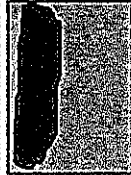


Roxanna Luz Reyes Tello
 Roxanna Luz Reyes Tello
 Notario de Lima

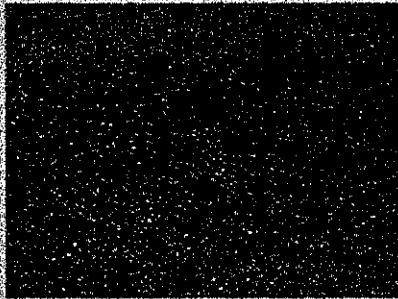


Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

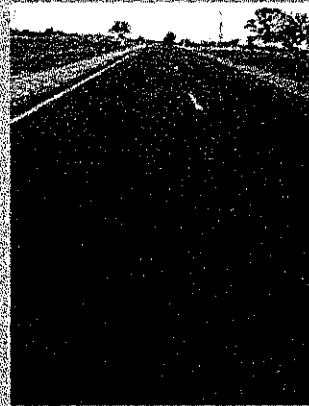
EXUDACIÓN



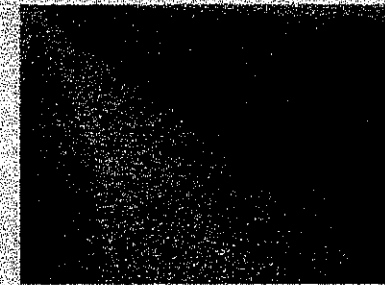
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continúa.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continúa.	Ninguna.



Severidad Baja

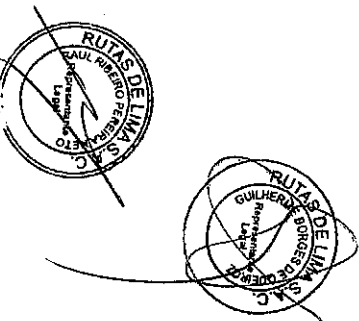


Severidad Media



Severidad Alta

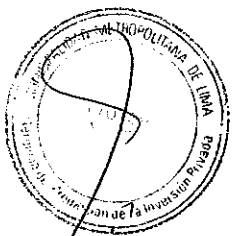
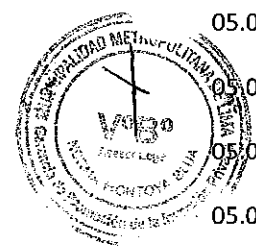
Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



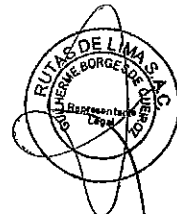
ANEXO Nº 05:

**NIVEL DE SERVICIO PARA OPERACIÓN
Y GATILLOS DE DEMANDA**

05.01.	INTRODUCCIÓN.....	2
05.02.	OBJETIVOS.....	2
05.03.	DEFINICIONES TECNICAS.....	3
05.04.	REVISIÓN DE ANTECEDENTES.....	5
05.05.	ANÁLISIS DE LOS NIVELES DE SERVICIO.....	6
05.06.	CUADRO DE GATILLOS DE DEMANDA POR SUBTRAMOS ()	10
05.07.	CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSITO	11
05.07.01,	MONITOREO Y ESTUDIO DE DEMANDA DE TRÁNSITO.....	11
05.07.02,	UBICACIONES REFERENCIALES DE LOS PUNTOS DE MONITOREO.	11
05.07.03,	PLAN VERANO, Y OTRAS OPERACIONES TEMPORALES.....	12
05.07.04,	REPORTE DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN	12
05.08.	SEGURIDAD VIAL	13
05.09.	CAPACIDAD DE LA VÍA – EVALUACION DE CONGESTIÓN	14
05.10.	CONDICIONES GENERALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS	15
05.11.	NIVELES DE SERVICIO PARA OPERACIÓN, PARAMETROS Y PLAZOS DE RESPUESTA	17



071315
a
STILLO



ANEXO N° 05:

**NIVEL DE SERVICIO PARA OPERACIÓN,
Y GATILLOS DE DEMANDA**



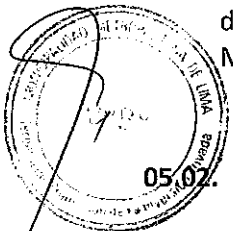
05.01. INTRODUCCIÓN

- (i). El presente Anexo 05 forma parte integral del Contrato de Concesión, particularmente respecto a la gestión y supervisión de la OPERACIÓN del servicio de TRÁNSITO de los subtramos y Tramos Viales que componen el Alcance del Proyecto “Vías Nuevas de Lima”.
- (ii). Los términos que se utilizan en cuanto al ítem “Gatillos de Demanda”, tienen el mismo sentido que el Anexo que forma parte de las Observaciones finales a la IP, que se atendieron en el Capítulo 6, ítem 6.1 de la IP (1); términos y procedimientos que implementan las definiciones efectuadas en el Capítulo I del Contrato de Concesión.
- (iii). Como marco general, cabe mencionar que en la IP se estipula que se debe preparar el Retiro de la Competencia de EMAPE (2), y por ello la consiguiente asunción de los servicios y/o actividades de Operación y Mantenimiento previstas en la IP y detallados en los Anexos N° 04 y 05 del presente Contrato, las cuales no podrán quedar desatendidas. Durante el Período de Transición, las Partes evaluarán, de común acuerdo, los convenios existentes gestionados por EMAPE que se refieren a dichas actividades, para que eventualmente puedan ser continuados durante el período de la Concesión.



De manera general, en este Anexo se establecen los parámetros mínimos y procedimientos de gestión y supervisión del servicio Vial, siempre dando cumplimiento a la escasa normatividad nacional disponible en este campo, utilizando como principal referencia internacionalmente reconocida los métodos de análisis técnico del Highway Capacity Manual-HCM, y apoyándose para aspectos complementarios en la referencia de contratos de concesión similares sobre autopistas de la Red Vial Nacional otorgados por PROINVERSIÓN, con las diferencias de la complejidad que ofrece el ámbito urbano en el contexto del Sistema Vial Metropolitano de Lima, que enfrenta múltiples intersecciones de alto tránsito urbano transversal e interno en los Tramos de la Concesión, que involucra entre otros el componente de transporte público y de carga.

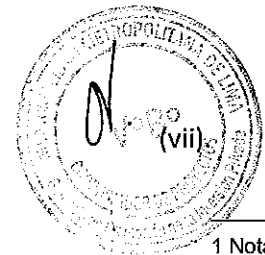
- (v). Cabe señalar que todos los aspectos de la base normativa nacional, que atienden asuntos de mantenimiento del estado físico de las vías, y se refieren genéricamente como nivel de servicio de las vías, para evitar confusiones son abordados en el Anexo 04-Índices de Serviciabilidad, Mantenimiento Vial.



05.02. OBJETIVOS.

- (vi). El presente Anexo tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales para la implementación y supervisión de las tareas de medición, Control, evaluación y ejecución de la OPERACIÓN permanente de sostenimiento del tránsito, a partir de la capacidad física funcional que entreguen los Subtramos viales, a partir del momento de la culminación de las Obras Obligatorias ejecutadas al inicio de la Concesión.

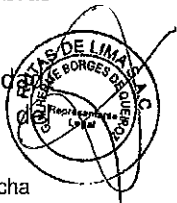
Luego de ello, los Gatillos de Demanda son el mecanismo genérico para conservar capacidad bajo adecuadas condiciones de servicio o Nivel de Servicio (NDS), ante el crecimiento



1 Nota: “Cuadro Resumen de Estimación de Obras Según Demanda”, ANEXO “B” del Oficio N° 177-2012-MML-GPIP de fecha 22/03/2012 de “Requerimiento de Modificaciones a la IP “Línea Azul”; folio 2408 del Expediente N° 55183-10, que contiene la versión definitiva de la IP y los antecedentes que sustentan la Declaración de Interés.

2 Nota: El retiro de competencias de EMAPE se estipula en el Capítulo 10, ítem 10,2,15,(v), en el folio 2035.

Dra. ROXANNA KUZ REYES TELLO
Notario de Lima





tránsito durante el largo plazo de concesión, controlando su evolución promedio hasta la detección analítica preventiva de un límite máximo de calificación “D” en cada Subtramo, bajo la metodología de cálculo establecida por el Highway Capacity Manual – HCM, punto a partir del cual de manera genérica se llega a la declaración de la Llegada de un Gatillo de Demanda según el Cuadro del ítem 05.06 (3); momento en que se iniciará la elaboración de los EDI de las obras Según Demanda de ampliación de capacidad de todo el Subtramo, para la gestión de todas las aprobaciones, y para que su ejecución sea previa a la llegada del inmediato siguiente Nivel de Servicio “E” de colapso, evitando ejecutar infraestructura innecesaria dentro del contexto de auto sostenibilidad económica del Proyecto.

- (viii). Otro objetivo, es establecer los principios, fundamentos y criterios de gestión de la OPERACIÓN a cargo del CONCESIONARIO, que otorguen al Proyecto un servicio de tránsito de flujo libre continuo en los 08 Subtramos de Autopista, y de flujo interrumpido en los 02 Subtramos específicos de Carreteras Multicarril (FFS - Free Flow Speed) acorde a la Velocidad de Servicio y en condiciones seguras, y al tipo y capacidad vial que como se mencionó generen en las Obras Obligatorias.
- (ix). El CONCESIONARIO será directamente responsable de la calidad del servicio vial que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias.
- (x). Para fines del servicio, el CONCESIONARIO dispondrá de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente, facilitando la información necesaria a la SUPERVISION y al CONCEDENTE.

05.03. DEFINICIONES TECNICAS

Las definiciones y/o especificación de glosario que se hacen a continuación, servirán para su empleo en el desarrollo del presente Anexo:

- (i). Segmentos básicos de autopista: son los segmentos viales con condiciones de rumbo óptimo ubicados entre el inicio de los enlaces de los intercambios viales, bajo la definición física conceptual del ítem 01,01,01,(ii) del Anexo N° 01 en base al HCM (4) y los parámetros normativos especificados en el Anexo N° 02, que debe permitir un rumbo horizontal y vertical que facilite un óptimo tránsito expreso de flujo libre, de acuerdo a su Velocidad de Servicio (VS), los que servirán de base para el control de los Gatillos de Demanda de cada Subtramo, que se encuentran definidos en el ítem 05,06.

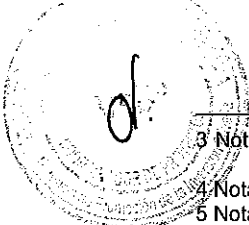
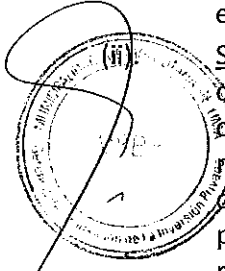
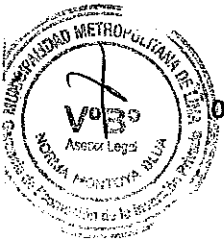
Sección funcional óptima: dimensiones paramétricas óptimas para los módulos de composición de la sección transversal de los segmentos básicos de autopista, los cuales de acuerdo a sus condiciones tienen 04 Factores de reducción en la ecuación FFS del HCM (5), que se explican más adelante en este Anexo. Las obras menores de segregación y canalización (como cierres), ordenamiento de accesos/salidas (a su menor densidad) y regularización de la sección (como por ejemplo completar anchos de carriles y bermas a derecha) para el servicio expreso, resuelven estas deficiencias en escala variable de dichos Factores.

- (iii). Hora Punta (HP): u Hora Pico, es la hora del flujo de tránsito diario, durante la cual se produce la mayor concentración de cantidad de vehículos usuarios equivalentes (unidad coche patrón o UCP) y densidad de demanda, lo cual lleva la capacidad de servicio de la vía a su nivel más

3 Nota: “La IP Capítulo 6, ítem 6,1,1 folios 1951 y 1953 considera llegar a 250 horas al año de congestión. Promedio utilizado para el cálculo de los gatillos.
 4 Nota: en base al Exhibit 13-1 del Capítulo 13, del Highway Capacity Manual (HCM).
 5 Nota: Los 4 factores de reducción “f” corresponden a la pérdida de velocidad de flujo continuo desarrollados en la ecuación

$$FFS = BFFS - f_{LW} - f_{LC} - f_M - f_A$$

del Highway Capacity Manual (HCM) diferenciando el análisis de Autopista y de Multicarril, serán desarrollados en el presente Anexo.



Dña. ROXANNA SUZUKI TELLO
Notario de Lima



crítico. En ese punto la metodología de análisis del Nivel de Servicio del HCM, analizan los 15 minutos de mayor intensidad de servicio (IS) expandido a esa hora punta de 60 min.

- (iv). Intensidad de Servicio –**IS**: Tasa horaria máxima a la que se puede razonablemente esperar que circulen los vehículos por un tramo uniforme de un carril durante un periodo de tiempo dado (normalmente 15 minutos) en las condiciones prevalecientes de la vía, el tráfico y la regulación para un nivel de servicio dado.
- (v). Factor Hora Punta –**FHP**: Volumen horario durante la hora de máximo volumen del día dividido entre la intensidad de los 15 minutos punta de la hora punta; es una medida de las fluctuaciones de la demanda de tráfico durante la hora punta. Glosario HCM.

- (vi). Nivel de Servicio (**NDS**): o denominada Level of Service (**LOS**), Medida cualitativa descriptiva de las condiciones de circulación de una corriente de tráfico; generalmente se describe en función de ciertos factores como velocidad, el tiempo de recorrido, la libertad de maniobra, las interrupciones de tráfico, la comodidad y conveniencia, y la seguridad.

Para cada tipo de infraestructura, y en este caso para los Subtramos del Proyecto, se definen 6 niveles de calificación de medida cualitativa resumida con letras desde "A" (la mejor) hasta "F" (las peores son "E" y "F" que representan condiciones operativas de colapso), para los cuales se dispone de procedimientos analíticos de la calificación de servicio establecida por la metodología del HCM invocada por las dos definiciones de AP y MC de los Anexos Nº 01 y Nº 02 previos.

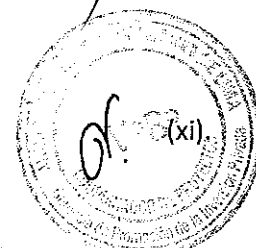
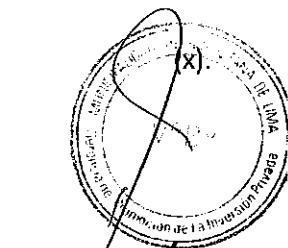
- (vii). Velocidad de Flujo Libre (**FFS**): Con los dos componentes físicos principales citados (horizontal y transversal), es la ecuación principal de cálculo de la influencia física en la capacidad de servicio, denominada como Free Flow Speed en el HCM, tanto para autopista como para Multicarril. El parámetro de inicio de cálculo es denominado Base Free Flow Speed (**BFFS**), o conocido para parámetros de diseño físico como la Velocidad Directriz (**VD**); lo cual también se conoce como Capacidad (**C**) que es la Máxima intensidad de vehículos que razonablemente pueden pasar por un segmento uniforme de carril o carretera durante un período de tiempo determinado bajo las condiciones prevalecientes viales, del tráfico y de la regulación; generalmente se expresa en vehículo por hora, lo que está directamente correlacionado con el nivel de servicio máximo que los Gatillos de Demanda asumen en base a dicha ecuación FFS.

- (viii). Autopista - **AP**: (Freeway) su definición conceptual física se ha desarrollado en el Anexo Nº 01; pero para efectos del Análisis de capacidad de servicio en este anexo, en lo funcional analítico se utilizará el Capítulo 23 del HCM.

- (ix). Multicarril - **MC**: (Multilane Highway) su definición conceptual física se ha desarrollado en el Anexo Nº 01; pero para efectos del Análisis de capacidad de servicio en este anexo, en lo funcional analítico se utilizará el Capítulo 21 del HCM; excepcional y transitoriamente solo para los subtramos PN3 y PN4 (hasta que se conviertan en autopista por obras de ampliación según demanda, y a partir de ese momento se calificarán con FFS de AP.

FACTOR K: coeficiente teórico de conversión o expansión del volumen de tráfico de la HP al promedio de volumen de tráfico diario atendido en para ambos sentidos en un segmento vial, la composición de tipos de vehículos de la "flota" (auto, taxi, camión, bus) se establece con ratios de conversión de los vehículos mayores a vehículos típicos livianos equivalentes (**UCP**). El factor K se analiza en base a los antecedentes disponibles de aforos en peajes, y Estudios previos de conteos y modelaciones de Transporte (a exponer). Para el caso de Lima el Plan Maestro de Transporte de Lima y Callao (PMT) del JICA el año 2004, y los estudios de Actualización de sus puntos de aforo elaborados por la Secretaría Técnica de Transporte de Lima y Callao del MTC, son la mayor fuente generalizada de información a emplear.

Transito Medio Diario Anualizado Equivalente (**TMDAeq**): Dado que resulta muy difícil establecer un análisis estadístico, del comportamiento típico de la estacionalidad diaria, semanal, mensual y anual para cada uno de los 10 Subtramos sin existencia de mediciones reales continuas y con series históricas previas; se han estimado como referencia los aforos iniciales y actualizados del PMT-JICA, adoptándose el factor de conversión K promedio estimado



Dra. ROXANNA LUZ BETES ILLU
Notario de Lima



para la ciudad, que represente el tránsito dentro de los perfiles promedio diario, con estacionalidad semanal y mensual, con la flota convertida a vehículos equivalentes o Unidad coche Patrón (UCP).

- (xii). **GATILLO DE DEMANDA:** para el presente contrato se han aplicado las ecuaciones de análisis del Nivel de Servicio "D" (crítico previo al colapso) Level of Service (LOS) del HCM (traducido Nivel de Servicio-NDS) para AP y MC, estimando la capacidad teórica máxima de UCP por carril en FFS en condiciones de la sección funcional óptima a obtener en la habilitación del servicio expreso de acuerdo a los diferentes tipos de servicio y cantidades de carriles de cada subtramo en ambos sentidos, con promedio general de Factor K y TMDAeq; así se llega a una cifra estándar para AP de 2 a 4 carriles, y otra para MC de 2 a 3 carriles.

El objetivo del mecanismo de Gatillo es viabilizar a largo plazo la mantención y/o mejoramiento de los Niveles de Servicio en cada sub-tramo, entretanto sin ejecutar capacidad innecesaria para subtramos de bajas demandas, y atender con obras de ampliación de capacidad los subtramos de mayor demanda, dentro de un sistema integral de ingresos e inversiones conforme lo establecido en el Contrato.



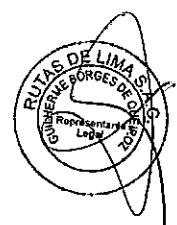
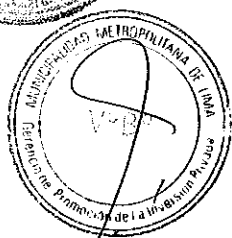
05.04. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

- (i). Highway Capacity Manual HC/2000 Del Transportation Research Board (ó HCM), respecto a la aplicación de su metodología para medición del Nivel de Servicio (Level of Service) acorde a las definiciones diferenciales de los niveles de servicio de Autopista (Freeway) y Multicarril (Multilane Highway) ofrecidas en determinados subtramos de la concesión.

En mayor medida, las condiciones de adecuado nivel de servicio, provendrán del adecuado cumplimiento de los parámetros físicos de diseño geométrico vial de la sección de la vía y de sus intersecciones y componentes;

- (iii). El Plan Maestro de Transporte de Lima y Callao elaborado por el JICA, año 2004, que ha efectuado la mayor base disponible de conteos de vehículos, composición de flota y modelación y asignación de tránsito en todos los principales ejes viales (TRANSCAD), estableciendo promedios y estadísticas del tránsito y transporte de Lima

- (iv). Estudios de Actualización de la Base de Datos del Plan Maestro de Transporte Urbano de Lima (elaborado por el JICA): Aforos Vehiculares 2004 actualizados- al año 2009. elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, a cargo de Viceministerio de Transportes del MTC.



Dra. ROXANNA LOPEZ REYES TELLO
Notario de Lima

05.05. ANÁLISIS DE LOS NIVELES DE SERVICIO.

- (i). Se desarrolla como ejemplo el análisis del caso de autopista que es el de la mayor parte del Proyecto, basándose en la metodología de capacidad máxima para una condición física óptima:
- (ii). De acuerdo a las ecuaciones de NDS del Capítulo 23 – Basic Freeway Segments Methodology (Metodología de Análisis de Segmento Básico de autopista) del HCM, definidas para AP, (sin perjuicio de la metodología del Capítulo 21 aplicable a Multicarril que tiene casi las mismas ecuaciones, pero con otros valores en las variables de parámetros), se sintetiza:
- (iii). Hay un cuadro inicial de Criterios de NDS, sobre múltiples cálculos realizados bajo condiciones físicas óptimas y de servicio promedio, los cuales se sintetizan como rangos en el **Exhibit 23-2**, como referencia de partida.



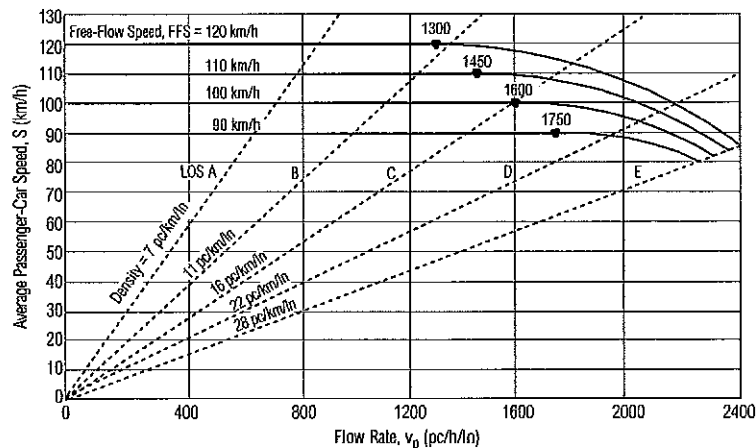
EXHIBIT 23-2. LOS CRITERIA FOR BASIC FREEWAY SEGMENTS

Criteria	LOS				
	A	B	C	D	E
FFS = 120 km/h					
Maximum density (pc/km/n)	7	11	16	22	28
Minimum speed (km/h)	120.0	120.0	114.6	99.6	85.7
Maximum v/c	0.35	0.55	0.77	0.92	1.00
Maximum service flow rate (pc/h/n)	840	1320	1840	2200	2400
FFS = 110 km/h					
Maximum density (pc/km/n)	7	11	16	22	28
Minimum speed (km/h)	110.0	110.0	108.5	97.2	83.9
Maximum v/c	0.33	0.51	0.74	0.91	1.00
Maximum service flow rate (pc/h/n)	770	1210	1740	2135	2350
FFS = 100 km/h					
Maximum density (pc/km/n)	7	11	16	22	28
Minimum speed (km/h)	100.0	100.0	100.0	93.8	82.1
Maximum v/c	0.30	0.48	0.70	0.90	1.00
Maximum service flow rate (pc/h/n)	700	1100	1600	2065	2300
FFS = 90 km/h					
Maximum density (pc/km/n)	7	11	16	22	28
Minimum speed (km/h)	90.0	90.0	90.0	89.1	80.4
Maximum v/c	0.28	0.44	0.64	0.87	1.00
Maximum service flow rate (pc/h/n)	630	990	1440	1955	2250

Note:
The exact mathematical relationship between density and v/c has not always been maintained at LOS boundaries because of the use of rounded values. Density is the primary determinant of LOS. The speed criterion is the speed at maximum density for a given LOS.

- (iv). Luego el **Exhibit 23-3** muestra la correlación entre velocidad, flujo y densidad para un segmento básico de AP, monitoreado.

EXHIBIT 23-3. SPEED-FLOW CURVES AND LOS FOR BASIC FREEWAY SEGMENTS



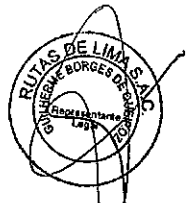
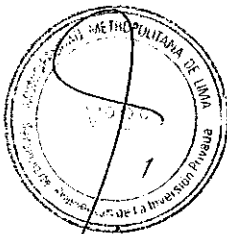
Note:
Capacity varies by free-flow speed. Capacity is 2400, 2350, 2300, and 2250 pc/h/n at free-flow speeds of 120, 110, 100, and 90 km/h, respectively.

For $90 \leq FFS \leq 120$ and for flow rate (v_p)
 $(3100 - 15FFS) < v_p \leq (1800 + 5FFS)$,

$$S = FFS - \left[\frac{1}{28} (23FFS - 1800) \left(\frac{v_p + 15FFS - 3100}{20FFS - 1300} \right)^{2.6} \right]$$

For $90 \leq FFS \leq 120$ and
 $v_p \leq (3100 - 15FFS)$,
 $S = FFS$

Dra. ROXANNA LUZ BOTES TELLO
Abogado de Lima



(v). Luego cuando no hay una manera de medir en campo directamente las series necesarias para la FFS, es posible estimarla indirectamente en base a las características físicas del segmento de AP estudiado. Lo que se ve en la ecuación FFS definida, que en el HCM se denomina **Equation 23-1**, que se define con factores de reducción de la Velocidad Directriz (BFFS), que determinan la **Capacidad máxima por carril**.

$$FFS = BFFS - f_{LW} - f_{LC} - f_N - f_{ID} \quad (23-1)$$

where

- FFS = free-flow speed (km/h);
- BFFS = base free-flow speed, 110 km/h (urban) or 120 km/h (rural);

Donde:

- FFS = velocidad de flujo libre (km/h) ó Velocidad de Servicio.
- BFFS = ó Velocidad Directriz de 110 km/h (diseño de vías urbanas) y hasta 120 km/h (vías rurales);
- f_{LW} = factor de ajuste por ancho de carril, tabla 23-4 (km/h);

EXHIBIT 23-4. ADJUSTMENTS FOR LANE WIDTH

Lane Width (m)	Reduction in Free-Flow Speed, f_{LW} (km/h)
3.6	0.0
3.5	1.0
3.4	2.1
3.3	3.1
3.2	5.6
3.1	8.1
3.0	10.6

f_{LC} = factor de ajuste distancia de obstáculos laterales, tabla 23-5 (km/h);

EXHIBIT 23-5. ADJUSTMENTS FOR RIGHT-SHOULDER LATERAL CLEARANCE

Right-Shoulder Lateral Clearance (m)	Reduction in Free-Flow Speed, f_{LC} (km/h)			
	Lanes in One Direction			
	2	3	4	≥ 5
≥ 1.8	0.0	0.0	0.0	0.0
1.5	1.0	0.7	0.3	0.2
1.2	1.9	1.3	0.7	0.4
0.9	2.9	1.9	1.0	0.6
0.6	3.9	2.6	1.3	0.8
0.3	4.8	3.2	1.6	1.1
0.0	5.8	3.9	1.9	1.3

f_N = factor de ajuste por Número de Carriles, tabla 23-6 (km/h);

EXHIBIT 23-6. ADJUSTMENTS FOR NUMBER OF LANES

Number of Lanes (One Direction)	Reduction in Free-Flow Speed, f_N (km/h)
≥ 5	0.0
4	2.4
3	4.8
2	7.3

Note: For all rural freeway segments, f_N is 0.0.

f_{ID} = factor de ajuste de densidad de intercambio tabla 23-7 (km/h).

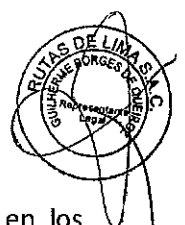
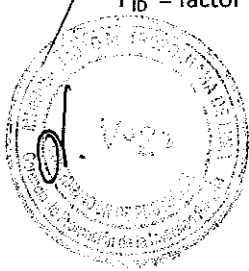
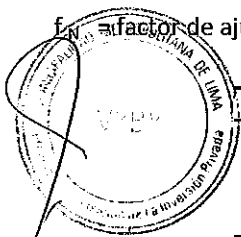
EXHIBIT 23-7. ADJUSTMENTS FOR INTERCHANGE DENSITY

Interchanges per Kilometer	Reduction In Free-Flow Speed, f_{ID} (km/h)
≤ 0.3	0.0
0.4	1.1
0.5	2.1
0.6	3.9
0.7	5.0
0.8	6.0
0.9	8.1
1.0	9.2
1.1	10.2
1.2	12.1

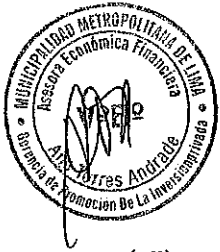
(vi). los Gatillos se han establecido asumiendo una sección transversal óptima, marcada en los valores típicos de los factores de reducción "f" en recuadros: ancho de Carril 3.60m, Berma Lateral Derecha 1.80m, carriles cada Subtramo según su capacidad, siendo el más notorio el de densidad de 0,6 intersecciones (entradas y salidas) a lo largo de 1km, traducido en segregación y



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



canalización mediante cierres, partiendo de 90kmh de velocidad directriz, con las reducciones normales se llega a la Velocidad de Servicio usual de 80kph



Parámetros	Autopistas		
	2	3	4
BFFS - Velocidad Directriz (Km/h)	90.0	90.0	90.0
FLW - FC por la anchura del carril (Nº)	3.60	3.60	3.60
FLD - FA por despeje lateral (Nº)	1.80	1.80	1.80
FN - FC por el número de carriles (Nº)	2	3	4
FD - FC por Nº puntos de intercambio (Nº)	0.6	0.5	0.3

Manual HCM 2000

- Exhibi 23.2 La velocidad Directriz a flujo libre en Autopistas No puede ser menor a 90 Km/Hora
- Exhibi 23.4 Ancho de calzada = 3.60 m (según normalividad)
- Exhibi 23.5 Ancho de bermes = 1.80 m (según normalividad)
- Exhibi 23.6 Número de carriles por sentido de la vía
- Exhibi 23.7 Intercambio por Km = 0.6 (6 entradas o rampas a la autopista a una distancia de 10 Km)

(vii).

Así, la premisa del modelo, ha sido que en lugar de hacer un diagnóstico del estado actual del NDS de un segmento básico de autopista, se está haciendo en realidad la identificación objetiva de una meta de **capacidad máxima futura antes del fin del Nivel de Servicio "D"**, para detectar con anticipación debida la necesidad de ampliar la capacidad física, la mejor opción es estimar los valores tope con módulos de anchos óptimos en la sección funcional transversal y convertirlos en una capacidad de servicio ideal en hora punta sumada en ambos sentidos. Se entiende que los EDI de ampliación, su gestión de aprobación, programación y ejecución deben darse antes de la llegada del NDS "E" de colapso.

Nº carriles	Ratio Volumen/Capacidad (X/c)		Tasa Flujo Máxima (VP) Vehículos/Hora/Carril		Velocidad Servicio FFS	Velocidad Directriz BFFS	Multicarriles Factores de ajuste al diseño vial			
	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	(Km/Hora)	(Km/Hora)	FM	FLW	FLC	FA
	2	1.00	1.24	1,731	1,910	70.2	80.0	0.0	0.0	5.8
3	1.00	1.24	1,938	1,930	71.5	80.0	0.0	0.0	4.5	4.0
4										

Nº carriles	Ratio Volumen/Capacidad (X/c)		Tasa Flujo Máxima (VP) Vehículos/Hora/Carril		Velocidad Servicio FFS	Velocidad Directriz BFFS	Autopista Factores de ajuste			
	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	(Km/Hora)	(Km/Hora)	FN	FLW	FLD	FD
	1.00	1.26	1,731	2,192	78.8	90.0	7.3	0.0	0.0	3.9
1.00	1.21	1,938	2,214	83.1	90.0	4.8	0.0	0.0	2.1	3
1.00	1.17	1,918	2,236	87.6	90.0	2.4	0.0	0.0	0.0	4

Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

(viii).

Tablas de parámetros aplicables solo a los Subtramos de Multicarril.

Caso (MC): solo Panamericana Norte, Sub-tramos 3 y 4

Nº carriles	Ratio Volumen/Capacidad (X/c)		Tasa Flujo Máxima (VP) Vehículos/Hora/Carril		Velocidad Servicio FFS	Velocidad Directriz BFFS	Multicarriles Factores de ajuste al diseño vial			
	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	(Km/Hora)	(Km/Hora)	FM	FLW	FLC	FA
	2 carriles	1.00	1.24	1,731	1,778	65.2	75.0	0.0	0.0	5.8
3 carriles	1.00	1.24	1,938	1,810	66.5	75.0	0.0	0.0	4.5	4.0

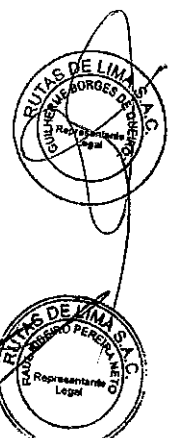
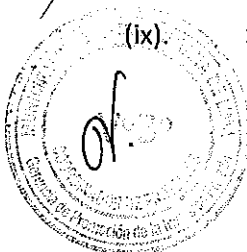
- FS Velocidad de Servicios (Km/ Hora).
- VP Volumen del flujo horario máximo (Vehículos / Hora)
- FFS Velocidad Directriz del Proyecto (Km/ Hora).
- Dv Densidad Vial (Vehículos /Km /Carril)
- x/c Relación del volumen / capacidad para una vía.

(ix).

Se obtiene la máxima tasa de UCP por carril para NDS "D" y "E" para AP y para MC.

	2		3		4		(Vehículos UCP/ Hora / Carril)
	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	
Máxima tasa de flujo de vehículos - Multicarril	1,536	1,910	1,560	1,930	1,800	1,800	(Vehículos UCP/ Hora / Carril)
Máxima tasa de flujo de vehículos - Autopista	1,734	2,192	1,828	2,214	1,918	2,236	(Vehículos UCP/ Hora / Carril)
Máxima tasa Multicarril - Panamericana Norte ST III	1,430	1,778	1,458	1,810			(Vehículos UCP/ Hora / Carril)
Máxima tasa de flujo de vehículos - Calle Urbana	1,440	1,570	2,260	2,370			(Vehículos UCP/ Hora / Carril)
Factor K-Hora Punta	0.10						
Factor Conductor	1.00						
Factor sentido de la vía	0.50						

Modo de Transporte	Clasificación Vehicular	UCP
Público	✓ Cornils	1.25
	✓ Microbus, Coaster	2.00
	✓ Omnibus	3.00
Privado	✓ Vehículos ligero particular	1.00
Carga	✓ Camión (según ejes)	2.50
	✓ Articulados (Trayler y otros)	



Los vehículos mayores se convierten a vehículos menores equivalentes (automóviles) o Unidades Coche Patrón (UCP).

- (x). (el Factor K promedio, detección de horas punta y estacionalidades del promedio real, entre otros se asume respecto de los promedios de los Estudios de tránsito y transporte de Lima, como el PMT-JICA entre otros.
- (xi). Como resultado, del Modelo de Análisis se construye la Tabla de acuerdo a la capacidad de FSS óptima de rumbo horizontal y vertical, y capacidad óptima de la sección vial transversal que van a conseguir las Obras Obligatorias de cada Subtramo de la Concesión.

Niveles de gatillos de servicios por tipo de infraestructura y eje vial

(Vehículos UCP/día)

Categoría	Subtramo	Descripción de los tramos	Autopista						Multicarril					
			Nº de carriles						Nº de carriles					
			Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E	Nivel D	Nivel E
PN	PN1	Av. Habich - MD Av. Universitaria	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
	PN2	MD Av. Universitaria - Peaje Chillon	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
	PN3	Peaje Chillon - MD Zapallal (Av. Gambetta)	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	57,000	71,000	87,000	109,000	144,000	144,000
	PN4	MD Zapallal - Entrada a Santa Rosa	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	57,000	71,000	87,000	109,000	144,000	144,000
PS	PS1	Av. Javier Prado - MD Atocongo	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
	PS2	MD Atocongo - Puente Alipio Ponce - MD Villa	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
	PS3	MD Villa - Puente Arica	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
	PS4	Puente Arica - Playa Santa María - Pucusana	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
RP	RP1	Evitamiento - MD Huachipa	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000
	RP2	MD Huachipa - Puente Los Angeles	69,000	88,000	110,000	133,000	153,000	179,000	61,000	76,000	94,000	116,000	144,000	144,000

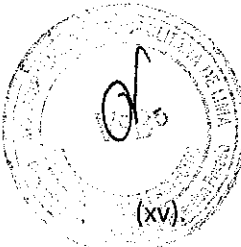
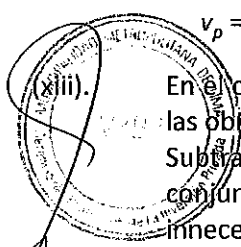
- (xii). Finalmente se asignan últimos factores promedio de gestión de operación (flow rate) de los usuarios y tránsito pesado (Equations 23-2 y 23-3).

N	Número de carriles del grupo de carriles	2.00	3.00	4.00	
S ₀	Flujo de saturación Base	1,900	1,900	1,900	
f _w	Factor de ajuste por ancho de carriles	0.97	0.97	0.97	ancho de calzada 3.30 m
f _{wv}	Factor de ajuste por vehículos pesados	0.95	0.95	0.95	Valor parametros HCM, vehiculo pesado = 10% vehículos pesados
f _a	Factor de ajuste por pendiente de acceso	1.00	1.00	1.00	La topografía es Llana = 1 pendiente 8% hacia lo
f _o	Factor de ajuste por estacionamiento adyacente al grupo de carriles	1.00	1.00	1.00	No hay estacionamiento de vehículos = 1 si hay parqueo
f _p	Factor de ajuste por bloqueo de buses que paran en el área de la intersección	0.89	0.93	0.95	No hay parqueo de buses
f _{bb}	Factor de ajuste por el tipo de área	1.00	1.00	1.00	Calle centrada principal = 1
f _{LU}	Factor de ajuste por Utilización de Carriles.	0.75	0.75	0.75	factor de saturación de los carriles = 75%
f _{LT}	Factor de ajuste por vueltas a la izquierda.	1.00	1.00	1.00	Los giros hacia la izquierda son mínimos = 1 giros exclusivos
f _{RT}	Factor de ajuste por vueltas a la Derecha	1.00	1.00	1.00	Los giros hacia la derecha son mínimos = 1
	Flujo de saturación Ajustado	2,329	3,631	4,933	
	Relacion de verde	0.60	0.60	0.60	6 intersecciones + 6 accesos existentes para una longitud de 6 Km
	Capacidad de grupo de carriles	1,397	2,179	2,960	
	Flujo maxima por día (TMDA por día)	27,948	42,579	58,400	

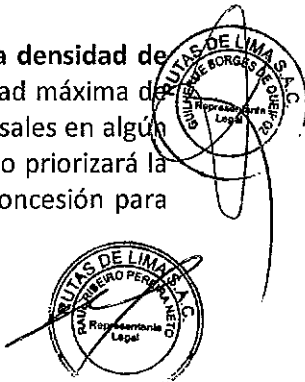
- (xiii). En el cuadro de Gatillos de Demanda que se elaboró a partir de este modelo, la mayor parte de las obras de ampliación son incremento de la capacidad en carriles a los largo de cada uno de los Subtramos; con el principio de que es un solo sistema de Ingresos de Peajes, y también tiene un conjunto de Obras y obligaciones integral, pero no tiene por qué ejecutarse infraestructura innecesaria, y los recursos deben dirigirse a los Subtramos donde la necesidad de atención del tránsito es mayor.

- (xiv). Bajo ese principio, es que se han considerado los Subtramos PN3 y PN4, como de operación de un servicio Multicarril, con segregación y canalización, pero intersecciones con giros y salidas canalizadas pero aun cruces semaforizados a nivel. Por ello de declararse sus gatillos de aumento de capacidad a largo plazo, su ampliación no solo es de sección sino que los intercambios a nivel se complementan con bypass para convertir el servicio en autopista, cuando lleguen los gatillos previstos.

- (xv). Si por alguna razón o limitación no se ejecuta la sección transversal óptima y la densidad de entradas/salidas y/o cierres que son base para el cálculo de las cifras de capacidad máxima de los Gatillos de Demanda de alguno de los módulos o componentes viales transversales en algún segmento básico de los Subtramos de la autopista y/o multicarril, el Concesionario priorizará la utilización de los US\$ 50MM a que se refiere la clausula 7.46 del Contrato de Concesión para realizar las obras necesarias para obtener dicha sección transversal óptima.



Dra. ROXANA RUIZ REYES TELLO
Notario de Lima

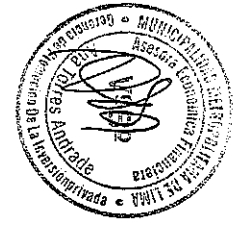
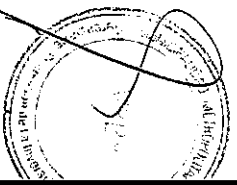


05.06. CUADRO DE GATILLOS DE DEMANDA POR SUBTRAMOS (6)

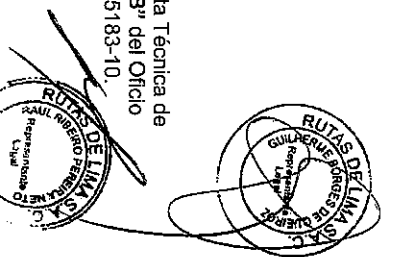
ANEXO Nº 05 – CUADRO Nº 01

ANEXO 05 - CUADRO 01: GATILLOS DE DEMANDA POR SUBTRAMOS & ESTIMACION DE OBRAS SEGÚN DEMANDA							
CONTRATO DE CONCESIÓN PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA "VIAS NUEVAS DE LIMA"							
Cuadro de Gatillos de Demanda de cada Subtramo						Gatillos en TMDA	
Subtramo	Tramo	Descripción	Kilómetros	Nivel de Servicio	Descripción de Obras de Ampliación y/o Cambio	Gatillos en TMDA	
Ramal Peaje	RP 23.0km	RP1	Evitamiento - IVD Huachipa	9.7km	AP 2x2c	Construcción del 3er. Carril: ampliación de AP 2ca a 2x3ca	69,000
		RP2	IVD Huachipa - IVD Puente Los Angeles	19.3km	AP 2x2c	Construcción del 3er. Carril: ampliación de AP 2ca a 2x3ca	69,000
Panamericana Norte	PA 31.6km	PN1	Av. Habich - IVD Av. Universitaria	7.3km	AP 2x3c	No se prevee (1)	—
		PN2	IVD Av. Universitaria - Peaje Chillón	5.0km	AP 2x2c	Construcción del 3er. Carril: ampliación de AP 2ca a 2x3ca	69,000
		PN3	Peaje Chillón - IVD Av. Gambeta	11.5km	MC 2x2c	Cambio/ampliación de MC 2x2ca a AP 2x3ca (3er. Carril y sustitución de intercambios a nivel-IVN por bypass-IVD)	57,000
		PN4	IVD Av. Gambeta - IVN Santa Rosa	7.7km	MC 2x2c	Cambio de MC 2x2ca a AP 2x2ca (IV Nivel cambio a IV Desnivel)	57,000
Panamericana Sur	PS 54.1km	PS1	Av. Javier Prado - IVD Abcongo	7.4km	AP 2x4c	Mejoramiento por cierres, paraderos y continuidad de auxiliares	153,000
		PS2	IVD Abcongo - IVD Villa	8.3km	AP 2x3c	Construcción del 4to. Carril: ampliación de AP 3ca a 2x4ca	110,000
		PS3	IVD Villa - IVD Puente Arica	16.3km	AP 2x3c	Construcción del 4to. Carril: ampliación de AP 3ca a 2x4ca	110,000
		PS4	IVD Puente Arica - Pucusana Acc. Antigua Panamericana e Intercambios viales acceso playas	22.1km	AP 2x2c	Construcción del 3er. Carril: ampliación de AP 2ca a 2x3ca Solo Ejecución de los bypass de acceso a PS4 y ovalos en Antigua Paname	69,000 35,000

6 Nota: Elaborado en base al "Cuadro Resumen de Estimación de Obras Según Demanda" que forma parte del Acta Técnica de Acuerdo y Conformidad de Observaciones de las Entidades Técnicas Competentes de la MML, y Anexo "B" del Oficio Nº 177-2012-MML-GPIP de "Requerimiento de Modificaciones a la IP "Línea Azul", folio 2408 del Exp. Nº 55183-10.

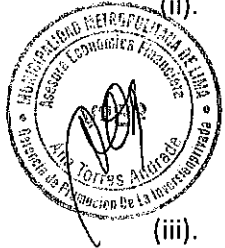


Dra. ROXANNA LUZ REYES ILLU
Notaria de Lima



05.07. CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSITO

- (i). La operación de tráfico, rutinaria se realizará considerando toda la información histórica de estudios de tráfico o demanda existentes como antecedentes de base, para proseguir identificación y seguimiento preventivo de puntos negros o tramos con repetida accidentalidad.
- (ii). Pero la gestión u operación del trafico periódica, fundamentalmente se basará en el Monitoreo del Tránsito en todos los Subtramos de la Concesión considerando lo siguiente:



05.07.01, Monitoreo y Estudio de Demanda de Tránsito.

- (iii). Realización del Monitoreo permanente del tráfico con equipo automatizado y reporte a Bases de Datos, a instalarse y equiparse por el CONCESIONARIO; ese monitoreo debe relevar el conteo (cantidad), y composición de "flota" (cantidad y porcentajes de tipos de vehículo) del tránsito ininterrumpidamente las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, con el objetivo de verificar la evolución del tránsito y realizar un seguimiento de los Gatillos de Demanda previstos en el Contrato de Concesión.

- (iv). El Monitoreo del Trafico en principio se efectuará:

- a) En las Estaciones de Control (EC) ubicadas en los segmentos básicos de autopista en velocidad de flujo libre, contando las cantidades de vehículos en general; están directamente correlacionados con la supervisión de los Gatillos de Demanda (en FFS). Además permitirán identificación de series (diarias, semanales, mensuales), que se instalarán como máximo al concluir las Obras por Tramo



Casetas de Peaje (CP). Con los equipos electrónicos de control del aforo y operación se podrán especificar con mayor facilidad los porcentajes y detalles de la composición de vehículos de la flota complementando los conteos de las EC; además servirán para evaluar el Nivel de Servicio de las vías de las casetas o Toll Booth ways. Estos monitoreos para efectos de tránsito deberán iniciarse como máximo a partir del comienzo del segundo año desde la Toma de Posesión.

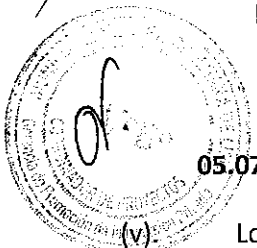
- c) Puntos de Control Adicionales (PCA). Se podrán instalar en principales ingresos y salidas en intersecciones, que sean a la vez destinos importantes, que hagan variar el aforo de un subtramo a otro, con el fin de elaborar una matriz de identificación de viajes origen / destino (normal, generados, derivado), justificando de puntos de fugas o cambios de aforos imprevistos, importantes para los análisis y/o las actualizaciones de demanda, para tomar medidas de operación en contingencia dentro del Área de la Concesión. El CONCESIONARIO podrá instalar otros adicionales según su necesidad.

- d) Los Monitoreos electrónicos EC, CP, PCA se pueden complementar para algún aspecto específico, puntual y temporal, con levantamientos de campo, encuestas u otros cuantitativos; pero no son para aspectos de formar estadísticas cuantitativas reales del comportamiento de Demanda, su composición, variabilidad estacional y tasas de crecimiento

05.07.02, Ubicaciones referenciales de los puntos de Monitoreo.

Los puntos identificados en el ítem previo se localizarán con los siguientes criterios:

- a) EC. la cantidad mínima de Estaciones de Control es de 1 por cada uno de los 10 Subtramos, representativas y correlacionadas al control de los Gatillos de Demanda. Estarán ubicadas, de común acuerdo entre las Partes, en el punto del Segmento Básico de Autopista de cada Subtramo, que este más cercano a partir del origen del Tramo en el núcleo de la ciudad, controlando en ambos sentidos simultáneamente y en flujo libre (FFS) sin la distorsión de los entrecruzamientos (aceleración/deceleración) y secciones atípicas de los enlaces de los



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Ejecutivo de Lima



intercambios viales, ni cambios de rumbo brusco ni de las operaciones de entrada y salida a los peajes.

- b) **CP.** son los equipos que serán instalados en las propias casetas de peaje, las principales o plazas con barreras, o las casetas en rama de fuga y/o ingreso existentes por entregarse y las que vaya a generar la Concesión. Al margen del natural control en la operación de recaudo, deben aportar datos para verificar conteos de las EC, y sobretodo el reporte de la composición de la flota representativa.
- c) **PCA.** Se podrán colocar puntos de control adicionales para justificar las fugas, cambios de aforo y toma de medidas.

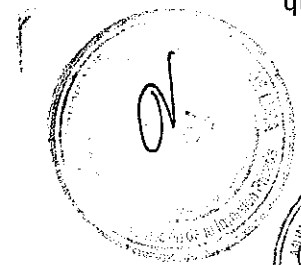
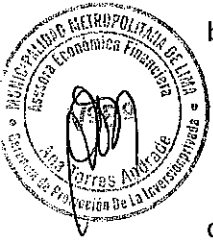
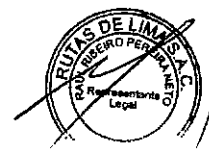
05.07.03, Plan Verano, y otras operaciones temporales.

- (vi). En el tramo PS, dada la asimétrica presión estacional del tránsito, existe el denominado "PLAN VERANO" que se entiende como la práctica de alternar el cambio de sentido de la autopista con ambas vías de los Subtramos PS2, P3 y PS4 en un solo sentido en horas punta extremas de entrada o salida mayoritaria de Lima (los viernes, sábados y domingos de los meses de diciembre a marzo), entre Puente Atocongo y Santa María, desviando el otro sentido a la paralela Avenida Antigua Panamericana Sur desde Puente Conchán hasta Santa María.
- (vii). En los primeros años de la Concesión, debe conservarse dicha operación o, a criterio del Concesionario, implementar mecanismos alternativos de efecto similar, hasta el plazo para la implementación de las Obras Obligatorias, donde se sustentará al CONCEDENTE la necesidad de conservarlo, modificarlo, sustituirlo o eliminarlo, para conservar el nivel de servicio mínimo y seguridad del usuario.

05.07.04, Reporte de información y Supervisión

- (viii). Se presentarán los INFORMES de Reporte de monitoreos mensuales y anuales, en medio físico y magnético (en hojas de calculo), descritos en el ítem 05.07.01, a la SUPERVISIÓN con los promedios de series horarias, semanales y mensuales con conteos generales y los criterios de composición de flota, en vehículos típicos y su traducción a vehículos equivalentes UCP.
- (ix). En base a la información recopilada, medida y procesada en los últimos 12 meses continuos, se calculará el TMDAeq real de cada Sub-tramo de la Concesión para compararlo con el TMDAeq descrito en el ítem 05.06 (cuadro 01). Las Obras Según Demanda se gatillarán en la oportunidad que los TMDAeq determinados en el cuadro 01 sean superados.

Dña. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



05.08. SEGURIDAD VIAL

Deberán incluirse los siguientes aspectos:

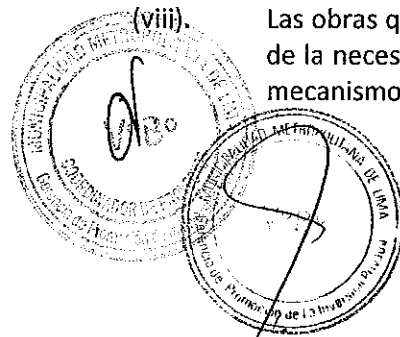
- (i). Recolección y análisis de datos de accidentes para identificar las posibles causas, tipos y los puntos negros.
- (ii). Registro y análisis de las características físicas actuales de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial:

- Inexistencia o ineficacia de alumbrado público.
- Alineamiento horizontal y vertical inadecuado.
- Accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas.
- Estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie.
- Bermas inexistentes o inadecuadas.
- Puntos de cruce de peatones y paradas de buses.
- Inadecuados dispositivos de seguridad vial.
- Insuficiente o inadecuada señalización.
- Carencia y necesidad de defensas laterales (p. ej. guardavías y/o muros); otros.

- (iii). Diagnóstico integrado, considerando los resultados del estudio de tráfico y demarcación en planta de los "puntos negros" (zonas donde se presentan accidentes con mayor frecuencia).
- (iv). Definición, en consenso con el CONCEDENTE y a cargo de este, de medidas de gestión para reducir y prevenir accidentes de tránsito que sean generadas por los usuarios (vehículos y peatones).

Los "puntos" o sectores que representen riesgo o inseguridad vial debido a razones de deficiencias físicas directas o indirectas (mala visibilidad, geografía u otros que señalen las normas de diseño del MTC) o deficiencias de debida señalización, se atenderán diseñando soluciones adicionales, según sea el caso, elementos de seguridad en base a las Normativas y Directivas vigentes, o correcciones y adiciones al diseño de un determinado segmento vial con fines de optimizar la operación, tales como sardineles, postes delineadores, guardavías, muros, amortiguadores de impacto, Sobreanchos adicionales, banquetas o cortes para mejorar la visibilidad, etc. Se pondrá énfasis a las medidas de protección a peatones y señalización especial en la entrada/salida de cada bypass, viaducto o túnel, áreas de concentración y cruce poblacional entre otros.

- (vi). Asimismo, el CONCESIONARIO deberá establecer las normas y medidas de seguridad temporales necesarias para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito durante la ejecución de las obras y sus planes de desvíos.
- (vii). La finalidad inicial de este ítem, es establecer medidas de gestión permanentes necesarias para mejoramiento constante de la operación y la seguridad de los usuarios de la vía, que contribuye para el sostenimiento del Nivel de Servicio de los Subtramos.
- (viii). Las obras que resulten del análisis indicado en 05.08. (v), que sean consecuencia del territorio o de la necesidad de modificar y/o adecuar la geometría de las vías, serán implementadas bajo el mecanismo de Obras Complementarias y/o Adicionales, según corresponda.



Dto. ROMANOS REYES TELLO
 Notario de Lima

05.09. CAPACIDAD DE LA VÍA – EVALUACION DE CONGESTIÓN

- (i). Los Servicios Obligatorios y los Servicios Opcionales, están regulados en el Contrato de Concesión, los cuales como medidas de operación del tránsito se prestan como solución y mitigación ante los eventos de congestión de los niveles de servicio, sujetos a la evaluación de la SUPERVISION, pero cuando llegan a su límite de solución, y las fallas se reiteran se identifica la necesidad de Obras Complementarias y/o Según Demanda.

05.09.01, En proximidad a Intercambios Viales.

- (ii). Con el objetivo de mantener los Niveles de Servicio, deben ser identificados y atendidos inicialmente con medidas de operación eventos de generación de colas, por deficiencias en la capacidad de las Entradas/Salidas laterales, o enlaces en los intercambios viales diseñados y ejecutados a través de las Obras Obligatorias y/o los pre-existentes, luego de ello de ser necesario se debe reportar a la conformidad del CONCEDENTE, para la ejecución de obras menores adicionales bajo los mecanismos de Obras Complementarias y/o Adicionales.

05.09.02, En Paraderos de Transporte Público.

- (iii). La capacidad de la infraestructura de transporte público masivo en paraderos, será dada por el requerimiento funcional del CONCEDENTE por intermedio de Protransporte respecto al Corredor Complementario 1 – Panamericanas (PN4 por el norte hasta PS2 por el sur), u otras infraestructuras de transporte publico masivo, sea en extensión y segregación de paraderos internos o rampas de salida/ingreso a paraderos externos. De generar la demanda colas o esperas que afecten los Niveles de Servicio de la Concesión, serán necesarias intervenciones bajo el mecanismo de Obras Complementarias y/o Adicionales.

05.09.03, En Segmentos Básicos Viales.

La presentación de eventos de congestión o supresión de carriles en segmentos básicos viales típicos de tránsito de paso continuo que se generen por vehículos detenidos por averías, vehículos siniestrados o accidentes en general (como atropellos), o ejecución de obras de algún tipo que supriman capacidad a la vía, deben ser gestionados por la Operación con, señalización inmediata y de perderse más del 50% de la capacidad de la sección con señalización preventiva en la intersección inmediata anterior para optar rutas alternas, además de los límites máximos de atención de los servicios obligatorios que se establecen a continuación.

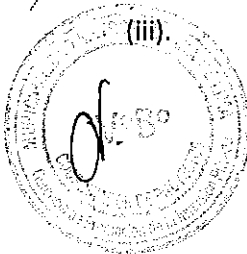
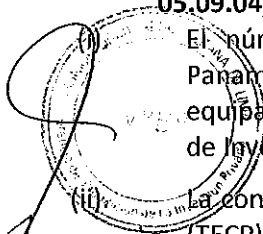
05.09.04, Condiciones para el nivel de servicio de las Unidades de Peaje.

El número y ubicación de las Unidades de Peaje son las existentes en las autopistas Panamericana Norte y Panamericana Sur, las que acompañadas de toda la infraestructura y equipamiento necesario para la continuidad de su explotación serán especificadas en el Anexo de Inventario de Bienes de la Concesión; a las cuales se agregarán las previstas en Contrato.

- (ii). La congestión en las Unidades de Peaje se medirá por el "Tiempo de Espera en Cola por Pista" (TECP), el que se entenderá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TECP se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.

- (iii). La evaluación de congestión en garitas de peaje, está relacionada a la eficiencia de los medios de pago, a la legislación tributaria vigente y cálculo de la infraestructura para el volumen real de aforo y sus proyecciones de crecimiento. La revisión y obras menores u equipamientos de adecuación permanente en las plazas de los peajes deben ser consideradas medidas de gestión de la operación del CONCESIONARIO y no Obras sujetas a las aprobaciones previas de un EDI para facilitar su permanente mejora, sin perjuicio de la fiscalización de capacidad por parte de la SUPERVISIÓN.

- (iv). La congestión en las plazas de peaje se medirá por el "Tiempo de Espera en Cola por Pista" (TECP) en el sentido del tránsito que se mida. El TECP se define como tiempo transcurrido entre el instante en que el usuario ingresa a la cola (cuando está a menos de 2 metros del próximo vehículo) hasta el momento en que se levanta la barrera de la cabina. El método de medición



Dra. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



será el "método de las Placas" donde se anota el número de la Placa de Rodaje de los vehículos y la hora en que ingresa y salen del sistema (con dos equipos de conteo) para luego procesar los datos en gabinete. El largo de medición deberá ser de al menos 3 (tres) horas durante los periodos de mayor congestión, los cuales serán definidos por el Monitoreo de común acuerdo entre las Partes.

(v). Cuando se haya determinado un TECP superior a 5 (cinco) minutos durante al menos el 80% de las tres horas relevadas en una plaza de peaje, verificado con una segunda lectura dentro de un mismo mes, el Concesionario deberá, en un primer momento, adoptar medidas de mejora de gestión operacional en dicha Plaza de Peaje, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días. En el caso de que sea necesaria la construcción o ampliación de la capacidad de la plaza de peaje, estas serán exigibles en el plazo de 6 meses desde que fuera comprobada la situación descrita (y eventualmente luego de la entrega de Áreas de Concesión, necesariamente adicionales). El incumplimiento de las medidas mencionadas en los plazos establecidos, dará origen a la aplicación de penalidades. No obstante el CONCESIONARIO implementará al más breve plazo mejoras para disminuir el tiempo de espera.



(vi). El CONCESIONARIO, sin perjuicio del constante Monitoreo de tráfico en los EC, CP y PCA con reporte permanente de información a la SUPERVISION, efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias, y reportará al menos un Informe semestral de los resultados del TECP en cada garita de peaje a la SUPERVISIÓN.

(vii). Siendo óptimo empezar a implementar procedimientos de cobro automatizado, bajo cualquier innovación tecnológica como Telepeaje (barreras dinámicas electrónicas) o Free Flow (pórticos de lectura y pago en paso continuo sin barreras) deberán adecuarse a la nueva normatividad que establezca la Autoridad competente, sobre todo en lo pertinente a regulación y fiscalización del tránsito y tributaria, en cuyo caso las medidas de gestión y supervisión deberán actualizarse mediante acuerdo entre CONCESIONARIO Y CONCEDENTE.



Dra. ROXANNA LUZ PÉREZ TELLO
Notario de Lima

05.10. CONDICIONES GENERALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

A) Central de Atención de Emergencias

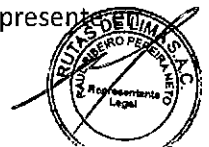
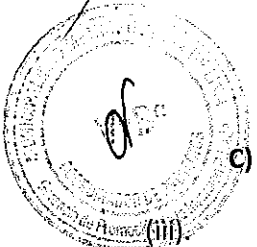
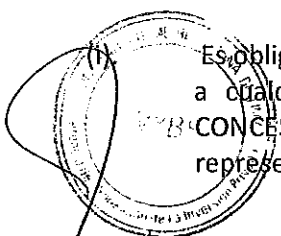
Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata las 24 horas de todos los días de año, a cualquier llamada que ingrese a la (s) Central (es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de 3 minutos.

B) Servicio de Traslado de Vehículos

(ii). Es obligación del CONCESIONARIO realizar el traslado de vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los días del año. Este servicio se activará dentro de los diez (10) minutos posteriores a la recepción de la llamada.

C) Servicio de Emergencia

Es obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica a la Central de Emergencia. La atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de un representante del CONCESIONARIO para que se haga presente



el lugar; (c) implementar las medidas de señalización de emergencia y/o avisos de desvío del ítem 05,09, 03, y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al SUPERVISOR. Estas acciones deberán hacerse efectivas dentro de los treinta (30) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

- (iv). En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO luego de la intervención y autorización de la Autoridad Policial está obligado también a dar atención en segunda instancia. que consistirá en: (a) el traslado de vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, entre otras) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.



D) Plazos para la Atención

- (v). En el caso de traslado de vehículos, remolque, el tiempo máximo para que la grúa llegue al lugar es de sesenta (60) minutos para vehículos livianos y cien (100) minutos para vehículos pesados de haber sido reportada la emergencia o accidente.

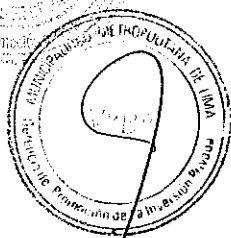
- (vi). En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará Transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.

Dichos plazos no serán aplicables en caso la transitabilidad se vea afectada por causas que califiquen como Eventos de Fuerza Mayor o Eventos catastróficos y también cuando se efectúen trabajos de construcción y/o reparación en la carretera que necesariamente impliquen un periodo de cierre de vías, los mismos que deben ser programados y coordinados con los afectados.



E) Incumplimientos y Penalidades

Siempre que no existan elementos que liberen al CONCESIONARIO de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo al anexo de penalidades.



Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima

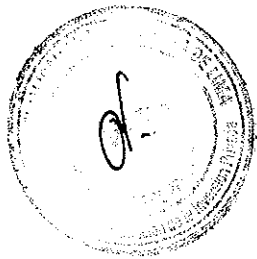


05.11. NIVELES DE SERVICIO PARA OPERACIÓN, PARAMETROS Y PLAZOS DE RESPUESTA

Niveles de Servicio y Plazo de Respuesta para: Operación Vial			
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo de Subsanación (días)
Atención en Unidades de Peaje	Tiempo Máximo de Espera en Cola – TECP. En 80% de las 3 horas del relevamiento realizado. A ser medido desde la implementación y puesta en marcha del sistema Electrónico de Recaudación de Peaje	<= 5 Minutos	30 (cambio del Plan del sistema de atención)
			ó 180 (para la construcción o instalaciones de nuevas vías de cobro)
Central de Atención de Emergencias - CAE	Tiempo de espera máximo de la llamada hasta ser atendido por un representante del CONCESIONARIO	<= 3 Minutos	7
Servicio de Traslado de Vehículos	Tiempo máximo de activación del servicio de traslado de vehículos averiados en la vía desde la recepción de la llamada.	<= 10 Minutos	7
	Tiempo máximo para que el remolque llegue al lugar del evento desde la activación del servicio.	<= 60 Minutos para Veh. Livianos y 100 minutos para Veh. Pesados	15
Capacidad del Subtramo	TMDAeq máximo según el cuadro de disparadores de ampliaciones de capacidad	Cuadro de Gatillos de Demanda	Obras de ampliación Según Demanda, a iniciarse luego de la aprobación de los EDI



ROSAMARÍA REYES TELLO
 Notario de Lima



ANEXO N° 06

CRONOGRAMA DE INCREMENTOS DE TARIFA

Hasta la finalización de las Obras Obligatorias, el CONCEDENTE está obligado a realizar incrementos de Peaje según lo establecido en las cláusulas 3.3 m) y 10.7 b) del Contrato, los mismos que se realizarán en las fechas y según el avance de obras de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación, detallado por eje y por tipo de unidad vehicular:

Cuadro N° 1 – Tarifas referenciales a ser cobradas al Usuario

		A	B	C	D
		10/02/2013	Fecha fija 01/07/13	Inicio O. Oblig	50% O. Oblig
PN	Liv. Pub.	2.00	2.50	3.00	3.00
	Liviano	2.50	3.00	3.50	3.50
	Pesado	1.50/Veh.	1.50/Eje	2.00/Eje	2.50/Eje
PS	Liv. Pub.	2.50	3.00	3.50	3.50
	Liviano	3.00	3.50	4.00	4.00
	Pesado	2.50/Eje	3.00/Eje	3.50/Eje	3.50/Eje
Huaylas	Liv. Pub.	1.50	2.00	2.50	3.00
	Liviano	2.00	2.50	3.00	3.00
	Pesado	1.50/Eje	2.00/Eje	2.50/Eje	3.00/Eje

Los montos de las Tarifas recaudados por el CONCESIONARIO, de acuerdo al cuadro anterior, se depositarán en las siguientes cuentas según corresponda:

- i) Cuenta de Recursos para la Concesión;
- ii) Cuenta de Recaudación;
- iii) Cuenta de Provisión de Peajes; y,
- iv) Cuenta IGV.

Las notas a continuación detallan precisiones aplicables a estos incrementos:

NOTA 1

Los incrementos se realizarán de acuerdo a lo siguiente: (i) el primer incremento se realizará el 01 de julio de 2013; (ii) el segundo incremento a la fecha de inicio de las Obras Obligatorias; (iii) el tercer incremento a la conclusión del 50% de Obras Obligatorias; y (iv) a la finalización de las Obras Obligatorias, debiéndose alcanzar en esta fecha el Peaje establecido en la cláusula 10.7 literal c) del Contrato más el IGV correspondiente, debidamente reajustada según la fórmula prevista en la cláusula 10.11 del mismo.

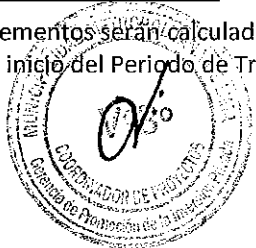
NOTA 2

El setenta y cinco por ciento (75%) de todos los incrementos¹ y ajustes de Peaje entre la fecha de inicio del Periodo de Transición (10/02/2013) y la finalización de las Obras Obligatorias, netos de la diferencia de Peaje dejado de cobrar por el CONCESIONARIO

¹ Todos los incrementos serán calculados teniendo como base el Peaje vigente al 9 de febrero de 2013; es decir, antes del inicio del Periodo de Transición.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



de acuerdo a lo establecido en la Nota 4 del presente Anexo, serán depositados por el CONCESIONARIO en la Cuenta de Recursos para la Concesión.

El veinticinco por ciento (25%) restante se depositará en la Cuenta de Provisión de Peajes, de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 07 del Contrato de Concesión, cuya finalidad será cubrir cualquier diferencia de Peaje respecto de lo establecido en la cláusula 10.7 literal c) y 10.11 del Contrato. En caso de no ser necesaria su utilización total, luego de establecido el Peaje a la finalización de las Obras Obligatorias, el saldo revertirá a la Cuenta de Recursos para la Concesión.

NOTA 3

Luego de eliminada la exoneración en la Unidad de Peaje de Chillón, el Peaje recaudado por este concepto será depositado íntegramente, hasta el fin de las Obras Obligatorias, en la Cuenta de Recursos para la Concesión.

NOTA 4

La tarifa cobrada a los Usuarios por el CONCEDENTE hasta antes del inicio del Período de Transición no incluye el IGV.

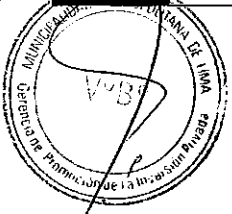
A partir de la fecha de inicio del Período de Transición el CONCESIONARIO cobrará la Tarifa, que se compone del Peaje más IGV.

Sin embargo, por acuerdo de las Partes el CONCESIONARIO a partir del 10 de febrero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013, no incrementará la tarifa cobrada a los Usuarios por el CONCEDENTE. A partir del 01 de julio de 2013 hasta la conclusión de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO cobrará las Tarifas indicadas en el Cuadro No. 1. En base a dichas Tarifas, el Peaje a percibir por el CONCESIONARIO incluye lo dejado de percibir entre el 10 de febrero de 2013 y el 30 de junio de 2013 como consecuencia del incremento no realizado, actualizado en base a la Tasa Interna de Retorno de la Iniciativa Privada y por el período que corresponda, tal como se muestra en el Cuadro No. 2.

Cuadro N° 2 – Peaje a recibir por el CONCESIONARIO

	A	B	C	D	E	
	10/02/2013	Fecha fija 01/07/13	Inicio O. Oblig	50% O. Oblig	30 Días Calendario después de Fin Obras Obligat.	
PN	Liv. Pub.	1.69	2.12	2.23	2.00	3.07+reajuste
	Liviano	2.12	2.54	2.90	2.50	3.07+reajuste
	Pesado	1.27/Veh.	1.74/Eje	1.50/Eje	1.50/Eje	3.07+reajuste /Eje
PS	Liv. Pub.	2.12	2.54	2.90	2.50	3.07+reajuste
	Liviano	2.54	2.97	3.39	3.28	3.07+reajuste
	Pesado	2.12/Eje	2.54/Eje	2.90/Eje	2.50/Eje	3.07+reajuste /Eje
Huaylas	Liv. Pub.	1.27	1.69	1.55	1.50	3.07+reajuste
	Liviano	1.69	2.12	2.23	2.00	3.07+reajuste
	Pesado	1.27/Eje	1.69/Eje	1.55/Eje	1.50/Eje	3.07+reajuste /Eje

Dra. ROXANNA LUZ REYES ILLU
Asesora de Lima



ANEXO Nº 07 – LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

CONCESION VIAS NUEVAS DE LIMA

SECCIÓN I: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

Tendrá por objeto la administración de los flujos producto de las recaudaciones en las Unidades de Peajes vinculadas a la Concesión, y de otros aportes a ser realizados tanto por el CONCESIONARIO como por el CONCEDENTE según lo establecido en el Contrato de Concesión.

El Fideicomiso de Recaudación será constituido por el CONCESIONARIO conjuntamente con el CONCEDENTE, ambos actuando como fideicomitentes¹, dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en los Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación contenidos en el presente Anexo. Para ello, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de Contrato de Fideicomiso a más tardar a los treinta (30) Días Calendario previos a la fecha determinada en el Contrato de Concesión para la constitución del Fideicomiso.

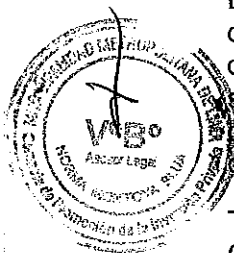
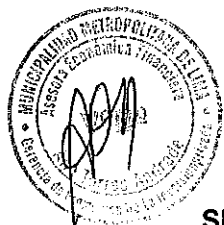
El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para emitir su opinión sobre dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor a cinco (5) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Calendario para su pronunciamiento final.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto del contrato ha sido aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE el contrato suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior formalización como escritura pública ante notario.

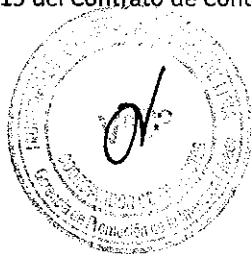
El Contrato de Fideicomiso será celebrado entre el CONCESIONARIO actuando como fideicomitente y como fideicomisario, y en calidad de entidad fiduciaria un banco privado de primera categoría nacional o internacional, o alguna entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el que será seleccionado por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE participará como interventor en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo los Acreedores Permitidos ser incluidos como fideicomisarios del Fideicomiso de Recaudación a fin de hacer posible el financiamiento de las Obras a cargo del CONCESIONARIO.

El Fideicomiso de Recaudación deberá mantenerse vigente, como mínimo, hasta que se hubiese cancelado el íntegro de las obligaciones asumidas por las Partes con cargo a los

El CONCEDENTE únicamente actúa como fideicomitente en razón de los Excedentes de Libre Disposición del Fideicomiso de Titulización que deberá ser depositado en la Cuenta de Recursos para la Concesión, en tanto existan dichos Excedentes de Libre Disposición, exclusivamente para los fines establecidos en la cláusula 3.15 del Contrato de Concesión.



KARINA LUZ BETES ILLU
Notario de Lima





Flujos Futuros Cedidos y hasta que el Fideicomiso de Recaudación se haya efectivamente liquidado, sin perjuicio del plazo de vigencia de este Contrato.

El Contrato de Fideicomiso deberá respetar las obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación de pago a ser ejecutada por la entidad fiduciaria de manera incondicional.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso deberá incluir, pero sin limitación alguna, los mecanismos y procedimientos principales que resulten necesarios para hacer posible el financiamiento de las Obras a cargo del CONCESIONARIO. Dichos mecanismos y procedimientos deberán ajustarse a los requerimientos de los Acreedores Permitidos y del mercado de capitales a fin de viabilizar el financiamiento de las inversiones a ser realizadas por el CONCESIONARIO conforme al Contrato de Concesión, debiendo incluir adicionalmente, una declaración en el sentido que la Municipalidad Metropolitana de Lima mantiene la facultad de entregar concesiones de infraestructura vial al sector privado, dentro de su ámbito territorial, siempre y cuando dichas vías no formen parte del Área de esta Concesión.

En el Contrato de Fideicomiso se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente, para efectuar y perfeccionar la correspondiente transferencia fiduciaria con arreglo a las cláusulas del Contrato de Concesión. Asimismo, dicho Contrato deberá contener una obligación del fiduciario de informar al CONCEDENTE con cierta periodicidad el saldo de la Cuenta de Recursos para la Concesión.



El patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Recaudación se encuentra conformado por los Flujos Futuros Cedidos y los derechos de cobro correspondientes, los "Excedentes de Libre Disposición" referidos en la cláusula 3.15, así como los aportes y otros recursos que deberán destinarse a la Cuenta de Recursos para la Concesión, además de cualquier otro valor establecido en el presente Contrato.

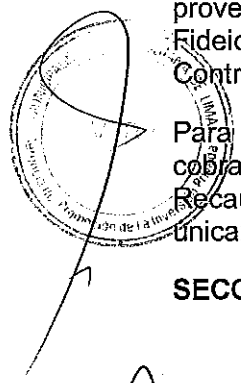
La transferencia fiduciaria de los Flujos Futuros Cedidos a favor del Fideicomiso de Recaudación, así como de los demás derechos y facultades que conforman el patrimonio fideicometido, se producirá en el momento de la constitución del Fideicomiso de Recaudación, salvo en el caso de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, supuesto en el cual dicha transferencia fiduciaria ocurrirá cuando se produzca cualquiera de los supuestos previstos la cláusula 3.16 y en los numerales (i) y (ii) de la cláusula 9.7.

El ingreso de los Flujos Futuros Cedidos al Fideicomiso de Recaudación se producirá desde el inicio del Período de Transición. En consecuencia, a partir de dichas fechas corresponderá al Fideicomiso de Recaudación recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Recaudación y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 3.12 del Contrato.

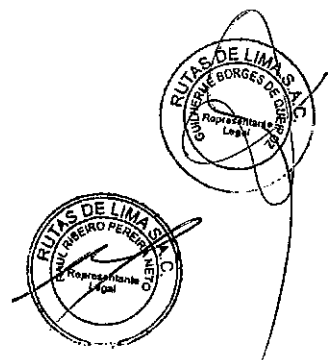
Para tales efectos y a partir de las fechas señaladas en el párrafo anterior, los recursos cobrados por concepto de Tarifa deberán ser directamente transferidos al Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

SECCIÓN II: LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

Dra. ROSANNA LUZ REYES BELLO
Notario de Lima



A





El Fideicomiso de Recaudación tendrá cuando menos nueve (09) cuentas separadas, que formarán parte del patrimonio fideicometido, conforme a lo siguiente:

a) **Cuenta de Recaudación:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación destinada a colectar todos los flujos provenientes de los derechos de cobro de Peaje a partir del inicio del Periodo de Transición y/o Fecha de Inicio de la Explotación correspondiente a cada Tramo, los cuales serán depositados por el CONCESIONARIO a más tardar en el quinto día útil del mes siguiente a la recaudación. En tanto, el CONCESIONARIO mantenga los flujos provenientes de los derechos de cobro de peaje, el CONCESIONARIO actuará como depositario de dichos montos, siendo responsable por los mismos hasta su depósito en la Cuenta de Recaudación.

De esta cuenta la entidad fiduciaria distribuirá oportunamente los recursos necesarios a la Cuenta Gastos con Cierres Financieros, Cuenta Gastos con Operación y Mantenimiento de los Tramos de la Concesión, Cuenta IGV, Cuenta Pago Derecho de la Concesión, Cuenta de Supervisión y otras, según corresponda.

Podrán ser abiertas sub-cuentas para segregar los flujos provenientes de los derechos de cobro de Peaje relacionados con cada Tramo de la Concesión. Asimismo, conforme se establezca en los contratos de financiamiento, podrán ser abiertas sub-cuentas para segregar los flujos de la recaudación que serán destinadas a la realización de los pagos de los distintos Acreedores Permitidos.

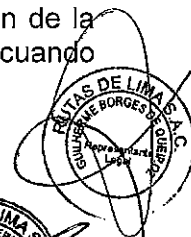
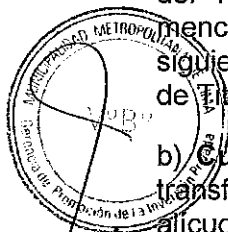
En cada oportunidad que sean depositados montos en la Cuenta de Recaudación, el CONCESIONARIO deberá indicar al Fiduciario dentro de los tres (3) Días siguientes al depósito respectivo el destino de los montos depositados. En caso el CONCESIONARIO no diese instrucciones específicas al Fiduciario dentro del plazo señalado, éste deberá proceder de la siguiente manera obedeciendo el siguiente orden: (i) separar el IGV y trasladarlo a la Cuenta IGV, (ii) separar y cobrar la suma dineraria necesaria para pagar los costos administrativos del Fideicomiso, (iii) separar, de ser aplicable, la suma correspondiente a ser depositada en la Cuenta Pago Derecho de la Concesión, y, (iv) mantener el saldo de los fondos en la Cuenta de Recaudación hasta la fecha en la que se reciban las instrucciones sobre el particular.

Esta cuenta deberá estar abierta a más tardar a la fecha de inicio del Periodo de Transición y/o de la Fecha de Inicio de Explotación de cada Tramo, según corresponda.

Asimismo, esta cuenta adicionalmente está destinada a colectar los Excedentes de Libre Disposición a que se refiere la cláusula 3.15 del Contrato, hasta la liquidación del Fideicomiso de Titulización;

Para efectos de lo señalado en este literal, durante el Periodo de Transición, los flujos de los Peajes Existentes seguirán siendo depositados en el Fideicomiso de Titulización. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE deberá instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización a fin que éste transfiera los flujos anteriormente mencionados a la Cuenta de Recaudación a más tardar en el quinto Día del mes siguiente a la recaudación de los Peajes que sigan siendo depositados en el Fideicomiso de Titulización.

b) **Cuenta IGV:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación a la que la entidad fiduciaria transferirá de la Cuenta de Recaudación la suma correspondiente de la aplicación de la alícuota del Impuesto General a las Ventas (IGV) de todos los recursos, cuando correspondan, que ingresen a la Cuenta de Recaudación.



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Secretaría de Lima

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Recaudación. Los recursos depositados en esta cuenta serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO pudiendo ser transferidos a una cuenta bancaria que este indique.

c) **Cuenta Gastos con Cierres Financieros:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación a la que la entidad fiduciaria, mediante instrucción del CONCESIONARIO, transferirá de la Cuenta de Recaudación la suma correspondiente a los gastos con Cierres Financieros.

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Recursos para la Concesión. Los recursos depositados en esta cuenta serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO pudiendo ser transferidos a una cuenta bancaria que este indique.

d) **Cuenta Gastos Operación y Mantenimiento:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación a la que la entidad fiduciaria, mediante instrucción del CONCESIONARIO, transferirá de la Cuenta de Recaudación la suma necesaria para las inversiones en Operación y Mantenimiento, y por adelantado el gasto estimado de Operación y Mantenimiento a ser utilizado en el mes subsecuente.

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Recaudación. Los recursos depositados en esta cuenta serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO pudiendo ser transferidos a una cuenta bancaria que este indique.

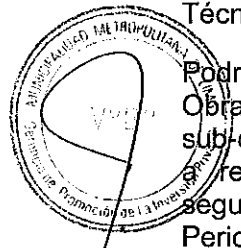
e) **Cuenta Pago Derecho de la Concesión:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación a la que la entidad fiduciaria, a partir de la Culminación de las Obras Obligatorias, transferirá de la Cuenta de Recaudación el importe correspondiente de la aplicación de la alícuota señalada en el Contrato de Concesión de los ingresos correspondientes al cobro de los Peajes de la Cuenta de Recaudación.

Esta cuenta deberá ser abierta a más tardar a la Culminación de las Obras Obligatorias. Los recursos depositados en esta cuenta se mantendrán en la referida cuenta hasta la fecha en la que se reciban las instrucciones del CONCESIONARIO a efectos de realizar el pago correspondiente a favor del CONCEDENTE según lo establecido en la cláusula 10.16 del Contrato.

f) **Cuenta de Supervisión:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación destinada a coleccionar en forma mensual los depósitos de pagos por Supervisión, de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión.

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Recaudación. Los recursos depositados en esta cuenta se mantendrán en la referida cuenta hasta la fecha en la que se reciban las instrucciones del CONCESIONARIO a efectos de realizar los pagos correspondientes a favor del Supervisor y/o Supervisor Técnico de Obras, según lo previsto en la cláusula 11.17 del Contrato.

Podrán ser abiertas sub-cuentas para segregar los depósitos de pagos por Supervisión de Obras respecto de las Obras Iniciales y Obras Obligatorias. Asimismo, podrán ser abiertas sub-cuentas para segregar los depósitos de pagos por Supervisión respecto de los pagos que se realicen al Supervisor, así como respecto al pago mensual que demande el seguimiento y control de la supervisión de la Concesión a partir de la fecha de inicio del Periodo de Transición y/o Fecha de Inicio de Explotación, según corresponda.



A



Dr. ROYANNA DE RIVERA TELLO
Notario de Lima



g) **Cuenta de Recursos para la Concesión:** Cuenta del Fideicomiso, destinada a coleccionar y administrar todos los flujos a que se refiere la cláusula 1.37 del Contrato.

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Recaudación. Los recursos depositados en esta cuenta se mantendrán en la misma hasta la fecha en la que se reciban las instrucciones del CONCESIONARIO y/o del CONCEDENTE, según corresponda.

h) **Cuenta de Estabilización de Tarifas:** Cuenta del Fideicomiso destinada a los propósitos establecidos en la cláusula 10.9 y siguientes del Contrato. Esta cuenta deberá ser abierta antes de la culminación de las Obras Obligatorias.

i) **Cuenta de Provisión de Peajes:** Cuenta del Fideicomiso en la que se depositará el veinticinco por ciento (25%) de los incrementos y ajustes de Peaje entre la fecha de inicio del Periodo de Transición (10/02/2013) y la finalización de las Obras Obligatorias, netos de la diferencia del Peaje dejado de cobrar por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Nota 2 del Anexo N° 06. Dichos fondos serán destinados para cubrir cualquier diferencia de Peaje respecto de lo establecido en la cláusula 10.7 literal c) y 10.11 del Contrato. Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Recaudación.

SECCIÓN III: OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

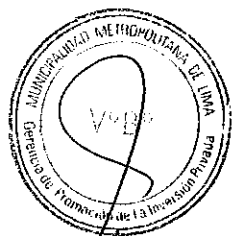
En caso el Fiduciario tenga la necesidad de convertir cualquier suma de dinero de Nuevos Soles a Dólares o de Dólares a Nuevos Soles se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Fiduciario convertirá los fondos y recursos siempre que se haya acreditado su disponibilidad en la respectiva cuenta del Fideicomiso de Recaudación en el momento en el que deba realizarse la operación; y
- b) El tipo de cambio a emplearse para la conversión de los fondos y recursos disponibles depositados en la respectiva cuenta del Fideicomiso de Recaudación será el mejor tipo de cambio que el fiduciario ofrezca a clientes corporativos similares al CONCESIONARIO en operaciones con montos similares.

El fiduciario deberá obligarse a realizar las transferencias de las cuentas del Fideicomiso de Recaudación dentro del mismo Día en que reciba la respectiva instrucción.



Dra. ROXANA RIVERA REYES TELLO
Notario de Lima



ANEXO N° 08

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas: Eventos a la Fecha de la Suscripción del Contrato y Cesión o Transferencia de la Concesión

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
1	3.4 b)	0.7	El incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de la obligación de integrar su capital social en los plazos y conforme lo estipulado en el Contrato.	Cada día de atraso
2	15.1 y siguientes	7.1	La transferencia de la Concesión por parte del CONCESIONARIO y/o la cesión de su posición contractual sin cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el Contrato.	Cada vez
3	15.8 y siguientes	10.6	El incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico y/o la transferencia de la Participación Mínima sin observar las disposiciones establecidas en el Contrato.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a: Régimen de Bienes

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
4	5.22	0.7	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5	5.10	0.7	La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa del CONCEDENTE.	Cada vez

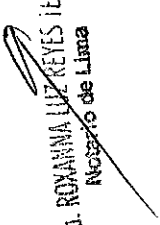
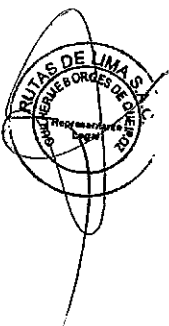
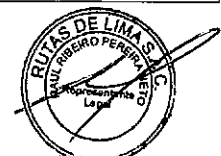
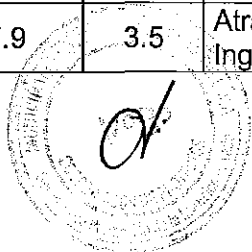
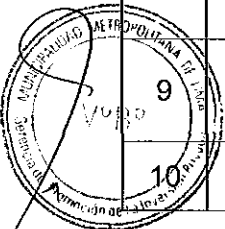

 Dña. ROXANNA LUZ REYES TELLO
 Notario de Lima

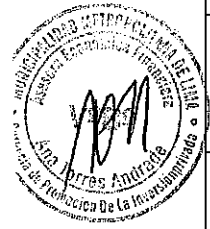
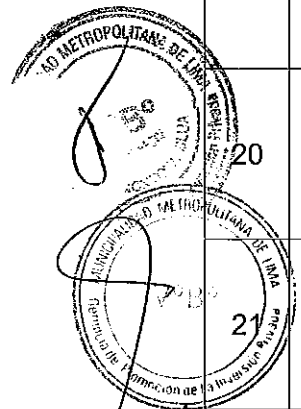
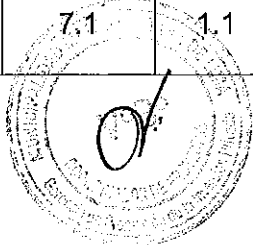
Tabla N° 3: Penalidades referidas a: Ejecución de las Obras

	Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6	6.9	1.4	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras Iniciales.	Cada día de atraso
7	7.1	2.8	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras Obligatorias.	Cada día de atraso
8	7.2	14.2	No dar al Supervisor y/o al Supervisor Técnico de Obras y al equipo que éstos dispongan, libre acceso a las áreas de las Obras para realizar su labor.	Cada vez
9	6.8	1.8	Atraso en la entrega del Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción de las Obras Iniciales.	Cada día de atraso
10	7.9	3.5	Atraso en la entrega del Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción de las Obras	Cada día de atraso



			Obligatorias.	
11	7.14	5.3	No contar con un Libro de Obra para los principales registros de las Obras.	Cada vez
12	7.14	7.1	No permitir tanto al CONCEDENTE como al Supervisor y/o Supervisor Técnico de Obras el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las Obras.	Cada vez
13	7.1	0.7	No cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de las Actividades Preparatorias por causas imputables al Concesionario.	Cada día de atraso
14	6.6	1.8	No haber iniciado la ejecución de las Obras Iniciales por causas atribuibles al CONCESIONARIO dentro de los plazos previstos en este Contrato, incluyendo sus prórrogas.	Cada día de atraso
15	7.1	3.5	No haber iniciado la ejecución de las Obras Obligatorias por causas atribuibles al CONCESIONARIO dentro de los plazos previstos en este Contrato, incluyendo sus prórrogas.	Cada día de atraso
16	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 15% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Panamericana Sur luego de transcurridos 11 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
17	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 15% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Panamericana Norte luego de transcurridos 11 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
18	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 40% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Panamericana Sur luego de transcurridos 17 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
19	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 40% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Panamericana Norte luego de transcurridos 17 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
20	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 75% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Panamericana Sur luego de transcurridos 23 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
21	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 75% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Panamericana Norte luego de transcurridos 23 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
22	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 15% de las Obras Obligatorias respecto del Tramo Ramiro Prialé luego de transcurridos	Cada día de atraso

Dra. ROXANNA LIZ REYES TELLO
 Notario de Lima



			23 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	
23	7.1	1.1	No culminar las Obras Obligatorias correspondientes al Tramo Panamericana Sur luego de transcurridos 29 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
24	7.1	1.1	No culminar las Obras Obligatorias correspondientes al Tramo Panamericana Norte luego de transcurridos 29 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
25	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 45% de las Obras Obligatorias del Tramo Ramiro Prialé luego de transcurridos 29 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
26	7.1	1.1	No cumplir con un avance equivalente al 85% de las Obras Obligatorias del Tramo Ramiro Prialé luego de transcurridos 35 meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.	Cada día de atraso
27	7.30	14.2	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula 7.30.	Cada vez
28	7.31	10.6	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
29	7.33	0.7	Atraso en la presentación al Supervisor Técnico de un plan de desvío de tránsito que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día de atraso
30	7.38, 7.39 y 7.42	2.1	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones formuladas al CONCESIONARIO en relación a la recepción de las Obras dentro de los plazos establecidos en las cláusulas 7.38 y 7.39, según corresponda.	Cada día de atraso
31	7.40	3.5	Cuando la subsanación o levantamiento de observaciones de las Obras Obligatorias ejecutadas por el CONCESIONARIO no sea aprobada por el CONCEDENTE, en razón de no cumplir con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería respectivo.	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a: Consideraciones Socio Ambientales

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
32	7.1	0.7	Atraso en la obtención de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por causas imputables al CONCESIONARIO.	Cada día de atraso

D^{CA}. ROYANNA HERNANDEZ TELLO
 Notario de Lima



b) Durante la Ejecución de las Obras Obligatorias

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
33	14.4	0.7	No adoptar las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, dentro de los plazos indicados en el mismo.	Cada día de atraso
34	14.10	0.4	Atraso en la entrega de los informes ambientales en las condiciones y/o plazo previstos en el Plan de Manejo Ambiental.	Cada día de atraso

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
35	14.9	0.7	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día de atraso
36	14.10	0.4	Atraso en la entrega de los informes ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, en las condiciones y/o plazo previstos en el Plan de Manejo Ambiental.	Cada día de atraso

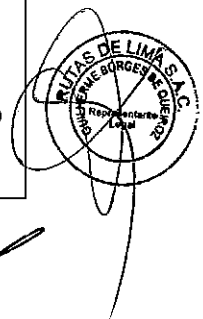
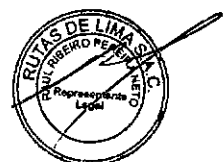
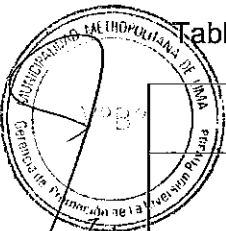
Tabla N° 5: Penalidades referidas a: El Peaje y Tarifa


	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
37	10.12	0.4	No cumplir con comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor, a más tardar el 15 de enero de cada año, el valor del Peaje aplicable resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario.	Cada vez
38	10.12	0.7	No cumplir con informar a los Usuarios las variaciones tarifarias dentro del plazo estipulado en la cláusula 10.12.	Cada día de atraso
39	10.13	10% del monto indebidamente cobrado	La aplicación de un valor de Peaje distinto al correspondiente según mecanismo de reajuste, cuando represente un perjuicio a los Usuarios.	Monto indebidamente cobrado

Tabla N° 6: Penalidades referidas al: Régimen Económico Financiero de la Concesión

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
40	3.8 y 3.9	3.5	Atraso en la entrega de la documentación que acredite fehacientemente la obtención del Cierre Financiero en los plazos previstos en el presente Contrato por causas imputables al CONCESIONARIO, y luego de las prórrogas de plazo correspondientes.	Cada día de atraso

DI. ROXANNA LUZ PEYES TELLO
Notario de Lima






	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
41	11.14	0.7	No efectuar el pago del FOMPRI en los plazos establecidos en el Contrato.	Cada día de atraso
42	11.15	1.1	No constituir el Fideicomiso de Recaudación por causa imputable al CONCESIONARIO en los plazos establecidos en el Contrato.	Cada día de atraso
43	5.50	0.7	No transferir los recursos a que se refiere la cláusula 5.50 del Contrato dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por las Partes para tales efectos.	Cada día de atraso
44	7.21	0.7	No aportar los recursos a que se refiere la cláusula 7.21 del Contrato dentro del plazo establecido en dicha cláusula.	Cada día de atraso

Tabla N° 7: Penalidades referidas al: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
45	Capitulo XIII	0.7	La no contratación o la falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro de cargo del CONCESIONARIO, según los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.	Cada día de atraso
46	13.6	0.4	Incumplimiento de la obligación de presentar al CONCEDENTE anualmente la relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas durante cada año calendario.	Cada día de atraso
47	13.7	10% sobre valor reembolsado al CONCEDENTE	Incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas de seguro en las condiciones establecidas en la cláusula 13.7.	Valor reembolsado al CONCEDENTE
48	12.2 y 12.5	3.5	El incumplimiento del CONCESIONARIO en renovar y/o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en dichas cláusulas del Contrato.	Cada día de atraso

Dra. ROYANNA LIZ RIVERA ILLU
Notaria de Lima

Tabla N° 8: Penalidades referidas a: Conservación de la Concesión



	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
49	Anexo N° 04	0.1	Incumplir los Índices de Serviciabilidad según los plazos y condiciones establecidos en el Anexo N° 04.	Cada vez
50	8.7	0.1	Atraso en la presentación del Plan de Conservación de la Concesión.	Cada día de atraso
51	8.6	0.7	No dar acceso libre al Supervisor a las Áreas de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez
52	8.10	0.4	No proporcionar al Supervisor los informes relativos al desarrollo de la Conservación, en	Cada día de atraso

RUILES DE LIMA S.A.C.
GILBERTO BORGES DE OLIVERA
Representante Legal

RUILES DE LIMA S.A.C.
GILBERTO BORGES DE OLIVERA
Representante Legal



	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
			los términos establecidos en el Contrato y en los Anexos N° 04.	

Tabla N° 9: Penalidades referidas a: Explotación de la Concesión

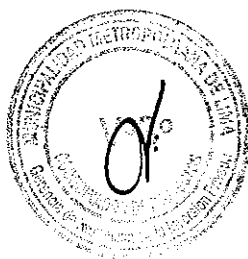
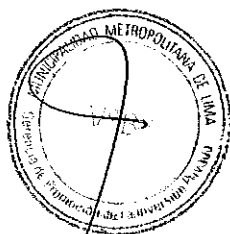
	Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
53	9.9	1.4	Incumplimiento de la implementación y/u Operación de los Servicios Obligatorios dentro del plazo y condiciones convenidos en el Contrato y en el Anexo N° 05.	Cada día de atraso
54	9.6	0.1	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de reglamentos de procedimientos vinculados a la Operación de la Concesión.	Cada día de atraso
55	9.4	0.7	No dar acceso libre al Supervisor a las Áreas de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez
56	9.5	0.4	No proporcionar al Supervisor los informes relativos al desarrollo de la Operación, en los términos establecidos en el Contrato y en el Anexo N° 05.	Cada día de atraso



A



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



ANEXO N°09

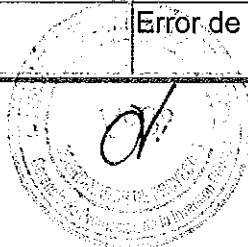
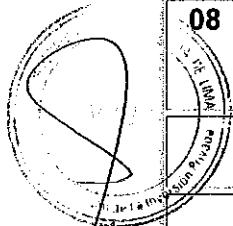
SEGUROS

El presente Anexo detalla las coberturas que como mínimo debe contratar el CONCESIONARIO durante la ejecución de las Obras, de conformidad con lo señalado en el literal b) de la cláusula 13.4 del Contrato:

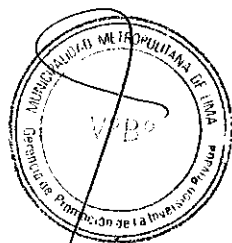
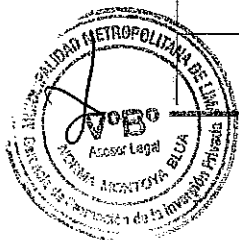
N°	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D" (Amplio)	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extracontractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.
		Responsabilidad Civil Cruzada.
		Mantenimiento amplio
		Almacenaje de Material de Construcción
		Error de Diseño



Sra. ROXANA LIZAVES TELLO
 Notario de Lima



		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.
		Subsuelos y/o masas de tierra.

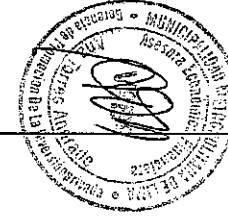


1



Dña. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima





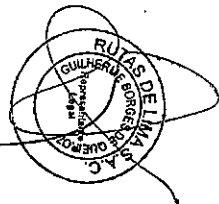
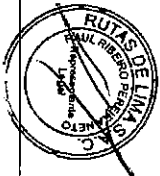
ANEXO N° 10

PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA

CRONOGRAMA BASICO DE EJECUCION DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Id	OBRAS / INTERVENCIONES	año 1												año 2												año 3												año 4												8					
		M-1	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24	M25	M26	M27	M28	M29	M30	M31	M32	M33	M34	M35	M36	M37	M38	M39	M40	M41	M42	M43	M44	M45	M46	M47		M48	M49	M50	M51	M52
1	PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA																																																						
2	FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESION																																																						
3	CIERRE FINANCIERO																																																						
4	ACTIVIDADES PREPARATORIAS																																																						
5	OBRA INICIAL: OBRAS INTERSECCION PANAMERICANA SUR CON AV. ALIPIO PONCE																																																						
6	OBRAS EN VIA PANAMERICANA NORTE																																																						
7	OBRAS EN VIA PANAMERICANA SUR																																																						
8	OBRAS EN AUTOPISTA RAMIRO PRIALE																																																						
9	FIN DE OBRAS OBLIGATORIAS																																																						

El presente cronograma es la base para que el Concesionario elabore el Cronograma de Avance Físico de Obras, el cual deberá contener los hitos de entregas de Unidad de Obra Completa y los hitos de entrega final de cada Tramo.



Dr. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

ANEXO Nº 11

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MODELO DE CARTA FIANZA

(EMITIDA POR UNA ENTIDAD FINANCIERA)

GARANTIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.



LIMA, [] DE [] DE 20 []

SEÑORES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PRESENTE

REF: CARTA FIANZA Nº []
VENCIMIENTO: []

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

POR LA PRESENTE Y A LA SOLICITUD DE NUESTROS CLIENTES, SEÑORES [] (NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA) (EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO") CONSTITUIMOS ESTA FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, INDIVISIBLE, HASTA POR LA SUMA DE [] A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA PARA GARANTIZAR EL CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO, DERIVADAS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "VIAS NUEVAS DE LIMA" (EN ADELANTE "EL CONTRATO").

PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES BASTARÁ UN REQUERIMIENTO ESCRITO POR CONDUCTO NOTARIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL ALCALDE/LA ALCADESA O ALGUNA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ESTE ORGANISMO. EL PAGO SE HARÁ EFECTIVO DENTRO DE LOS XX DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU REQUERIMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS UBICADAS EN [].

NUESTRAS OBLIGACIONES BAJO LA PRESENTE FIANZA, NO SE VERÁN AFECTADAS POR CUALQUIER DISPUTA ENTRE USTEDES Y NUESTROS CLIENTES.

EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA EMISIÓN DE UN CHEQUE DE GERENCIA QUE SERÁ ENTREGADO CON LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE FIANZA

TODA DEMORA DE NUESTRA PARTE PARA HONRARLA DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA MÁXIMA LIBOR A UN AÑO, MÁS UN MARGEN (SPREAD) DE 3%. LA TASA LIBOR SERÁ LA ESTABLECIDA POR EL CABLE REUTER DIARIO A LAS 5:00 P.M., HORA DE LONDRES, DESDE LA FECHA EN LA QUE SE RECIBIÓ EL

Dña. ROXANNA LIZ REYES TELLO
Notario de Lima



A



REQUERIMIENTO DE PAGO POR CONDUCTO NOTARIAL HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO.

ESTA FIANZA ESTÁRÁ VIGENTE DESDE EL [] DE [] DE [], HASTA EL [] DE [] DE [], INCLUSIVE.

ATENTAMENTE,

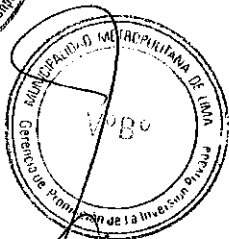
FIRMA.....

NOMBRE.....

ENTIDAD



A



Dra. ROYANNA LUZ PEYES TELLO
Notario de Lima



ANEXO N° 12

MODELO DE DECLARACIÓN DEL POSIBLE ACREEDOR PERMITIDO¹

Lima, [] de [] de 20[].

Señores
Municipalidad Metropolitana de Lima
Pasaje Acuña N° 127 – Oficina 205
Lima 1, Lima – Perú
Presente

Acreedor Permitido: []

Referencia: Contrato de Concesión para el Proyecto "Vías Nuevas de Lima"

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 12.9 del Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" (en adelante, el Contrato), declaramos:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a Rutas de Lima S.A.C. hasta por el monto de [], a efectos de que éste se encuentre en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de [], a favor de Rutas de Lima S.A.C., la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato, así como todos aquellos exigidos por las normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:.....

Nombre.....
Representante del Acreedor Permitido

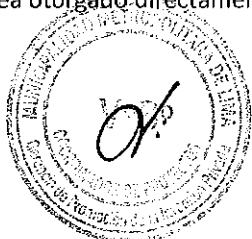
Entidad:.....
Acreedor Permitido

¹ La presente declaración sólo será aplicable en aquellos casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido sea otorgado directamente por una Entidad Financiera.

Bta. ROMANNA LUZ POTES ILLUS
Mozzato de Lima

RUTAS DE LIMA S.A.C.
GUILLERMO BORGES DE OLIVERA

RUTAS DE LIMA S.A.C.
GUILLERMO BORGES DE OLIVERA



ANEXO N° 13**Ubicación de las Unidades de Peaje**

13.1 El número y ubicación aproximada de las unidades de peaje son las indicadas en los Cuadros siguientes:

PANAMERICANA NORTE

Unidad de Peaje	Cobro	Situación
Chillón	Sentido Norte - Lima	Existente
Chillón	Sentido Lima - Norte	A implementar

PANAMERICANA SUR

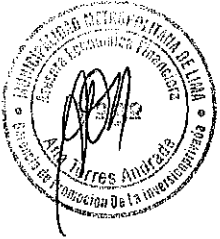
Unidad de Peaje	Cobro	Situación
Huaylas	Ramas	Existente
Villa	Sentido Lima – Sur	Existente
Conchán	Ramas	Existente
San Pedro	Ramas	Existente
Puente Arica	Ramas	Existente
Punta Negra	Sentido Sur - Lima	Existente

RAMIRO PRIALÉ

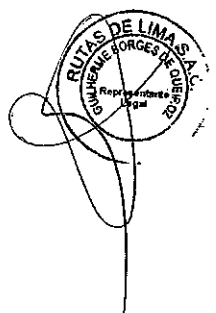
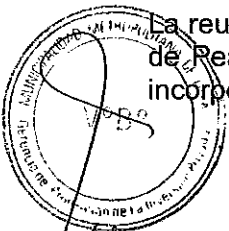
Unidad de Peaje	Progresiva Referencial Km	Cobro	Situación
Los Laureles	07+300	Sentido Este-Oeste	A implementar
Los Laureles	07+300	Sentido Oeste-Este	A implementar
Los Tucanes *	05+000	Ramas	A implementar
Huachipa *	10+250	Ramas	A implementar

* En toda el Tramo de la Autopista Ramiro Prialé se colocarán Peajes en rama para evitar Puntos de Fuga, los que serán definidos en los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería.

La reubicación de cualquier Unidad de Peaje Existente o la incorporación de Unidades de Peaje Nuevas, según los mecanismos previstos en el Contrato de Concesión, se incorporarán automáticamente a este Anexo.

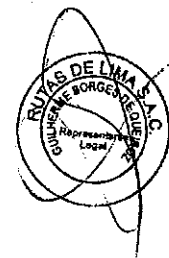


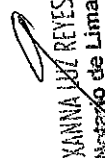
Dra. ROMANA LUZ REYES TELLO
 Secretario de Lima



Anexo 14

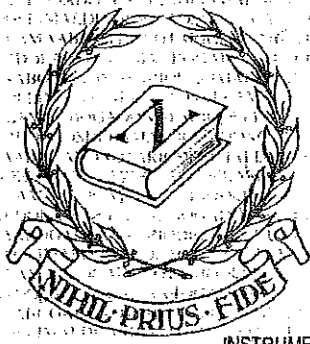
Testimonio de constitución, aumento de capital y modificación de estatutos de la Sociedad de Propósito Exclusivo Rutas de Lima S.A.C.




Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

SERIE B N° 2159766

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS



INSTRUMENTO: DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO
MINUTA: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS
KARDEX: 144724
HOJAS: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON DIRECTORIO
DENOMINADA

VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.



EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE (2012),
EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y
REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077008309, PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO

PROTOCOLAR, QUE OTORGAN:

DE UNA PARTE:

CON LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,

DE ESTADO CIVIL CASADO CON PAULA ROBERTA MARTINS FERNANDES,

DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO,

IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 000825525,

CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 280, SEXTO PISO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA,

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE,

QUIEN PROCEDE POR PROPIO DERECHO

CON RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,

DE ESTADO CIVIL CASADO CON ADALIA OLIVEIRA PEREIRA,

DE PROFESION U OCUPACION EMPRESARIO,

IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 000859595,

CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 280, SEXTO PISO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA,

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE,

QUIEN PROCEDE POR PROPIO DERECHO.

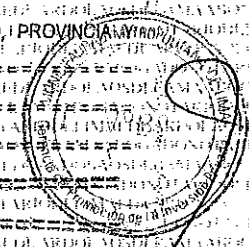
LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA
DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN
CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

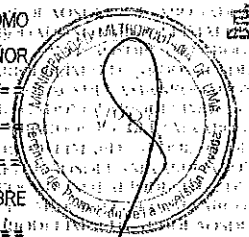
MINUTA:

SEÑOR NOTARIO PUBLICO:

SIRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CON
DIRECTORIO QUE OTORGAN:

JAR - EAC DE LIMA
NOTARIO DE LIMA





LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000825525, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 280, SEXTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000659595, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

LA PRESENTE MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PACTO SOCIAL

CLÁUSULA PRIMERA: LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA DENOMINADA "VÍAS NUEVAS DE LIMA S.A.C." PUDIENDO TAMBIÉN UTILIZAR "VNL" COMO NOMBRE ABREVIADO.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES DE S/ 1.000,00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR MIL (1.000) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES SE REALIZA EN LA FORMA SIGUIENTE:

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, SUSCRIBE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, REPRESENTATIVAS DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, APORTANDO AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD LA CANTIDAD DE S/ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, SUSCRIBE 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, REPRESENTATIVAS DEL 75% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, APORTANDO AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD LA CANTIDAD DE S/ 750,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887 (EN ADELANTE LA "LEY") EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN UNA EMPRESA BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO CONSTA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO QUE REPRESENTAN EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL SOCIAL Y EL CUAL USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINA.

CLÁUSULA TERCERA: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CONFORME AL SIGUIENTE ESTATUTO.

ESTATUTO: TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA "VÍAS NUEVAS DE LIMA S.A.C." PUDIENDO TAMBIÉN UTILIZAR "VNL" COMO NOMBRE ABREVIADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD ES UNA SOCIEDAD DE PROPÓSITO EXCLUSIVO QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL REFERIDO PROYECTO QUE LA SOCIEDAD SUSCRIBIRÁ, EN SU CALIDAD CONCESIONARIA, CON EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EN SU CALIDAD DE CONCEDENTE. ASIMISMO, PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL Y PRÁCTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A ÉL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS POR LEY, LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA, SIEMPRE QUE DICHS ACTOS Y CONTRATOS ESTÉN CIRCUNSCRITOS A AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CONSISTIENDO EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS A LA CONCESIÓN, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS Y AQUELLOS COMPLEMENTARIOS QUE AUTORICE EL CONCEDENTE.

ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE LIMA. POR ACUERDO DEL DIRECTORIO PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS ANALÓGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA. LA SOCIEDAD INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

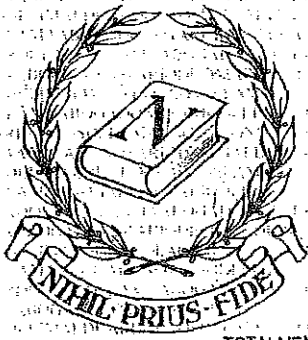
ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 1.000,00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) REPRESENTADOS POR 1.000 (MIL) ACCIONES COMUNES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y

JARULLAUS JE LAMA
NOTARIO

Bra. ROWANNA KEYES TELLO
Secretario de Lima

SERIE B N° 2159767

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE



TOTALMENTE PAGADAS. =====

ARTÍCULO SEXTO: LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y CONSTARÁN EN CERTIFICADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁ OBLIGATORIAMENTE TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 100° DE LA LEY. =====

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LAS ACCIONES EMITIDAS SON INDEPENDIENTES DE SI ELAS SE ENCUENTRAN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS, ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY. =====

ARTÍCULO SÉTIMO: LA CREACIÓN DE ACCIONES SE ANOTARÁ EN UNA MATRÍCULA DE ACCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83° DE LA LEY. IGUALMENTE, SE ANOTARÁ EN DICHA MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84° DE LA MENCIONADA LEY, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. =====

LA MATRÍCULA DE ACCIONES, SE LLEVARÁ EN UN LIBRO ABIERTO, ESPECIALMENTE PARA DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS LEGALIZADAS DE ACUERDO A LEY, SIN EMBARGO, LA JUNTA PODRÁ ACORDAR QUE LA SOCIEDAD ADOpte CUALQUIER OTRO SISTEMA PERMITIDO POR LA LEY. =====

EN LA MATRÍCULA SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE ÉSTAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR FRENTE A LA SOCIEDAD Y A LOS TERCEROS LAS SITUACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LAS ACCIONES, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. =====

LA TRANSFERENCIA SE ANOTARÁ EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES EN EL ASIENTO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE SERÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y/O POR DOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVOS CERTIFICADOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA TRANSFERENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEXTO PRECEDENTE. =====

ARTÍCULO OCTAVO: CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====

CADA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LOS SIGUIENTES DERECHOS: =====

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. =====
2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====
3. FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====
4. SER PREFERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN LOS CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL Y OTRAS FORMAS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES. =====
5. SER PREFERIDO EN LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES. =====
6. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====
7. TODOS LOS DEMÁS DERECHOS QUE ESTABLECEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====

LA POSESIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMSIÓN ABSOLUTA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A ÉL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN O SEPARACIÓN QUE LA LEY OTORGA AL ACCIONISTA. =====

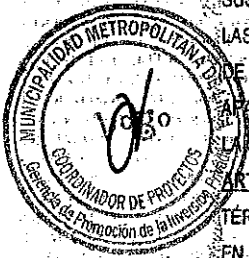
ARTÍCULO NOVENO: LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES, AUNQUE LA PROPIEDAD DE ALGUNAS DE ELLAS RECAIGA SOBRE VARIAS PERSONAS, EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS, SI ASÍ FUERA, LOS COPROPIETARIOS DEBERÁN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DE ACCIONISTA. DICHA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA LEGALIZADA NOTARIALMENTE SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD. NO OBSTANTE ELLO, LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUÁNTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. =====

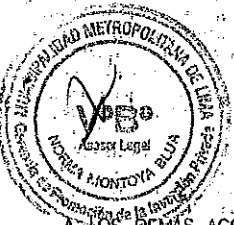
LA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY. =====

ARTÍCULO DÉCIMO: LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TENDRÁN UN DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, QUE SE REGIRÁ POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

EN TAL VIRTUD, SI UN ACCIONISTA DESEA TRANSFERIR SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD A CUALQUIER PERSONA, SEA O NO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, Y SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, DEBERÁ OFRECERLAS PREVIAMENTE

EJECUTOR LAUS DE LAMA NOTARIO DE LIMA





A LOS DEMÁS ACCIONISTAS PARA QUE ÉSTOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A. EL ACCIONISTA QUE DESEE TRANSFERIR SUS ACCIONES COMUNICARÁ ESTA CIRCUNSTANCIA AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE NOTIFICACIÓN CURSADA POR CONDUCTO NOTARIAL EN LA QUE SE INDICARÁ EL NOMBRE DEL POSIBLE ADQUIRENTE, EL NÚMERO DE ACCIONES QUE SE PROPONE TRANSFERIR, EL PRECIO Y LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA TRANSFERENCIA. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS DEBERÁ EFECTUARSE SOBRE EL TOTAL DE LAS ACCIONES QUE SE DESEAN TRANSFERIR, DE MANERA TAL QUE SI UNA PARTE DE LAS ACCIONES NO ES ADQUIRIDA POR LOS ACCIONISTAS EL ACCIONISTA ENAJENANTE PODRÁ ABSTENERSE DE TRANSFERIR ACCIÓN ALGUNA A LOS ACCIONISTAS Y PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES OFERTADAS AL TERCERO INTERESADO.

B. EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN SEÑALADA EN EL LITERAL A ANTERIOR, CORRERÁ TRASLADO DE LA PROPUESTA RECIBIDA A TODOS LOS DEMÁS ACCIONISTAS MEDIANTE COMUNICACIÓN CURSADA POR CONDUCTO NOTARIAL.

C. A LOS DEMÁS ACCIONISTAS DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL B. ANTERIOR, PARA DECIDIR SI EJERCITAN O NO SU DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES EN LA SOCIEDAD Y AL PRECIO Y CONDICIONES ECONÓMICAS SEÑALADAS EN LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL A. ANTERIOR, LO QUE DEBERÁN HACER POR ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

SE ENTENDERÁ QUE LOS ACCIONISTAS QUE NO MANIFIESTEN EN LA FORMA Y EN EL PLAZO ANTES INDICADO SU INTENCIÓN DE ADQUIRIR LAS ACCIONES, HAN DECIDIDO NO EJERCITAR SU DERECHO DE PREFERENCIA Y NO ADQUIRIR LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFERTADOS.

LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN EJERCITADO SU DERECHO DE PREFERENCIA TENDRÁN EL DERECHO DE ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE OTROS ACCIONISTAS HUBIERAN DECIDIDO NO ADQUIRIR, A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES RELATIVAS EN LA SOCIEDAD, AL PRECIO Y CONDICIONES ECONÓMICAS SEÑALADAS EN LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL A. ANTERIOR, LO QUE DEBERÁN HACER POR ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

SI NINGÚN ACCIONISTA DECIDE ADQUIRIR LAS ACCIONES, EL ACCIONISTA ENAJENANTE PUEDE PROCEDER A TRANSFERIRLAS AL TERCERO INTERESADO, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

(i) EL PRECIO DE TRANSFERENCIA AL TERCERO INTERESADO NO PODRÁ SER INFERIOR AL PRECIO MENCIONADO EN LA NOTIFICACIÓN ENVIADA A LOS OTROS ACCIONISTAS.

LAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA NO PODRÁN SER MÁS FAVORABLES QUE LAS INDICADAS EN LA REFERIDA NOTIFICACIÓN.

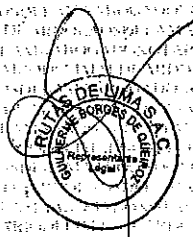
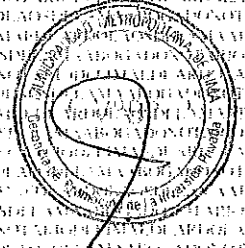
CUALQUIER ADQUIRENTE, SEA ACCIONISTA, UNA SOCIEDAD AFILIADA DE UN ACCIONISTA O UN TERCERO, DEBE COMPROMETERSE EXPRESAMENTE A SER PARTE DE LOS PACTOS ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS CONTRATOS RELACIONADOS Y A RESPETAR TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

SI EL ENAJENANTE ACUERDA CON LOS TERCEROS UN PRECIO DE VENTA INFERIOR O CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE AQUELLAS ORIGINALMENTE NOTIFICADAS A LOS DEMÁS ACCIONISTAS, LA TRANSFERENCIA NO SERÁ RECONOCIDA POR LA SOCIEDAD. EL ACCIONISTA PODRÁ REALIZAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y DE OFERTA A LOS OTROS ACCIONISTAS ANTERIORMENTE DESCRITOS SI PERSISTE EN SU DESEO DE VENDER LAS ACCIONES AUN EN OTRAS CONDICIONES QUE AQUELLAS ORIGINALMENTE OFERTADAS.

PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR SOCIEDAD AFILIADA A CUALQUIER ENTIDAD O SOCIEDAD CONTROLADA POR EL ACCIONISTA O QUE CONTROLE AL ACCIONISTA O QUE ESTÉ CONTROLADA POR UNA SOCIEDAD O ENTIDAD QUE CONTROLE TAMBIÉN A UN ACCIONISTA. POR CONTROL SE ENTENDERÁ EL HECHO DE SER TITULAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A VOTO DE LA ENTIDAD CONTROLADA O TENER EL DERECHO DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DEL DIRECTORIO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO EQUIVALENTE, SEGÚN EL TIPO DE SOCIEDAD DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, PODRÁ SER OBJETO DE RENUNCIA POR DOCUMENTO ESCRITO DIRIGIDO A LA SOCIEDAD.

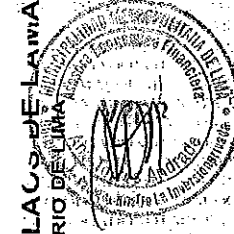
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR TODOS LOS DERECHOS QUE CONTEMPLA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, TAL COMO ÉSTE PUEDA SER MODIFICADO PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES DE



JARULLAGU DE LA VIDA

SERIE B N° 2159768

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS, SESENTA Y OCHO



Luz RIVERA LACRUZ DE LA LAMA
NOTARIO DE LIMA



ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY. LA TITULARIDAD DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN ABSOLUTA A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y A TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A EL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN O SEPARACIÓN QUE LA LEY OTORGA AL ACCIONISTA.

LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN SU CALIDAD DE TALES DEBERÁN VELAR POR EL BENEFICIO, LOS INTERESES Y LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

TÍTULO TERCERO.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REALIZARÁN EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL EN LA FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CELEBRARSE EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCIAL BIEN SEA EN OTRO LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, VÍA TELEFÓNICA, VIDEOCONFERENCIA O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTIGEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. A FALTA DE INDICACIÓN EXPRESA, LA JUNTA SE REALIZARÁ EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL EN LAS JUNTAS SÓLO SE PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

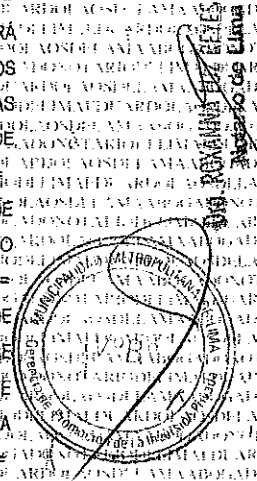
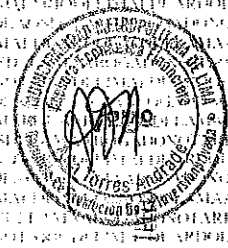
SE REALIZARÁ UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO MENOS UNA (1) VEZ AL AÑO (JUNTA OBLIGATORIA ANUAL) DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EN LA QUE OBLIGATORIAMENTE LOS ACCIONISTAS SE PRONUNCIARÁN SOBRE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EL DIRECTORIO PODRÁ CONVOCAR A OTRAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN EL CURSO DEL EJERCICIO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO SIGUIENTE:

- A) LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL TENDRÁ POR OBJETO:
 1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.
 2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.
 3. ELEJIR, CUANDO CORRESPONDA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN, ASÍ COMO DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.
 4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.
 5. RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.
 6. OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
 1. ACORDAR LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN.
 2. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL.
 3. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.
 4. OTORGAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS PODERES O FACULTADES, PUDIENDO TAMBIÉN REVOCAR LOS MISMOS.
 5. EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LEY.
 6. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
 7. ACORDAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SU PROPIA EMISIÓN, EN LA MEDIDA QUE ELLO ESTÉ PERMITIDO POR LEY.
 8. ACORDAR LA CAPITALIZACIÓN DE OBLIGACIONES.
 9. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.
 10. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES.
 11. DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA O POR ADELANTADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL DIRECTORIO ESTARÁ OBLIGADO A CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR CARTA NOTARIAL CON LOS REQUISITOS DE LEY LOS ACCIONISTAS, QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD. EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO





DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. LA JUNTA DEBERÁ SER CONVOCADA PARA QUE SE REALICE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO MEDIANTE ESQUEMAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FAJOSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LA INDICACIÓN DEL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER COGNOSCIBLE POR LOS ACCIONISTAS CON UNA ANTIICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. TRATÁNDOSE DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. EN LOS DEMÁS CASOS, LA CONVOCATORIA SERÁ COGNOSCIBLE EN UN PLAZO NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS.

PUEDEN HACERSE CONSTAR EN LA CONVOCATORIA LA FECHA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBIDAMENTE CONVOCADA, NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN LA CONVOCATORIA LA FECHA DE LA SEGUNDA, ÉSTA DEBERÁ SER ANUNCIADA MEDIANTE LOS MISMOS MECANISMOS QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES CON UNA ANTIICIPACIÓN NO MENOR DE DOS (2) DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE NO PODER CONCURRIR PERSONALMENTE, TODO ACCIONISTA QUE TENGA DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ HACERSE REPRESENTAR POR CUALQUIER PERSONA, SEA O NO ACCIONISTA, DIRECTOR O GERENTE, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ UN PODER POR ESCRITO PARA CADA JUNTA, SALVO CUANDO EXISTA PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA PARA ESTE EFECTO. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTIICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL QUÓRUM SE COMPUTARÁ Y ESTABLECERÁ AL INICIO DE LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 4, 6, 8, Y 10, DEL LITERAL B, DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS, LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, DEBIENDO ESTOS ACUERDOS SER APROBADOS POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. CUANDO LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUERIRÁ EL QUÓRUM MENCIONADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NI LA MAYORÍA CALIFICADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 127, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

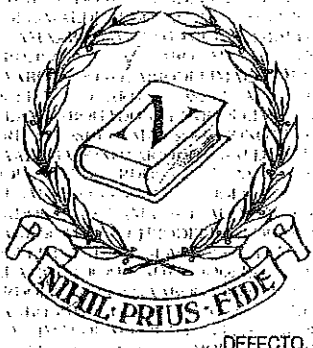
ARTÍCULO VIGÉSIMO: PARA AQUELLOS CASOS DISTINTOS A LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE INSTALARÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DEBIENDO ADOPTARSE LOS ACUERDOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; EN AUSENCIA DE ÉSTE LAS PRESIDE LA PERSONA QUE SE DESIGNE EN LA MISMA JUNTA. EL GERENTE GENERAL ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA; EN SU

TESTIMONIO

SERIE B N° 2159769

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE



LUJARRO LACRUZ JELIANA
NOTARIO DE LIMA



DEFECTO, LO HACE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A SOLICITUD DE ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SUSCRITO, SE APLAZARÁ LA JUNTA POR UNA SOLA VEZ POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS, Y SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE LOS ACCIONISTAS SOLICITANTES NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LE CONSIDERA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ANTES DE LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES, EXPRESANDO EL CARACTER O REPRESENTACION DE CADA UNO Y EL NUMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRAN AL FINAL DE LA LECTURA DE LA LISTA SE DETERMINARÁ EL NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADO, SU VALOR NOMINAL Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS QUE EXPRESEN UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, LEGALIZADO CONFORME A LEY, EN HOJAS SUELTAS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.

PARA LAS ACTAS SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EN EL ACTA DE CADA SESION DEBE INDICARSE EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE REALIZO; LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NUMERO Y CLASES DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA FORMA EN QUE REALIZO LA CONVOCATORIA, CON LA INDICACION DE LOS MEDIOS USADOS, DE SER EL CASO; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
2. LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL, ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDA CONSTANCIA EN EL ACTA EL SENTIDO DE LAS OPINIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO EN EL CASO EN QUE TENGAN DERECHO A ELLO.
3. CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE ASENTARSE EL ACTA DE UNA JUNTA GENERAL EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE EXTENDERÁ EN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO EN SU OPORTUNIDAD.
4. CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER DICHA APROBACION, Y, CUANDO MENOS, DEBERA SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO, SI LA SESION ES PRESENCIAL, O EN TODO CASO LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS NOMBRADAS DE ESTAR CONFORMES CON EL TEXTO DEL ACTA EXPRESADAS DEL MODO QUE CORRESPONDA, SI LA SESION NO ES PRESENCIAL.

5. CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EN ESTE CASO, EL ACTA DEBERÁ QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA JUNTA Y A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

TITULO CUARTO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

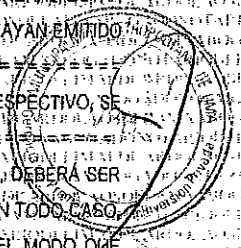
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO Y DE UNO O MÁS GERENTES. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN VELAR POR EL BENEFICIO, LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO PRIMERO: DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO QUE DEBERÁ ESTAR COMPUESTO ENTRE TRES (3) CINCO (5) DIRECTORES, LOS MISMOS QUE DEBERÁN SER NECESARIAMENTE PERSONAS NATURALES, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR.

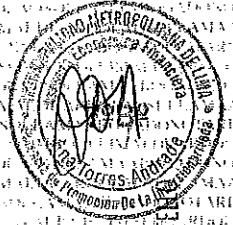
DEL MISMO MODO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR LA ELECCION DE DIRECTORES SUPLENTE, UNO POR CADA DIRECTOR TITULAR.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DEL VOTO ACUMULATIVO. PARA ESTE EFECTO, CADA ACCION DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS





VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL ESTATUTO, SE DECIDE POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES. SALVO QUE LOS DIRECTORES TITULARES HUBIESEN SIDO ELEGIDOS CONJUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE; SE REQUIERE EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES INDICADO PARA LA ELECCIÓN DE ÉSTOS ÚLTIMOS. NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD. LOS DIRECTORES SUPLENTE SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. AL SER ELEGIDOS LOS DIRECTORES SUPLENTE; SE INDICARÁ EL DIRECTOR TITULAR AL QUE DEBERÁN SUSTITUIR EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS. SIN EMBARGO, MIENTRAS NO SE REALICE UNA NUEVA ELECCIÓN CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PARA QUE EL DIRECTORIO FUNCIONE VÁLIDAMENTE, ES NECESARIO QUE PARTICIPEN EN LA SESIÓN LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.

NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA CUANDO TODOS LOS DIRECTORES ESTUVIESEN PRESENTES Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE DIRECTORIO DE SU ASENTIMIENTO UNÁNIME A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN SIN AVISO PREVIO, Y A TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE SE LES PLANTEEN, PUDIENDO LA SESIÓN CELEBRARSE EN SEGUIDA.

ASIMISMO SE PODRÁN CELEBRAR SESIONES NO PRESENCIALES EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCIAL, BIEN SEA EN OTRO LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, LAS CUALES PODRÁN LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, VIA TELEFÓNICA O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTIEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE SESIONES, EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONSTAR, ADemás, DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO, EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE LLEVARÁ A CABO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES; PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD LO EXIJAN A JUICIO DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO LAS HARÁ EL PRESIDENTE O QUIEN HAGAN SUS VECES, MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR CADA DIRECTOR, CON ANTI-CIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIOS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN.

LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA SERÁN ENTREGADAS MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, FACSIMIL, TELEX O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN Y DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR EN ÉSTA.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD, AUNQUE LOS MISMOS NO ESTUVIESEN COMPRENDIDOS ENTRE LOS INDICADOS EN LA ESQUELA DE CITACIÓN, Y DECIDIR SOBRE ELLOS EN AQUELLOS CASOS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL ÍNTEGRO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

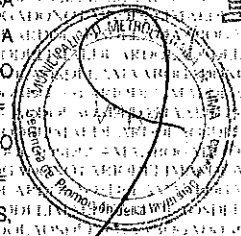
CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NO TIENE VOTO DIRIMENTE. LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN UN ACTA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL CARGO DE DIRECTOR QUEDARÁ VACANTE POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. POR TENER PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD.
2. POR SER DECLARADO EN QUIEBRA.
3. POR ENFERMEDAD, INCAPACIDAD CIVIL U OTRA CAUSA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES.
4. POR ASUMIR CARGOS CUYAS FUNCIONES CONLLEVEN LA PROHIBICIÓN DE EJERCER EL COMERCIO.
5. POR ASUMIR FUNCIÓN O EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TENGA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

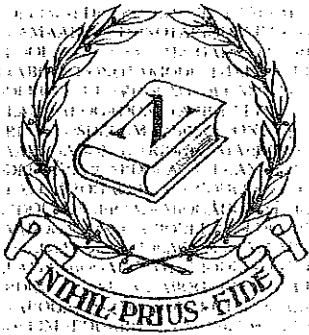
EDUARDO LAGOS DE LAWIA

Dra. ROSALBA PEREZ DE LIMA



SERIE B Nº 2159770

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA



6. POR ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO, DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE OTRA SOCIEDAD QUE TENGA INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD.

7. POR TENER INTERESES PERSONALES QUE TENGAN OPOSICION PERMANENTE CON LOS DE LA SOCIEDAD.

8. POR ACORDARLO ASI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL DIRECTOR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1. AL 7. DEBERA PRESENTAR INMEDIATAMENTE SU RENUNCIA SIENDO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE POR NO PRESENTAR SU RENUNCIA EN TALES SUPUESTOS EN TODO CASO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA REMOVER DEL CARGO AL DIRECTOR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES INDICADAS.

EN TODO CASO DE VACANCIA DE ALGUN DIRECTOR, EL DIRECTORIO DESIGNARA A LA QUIEN DEBE REEMPLAZARLO INTERINAMENTE, DESIGNACION QUE DEBERA SER COMUNICADA BAJO RESPONSABILIDAD A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y QUE SUBSISTIRA HASTA LA ELECCION DEL SIGUIENTE DIRECTORIO, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DECIDA REMOVERLO Y DESIGNAR A OTRO DIRECTOR, EL CUAL DEBERA EJERCER SUS FUNCIONES HASTA LA ELECCION DEL SIGUIENTE DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

POR LO TANTO, SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA RESTRICTIVA, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- b) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO;
- c) ELEGUIR A SU PRESIDENTE;
- d) PRESENTAR ANUALMENTE A LOS ACCIONISTAS, LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RECOMENDANDO LA APLICACION QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES;
- e) ACEPTAR EL RETIRO DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY Y EL ESTATUTO;
- f) NOMBRAR Y DESTITUIR A LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD (CON LA SOLA EXCEPCION DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL, LO CUAL QUEDA RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS), A LOS DEMAS GERENTES, INCLUIDOS A LOS DIVISIONALES O DE AREA, ASI COMO SUB-GERENTES, APODERADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DETERMINANDO SUS REMUNERACIONES Y NOMBRAR, ASIMISMO, A LOS REPRESENTANTES, ASESORES, AGENTES Y COMISIONADOS DE QUE HAYA DE SERVIRSE LA SOCIEDAD;
- g) CREAR, LOS COMITES DE LA SOCIEDAD QUE CREA CONVENIENTE, EN CALIDAD DE ORGANOS DEPENDIENTES Y DESCONCENTRADOS DEL PROPIO DIRECTORIO, LOS QUE SERAN CONFORMADOS NECESARIAMENTE POR DOS O MAS DIRECTORES, SEGUN ESTABLEZCA EL PROPIO DIRECTORIO;
- h) OTORGAR LOS PODERES QUE JUZGUE, DEBIENDO ENTENDERSE QUE EN CUALQUIER CASO EL DIRECTORIO QUEDA FACULTADO PARA REVOCAR EL PODER OTORGADO;
- i) ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, PLANTAS DE PRODUCCION, CENTROS DE DISTRIBUCION, DEPOSITOS Y DEMAS DEPENDENCIAS ANALOGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO;
- j) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE NEGOCIOS DE CADA AÑO Y CUALQUIER MODIFICACION O DESVIACION SUSTANCIAL DE LOS MISMOS;

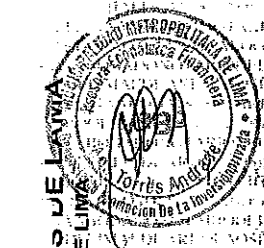
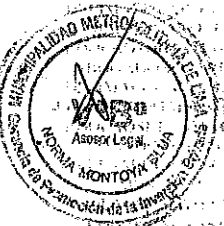
DIRIGIR EN GENERAL LAS OPERACIONES Y LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, ASI COMO VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVEN EXPRESA O TACITAMENTE DEL ESTATUTO.

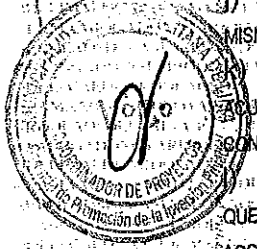
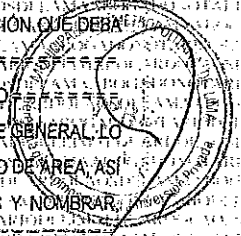
QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CELEBRACION POR PARTE DE LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER CONTRATO, CON CUALESQUIERA DE SUS ACCIONISTAS, FUNDADORES, SUBSIDIARIAS, EMPRESAS VINCULADAS O QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO ECONOMICO, DEBERA SER APROBADA POR EL DIRECTORIO.

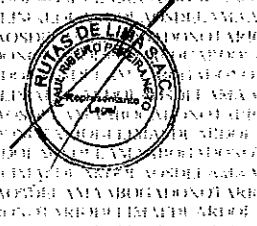
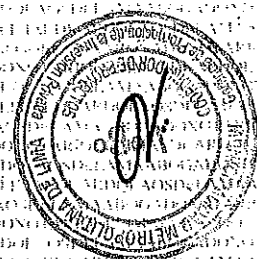
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EL DIRECTORIO ELEGIRA A SU PRESIDENTE, A SU VICE-PRESIDENTE Y A SU SECRETARIO, EXCEPTO A LOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER DIRECTORIO, QUIENES SERAN DESIGNADOS EN LA MINUTA DE CONSTITUCION.

EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LO SUSTITUIRA EN TODAS SUS FUNCIONES EL VICE-PRESIDENTE.



LIMARVU: LA US DE LIMA NOTARIO DE LIMA





EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTOS O AUSENCIAS DE AMBOS, LO SUSTITUIRA EN TODAS SUS FUNCIONES EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL PROPIO DIRECTORIO POR MAYORIA.

EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO, LO SUSTITUIRA EN TODAS SUS FUNCIONES LA PERSONA QUE DESIGNE EL PROPIO DIRECTORIO POR MAYORIA, SIN QUE SE REQUIERA QUE EL SUSTITUTO SEA EL MISMO DIRECTOR.

CAPITULO SEGUNDO GERENCIA

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PARA SER GERENTE DE LA SOCIEDAD, NO ES NECESARIO SER ACCIONISTA. LA DURACION DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES INDEFINIDA PUDIENDO ESTE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL.

LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON TODOS LOS DEMAS GERENTES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESTA INVESTIDO EN CONSECUENCIA DE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD; ASIMISMO, PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON VOZ Y VOTO ANTE LAS SOCIEDADES EN QUE SEA ACCIONISTA O SOCIO.

TITULO QUINTO BALANCE ANUAL Y LA APLICACION DE UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD SE CERRARA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. FINALIZADO EL EJERCICIO ECONOMICO, EL DIRECTORIO DEBERA FORMULAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON LOS REQUISITOS E INFORMACION QUE REQUIERE LA LEY, ADEMAS DE LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES QUE ARROJEN LOS ESTADOS FINANCIEROS; Y SOMETERA DICHS DOCUMENTOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO. DICHS DOCUMENTOS DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN SUS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LA UTILIDAD LIQUIDA QUE OBTENGA LA SOCIEDAD SE APLICARA EN LA FORMA QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SIN EMBARGO, SE TENDRA EN CUENTA QUE CUANDO LA SOCIEDAD OBTENGA EN EL EJERCICIO ECONOMICO UTILIDADES DISTRIBUIBLES UN MINIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE DICHS UTILIDADES DISTRIBUIBLES, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBERA SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LIMITE, NO TENDRA LA CONDICION DE RESERVA LEGAL.

LAS PERDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSARAN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION. EN LA FALTA DE ESTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. EN ESTE ULTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBERA SER REPUESTA. LA SOCIEDAD PODRA CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA DESTINANDO A ELLO LAS UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

1. SOLO PODRAN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION, Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO.

2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO DISPOSICION CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3. PODRAN DISTRIBUIRSE DIVIDENDOS ANTICIPADAMENTE.

4. PODRA DELEGARSE AL DIRECTORIO LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS ANTICIPADAMENTE.

TITULO SEXTO MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL

ARTICULO CUADRAGESIMO: PARA CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, SE REQUIERE:

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON TODA CLARIDAD Y PRECISION, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACION SE SOMETERA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

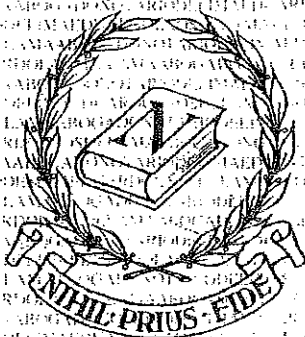
2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO NOVENO, DEJANDO A SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO CUARTO.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: NINGUNA MODIFICACION DEL ESTATUTO PODRA IMPONER A LOS ACCIONISTAS NUEVAS OBLIGACIONES DE CARACTER ECONOMICO, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACION EN LA JUNTA GENERAL

EVARILDO LAO SUJE LAMIA

SERIE B N° 2159771

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTAY UNO.



DE ACCIONISTAS O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD PODRA AUMENTARSE MEDIANTE:

- 1. NUEVOS APORTES.
- 2. CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES.
- 3. CAPITALIZACION DE UTILIDADES, RESERVAS, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL Y EXCEDENTES DE REEVALUACION.
- 4. LOS DEMAS PREVISTOS EN LA LEY.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR APORTES O POR CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA

SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS ESTEN TOTALMENTE PAGADAS, NO SERA EXIGIBLE ESTE

REQUISITO CUANDO EXISTAN DIVIDENDOS PASIVOS A CARGO DE ACCIONISTAS, MOROSOS, CONTRA QUIENES, ESTE EN PROCESO LA

SOCIEDAD Y EN LOS DEMAS CASOS QUE PREVE LA LEY.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO

PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA, LAS ACCIONES QUE SE CREEN EN ESTE DERECHO ES

TRANSFERIBLE EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY.

NO PODRAN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS

ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE PREFERENCIA.

NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, EN EL

CASO DEL ARTICULO 103° DE LA LEY, NI EN LOS CASOS DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY.

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 208° DE LA LEY.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LOS ACUERDOS DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL DEBERAN SER ADOPTADOS CON LOS REQUISITOS

QUE EXPRESA EL ARTICULO DECIMO CUARTO Y CUADRAGESIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SENALARA

EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA SOCIEDAD LLEVARA A ACABO TAL REDUCCION.

TITULO SETIMO: DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: LA SOCIEDAD PROCEDERA A SU DISOLUCION Y LIQUIDACION EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY

CUANDO LO RESUELVAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA O REUNIDA CON ESE OBJETO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS

DEL ARTICULO DECIMO CUARTO.

LUNA VEZ DISUELTA, LA SOCIEDAD CONSERVARA SU PERSONERIA JURIDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACION Y HASTA QUE SE INSCRIBA

LA EXTINCION EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, DEBIENDO DURANTE ESTE LAPSO AÑADIR

A SU DENOMINACION LAS PALABRAS "EN LIQUIDACION" EN SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA, AL PRODUCIRSE LA DISOLUCION POR

ACUERDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA EN EL MISMO ACTO A LOS LIQUIDADORES EN UN NUMERO QUE

NECESARIAMENTE SERA IMPAR. EL ACUERDO SENALADO DEBERA ADOPTARSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DECIMO

NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO. PARA SER LIQUIDADOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.

LOS LIQUIDADORES PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN EL MISMO ACTO, LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA A LA PERSONA O PERSONAS QUE SUSTITUIRAN AL LIQUIDADOR O A LOS LIQUIDADORES

REMOVIDOS.

LOS LIQUIDADORES TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, DEBIENDO CENIRSE A LAS NORMAS

CONTENIDAS EN TAL DISPOSITIVO LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO.

TITULO OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: CUALQUIER DESAVENENCIA, CONTROVERSIAS O RECLAMACION QUE PUDIERA ORIGINARSE ENTRE LA

SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE ESTA, O ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, DERIVADA DE ASUNTOS QUE

TENGAN RELACION CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, O QUE TENGAN RELACION CON LA APLICACION, EJECUCION O

INTERPRETACION DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO O LA

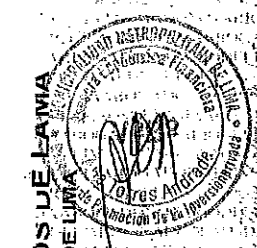
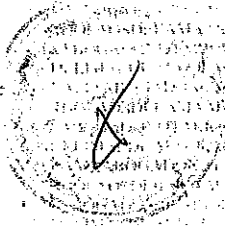
LEY, SERA RESUELTA MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO BAJO LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE ARBITRAJE AMCHAM PERU. EL LAUDO

ARBITRAL EMITIDO TENDRA CARACTER DEFINITIVO E INAPELABLE.

ESTE ARTICULO SERA DE APLICACION A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES O ADMINISTRADORES EN LAS CONTROVERSIAS QUE MANTENGAN

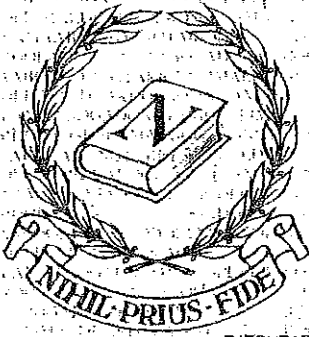
FRONTE A LA SOCIEDAD AUN CUANDO AL MOMENTO DE SUSCITARSE LA CONTROVERSIAS HUBIESEN DEJADO DE SERLO.

EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO Y TENDRA LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU. EL IDIOMA QUE SE UTILIZARA EN EL PROCEDIMIENTO



SERIE B N° 2159772

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS



EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, SUPLEMENTARIAS O NO, CERTIFICADOS DE ENTREGA, CERTIFICADOS DE MANUFACTURA Y ENTREGA, REGISTROS DE MANUFACTURA, DECLARACIONES DE PROPIETARIO EN SOLICITUDES DE DRAWBACK, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO Y/O DECLARACION JURADA QUE PUDIESE SER REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES Y NORMAS VIGENTES EN CONTRANDOSE FACULTADO A PRESENTAR DICHAS POLIZAS DE EMBARQUE, DECLARACIONES, DECLARACIONES JURADAS, ITINERARIOS, CERTIFICADOS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE CUALQUIER DISTRITO O LOCALIDAD.

III FACULTADES DE CELEBRACION, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS.

7. CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS RELATIVOS A LA DISPOSICION, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACION DE LOS BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO INTERVENIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, Y FIRMAR, MODIFICAR Y CONCLUIR EN NOMBRE DE LA MISMA TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA DICHOS PROPOSITOS.

EN CONSECUENCIA, Y SIN QUE LA SIGUIENTE RELACION SEA LIMITATIVA, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, PODRAN:

A) SOLICITAR Y ACEPTAR PRESUPUESTOS DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, CELEBRAR, MODIFICAR Y CONCLUIR CONTRATOS Y OPERACIONES DE FINANCIACION, INVERSION, REINVERSION, REFINANCIACION Y CAPITALIZACION DE NATURALEZA FINANCIERA, OTORGAMIENTOS DE GARANTIA MOBILIARIA, O PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBARRENDAMIENTO (YA SEA DANDO, TOMANDO O RECIBIENDO BIENES), DE TRABAJO, DE DONACION, DEPOSITO, SUMINISTRO, SECUESTRO, COMODATO, MUTUO, DE CONSTITUCION DE DERECHOS DE USO Y HABITACION, DE CONSTRUCCION, LOCACION O EJECUCION DE OBRA, CONTRATOS DE CONSORCIO, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CONTRATOS PREPARATORIOS, CONTRATOS DE CONCESION, CONTRATOS DE OPERACION, CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, DE CREDITO Y OBLIGACIONES, CEDER Y ACEPTAR CESIONES DE CREDITO SEAN NOMINATIVOS, A LA ORDEN O AL PORTADOR, CEDER Y ACEPTAR DERECHOS LITIGIOSOS, DEL MISMO MODO, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CONSTRUCCION, DE CAMBIO, DE COMISION, DE CORREDURIA, DE REPRESENTACION, DE AGENCIA, NEGOCIAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS, FACTURAS Y DOCUMENTOS, INCLUSO CONSULARES, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE IMPORTACION O EXPORTACION.

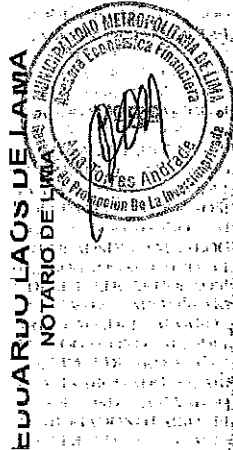
B) EFECTUAR O DISPONER EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, A TRAVES DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO: PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACION, SUBROGACION, DACION Y CONSIGNACION EN PAGO O PARA PAGO, CESION DE BIENES Y DERECHOS, EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACION, NOVACION, REMISION O TRANSACCION.

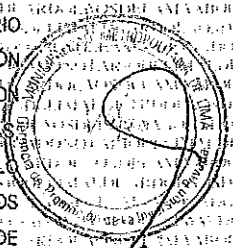
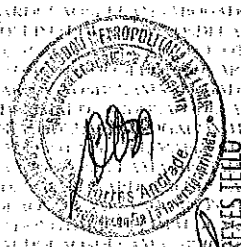
C) SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA CELEBRAR Y FORMALIZAR LOS CONTRATOS ANTES SEÑALADOS Y PARA TODO TIPO DE OTORGAMIENTO DE GARANTIAS REALES Y PERSONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECAS, GARANTIAS MOBILIARIAS Y FIANZAS, PUDIENDO DECLARAR LA CANCELACION, TOTAL O PARCIAL, DE LA DEUDA Y SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA GARANTIA OTORGADA EN CASO QUE LA DEUDA SEA PAGADA, ASI COMO VENDER, PERMUTAR, CEDER Y TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES RECIDROS POR LA SOCIEDAD EN PAGO DE DEUDAS O ADJUDICADOS POR EJECUCION DE GARANTIAS, EN CASO QUE LA DEUDA NO FUESE CANCELADA TENDRA FACULTAD SUFICIENTE PARA LLEVAR ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O ARBITRALES QUE CORRESPONDAN.

D) COBRAR CUALQUIER TIPO DE PRESTACION, DEUDAS O SUMAS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LAS CANCELACIONES, RECIBOS Y FINQUITOS CORRESPONDIENTES A DICHAS COBRANZAS.

E) SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS RESERVADOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE COMUNIDADES, SINDICATOS, ASOCIACIONES, JUNTAS, CUENTAS EN PARTICIPACION, JOINT VENTURE, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMITES, ETC. O INTERVENIR EN LA CONSTITUCION O EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES REGIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

8. RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO,





LARRY LAOS DE LIMA

SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN, USUFRUCTO, MUTUO, COMODATO, DEPÓSITO, SEQUESTRO, USARLOS, HACERLOS PRODUCIR, Y ÚNICAMENTE EN EL CASO DE BIENES MUEBLES, TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO.

IV. FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y CAMBIARIAS

9.1 TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DE ESTE RÉGIMEN DE PODERES, Y SOLO HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y CIENTO DÓLARES AMERICANOS), ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O CUALQUIER OTRA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL; INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL BANCO DE LA NACIÓN, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, BBVA BANCO CONTINENTAL, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ (INTERBANK), BANCO SCOTIABANK, LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, ENTRE OTROS, PODRÁ:

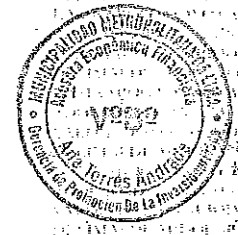
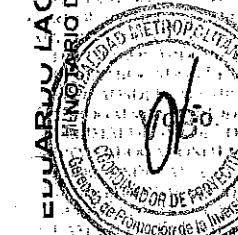
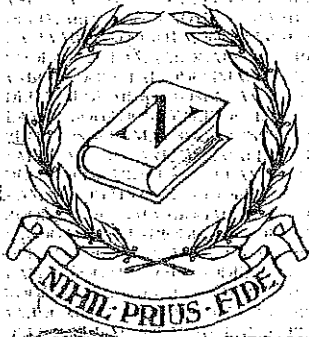
a. ABRIR, MOVER Y CERRAR CUENTAS DE TODO TIPO; GIRAR, AVALAR, ACEPTAR, EMITIR, AFIANZAR Y RENOVAR CHEQUES SEAN ESTOS ORDINARIOS O ESPECIALES; PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY; ENDOSAR LOS QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD; SEA EN PROPIEDAD, GARANTÍA, EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO, O PARA SU AGREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O PARCIALMENTE Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS, RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA; OBTENER CHEQUES DE GIRO Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA.
b. GIRAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN, COMPLETAR CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO, PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR, Y PAGAR POR INTERVENCIÓN, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, CERTIFICADOS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, Y WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, ACCIONES Y OTROS VALORES, CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN, VALORES EMITIDOS CON RESPALDO DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS, BONOS Y PAPELES COMERCIALES, LETRAS HIPOTECARIAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, OBLIGACIONES Y BONOS PÚBLICOS Y EN GENERAL TODO TÍTULO VALOR, SEA TÍTULO VALOR ESPECÍFICO, VALOR MOBILIARIO O TÍTULO Y VALOR ESPECIAL, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CRÉDITO; ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN SU CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO; CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR LA COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL, A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN, PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA, SEGÚN CORRESPONDA. CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES, SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE.

c. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA DE FINANCIACIÓN; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS, NACIONALES O INTERNACIONALES; SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE GARANTÍAS, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, FIRMAR CONTRATOS DE GARANTÍAS INTERNACIONALES Y ADVANCE ACCOUNT (CUENTA DE ADELANTO), Y CON EL MISMO PROPÓSITO, SOLICITAR AVALES, CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES, CARTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; SOLICITAR Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD, OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS Y CONTINGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN; INCLUYENDO OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING; OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN.

d. ABRIR, OPERAR, CERRAR, EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS A CUENTAS COMERCIALES O DE NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA; RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO; DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS INDICADAS CUENTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE BANCOS,

SERIE B Nº 2159773

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.



ENTIDADES DE DEPÓSITO O CRÉDITO, Y EN GENERAL DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEL SECTOR FINANCIERO, PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD; DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS ENTIDADES;

ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN BANCOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN SUS SUBSIDIARIAS;

OTORGAR GARANTÍA REAL, MOBILIARIA O INMOBILIARIA, O GARANTÍA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y EN GENERAL AFECTAR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA EN DERECHO, LOS BIENES, TÍTULOS VALORES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA MISMA, ASÍ COMO CONSTITUIR CON EL MISMO PROPÓSITO FIDEICOMISOS DE GARANTÍA; TAMBIÉN CONTRATAR O ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO SERVIR DE RESPALDO O GARANTÍA DE OPERACIONES CONCERTADAS POR LA SOCIEDAD;

CEDER CRÉDITOS Y DERECHOS Y CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLA;

9.2. TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DE ESTE RÉGIMEN DE PODERES, POR MONTOS SUPERIORES A US\$ 1000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O CUALQUIER OTRA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE AL BANCO DE LA NACIÓN, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, BBVA BANCO CONTINENTAL, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ, (INTERBANK), BANCO SCOTIABANK, LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, ENTRE OTROS, PODRÁ:

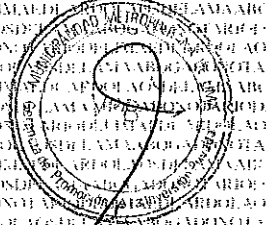
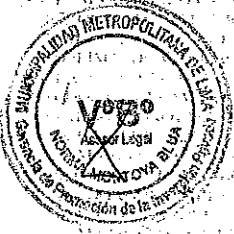
a) ABRIR, MOVER Y CERRAR CUENTAS DE TODO TIPO; GIRAR, AVALUAR, ACEPTAR, EMITIR, AFIANZAR Y RENOVAR CHEQUES SEAN ESTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY; ENDOSAR LOS QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, SEA EN PROPIEDAD, EN GARANTÍA, EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO, O PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O PARCIALMENTE Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUBSTITUTORIA; OBTENER CHEQUES DE GIRO Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA;

b) GIRAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN, COMPLETAR, CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO, PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR, Y PAGAR POR INTERVENCIÓN, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, CERTIFICADOS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, ACCIONES Y OTROS VALORES, CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN, VALORES EMITIDOS CON RESPALDO DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS, BONOS Y PAPELES COMERCIALES, LETRAS HIPOTECARIAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, OBLIGACIONES Y BONOS PÚBLICOS Y EN GENERAL TODO TÍTULO VALOR, SEA TÍTULO VALOR ESPECÍFICO, VALOR MOBILIARIO O TÍTULO Y VALOR ESPECIAL, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARIOS Y/O DE CRÉDITO, ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN SU CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS ENTIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO, CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR SU SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL, A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUBSTITUTORIA, SEGUN CORRESPONDA; CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES, SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE;

c) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA DE FINANCIACIÓN; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE GARANTÍAS, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, FIRMAR CONTRATOS DE GARANTÍAS INTERNACIONALES Y ADVANCE ACCOUNT (CUENTA

Notario de Lima





DE ADELANTO), Y CON EL MISMO PROPÓSITO, SOLICITAR A VALES, CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES, CARTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; SOLICITAR Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS Y CONTINGENTES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, INCLUYENDO OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN.

d. ABRIR, OPERAR, CERRAR, EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS A CUENTAS COMERCIALES O DE NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA, RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO, DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS INDICADAS CUENTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE BANCOS, ENTIDADES DE DEPÓSITO O CRÉDITO, Y EN GENERAL DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEL SECTOR FINANCIERO, PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD; DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE LA SOCIEDAD TIENGA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS ENTIDADES.

e. ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN BANCOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN SUS SUBSIDIARIAS.

f. OTORGAR GARANTÍA REAL MOBILIARIA O INMOBILIARIA, O GARANTÍA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y EN GENERAL AFECTAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA EN DERECHO, LOS BIENES, TÍTULOS VALORES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA MISMA, ASÍ COMO CONSTITUIR CON EL MISMO PROPÓSITO FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, TAMBIÉN CONTRATAR O ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO SERVIR DE RESPALDO O GARANTÍA DE OPERACIONES CONCERTADAS POR LA SOCIEDAD.

g. CEDER CRÉDITOS Y DERECHOS Y CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS CELEBRADOS POR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE DERECHOS DE COPROPIETARIO, SOCIO O ACCIONISTA.

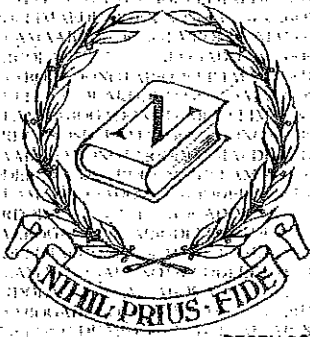
10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A SU CALIDAD DE COPROPIETARIA, SOCIA, PARTICIPE, ACCIONISTA O PARTICIPACIONISTA DE SOCIEDADES, O DE ASOCIADO DE ASOCIACIONES, ASIMISMO REPRESENTARLA EN EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE CONCEDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL RESPECTIVO ESTATUTO O EL DOCUMENTO DE EMISIÓN O LOS PACTOS O CONVENIOS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, INCLUYENDO LA COBRANZA Y PERCEPCIÓN DE LAS UTILIDADES, DIVIDENDOS, BENEFICIOS E INTERESES CORRESPONDIENTES, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE PAGO, EN EFECTIVO, EN ESPECIE, EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN U OTROS.

11. REPRESENTACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIA, ASOCIADA, PARTICIPE O ACCIONISTA QUE TENGA LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD.

ESTA REPRESENTACIÓN SE HACE EXTENSIVA TAMBIÉN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA TENENCIA DE BONOS, OBLIGACIONES EMITIDOS POR SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS DE CUALQUIER INDOLE, LA REPRESENTACIÓN EN ESTE CAMPO INCLUYE TAMBIÉN LA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO.

12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS INCLUYENDO LAS JUNTAS OBLIGATORIAS ANUALES DE ACCIONISTAS Y LAS JUNTAS UNIVERSALES, JUNTAS DE SOCIOS, JUNTAS DE PROPIETARIOS, SESIONES DE DIRECTORIO O DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTAS DE INTERESADOS, JUNTAS DE CONDOMINIOS Y DEMÁS SIMILARES, PUDIENDO VOTAR PARA ADOPTAR TODA CLASE DE ACUERDOS EN SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA OBJETARSE SU PERSONERÍA POR FALTA DE ATRIBUCIONES, POR DOCUMENTO SIMPLE O CON LA FORMA QUE CONSIDERE NECESARIA Y/O CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

13. CONCERTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTIMEN MÁS FAVORABLES, LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, DERECHOS (INCLUSO LOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE), BONOS, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES QUE PUEDA TENER EN LAS MENCIONADAS ENTIDADES, O SU ADQUISICIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES; EN LA MISMA FORMA PODRÁ GRAVAR, DEPOSITAR, REDIMIR O PERMUTAR O EN CUALQUIER FORMA AFECTAR DERECHOS, ACCIONES, BONOS, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES; LEVANTAR LAS CARGAS, GRAVÁMENES O AFECTACIONES QUE



SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

PESEN SOBRE ELLOS.

VI. FACULTADES DE REPRESENTACION EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES.

13. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, ARBITRALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, POLITICOS DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS, ASI COMO CONCILIAR EN FORMA EXTRAJUDICIAL PARA TAL EFECTO, LA REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPRENDE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION GENERAL Y ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS:

a. PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS.

b. ASUMIR LA DEFENSA DE TODOS LOS PROCESOS CONTENCIOSOS O NO EN TODAS LAS INSTANCIAS PROCESALES Y PRE PROCESALES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA CONCILIACION, Y A PROCESOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE SE ORIGINEN DE LAS OPERACIONES EN LAS CUALES LA SOCIEDAD EN CUALQUIER FORMA PUEDA ESTAR INTERESADA O RELACIONADA.

c. INTERVENIR COMO TERCERO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA UNA RELACION JURIDICA CON LAS PARTES, O CON UNA SOLA DE ELLAS.

d. DESISTIRSE DEL PROCESO Y LA PRETENSION, ASI COMO DE ALGUN ACTO PROCESAL.

e. ALLANARSE A LA PRETENSION TOTAL O PARCIALMENTE, O RECONOCERLA, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO.

f. SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS.

g. SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO, LA PRESCRIPCION DE LA PRETENSION Y/O DE LA ACCION, O CUALQUIER FORMA DE CONCLUSION DEL PROCESO.

h. SOLICITAR LA INTERRUPCION O SUSPENSION DEL PROCESO.

i. SOLICITAR LA ABSTENCION Y/O PLANTEAR LA REGUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, ASI COMO FORMULAR CUESTIONAMIENTOS DE COMPETENCIA.

j. SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, TESTIMONIAL PREVENTIVA, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN, ASI COMO OPOSERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA.

k. ASISTIR A INSPECCIONES JUDICIALES Y RECONSTRUCCION.

l. CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACION DE POSESION, LANZAMIENTO, EMBARGOS, AUDIENCIA DE SANAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACION O DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANAMIENTO PROBATORIO, AUDIENCIA DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS UNICAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS, ASIMISMO, CONCURRIR A TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACION Y DILIGENCIAS PROBATORIAS REGULADAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL.

m. INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, ASI COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL.

n. CONSENTIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACION, REPOSICION, DE APELACION, DE CASACION, DE QUEJA, DE NULIDAD Y DEMAS MEDIOS IMPUGNATORIOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y MODIFICAR O DESISTIRSE DE DIHOS RECURSOS.

o. DEDUCIR NULIDADES DE CUALQUIER ACTO PROCESAL.

p. SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA Y DENTRO DEL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SEQUESTRO Y ADMINISTRADORES, OTORGAR CONTRA CAUTELA INCLUYENDO CAUCION JURATORIA, SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS, SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TITULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS, Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASIMISMO, SOLICITAR LA INCAUTACION DE BIENES.

q. PLANTEAR E INTERPONER DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS, ASI COMO SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS.

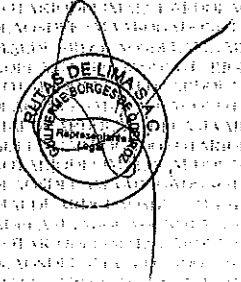
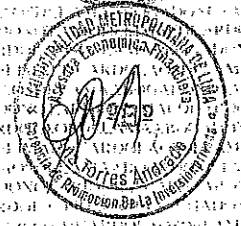
ELIYARUO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

BUROCRACIA METROPOLITANA DE LIMA
Oficina de Promoción de la Inversión

BUROCRACIA METROPOLITANA DE LIMA
Oficina de Promoción de la Inversión

BUROCRACIA METROPOLITANA DE LIMA
Oficina de Promoción de la Inversión

BUROCRACIA METROPOLITANA DE LIMA
Oficina de Promoción de la Inversión



SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

14. IGUALMENTE PARTICIPAR, CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD;

15. EMITIR, ENDOSAR, RECABAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO JUDICIAL ANTE EL PODER JUDICIAL, BANCO DE LA NACIÓN O DONDE CORRESPONDA.

16. RECABAR LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO JUDICIAL ANTE EL PODER JUDICIAL, BANCO DE LA NACIÓN O DONDE CORRESPONDA.

17. COBRAR LAS SUMAS DE DINERO QUE SEAN ADEUDADAS A LA SOCIEDAD, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD.

18. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER INDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, Y RESPECTO DE LOS BIENES SE HUBIESE ORDENADO SU DEVOLUCIÓN.

RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER INDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y QUE ESTABLEZCA QUE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DEBE PASAR A LA SOCIEDAD.

20. RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTOS HAYAN SIDO OBJETO DE EJECUCIÓN EN VIRTUD DE DESALOJO, MANDATO CAUTELAR, SENTENCIA, LAUDO U ORDEN DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS CUANDO ASI LO DISPONGA UN MANDATO CAUTELAR, SENTENCIA, LAUDO U ORDEN DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

21. SOLICITAR Y HACER USO DE LA PALABRA PARA INFORMAR EN LOS JUZGADOS Y CORTES.

SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS, Y PERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE PARA ESE FIN SE HUBIESEN INICIADO.

24. SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, CONSULTA Y/O EJECUCIÓN FORZADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

25. INTERVENIR EN REMATES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES COMO POSTOR FACULTADO PARA ADJUDICARSE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

26. INTERPONER LAS ACCIONES DE GARANTÍA RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEYES ESPECIALES, CON ARREGLO A LAS NORMAS PROCESALES PERTINENTES.

ASIMISMO SOMETER A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE EQUIDAD (CONCIENCIA) TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL, NOMBRAR DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS A ARBITROS, PERITOS Y CONTADORES, ASI COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE FUESE NECESARIA.

28. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIERA AUTORIDAD POLÍTICA, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, YA SEA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DE OTRO PAÍS, DE SER EL CASO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) Y LAS DISTINTAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), LAS OFICINAS, COMISIONES, TRIBUNALES, SALAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOP), ASI COMO ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y EMPRESAS ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN MÁS AMPLIAS PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES, SOLICITUDES, RECLAMACIONES, IMPUGNACIONES U OTROS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DESISTIRSE DE ELLOS;

29. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTICULO 135 Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADA MEDIANTE LEY N.º 27444, LAS QUE SE ENTENDERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS EN TODO O EN PARTE.

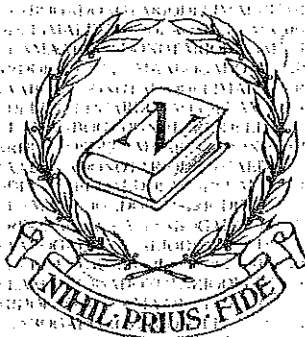
30. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ORGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O

E DUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA



SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO



DISTRITAL, Y AL INDECOPI, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTONOMOS, Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS, PUDIENDO FORMULAR RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLEBIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PUBLICAS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRAMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCION O RECLAMO REQUIERAN;

31. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO DE BIENES O DERECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;

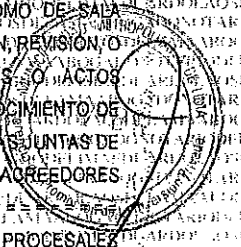
32. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, FEDATARIOS O INSTITUCIONES AD HOC, ASI COMO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE DEL INDECOPI, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACION DE INSOLVENCIA, CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO Y CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA CONCURSAL, CON ARREGLO A LA LEY NO. 27809 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, ASI COMO SUS NORMAS CONEXAS, COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE A TAL EFECTO: (I) PODRA PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACION DE INSOLVENCIA O EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO U OTRO TIPO O CLASE DE PROCESO DE CARACTER CONCURSAL REGULADO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ASI COMO ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE PAGO QUE SE PLANTEEN EL PROCESO; (II) INICIAR Y PROSEGUIR EN TODAS SUS ETAPAS EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO Y/O CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL QUE PUDIESE EXISTIR, RESPECTO A TODO TIPO DE PERSONAS JURIDICAS, PERSONAS NATURALES, SUCCESIONES INDIVISAS, SOCIEDADES CONYUGALES Y CUALQUIER OTRO ENTE, QUE PUDIESE SER SUJETO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL; (III) APERSONARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI; (IV) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y DE SUS ENTIDADES DELEGADAS, ASI COMO DE SALA CONCURSAL DEL TRIBUNAL DEL INDECOPI, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACION, REVISION O DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; RECLAMAR EN QUEJA, SOLICITAR LA NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS; Oponerse a los acuerdos de las juntas y comités de acreedores; oponerse al reconocimiento de créditos de otros acreedores; e, IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS ACREEDORES; (V) ASISTIR A TODAS LAS JUNTAS DE ACREEDORES Y REUNIONES QUE SEAN CONVOCADAS POR EL INDECOPI, Y/O POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACREEDORES CORRESPONDIENTE PUDIENDO PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS REFERIDAS JUNTAS;

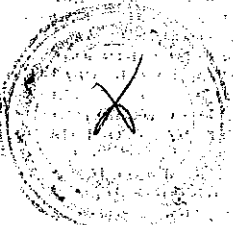
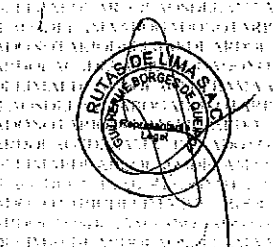
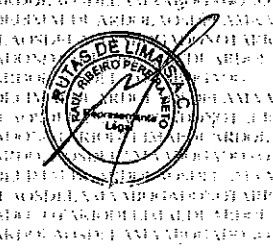
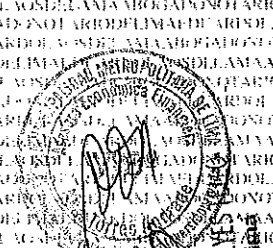
33. DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES, QUE SE LE HAYA OTORGADO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES Y LITERALES ANTERIORES (NUMERALES 14 A 33) PUDIENDO REVOCAR LA MISMA Y REASUMIR LA REPRESENTACION. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE DELEGACION DE LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES POR PARTE DE UN APODERADO DE LA SOCIEDAD DEBERA SER INFORMADO AL DIRECTORIO DENTRO DE LOS 10 DIAS DE HABERSE EFECTUADO, ASIMISMO NO IMPIDE NI LIMITA LA FACULTAD DE QUE ESTE MISMO APODERADO PUEDA SEGUIR ACTUANDO COMO TAL EN SU REPRESENTACION O DE SER EL CASO, DELEGAR TAMBIEN DICHS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES A FAVOR DE OTRAS TERCERAS PERSONAS.

VII.- FACULTADES DE REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL

34. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA CONTRATAR PERSONAL, PROMOVERLO, DESPESDIRLO, AMONESTARLO, SUSPENDERLO Y APLICARLE SANCIONES EN GENERAL, ACEPTAR RENUNCIAS, DISPONER Y/O NEGOCIAR CONDICIONES DE TRABAJO Y MODIFICARLAS, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES, FIJAR SUS REMUNERACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, Y TODOS LOS TERMINOS RESPECTIVOS SEGUN LA NATURALEZA DE LA RELACION LABORAL, ASIMISMO OTORGAR GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y SUBSIDIOS DENTRO DE LA POLITICA GENERAL QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEGUN SEA EL CASO, CREAR, ASIGNAR, MODIFICAR O ELIMINAR PUESTOS DE TRABAJO, DETERMINAR TODO LO RELATIVO A LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO, ASI COMO AL DIA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y A LAS VACACIONES, Y, EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS EN MATERIA LABORAL, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DERIVADAS DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL;

35. EXTENDER Y OTORGAR TODO TIPO DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES U OTROS INTERESADOS; EXTENDER Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODO TIPO DE CARTAS Y/O COMUNICACIONES SOBRE CUALQUIER MATERIA VINCULADA CON EL AMBITO LABORAL, ASI COMO EMITIR Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A ASPECTOS DE NATURALEZA LABORAL, SEAN ESTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS.





36. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y, EN LAS RECLAMACIONES QUE, DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES O EX-SERVIDORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, O SEA POR LA VÍA ARBITRAL, CONCILIATORIA, JUDICIAL, O CUALQUIER OTRA VÍA, INCLUYENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A SINDICATOS Y TODO TIPO DE ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES.

37. PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL GOZARÁ DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74º, 75º Y DEMÁS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EN LOS ARTICULOS 8º Y 10º Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY N° 28836. PARA LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL GOZARÁ DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LA LEY N° 28806 LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y EN SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27444 QUE APRUEBA LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN AMBOS CASOS, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, POR LO QUE QUEDAN AUTORIZADOS PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUSTITUIR O CANCELAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA UN ACTO CONCRETO O PARA TODO EL PROCESO, OFRECER Y ACTUAR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE Y DE TESTIGO, RECONOCER, EXHIBIR DOCUMENTOS, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, TACHAR MEDIOS PROBATORIOS, Oponerse a la actuación de medios probatorios, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS SEAN ÉSTAS ÚNICAS, DE CONCILIACIÓN, DE BANEAMIENTO PROCESAL, DE PRUEBAS, DE ACTUACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL Y CUALQUIER OTRA AUDIENCIA QUE PUDIERE REALIZARSE EN UN PROCESO; INICIAR PROCESOS NO CONTENCIOSOS; INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA; COBRAR Y DEPOSITAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, INTERPONER CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO Y DEDUCIR NULIDADES; INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y OTORGAR CONTRACAUTELA, FORMULAR RECUSACIÓN CONTRA MAGISTRADOS, ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL AUXILIARES JURISDICCIONALES Y CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

TAMBIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 48º Y DEMÁS PERTINENTES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO EN LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, PUDIENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PODRÁ, SOLO EN MATERIA LABORAL, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ANTES DEL O DURANTE EL PROCESO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

39. INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE RECLAMACIONES ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS O RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA.

40. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS LABORALES, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD (EPS) Y DE TRABAJO, TANTO ADMINISTRATIVO COMO JUDICIAL.

41. ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR, DECRETO LEGISLATIVO N° 910, ASÍ COMO SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE, ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE DICHS PROCEDIMIENTOS, INTERPONER RECURSOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS VINCULADOS A TALES PROCEDIMIENTOS.

VIII. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

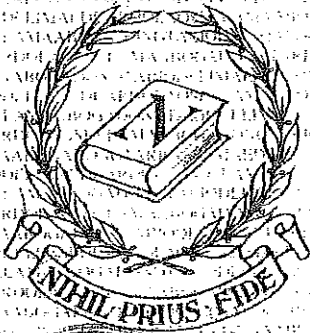
42. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ORGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O REGIONAL, O MUNICIPAL, PROVINCIAL O DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LA LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, RELIGIOSAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES;

EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO

SERIE B N° 2159776

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS



EVARUO LAGOS UJLAMA
NOTARIO DE LIMA

FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACODERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

43. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO, REGULADOR O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL ESTADO, CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADA MEDIANTE LEY N° 27444 Y SERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA.

IX. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE LICITACIONES Y OTROS.

44. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN PROCESOS DE CONCESIONES U OBRAS QUE REQUIERAN FINANCIAMIENTO DEL POSTOR, ADJUDICACIONES DIRECTAS PÚBLICAS, SELECTIVAS, DE MENOR CANTÍA O CUALQUIER OTRA FORMA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS CONVOCADA PARA EL SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN, Y/O ADQUISICIÓN, DE BIENES Y/O SERVICIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ARRENDAMIENTO DE BIENES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO, SEA QUE ESTOS PROCESOS DE SELECCIÓN SE ENCUENTREN REGIDOS BAJO LAS NORMAS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM, EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS NORMAS CON RANGO DE LEY QUE REGULAN LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 059-96-PCM Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 060-96-PCM, Y SUS MODIFICATORIAS Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES O DE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO SIMILAR, QUE SE ESTABLEZCA, SIN DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE LA CONVOQUE, SEA ESTA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DICHS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, PUDIENDO DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA INDIVIDUAL O BAJO OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO O ASOCIACIÓN TEMPORAL O ACCIDENTAL CON TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

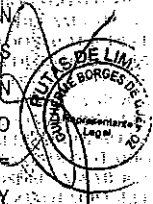
45. ASIMISMO, PRESENTAR Y FIRMAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE OFERTAS Y PROPUESTAS, DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA PROPUESTA TALES COMO CONSULTAS, SUPLEMENTOS, ADJUNTOS O ENMIENDAS; CONCURRIR A LAS DILIGENCIAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES, CONSIGNAR OBSERVACIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, IMPUGNAR LAS OFERTAS DE LOS DEMÁS POSTORES Y/O EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, NULIDAD, IMPUGNACIONES EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O EN LA VÍA JUDICIAL, O CUALQUIER OTRO QUE FUERE NECESARIO, CONTESTAR ESCRITOS, DEMANDAS Y/O RECURSOS, INFORMAR, RECONVENIR, IMPUGNAR DOCUMENTOS Y CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE, INTERPONER RECURSOS, PROTESTAS, FIRMAR ACTAS, HACER INSCRIPCIONES, FIRMAR PETICIONES Y REQUERIMIENTOS, RECIBIR Y DAR FINIQUITO Y EMITIR RECIBOS, ASIMISMO, PODRÁN PRESENTAR U OBJETAR PRUEBAS, POR DEFENSAS, RECLAMOS Y DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LAS LICITACIONES Y CONCESIONES, ASÍ COMO LOS ACTOS RELATIVOS A LA ALTERACIÓN CONTRACTUAL Y ADENDAS DE ESTOS CONTRATOS; PROMOVER LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CUALQUIER NATURALEZA, CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS REGLAMENTADAS.

ESTÁN INCLUIDAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE, INCLUYENDO EN SU CASO EL DE LA REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

46. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE, TRANSIGIR, DESISTIRSE, RETIRAR OFERTAS O SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE.

X. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y TRÁMITES AFINES.

47. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, SEAN ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES, Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS





Dña. ROMANNA LUZQUEZ TEL: 461-7935
Notario de Lima



EL JUARUO LOS DE LIMA

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIO, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CERTIFICADOS DE OBTENTOR, Y DEMAS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, ASI COMO SOLICITAR LA INSCRIPCION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EXTRANJERA, LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS, ASIMISMO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE NOMBRES DE DOMINIO EN EL PERU Y EN EL EXTRANJERO, Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NOMBRES DE DOMINIO, LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR EL REGISTRO O DELEGACION DE UN NUEVO NOMBRE DE DOMINIO Y/O LA MODIFICACION DE LOS DATOS DE REGISTRO DE UN DOMINIO YA EXISTENTE Y/O LA ELIMINACION DE UN NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO Y/O LA MODIFICACION DEL NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO, ASIMISMO, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICION Y/O ANULACION, CUYENDO AQUELLOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SEA NECESARIO RECURRIR A INSTANCIAS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, Y, EN GENERAL, INICIAR Y APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON NOMBRES DE DOMINIO, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, PUDIENDO INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, A QUE HUBIERE LUGAR, YA SEAN DE OPOSICION, NULIDAD, CANCELACION, INFRACCION A LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, COMPETENCIA, DESLEAL, PUBLICIDAD, PROTECCION AL CONSUMIDOR, LIBRE COMPETENCIA, NOMBRES DE DOMINIO Y EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, POLICIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, RELACIONADO CON ESTAS MATERIAS, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE ESTAS, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACION, RECLAMACION, QUEJA, NULIDAD Y DEMAS RECURSOS IMPUGNATIVOS, PODRA IGUALMENTE CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES, CONCILIACIONES, DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, Y, ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL O PREJUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, INCLUYENDO LA DE SER EMPLAZADO CON CUALQUIER DEMANDA, PODRA DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, INTERPONER EXCEPCIONES, RECONVENCIONES Y EXCEPCIONES, OFRECER Y ACTUAR TODO TIPO DE MEDIOS PROBATORIOS, DESISTIRSE DEL PROCESO DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSION, ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS, Y EN GENERAL TODO ACTO NECESARIO PARA EL CORRECTO TRAMITE DEL PROCESO, INTERPONER O FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL FUERO PENAL POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, CON FACULTADES PARA COMPARECER EN EL PROCESO COMO PARTE CIVIL, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS Y PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS TRANSACCIONALES, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE.

49. CONCEDER Y/O OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR Y ACEPTAR TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, Y RENUNCIAR A PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS AFINES.

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA DISPOSICION FINAL: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARA CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000825525.

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000659595.

FERNANDO ANTONIO OCAMPO VAZQUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09337563.

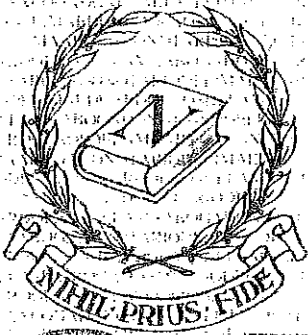
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERA EL SEÑOR LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000825525, EN TANTO EL VICEPRESIDENTE SERA EL SEÑOR RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000659595.

SEGUNDA DISPOSICION FINAL: SE DESIGNA AL SEÑOR RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000659595, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA, COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

TERCERA DISPOSICION FINAL: SE NOMBRA COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD Y SE LES OTORGA PODERES EN CONFORMIDAD CON EL REGIMEN DE PODERES INDICADO EN LA CLAUSULA CUARTA, A LOS SIGUIENTES SEÑORES:

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000825525, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



FERNANDO ANTONIO OCAMPO VAZQUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09337563, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000659595, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

LAS FACULTADES DETALLADAS EN LA CLÁUSULA CUARTA (RÉGIMEN DE PÓDERES) DEL PRESENTE DOCUMENTO SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONJUNTA POR DOS (02) DE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS ANTES MENCIONADOS.

ASIMISMO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL VI (REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES) SERÁN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL A SOLA FIRMA, POR LOS SIGUIENTES APODERADOS:

FERNANDO ANTONIO OCAMPO VAZQUEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 09337563, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

EDGAR ENRIQUE RODAS HUERTAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 17910109, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 09648203, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

POR ÚLTIMO, LOS APODERADOS DESIGNADOS PODRÁN PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA EL BIEN E INTEGRAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO QUE TENDRÁ VALIDEZ POR UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, NO PUDIENDO SER SUBDELEGADO, QUEDÁNDOLES PROHIBIDA LA CONCESIÓN DE AVAL, FIANZA Y CUALQUIER OTRA

GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DE LOS APODERADOS FERNANDO ANTONIO OCAMPO VAZQUEZ, EDGAR ENRIQUE RODAS HUERTAS Y LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, LOS MISMOS QUE SE OTORGAN POR PLAZO INDEFINIDO.

SIRVASE USTED SEÑOR NOTARIO AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, INSERTAR EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA, ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA, Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLO PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

LIMA, 14 DE OCTUBRE DE 2012.

FIRMADO: LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS

FIRMADO: RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA LA DRA. DAYANI CHAVEZ MONTOYA ABOGADA REGISTRO ICAL NUMERO 3036

INSERTO - DEPOSITO BANCARIO - SELLO DEL BANCO FINANCIERO - OFICINA SAN FELIPE - 01.12.OCTU.2012 01 REPRESENTANTE FINANCIERO

BANCO FINANCIERO: RUC 20100105862 - 7101 - 12/10/2012 ONLINE

IMPORTE S/ 1.000.000 INGRESO EXTRAORDINARIO: SOCIEDAD EN FORMACION O.T. LEGA SEC 420

DOCUMENTO: 315408 - REC. 6749798

MIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.

INSERTO - ARTICULO SETENTA Y CUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: FACULTADES GENERALES

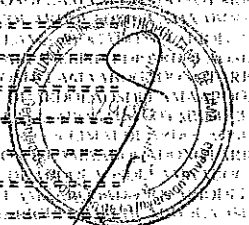
LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

INSERTO - ARTICULO SETENTA Y CINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: FACULTADES ESPECIALES - SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY, EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.

CONCLUSION

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIÉNDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECÍPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.

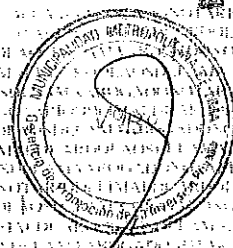
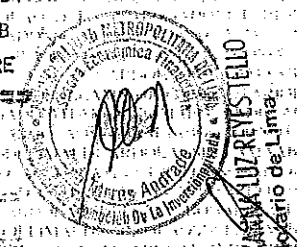
ARTICULO 55 DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y RESOLUCION SBS N. 5719-2012 - EL NOTARIO QUE AUTORIZA, DEJA EXPRESA CONSTANCIA





DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y HABER ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ADVIRTIENDO PARA ELLO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES, LA RESPONSABILIDAD QUE LES ALCANZA RESPECTO DEL ORIGEN LÍCITO DEL DINERO, ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO AQUELLOS OTORGANTES QUE HAYAN EFECTUADO DISPOSICION DE ÉSTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTA TRANSACCION SI LOS HUBIERE, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS SI FUERA EL CASO SON DE ORIGEN LEGAL.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 2159766 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 2159777 VUELTA, HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. DÓY FE.



Luzury La Co de Lima
NOTARIO DE LIMA

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS



FIRMADO: 15 OCT. 2012

PAULO RIBEIRO PEREIRA NETO



FIRMADO: 15 OCT. 2012

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



JICS/

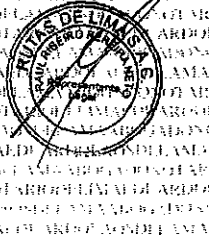
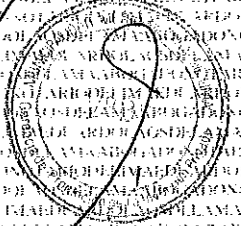
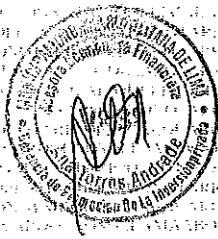


A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE LA REFERENCIA DE LO QUE DOYFE Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCION QUE PRECEDE SEGUN EL ART. 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGUN EL ART. 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

LIMA, 26 DIC. 2012

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

DR. ROYANNA BIZ REVES TELLO
Notario de Lima



K-144724

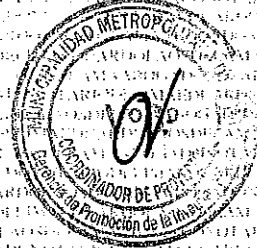
310



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° 2012-00932189
Fecha de Presentación: 16/10/2012



Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente

ACTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA PARTIDA N° 12934026 ASIENTO A0001

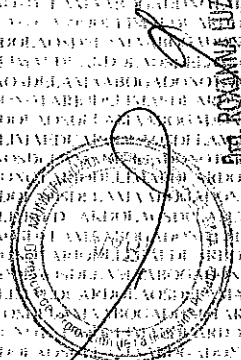
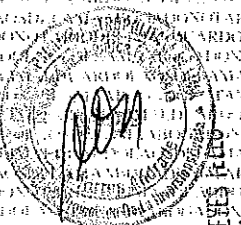
Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

- Partida N° 12934026 CARREÑO CARCELÉN LUORDES ELISA (APODERADO)
- Partida N° 12934026 DE CASTRO SANTOS LUIS FERNANDO (APODERADO)
- Partida N° 12934026 DE CASTRO SANTOS LUIS FERNANDO (DIRECTOR)
- Partida N° 12934026 DE CASTRO SANTOS LUIS FERNANDO (GERENTE GENERAL)
- Partida N° 12934026 OCAMPO VAZQUEZ FERNANDO ANTONIO (APODERADO)
- Partida N° 12934026 OCAMPO VAZQUEZ FERNANDO ANTONIO (DIRECTOR)
- Partida N° 12934026 PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO (APODERADO)
- Partida N° 12934026 PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO (DIRECTOR)
- Partida N° 12934026 PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO (GERENTE GENERAL)
- Partida N° 12934026 PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO (VICE-PRESIDENTE)
- Partida N° 12934026 RODAS HUERTAS EDGAR ENRIQUE (APODERADO)

Derechos pagados S/ 282.50 nuevos soles; derechos cobrados S/ 260.50 nuevos soles y Derechos por devolver S/ 22.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00028338-35. LIMA, 09 de Noviembre de 2012.

Nombre

ISABEL MERCEDES ROMERO SULCA
Registrador Público (y)
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA



ES REPRODUCCION EXACTA DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DEL PRESENTE TITULO





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 13/10/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO LAOS D
LAMA, EDUARDO EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,
CASADO CON PAULA ROBERTA MARTINIS FERNANDES, CON OCUPACIÓN
INGENIERO, QUIEN SUSCRIBE 250 ACCIONES.

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, CASADO CON
ADALIA OLIVERIRA PEREIRA, CON OCUPACIÓN: EMPRESARIO, QUIEN SUSCRIBE
750 ACCIONES.

OBJETO:(ART. 2) LA SOCIEDAD ES UNA SOCIEDAD DE PROPÓSITO EXCLUSIVO QUE
TIENE COMO, OBJETO SOCIAL DEDICARSE AL DISEÑO. CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE
LIMA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL REFERIDO PROYECTO QUE
LA SOCIEDAD SUSCRIBIRÁ, EN SU CALIDAD CONCESIONARIA, CON EL ESTADO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE UNA. EN SU CALIDAD DE CONCEDENTE ASIMISMO, PARA
REALIZAR EL OBJETO SOCIAL Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A
EL., LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR, TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS
CONTRATOS PERMITIDOS POR LEY, LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL
Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA, SIEMPRE QUE DICHS ACTOS Y
CONTRATOS ESTÉN CIRCUNSCRITOS A AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN
NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CONSISTIENDO
EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
RELATIVOS A LA CONCESIÓN, ASI COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
OBLIGATORIOS .Y AQUELLOS COMPLEMENTARIOS QUE AUTORICE EL CONCEDENTE.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: A LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN
REGISTRAL

DURACIÓN: INDEFINIDA.

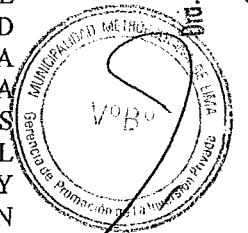
DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN
CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL:(ART. 5) S/.1,000.00 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 1,000 ACCIONES
NOMINATIVAS DE S/.1.00 NUEVO SOL CADA UNA, PAGADO TOTALMENTE.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL SE REALIZA
CONFORME EL ART. 116° 245° DE LA L.G.S.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. EL QUÓRUM Y
ADOPCIÓN DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125°, 126° Y 127° DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES.





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

(ART. 16) LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER COGNOSCIBLE POR LOS ACCIONISTAS CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA O PARA SU CELEBRACIÓN TRATÁNDOSE DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. EN LOS DEMÁS CASOS LA CONVOCATORIA SERÁ COGNOSCIBLE EN UN PLAZO NO MENOR DE (5) DÍAS.

(ART. 19) EL QUÓRUM SE COMPUTARA Y ESTABLECERÁ AL INICIO DE LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1. AL. 6, 8 Y 10. DEL LITERAL B. DEL ARTICULO DÉCIMO CUARTO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, DEBIENDO ESTOS ACUERDOS SER APROBADOS POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LA SOCIEDAD TENDRÁ DIRECTORIO

(ART. 26) LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO QUE DEBERA ESTAR COMPUESTO ENTRE TRES (3) Y CINCO (5) DIRECTORES, LOS MISMOS QUE DEBERÁN SER NECESARIAMENTE PERSONAS NATURALES. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR.

DEL MISMO MODO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR LA ELECCIÓN DE DIRECTORES SUPLENTE, UNO POR CADA DIRECTOR TITULAR.

(ART. 31) LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO LAS HARÁ EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN. QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR CADA DIRECTOR.

CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIOS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN.

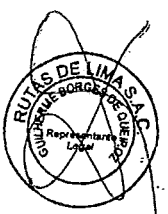
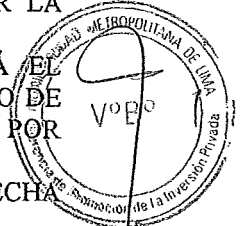
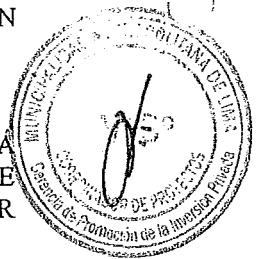
LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA SERÁN ENTREGADAS MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, FACSIMIL, TÉLEX O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE, ASEGURE SU RECEPCIÓN Y DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA:

(ART. 35) PARA SER GERENTE DE LA SOCIEDAD NO ES NECESARIO SER ACCIONISTA. LA DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES INDEFINIDA PUDIENDO ESTE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON TODOS LOS DEMÁS GERENTES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.

(ART. 36) EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESTA INVESTIDO EN CONSECUENCIA DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON VOZ Y VOTO ANTE LAS SOCIEDADES EN QUE SEA ACCIONISTA O SOCIO.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES : SEGÚN LOS ARTS. 221° Y SIGUIENTES DE LA L.G.S.





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : SEGÚN LOS ARTS. 407° AL 420° DE LA L.G.S.

CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN DE PODERES:

LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE REGLÉN DE PODERES:

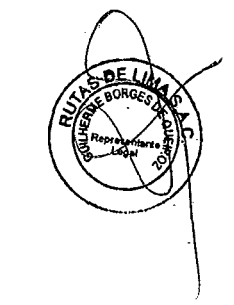
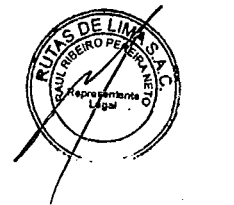
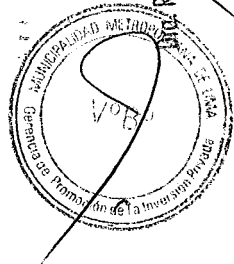
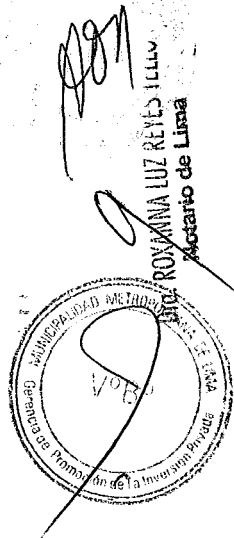
1 FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES

1 EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD UTILIZANDO EL SELLO DE LA MISMA; DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR, DAR CUENTA A LA JUNTA DE ACCIONISTAS; DICTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ASEGURAR LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD. ASI COMO DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD; ASIMISMO, PARA ESTABLECER Y MANTENER UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO, ASI COMO PARA QUE TODAS LAS OPERACIONES SEAN EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS APROPIADAMENTE.

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ÓRGANO NACIONAL, INTERNACIONAL, REGIONAL O LOCAL, AUTORIDAD MUNICIPAL, EMPRESA PÚBLICA, PRIVADA O DE ECONOMÍA MIXTA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), LOS REGISTROS PÚBLICOS Y CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, ENTE REGULADOR, O CUALQUIER DEPENDENCIA DEL ESTADO, ASI COMO ANTE CONSEJOS REGIONALES, AUTORIDADES CIVILES, MILITARES O RELIGIOSAS, SINDICATOS Y DEMÁS ASOCIACIONES DE CLASE, QUEDANDO FACULTADOS, PARA TAL EFECTO. PARA HACER INSCRIPCIONES, FIRMAR PETICIONES Y REQUERIMIENTOS; VERIFICAR EL AVANCE DE LOS PROCESOS, REPRESENTAR Y ATENDER EXIGENCIAS FISCALES, REUNIR; FIRMAR Y RECIBIR DOCUMENTOS. DAR FINIQUITOS Y EMITIR RECIBOS; EFECTUAR DEPÓSITOS Y LEVANTAMIENTO DE CAUCIÓN DE CUALQUIER TIPO; CONTRATAR Y DESPEDIR EMPLEADOS, INCLUSO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES; RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES, EMPLAZAMIENTOS. FIRMAR PEDIDOS DE COMPRAS, FIRMAR LIBROS, FORMULARIOS, CROQUIS, PLANOS. CUENTAS Y BALANCES CONTABLES, INTERPONER RECURSOS, PROTESTOS, FIRMAR ACTAS; PARTICIPAR EN REUNIONES, CONTESTAR DEMANDAS, IMPUGNAR DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES DE LICITACIONES DE CUALQUIER TIPO, PRESENTAR O IMPUGNAR PRUEBAS, Oponerse A DEFENSAS, RECLAMACIONES, SENTENCIAS, ADJUDICACIONES, RESPONDER INTERROGATORIOS, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, PROMOVER LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO DE CUALQUIER NATURALEZA CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS, ASI COMO AUTORIZAR VIAJES NACIONALES Y AL EXTRANJERO DE FUNCIONARIOS Y/O APODERADOS DE LA SOCIEDAD, Y APROBAR SUS GASTOS Y RESULTADOS.

II. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

3 ADMINISTRAR TODOS LOS SERES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, POSEERLOS, EJERCER ACCIONES REIVINDICATORIAS O POSESORIAS, RECAUDAR Y PERCIBIR SUS FRUTOS, COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y CUALESQUIERA OBLIGACIONES QUE DE SU DOMINIO, USO O POSESIÓN SE




SUNARP

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

 ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

DERIVEN; Y EJERCER LOS DERECHOS DE RETENCIÓN QUE CORRESPONDAN, Y EN GENERAL DARLES A TODOS EL DESTINO QUE SEGÚN SU CRITERIO CONVENGA POR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO. TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA. GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, RECOMIENDAS. MERCADERÍA, PIEZAS POSTALES, ETC, FIRMADOS POR. O DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD.

LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES, EQUIPOS, PRODUCTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE DESPACHO ADUANERO, EMBALAJE, TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, EMBARQUE Y ASEGURAMIENTO DE TODA CLASE DE MERCADERÍAS, MATERIALES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, FIRMAR PÓLIZAS, CONOCIMIENTOS, ORDENES, DECLARACIONES, CARTAS DE COMPROMISO, GUÍAS Y REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL U OTRAS SÚMULADAS A LOS RÉGIMENES ESPECIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS, PUDIENDO PRESENTARLOS ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

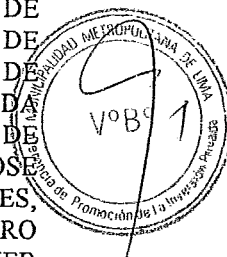
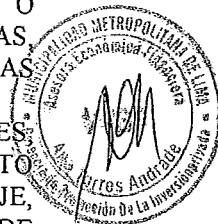
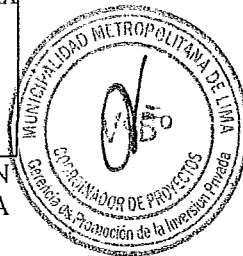
SOLICITAR, SUSCRIBIR, TRANSFERIR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE EMBARQUE, EJECUTAR O COBRAR OPERACIONES DE DRAWBACK, EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, SUPLEMENTARIAS O NO. CERTIFICADOS DE ENTREGA, CERTIFICADOS DE MANUFACTURA Y ENTREGA, REGISTROS DE MANUFACTURA, DECLARACIONES DE PROPIETARIO EN SOLICITUDES DE DRAWBACK ASI, COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO Y/O DECLARACIÓN JURADA QUE PUDIESE SER REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL, EN CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES Y NORMAS VIGENTES, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO A PRESENTAR DICHAS PÓLIZAS DE EMBARQUE, DECLARACIONES, DECLARACIONES JURADAS, ITINERARIOS, CERTIFICADOS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE CUALQUIER DEPARTAMENTO O LOCALIDAD.

OTORGAMIENTOS DE FACULTADES DE CELEBRACIÓN OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS DE NEGOCIOS JURÍDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS.

CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN, TRANSFERENCIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Y FIRMAR, MODIFICAR Y CONCLUIR EN NOMBRE DE LA MISMA TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO Y EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURÍDICAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN NECESARIOS PARA DICHOS PROPÓSITOS.

EN CONSECUENCIA, Y SIN QUE LA SIGUIENTE RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, PODRÁN.

A) SOLICITAR Y ACEPTAR PRESUPUESTOS DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL.
B) FIRMAR, MODIFICAR Y CONCLUIR CONTRATOS Y OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, INVERSIÓN, REINVERSIÓN, REFINANCIACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE NATURALEZA FINANCIERA; OTORGAMIENTOS DE GARANTÍA MOBILIARIA, O PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO. ARRENDAMIENTO FINANCIERO,





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

SUBARRENDAMIENTO (YA SEA DANDO, TOMANDO O RECIBIENDO BIENES). DE TRABAJO, DE DONACIÓN. DEPÓSITO. SUMINISTRO, SECUESTRO, COMODATO, MUTUO, DE CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LOCACIÓN O EJECUCIÓN DE OBRA; CONTRATOS DE CONSORCIO. MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO. CONTRATOS PREPARATORIOS, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE OPERACIÓN, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS. DE CRÉDITO Y OBLIGACIONES; CEDER Y ACEPTAR CESIONES DE CRÉDITO, SEAN NOMINATIVOS, A LA ORDEN O AL PORTADOR, CEDER Y ACEPTAR DERECHOS LITIGIOSOS; DEL MISMO MODO, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. DE CONSTRUCCIÓN, DE CAMBIO, DE COMISIÓN, DE CORREDURÍA, DE REPRESENTACIÓN, DE AGENCIA; NEGOCIAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS FACTURAS Y DOCUMENTOS, INCLUSO CONSULARES; EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

B) EFECTUAR O DISPONER EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO: PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACIÓN. SUBROGACIÓN, DACIÓN Y CONSIGNACIÓN EN PAGO O PARA PAGA CESIÓN DE BIENES Y DERECHOS, EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN O TRANSACCIÓN.

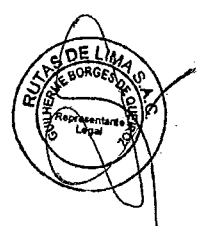
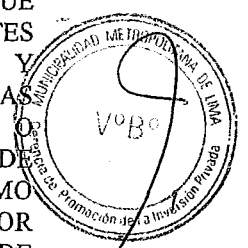
C) SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA CELEBRAR Y FORMALIZAR LOS CONTRATOS ANTES SEÑALADOS Y PARA TODO TIPO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES Y PERSONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS Y FIANZAS; PUDIENDO DECLARAR LA CANCELACIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE LA DEUDA Y SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO, TOTAL O PARCIAL. DE LA GARANTÍA OTORGADA EN CASO QUE LA DEUDA SEA PAGADA; ASI COMO VENDER, PERMUTAR, CEDER Y TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES RECIBIDOS POR LA SOCIEDAD EN PAGO DE DEUDAS O ADJUDICADOS POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; EN CASO QUE LA DEUDA NO FUESE CANCELADA TENDRÁ FACULTAD SUFICIENTE PARA LLEVAR ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O ARBITRALES OVE CORRESPONDAN.

D) COBRAR CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN. DEUDAS O SUMAS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LAS CANCELACIONES, RECIBOS Y FINQUITOS CORRESPONDIENTES A DICHAS COBRANZAS.

E) SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS RESERVADOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE COMUNIDADES, SINDICATOS, ASOCIACIONES, JUNTAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE, SOCIEDADES, COOPERATIVAS. COMITÉS, ETC. O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN O EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES REGIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

8. RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS Y RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO. CESIÓN, USUFRUCTO, MUTUO, COMODATO, DEPÓSITO SECUESTRO; USARLOS. HACERLOS PRODUCIR Y, ÚNICAMENTE EN EL CASO DE BIENES MUEBLES, TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TITULO.

315
Dra. ROYANNA SUZURET TELLO
Notaria de Lima





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

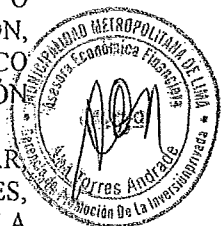
**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

REYES TERRO
Lima



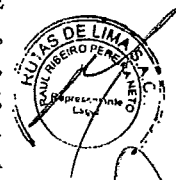
IV. FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y CAMBIARAS.

9.1 TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DE ESTE RÉGIMEN DE PODERES, Y SOLO HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O CUALQUIER OTRA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL BANCO DE LA NACIÓN, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, BBVA BANCO CONTINENTAL, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ (INTERBANK), BANCO SCOTIABANK, LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, ENTRE OTROS, PODRÁ:



A. ABRIR, MOVER Y CERRAR CUENTAS DE TODO TIPO; GIRAR. AVALAR, ACEPTAR, EMITIR, AFIANZAR Y RENOVAR CHEQUES, SEAN ESTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY: ENDOSAR LOS QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, SEA EN PROPIEDAD, EN GARANTÍA EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO. O PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O PARCIALMENTE Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA; OBTENER CHEQUES DE GIRO Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA.

B. GIRAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN. COMPLETAR CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR. PROHIBIR EL ENDOSO, PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR, Y PAGAR POR INTERVENCIÓN, LETRAS DE CAMBIO, PAGARE, FACTURAS CONFORMADAS. CERTIFICADOS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE. ACCIONES Y OTROS VALORES, CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN. VALORES EMITIDOS CON RESPALDO DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS. BONOS Y PAPELES COMERCIALES, LETRAS HIPOTECARIAS. CÉDULAS HIPOTECARIAS. PAGARES BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES. OBLIGACIONES Y BONOS PÚBLICOS Y EN GENERAL TODO TITULO VALOR, SEA TITULO VALOR ESPECIFICO, VALOR MOBILIARIO O TITULO Y VALOR ESPECIAL. Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARIOS VIO DE CRÉDITO; ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN SU CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD. PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO, CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR SU SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA, SEGÚN CORRESPONDA. CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS-VALORES. SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE.

C. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA DE FINANCIACIÓN; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADAS. SOLIDARIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE GARANTÍAS, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. FIRMAR CONTRATOS DE GARANTÍAS INTERNACIONALES Y ADVANCE ACCOUNT (CUENTA DE ADELANTO), Y CON EL MISMO PROPÓSITO, SOLICITAR AVALES, CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES, CARTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS. SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; SOLICITAR Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD, OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS Y CONTINGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, INCLUYENDO OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN.

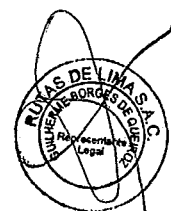
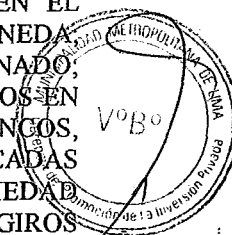
D. ABRIR, OPERAR, CERRAR, EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS A CUENTAS COMERCIALES O DE NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA. RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO, DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS INDICADAS CUENTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE BANCOS, ENTIDADES DE DEPÓSITO O CRÉDITO, Y EN GENERAL DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEL SECTOR FINANCIERO, PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD. DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBRE GIROS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS ENTIDADES.

E. ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES. EN BANCOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN SUS SUBSIDIARIAS.

F. OTORGAR GARANTÍA REAL. MOBILIARIA O INMOBILIARIA, O GARANTÍA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y EN GENERAL AFECTAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA EN DERECHO, LOS BIENES, TÍTULOS VALORES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA MISMA, ASI COMO CONSTITUIR CON EL MISMO PROPÓSITO FIDEICOMISOS DE GARANTÍA; TAMBIÉN CONTRATAR O ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO SERVIR DE RESPALDO O GARANTÍA DE OPERACIONES CONCERTADAS POR LA SOCIEDAD.

G. CEDER CRÉDITOS Y DERECHOS Y CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLA.

9.2 TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DE ESTE RÉGIMEN DE PODERES, POR MONTOS SUPERIORES A US\$ 1'000.000.00 (UN MILLÓN Y 09/100 DÓLARES AMERICANOS). ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O CUALQUIER OTRA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL BANCO DE LA NACIÓN, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ BBVA BANCO CONTINENTAL, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ (INTERBANK), BANCO SCOTIASÁNK, LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, ENTRE OTROS, PODRÁ:



Dr. ROXANA LUZ REYES
Notario de Lima


SUNARP

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

 ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

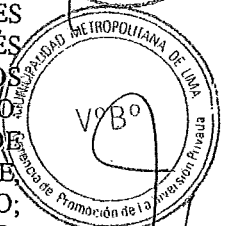
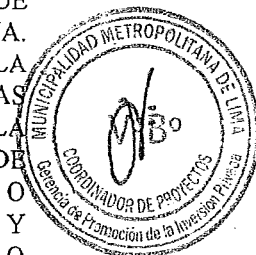
A ABRIR, MOVER Y CERRAR CUENTAS DE TODO TIPO: GIRAR, AVALAR, ACEPTAR, EMITIR, AFIANZAR Y RENOVAR CHEQUES, SEAN ESTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, PUDIENDO CONSIGNAR EN LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEAN ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PERMITIDAS POR LEY, ENDOSAR LOS QUE SEAN GIRADOS O ENDOSADOS A LA SOCIEDAD, SEA EN PROPIEDAD, EN GARANTÍA, EN PROCURACIÓN, EN FIDEICOMISO, O PARA SU ACREDITACIÓN EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COBRAR CHEQUES, TOTAL O PARCIALMENTE Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SOLICITAR EL PROTESTO O LA ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA: OBTENER CHEQUES DE GIRO Y CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A FONDOS Y VALORES QUE LA SOCIEDAD ENTREGUE O POSEA EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. Y SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE CHEQUES GIRADOS POR O A LA SOCIEDAD, O ENDOSADOS A ELLA.

B. GIRAR O EN SU CASO EMITIR, SOLICITAR LA EMISIÓN. COMPLETAR CUANDO CORRESPONDA, TRANSFERIR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO. PRORROGAR, RENOVAR, PAGAR, Y PAGAR POR INTERVENCIÓN, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, CERTIFICADOS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS. TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, ACCIONES Y OTROS VALORES, CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN, VALORES EMITIDOS CON RESPALDO DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS BONOS Y PAPELES COMERCIALES, LETRAS HIPOTECARIAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOR DE DEPOSITO NEGOCIABLES, OBLIGACIONES Y BONOS PÚBLICOS Y EN GENERAL TODO TITULO VALOR, SEA TITULO VALOR ESPECIFICO, VALOR MOBILIARIO O TITULO Y VALOR ESPECIAL, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS CAMBIARLOS Y/O DE CRÉDITO; ACEPTAR EN TODO O EN PARTE, ACEPTAR POR INTERVENCIÓN Y EN SU CASO REACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; FIRMAR FACTURAS CONFORMADAS EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SEÑALAR LUGAR PARA EL PAGO DE TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR A UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO PARA ELLO; CONSIGNAR EN LOS TÍTULOS Y SUSCRIBIR CUANDO CORRESPONDA, LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE ESTIME PERTINENTES; ACORDAR SU SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE DETERMINADO DISTRITO JUDICIAL. A JURISDICCIÓN ARBITRAL O A LEYES Y/O TRIBUNALES DE OTRO PAÍS; Y REALIZAR CON LOS INDICADOS TÍTULOS E INSTRUMENTOS TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY; SOLICITAR O EFECTUAR SU PRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO O ANOTACIÓN DE LA FORMALIDAD SUSTITUTORIA, SEGÚN CORRESPONDA. CEDER LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS-VALORES, SEA QUE CONSTEN EN LOS MISMOS O EN DOCUMENTO APARTE.

C. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y CRÉDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, SOBREGIROS Y CUALQUIER OTRA FORMA DIRECTA DE FINANCIACIÓN; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, SOLICITAR FIANZAS MANCOMUNADOS, SOLIDARIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE GARANTÍAS, EH RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, FIRMAR CONTRATOS DE GARANTÍAS INTERNACIONALES Y ADVANCE ACCOUNT (CUENTA DE ADELANTO), Y CON EL MISMO PROPÓSITO, SOLICITAR AVALES, CARTAS DE CRÉDITO

Página Número 8

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

COMERCIALES, CASTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN INDIRECTA DE PRÁCTICA USUAL; EN LA FECHA EN QUE SEAN OTORGADOS, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; SOLICITAR Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD, OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS Y CONTINGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, INCLUYENDO OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, OTORGANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PARA ELLAS SE REQUIERAN.

D. ABRIR, OPERAR, CERRAR, EFECTUAR DEPÓSITOS Y EN GENERAL ORDENAR CARGOS, ABONOS Y TRANSFERENCIAS A CUENTAS COMERCIALES O DE NATURALEZA FINANCIERA O BANCARIA, QUE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O MONEDA, RETIRAR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, A LA VISTA O PLAZO INDETERMINADO, DISPONER PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS EN LAS INDICADAS CUENTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE BANCOS, ENTIDADES DE DEPOSITO O CRÉDITO, Y EN GENERAL DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEL SECTOR FINANCIERO, PARA SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD; DISPONER EN GENERAL DE RECURSOS PRODUCTO DE CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE LA SOCIEDAD PUDIERA TENER APROBADOS EN LAS REFERIDAS ENTIDADES.

E. ABRIR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN BANCOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN SUS SUBSIDIARLAS.

F OTORGAR GARANTÍA REAL, MOBILIARIA O INMOBILIARIA, O GARANTÍA PERSONAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y EN GENERAL AFECTAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA EN DERECHO. LOS BIENES, TÍTULOS VALORES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA MISMA, ASI COMO CONSTITUIR CON EL MISMO PROPÓSITO FIDEICOMISOS DE GARANTÍA; TAMBIÉN, CONTRATAR O ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO SERVIR DE RESPALDO O GARANTÍA DE OPERACIONES CONCERTADAS POR LA SOCIEDAD.

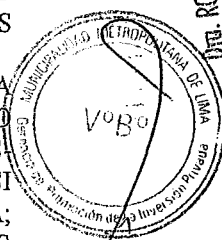
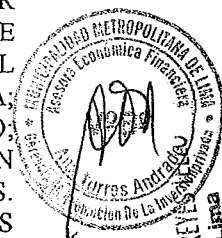
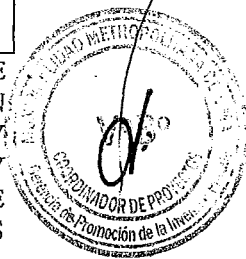
G. CEDER CRÉDITOS Y DERECHOS Y CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLA.

V. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE DERECHOS DE COPROPIETARIO, SOCIO O ACCIONISTA

IO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A SU CALIDAD DE COPROPIETARIA, SOCIA, PARTICIPE, ACCIONISTA O PARTICIPACIONISTA DE SOCIEDADES, O DE ASOCIADO DE ASOCIACIONES; ASIMISMO, REPRESENTARLA EN EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE CONCEDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL RESPECTIVO ESTATUTO O EL DOCUMENTO DE EMISIÓN O LOS PACTOS O CONVENIOS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, INCLUYENDO LA COBRANZA Y PERCEPCIÓN DE LAS UTILIDADES, DIVIDENDOS, BENEFICIOS E INTERESES CORRESPONDIENTES, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE PAGO, EN EFECTIVO, EN ESPECIE, EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN U OTROS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA CAUDAL) DE SOCIA, ASOCIADA, PARTICIPE O ACCIONISTA QUE TENGA LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCERSE; ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD.

ESTA REPRESENTACIÓN SE HACE EXTENSIVA TAMBIÉN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA TENENCIA DE BONOS Y OBLIGACIONES





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

EMITIDOS POR SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA REPRESENTACIÓN EN ESTE CAMPO INCLUYE TAMBIÉN LA DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO.

11. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS INCLUYENDO LAS JUNTAS OBLIGATORIAS ANUALES DE ACCIONISTAS Y LAS JUNTAS UNIVERSALES, JUNTAS DE SOCIOS, JUNTAS DE PROPIETARIOS, SESIONES DE DIRECTORIO O DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTAS DE INTERESADOS, JUNTAS DE CONDÓMINOS Y DEMÁS SIMILARES, PUDIENDO VOTAR PARA ADOPTAR TODA CLASE DE ACUERDOS EN, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA OBJETARSE SU PERSONERÍA POR FALTA DE ATRIBUCIONES. POR DOCUMENTO SIMPLE O CON LA FORMA QUE CONSIDERE NECESARIA Y/O CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

12. CONCERTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTIMEN MAS FAVORABLES, LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, DERECHOS (INCLUSO LOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE), BONOS, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES QUE PUEDA TENER EN LAS MENCIONADAS ENTIDADES, O SU ADQUISICIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES: EN LA MISMA FORMA PODRÁ GRAVAR DEPOSITAR, REDIMIR O PERMUTAR O, EN CUALQUIER FORMA AFECTAR DERECHOS, ACCIONES, BONOS, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES; LEVANTAR LAS CARGAS GRAVÁMENES O AFECTACIONES QUE PESEN SOBRE ELLOS.

VI. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES.

13. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, ARBITRALES. CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, POLÍTICOS DE ADUANA. POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS, ASI COMO CONCILIAR EN FORMA EXTRAJUDICIAL. PARA TAL EFECTO, LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPRENDE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74' Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS.

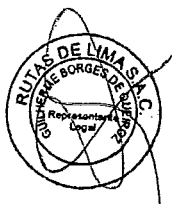
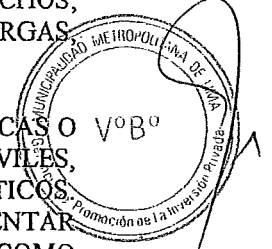
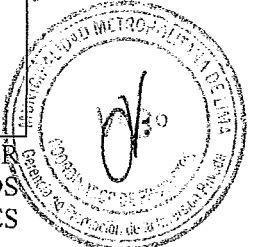
A. PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES. MODIFICARLAS Y AMPLIARLAS. RECONVENIR. CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS.

B. ASUMIR LA DEFENSA DE TODOS LOS PROCESOS CONTENCIOSOS O NO, EN TODAS LAS INSTANCIAS PROCESALES Y PRE-PROCESALES. INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA CONCILIACIÓN, Y A PROCESOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE SE ORIGINEN DE LAS OPERACIONES EN LAS CUALES LA SOCIEDAD EN CUALQUIER FORMA PUEDA ESTAR INTERESADA O RELACIONADA.

C. INTERVENIR COMO TERCERO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LAS PARTES. O CON UNA SOLA DE ELLAS.

D. DESISTIRSE DEL PROCESO Y LA PRETENSIÓN, ASI COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL.

Notario





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

E. ALLANARSE A LA PRETENSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, O RECONOCERLA; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO

F. SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS.

G. SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO. LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN Y/O DE LA ACCIÓN, O CUALQUIER FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO

H. SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

I. SOLICITAR LA ABSTENCIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL ASI COMO FORMULAR CUESTIONAMIENTOS DE COMPETENCIA.

J. SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, TESTIMONIAL, PREVENTIVA, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN. ASI COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA.

K. ASISTIR A INSPECCIONES JUDICIALES Y RECONSTRUCCIÓN.

L. CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACIÓN O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, AUDIENCIA DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; ASIMISMO, CONCURRIR A TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PROBATORIAS REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

M. INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, ASI COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

N. CONSENTIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA, DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y MODIFICAR O DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS.

O. DEDUCIR NULIDADES DE CUALQUIER ACTO PROCESAL

P. SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA Y DENTRO DEL PROCESO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS, SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. ASIMISMO, SOLICITAR LA INCAUTACIÓN DE BIENES.

Q. PLANTEAR E INTERPONER DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS, ASI COMO SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS.

R. SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACION DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

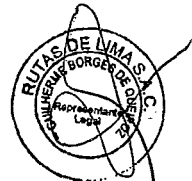
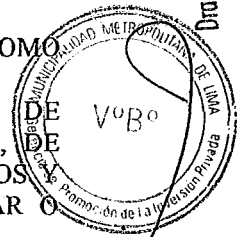
14. IGUALMENTE PARTICIPAR, CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD;

15. EMITIR, ENDOSAR, RECABAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL ANTE EL PODER JUDICIAL, BANCO DE LA NACIÓN O DONDE CORRESPONDA.



[Handwritten signature]

Dña. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima

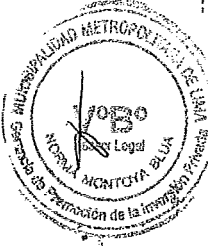




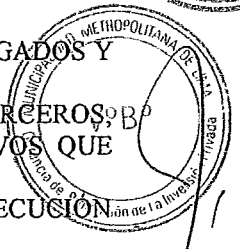
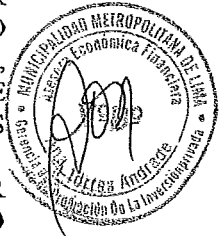
SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE DE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**



- 16. RECABAR LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL ANTE EL PODER JUDICIAL, BANCO DE LA NACIÓN O DONDE CORRESPONDA.
- 17. COBRAR LAS SUMAS DE DINERO QUE SEAN ADEUDADAS A LA SOCIEDAD. BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD.
- 18. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DIJE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, Y RESPECTO DE LOS BIENES SE HUBIESE ORDENADO SU DEVOLUCIÓN.
- 19. RECABAR ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE LOS SEDES MUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE HUBIESEN SIDO DECOMISADOS PRODUCTO DE UN MANDATO JUDICIAL DE EMBARGO, SENTENCIA, ORDEN DE TRIBUNAL ARBITRAL U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y QUE ESTABLEZCA QUE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DEBE PASAR A LA SOCIEDAD.
- 20. RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTOS HAYAN SIDO OBJETO DE LANZAMIENTO EN VIRTUD DE DESALOJO, MANDATO CAMELAR, SENTENCIA, LAUDO U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA.
- 21. RECIBIR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS CUANDO ASI LO DISPONGA UN MANDATO CAL/TELAR, SENTENCIA, LAUDO U ORDEN DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PROVENGA DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA
- 22. SOLICITAR Y HACER USO DE LA PALABRA PARA INFORMAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.
- 23. SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS Y PERSONARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE PARA ESE FIN SE HUBIESEN INICIADO.
- 24. SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, CONSULTA VIO EJECUCIÓN FORZADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 25. INTERVENIR EN REMATES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES: COMO POSTOR RESULTADO PARA ADJUDICARSE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
- 26. INTERPONER LAS ACCIONES DE GARANTÍA RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEYES ESPECIALES, CON ARREGLO A LAS NORMAS PROCESALES PERTINENTES.
- 27. ASIMISMO SOMETER A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE EQUIDAD (CONCIENCIA) TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL; NOMBRAR DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS A ÁRBITROS, PERITOS Y CONTADORES, ASI COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE FUESE NECESARIA.
- 28. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIERA AUTORIDAD POLÍTICA, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN GENERAL, YA SEA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DE OTRO PAÍS, DE SER EL CASO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) Y LAS DISTINTAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), LAS OFICINAS, COMISIONES, TRIBUNALES, SALAS Y DEMÁS





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

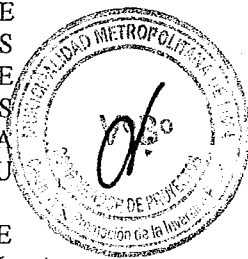
DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECORO. ASI COMO ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y EMPRESAS ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN MAS AMPLIAS PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES, SOLICITUDES, RECLAMACIONES, IMPUGNACIONES U OTROS RECURSOS ADMINISTRATIVOS U DESISTIRSE DE ELLOS;

29. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTICULO 115° Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. APROBADA MEDIANTE LEY NO. 27444. LAS QUE SE ENTENDERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTORIAS, EN TODO O EN PARTE;

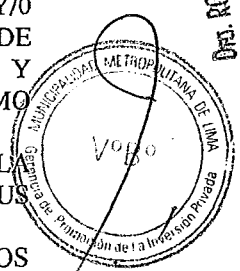
30. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, Y AL INDECOPI, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS: PUDENDO FORMULAR RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS: INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIAÍSTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES, FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRAMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN;

31. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO DE BIENES O DERECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

32. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI. FEDATARIOS O INSTITUCIONES AD - HOC. ASI COMO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE DEL INDECOPI, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA. CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO Y CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA CONCURSAL, CON ARREGLO A LA LEY NO. 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, ASI COMO SUS NORMAS CONEXAS, COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y/O SUSTITUTIVAS, EN TODO O EN PARTE. A TAL EFECTO (I) PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO U OTRO TIPO O CLASE DE PROCESO DE CARÁCTER CONCURSAL REGULADO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ASÍ COMO ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE PAGO QUE SE PLANTEEN EL PROCESO; (II) INICIAR Y PROSEGUIR EN TODAS SUS ETAPAS EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO Y/O CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL QUE PUDIESE EXISTIR RESPECTO A TODO TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS, PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS, SOCIEDADES CONYUGALES Y CUALQUIER OTRO ENTE QUE PUDIESE SER SUJETO DE



Dr. ROSAMBA LUZ REYES
Secretario de Lima





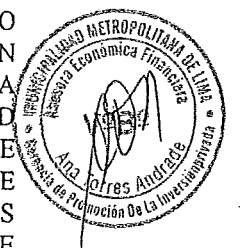
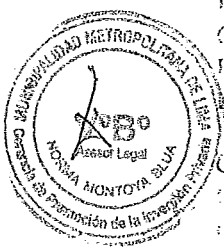
SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

REYES PERAZO

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**



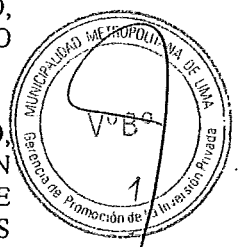
CON PROCEDIMIENTO CONCURSAL, (III) APERSONARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI; (IV) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y DE SUS ENTIDADES DELEGADAS, ASI COMO DE LA SALA CONCURSAL DEL TRIBUNAL DEL INDECOPI, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, O DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; RECLAMAR EN QUEJA; SOLICITAR LA NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS; Oponerse a los acuerdos de las Juntas y Comités de acreedores; Oponerse al reconocimiento de créditos de otros acreedores; E, IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE ACREEDORES; (V) ASISTO A TODAS LAS JUNTAS DE ACREEDORES Y REUNIONES QUE SEAN CONVOCADAS POR EL INDECOPI Y/O POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACREEDORES CORRESPONDIENTE PUDIENDO PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS REFERIDAS JUNTAS.

3. DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES QUE SE LE HAYA OTORGADO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES Y LITERALES ANTERIORES (NUMERALES 14 A 3/5), PUDIENDO REVOCAR LA MISMA Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE DELEGACIÓN DE LOS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES POR PARTE DE UN APODERADO DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER INFORMADO AL DIRECTORIO DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE HABERSE EFECTUADO, ESTE MISMO SO IMPIDE NI LIMITA LA FACULTAD DE QUE ESTE MISMO APODERADO PUEDA SEGUIR ACTUANDO COMO TAL EN SU REPRESENTACIÓN O, PE SER EL CASO, DELEGAR TAMBIÉN DICHS PODERES Y FACULTADES PROCESALES Y/O PROCEDIMENTALES A FAVOR DE OTRAS TERCERAS PERSONAS.



4. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL

4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA, CONTRATAR PERSONAL, PROMOVERLO, DESPEDIRLO. AMONESTARLO, SUSPENDERLO Y APLICARLE SANCIONES EN GENERAL, ACEPTAR RENUNCIAS, DISPONER Y/O NEGOCIAR CONDICIONES DE TRABAJO Y MODIFICARLAS, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES, FIJAR SUS REMUNERACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, Y TODOS LOS DEBERES RESPECTIVOS SEGÚN LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL. TAMBIÉN, OTORGAR GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y SUBSIDIOS DENTRO DE LA POLÍTICA GENERAL QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA REFERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEGÚN SEA EL CASO, CREAR, ASIGNAR O MODIFICAR O ELIMINAR PUESTOS DE TRABAJO; DETERMINAR TODO LO RELATIVO A LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO, ASI COMO AL DÍA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y A LAS VACACIONES; Y, EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS EN MATERIA LABORAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE FORMA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DERIVADAS DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL.



5. EXTENDER Y OTORGAR TODO TIPO DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES U OTROS INTERESADOS; EXTENDER Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODO TIPO DE CARTAS Y/O COMUNICACIONES SOBRE CUALQUIER MATERIA VINCULADA CON EL ÁMBITO LABORAL, ASI COMO EMITIR Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A ASPECTOS DE NATURALEZA LABORAL, SEAN ESTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**



36. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y EN LAS RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES O EX SERVIDORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, SEA POR LA VÍA ARBITRAL, CONCILIATORIA, JUDICIAL, O CUALQUIER OTRA VÍA, INCLUYENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A SINDICATOS Y TODO TIPO DE ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES

37 PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL, GOZARÁ DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7E, 75º Y DEMÁS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y, EN LOS ARTÍCULOS 8º, 10º Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY N° 26636. PARA LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL. GOZARÁ DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LA LEY W 28806 LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y EN SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-200E1R ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27444 QUE APRUEBA LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN AMBOS CASOS, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, POR LO QUE QUEDAN AUTORIZADOS PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR, Y RECONVENIONES. DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA UN ACTO CONCRETO O PARA TODO EL PROCESO, OFRECER Y ACTUAR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE Y DE TESTIGO, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS. FORMULAR DECLARACIONES JURADAS. TACHAR MEDIOS PROBATORIOS. Oponerse a la actuación de medios probatorios, deducir excepciones y defensas previas, asistir a toda clase de audiencias sean estas únicas, de conciliación, de saneamiento procesal, de pruebas, de actuación, de investigación y declaración judicial y, cualquier otra audiencia que pudiese señalarse en un proceso, iniciar procesos no contenciosos, iniciar procedimientos de prueba anticipada, cobrar depositar consignaciones judiciales, interponer cualquier medio impugnatorio y deducir nulidades, intervenir en el proceso bajo cualquiera de las formas de intervención de terceros, solicitar medidas cautelares y otorgar contracautela, formular recusación contra magistrados. Órganos de auxilio judicial, auxiliares jurisdiccionales y cualquier autoridad administrativa o judicial.

38, TAMBIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 48º Y DEMÁS PERTINENTES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y CONEXAS, PUDIENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO. COMO CONSECUENCIA DE ELLO. PODRÁ, SÓLO EN MATERIA LABORAL, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ANTES DEL O DURANTE EL PROCESO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

39. INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD). PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS O RECLAMAR Y



DR. ROMANA LUZ REYES TELLO
Promotora de Lima



327



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**



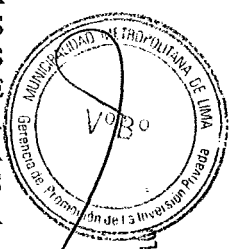
O CUALQUIER OTRA FORMA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS CONVOCADA PARA EL SUMINISTRO Y/O PROVISIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, SERVICIOS DE CONSULTORIA, ARRENDAMIENTO DE BIENES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO; SEA QUE ESTOS PROCESOS DE SELECCIÓN SE ENCUENTREN REGIDOS BAJO LAS NORMAS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 0832004-PCM Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM, EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS NORMAS CON RANGO DE LEY QUE REGULAN LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 059-96-PCM Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 060-96-PCM, Y SUS MODIFICATORIAS Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES O DE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO SIMILAR QUE SE ESTABLEZCA; SIN DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE LA CONVOQUE. SEA ESTA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN, DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DICHS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PUDIENDO DECIDIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA INDIVIDUAL O BAJO OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO O ASOCIACIÓN TEMPORAL O ACCIDENTAL CON TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

45.- ASIMISMO, PRESENTAR Y FIRMAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE OFERTAS Y PROPUESTAS. DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA PROPUESTA TALES COMO CONSULTAS, SUPLEMENTOS. ADJUNTOS O ENMIENDAS: CONCURRIR A LAS DILIGENCIAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES; CONSIGNAR OBSERVACIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. IMPUGNAR LAS OFERTAS DE LOS DEMÁS POSTORES Y/O EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN. APELACIÓN REVISIÓN, NULIDAD. IMPUGNACIONES EN LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O EN LA VÍA JUDICIAL, O CUALQUIER OTRO QUE FUERE. NECESARIO CONTESTAR ESCRITOS, DEMANDAS Y/O RECURSOS: INFORMAR, RECONVENIR; IMPUGNAR DOCUMENTOS Y CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE; INTERPONER RECURSOS, PROTESTAS. FIRMAR ACTAS, HACER INSCRIPCIONES, FIRMAR PETICIONES Y REQUERIMIENTOS, RECIBIR Y DAR FINIQUITO Y EMITIR RECIBOS; ASIMISMO, PODRÁN PRESENTAR Ú OBJETAR PRUEBAS, POR DEFENSAS, RECLAMOS Y DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LAS LICITACIONES Y CONCESIONES; ASÍ COMO LOS ACTOS RELATIVOS A LA ALTERACIÓN CONTRACTUAL Y ADENDAS DE ESTOS CONTRATOS PROMOVER LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CUALQUIER NATURALEZA, CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS REGLAMENTADAS.

ESTÁN INCLUIDAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS

ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE, INCLUYENDO EN SU CASO EL DE LA REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.



Dr. ROXANA DEL REYES TELLO
Notario de Lima





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12934026

328

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

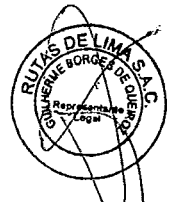
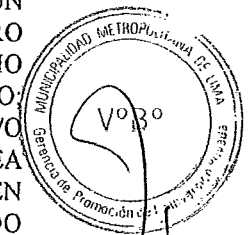
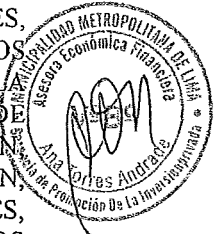
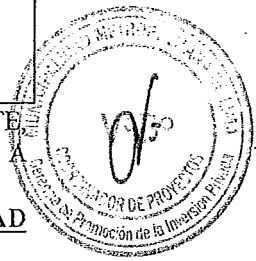
46 - EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE TRANSIGIR, DESISTIRSE, RETIRAR OFERTAS O SOMETER [Á CONTROVERSIA ARBITRAJE.

X. FACULTADES. PE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y TRAMITES AFINES.

47.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, SEAN ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES, Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIO, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN, PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CERTIFICADOS DE OBTENTOR, Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR; ASI COMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EXTRANJERA, LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS; ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE NOMBRES DE DOMINIO EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NOMBRES DE DOMINIO. LLÁMESE A ÉSTOS SOLICITAR EL REGISTRO O DELEGACIÓN DE UN NUEVO NOMBRE DE DOMINIO Y/O LA MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE REGISTRO DE UN DOMINIO YA EXISTENTE Y/O LA ELIMINACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO Y/O LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO REGISTRADO. ASIMISMO, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y/O ANULACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SEA NECESARIO RECURRIR A INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Y, EN GENERAL, INICIAR Y APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON NOMBRES DE DOMINIO, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, PUDIENDO INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS; INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, A QUE HUBIERE LUGAR, YA SEAN DE OPOSICIÓN, NULIDAD, CANCELACIÓN, INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMPETENCIA, NOMBRES DE DOMINIO Y EN GENERAL. CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL. POLICIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. RELACIONADO CON ESTAS MATERIAS, QUE AFECTE A LA SOCIEDAD. SEA CUAL FUERE ÉSTAS, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATIVOS: PODRÁ IGUALMENTE CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES, DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD.

48. ASIMISMO. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL O PREJUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

INCLUYENDO LA DE SER EMPLAZADO CON CUALQUIER DEMANDA. PODRÁ DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS. RECONVENIR, INTERPONER EXCEPCIONES, RECONVENCIONES Y EXCEPCIONES; OFRECER Y ACTUAR TODO TIPO DE MEDIOS



**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

PROBATORIOS. DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y EN GENERAL TODO ACTO NECESARIO PARA EL CORRECTO TRÁMITE DEL PROCESO; INTERPONER O FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL FUERO PENAL POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. CON FACULTADES PARA COMPARECER EN EL PROCESO COMO PARTE CIVIL, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS Y PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS TRANSACCIONALES, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE.

49. CONCEDER Y/U OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR Y ACEPTAS TRANSFERENCIA SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, RENUNCIAR A PARTE O LA TOTALIDAD DE. LOS DERECHOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS AFINES.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000825525.

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000659595.

FERNANDO ANTONIO OCAMPO VAZQUEZ. IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09337563.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ EL SEÑOR LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000825525, EN TANTO EL VICEPRESIDENTE SERÁ EL SEÑOR RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO. IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000659595.

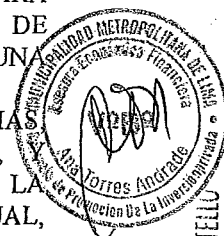
SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: SE DESIGNA AL SEÑOR RAUL RIBERO PEREIRA NETO. IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000659595, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 280. QUINTO PISO. SAN ISIDRO. LIMA. COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: SE NOMBRA COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD Y SE LES OTORGA PODERES EN CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE PODERES INDICADO EN LA CLÁUSULA CUARTA, A LOS SIGUIENTES SEÑORES:

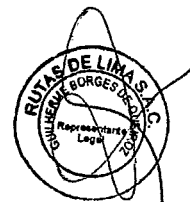
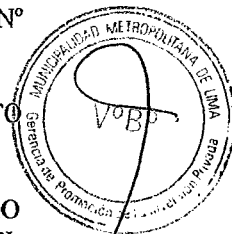
LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 000825525, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANIMES BELAUNDE 280, QUINTO PISO. SAN ISIDRO, LIMA.

Página Número 19

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



Dra. ROXANNA LUZ REYES TELLO
Municipio de Lima





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
VNL**

FERNANDO ANTONIO OCAMPO VÁZQUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09337563. CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO. LIMA.

RAÚL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000659595. CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 280, QUINTO PISO. SAN ISIDRO, LIMA.

LAS FACULTADES DETALLADAS EN LA CLÁUSULA CUARTA (RÉGIMEN DE PODERES) DEL PRESENTE DOCUMENTO SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONJUNTA POR DOS (02) DE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS ANTES MENCIONADOS.

ASIMISMO. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL VI (REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES) SERÁN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL, A SOLA FIRMA, POR LOS SIGUIENTES APODERADOS:

FERNANDO ANTONIO OCAMPO VÁZQUEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 09337563, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA.

EDGAR ENRIQUE PODAS HUERTAS, IDENTIFICADO CON D N I. Nº 17910109, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 280, QUINTO PISO. SAN ISIDRO, LIMA.

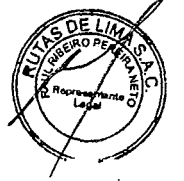
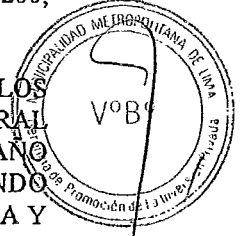
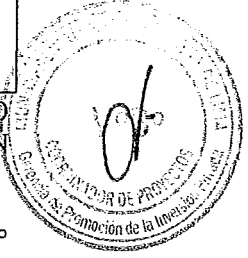
LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 09648203, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 280, QUINTO PISO. SAN ISIDRO, LIMA.

POR ULTIMO. LOS APODERADOS DESIGNADOS PODRÁN PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA EL FIEL E INTEGRAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, QUE TENDRÁ VALIDEZ POR UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, NO PUDIENDO SER SUBDELEGADO, QUEDÁNDOLES PROHIBIDA LA CONCESIÓN DE AVAL, FIANZA Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DE LOS APODERADOS FERNANDO ANTONIO OCAMPO VÁZQUEZ. EDGAR ENRIQUE RODAS HUERTAS Y LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN. LOS MISMOS QUE SE OTORGAN POR PLAZO INDEFINIDO.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 16/10/2012 A LAS 04:42:19 PM HORAS, BAJO EL Nº 2012-00932189 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/260.50 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00028338-35.-LIMA,09 DENOVIEMBRE DE 2012.

I. Romero

ISABEL MERCEDES ROMERO SULCA
Registrador Público (e)
ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA



TESTIMONIO

SERIE B N° 2244597

331

SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

INSTRUMENTO: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

MINUTA: DIEZ MIL SESENTA Y SEIS

KARDEX: 145325

FOJAS: SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

QUE OTORGAN

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE (2012)

EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y

REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 100770063099. PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO

PROTOCOLAR QUE OTORGAN:

DE UNA PARTE:

DON LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,

DE ESTADO CIVIL CASADO CON RAULA ROBERTA MARTINS FERNANDES,

DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO,

IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 000825525,

CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUDE NUMERO 280 SEXTO PISO DISTRITO DE SAN ISIDRO PROVINCIA

DEPARTAMENTO DE LIMA

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE

QUIEN PROCEDE POR PROPIO DERECHO

DON RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,

DE ESTADO CIVIL CASADO CON ADALIA OLIVEIRA PEREIRA,

DE PROFESION U OCUPACION EMPRESARIO,

IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 000659696

CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUDE NUMERO 280 SEXTO PISO DISTRITO DE SAN ISIDRO PROVINCIA

DEPARTAMENTO DE LIMA

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE

QUIEN PROCEDE POR PROPIO DERECHO

LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO

SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA

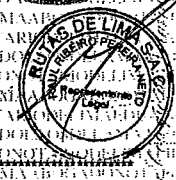
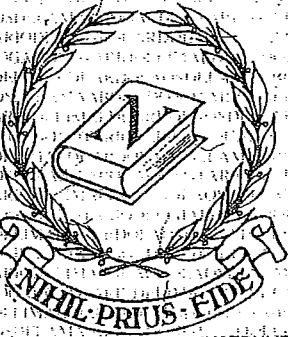
DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN

CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO:

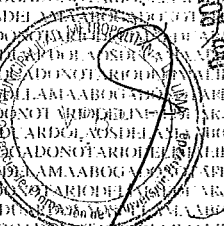
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA DE



U A J L DE MA NOTARIO DE LIMA

ROSA ROSALES NOTARIO DE LIMA

ROSA ROSALES NOTARIO DE LIMA



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, QUE OTORGAN:

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000825525, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 280, SEXTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 0006589595, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 280, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, LIMA

A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LOS OTORGANTES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: CON FECHA 11 DE OCTUBRE 2012 AMBAS PARTES SUSCRIBIERON LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON LA DENOMINACIÓN "VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C." PUDIENDO TAMBIEN UTILIZAR "VNL" COMO NOMBRE ABREVIADO DOCUMENTO QUE ELEVARA ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2012 ANTE EL NOTARIO DE LIMA, DR. EDUARDO LAOS DE LIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DICHA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN INGRESO A REGISTROS PUBLICOS BAJO EL TITULO N° 2012-00932189 SIENDO EL MISMO OBSERVADO POR EL REGISTRADOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA EN EL SENTIDO DE QUE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL NO GUARDA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DEL MISMO DOCUMENTO SIENDO ESTE ULTIMO ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN ESTE SENTIDO LOS OTORGANTES ACLARAN Y EN CONSECUENCIA MODIFICAN EL ARTICULO DECIMO QUINTO ANTES MENCIONADO EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL DIRECTORIO ESTARA OBLIGADO A CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASI LO SOLICITEN POR CARTA NOTARIAL CON LOS REQUISITOS DE LEY LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA TERCERA: LAS DEMAS CLÁUSULAS DE LA ESCRITURA PUBLICA DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE MANTIENEN PLENA VIGENCIA SIRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA, CUIDANDO DE HACER LAS INSERCCIONES PERTINENTES Y CURSAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA PARA LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. 22 DE OCTUBRE DE 2012.

FIRMA DE LUÍZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS.

FIRMA DE RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO.

AUTORIZA LA MINUTA LA DOCTORA GISELA KARINA AGUERO MUÑOZ ABOGADA REGISTRO CAL NUMERO 28120

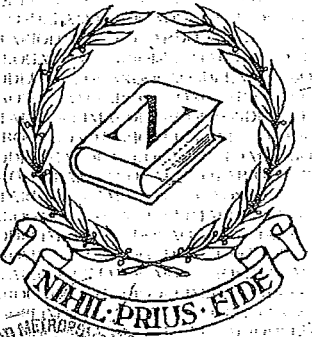
CONCLUSION

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON ADVIRTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO; RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.

ARTICULO 55 DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y RESOLUCION SBS N.-5709-2012- EL NOTARIO QUE AUTORIZA, DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y HABER ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ADVIRTIENDO PARA ELLO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES, LA RESPONSABILIDAD QUE LES ALCANZA RESPECTO DEL ORIGEN LÍCITO DEL DINERO, ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO AQUELLOS OTORGANTES QUE HAYAN EFECTUADO DISPOSICION DE ESTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES

SERIE B N° 2244598

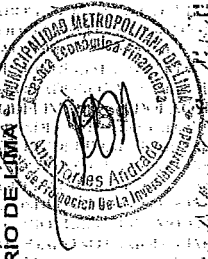
SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO



OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTA TRANSACCION-SI LOS HUBIERE-ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS-SI FUERA EL CASO- SON DE ORIGEN LEGAL.

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 2244597 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 2244598; HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE Y DOY FE

UJALU DE LIMA



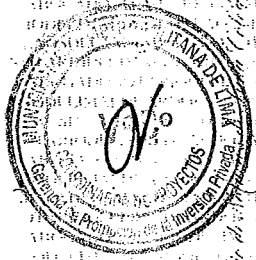
[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS

RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO

FIRMADO: 30 OCT. 2012

FIRMADO: 30 OCT. 2012



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

ICS/



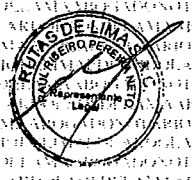
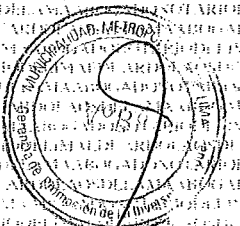
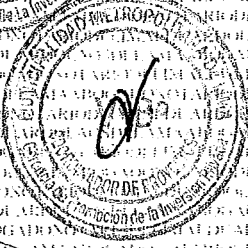
A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE LA REFERENCIA DE LO QUE DOYFE Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCION QUE PRECEDE SEGUN EL ART. 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGUN EL ART. 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

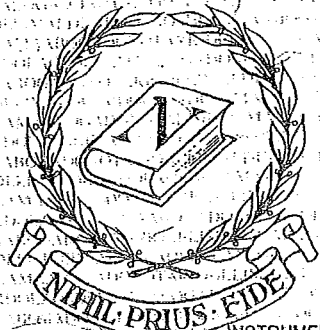
31 OCT. 2012

LIMA,

Eduardo Laos de Lama
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Romana Reyes Illus
Romana Reyes Illus
Abogada de Lima





NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

INSTRUMENTO: DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO

MINUTA: ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

KARDEX: 147856

FOJAS: NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS



OTORGAMIENTO DE PODERES, AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL

QUE OTORGA:

VÍAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.



ROSAMARÍA BERTESIELLO
Notario de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE (2012),
EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630. Y

REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309, PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO
PROTOCOLAR QUE OTORGA:

DON LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEIRA DE ESTADO CIVIL CASADO, DE
PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 000825525, CON DOMICILIO EN AVENIDA
VICTOR ANDRES BELAUDE NUMERO 280, OFICINA 502, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN
IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE, PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VÍAS NUEVAS DE LIMA S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE
CONTRIBUYENTE NUMERO 20550372640 Y DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUDE NUMERO 280, OFICINA 502, DISTRITO DE
SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE SE INSERTA AL CUERPO DE ESTE INSTRUMENTO.

EL OTORGANTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE
AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y
CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE PODERES, AUMENTO DE CAPITAL Y
MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL QUE OTORGA LA EMPRESA VÍAS NUEVAS DE LIMA S.A.C. (LA "SOCIEDAD"), SOCIEDAD
INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 12934026 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, IDENTIFICADA CON
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NO. 20550372640, SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EN AV. VICTOR
ANDRES BELAUDE Nº 280, OFICINA 502, SAN ISIDRO, LIMA, QUE INTERVIENE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIZ
FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000825525, DEBIDAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE
ACUERDO EXPRESO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE ACUERDO A LOS TERMINOS QUE
CONSTAN DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO:

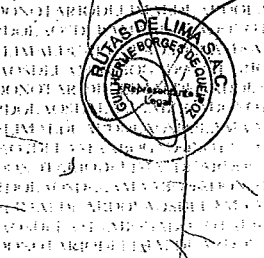
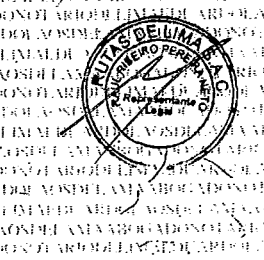
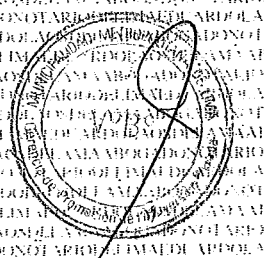
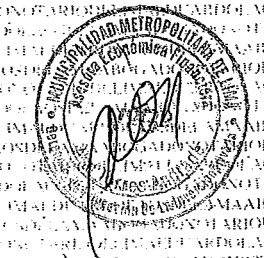
POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA SOCIEDAD ACORDO, ENTRE OTROS, LO
SIGUIENTE:



TESTIMONIO



336
Dr. ROXANA LEZETTES TELLO
Notario de Lima



1. OTORGAR PODERES ESPECIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO. 000317457, NELSON MEIRA DE BULHOES, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO. 000367276 Y GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO. 000346066; RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000659595 Y ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000286608, PARA QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA DOS (2) DE CUALESQUIERA DE ELLOS, SUSCRIBAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

2. APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES DE LOS ACCIONISTAS ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. Y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ASCENDENTE A S/ 12'990.000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTES A US \$ 5.000.000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) UTILIZANDO EL TIPO DE "CIBO VENTA" PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SU PÁGINA WEB Y/O EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EN LA FECHA DE ADOCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO (ES DECIR, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012); DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1. ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. SUSCRIBE Y PAGA INTEGRAMENTE 9.742.500 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA ACCIÓN, MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO DE S/ 9.742.500,00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE A US \$ 3.750.000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

2. CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUSCRIBE Y PAGA INTEGRAMENTE 3.247.500 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA ACCIÓN, MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO DE S/ 3.247.500,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE A US \$ 1.250.000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE CAPITAL SE ACORDÓ LA EMISIÓN DE 12'990.000 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL) ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

3. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN EL SENTIDO DE: I) MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO CON LA FINALIDAD DE VARIAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD A "RUTAS DE LIMA S.A.C."; II) MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO A FIN DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE S/ 1.000,00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) A S/ 12'991.000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); Y III) AÑADIR EN EL ESTATUTO SOCIAL EL TITULO NOVENO DISPOSICIONES ADICIONALES, A FIN DE ADECUAR EL ESTATUTO SOCIAL A LAS EXIGENCIAS QUE PREVE EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA A SER SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE CONCESIONARIA Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA COMO CONCEDENTE.

LOS ACUERDOS Y LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS CONSTAN EN EL ACTA DE DICHA JUNTA GENERAL QUE USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN EL CUERPO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE:

SEGUNDO: EN TAL SENTIDO, CON RESPECTO AL ACUERDO DESCRITO EN EL ACÁPITE 1) PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ACORDÓ POR UNANIMIDAD EN EL NUMERAL 2 DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA A SER CELEBRADO POR LA SOCIEDAD CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, LO SIGUIENTE:

OTORGAR FACULTADES ESPECIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO. 000317457, NELSON MEIRA DE BULHOES, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO. 000367276 Y GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NO. 000346066, RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000659595 Y ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000286608 PARA QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA DOS (2) DE CUALESQUIERA DE ELLOS, SUSCRIBAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

LAWA DE LIMA



NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

TERCERO:

ASIMISMO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ACORDÓ POR UNANIMIDAD EN EL NUMERAL 4.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN, MODIFICAR LO SIGUIENTE: =====

I) MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 12,991,000.00, (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 12,991,000 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL) ACCIONES COMUNES E IGUALES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====

II) MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"ARTICULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA "VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.", PUDIENDO TAMBIEN UTILIZAR "VRDL S.A.C." COMO NOMBRE "ABREVIADO". =====

III) AÑADIR EN EL ESTATUTO SOCIAL EL TITULO NOVENO "DISPOSICIONES ADICIONALES", EL CUAL ESTARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, SON DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO LAS SIGUIENTES (LOS TERMINOS EXPRESADOS EN MAYUSCULAS TENDRÁN EL SIGNIFICADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION, SEGUN SEA APLICABLE): =====

I) LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICION Y/O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES Y DEMÁS RREVISIONES A SER DISPUESTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION. =====

II) LA SOCIEDAD DEBERÁ MANTENER DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION (QUE INCLUYE SUS PRORROGAS, SI FUERA EL CASO), SU OBJETO SOCIAL EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL ESTATUTO SOCIAL. =====

III) TODO PROCESO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES QUE, DE SER EL CASO, SE ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE CONCESION. =====

CUARTO:

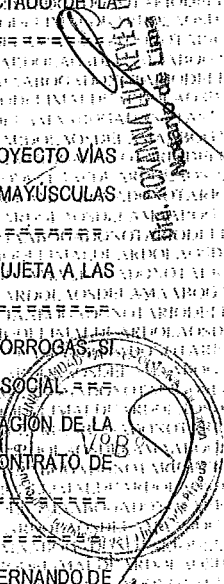
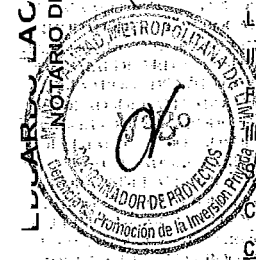
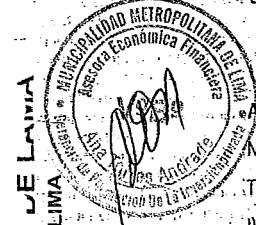
ASIMISMO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 ACORDÓ DESIGNAR AL SEÑOR LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000825525, PARA QUE ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL Y/O CON JUNTA SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS ACLARATORIOS Y/O MODIFICATORIOS QUE FUESEN REQUERIDOS EN EL SUPUESTO QUE EXISTIESE CUALQUIER OBSERVACION REGISTRAL CON RELACION A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MISMA. =====
EN ESE SENTIDO, SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, ELEVAR LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA, CUIDANDO DE HACER LAS INSERCCIONES PERTINENTES, Y CURSE LOS PARTES RESPECTIVOS PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

SUSCRITO EN LIMA, EN DOS (2) EJEMPLARES, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012: =====

FIRMA POR: VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.- LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS: =====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA GISELA KARINA AGUERO MUÑOZ, ABOGADA, INSCRITA CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, BAJO EL NUMERO 28120. =====

INSERTO: COMPROBANTE. EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA; CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO "JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS NRO. 01" PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL "VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.", LEGALIZADO EN EL FOLIO UNO CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE 2012, POR ANTE MI OFICIO NOTARIAL, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 044627-12 DEL REGISTRO CRONOLOGICO DE LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, CONSTATANDO QUE DE FOLIOS TRES A FOLIOS SEIS CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C. CELEBRADA CON FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2012; CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO





Dra. ROSANNE REYES ILLU
Notaria de Lima

SIGUE: =====
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
VÍAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.

EN LIMA, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE LLEVO A CABO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C. (LA "SOCIEDAD"), EN EL LOCAL: SITO EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 280; OFICINA 502, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

ASISTENTES: =====
ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A., TITULAR DE 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL), CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000825525, SEGUN PODER QUE SE EXHIBIÓ Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. =====

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., TITULAR DE 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL), TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000346066, SEGUN PODER QUE SE EXHIBIÓ Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. =====

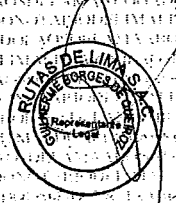
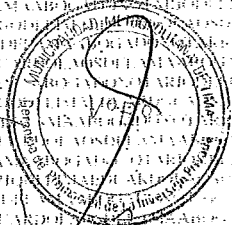
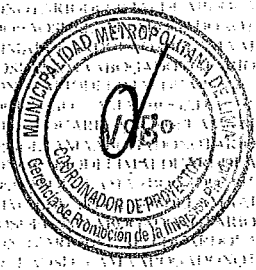
PRESIDENCIA Y SECRETARIA =====
SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DESIGNAR AL SEÑOR LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS COMO PRESIDENTE DE LA PRESENTE JUNTA Y AL SEÑOR GUILHERME BORGES DE QUEIROZ COMO SECRETARIO DE LA MISMA. =====

QUÓRUM Y APERTURA =====
NOTANDO PRESENTES Y REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS EN QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS ACORDARON POR UNANIMIDAD SESIONAR, TOMAR VALIDAMENTE ACUERDOS Y TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE MENCIONAN EN ESTA ACTA COMO AGENDA DE LA REUNIÓN EN CALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL, CONSTITUYENDO SU DECISIÓN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTÍCULO 14° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. =====

AGENDA =====
1. OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA A SER CELEBRADO POR LA SOCIEDAD CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.
2. AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES.
3. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL.
4. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS. =====

DESARROLLO DE LA SESIÓN =====
2. OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA A SER CELEBRADO POR LA SOCIEDAD CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.
EL SECRETARIO INTERVIÑO PARA SEÑALAR QUE SIN PERJUICIO DE QUE YA EXISTEN APODERADOS CON FACULTADES SUFICIENTES COMO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN, ERA RECOMENDABLE OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA INTERVENIR ESPECÍFICAMENTE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA A SER CELEBRADO POR LA SOCIEDAD CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA. =====

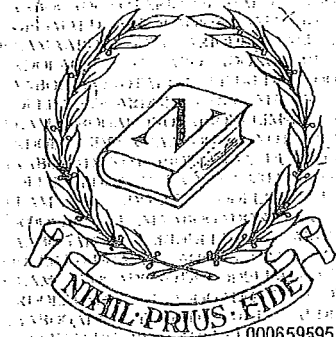
LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR FACULTADES ESPECIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NO. 000317457, NELSON VIEIRA DE BULHOES, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NO. 000367276, GUILHERME BORGES DE QUEIROZ IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NO. 000346066, RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº



SERIE B Nº 1907248



NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO



000659595 Y ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 000286608, PARA QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, DOS (2) DE CUALESQUIERA DE ELLOS, SUSCRIBAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

3. AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES

EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES QUE REGULAN EL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA SE HA PREVISTO QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA CUENTE CON UN CAPITAL SOCIAL SUSCRITO MÍNIMO DE US \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), EL CUAL DEBERÁ ESTAR PAGADO INTEGRAMENTE EN NUEVOS SOLES AL TIPO DE CAMBIO VENTA PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SU PÁGINA WEB Y/O EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" A LA FECHA DE ADOCIÓN DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO. EL SECRETARIO INTERVINO PARA SEÑALAR QUE, ESTANDO A LO ACORDADO EN EL PRIMER PUNTO DE AGENDA DE LA PRESENTE SESION DE MANERA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA A CELEBRARSE CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, LA SOCIEDAD DEBIA AUMENTAR SU CAPITAL SOCIAL COMO MÍNIMO HASTA LA CANTIDAD INDICADA.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE PUSO ESTA MOCIÓN A DELIBERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL ACORDO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

(I) APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES DE LOS ACCIONISTAS ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A. Y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. ASCENDENTE A S/ 12'990,000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTES A US \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO VENTA PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SU PÁGINA WEB Y/O EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EN LA FECHA DE ADOCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO (ES DECIR, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012), DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A. SUSCRIBE Y PAGA INTEGRAMENTE 9'742,500 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA ACCIÓN, MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO DE S/ 9,742,500.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE A US \$ 3,750,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUSCRIBE Y PAGA INTEGRAMENTE 3'247,500 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA ACCIÓN, MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO DE S/ 3,247,500.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE A US \$ 1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

(II) COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO EN EL ACÁPITE PRECEDENTE, LA EMISIÓN DE 12'990,000 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL) ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

EL PRESIDENTE INTERVINO PARA SEÑALAR QUE, CONFORME A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS ACCIONES Y PARTICIPACIÓN DE CADA ACCIONISTA SERA LA SIGUIENTE:

NOMBRE	PARTICIPACION	CAPITAL INICIAL	ACCIONES	INCREMENTO DE CAPITAL	INCREMENTO ACCIONES	TOTAL CAPITAL	TOTAL ACCIONES
ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A.	75%	750.00	750.00	9,742,500	9,742,500	9,743,250	9,743,250
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.	25%	250.00	250.00	3,247,500	3,247,500	3,247,750	3,247,750



Dr. ROMANA MONTOYA B. I.A.U.
Notario de Lúria

TOTAL	100%	1,000.00	1,000.00	12,990,000	12,990,000	12,991,000	12,991,000
-------	------	----------	----------	------------	------------	------------	------------

EL SECRETARIO DEJO CONSTANCIA DE QUE, LUEGO DEL AUMENTO AGORDADO, EL CAPITAL SOCIAL EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS SUPERABA LOS US \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO VENTA PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN SU PAGINA WEB Y/O EN EL DIARIO OFICIAL 'EL PERUANO', EN LA FECHA DE ADOPCION DEL PRESENTE ACUERDO (ES DECIR, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012).

4. MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL

EL SECRETARIO MANIFESTO QUE, COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, RESULTABA NECESARIO MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL A FIN REFLEJAR EL NUEVO CAPITAL SOCIAL.

EL PRESIDENTE INTERVINO PARA SEÑALAR QUE, A FIN DE LOGRAR EL POSICIONAMIENTO DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO LIDER, EN CALIDAD DE CONCESIONARIA DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, ENTRE LAS OPERADORAS DE RUTAS INTERURBANAS DE LIMA,

CONVENIA MODIFICAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA PRIMERA, DE VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C. A RUTAS DE LIMA S.A.C.

EL SECRETARIO RESALTO QUE RESULTABA NECESARIO REALIZAR ALGUNOS AJUSTES ADICIONALES AL ESTATUTO SOCIAL A FIN DE ADECUARLO A LAS EXIGENCIAS QUE PREVE EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA A SER SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE CONCESIONARIA, Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, COMO CONCEDENTE.

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

i) MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 12'991,000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL Y 100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 12'991,000 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL) ACCIONES COMUNES EJECUTIVAS; DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

ii) MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA "RUTAS DE LIMA S.A.C.", PUDIENDO TAMBIEN UTILIZAR "RDL S.A.C." COMO NOMBRE ABREVIADO.

iii) AÑADIR EN EL ESTATUTO SOCIAL EL TITULO NOVENO - DISPOSICIONES ADICIONALES, EL CUAL ESTARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, SON DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO LAS SIGUIENTES (LOS TERMINOS EXPRESADOS EN MAYUSCULAS TENDRAN EL SIGNIFICADO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION, SEGUN SEA APLICABLE):

i). LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICION Y/O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, ESTARA SUJETA A LAS LIMITACIONES Y DEMAS PREVISIONES A SER DISPUESTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION.

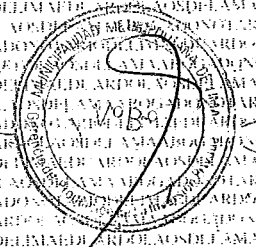
ii). LA SOCIEDAD DEBERA MANTENER DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION (QUE INCLUYE SUS PRORROGAS, SI FUERA EL CASO), SU OBJETO SOCIAL EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL ESTATUTO SOCIAL.

iii). TODO PROCESO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, ESTARA SUJETO A LAS CONDICIONES QUE DE SER EL CASO, SE ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE CONCESION.

5. FORMALIZACION DE ACUERDOS.

EL PRESIDENTE INDICO QUE RESULTABA NECESARIO DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA DE ACCIONISTAS.

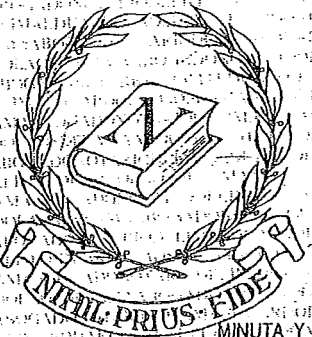
EN TAL SENTIDO Y LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LOS SEÑORES ACCIONISTAS APROBARON POR UNANIMIDAD AUTORIZAR A LOS SEÑORES LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000825525, FERNANDO ANTONIO OCAMPO VAZQUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09337563, RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000659595, NELSON VIEIRA DE BULHOES, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000367276; PARA QUE ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA EJECUTEN TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y/O TRAMITES, ASI COMO SUSCRIBAN LA



SERIE B Nº 1907249



REG. ROSAMBA LUZ RIVERA
Notario de Lima



NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVAS, Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTAREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO TODOS LOS DOCUMENTOS ACLARATORIOS Y/O MODIFICATORIOS QUE FUESEN REQUERIDOS EN EL SUPUESTO QUE EXISTIESE CUALQUIER OBSERVACIÓN REGISTRAL EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA.

FIN DE LA SESIÓN

SIENDO LAS 11:00 HORAS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTÓ LA SESIÓN, LUEGO DE HABER SIDO EXTENDIDA, LEÍDA Y APROBADA LA PRESENTE ACTA QUE FUE SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD:

FIRMA POR: ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A. LUJZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS. UNA FIRMA ILEGIBLE
FIRMA POR: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. GUILHERME BORGES DE QUEIROZ. UNA FIRMA ILEGIBLE

INSERTO: COMPROBANTE BANCARIO

BANCO DE CRÉDITO >>>BCP>>>
LIMA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

POR LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEJAMOS CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO LA MONEDA EXTRANJERA POR EL MONTO,

FORMA PAIS DE PROCEDENCIA, FECHA DE RECEPCION Y DESTINO QUE A CONTINUACION SEÑALAN:

REMITENTE CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

IMPORTE USD. 4,250,000.00

MODALIDAD DE REMESA TRANSFERENCIA BANCARIA

PAIS DE PROCEDENCIA ESTADO UNIDOS

BANCO REMESANTE STANDARD CHARTERED BANK

FECHA DE RECEPCION 21-11-2012

DESTINO VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.

SEGUN SEÑALAN LOS INTERESADOS ESTA REMESA CONSTITUYE UNA INVERSION EN APORTE DE CAPITAL, DE TODO LO CUAL SE DEJA CONSTANCIA:

ATENTAMENTE,

MARTHA TORRES, FUNCIONARIA, AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LEASING, UNA FIRMA ILEGIBLE

OFELIA ARANA, FUNCIONARIA, AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LEASING, UNA FIRMA ILEGIBLE

INSERTO: COMPROBANTE BANCARIO

BANCO DE CREDITO >>>BCP>>>
LIMA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

POR LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEJAMOS CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO LA MONEDA EXTRANJERA POR EL MONTO,

FORMA PAIS DE PROCEDENCIA, FECHA DE RECEPCION Y DESTINO QUE A CONTINUACION SEÑALAN:

REMITENTE ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVERSIONES S.A.

IMPORTE USD. 3,750,000.00

MODALIDAD DE REMESA TRANSFERENCIA BANCARIA

PAIS DE PROCEDENCIA ESTADO UNIDOS

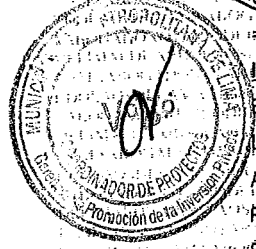
BANCO REMESANTE STANDARD CHARTERED BANK

FECHA DE RECEPCION 21-11-2012

DESTINO VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.

SEGUN SEÑALAN LOS INTERESADOS ESTA REMESA CONSTITUYE UNA INVERSION EN APORTE DE CAPITAL, DE TODO LO CUAL SE DEJA CONSTANCIA:

EDUARDO LAOS DE LAMA



TESTIMONIO

342

Dr. ROXANA LUZ REYES TELLO
Notario de Lima



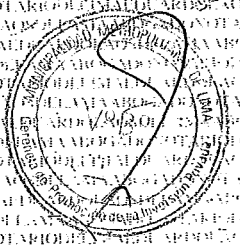
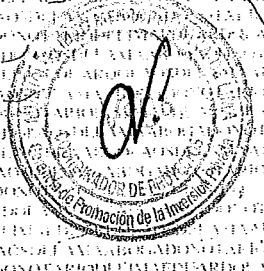
ATENTAMENTE, =====
MARTHA TORRES, FUNCIONARIA.- AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LEASING.- UNA FIRMA ILEGIBLE =====
OFELIA ARANA, FUNCIONARIA.- AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LEASING.- UNA FIRMA ILEGIBLE =====

CONCLUSION, =====
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON
ADVIRTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA
MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE
Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA, =====

ARTICULO 55 DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y RESOLUCION SBS N.- 5709-2012.- EL NOTARIO QUE AUTORIZA, DEJA EXPRESA CONSTANCIA
ABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y HABER ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ADVIRTIENDO PARA ELLO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES, LA RESPONSABILIDAD QUE LES
ALCANZA RESPECTO DEL ORIGEN LICITO DEL DINERO, ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA
PRESENTE TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO AQUELLOS OTORGANTES QUE
HAYAN EFECTUADO DISPOSICION DE ESTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U
OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTA TRANSACCION SI LOS HUBIERE, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, SI FUERA EL
CASO SON DE ORIGEN LEGAL. =====

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 1907246 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B
NÚMERO 1907248; HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL DOCE, DOY FE.
INTERLINEADOS: "Y DE SU ABBREVIATURA A RDL S.A.C.", "PUDIENDO TAMBIEN UTILIZAR RDL S.A.C. COMO
NOMBRE ABBREVIADO" (2 VECES). VALEN DOY FE.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA




LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS
POR: VIAS NUEVAS DE LIMA S.A.C.
FIRMADO: 8 NOV. 2012

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

DCFI



A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE LA REFERENCIA, DE LO QUE DOY FE AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCIÓN QUE PRECEDE SEGUN EL ART. 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGUN EL ART. 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

26 DIC. 2012

LIMA,

Eduardo Laos de Lama
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



K 147356



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA



TITULO N° 2012-01075710 Fecha de Presentación: 29/11/2012



Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO DE AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE SOCIEDAD ANONIMA. PARTIDA N° 12934026 ASIENTO B0001

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s)

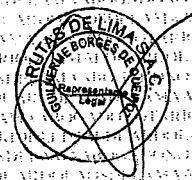
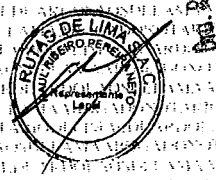
- Partida N° 12934026 BORGES DE QUEIROZ GUILHERME (APODERADO)
Partida N° 12934026 MARTORELLI ELEGERTO ANTONIO (APODERADO)
Partida N° 12934026 PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO (APODERADO)
Partida N° 12934026 SIMOES BARATA JORGE HENRIQUE (APODERADO)
Partida N° 12934026 VIEIRA DE BULHOES NELSON (APODERADO)

Derechos pagados: S/ 3,900.00 nuevos soles; derechos cobrados S/ 3,778.00 nuevos soles y Derechos por devolver: S/ 122.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00038544; 34. LIMA, 06 de Diciembre de 2012.

EDUARDO LAOS DE LAUVA NOTARIO DE LIMA

JAMES HOJAS GUEVARA Registrador Público ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

ES REPRODUCCION EXACTA DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DEL PRESENTE TITULO





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12934026

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
RUTAS DE LIMA S.A.C.
RDL S.A.C.**

345
Dra. ROSAMARIA LUZ REYES TELLO
Secretario de Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001

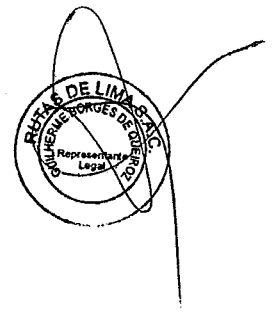
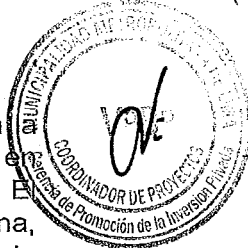
Por Escritura Pública del 28/11/2012 otorgada ante Notario Eduardo Laos De Lama en ciudad de Lima y por Junta del 21/11/2012 se acordó Aumentar el capital en S/.12'990,000.00 mediante aportes dinerarios, en consecuencia se modificó el Art. 5°: El capital es de S/.12'991,000.00 representado por 12'991,000 acciones de S/.1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.- Asimismo se acordó Modificar el estatuto: Art.1°: la sociedad se denomina RUTAS DE LIMA S.A.C. pudiendo utilizar RDL S.A.C. como nombre abreviado. Art.49°: De acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión del proyecto vías nuevas de Lima, son disposiciones del presente estatuto las siguientes (los términos expresados en mayúsculas tendrán el significado establecido en el contrato de concesión, según sea aplicable: I) la libre transferencia disposición y/o gravamen de las acciones emitidas por la sociedad estará sujeta a las limitaciones y demás previsiones ser dispuestas en el contrato de concesión. II) la sociedad deberá mantener durante toda la vigencia del contrato de concesión (que incluye sus prorrogas, si fuera el caso), su objeto social en los mismos términos establecidos en el art.2° del estatuto social. III) todo proceso de reducción de capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la sociedad estará sujeto a las condiciones que de ser el caso, se establezcan expresamente en el contrato de concesión.

- Nombrar como Apoderados a las siguientes personas:
JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, identificado con C.E. N° 000317457.
NELSON VIEIRA DE BULHOES, identificado con C.E. N° 000367276.
GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, identificado con C.E. N° 000346066.
RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, identificado con C.E. N° 000659595.
ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, identificado con C.E. N° 000286608.

Para que actuando de manera conjunta, dos de cualesquiera de ellos, suscriban en nombre y representación de la sociedad el contrato de concesión del proyecto vías nuevas de Lima con la Municipalidad Metropolitana de Lima. - A fojas 03-06 del libro de actas de junta generales N° 01 leg. el 13/11/2012 ante el Not. Eduardo Laos de Lama, bajo el N° 044627-12. El título fue presentado el 29/11/2012 a las 10:19:00 AM horas, bajo el N° 2012-01075710 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,778.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00038544-34.-LIMA, 06 de Diciembre de 2012.

[Handwritten signature]

JAMES ROJAS GUEVARA
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

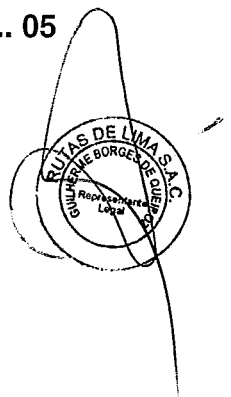
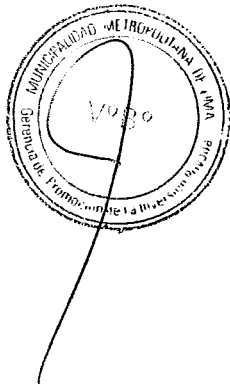


ANEXO N° 15

LINEAMIENTOS PARA EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CONCESION

[Handwritten signature]
Dra. ROXANA LUZ REYES ILLU
Secretaría de Lima

- 15.01. ESTRUCTURA GENERAL DE CONTENIDO, DEFINICIONES..... 02
- 15.02. METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR PAVIMENTOS..... 02
- 15.03. OBRAS DE ARTES CORRIENTES – SISTEMA DE DRENAJE..... 02
- 15.04. SISTEMA DE ILUMINACIÓN..... 03
- 15.05. OBRAS DE ARTES ESPECIALES – Puentes/Pontones/Puentes Peatonales..... 03
- 15.06. TALUDES, GEOTECNIA (Problemas), DUNAS..... 04
- 15.07. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL..... 04
- 15.08. OBRAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES..... 05
- 15.09. DERECHO DE VÍA..... 05
- 15.10. EDIFICIOS E INSTALACIONES OPERACIONALES (Unidades de Peaje), SISTEMAS, EQUIPOS..... 05
- 15.11. SISTEMAS, EQUIPOS (Peaje, Cámaras de Video, etc.)..... 05
- 15.12. INSTALACIONES Y SERVICIOS ANEXOS A LA VÍA..... 05



15.01. ESTRUCTURA GENERAL DE CONTENIDO, DEFINICIONES**1- Bienes Reversibles****1.1.- Obras Viales Básicas**

1.1.1.- Pavimento de Vías

1.1.2.- Obras Mayores: Intercambios Viales y Puentes

1.1.3.- Obras Menores: Puentes Peatonales, Paraderos, Salidas/Entradas

1.2.- Componentes del Área de Concesión

1.2.1.- Áreas Auxiliares: Jardines Separadores Centrales y Laterales en Segmentos, Aisladas

1.2.2.- Inmuebles en General

1.3.- Infraestructura Complementaria en General: Postes, Señales Verticales básicas y electrónicas, Guardavías y afines

1.4.- Equipamiento para Prestar Servicios: Peajes y sus instalaciones

15.02. METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR PAVIMENTOS**1- Localización Física**

- Identificación de la Vía - Por Ejemplo: Ruta XXN
- Identificación de cada Sub Tramo (Km Inicial – Km Final)
- Marcar el Hito "0" de cada Carretera y también en coordenadas UTM para su georeferenciación.
- Realizar marcación hectométrica con pintura en pista
- Medición del ancho de cada carril de la Calzada de cada Sub Tramo
- Identificación del Tipo de Sub Base, Base y Revestimiento de la Calzada y Bermas
- Medición del ancho de cada berma de los Sub Tramos

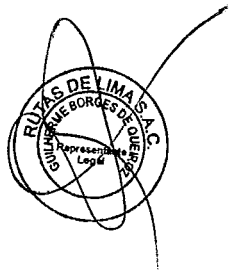
15.03. OBRAS DE ARTES CORRIENTES – SISTEMA DE DRENAJE

Este inventario incluye el número total de alcantarillas, cunetas, drenes, sub-drenes, badenes, muros y otros elementos de drenaje.

En cada Sub Tramo deberán recabarse los siguientes datos:

15.03.01. Alcantarillas

- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM para su georeferenciación
- Tipo de tubería



Dra. ROXANNA LUZ BETES ILLIN
Municipalidad de Lima

- Material
- Dimensiones
- Longitud
- Funcionalidad
- Cabezales: material y estado de conservación
- Cajas: Material y estado de conservación
- Registro fotográfico

15.03.02. Cunetas

- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM para su georeferenciación
- Tipo de Revestimiento (Concreto, No revestido, etc.)
- Tipo de Cuneta (triangular, trapezoidal, rectangular, etc.)
- Dimensiones
- Longitud
- Estado de conservación
- Registro fotográfico

15.03.33. Drenes, Sub Drenes

- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM para su georeferenciación
- Tipo de Material
- Longitud
- Estado de conservación
- Registro fotográfico

15.03.04. Muros y Badenes

- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM para su georeferenciación
- Tipo de Material
- Longitud
- Estado de conservación
- Registro fotográfico

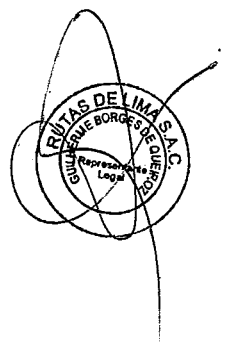
DR. ROXANNA LUZ REYES ILLU
 Secretario de Lima

15.04. SISTEMA DE ILUMINACIÓN**15.04.01. Sistema de Iluminación**

- Postes
- Luminarias
- Circuitos Eléctricos
- Tableros de Distribución
- Conexión de alumbrado, entre otros.

**15.05.****OBRAS DE ARTES ESPECIALES- Puentes/Pontones/Viaductos/Puentes Peatonales**

- Nombre
- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM para su georeferenciación
- Dimensiones (longitud y ancho)
- Tipo de Puente
- Tipo de Material



- Número de Vanos, luz
- Registro fotográfico
- Puentes peatonales (gálibo mínimo 5.0 m)
- Pasillos y barandas
- Terraplenes de acceso
- Barandas y Vigas metálicas
- Estructuras de hormigón y/o metálicas
- Carpeta de rodadura
- Cantoneras
- Muros de contención (en puentes y estructuras)

15.06. TALUDES, GEOTECNIA, DUNAS

Ubicación del Problema – Progresiva y Coordenadas UTM

- Dimensiones (longitud y ancho del tramo de la carretera afectada)
- Inclinación de talud
- Identificación del problema existente (proceso erosivo, socavación del cauce, inestabilidad de talud, etc.)
- Complejidad del problema en (Alta, Media, Baja)
- Estimación de la causa del problema
- Estimación que tipo de soluciones se pueden implementar en los sectores con problemas geotécnicos
- Que tipos de ensayos o prospecciones se recomienda realizar en cada caso, con el fin de poder desarrollar una solución a nivel de detalle de ingeniería.
- Registro fotográfico

15.07. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

15.07.01. Señalización Horizontal

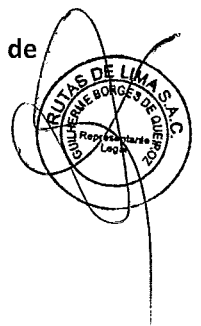
- Progresiva Inicio – Sub Tramo
- Lado (Derecho, Centro, Izquierdo)
- Tipo (Central, lateral o central-lateral)
- Progresiva Final – Sub Tramo

15.07.02. Señalización Vertical y Aérea (Pórticos de Mensaje Variable)

- Ubicación en coordenada UTM para su georeferenciación
- Progresiva Inicio – Sub Tramo
- Lado (Derecho, Izquierdo)
- Tipo (Reglamentaria, Preventiva, Informativa)
- Numero de placas a reponer y tipo
- Identificación de Pórticos
- Identificación de hitos kilométricos
- Progresiva Final – Sub Tramo
- Registro fotográfico

15.07.02. Elementos de Seguridad Vial (Guardavías, Delineadores, Atenuadores de impacto)

Ubicación en coordenada UTM para su georeferenciación



Dra. Roxana Luz Reyes Tello
 Inventario de Lima

- Progresiva Inicio – Sub Tramo
- Lado (Derecho, Izquierdo)
- Clase (Guardavías, Delineadores)
- Material Guardavías (acero, concreto)
-
- Progresiva Final – Sub Tramo
- Registro fotográfico

15.08. OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES

- Todos los espacios públicos (zonas de juego, etc.), áreas verdes y jardines

15.09. DERECHO DE VÍA

- Ocupación del Derecho de Vía
- Ubicación Progresiva y Coordenadas UTM
- Dimensiones
- Letreros, Aviso y Propagandas
- Ubicación Progresiva y Coordenadas UTM
- Residuos y Basurales
- Ubicación Progresiva y Coordenadas UTM
- Registro fotográfico
- Islas u otras áreas de seguridad o encauzamiento del tránsito que ingresa a la vía.

15.10. EDIFICIOS E INSTALACIONES OPERACIONALES (Unidades de Peaje), Sistemas, Equipos

- Nombre
- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM
- Tipo (Provisional, Definitiva)
- Número de Ambientes
- Registro fotográfico

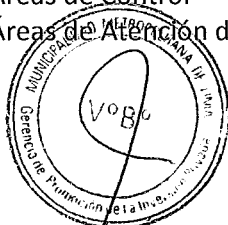
Dra. ROXANA JAZ REYES TELLO
Mestrado de Lima

15.11. SISTEMAS, EQUIPOS (Peaje, Cámaras de Video, etc.)

- Nombre Tipo
- Ubicación – Progresiva y Coordenadas UTM
- Registro fotográfico

15.12. INSTALACIONES Y SERVICIOS ANEXOS A LA VÍA

- Plazas de Peaje suministradas por el concesionario
- Casetas Telefónicas
- Áreas de Control
- Áreas de Atención de Emergencia



CONTRATO DE CONCESIÓN VÍAS NUEVAS DE LIMA

ÍNDICE

CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES..... 5

 ANTECEDENTES Y BASE LEGAL..... 5

 DEFINICIONES 6

CAPITULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 26

 MODALIDAD 27

 CARACTERES 27

CAPITULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO..... 28

 DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO..... 28

 DECLARACIONES DEL CONCEDENTE..... 30

 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 32

 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN..... 34

 CIERRE FINANCIERO..... 34

 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE RELATIVAS AL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN..... 36

 PERIODO DE TRANSICIÓN..... 37

CAPITULO IV PLAZO DE LA CONCESIÓN..... 37

 PLAZO 37

 SUSPENSIÓN DEL PLAZO..... 38

 AMPLIACIÓN DEL PLAZO..... 38

CAPITULO V: RÉGIMEN DE BIENES 38

 DESPOSICIONES GENERALES 38

 ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN 40

 ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN..... 40

 ENTREGA DE BIENES REVERSIBLES 41

 TOMA DE POSESIÓN 41

 FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES 42

 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES 42

 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES 43

 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A CARGO DEL CONCEDENTE..... 44

 DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES..... 45

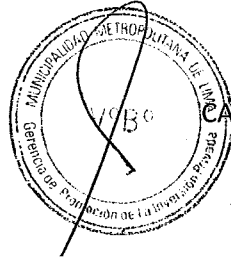
 DE LOS BIENES NO REVERSIBLES 46

 DE LAS SERVIDUMBRES Y LA LIBERACIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE ÁREAS DE TERRENO AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS..... 46

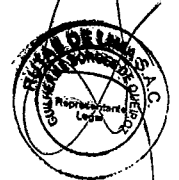
 DEFENSA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN..... 49

 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO..... 49

CAPITULO VI: FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES..... 49



A



ROSA ROSANA BUSTOS HUERO
 Asesora de Lima

OBRAS INICIALES..... 51

CAPITULO VII: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS..... 52

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS..... 52

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS 53

DEL ANTEPROYECTO DEL DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL URBANO (DGVU)..... 53

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA PARA LAS OBRAS A CARGO DEL CONCESIONARIO 54

LIBRO DE OBRA..... 55

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 56

RIESGO GEOLÓGICO 57

INTERFERENCIAS DE VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS..... 57

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS 59

CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS 59

RECEPCION DE LAS OBRAS 60

OBRAS SEGÚN DEMANDA 62

OBRAS COMPLEMENTARIAS..... 62

OBRAS ADICIONALES 65

CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES..... 66

CAPITULO VIII: DE LA CONSERVACION 66

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 66

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONSERVACIÓN 67

PLANES DE CONSERVACIÓN 68

EMERGENCIA VIAL..... 68

INFORMACIÓN..... 68

CAPITULO IX: EXPLOTACION DE LA CONCESIÓN 69

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO..... 69

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS 69

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN 69

INFORMACIÓN..... 69

REGLAMENTOS INTERNOS..... 69

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN..... 70

SERVICIOS OPCIONALES..... 71

CAPITULO X: EL PEAJE Y LA TARIFA..... 72

AJUSTE DEL PEAJE..... 76

PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN 77

CAPITULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO..... 78

OTROS INGRESOS 78

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO 78

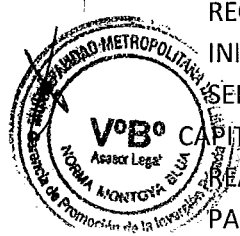
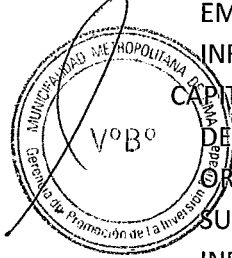
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN 79

PAGO AL FOMPRI..... 80

FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN..... 80

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS..... 81

CAPITULO XII: GARANTÍAS..... 82



Dña. ROXANNA LUI REYES TELLO
 @Ministerio de Lima

A



DECLARACIÓN DEL CONCEDENTE.....82

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE.....82

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....82

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....83

GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....84

CAPITULO XIII: REGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....88

 APROBACIÓN.....88

 CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....89

 COMUNICACIÓN.....92

 VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.....92

 DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR.....92

 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....93

 OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....93

 OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE.....93

 AUSENCIA DE DAÑOS INDIRECTOS.....93

CAPITULO XIV: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....93

 OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO.....93

 ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN.....94

 DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO.....97

 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....97

CAPITULO XV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....97

 CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.....97

 CLÁUSULA EN CONTRATOS.....98

 RELACIONES DE PERSONAL.....98

 RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO.....101

CAPITULO XVI: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....102

 DISPOSICIONES COMUNES.....102

 COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR.....102

 PENALIDADES CONTRACTUALES.....102

CAPITULO XVII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....103

 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....104

 TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.....104

 TÉRMINOS POR MUTUO ACUERDO.....104

 TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTNO DEL CONCESIONARIO.....104

 TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTNO DEL CONCEDENTE.....107

 FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TERMINO UNILATERAL AL CONTRATO.....108

 TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....108

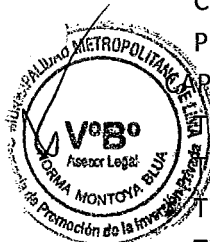
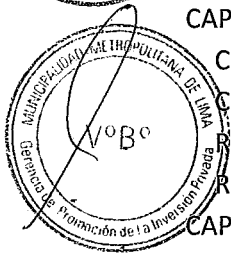
 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.....108

 COMPENSACIÓN POR TÉRMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....109

 EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....112

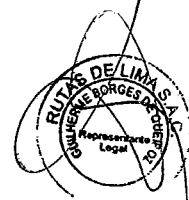
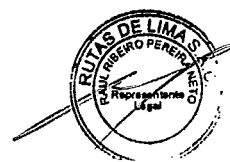
 PROCEDIMIENTO PARA LA ASUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....112

CAPITULO XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.....113



Dña. ROXANA BUIZ
 Subdirectora de Lima

A



PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN 114

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN 114

MECANISMOS DE AJUSTE DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y/U OTROS SUPUESTOS 115

MITIGACIÓN..... 117

CAPITULO XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 117

LEY APLICABLE 117

AMBITO DE APLICACIÓN..... 117

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN..... 118

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS..... 118

TRATO DIRECTO..... 118

PERITAJE TÉCNICO Y ARBITRAJE 119

REGLAS PROCEDIMENTALES..... 123

CAPITULO XX: MODIFICACIONES AL CONTRATO 123

CAPITULO XXI: DOMICILIOS 123

FIJACIÓN 123

CAMBIOS DE DOMICILIO 124

ANEXO Nº 01: OBRAS OBLIGATORIAS, OBNRA INICIAL Y OBRAS SEGÚN DEMANDA 125

ANEXO Nº 02: BASE TECNICA NORMATIVA..... 175

ANEXO Nº 03: CONSIDERACIONES MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) 182

ANEXO Nº 04: ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD PARA MANTENIMIENTO VÍAL..... 207

ANEXO Nº 05: NIVEL DE SERVICIO PARA OPERACIÓN Y GATILLOS DE DEMANDA..... 247

ANEXO Nº 06: CRONOGRAMA DE INCREMENTO DE TARIFA 264

ANEXO Nº 07: LINEAMIENTO DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN 266

ANEXO Nº 08: PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO..... 271

ANEXO Nº 09: SEGUROS..... 277

ANEXO Nº 10: CRONOGRAMA BASICO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS 279

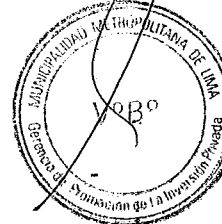
ANEXO Nº 11: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 280

ANEXO Nº 12: MODELO DE DECLARACIÓN DEL POSIBLE ACREEDOR PERMITIDO 282

ANEXO Nº 13: UBICACIÓN DE LAS UNIDADES DE PEAJE 284

ANEXO Nº 14: TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE STATUTOS DE LA SOCIEDAD DE PROPOSITO EXCLUSIVO RUTAS DE LIMA S.A.C..... 284

ANEXO Nº 15: LINEAMIENTOS PARA EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CONCESIÓN..... 346



A

Dr. ROXANA LUZ KELLS
 Abogada de Lima

